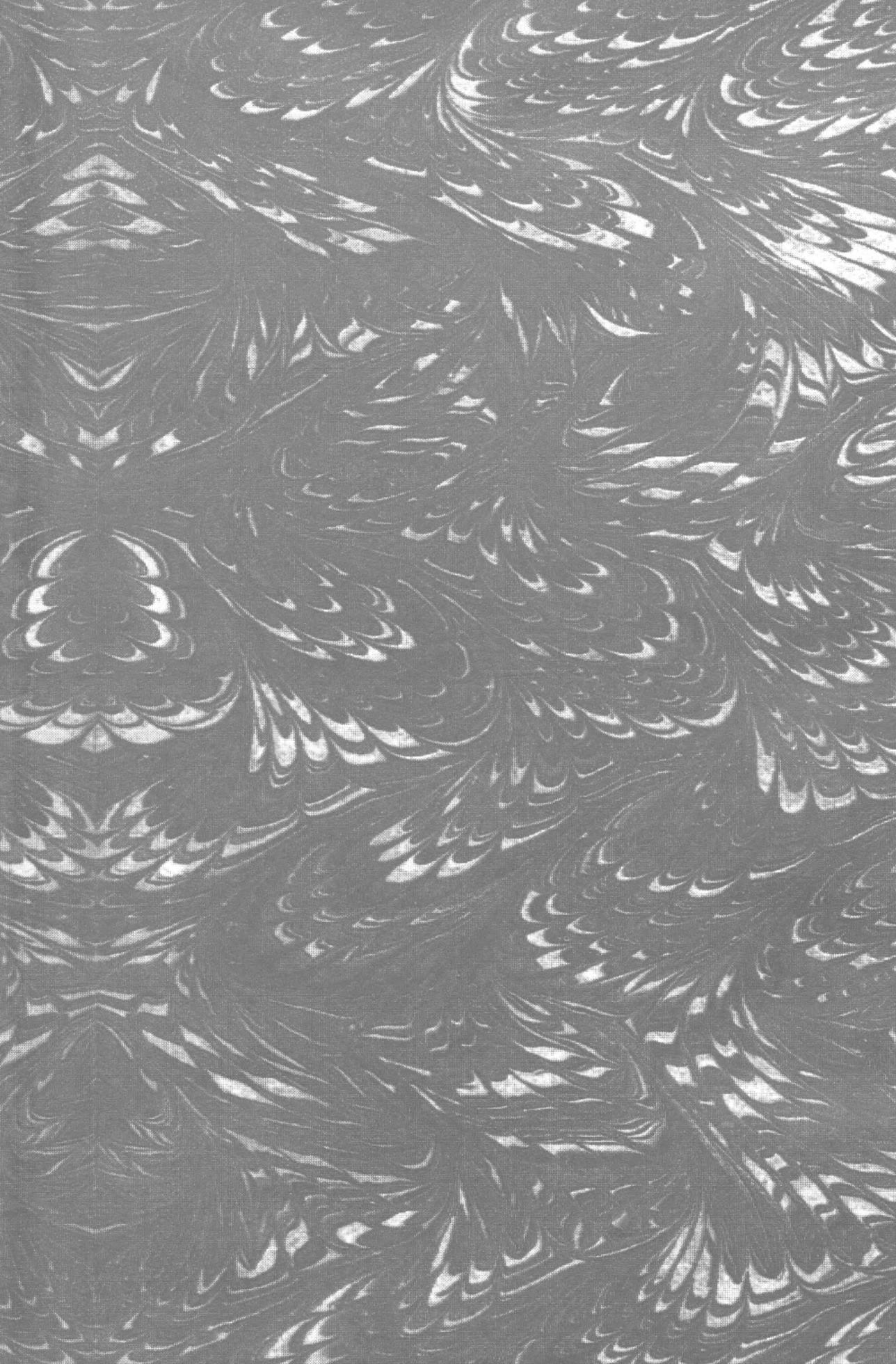




**MANRIQUE**



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID





CAS  
act

ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA.



ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Á PROPUESTA  
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

Cortes celebradas en Madrid en los años de 1607 á 1611.

TOMO VIGÉSIMOQUINTO.

COMPRENDE LAS ACTAS DE LOS AÑOS 1609, 1610 Y LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1611  
EN QUE TERMINAN ESTAS CORTES.



MADRID:  
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,  
IMPRESORES DE LA REAL CASA  
Paseo de San Vicente, 20.

1905.

R. 23524

G.C. CATA 28065



ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN LOS AÑOS DE 1607 Á 1611.

(*Conclusión.*)

EN 7 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Blasco Bermudez, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Juan Serrano.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 8 de este mes, para nombrar caballero procurador de las presentes Cortes que vaya y asista en el primer concejo de la Mesta que se ha de hacer en un dia del mes de Hebrero que viene.

Llamar el reino para nombrar caballero que vaya á la Mesta.

Acordóse que se traigan las cédulas que S. M. mandó dar, á suplicacion del reino, en conformidad de las condiciones y demás cosas del servicio de los 17 millones y medio, para que el reino las vea antes que se impriman para enviar á las ciudades.

Que se traigan las cédulas del servicio para que las vea el reino.

Habiendo dado cuenta Juan Martinez de Lerma y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para la impresion de las escrituras del servicio de los 17 millones y medio y 12

Que los comisarios de imprimir los despachos hagan se impriman

los que les pare-  
ciere.

del desempeño, de lo que habian hecho y precios que pedian los impresores, se acordó de conformidad que los dichos comisarios hagan imprimir luego lo que les pareciere convenir de los dichos despachos, y suspendan la impresion de las cosas que les pareciere no son menester de presente.

Entró D. Cristobal de Paz.

Comisarios para  
procurar no se  
lleve dinero fuera  
del reino.

Don Jerónimo de Aguayo y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para informarse del descamino que se ha hecho en la ciudad de Écija de alguna cuantia de ducados que se pasaban en plata para fuera de estos reinos, dijeron lo estaban, y que era así, de que habia pleito pendiente en el Consejo y se habia vuelto á las partes con una fianza el dinero, y que les parecia era bien (dijese) el reino lo que seria bien hacer para que se remediase para adelante, por ser cosa tan importante; y habiéndose tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que los comisarios de este negocio hablen al señor Presidente de Castilla y á los demás del Consejo, en nombre del reino, y les pidan vean este negocio y manden se ponga en él el remedio que convenga para que no se saque dinero fuera del reino en semejante forma, y se castigue esto con todo rigor para que para adelante sea escarmiento.

Idem.

Los dos de Sevilla, los dos de Murcia, fueron en que se suplique al señor Presidente de Castilla y los demás que fuere menester que ordenen se ponga el remedio que convenga para que no se saque moneda del reino, por los grandes inconvenientes que en ello resultan, sin particularizar el negocio de Écija.

Idem.

Don Cristobal de Paz fué en que al reino no le toca seguir las denunciaciones, y S. M. tiene fiscales que lo hagan y Consejo que lo castigue, y para ello se suplique á S. M. mande

se guarden las leyes que en este caso hablan, sin particularizar el presente.

Los dos de Granada y Agustin Vaca, fueron en el acuerdo del reino, y que atento que es notoria la mucha desorden que los extranjeros tienen en pasar dinero de este reino sin licencia de S. M., de que resultan grandes daños, se dé memorial para su remedio á S. M. refiriendo en particular las cosas que se saben, para que se sirva de mandar poner remedio, y esto hagan con todo cuidado los comisarios. Idem.

EN 8 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, don Antonio de Valdés, Guadalajara, Blasco Bermudez, Soria, Agustin Vaca.

Habiéndose tratado de nombrar caballero procurador de Cortes que vaya al primer concejo de la Mesta, que se ha de hacer en un dia del mes de Hebrero que viene de este año, para que asista en él á procurar se deshagan los agravios que se hubieren hecho y para que ayude particularmente á los pobres y acuda á que se guarden los capítulos puestos en la condicion de la Mesta, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo Manrique vaya á asistir en el dicho concejo que se ha de tener en la villa del Montijo y haga lo referido; y para ello y lo demás que fuere menester prevenir, para que se cumpla y haga todo como conviene, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales haga una instruccion de lo que le pareciere será Comisarios para ir al concejo de la Mesta que se hace en la villa de Montijo.

Idem y comisario para hacer la instruccion que ha de llevar.

bien para remediarlo, y se traiga al reino para que la vea y apruebe.

Comisarios para que se confirme en el Consejo el acuerdo que el reino ha tomado en la gratificación del trabajo que tuvieron los oficiales de los contadores en hacer las libranzas de las receptorías.

Habiendo dicho Rafael Cornejo que se le habia notificado una mejora del Consejo de Justicia, ganada á instancia de Pedro de la Torre, para que vaya á hacer relacion de lo que se habia acordado se librase á D. Pedro Maldonado, para que hiciese de ello lo que llevaba entendido del reino, que era para efecto de satisfacer á los oficiales el trabajo que habian tenido en hacer las libranzas de la receptoría del servicio de los 17 millones y medio, que daba cuenta de ello para que el reino lo tuviese entendido; y luego se acordó de conformidad que para hacer las diligencias que convinieren para que se confirme el acuerdo que en este negocio está hecho hablando al señor Presidente de Castilla y á los del Consejo y á los demás que fuere menester, acuda á ello Pedro Hurtado de Morales y el licenciado D. Antonio de Valdés.

Proposición para que se resuelva lo que se ha de hacer en cobrar lo que se debe en Toledo, Sevilla y Logroño de cosas atrasadas del servicio de millones.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales propuso y dijo: que habiendo casi veinte meses que el reino está junto en Cortes, y sabido desde el primero, tratado y conferido muchas veces, de lo que se debe en la ciudad de Sevilla por veintiquatros y otras personas poderosas y particulares de las sisas de la octava parte del vino, aceite y carnes, así del tiempo que las tuvo arrendadas Manuel de Cea Brito, como del tiempo que por su quiebra se administraron, y asimismo de lo que debe la ciudad de Granada y lugares de su reino de los seis meses que dejaron de imponer la sisa de los 18 millones, y la ciudad de Logroño por no haber retenido la octava parte del vino y aceite que en ella y en los lugares comarcanos se vendia y vende á los vizcainos, provincianos y alaveses, conforme á las condiciones y despachos generales, que todo es

muy gran suma, de que no se ha tomado medio ni resolucion, y suplica se tome sin dar lugar á más dilacion, para que con más brevedad S. M. sea servido y el reino aliviado, y cesen los fraudes que se hacen en el dicho servicio y sepan los que deben que lo han de pagar y ser castigados los que los cometen, y que asimismo se ponga más eficaz remedio que hasta aquí en la cobranza de los 5.000 ducados que deben los arrendadores de las sisas de la ciudad de Toledo por sentencia de los señores del Consejo, y demanda á los otros 5.000 ducados, conforme á la reserva de la dicha sentencia, y se haga la defensa necesaria en la que los dichos arrendadores tienen puesta al reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 9 de este mes, para tratar lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Habiéndose tratado y conferido de si será bien labrar alguna casa para donde se junte la diputacion del reino y se ponga archivo de sus papeles, se acordó de conformidad que no se haga novedad por ahora, y que D. Pedro de Granada Venegas y el licenciado Rodriguez de Morales, con intervencion de los diputados del reino, busquen y vean un monasterio, el más acomodado que sea posible, donde se pueda juntar la diputación á ejercer su oficio, y los dichos D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales vayan disponiendo el archivo del reino en la forma que más conviniere para que en los papeles haya toda la buena cuenta y razon posible, y para los gastos que para su ejecucion se hubieren de hacer, por libranzas de los dichos dos comisarios, el receptor del reino pague hasta 400 reales.

Comisarios para buscar un monasterio donde se haga la diputacion y se ponga el archivo del reino.

Idem, y que para los gastos, dé el receptor 400 reales por libranza de los comisarios.

Llamar el reino para ver la forma que será bien tener en informar, lo que fuere menester, los libros del contador.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones significaron al reino algunos negocios que habia detenidos sin poderse despachar á causa de no poderse informar lo que habia en los libros de cosas precisas para mejor y más buena determinacion de los dichos negocios, y que algunos de ellos eran de mucha importancia; y que respecto del pleito de Antolin de la Serna y tener el reino nombrado quien sirviese el ínterin de contador y que no tenia libro ninguno para poder informar lo que se ofrecia saber, les habia parecido dar cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer; y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 9 de este mes, para ver lo que será bien hacer.

EN 12 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Soria, Segovia, Guadalajara, D. Cristobal de Paz.

Para que se remedie el sacar trigo en la tierra de Guadalajara sin pagarlo.

Don Martin Ceron dijo que en algunos lugares de la tierra de Guadalajara y Alcarria ha ido un juez para conducir trigo para el abasto de esta Corte y lo ha sacado de los dichos lugares sin pagarlo de contado primero, en conformidad de una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio, antes viniendo á la villa de Madrid para quien se trae, á que lo pague en harina, á razon de 25 reales por hanega, á cuenta del precio del trigo, y pretende lo han de tomar por fuerza: suplica al reino que pues el remediarlo le incumbe, así por la

condicion como por redundar en alivio de sus naturales, ponga el remedio que convenga; y tratado de ello, se acordó de conformidad que se nombren comisarios que hablen al señor Presidente de Castilla y á los demás que fuere menester, para que se cumpla la dicha condicion y se consiga lo propuesto por D. Martin Ceron.

Luego se votó sobre el nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo de arriba, y salió por mayor parte que lo sean don Juan Bravo de Saravia y D. Martin Ceron.

Idem y comisarios.

Pedro de la Torre dijo ha entendido que se trata de acrecentar en la ciudad de Murcia la vara de alguacil mayor, que por contravenir á una de las condiciones del servicio dá cuenta de ello para que el reino dé orden de lo que será bien hacer, nombrando comisarios para que supliquen á S. M. mande no se acreciente y hagan para ello las demás diligencias necesarias. Oido lo dicho, se acordó de conformidad que el licenciado Rodriguez de Morales y D. Cristobal de Paz sepan por menor si se trata de acrecentar la dicha vara ó lo que en ello hay, y den cuenta al reino para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para saber si en Murcia se acrecienta la vara de alguacil mayor.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo que ya es notorio el gran exceso y desorden que en esta Corte, como fuera de ella, hay en las cortesias, no guardándose la premática que de esto trata, llamándose señoria á muchas personas que no se debe, á cuya causa otras muchas lo intentan por sus particulares imaginaciones y discursos, y otras, sin ser grandes, quieren se les llame excelencia, de que resultan grandes daños é inconvenientes por enemistades que se causan entre los caballeros y señores, resultando asimismo, como es muy notorio, el quitarse entre muchos la habla y comunicacion; todo lo cual es

Proposicion para que se suplique á S. M. mande dar nueva orden en el modo que se ha de tener en las cortesias.

de muy gran daño y perjuicio á estos reinos y á la nobleza de ellos, y así suplica al reino, como á cuyo cargo está el mirar por el remedio de todo, trate de hacer grande instancia en suplicar á S. M. mande dar la forma y nueva orden conveniente en esto, declarando con distincion á qué personas se deba ó pueda llamar excelencia y á qué personas señoria, poniendo graves penas á los que lo quebrantaren y mandando se ejecute con rigor; que con ello cesarán los inconvenientes referidos, que por ser tan grandes conviene que con brevedad se representen á S. M., suplicándole con la misma los mande remediar, como cosa que insta tanto al servicio de Dios Nuestro Señor, evitándose odios y enemistades, al de S. M. guardando en todo la orden conveniente, y al bien público gozando de ella y de la quietud tan necesaria para su aumento y conservacion.

Idem y llamar  
el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 13 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Proposicion so-  
bre los caballeros  
de cuantia.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que habiendo entendido de la gran clemencia de S. M. y de su santo y cristianísimo celo que todas las cosas que fueren descanso y aumento para sus súbditos y vasallos las oirá y mandará remediar, y porque tiene por una muy importante poner nueva orden en los caballeros de cuantia, la propone al reino para que suplique á S. M., por el remedio de ella, y éste seria que los que así fueren caballeros de cuantia estén excusados de salir á los alardes, y las justicias no les puedan visitar las casas para ver si tienen caballos y armas, quedando los dichos caballeros de cuantia con la misma obligacion de acudir á los socorros de las costas ó de otras cualesquier partes que se

ofrecieren ó por S. M. les fuere mandado por sus personas ó por otros terceros, por la orden y segun y como hasta aquí se ha acostumbrado á hacer, con que no cesaria el intento tan justo de que S. M. en cualquier tiempo y á cualquier hora pueda sacar gente de caballo para cualquier efecto, y se excusarian grandes vejaciones y molestias que las justicias hacen á los dichos caballeros de cuantia, de las cuales resultan no atreverse á tratar y contratar públicamente por no manifestar sus haciendas, procurando prevenir el que no les apunten por tales caballeros de cuantia, para lo cual ponen sus haciendas en clérigos y en otras personas supuestas, de cuya causa se vienen á defraudar las alcabalas; y no se atreven, por las razones dichas, á encabezarse en rentas particulares de las dichas alcabalas, todo á fin de no descubrir sus caudales, lo cual vendrá á ser de grandísimo impedimento y estorbo para encabezarse las ciudades por mayor; y si á los caballeros de cuantia se les concediese lo que tiene dicho, entiende y tiene por cierto que con este alivio seria gran parte para facilitar el encabezamiento que se espera y para que mejor las ciudades sirviesen á S. M.; suplica al reino lo considere, y pareciéndole justo y conveniente, lo suplique á S. M., pues de ello no se puede seguir ningun daño, antes se nombrará mayor número de caballeros de cuantia que pueden servir en las ocasiones que se ofrecieren.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 13 de este mes, para tratar de lo que en ella se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró el Conde de Alba.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora de 25 de Diciembre del año pasado de 1608; dice que en conformidad de otra

Carta de Zamora; envia algunas cosas para su con-

servacion y pile  
se suplique á  
S. M. le haga  
merced de con-  
cedérselas.

del reino envia las cosas que le ha parecido convenientes para suplicar á S. M., así para el buen gobierno de la dicha ciudad como para alivio de los vecinos de ella y desempeño y en orden del mismo servicio; y habiéndose empezado á ver, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 16 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo referido se hará.

EN 13 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, Soria, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Pedro de Granada, D. Antonio de Valdés.

Los comisarios  
para que se pon-  
gan relatores en  
provincia, junta-  
mente con don  
Juan Coello, tra-  
ten con los letra-  
dos de lo que será  
bien hacer para  
que se consiga.

Juan Martinez de Lerma y D. Cristobal de Paz, comisarios para procurar se ponga en los oficios de los escribanos de provincia relatores, dijeron y dieron cuenta del estado que tenia lo dicho en el Consejo de Justicia, donde está remitido, y que convenia acudir á la defensa con todo cuidado como cosa tan importante; y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dichos comisarios y D. Juan Coello de Contreras comuniquen con los letrados del reino si será bien seguir este negocio por justicia en el Consejo donde pende, ó los medios más convenientes de que convendrá usarse para conseguir lo intentado, y de lo que les pareciere den cuenta al reino para que resuelva lo que se hubiere de hacer.

Que se aguarde  
á que venga al  
reino el señor  
Duque de Lerma

Habiéndose visto la proposicion que ayer hizo D. Antonio de Pazos cerca de que se suplique á S. M. mande dar nueva orden en el modo que se ha de tener en las cortesias, se trató

y confirió lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte que se espere á que se halle en el reino el señor Duque de Lerma, y entonces se torne á ver la dicha proposicion para que se resuelva lo que convendrá hacerse en lo en ella contenido.

para tratar de la  
proposicion de las  
cortesias.

Don Pedro de Granada, D. Jerónimo Prieto, Alonso de Ulloa, fueron en que habiéndose de suplicar á S. M. alguna cosa cerca de lo dicho, sea que se guarde la premática que trata de las cortesias. Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué en que no se haga novedad. Idem.

Don Cristobal de Paz en que se señale por dia para tratar de este negocio el viernes primero, 16 de este mes, y para entonces se llame á los caballeros que hoy faltan. Idem.

Juan de Oribe fué en que se nombren caballeros comisarios que se lo digan al señor Duque de Lerma para que S. E. envíe á decir al reino lo que le pareciere se debe hacer en este negocio. Idem.

Don Antonio de Valdés dijo que por cosa sin remedio no se trate de este negocio. Idem.

Don Juan Coello de Contreras dijo que en lo pasado ha visto que una y otra de las premáticas no se han guardado porque su ejecucion y cumplimiento pende de las pasiones é intereses y cumplimientos que cada uno tiene, y que en estos tiempos todos los dichos respetos y razones han crecido con las pretensiones que cada uno tiene, y así le parece que de ninguna manera se trate de este negocio, y en caso que el reino se determine de votarle, tome primero el parecer é intencion de S. E. del Duque. Idem.

EN 14 DE ENERO 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Avila, Juan de Oribe, Salamanca, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, Toledo, D. Antonio de Valdés, D. Francisco de Rocamora, Pedro Castañon, el Presidente de Hacienda, don Martin de Jáuregui, D. Juan Bravo de Saravia, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, Conde de Alba, D. Jerónimo Prieto.

Que no se escriba á las ciudades, cerca de mudar arbitrio para la paga del servicio, hasta que no se les envíe voto consultivo.

Trató y confirió el reino cerca de si será bien escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes avisen al reino si convendrá mudar las sisas impuestas para el servicio de millones en otras especies, y cuáles serán más convenientes para que con más suavidad se pague el dicho servicio, que es el dia señalado para ello; y se acordó de conformidad que no se escriba por ahora á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que avisen de lo referido hasta que el reino trate y vea con mucho cuidado lo que convendrá hacerse, y escriba entonces á las dichas ciudades con voto consultivo para que den el decisivo de lo que les pareciere en conformidad de lo que se les escribiere, como se acostumbra hacer en casos semejantes.

Que se trate de aqui á 21 de Enero sin entremeter otro negocio de si converná hacer repartimiento para la paga del servicio y usar de otro arbitrio.

Luego se empezó á conferir sobre si se mudará otro arbitrio para la paga del servicio de los millones, y Pedro de la Torre leyó un papel cerca de que se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar, dando razones de conveniencias y respondiendo á algunas dificultades que traia apuntadas, para que se entendiese era bien supiese cada una

de las ciudades lo que le toca de pagar con puntualidad y S. M. ha de haber, con que se prevendria muchos de los fraudes y la buena administracion que hasta ahora no ha habido respecto de que se ternia mucho cuidado, sabiendo lo que precisamente se ha de pagar: y se acabó de conferir; y se acordó de conformidad que de aquí al miércoles primero, 21 de este mes, se vaya confiriendo todos los dias, sin tratar de otro negocio, de si se hará repartimiento en la forma dicha y la que se terná en él, y de si se han de mudar las sisas en que hoy se paga el servicio de millones y en qué, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan, y asimismo para el dicho miércoles 21 de este mes, para que habiéndose visto lo que en este caso en Cortes pasadas se ha tratado, y traído para ello los libros los secretarios, se vote y resuelva el mismo dia lo que pareciere convenir.—Testado: Avila.

Idem y llamar el reino para 21 de Enero para votar y resolverlo.

## EN 15 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Juan de Oribe, D. Martin de Jáuregui, Salamanca, Soria, Guadalajara, Segovia, Pedro de Vesga.

Acordóse que atento que al principio de estas Cortes se acordó se escribiese á su Santidad y al cardenal Burgesio y al embajador de España que asiste en Roma, en favor del señor D. Alonso Hurtado, cuñado del secretario D. Juan de Henestrosa, se escriba tambien al cardenal Zapata para el mismo efecto.

Que se escriba al Cardenal Zapata en favor de un cuñado del secretario D. Juan de Henestrosa.

Vióse á la letra todo lo que en las Cortes últimas que se

Vióse lo que en

las Cortes de 602 se hizo en el repartir á las ciudades el servicio de millones.

celebraron en la ciudad de Valladolid se trató, confirió y votó y la resolución que se tomó cerca de si se haria repartimiento á las ciudades, villas y lugares de estos reinos de lo que habian de pagar del servicio de los 18 millones, que fué en 27, 28 y 29 de Diciembre del año pasado de 1602.

Confirióse sobre si se hará repartimiento á las ciudades de lo que han de pagar del servicio de millones.

Acordóse se traigan los libros de las Cortes de 92 y 98 para mañana viernes 16 de este mes, para ver los medios que en ellos se trataron para el servicio de S. M. y la resolución que se tomó en ellos.

Trató y confirió el reino cerca de lo del medio del repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar de estos reinos han de pagar del servicio de millones.

#### EN 16 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañón, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, D. Pedro de Granada, Juan de Oribe, Valladolid, Salamanca, Francisco Perez, Segovia, Soria, Diego Ruiz Navarra, Juan Belluga, Conde de Alba.

Que se libre á D. Francisco de Rocamora el tiempo que ha servido el ínterin de diputado por Córdoba.

Habiendo entendido el reino que en el Consejo se habia pronunciado auto por algunos de los señores de él en favor de D. Diego de Argote, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, para que sirva el oficio de diputado que toca á la dicha ciudad el trienio que corre, se acordó de conformidad que á don Francisco de Rocamora, que ha servido el ínterin de diputado por Córdoba mientras se determinaba la causa en el Consejo, se le libre en el receptor del reino desde 7 de Octubre del año pasado de 1608, que fué el dia que fué admitido y se le

tomó juramento en el reino de que haria bien el dicho oficio, hasta hoy 16 de Enero inclusive, á razon por dia de 800 mrs., que es lo mismo que se da de salario á cada uno de los diputados del reino.

Vióse un memorial que el reino dió al señor Presidente de Castilla de las dificultades que en las Cortes de 1592 se propusieron en la ejecucion del medio del harina, y la respuesta y satisfaccion que á ellas dió la Junta de Cortes se empezó á ver.

EN 17 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, Soria, Guadalajara, Blasco Bermudez, Juan Belluga Hurtado, D. Francisco Vela, D. Pedro de Granada, Pedro de Vesga.

Los dos caballeros de Córdoba dijeron que atento que el Consejo ha dado auto para que el reino admita á D. Diego de Argote al uso y ejercicio de diputado de la dicha ciudad, suplican al reino ordene á los caballeros diputados le admitan; y tratado de ello, se acordó de conformidad que le admitan.

Entró D. Pedro Maldonado.

Pedro de Vesga y D. Francisco Vela dijeron que habiendo hablado al señor Duque de Lerma para que instase con S. M. fuese servido de mandar despachar el ayuda de costa que el reino tiene pedida, les dijo S. E. dijesen al reino que habia hablado al Nuncio de su Santidad para que guardase á la ciudad de Jaen el indulto que tiene para proveer los Prioratos y otras prebendas, y que le habia respondido que holgaria que

Medio del ha-  
rina.

Que los diputa-  
dos admitan á  
D. Diego de Ar-  
gote por diputado  
por Córdoba.

Los comisarios  
para que seguarde  
á Jaen el indulto  
que tiene, hablen  
al Nuncio para  
ello.

se enterase S. E. de que Jaen no tenia indulto, y que para ello seria bien comunicarlo con los comisarios que el reino nombrase, y habia parecido á S. E. convendria se hiciese así; y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que los dos caballeros de Córdoba, que son comisarios de este negocio, acudan al Nuncio y hagan instancia en que guarde y ejecute los autos del Consejo, como tiene obligacion y todos los demás jueces eclesiásticos lo hacen, por el derecho y posesion que S. M. tiene de alzar las fuerzas, y que hecho esto en el particular del Priorato de Jaen, sobre que ha sido el pleito, se tratará de la justicia, y que den intento al Nuncio que el reino con todas sus fuerzas ha de suplicar á S. M. por el remedio de esto hasta que tenga efecto, y de lo que respondiere se dé cuenta al reino para que ordene lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Los dos de Granada, D. Pedro Maldonado, fueron que los comisarios de este negocio, con el letrado de la ciudad de Jaen y otra persona que se nombrare para ello, hablen al Nuncio y le digan la justicia que tiene Jaen en lo del indulto, para que se guarden los autos del Consejo y vayan instruidos de lo que han de responder al Nuncio de la justicia que tiene Jaen, y de lo que respondiere se dé cuenta al reino para que se le pueda decir al señor Duque de Lerma.

EN 19 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, don Francisco Vela, Soria, Juan de Oribe, Salamanca, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Segovia, Juan Belluga.

Don Jerónimo de Aguayo, D. Luis de Acevedo, comisarios para hablar al Nuncio de su Santidad en la observancia del indulto del reino de Jaen, en conformidad de lo acordado en 17 de este mes de Enero, dijeron habian hablado al dicho Nuncio y habia respondido que el negocio de que se trata no se habia seguido en su tiempo, sino de su predecesor, y que Jaen no tenia indulto, sino unas bulas de Clemente VII, y él, como Nuncio de su Santidad, habia de defender su jurisdiccion, y habia dicho muchas veces á las partes que alegasen ante él del derecho que cada uno tenia, que estaba presto de hacerles justicia, y que no trataba, ni habia para qué, en lo que el Consejo habia hecho, porque tenia por muy cierto que habria hecho justicia, como de tales ministros se podia entender; y los dichos comisarios le respondieron que el reino no trataba de apoyar lo que el Consejo habia hecho, porque eran personas escogidas por S. M. para el mayor tribunal del mundo, y así, con grande acuerdo, determinaban todas las cosas y se habia de creer era santo y justo lo que habian proveido de ser cierto el indulto de Jaen con los autos que habia proveido de fuerza y mandado reponer, habiendo precedido alegatos y contradiccion de partes por tiempo de nueve años, y que en cuanto á que las partes acudiesen á alegar de su justicia ante el Nuncio, no se habia de hacer, porque el imperio de S. M. y su posesion es alzar las fuerzas que en España se hacen por jueces eclesiásticos por mano de su Consejo, como en el negocio presente se habia hecho, y que era obligado á obedecerlo demás de pedírselo en nombre del reino; á lo cual el Nuncio respondió lo referido, con que obligó á decirle que el reino se echaria á los pies de S. M. y le suplicaria diese orden que el Nuncio obedeciese y cumpliese el auto pronunciado por

Los comisarios para hablar al Nuncio cerca de la observancia del indulto de Jaen, dan cuenta de su comision.

el Consejo en que declara hacer fuerza con que se miraria por la jurisdiccion de su Santidad, pues los autos del Consejo eran en cumplimiento de letras apostólicas; que daban cuenta de ello para que el reino ordene lo que se hubiere de hacer.

Idem y que los comisarios hablen al Duque y le digan lo que ha respondido el Nuncio.

Tratóse de lo referido y se acordó de conformidad que los dichos comisarios digan á S. E. el señor Duque de Lerma la respuesta dada por el Nuncio de su Santidad y le signifiquen la gravedad de este negocio y le supliquen se sirva de suplicar á S. M. mande poner remedio en ello por ser tan importante, y de lo que resultare, siendo necesario hablar á S. M. y al señor Presidente de Castilla y á los demás ministros que conviniere, lo hagan para que consiga el reino este negocio.

Entró D. Pedro de Granada.

Que los mismos comisarios digan al señor Duque de Lerma que converná dilatar el dia señalado para ver si se hará repartimiento y que señale otro.

Acordó el reino que los dichos comisarios digan asimismo al señor Duque de Lerma que se van viendo los medios y arbitrios que en Cortes pasadas se propusieron para sacar los servicios que se trataban de hacer y hicieron á S. M., y por no haberse acabado de ver, importaria se dilatase el dia señalado, que es miércoles 21 de este mes, para tratar y resolver de si convendrá hacer repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar de estos reinos han de pagar del servicio de millones y en qué, y supliquen á S. E. lo tenga por bien y señale el dia que le pareciere para concluir el dicho negocio.

Que aya junta de millones aunque no haya que despachar.

Acordóse que los lunes y jueves de la tarde de cada semana haya junta de la administracion de millones, y que vengan á ella los caballeros comisarios y los secretarios y demás ministros que acostumbran asistir, no obstante que falte que despachar.

Entró Juan Martinez de Lerma, Pedro de Vesga.

Habiendo entendido el reino que en fin de este mes ó principios del de Hebrero hay fiestas de toros en que se ha de hallar el Consejo, y que son en la Plaza Mayor de esta villa, acordó las vaya á ver el reino, y que sean comisarios de la dicha fiesta D. Luis de Acevedo y D. Juan Coello.

Comisarios para fiesta de toros.

Luego se acordó de conformidad que los dichos comisarios usen de su comision para las dichas fiestas en el modo y forma que está acordado en 25 de Junio del año pasado de 1607 y en 18 de Julio del dicho año.

Idem y que guarden lo acordado en fiestas pasadas.

Acabóse de ver las respuestas que en las Cortes de 92 se dieron para satisfacer á las dificultades puestas al medio de la harina.

Viéronse las dificultades puestas al medio de la harina, digo, la satisfaccion que á ellas dieron.

Entró D. Pedro Maldonado.

Viéronse los demás medios y arbitrios que se dieron en las Cortes de 92 para el servicio que se trataba de hacer á S. M.

Arbitrios de las Cortes de 92.

Empezáronse á ver algunos medios para el mismo efecto de las Cortes de 98.—Entre renglones: del señor Duque de Lerma.

Idem de 98.

#### EN 21 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino y en él Burgos, Granada, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Valladolid, Segovia, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Martin Ceron, Toledo, Córdoba.

Los dos caballeros de Córdoba dijeron que habian procurado hablar al señor Duque de Lerma para significarle, como el reino lo habia acordado, que convenia dilatar el dia que se habia señalado para resolver si convendrá hacer repartimiento en las ciudades, villas y lugares de estos reinos de lo que han

Sobre el dia en que se ha de resolver si convendrá hacer repartimiento del servicio de millones.

de pagar del servicio de millones, y que por haber ido hoy el señor Duque al Pardo con S. M. no le habian podido hablar, y D. Rodrigo Calderon les habia dicho que S. E. habia entendido este negocio y le parecia muy bien lo que el reino habia acordado, y que lo dijesen al reino de su parte, y que si no le parecia otra cosa, seria bien que el lunes primero, 26 de este mes, se tratase y resolviese lo dicho. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dichos comisarios hablen al señor Duque de Lerma y le digan convendrá se dilaten, y que sea el dia el miércoles primero, 28 de este mes, para que se pueda determinar mejor lo que convenga.

Que los comisarios para que no se removiese al general de la Orden de la Merced, hasta el tiempo que se acostumbra á proveer, hablen á S. M. para que no dé cartas para su Santidad en contra de esto.

Entró en el reino el P. Provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y se sentó en fin del banco de la mano izquierda del en que se sientan los procuradores, y dijo que el Nuncio de su Santidad habia pronunciado auto en favor del General de la dicha Orden en la pretension que tenia de que no era acabado su oficio. Y su Santidad lo habia confirmado, y en su cumplimiento todas las casas de la Orden le habian dado la obediencia, y ahora el reino de Aragon y Cataluña habian suplicado á S. M. escribiese á su Santidad y embajador de Roma para que favoreciese la pretension que tienen los monasterios de las dichas Ordenes del reino de Aragon y Cataluña; suplica al reino nombre comisarios que hablen á S. M. para que las cartas se suspendan de dar, y en caso que se hayan dado, no se use de ellas; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que D. Juan Coello de Contreras y D. Pedro Maldonado hablen á S. M., suplicándole mande se haga lo que pide el padre Provincial en que no se den las cartas, y para ello hagan las demás diligencias que conviniere para que se consiga.

Entró en el reino el solicitador y dió cuenta de que en el Consejo se habia visto el negocio del contador Antolin de la Serna sobre el ínterin de si habia de entregar los papeles del oficio de contador, y se habia pronunciado auto para que por ahora se ejecuten y cumplan los acuerdos que en esta parte tiene hechos el reino.

Auto del Consejo para que por ahora entregue los papeles de contador Antolin de la Serna al nombrado en el ínterin.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dieron cuenta al reino de que la ciudad de Soria, digo la justicia y comisarios de la dicha ciudad, no habian obedecido un auto que se habia dado en nombre del reino anulando una postura y prometidos que habian mandado dar á Andres de Revilla de las sisas de la villa de Verlanga y su tierra de un año, que se cumplirá en fin de Marzo del presente, diciendo ser iguales en jurisdiccion con el reino; que como negocio grave daban cuenta dél y de que les habia parecido era bien escribir á la ciudad de Soria la obligacion que tenia de cumplir las órdenes del reino y que así lo hiciese en el auto referido, donde no, que se proveeria del remedio que pareciere convenir para que fuese ejemplar para las demás ciudades, para que supiesen con la puntualidad que deben guardar las órdenes que el reino diere en lo tocante al servicio de millones, y escribiendo con alguna demostracion de lo que se ha hecho; y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que se remite á los dichos comisarios para que hagan lo que les pareciere convenir para remedio de lo dicho.

Cerca de no haber cumplido la justicia y comisarios de Soria un auto dado por la junta de millones del reino.

Idem y que los comisarios hagan lo que les pareciere convenir.

Habiendo entendido el reino que hay pleito pendiente en el Consejo Real entre los vecinos y regidores perpetuos de la villa de Aranda de Duero, sobre si se harán los regimientos añales ó se quedarán perpetuos como al presente están, y que el Consejo ha proveido se dé traslado al reino para que in-

Comisarios para que vean lo que se informará al Consejo de si conviene ó no que los regimientos de Aranda de Duero sean añales.

forme de lo que le pareciere se debe hacer, se trató de ello y acordó de conformidad que el licenciado Rodriguez de Morales y D. Antonio de Valdés vean lo actuado en el dicho pleito y la condicion que el reino puso en lo que toca á los regimientos que se quisieren de perpetuos hacer años ó al contrario, y con su parecer lo traigan al reino para que lo vea y acuerde lo que se hubiere de hacer. — Testado: Francisco Perez.

EN 22 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, don Garcia de Porras, Valladolid, Guadalajara, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo.

Llamar el reino para si se ha de hacer repartimiento de lo que se ha de pagar del servicio de millones.

Los dos de Córdoba dijeron que en conformidad de lo acordado por el reino, habian hablado al señor Duque de Lerma significándole era bien se dilatase hasta el miércoles primero, 28 de este mes, el tomar resolucion en si se ha de hacer repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar de estos reinos han de pagar del servicio de millones y de qué, y que á S. E. le habia parecido muy bien; y tratado de ello, se acordó de conformidad que para el miércoles 28 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver lo que se hubiere de hacer en el dicho repartimiento.

Entró D. Juan Serrano.

Comisarios para ordenar un memorial para procurar se observe á Jaen el indulto que tiene.

Los dichos caballeros de Córdoba dijeron que tambien habian hablado al señor Duque de Lerma en la observancia del indulto de Jaen y en lo que sobre ello habian pasado con el Nuncio de su Santidad, y que habia dicho seria bien dar me-

morial á S. M. dándole cuenta de este negocio; que ellos la daban al reino para que acordase lo que se hubiere de hacer; y tratado de ello, se acordó de conformidad que el licenciado Francisco Rodriguez de Morales y D. Pedro Maldonado hagan un memorial para S. M. cerca del indulto de Jaen, en la forma que lo llevan entendido del reino, y lo traigan á él para que se vea y apruebe.

Vióse una peticion de Diego Yañez Fajardo, en nombre de Mateo de Oviedo y D. Miguel de Avellaneda y Haro, veintiquatros de la ciudad de Granada; dice que los oficios de comisarios de millones, visitador y escribano se nombraron en la dicha ciudad por dos años, que cumplen en fin del presente. Y respecto de haber enviado el reino orden en los despachos generales del servicio de los 17 millones y medio, que sólo sea el nombramiento por un año y en la forma que en los dichos despachos se dice, y ser despues de haberse nombrado por dos, suplica al reino que pues fué el nombramiento en tiempo hábil, se entienda que el orden dado ha de ser y ejecutarse despues de cumplido este año y usar y ejercer los dichos oficios referidos hasta entonces, y que se escriba á la dicha ciudad lo cumpla así.

Oida la dicha peticion, se trató lo que en ella se haria, y se acordó de conformidad que D. Martin de Jáuregui y el licenciado D. Antonio de Valdés hagan que los letrados del reino que les pareciere, vean la dicha peticion y lo dispuesto en lo en ella contenido por las escrituras del servicio de los 18 millones y 17 millones y medio, y den su parecer de lo que converná hacerse, y con el de los dichos comisarios, den cuenta al reino para que ordene lo que convenga.

Sobre que no se use este año de la orden que se ha dado para nombrar comisarios, visitador y escribano de millones de Granada.

Idem y comisarios para informarse de los letrados del reino lo que en esto se puede hacer.

EN 24 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valladolid, Soria, Guadalajara, Blasco Bermudez, Salamanca, D. Francisco Vela, Toledo.

Que se dé á los jurados de Toledo y Sevilla un traslado de lo acordado para que sean comisarios de millones.

Acordóse de conformidad que á los jurados de las ciudades de Toledo y Sevilla se les dé un traslado, firmado de los secretarios del reino, de lo que está acordado en razon de asistir y ser nombrados los dichos jurados para comisarios de la administracion del servicio de millones que se acordó en... (1).

Sobre los 5.000 ducados que se han de cobrar de los arrendadores de Toledo.

Pedro de Vesga dijo que respecto de no haberse cobrado de Antonio de San Vicente y sus fiadores los 5.000 ducados en que están condenados por el Consejo y sacado ejecutoria de ellos con haberse hecho diligencias y enviado persona propia el reino á ello, le parece seria bien hacer concierto con los dichos, esperándoles por dos años y medio por los dichos 5.000 ducados para que paguen de seis en seis meses 1.000 ducados, dando de nuevo seguridad bastante para que á los plazos referidos será cierta la paga, y que la primera sea en fin de Marzo de este año. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se remite este negocio á la junta de la administracion del servicio de millones para que traten y vean lo que convendrá hacerse, y con su parecer lo traigan al reino para que se ordene lo que convenga.

Memorial para S. M. sobre el indulto de Jaen y su observancia.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que estando por derecho, costumbre inmemorial y otros justos títulos en quieta y pacífica posesion

(1) En blanco en el original.

al Consejo Supremo de V. M. y las chancillerias y audiencias de estos reinos de conocer por via de fuerza de las causas que de los jueces eclesiásticos que por este tan eficaz y necesario remedio se llevan á los dichos tribunales, y de alzarlas en nombre de V. M. y los Prelados y demás jueces eclesiásticos obligados á cumplir las provisiones y autos en ella insertos, y siendo una de las cosas de mayor importancia para que los pleitos no sean inmortales, consuman vidas y haciendas los litigantes y del efecto que se deja entender que se conserve este derecho, el Nuncio de su Santidad, en una causa de la ciudad de Jaen entre el doctor Garzon y el doctor Rodrigo de Vera y la dicha ciudad, aunque con dos provisiones del Consejo ha sido requerido otorgue y reponga los autos en ellas dados y pedídoselo el reino, no lo quiere hacer, y se excusa con decir oirá á las partes, debiendo ante todas cosas cumplir las dichas provisiones. Suplica el reino á V. M. se sirva de interponer su Real poder y autoridad para que se conserve este derecho, jurisdiccion y preeminencia de V. M. y no se interrumpa en el dicho negocio ni en otro, y para que haya efecto se use de los remedios que convengan, en que V. M. será muy servido y el reino recibirá el mayor beneficio y merced que puede encarecer.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comi-  
sarios de este negocio le den á S. M.

Idem y aprobacion.

Entró D. Juan Ordoñez.

Acabáronse de ver los medios que se propusieron en las  
Cortes de 1598 para imponer sisas para pagar el servicio que  
se trataba de hacer á S. M.

Medios de las Cortes de 98.

Continuóse el conferir si converná mudar el arbitrio que  
hoy corre para la paga del servicio de millones, y si se repar-

Conferencia sobre el mudar el arbitrio de las si-

sas de millones y  
de hacer reparti-  
miento.

tirá en cada ciudad, villa y lugar de éstos lo que cada una ha de pagar, y no se acabó de conferir.

EN 26 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Salamanca, Francisco Perez, Soria, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Juan Belluga Hurtado.

Un comisario en  
lugar de Pedro  
Castañon para  
que acuda á la  
junta de millones  
por estar indis-  
puesto.

Habiéndose entendido que Pedro Castañon, uno de los comisarios de la administracion del servicio de millones, está indispuerto, se acordó de conformidad que por el tiempo que durare su indisposicion asista y despache los negocios que se ofrecieren en la junta de la dicha administracion Juan Martinez de Lerma.

Carta de la ciu-  
dad de Salaman-  
ca; pide al reino  
suplique á S. M.  
por el remedio de  
algunas cosas.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca de 13 de Diciembre del año pasado de 1608; significa el contento que tiene de que se haya otorgado el servicio de millones á S. M., y suplica al reino interceda con S. M. para que haga merced á la dicha ciudad de franquearla una feria que tiene, y asimismo procurar y suplicar á S. M. alivie á estos reinos de los estancos de la sal, pimienta y naipes, por los grandes daños que de ello resultan, y que se haga lo mismo para remedio de los jueces de achaques, por los inconvenientes que resultan de haberlos, por las vejaciones y costas que se causan á los naturales de estos reinos. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó se guarde la dicha carta para tratar adelante de lo que se hubiere de hacer en lo en ella contenido.

Conferencia so-

Continuóse el conferir si convendrá mudar el arbitrio de

las sisas que hoy están impuestas para la paga del servicio de millones, y si se repartirá á cada ciudad, villa y lugar de estos reinos lo que ha de pagar en cada un año, y no se acabó de conferir.

bre mudar el arbitrio de las sisas y hacer repartimiento.

EN 27 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, Soria, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Segovia, Toledo.

Acordóse de conformidad que en dar la cera que se acostumbra de la Candelaria se guarde la forma y orden dada por el reino en 17 de Enero del año pasado de 1608 en la que se hubiere de dar la Candelaria de este año.

Cerca de la Candelaria.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Antonio de Valdés.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo que tenia por conveniente que en las fiestas de toros que ha de haber el jueves primero, 29 de este mes, y en las que en adelante hubiere, no se gaste cosa alguna en las ventanas donde hubiere de estar el reino, sino que sólo se lleve unos confites con que beber los que quisieren, ni se envíe cosa alguna á casa de los caballeros procuradores de Cortes y á los demás que se acostumbra á dar colaciones, pues tienen señaladas propinas de lo que han de haber y las llevan.

Proposicion cerca de que no se gaste nada en las ventanas de las fiestas que el reino viere.

Oida la dicha proposicion, se trató de lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte que no se haga novedad, y que para la proposicion se llame para el dia que señalare el reino.

Idem y que no se haga novedad, y para la proposicion se llame al reino.

Idem y llamar  
el reino.

Acordóse que para 5 de Hebrero de este año se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que se hará en la dicha proposicion hecha por D. Antonio de Pazos.

Entró D. Pedro de Granada Venegas, D. Francisco Vela.

Que se escriba á  
la ciudad de Gra-  
nada en el nom-  
bramiento de co-  
misarios, visita-  
dor y otros, to-  
cante á millones,  
guarde el orden  
dada.

Don Martin de Jáuregui y D. Antonio de Valdés, comisarios nombrados en 22 de este mes para tratar con los letrados del reino si se podrá dejar usen su oficio los comisarios de millones, visitador y escribano nombrados por la ciudad de Granada por este año, sin embargo de la orden nueva dada en esto y lo dispuesto por los despachos generales, dijeron los letrados son de parecer que en justicia no se puede hacer, habiendo visto todos los papeles que en este negocio hay, y que el reino en gracia, por evitar los pleitos que pueden resultar, puede ver si conviene por este año dejar los nombramientos hechos como están; y tratado de lo que se haria y habiéndose empezado á votar, se acordó de conformidad que se escriba á la ciudad de Granada que en el nombramiento de comisarios, visitador y escribano de millones y en todos los demás que se hubieren de nombrar guarden el orden que por los despachos generales está dada.

Entró D. Pedro Maldonado.

Cerca de si se  
entregará un plie-  
go que se entiende  
es sobre el pleito  
del Duque de Ar-  
cos en la preten-  
sion de nombrar  
tenientes de la al-  
caldia mayor que  
tiene de Sevilla.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que al solicitador del reino le habian dado un pliego cerrado de probanzas hechas á instancia del reino, y que no venia con carta para saber quién le enviaba y lo que era, aunque tenian por cierto era en el negocio del Duque de Arcos, sobre pretender servir con teniente la alcaldia mayor que tiene de la ciudad de Sevilla, y que por no saber lo que contenia el dicho pliego ni de qué era, habia parecido dar cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiere de hacer; y tratado de

ello, se acordó de conformidad que para el sábado primero, 31 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de este negocio, y para entonces se traiga la carta que en este negocio ha escrito la ciudad de Sevilla y el Duque de Arcos, para resolver lo que se hubiere de hacer.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El Prior de Barcelona, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, redencion de cautivos, pretendió excluir al Maestro general fray Alonso de Monroy de su oficio, y que hasta tanto que se hiciese nueva eleccion, á él tocaba el ser Vicario general, á lo cual se opusieron las provincias de Castilla y Andalucia, en defensa y conservacion de su derecho; y acudiendo á V. M. por el remedio, se sirvió de mandar al Nuncio de su Santidad hiciese justicia en esta causa, y habiendo sido informado, declaró al Maestro fray Alonso de Monroy por legítimo General y no haberse acabado el tiempo de su oficio, y lo mismo se hizo en Roma por su Santidad con la sacra Congregacion de Regulares; con lo cual las provincias de Aragon, Valencia y Cataluña le dieron su obediencia; y estando este artículo con partes legítimas fenecido y acabado, y habiendo salido en voz de reino la corona de Aragon coadyuvando el derecho del Prior de Barcelona, ahora por sí solo ha vuelto á intentar que esta causa se torne de nuevo á ver y determinar, no siendo sobre más tiempo el pleito que desde aquí á pascua de Espíritu Santo, y para conseguir este intento ha suplicado á V. M., por medio del Consejo de Aragon, se sirva de dar cartas para su Santidad y su embajador para que ayude y favorezca esta pretension; y habiendo entendido el reino el estado de este negocio y la justificacion dél y los inconvenientes que resultarian de mudarse el gobierno por tan

Memorial para S. M. para que se sirva de no dar cartas en favor de los monasterios de la Merced que residen en Aragon contra las casas de la misma religion que están en estos reinos sobre quien ha de ser general.

pocos dias por el sosiego común de los religiosos de esta religion, ha parecido suplicar á V. M. se sirva de mandar que no se den las cartas, y si estuvieren dadas, que no se use de ellas, para que se conserve la paz y quietud: que en ello recibirá muy particular merced.

Idem, y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Jerónimo de Aguayo.

Conferencia de si converná mudar el arbitrio de las sisas y hacer repartimiento.

Continuóse la conferencia de mudar el arbitrio de las sisas impuestas para el servicio de millones y de si converná hacer repartimiento.

EN 28 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Valladolid, Segovia, Alonso de Ulloa, Guadalajara, Soria, don Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga.

Librase al reino 4.000 ducados para gastos.

Don Luis de Acevedo y D. Juan Coello, comisarios de las fiestas de toros, dijeron S. M. habian mandado librar al reino para gastos 4.000 ducados; que daban cuenta de ello para que se ordene lo que se ha de hacer, y los ha de pagar el tesorero general por librarse en las arcas.

Idem y que se pongan en el arca de tres llaves.

Acordóse que los dichos 4.000 ducados se pongan en el arca de tres llaves del reino y se tome de ellos lo que fuere menester para el gasto de las fiestas de toros, segun ordenaren los comisarios de ellas, y lo demás se quede y guarde para que se haga de ello lo que el reino ordenare.

Que se pague lo que se debiere de los gastos hechos en el pleito de Manuel de Cea.

Acordóse que de los dichos 4.000 ducados se pague lo que dijeron los comisarios de Manuel de Cea Brito se ha gastado en el pleito y lo á él dependiente de gastos que se han hecho.

Entró D. Juan Ordoñez, el Duque de Lerma, Juan Martínez de Lerma, el Presidente de Hacienda, D. Cristóbal de Paz, Pedro de Vesga, D. García de Porras, D. Francisco Vela, Conde de Alba.

Trató y confirió el reino sobre si convendrá mudar el arbitrio de las sisas que hoy están impuestas para la paga del servicio de millones, y de si se haria repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar de estos reinos han de pagar del dicho servicio, que es para lo hoy estaba llamado el reino, y se votó en la forma que se sigue:

Juan Martínez de Lerma dijo: que los dos millones y medio se repartan; y habiendo empezado á votar, volvió á decir que decia por voto la conferencia que habia hecho el señor Duque de Lerma, y es que debajo de la protestacion que tiene hecha para que lo que se votare sea voto consultivo, quedando el decisivo á las ciudades y villa de voto en Cortes, el reino en estas Cortes sirvió á S. M. con dos millones y medio en cada uno de siete años en las sisas de la octava parte del vino y aceite y nuevos ensanches y derechos de carne, y de este servicio se otorgó escritura, y una condicion dél es que si el reino hallare otro arbitrio más igual y cuantioso para la suave paga, se proponga á S. M. para que lo apruebe y cese el que al presente corre, y que sea tratado despues de las escrituras si convendrá mudar esta especie por la proposicion que está hecha, y viendo cuán dificultoso seria asentar otro servicio de nuevo de que se pagase á S. M. los dichos dos millones y medio que fuese igual y cuantioso, y asimismo considerando que el que hoy corre está asentado y que la dificultad que en él se ha hallado es los grandes fraudes que se han visto y ven por experiencia que se hace en el beneficio dél, y que si se adminis-

Votóse cerca de si se mudará el arbitrio de las sisas impuestas y si se hará repartimiento.

Burgos.

Este voto salió por mayor parte.

trara como era justo no sólo fuera cuantioso para sacar dél los dos millones y medio en cada un año, mas sobraran muchos más, y visto que los fraudes en todos los servicios que se asentaren los habrá, y que conviene que el servicio que se hizo á S. M. se pague enteramente, porque aunque conforme á las escrituras del reino cumple con lo que procediere del dicho servicio en cada un año, aunque no llegue á los dichos dos millones y medio, dilatándose despues de los siete años todo el demás tiempo que fuere necesario hasta cumplir con los 17 millones y medio, y asimismo si antes pagase de los dichos siete años el reino habia de quedar libre de la escritura que hizo; y considerando que este servicio cada dia va en disminucion de manera que no se saca dél sino hasta dos millones cada un año, y que cada dia será mucho menos si no se pone remedio, y que las consignaciones para que se hizo el dicho servicio no se pueden cumplir ni S. M. puede socorrerse dél para sus urgentes necesidades, y que ha de ser causa de que se le hayan de recrecer muchos intereses y que este servicio dure muchos años, para remedio de todo le parece que los dichos dos millones y medio en cada un año se repartan enteramente entre las ciudades y villa de voto en Cortes y sus distritos lo que á cada una le tocare al respecto del repartimiento que se hizo de los ocho millones pasados, ó en la forma que más convenga con más igualdad, nombrando para ello caballeros comisarios que hagan el dicho repartimiento con los demás ministros que convenga, y viendo para le hacer todos los papeles necesarios, de manera que S. M. tenga enteramente el dicho servicio y en cada un año se pueda prevaler dél para cumplir las consignaciones para cuyo efecto se le hizo el dicho servicio, y el reino quede libre de la escritura cum-

plidos los dichos siete años, y para que las ciudades y villa de voto en Cortes puedan pagar lo que les tocare á sí y á su distrito y partido por quien hablan y tienen voto en Cortes del dicho repartimiento, hayan de usar y usen de las dichas sisas del vino y aceite y ensanches y derecho de carne que al presente corre; pues está cierto que siendo por repartimiento y sabiendo cada una lo que le toca á pagar, beneficiarán de manera que no sólo tengan con que cumplir lo que se les repartió, mas les sobraré, pues nadie se eximirá de pagar como hasta aquí se ha hecho, y caso que les sobrare, la tal sobra la pueden quitar ó disminuir en lo que les pareciere de las dichas sisas ó en la que de ellas eligieren, y si por alguna causa les viniese á faltar para cumplir con el dicho repartimiento, la tal falta la puedan sacar acrecentando ó doblando el derecho de las carnes ó en otros arbitrios que eligieren y les parecieren, como no sean en rompimientos de dehesas y talas y acortar términos ni repartimientos, personas ni otras cosas prohibidas, sino en otros mantenimientos, enviando primero razon de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes para que ella lo envíe al reino ó á sus comisarios en su ausencia, para que se vea lo que falta ó sobra del beneficio del dicho servicio y se ordene lo que más convenga, y lo que se ordenare sea ejecutivo; pues de esta manera S. M. será pagado, las consignaciones se cumplirán, el reino quedará en los dichos siete años libre de la escritura que hizo, cesará el mal beneficio que este servicio tiene, porque como no tiene cada lugar señalado lo que le toca á pagar, procurarán beneficiar sin el aprovechamiento que conviene, pareciéndoles que cumplen con lo poco ó mucho que procede del dicho servicio, y se evitarán otros muchos inconvenientes y abusos que el tiempo ha

mostrado, y habiéndose de hacer el dicho repartimiento en la orden que está dada á las ciudades y villa de voto en Cortes de cómo han de administrar este servicio que al presente corre, se añadirá ó quitará lo que al reino pareciere que conviene para el buen beneficio y cobranza de lo que se repartiere; y añade á este voto que fué la conferencia del señor Duque de Lerma como está dicho que quede en consideracion lo que converná hacer, así en el repartimiento y forma dél como en la administracion y arbitrios que se han de usar para lo que faltare y los que se han de prohibir, y se nombren caballeros comisarios para que lo vean y consideren todo y lo traigan al reino, para que, habiéndolo visto punto por punto, resuelva lo que más convenga, y lo que resolvieré todo junto vaya á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Pedro de la Torre dijo lo mismo.

Leon. Los dos caballeros procuradores de Cortes de Leon dijeron lo mismo.

Granada. Don Pedro de Granada Venegas dijo que su voto y parecer es que se cumpla el servicio hecho á S. M. usando de los arbitrios que pareciere son menos dañosos, demás de las sisas que hoy están impuestas para cumplir lo que faltare siendo menester, y que se prevenga todo lo posible lo que convenga para remediar los fraudes que ha habido hasta aquí en el modo de administrar el servicio, y se use de una medida sola y se registre las entradas, y en cuanto al repartimiento no viene en que se haga.

Don Juan Ordoñez dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Sevilla. Los dos de Sevilla dijeron lo mismo.

Córdoba. Los dos de Córdoba idem.

Murcia. Los dos de Murcia idem.

Los dos de Jaen idem.

Jaen.

Los dos de Madrid idem.

Madrid.

Agustin Vaca dijo que repartimiento al respecto del de los ocho millones le tiene por causa que obviará desigualdades y fraudes que ahora corren, y que al comunicarse á las ciudades sea hecho el repartimiento y dado la forma é instruccion y no de otra manera, y en todo se remite á la ciudad de Segovia.

Segovia.

Blasco Bermudez dijo lo que Juan Martinez de Lerma.

Los dos de Zamora dijeron lo mismo.

Zamora.

Alonso de Ulloa idem.

Toro.

Juan de Oribe de Teruel idem.

Cuenca.

Los dos de Guadalajara idem.

Guadalajara.

Los dos de Valladolid idem.

Valladolid.

Los dos de Soria idem.

Soria.

Los dos de Salamanca idem.

Salamanca.

Los dos de Ávila idem.

Ávila.

Los dos de Toledo idem.

Toledo.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan Martinez de Lerma.

Idem y resolucion.

Luego se acordó de conformidad se nombren seis comisarios para hacer y ejecutar lo añadido por Juan Martinez de Lerma en el acuerdo del reino, que es la última parte dél, y que la mayor parte de los seis puedan hacer la comision.

Que se nombren seis comisarios para ejecutar la última parte del acuerdo.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos seis caballeros comisarios, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, D. Cristobal de Paz, Agustin Vaca.—Testado: do.

Idem y comisarios.

EN 30 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Avila, Valladolid, D. Jerónimo de Aguayo, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Pedro de Vesga, Juan Belluga Hurtado, don Cristobal de Paz, D. Garcia de Porras.

Proposicion para que no haya diferencia entre los criados que han de tener los títulos y los caballeros.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que ha entendido que entre los capítulos de las Cortes pasadas hay uno que trata de la reformation de criados, en el cual van señalados los que han de traer los Grandes, títulos y caballeros con distincion, y que en quanto á los Grandes no hay que tratar de ello porque es razon que en todo se diferencien; pero en quanto á los títulos hay en estos reinos muchas casas de caballeros muy principales y muy ricos calificadas y muy antiguas, y hermanos de Grandes que no tienen título; que los unos y los otros merecen cualquier honra, y este reino está compuesto de gran cantidad de caballeros que son los que en todas ocasiones acuden al servicio de S. M.; y así suplica al reino suplique á S. M. mande no haya diferencia en lo dicho entre los títulos y caballeros, como siempre se ha hecho.

Fuése D. Juan Coello.

Entró D. Luis de Acevedo.

Idem y llamar el reino y que se traiga el capítulo de Cortes que trata de esto.

Habiéndose oido la dicha proposicion, se acordó de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 31 de este mes, para tratar lo que converná hacerse, y que para entonces se traiga el capítulo que se dió entre otros en las Cortes pasadas que trata de este negocio.

Acordóse se suplan á los diputados del reino los dias que hubieren faltado de asistir á la diputacion en los señalados para ella el tercio que se cumplió fin de Diciembre del año pasado de 1608.

Suplimiento de ausencias de diputados del reino.

Acordóse se libre á los diputados del reino y demás ministros y oficiales dél, en que entre Diego de Arredondo Agüero, que sirve el ínterin de contador del reino mientras fuere su voluntad ó se determinare la causa de Antolin de la Serna, lo que pareciere debérsele de su salario hasta fin del año pasado de 1608, y á los demás lo que montare el dicho tercio, segun el salario que á cada uno está señalado.

Que se libre á los diputados y demás ministros del reino el tercio de fin de Diciembre de 608.

Acordóse que Pedro de la Torre y D. Juan Serrano hagan repartimiento de los 4.000 ducados que S. M. ha mandado dar para gastos con ocasion de las fiestas que ha habido de toros y cañas, entre las personas y cosas de obligacion de que el reino haya dado libranzas ó mandado pagar.

Comisarios para hacer repartimiento de los 4.000 ducados que se han dado para gastos.

Vióse una peticion de la ciudad de Leon; dice ha estado á su cargo la administracion y cobranza de los millones así de la dicha ciudad como de su provincia, lo cual ha hecho con mucha fidelidad y rectitud por mano de sus regidores, y por ser muertos algunos y ser la cantidad grande de los dineros que del dicho servicio han procedido y los papeles muchos y las órdenes y forma de paga diversas, á cuya causa, si se difiriese el tomar la cuenta, podria con el tiempo no poderse dar con la claridad que es justo; suplica que se nombre persona que por cuenta del dicho servicio vaya á la ciudad de Leon y tome la cuenta y dé finiquito de lo que se hubiere cobrado y pagado; y por no venir la dicha peticion firmada de parte legítima, D. Alvaro de Quiñones Osorio, regidor de la dicha ciudad, que la presentó, exhibió una instruccion que

Peticion de la ciudad de Leon para que le tomen cuenta de lo procedido de millones.

Idem y remítese á la junta de millones.

traia de la dicha ciudad para acudir á negocios diferentes, y entre ellos le ordena haga diligencia en lo dicho; su fecha en la dicha ciudad en 2 de Enero de este año, dada por la justicia y comisarios de ella ante Victorio Vazquez. Y vista la dicha peticion, se acordó de conformidad que se remita á los caballeros comisarios de la junta de la administracion de millones para que la vean y ordenen lo que conviniere hacerse.

Llamar el reino para los capítulos que pide la Mesta se reformen.

Acordóse que para el miércoles primero, 4 de Hebrero de este año, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que se hará en lo que tiene pedido el concejo de la Mesta de reducir á diferente forma algunos de los capítulos puestos en la condicion de la Mesta, por inconvenientes que han significado resultan de ello.

Los comisarios del negocio de Manuel de Cea vean el orden que se terná para cobrar lo que restó debiendo del arrendamiento de Sevilla y den cuenta al reino.

Habiendo dicho de palabra los comisarios del negocio de Manuel de Cea Brito, del tiempo que fué arrendador de las sisas del servicio de millones de la ciudad de Sevilla y de lo demás á él dependiente, que se podria dar orden de cobrar alguna cuantia de lo que restó debiendo el dicho Manuel de Cea Brito de la quiebra que hubo en el dicho arrendamiento, y que era bien dar orden para que tuviese efecto como cosa importante, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los dichos comisarios vean con puntualidad lo que el dicho Manuel de Cea debe y lo que se puede cobrar y forma que será bien tener en ello para que se consiga, y asimismo para lo demás que debiere, y con su parecer de lo que se debiere hacer den cuenta al reino para que tome la resolucion que convenga para que esta deuda se cobre.—Testado: dicho. Entre renglones: Mesta.

EN 31 DE ENERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Segovia, Guadalajara, Valladolid, Alonso de Ulloa, Soria, Toledo, D. Pedro de Granada, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, Conde de Alba.

Los comisarios para hacer el repartimiento de los 4.000 ducados que S. M. mandó dar para gastos con la ocasion de las fiestas, hicieron relacion de la forma que les parecia se podia hacer de cosas precisas que el reino debia pagar; y habiéndose visto, se aprobó y acordó que si sobrare algunos mrs. de los dichos 4.000 ducados, los comisarios los repartan como les pareciere en las cosas que el reino debiere.

Aprobóse el repartimiento de los 4.000 ducados.

Acordóse de conformidad que D. Martin de Jáuregui y Blasco Bermudez vean el gasto que, en las fiestas que hubo de cañas y toros en un dia de este mes, hicieron D. Luis de Acevedo y D. Juan Coello, comisarios de ellas, y ajusten la cuenta que del dicho gasto hicieron, y la den al reino de lo que hicieron.

Comisarios para tomar la cuenta, á los que lo han sido, de lo que han gastado en las fiestas de toros.

Habiéndose visto la proposicion que ayer 30 de este mes hizo D. Jerónimo de Aguayo, cerca de que no haya diferencia entre los criados que han de tener los títulos y caballeros, y habiéndose visto asimismo el capítulo que sobre lo dicho se dió en las Cortes últimas, entre otros capítulos de Cortes, para que S. M. fuese servido de concederlos al reino, se trató y confirió sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo, juntamente con D. Juan Serrano y D. Juan Coello y D. Cristobal de Paz, comisarios nom-

Comisarios para que hablen al señor Duque de Lerma en que no haya diferencia entre los títulos y caballeros en el señalarles los criados que han de tener, y asimismo en las cortesias, para que diga lo que pareciere á S. E. se debe suplicar á S. M.

brados para procurar se despache y responda á los capítulos de Cortes que se dieron en las últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid, hablen al señor Duque de Lerma y le digan la dicha proposicion y consulten con S. E. lo que será bien hacer, significándole las conveniencias é inconvenientes que por una parte y otra se han ofrecido, para que con lo que le pareciere, trate el reino de lo que se hubiere de hacer, y asimismo traten los dichos comisarios con S. E. de la proposicion hecha por D. Antonio de Pazos en 12 de este mes, para que se suplique á S. M. mande dar nueva orden en el modo que se ha de tener en las cortesias, para que con lo que dijere se tome resolucion en el reino de lo que se hubiere de hacer.

EN 3 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Valladolid, Juan de Oribe, Salamanca, Blasco Bermudez, Soria, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Juan Belluga.

Que se notifique al solicitador entregue los libros de los pleitos.

En Madrid á 4 de Hebrero se notificó á Francisco Gil en su persona.

Acordóse se notifique al solicitador del reino entregue los libros de los pleitos que penden en los Consejos del reino de aquí á 14 de este mes, en la forma que está acordado, y que no lo cumpliendo pasado el dicho dia, no le corra ni se le dé salario.

Sobre si se votarán de por sí las ayudas de costa de los médicos del reino.

Trató el reino de la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 25 de Octubre del año pasado de 1608, cerca de que se voten de por sí las ayudas de costa que los médicos del reino tienen pedidas, y se votó lo que se haria y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Luego se tornó á votar segunda vez, y se acordó por mayor parte que para el sábado primero, 7 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver lo que se hará en la dicha proposicion y en las ayudas de costa que tienen pedidas los médicos, por haberse pasado el dia que estaba señalado para esto.

Idem y llamar el reino.

Entró Pedro de Vesga.

Fuése D. Juan Coello.

Don Pedro Maldonado propuso y dijo que el reino habia deseado que el desempeño de los 12 millones se hiciese con el mayor alivio de sus naturales que fuese posible, y que esto no se conseguia porque sólo redundaba el beneficio en los extranjeros, los cuales no daban satisfaccion de las libranzas que tenian con cláusula de anticipacion pagadas y satisfechas á ellos mismos por los naturales, ni venian en que gozasen de lo mismo que ellos siendo de la misma calidad y cesionarios suyos, y habiendo socorrido el dinero con buena fe en virtud de cédulas de S. M.; para cuyo remedio suplica al reino vea lo que será bien hacer y suplique á S. M. mande remediarlo.

Proposicion para que los naturales del reino gocen de lo que los extranjeros en la remuneracion del desempeño.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 6 de este mes, para ver lo que en ella se hará.—Testado: D. Antonio de Pazos.

Idem y llamar el reino.

EN 4 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pe-

dro Maldonado, D. Garcia de Porras, Salamanca, Segovia, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Serrano, Toledo.

Proposicion para que se suplique á S. M. haga merced ó venda á don Rodrigo Calderon la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo que ha entendido que D. Rodrigo Calderon ha suplicado á S. M. le haga merced de venderle para él y sus herederos y sucesores la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid para despues de los dias de D. Felipe de Zúñiga, que la tiene de merced; y atento á lo mucho y bien que el dicho D. Rodrigo ha servido y sirve á S. M. y el cuidado con que ha acudido á las cosas que han tocado y se han ofrecido al reino, le parece que para facilitar la dicha pretension, en agradecimiento de lo que el dicho D. Rodrigo ha hecho, el reino nombre comisarios que en su nombre supliquen á S. M. que, teniendo tomada resolucion de vender ó hacer merced del dicho oficio, al dicho D. Rodrigo se la haga, y que en caso que la dicha venta ó merced sea comprendida en las condiciones del servicio de los millones por esta vez y para el dicho efecto, el reino lo tenga por bien, no embargante lo en ellas contenido, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás.

Idem y que se llame el reino.

Vista la dicha proposicion, se acordó de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 5 de este mes de Hebrero, para tratar y resolver lo que en ella se hará.

Llamar el reino para tratar de librar el salario de diputado á don Diego de Argote.

Vióse una peticion de Diego de Argote, diputado de la ciudad de Córdoba; pide se le libre su salario de diputado y para pagar la casa desde 22 del mes de Enero del año pasado de 1608 que dice ha asistido y asiste á servir. Y oida la dicha peticion, se acordó lo que en ella se haria, y se acordó por mayor parte que para el sábado primero, 7 de este mes, se traigan al reino los capítulos de la instruccion de diputados y

los papeles que hubiere cerca de este negocio, para que, visto todo, se acuerde lo que se hubiere de hacer, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Fuéronse los dos de Córdoba.

Acordóse de conformidad que para el viernes primero, 6 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tomar resolucion en lo que se ha de responder é informar al Consejo cerca de lo que pretende la villa de Aranda de que se hagan los regimientos añales, y para ello se oiga á los caballeros comisarios nombrados para este negocio.

Llamar al reino para lo que se informará al Consejo de si converná sean añales los regimientos de la villa de Aranda, ó perpetuos.

Trató y confirió el reino lo que se haria en lo dispuesto por uno de los capítulos de la condicion de la Mesta que trata del modo de acompañarse en las sentencias que dieren los alcaldes entregadores con la justicia ordinaria, que es uno de los capítulos de que ha suplicado el concejo de la Mesta se reduzca á diferente forma, por inconvenientes que han resultado y se ven en este poco tiempo que se ha usado en esta parte de la dicha condicion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y se acordó de conformidad que D. Francisco Vela, D. Cristobal de Paz y Blasco Bermudez de Contreras se junten con Pedro de Vesga, D. Juan Serrano, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, comisarios de la condicion de la Mesta, para que todos lo sean en este negocio, y vean con particular cuidado lo que converná hacerse en él que redunde en más beneficio de los naturales de estos reinos, y con su parecer lo traigan al reino para que determine lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para que con los que lo son de la condicion de la Mesta, vean lo que será bien hacer en acompañarse los alcaldes entregadores con la justicia ordinaria.

EN 5 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Zamora, Avila, don Cristobal de Paz, Valladolid, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, Soria, Toledo.

Que se suplique á S. M. haga merced de vender á D. Rodrigo Calderon la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid.

Trató el reino sobre la proposicion que ayer hizo Juan Martinez de Lerma cerca de que se suplique á S. M. haga merced ó venda á D. Rodrigo Calderon, de la Cámara de S. M., la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid; y se votó lo que se haria, y se acordó de conformidad que se haga lo contenido en la dicha proposicion, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se nombren comisarios para que hablen á S. M. y á los ministros que fueren menester, y hagan todas las diligencias que convinieren en ello.

Idem y comisarios para ello.

Luego se nombraron por comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba á Pedro de Vesga y á D. Juan Bravo.

Entró D. Martin Ceron.

Fuése el Conde de Alba.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Idem y memorial para S. M.

SEÑOR: El reino dice ha entendido (que) D. Rodrigo Calderon, de la Cámara de V. M., ha suplicado le haga merced de mandarle vender para él y sus herederos y sucesores la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid para despues de los dias de D. Felipe de Zúñiga, que la tiene de merced, y por constarle lo mucho y bien que el dicho D. Rodrigo ha servido y sirve á V. M., y haberlo con experiencia visto en las cosas que ha tratado tocantes al reino, acudiendo á dispo-

nerlas con toda puntualidad y cuidado, ha parecido suplicar á V. M. con las veras posibles, como lo hace, que habiéndose de tomar resolucion de vender ó hacer merced al dicho D. Rodrigo de la vara de alguacil mayor de la chancilleria de Valladolid se la haga, y que en caso que la dicha venta ó merced sea comprendida en las condiciones del servicio de millones, por esta vez y para el dicho efecto, tiene por bien el reino se haga, quedando en su fuerza y vigor las dichas condiciones para las demás cosas que de este género se ofrecieren, en que recibirá de V. M. muy gran merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó de conformidad se dé á S. M. por los comisarios nombrados para este negocio.

Idem y aprobacion.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que en nombre de la ciudad de Córdoba pide al reino suplique á S. M. mande escribir á su embajador de Roma favorezca la parte de la dicha ciudad en el pleito que trata con la Iglesia cerca de los diezmos, y que tambien escriba el reino.

Proposicion cerca de que S.M. escriba á su embajador de Roma para que ayude á la ciudad de Córdoba en un pleito de diezmos que trata con la Iglesia.

Oida la dicha proposicion, se acordó que para el lunes primero, 9 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que en ella se hará.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Juan Coello.

Don Juan Ordoñez propuso y dijo que la premática que prohibe que no se maten corderos es cumplida, y que es notorio al reino la carestia de las carnes y la falta de cria de los ganados, y que si se diese lugar á que los señores de ganados vendiesen las crias para matarlas, seria muy mayor la carestia, así por vender las hembras como por no criarse carneros. Suplica al reino suplique á S. M. prorogue la prohibicion que ha habido de no matar corderos por otros seis años más ó lo que conviniere para bien de estos reinos.

Proposicion para que se prorogue el término que se dió para no matar corderos.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 9 de este mes, para tratar lo que converná hacer.

Fuése D. Juan Serrano, Pedro Hurtado, los dos de Córdoba, D. Francisco Vela, D. Jerónimo Prieto.

Lo que el reino ha de gastar en las ventanas el dia de fiestas.

En 20 de este mes se acordó se gaste 150 reales en las ventanas de los ministros del reino.

Habiéndose visto la proposicion que hizo D. Antonio de Pazos en 27 de Enero de este año cerca de que no se gaste cosa alguna en las ventanas donde el reino viere las fiestas públicas, ni se envíe á casa de ningun caballero procurador de Cortes ni á las demás á quien se acostumbra á dar colaciones, pues tienen propinas y las llevan, sino que sólo se gaste unos confites con que beber; se votó lo que en ello se haria y se acordó por mayor parte que el dia de fiestas que el reino fuere á ellas se gaste en las ventanas en vino, agua y nieve y confitura y cera para lo que fuere menester 1.000 reales, y no más.—Testado: de, de.

#### EN 6 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Zamora, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Soria, Valladolid, Guadalajara, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Toledo, D. Jerónimo Prieto, D. Juan Serrano, el Duque de Lerma.

Lo que se ha de informar al Consejo sobre si conviene que los regimientos de la villa de Aranda sean añales ó al contrario.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales y D. Antonio de Valdés, comisarios nombrados para ver lo que será bien informar al Consejo cerca de si converná que los regimientos de la villa de Aranda sean añales ó queden perpetuos como ahora están, dijeron que por lo que habian visto en lo ac-

tuado en el pleito é informacion que habian hecho, les parecia era bien se hiciesen añales; y habiéndose tratado de algunas razones de conveniencia que habia para ello, y otras de que fuesen perpetuos, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que en la informacion que se ha de dar al Consejo, se pongan las condiciones de las Cortes de 1598, y de estas que tratan de regimientos para que sean añales ó al contrario, para que, vistas y lo probado por las partes, provea el Consejo lo que fuere justicia, y se le pida que con toda brevedad determine este negocio para que cesen las discordias que hay en aquella villa, y que en esta conformidad los dichos comisarios ordenen lo que se ha de informar al Consejo, y eso se responda.

EN 7 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Segovia, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 9 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para oír á los caballeros comisarios de los capítulos que ha pedido el concejo de la Mesta se reformen, para acordar lo que se hubiere de hacer.

Llamar el reino para ver lo que se hará en la reformation que pide el concejo de la Mesta en algunos capítulos.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que en la ciudad de Córdoba se vende un oficio de escribano de registro de censos, y por ser acrecentado suplica al reino vea si es contra condicion, y siéndolo, ordene se haga diligencia para que no se venda; y oida la dicha proposicion, se acordó de conformi-

Proposicion para que se contradiga no se venda un oficio de escribano de registro de censos de la ciudad de Córdoba.

Idem y remítase á la comision de millones.

dad se remita á los caballeros comisarios de la administracion de millones para que vean si es contradiccion y ordenen lo que se hubiere de hacer.

Fuéronse Pedro de Vesga y D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz.

Los comisarios de Manuel de Cea, con parecer de los letrados, ordenen se cobre lo que restó debiendo del tiempo de su arrendamiento y lo demás que debiere Sevilla.

Los comisarios del negocio de Manuel de Cea Brito y lo á él dependiente dijeron que en cumplimiento de lo que se habia acordado por el reino y cometídoles, habian considerado importaba grandemente dar forma para que con puntualidad se cobrase lo que el dicho Manuel de Cea quedó debiendo del tiempo de su arrendamiento, y lo demás que pareciere deberse de lo procedido de millones en la ciudad de Sevilla; y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dichos comisarios comuniquen con los letrados del reino el modo que se debe tener en la cobranza de lo dicho, para que se acuda sin perder más tiempo á ella, y habiéndoles oido, ejecuten lo que en esto les pareciere convenir, sin volverlo al reino.

El solicitador tome el proceso que hay contra la ciudad de Logroño.

Acordóse de conformidad que el solicitador del reino tome el proceso que hay de la ciudad de Logroño cerca de la sentencia que dió el visitador de la ciudad de Burgos, para que, habiéndose visto, se haga lo que convenga.

Entró D. Cristobal de Paz.

Llamar el reino para tratar del modo que se terná ó lo que se hará en los dos votos acrecentados en Guadalajara.

Acordóse de conformidad que para el miércoles primero, 11 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que se hará para contestar la demanda y pleito puesto al Duque del Infantado cerca de los dos votos que se han acrecentado en el regimiento de la ciudad de Guadalajara.

Llamar el reino para el negocio de servir porteniente el Duque de Ar-

Acordóse que para el mismo dia 11 de este mes se llame el reino para tratar lo que se hará en el pleito que pende en el Consejo contradiciendo al Duque de Arcos no pueda servir por

teniente la alcaldia mayor que tiene de la ciudad de Sevilla, y si se presentarán ó no unas informaciones hechas en el mismo negocio.

cos la alcaldia mayor que tiene de Sevilla.

Habiendo tratado el reino de lo que se hará del salario que pide se le libre por diputado de Córdoba D. Diego de Argote, que es para lo que hoy estaba llamado, se vió el capítulo 5.<sup>o</sup> de la instruccion que el reino tiene dada á sus diputados, y una peticion y autos y notificaciones que se hicieron al dicho D. Diego de Argote por parte del corregidor de la dicha ciudad, que le ordena no salga de ella por convenir así al servicio de S. M. por no haberse votado el de los 17 millones. Se votó lo que se haria, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Sobre el salario que pretende se le libre D. Diego de Argote como diputado.

Idem y no salió nada.

Luego se tornó á votar segunda vez, y no salió nada por mayor parte.

Idem segunda vez.

#### EN 9 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porrás, Salamanca, Segovia, Guadalajara, Soria, don Antonio de Valdés, Pedro de Vesga.

Los siete comisarios para ver las cosas que tienen pedidas al reino el concejo de la Mesta para que las reforme, por los inconvenientes que se han ofrecido en su ejecucion, dijeron las habian mirado y tratado con particular cuidado para ver lo que convenia se hiciese, y que venian conformes en que no se innovase en ninguna de ellas, sino que quedasen segun lo acordado y asentado en la condicion de la Mesta, excepto el capítulo que trata de la forma que han de tener los alcaldes entregadores en acompañarse en las sentencias que dieren siendo

Dan cuenta los comisarios del capítulo que se debe reformar de la condicion del concejo de la Mesta.

recusados, y se leyó un papel que traian ordenado de lo que les habia parecido convenia se hiciese y reformase, que es como se sigue:

Idem y parecer.

Habiendo el reino, entre otros capítulos de la reformation de la Mesta que pidió por condicion y S. M. se la concedió, puesto en el 17 que los alcaldes entregadores, en caso que fuesen recusados precisamente, sean obligados á acompañarse con el corregidor ó gobernador siendo letrado, y no lo siendo, con su teniente del mismo lugar adonde tuviere la audiencia, y no la habiendo allí, con el corregidor ó su teniente, letrados del lugar realengo más cercano á su audiencia dentro de las cinco leguas, y si dentro de ellas no lo hubiere con las calidades dichas, se acompañe con el alcalde ordinario del lugar realengo más cercano, aunque no sea letrado, avisando en cualquier caso á las partes del acompañado que hubiere de ser para que le puedan informar de su justicia, dándoles tiempo para ello; la experiencia ha mostrado que los hermanos del concejo de la dicha Mesta y Cabaña Real han recibido notable daño en el rompimiento de muchas dehesas y baldios, quitándoles y estrechándoles el pasto de sus ganados y despojándoles de sus posesiones y haciéndoles malos tratamientos y agravios á los pastores y ganados en las cañadas, impidiéndoles el paso, invernaderos y agostaderos, que piden breve y ejecutivo remedio, y por ser preciso el acompañarse el alcalde entregador con la justicia ordinaria del mismo lugar, en la forma del dicho capítulo 17, no le puede haber porque recusan al entregador, y el juez ordinario de los señores y los realengos por haber consentido y disimulado los rompimientos que han hecho sus súbditos y aun los señores del lugar y otras personas poderosas y de los ayuntamientos

despojos y otros agravios, y por la aficion que tienen á los de su jurisdiccion no se informan y quedan sin efecto las suyas hasta que se ganase ejecutoria de la una de ellas y sin castigo los dichos excesos y con mayor atrevimiento para cometer otros los que los hicieron; y deseando que cesen y la conservacion de la dicha Cabaña Real, como parte tan principal del reino, y de que se siguen tantos útiles y el aumento de la labranza y crianza: despues de algunas juntas y conferencias, ha parecido al reino declarar y limitar el dicho capítulo 17, que el acompañamiento del alcalde entregador, en caso de recusacion, precisamente haya de ser con justicia realenga y no de señores, aunque lo sea el lugar donde tuviere puesta su audiencia, y que tenga eleccion y libertad el dicho alcalde entregador de poderse acompañar con el corregidor ó su teniente, letrados realengos, dentro de las cinco leguas de su audiencia, y no habiéndolos, con el más cercano realengo fuera de ellas, aunque sea alcalde ordinario y no letrado; y en todo lo demás se guarde y observe el dicho capítulo 17 como en él se contiene.

Visto el dicho papel, se votó lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte se haga lo contenido en el papel dicho que dan por parecer los comisarios, precediendo llevarle á la junta de Cortes para que le vea, y despues á las ciudades y villa de voto en Cortes para que con su parecer se haga.

Idem y resolucion.

Agustin Vaca fué en que remite este negocio á la ciudad de Segovia, y sin que expresamente la dicha ciudad venga en ello y dé consentimiento, no se innove.

Idem.

Don Garcia de Porras fué en que no se haga novedad.

Idem.

Pedro Castañon y D. Juan Coello de Contreras dijeron lo

Idem.

que Agustín Vaca, y que sin que expresamente vengan sus ciudades y la mayor parte de las demás no se use ni practique en ningún caso contra la condición de este servicio.

Entró D. Jerónimo de Aguayo, Juan de Oribe.

Llamar el reino para si se dará ayuda de costa á sus letrados.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 14 de este mes, para tratar de la ayuda de costa que tienen pedida los letrados del reino.

Que se suplique á S. M. mande prohibir que no se maten corderos.

Habiéndose visto la proposición que en 5 de este mes hizo D. Juan Ordoñez cerca de que se prorrogue el término que se dió para matar corderos, por estar cumplido y ser conveniente al reino por las razones que tiene referidas, se trató de lo que se haría, y se votó y acordó por mayor parte que se suplique á S. M. mande se prohíba por seis años el matar corderos, según lo contenido en la dicha proposición, y que se nombren comisarios para hablar á S. M. sobre ello y hagan un memorial y le traigan para que le vea y apruebe el reino, y asimismo hablen al señor Presidente de Castilla y á los demás ministros que fuere menester para que se consiga.

Idem.

Blasco Bermudez fué en que se suplique á S. M. mande que por tiempo de cuatro años se prohíba el matar corderos.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que D. Juan Ordoñez y D. Cristóbal de Paz sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba.

Comisarios para informarse del pleito de los rediezmos de Córdoba.

Habiéndose visto la proposición que D. Jerónimo de Aguayo hizo en 5 de este mes cerca de que el reino suplique á S. M. escriba á su embajador de Roma para que ayude á la ciudad de Córdoba en un pleito de rediezmos que trata con la Iglesia, se trató lo que se haría, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad que D. Juan Serrano, á quien el reino cometió de palabra se informase de lo

que en este negocio habia y del pleito que pende, y D. Juan Coello se informen de lo que hay y den cuenta al reino para que resuelva lo que se hubiere de hacer, y se trate mañana martes 10 de este mes.

Fuése D. Juan Coello.

Tratóse de si en las ayudas de costa que se dieron á los médicos del reino, se diferenciarán unos de otros, y acordóse de conformidad que se les dé con igualdad.

Que se dé con igualdad á los médicos del reino las ayudas de costa.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á los médicos del reino, atento lo que sirven, y salió por mayor parte que se les dé.

Que se dé ayuda de costa á los médicos del reino.

Acordóse de conformidad que al doctor Pablo de Salinas y al licenciado Rojas y doctor Cristobal Perez de Herrera se dé á cada uno 20.000 mrs. de ayuda de costa por una vez, librados en el receptor del reino.

Idem y que se les dé 20.000 mrs. á cada uno.

#### EN 10 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Garcia de Pórras, Valladolid, Juan de Oribe, Soria, Guadalajara, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello.

Habiéndose visto una peticion del bachiller Juan de Segovia, médico, en que dice que, atento ser pobre, el reino en las últimas Cortes que se celebraron en la ciudad de Valladolid le hizo merced de mandar que los protomédicos le examinasen de cirujano sin llevarle derechos por ello, y que se pusiesen por cuenta del reino, y porque esto no tuvo efecto y ha estudiado despues acá medicina, y así suplica se le haga merced

Que los protomédicos no lleven derechos al bachiller Juan de Segovia por examinarle de médico.

de ordenar lo mismo, atento su pobreza, para que le examinen de médico sin llevarle derechos, sino poniéndolos por cuenta del reino; y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que mande prohibir por seis años el que no se maten corderos.

SEÑOR: El reino dice que para aumento de la cria y que no se encareciese el carnero, como uno de los principales mantenimientos de la república, fué V. M. servido de mandar no se pudiesen matar corderos; la experiencia ha mostrado de cuánto provecho ha sido esta premática, y porque su término es cumplido, suplica el reino á V. M. se sirva de prorrogalle por otros seis años, en que recibirá mucha merced y á estos reinos se seguirá muy gran beneficio.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M. y hagan las demás diligencias que convinieren.

Que se suplique á S. M. mande escribir á su embajador de Roma para que favorezca á Córdoba en un pleito que trae de rediezmos.

Habiéndose visto la proposicion que D. Jerónimo de Aguayo hizo en 5 de este mes cerca de que el reino suplique á S. M. mande escribir á su embajador de Roma para que ayude á la ciudad de Córdoba en un pleito de rediezmos que trata con la Iglesia, y que asimismo escriba el reino, se trató de lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte se suplique á S. M. mande escribir á su embajador de Roma para que acuda á favorecer á la ciudad de Córdoba en todo lo que hubiere lugar de justicia, y que tambien escriba el reino.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello fueron que se traiga por los comisarios nombrados relacion de lo que es este negocio, como está acordado, y se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 11 de este mes, para ver lo que en él se hará.

Blasco Bermudez de Contreras fué en que no se suplique á S. M. por esta carta, ni la dé el reino. Idem.

Acordóse de conformidad que si S. M. no fuere servido de mandar dar la carta para su embajador de Roma para que favorezca á la ciudad de Córdoba en la forma dicha, que asimismo no se despache la del reino. Idem y que si no escribiere S. M., no escriba el reino.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba Pedro de la Torre y D. Jerónimo Prieto. Idem y comisarios.

Fuése D. Antonio de Pazos.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que por parte de la ciudad de Córdoba se le ha significado trae un pleito con la iglesia Catedral de esta ciudad sobre unos rediezmos, que pende en la Rota de su Santidad, y pedido suplique á V. M. mande escribir á su embajador acuda y favorezca esta causa, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandarlo hacer para que lo haga en todo lo que hubiere lugar de justicia, en que recibirá merced. Idem y memorial para S. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M. Idem y aprobacion.

Habiéndose visto la proposicion que D. Pedro Maldonado hizo en 3 de este mes, sobre que los naturales de estos reinos gocen de lo que los extranjeros en la remuneracion que les hacen de lo que se les debia de libranzas y otras cosas que se suspendieron para él desempeño de S. M., se trató y confirió lo que se haria, y se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y D. Pedro Maldonado hablen al señor Presidente de Hacienda y á Cristobal de Ipenarrieta para saber lo que en la dicha proposicion hay, y den cuenta al reino para que, habiéndolo oido, tome resolucion en lo que conviniere hacer.

Entró Pedro de Vesga.—Enmendado: Guadala, habien.

EN 11 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Conde de Alba, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Valladolid, Soria, Agustin Vaca, Murcia, Pedro de Vesga, D. Garcia de Porras, D. Pedro de Granada.

Que no trate ni siga el reino de los dos votos acrecentados en Guadalajara en favor del Duque del Infantado.

Trató el reino de lo que se haria en los dos votos que se han acrecentado en la ciudad de Guadalajara, de que S. M. ha hecho merced al Duque del Infantado con las alcaldias que tiene de los alcázares y padrones, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó y acordó por dos partes de tres de votos que el reino no trate de este negocio ni le siga.

Idem.

Los dos de Burgos fueron en que el acuerdo que el reino tiene hecho en este negocio y las dos condiciones de ambos servicios de millones se lleven á los cuatro letrados del reino, para que en conciencia y justicia vean lo que se debe hacer, y lo que dijeren se ejecute.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué en que se ordene al solicitador del reino omita este negocio y no trate de él.

Idem.

Francisco Perez dijo que aunque desea el servicio y gusto de S. E. del Duque del Infantado como el que más del reino, y por ser vecino y regidor de la ciudad de Guadalajara y otros justos respetos, le corre particular obligacion de hacerlo; pero por tener tanta mano S. E. con la justicia y ayuntamiento de la dicha ciudad y ser muchos de los regidores obligados por mercedes recibidas por su casa á seguir su parecer, la ciudad y su ayuntamiento, por mayor parte, no ha contradicho el

crecimiento de los oficios de alcalde, padrones y alcaide del alcázar con voz y voto, y porque el corregidor ha impedido se trate de ello, aunque hay cuatro regidores que lo contradicen y los sesmeros de la tierra de la dicha ciudad, que está presentada en Consejo su contradiccion; y por ser los dichos oficios de tanto perjuicio al bien público, particularmente el ser alcalde de padrones, como se deja entender, y que no le hay en todo el reino, y la escribania que tuvieron los señores Duques del Infantado, con ser de mucho menos perjuicio, se la quitó el Consejo de justicia á pedimiento de los sesmeros dichos, y que por la obligacion que tiene como regidor y natural á su tierra y como cristiano á su conciencia, no puede dejar de suplicar al reino prosiga la dicha causa hasta fenecer y acabar, y no permita se contravenga á la condicion que tiene puesta en tan gran daño de aquella ciudad y se cierre la puerta á que pierda el derecho que tan justamente tiene adquirido, pues es cabeza de una provincia y á quien el reino debe hacer la merced que hace á las demás de su congregacion, y cuando con S. E. del Duque se disimulará, por ser tan gran Príncipe y su mucho valor, con el tiempo y sucesores se pueden ofrecer ocasiones que fuese de grandísimo daño el crecimiento de los dichos oficios y quedase extinguido el derecho de la dicha ciudad.

Agustin Vaca dijo se guarde el acuerdo del reino.

Idem.

Los dos de Soria, D. Antonio de Valdés, fueron que por ahora se ordene al solicitador omita este negocio.

Idem.

Entró D. Juan Ordoñez.

Tratóse de lo que seria bien hacer en el negocio que pende en el Consejo cerca de servir el Duque de Arcos por teniente la alcaldia mayor que tiene de la ciudad de Sevilla, la cual

Sobre lo que se hará con el pleito del Duque de Arcos en la tenencia

que se le ha dado  
del alcaidia mayor  
de Sevilla.

ha hecho contradiccion para que no se le despache título de S. M., y el reino ha salido á coadyuvar su derecho, que es para lo que hoy estaba llamado, y vióse una carta de la dicha ciudad que es como se sigue:

Idem y carta de  
Sevilla.

En esta ciudad se ha visto una copia autorizada de la cédula de S. M., por la cual hace merced al señor Duque de Arcos de que pueda nombrar teniente en su oficio de alcalde mayor con las mismas calidades que lo tienen los señores alcaide de los alcázares, Almirante de Castilla y Marqués de la Algaba, en la cual, así por parte de V. S. como de esta ciudad, se ha hecho contradiccion; la causa está pendiente en el Consejo, y habiendo de nuevo considerado esta ciudad que la dicha merced se hizo respecto de la persona del señor Duque y de los sucesores de su casa, y que esta es una grande prenda para que el oficio de alcalde mayor se conserve en ella, que es pretension muy antigua en esta ciudad, y que en razon de ella en diferentes tiempos le ha enviado caballeros de su cabildo que de su parte se lo supliquen, y que aunque los demás Grandes y señores enajenaron sus oficios, los de esta casa lo han conservado á instancia de esta ciudad, y que el fundamento de que el Duque ha usado para su defensa de haber tenido teniente con voz y voto y asiento como ahora se le dá, es verdadero y justifica su pretension de que este caso no está comprendido en el capítulo de las Cortes del año de 601 ni en el asiento de esta ciudad que disponen sobre esto, y que por lo dicho cesa la consecuencia con los demás oficios de alcaldes mayores, le ha parecido á esta ciudad y acordado con muy general consentimiento que sus procuradores mayores se desistan del dicho pleito, y suplica á V. S. que por su parte mande que se haga lo mismo, porque esta ciudad se halla muy

honrada y autorizada con tener tan principal capitulante y tiene por medio eficaz que S. M. le haya hecho esta merced para conseguir este intento. Guarde Nuestro Señor á V. S., etc. Sevilla 12 de Diciembre de 1608.

Asimismo se vió otra carta que escribe al reino el Duque de Arcos, que es como se sigue: Idem y carta del Duque de Arcos.

Habiendo entendido Sevilla con cuán diferentes fundamentos de lo que estaba informada, me habia hecho S. M. merced de la facultad que me tiene concedida para nombrar teniente de mi alcaldia mayor de aquella ciudad, ha tenido por bien de desistirse de la contradiccion que en su nombre se me hacia en el Consejo, y suplica á V. S. se sirva de mandar ordenar lo mismo á su solicitador ó persona que tiene poder para ello por haber salido V. S. á su instancia coadyuvando su derecho; quedo contentísimo de que la demostracion que ha hecho Sevilla en esta ocasion de la voluntad que me debe como á tan reconocido y obligado hijo suyo, sea teniendo tambien parte en ella V. S., de quien espero que con no menor voluntad y gusto que ella se servirá V. S. de mandarme hacer esta merced y ponerme esta nueva obligacion más para desear servir á V. S., á quien guarde Dios con la felicidad que puede. En Marchena 23 de Diciembre de 1608.

Vistas las dichas cartas, se votó lo que en este negocio se haria, y se acordó por más de dos partes, de tres de votos, que por entender que este negocio no es comprendido en las condiciones de los servicios, el reino se desista y aparte dél, y se responda á las cartas del Duque de Arcos y ciudad de Sevilla. Idem y que el reino se desista de este negocio y se responda á las cartas dichas.

Juan Martinez de Lerma dijo se presente la probanza que ha venido en este negocio y no se siga por el reino. Idem.

Idem.

Francisco Perez fué en que quede omitido.

Idem.

Agustin Vaca fué en que informen los letrados si es contra condicion.

## EN 12 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Segovia, Francisco Perez, Toro, Soria, Salamanca, Pedro de Vesga.

El secretario de la Cámara quiere dar al reino un recaudo del señor Presidente de Castilla.

Entró un portero de Cámara de los que sirven estas Cortes y dijo al reino (que) Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, pedia que un caballero procurador de Cortes saliese á oírle un recaudo que traia del señor Presidente de Castilla.

Idem y que un caballero salga á oírle.

Luego el reino habiéndolo oído acordó que Juan de Villafañe saliese á ello, como lo hizo, y en volviendo dijo, el secretario Tomás de Angulo le habia dicho que el señor Presidente de Castilla pedia se le enviasen comisarios para un recaudo que tenia que dar en nombre de S. M. para el reino, y volvió á decirle se nombrarian.

Entró en el reino dos regidores de la villa de Madrid para que se procurase la observancia de la condicion de marcador mayor.

Entraron dos regidores de la villa de Madrid y se sentaron en el banco de la mano izquierda, en fin de donde se sientan los procuradores, y significaron que en contravencion de la condicion del marcador mayor, el alcalde Portocarrero habia hecho se diese pregon para que acudiesen todos con los marcos y pesas al marcador mayor, y ordenado que el marcador de la villa no marcasse, y por haberlo hecho le habian preso y actualmente lo estaba. Suplican al reino en nombre de la dicha villa suplique á S. M. mande remediarlo de manera que se guarde lo contenido en la dicha condicion, y nombre comisarios para

que hagan las diligencias que convinieren para que se consiga, y con esto se fueron fuera. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Pedro Maldonado, comisarios de este negocio, hagan en él lo que fuere menester con todo cuidado, y que por haber de ir al concejo de la Mesta D. Jerónimo de Aguayo, en su lugar y por su ausencia acuda á esta comision Pedro de la Torre.

Idem y que los comisarios de este negocio hagan diligencia en él.

Entró D. Juan Serrano, D. Jerónimo Prieto.

Votóse sobre nombrar comisarios para oír al señor Presidente de Castilla el recaudo que en nombre de S. M. quiere enviar al reino, y salieron nombrados por mayor parte Juan de Villafañe y el licenciado Rodriguez de Morales, y luego se salieron á hacer su comision.

Comisarios para oír un recaudo al señor Presidente de Castilla.

Fuése D. Juan Serrano.

Francisco Perez dijo que hablando como debe del acuerdo que ayer tomó el reino cerca de que se permita se crezcan dos votos en el ayuntamiento de la ciudad de Guadajara en favor del Duque del Infantado, apela para el Consejo de S. M. donde protesta alegar en forma.

Apelacion de Francisco Perez del acuerdo que ayer tomó el reino en los votos que se acrecientan en Guadajara.

Vióse una carta para el Duque de Arcos, que es como se sigue:

Carta para el Duque de Arcos.

Mucha merced ha sido para el reino se haya ofrecido ocasion en servicio de V. E., y que sea tan justificada que haya podido cumplir con su deseo, y así en viendo la de V. E., con mucha conformidad y voluntad acordó que por su parte se desistiese del pleito que se trataba cerca de tener teniente V. E. y poder asistir en el cabildo de la ciudad de Sevilla con voz y voto, y lo mismo hará en todo lo que se ofreciere; suplica á V. E. le mande en que lo pueda hacer, que lo estimará en lo que es justo.

Carta para la  
ciudad de Sevilla.

Asimismo se vió otra carta para la ciudad de Sevilla en respuesta de una suya y en conformidad de la de arriba, que es como se sigue:

Cuando por parte de V. S. se significó al reino la merced que S. M. habia hecho al señor Duque de Arcos y cédula que habia mandado dar para que nombrase teniente del oficio de alcalde mayor que tiene de esa ciudad con voto en ella, y pedido que en su nombre se procurase no pasase esto adelante, vino en ello y ordenó se hiciese con mucha voluntad, y con la misma ahora que por la de V. S. se le representa no es contra las condiciones de los servicios y que ha ordenado á su procurador mayor se aparte del pleito y que desea haga lo mismo, ha acordado se desista de este negocio y no se trate dél, como lo hará en todo lo que se ofreciere del servicio de V. S., á quien Dios guarde.

Idem y aprobacion.

Vistas la dichas cartas, se aprobaron y acordaron se envíen al Duque de Arcos y ciudad de Sevilla.

Recaudo del señor Presidente de Castilla, en nombre de S. M., para que otorgue el servicio ordinario y extraordinario.

Los comisarios para oír al señor Presidente de Castilla el recaudo que envió á decir tenia que enviar al reino, volvieron y dijeron S. S. I. les habia dicho habia tenido un recaudo de S. M., en que le manda envíe de su parte á decir al reino cuán bien servido se halla hasta aquí en lo principal, y así querria lo continuase en otorgarle el servicio ordinario y extraordinario del trienio presente, que empezó principio de este año de 609 y se acabará fin del de 611, y para que lo pueda hacer S. M. habia escrito á las ciudades y villa de voto en Cortes representándoles las conveniencias que habia para otorgarle respecto de estar las Cortes juntas y haber empezado á correr el trienio por que se ha de conceder, y estar consignado su valor para la paga de los réditos del censo de los 12 millones y

redencion del principal que era tan preciso cumplirse, y excusarse los daños que recibirian los que lo hubieren de pagar si se juntasen algunas pagas, para cuyo remedio se habia significado á las ciudades y villa de voto en Cortes de cuánta importancia era diesen su consentimiento para que en su nombre y de estos reinos los procuradores de Cortes hiciesen la dicha concesion, y habian venido en que se hiciese y dado todas poderes en bastante forma, y que así en nombre de S. M. les dijo dijese al reino seria muy servido en que para el sábado 14 de este mes otorgue el servicio ordinario y extraordinario.

Oido el dicho recaudo, se trató de lo que seria bien hacer, y habiendo parecido era bien tratar primero de las cosas que en la ocasion de los dichos servicios seria bien suplicar á S. M., y que el tiempo hasta el sábado era muy corto, se acordó de conformidad que los mismos comisarios vuelvan al señor Presidente de Castilla y le signifiquen este inconveniente, para que suplique á S. M. se suspenda el otorgamiento de los dichos servicios hasta el lunes primero, 16 de este mes.

Acordóse de conformidad que para mañana 13 de este mes se traigan las cosas que se suplicaron á S. M. en la ocasion última de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, para que el reino las vea y trate de las que conviene suplicar ahora, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Que los comisarios para oír el recaudo, vuelvan al señor Presidente y le pidan se suspenda el otorgamiento hasta 16 de Hebrero.

Llamar al reino para ver lo que será bien suplicar en la ocasion de conceder el servicio ordinario y extraordinario.

EN 13 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, don Garcia de Porrás, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Valdés,

Guadalajara, Alonso de Ulloa, Blasco Bermudez, D. Juan Coello, Soria, D. Jerónimo de Aguayo, Pedro de Vesga, Agustín Vaca.

Recaudo de parte de S. M. para que no pase del lunes el otorgarse los servicios ordinario y extraordinario.

Pedro de la Torre dijo al reino (que) el secretario Tomás de Angulo le habia dicho que de parte de S. M. dijese al reino que seria servido de que se dispusiesen las cosas del servicio ordinario y extraordinario de aquí al lunes 16 de este mes, para que el mismo dia lunes se otorgase á S. M. por el reino, que es lo mismo que tiene pedido por sus comisarios.

Entró D. Cristobal de Paz.

Carta de la ciudad de Jaen; y que se responda á ella

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, su fecha en último de Enero de este año; estima al reino la diligencia que ha hecho en el indulto que tiene aquel reino en los beneficios que se proveen en él, y suplica se continúe hasta que se consiga el que se guarde el dicho indulto; y tratado de ello, se acordó se responda á la dicha carta en razon de lo que en esto se ha hecho y con las veras que acude el reino á ello.

Llamar el reino para ver dos cartas de Murcia.

Habiendo dicho los dos procuradores de Cortes de Murcia que habia dos cartas de la dicha ciudad de cosas que importaban, que pedian se viesen, se acordó de conformidad que por haberse de tratar de aquí al lunes de lo que ha de preceder al servicio ordinario y extraordinario y se ha de otorgar, que para el martes primero, 17 de este mes, se llame los caballeros que hoy faltan para verlas y determinar lo que se hubiere de hacer.

Entró D. Juan Serrano.

Fuése D. Luis de Acevedo. Volvió á entrar.

Proposicion cerca de la reformation de los gitanos.

Alonso de Ulloa propuso y dijo convendrá suplicar á S. M. se sirva de mandar, para el aumento de la labranza y crianza, que se señalen lugares á los gitanos á donde residan, sin salir

de ellos, apremiándolos á que aprendan oficios, y que la justicia y vicario del obispado, donde estuvieren repartidos, sepan y averiguen cómo están casados y si confiesan y reciben los Sacramentos y bautizan sus hijos, por ser hombres que parece viven sin ley; que se haga lista por la justicia, dos veces en el año, para ver si faltan de los lugares á donde están repartidos; que no puedan tratar en cabalgaduras ellos ni sus mujeres ni por interpósitas personas, ni andar en ellas, y si lo hicieren, se las tomen por hurtadas á ellos ó á las que se las compraren ó vendieren, y caigan en la pena del hurto, porque por ser gente que ni las crían ni compran, traen á las ferias mucha cantidad de cabalgaduras mayores y menores hurtadas, y hay remitidas pagas de los hurtos que se hacen de unos puertos á otros á donde las pasan, y de esto resulta gran daño á los labradores por traer las labranzas quebradas, y habiendo de traer mulas sustentándolas en el campo, no traen más de dos por la mucha costa de haberles de dar de comer en casa á la mano, y dejan de tener yeguas para la labranza y crianza, que es lo principal para beneficiar y coger su pan y otras cabalgaduras muy útiles y necesarias para el servicio de sus labranzas.

Fuése Pedro de Vesga.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada, don Antonio de Pazos, D. Pedro Maldonado.

Acordóse de conformidad que el reino se junte esta tarde, á las tres, para tratar de las cosas que será bien suplicar á S. M. en la ocasion de la concesion de los servicios ordinario y extraordinario, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Llamar el reino para tratar esta tarde de las cosas del servicio ordinario y extraordinario.

Habiéndose empezado á ver las cosas que se suplicaron á

Los plazos que

se piden para los lugares y receptores para la paga del servicio ordinario y extraordinario.

S. M. en la ocasion de la concesion precedente del servicio ordinario y extraordinario, se trató y confirió cerca de los plazos que se darán á los lugares para hacer las pagas de lo que les tocara para suplicarlo á S. M., y los que han de tener los receptores; y se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. mande dar cinco plazos para lo que han de pagar las ciudades, villas y lugares de estos reinos del servicio ordinario y extraordinario; que la primera sea fin de Diciembre de este año, y las cuatro siguientes por San Juan y Navidad de los dos años restantes del trienio, y que se sirva S. M. de mandar que para que el reino pueda cumplir con el desempeño de los 12 millones con más puntualidad, se libre para ello la última paga del trienio pasado, que se cumple en 18 de Abril de este año, y que para que puedan pagar los receptores de los dichos servicios, se les dé cuatro meses más despues de cumplido el plazo que se dá á los lugares, por haber muchas conveniencias para ello.

EN 13 DE FEBRERO DE 1609, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Toro, Cuenca, Salamanca, Segovia, Guadalajara, Soria, Valladolid, D. Martin de Jáuregui, Pedro de Vesga.

Que se suplique en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario no se requiera á

Votó el reino sobre si se suplicaria á S. M. en la ocasion de la concesion de los servicios ordinario y extraordinario que no se pueda requerir en esta Corte á los procuradores de Cortes con las libranzas que de lo procedido de los dichos servicios se

dieren para que paguen, sino que se haya de acudir á los receptores de los partidos para que paguen, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. mande no se requiera á los procuradores de Cortes con las libranzas en esta Corte, sino á los receptores de los partidos.

los procuradores con las libranzas, sino á los receptores de los partidos.

Acordóse se suplique á S. M. en la ocasion dicha mande que los caballeros diputados y contador del reino asistan con los contadores de rentas á hacer las rectorias del servicio, para que se hagan con la puntualidad é igualdad que se desea.

Idem y que asistan los diputados y contador del reino á hacer las rectorias.

Que se suplique en la misma ocasion mande librar al reino para sus gastos 20 quentos de mrs., á cuenta del encabezamiento general, y para que pueda pagar los salarios de sus ministros y deudas que tiene de cosas precisas que ha gastado.

Idem y que se libre al reino 20 quentos para gastos.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. mande se pague á los que lo hubieren de haber lo que se les debiere de corridos de juros que estén por pagar, por tocar muchos á monasterios pobres, viudas y otras personas menesterosas que redundará en su beneficio.

Idem y que se suplique mande S. M. pagar lo que se debiere de corridos de juros.

Acordóse se libre á los concejos y á otras personas, digo, que se acordó se suplique á S. M. mande se libre lo que pareciere deberse á los concejos de lo que han socorrido á los hombres de armas de comida y acarretos, de los 30.000 ducados que se pasó por condicion se pagasen á cuenta de ello y para satisfacer á otras personas lo que desto se les debiere.

Idem para que se libre á los concejos de acarretos y comida de hombres de armas.

Acordóse se suplique á S. M. en esta ocasion mande se responda á los capítulos de las Cortes últimas, por ser de importancia su resolucion.

Idem para que se responda á los capítulos de Cortes.

Juan de Oribe dijo suplica al reino que en la ocasion presente se suplique á S. M. que los consejeros y oidores de las chancillerias y audiencias de estos reinos que fueren promo-

Proposicion para que los oidores dejen los votos de pleitos vistos an-

tes que ejerzan los  
oficios dende fue-  
ren promovidos.

vidos á mayores ó á otros cargos, antes que salgan á ellos y los ejerzan, dejen todos los votos de los pleitos que tuvieren vistos, con que se excusarán las dilaciones y costas que se causan de no hacerse así.

Proposicion para  
que los alguaciles  
de Corte y chan-  
cillerias den fian-  
zas.

El dicho Juan de Oribe dijo pide al reino suplique asimismo en esta ocasion á S. M. mande que los alguaciles de Corte, chancillerias y audiencias de estos reinos den fianzas para el ejercicio de sus oficios, porque con esto haya toda seguridad en el dinero que entrare en su poder de ejecuciones y otras diligencias que hacen, y se eviten los pleitos que en razon de ello suele haber.

Idem y que am-  
bas proposiciones  
se supliquen á  
S. M. en la ocasion  
del servicio ordi-  
nario y extraor-  
dinario.

Y tratado de ambas cosas propuestas por el dicho Juan de Oribe, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. mande en esta ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario concederlas ambas, y que se pida cada una de por sí.

EN 14 DE HEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon D. Pedro de Granada, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, don Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Guadalajara, Toro, Soria, Blasco Bermudez, Pedro de Vesga, Pedro de la Torre.

Llamar el reino  
para tratar de la  
raza y cria de los  
caballos.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 18 de este mes, para tratar lo que converná hacerse para aumento de la cria y raza de los caballos.

Entró D. Juan Coello, Agustin Vaca.

Que se suplique

Acordóse se suplique á S. M. en la ocasion de la concesion

del servicio ordinario y extraordinario que mande al Consejo determine con brevedad los negocios de poner relatores en provincia, y modo que han de tener los alcaldes de sacas en ejercer sus oficios en la forma que se pidió en la ocasion de la escritura del servicio de los 17 millones y medio, declarando se concedan estas dos condiciones como están pedidas, pues no parece justo el reino traiga pleito en cuanto á los relatores de provincia, pues de hacerse y ponerlos redundaría en beneficio público.

Trató el reino si sería bien en la ocasion presente suplicar á S. M. mande dar con igualdad á todos los procuradores de Cortes para pagar las casas en que viven; y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte el voto de D. Jerónimo de Aguayo, que dijo fué comisario acompañando á D. Pedro Maldonado para suplicar á S. M. diese 300 ducados á los procuradores de estas Cortes de las ciudades, como lo ha acordado el reino por mayor parte; el cual acuerdo no se puede revocar, sino proseguir, porque hasta ahora no se ha respondido al reino, y así debe volver á suplicar se den los 300 ducados á cada uno de los procuradores de las ciudades, y que se haga en esta ocasion del servicio ordinario y extraordinario.

Juan Martinez de Lerma, los dos de Leon, D. Martin de Jáuregui, fueron en que por ahora no se trate de ello, por no ser tocante al bien público.

Pedro de la Torre dijo que cuando se trató de este negocio la primera vez pidió al reino no lo suplicase á S. M. por la costumbre inmemorial que tienen los reinos de Castilla de dárselos 50 ducados, y protestó no les parase por perjuicio, y que lo mismo pide, suplica y protesta ahora, porque demás de las razones que entonces se ofrecieron, ahora le consta que la peticion del reino se denegó.

- Idem. Don Pedro de Granada Venegas fué en que se suplique á S. M. se dé á cada uno de los procuradores de Cortes de los reinos 350 ducados, y á cada una de las ciudades 300.
- Idem. Don Juan Ordoñez dijo lo mismo, con que se pida para cada uno de los procuradores de Cortes de los reinos 400 ducados.
- Idem. Don Francisco de Rocamora y Diego Ruiz Navarra fueron en el acuerdo del reino con que se suplique á S. M. por memorial aparte.
- Idem. Don Juan Coello de Contreras se conformó con el acuerdo del reino, y que demás de las razones referidas se ofrece una muy fuerte, y es que esto que se suplica á S. M. es merced y gracia, y en las que lo son no puede haber costumbre, mayormente que la que se alega en esto seria limitar la Real mano de S. M., la cual debe ser tan favorable á las ciudades como á los reinos, pues los unos y los otros le sirven con la misma lealtad, voluntad y bondad.
- Idem. Pedro de Vesga dijo le parece cosa muy justa se suplique en esta ocasion del servicio á S. M. sea servido de hacer merced á las ciudades de que se les dé 300 ducados para pagar las casas que ocupan, como se dá á los reinos, pues S. M. es servido de dárselos á la ciudad de Avila y á los secretarios de estas Cortes, y que las ciudades tienen muy grandes provincias por quien hablan en Cortes y sirven á S. M., de manera que es justo les haga merced, pues de diez que otorgaron el servicio de los 17 millones fueron las nueve ciudades, demás de esto son procuradores de ellas dos Grandes de Castilla y el Presidente de Hacienda, y por estas razones y otras muchas es justo hacer mucha instancia con S. M., no por la cantidad que es, sino por los méritos que tienen.

Pedro de la Torre dijo que afirmándose en las protestaciones que tiene hechas, y siendo necesario haciéndolas de nuevo, del acuerdo que en este negocio ha tomado el reino, apela en lo que hubiere lugar de derecho para el Consejo de S. M., donde protesta alegar en forma.

Idem y apelacion.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado acudan á hacer las diligencias que convengan para que se confirme el acuerdo del reino.

Idem y comisarios para que se confirme el acuerdo del reino.

Votóse sobre nombrar comisarios para que se confirme el acuerdo del reino en razon de los dos votos que se han acrecentado en Guadalajara en favor del Duque del Infantado, por haber apelado Francisco Perez del dicho acuerdo, y salieron nombrados por mayor parte D. Pedro de Granada Venegas y D. Juan Bravo.

Comisarios para que se confirme el acuerdo del reino en los regimientos de Guadalajara.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo tiene por conveniente que suplicase el reino en la ocasion de estos servicios á S. M. mandase no se eche ni haya argentados en zapatillas y pantuflos.

Proposicion para que no haya argentados en zapatillas y pantuflos.

#### EN 14 DE FEBRERO DE 1609, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Garcia de Porras, Valladolid, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, D. Antonio de Pazos, Pedro de Vesga.

Acordóse se nombren comisarios para que hablen al señor Duque de Lerma y le digan de parte del reino que tiene prevenido lo necesario para el otorgamiento del servicio ordinario

Que se nombren comisarios para que hablen al señor Duque de

Lerma cerca de que se detenga el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario para que se halle el señor Presidente de Castilla en él.

Idem y comisarios.

y extraordinario para el lunes, como S. M. lo tiene mandado, y le signifiquen que, siendo posible, se dilate algun dia la concesion de los dichos servicios para que pueda el señor Presidente de Castilla asistir á ella, y que si S. M. mandara otra cosa, se otorgará el lunes 16 de este mes.

Votóse sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salieron por mayor parte nombrados D. Jerónimo de Aguayo y el licenciado Rodriguez de Morales.

Que se nombren comisarios para visitar al señor Presidente de Castilla por estar indispuesto.

Idem y comisarios.

Habiendo entendido estaba indispuesto el señor Presidente de Castilla, se acordó se nombrasen comisarios para que de parte del reino le visiten y signifiquen el pesar tan grande que tiene de su enfermedad.

Votóse sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga y Juan de Oribe.

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Vióse el memorial de las cosas que el reino ha acordado se supliquen á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que para que los naturales dél puedan cumplir con menos trabajo con sus obligaciones y servir á V. M., ha acordado se suplique en la ocasion de la concesion de los servicios ordinario y extraordinario de este presente trienio las cosas que le han parecido lo serán, que son las que se siguen:

Respuesta: Que esto se hará luego.

Los capítulos generales de las Cortes pasadas, por ser todo lo que en ellos se pide tan útil y conveniente al bien de estos reinos y buen gobierno de ellos, suplica á V. M. mande se publique luego la respuesta por el contento que recibirá el reino y las ciudades, y para que se pueda suplicar lo que no estu-

viere proveído y lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien de estos reinos.

Que para que se puedan cobrar y pagar los servicios ordinario y extraordinario con algun alivio de los contribuyentes, se sirva V. M. de mandar se den cinco plazos en que se paguen; que el primero sea día de Navidad de este presente año de 1609 y los demás de seis en seis meses, por San Juan de Junio y Navidad, que el segundo será el día de San Juan del año venidero de 1610 y sucesivamente los demás, que el último vendrá á ser por Navidad de 1611, con que parece será tiempo bastante para que las personas que lo han de pagar lo puedan hacer con alguna comodidad, por estar tan pobres y necesitados como es notorio, y podrán juntar la paga que han de hacer y pagarla con puntualidad y excusarse de ejecutores, costas y molestias, por ser de seis en seis meses y venir á ser las pagas á los plazos y de la cantidad que es menester para los 400.000 ducados que en cada un año se han de librar en estos servicios para la redencion del censo de los 12 millones que está fundado en favor de los hombres de negocios, y siendo los plazos en esta forma, se cumplen á un mismo tiempo que el trienio que ahora se concede, y por no tener V. M. consignados estos servicios ni pagar intereses de ellos, como otras veces, y haber de ser para lo que está referido, hay mejor comodidad para poder hacer V. M. esta merced al reino y á los contribuyentes.

Respuesta: Que los plazos sean los mismos que se dieron para el trienio pasado.

Que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados cuatro meses del plazo que V. M. señalare, para que en ellos tengan lugar de cobrar de los lugares y personas que lo han de pagar y juntar el dinero para hacer pagar las libranzas, y que contra los procuradores de

Respuesta: Lo mismo.

Cortes ni sus receptores no se haga ninguna diligencia librando cartas ni sobrecartas hasta ser pasados los cuatro meses que serán menester para cobrar de los lugares, por estar muy pobres y necesitados y con menos posibilidad que cuando se otorgó el trienio pasado, y entonces se dió dos meses, y se ha visto por experiencia no poder cobrar en ellos si no es molestándolos mucho, y con esto se excusarán de costas y ejecutores, y teniendo los receptores término bastante, lo darán á los lugares para que con más beneficio suyo puedan pagar, y tambien son menester muchos días para juntar lo que procede de este servicio en las cabezas de partido, y de ellas en las de voto en Cortes para pagar las libranzas, así por la grande distancia de los partidos, que muchos son de más de 60 leguas, como por la mala paga en razon de hacerla las personas más necesitadas de estos reinos, y en cumpliéndose el término puntualmente, los dueños de las libranzas las van á cobrar con excesivas costas, á cuya causa los procuradores de Cortes no hallan personas que quieran ser receptores tales y con la seguridad que conviene, de que se les sigue riesgo, y ha habido algunas quiebras que los procuradores de Cortes las han pagado, y para que las hallen con el abono que conviene, que sólo reparan las que lo son en la brevedad del tiempo que se les dá para cobrar y pagar, y por todo lo referido espera el reino se le concederá los cuatro meses que suplica.

Respuesta : Que se haga en esto lo que se ha acostumbrado.

Por haberse visto algunas veces que las personas que tienen libranzas en los servicios ordinario y extraordinario suelen requerir con ellas en esta Corte á los procuradores de Cortes por excusarse de ir á las cabezas de los partidos, no pudiéndose hacer por tener en ellas receptores nombrados que cobran y pagan, que V. M. mande que los que tuvieren libranzas no

puedan requerir con ellas ni hacer diligencia en su cobranza con los procuradores de Cortes, sino que hayan de acudir y acudan pasado el plazo en que han de pagar los receptores que tienen nombrados en las ciudades cabezas de partido á donde se junta el dinero y tienen obligacion de pagar, pues habiendo hecho las diligencias con ellos, si no pagaren, se podrán hacer despues con los procuradores de Cortes, sin inquietarlos con requerimientos y notificaciones que les hacen.

Que V. M. mande que los contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorias de los que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio ordinario y extraordinario, asistan con ellos los diputados del reino y su contador, para que tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada de la que se concede.

Respuesta: Lo mismo.

Atento que V. M. tiene hecha merced al reino y asentado con él de mandar librarle cada año 400.000 ducados en el servicio ordinario y extraordinario para ir haciendo la redencion del censo de los 12 millones, y porque conforme á lo que cobrarse dél este presente año no será los 400.000 ducados, y porque por esto no se deje de hacer enteramente la redencion de ellos y se haga con puntualidad, se sirva de mandar se libre al reino lo que monta la paga del servicio ordinario y extraordinario que cumple á 18 de Abril de este año.

Respuesta: Que se cumpla lo que está asentado con el reino cerca de esto.

En la concesion del servicio extraordinario del trienio pasado y entre las cosas que se suplicó á V. M. en el servicio de los 17 millones y medio, se significó la mucha cantidad que se debia de juros situados en las Rentas Reales, y que mucha parte de ello lo habian de haber y se debia á personas pobres, viudas y huérfanos, monasterios, hospitales, capellanias y obras pias y otras personas, y que muchos no tenian otra ha-

Respuesta: Que se terná cuidado con que se cumpla esto.

cienda con que poderse sustentar sino era ésta, y se respondió se procuraria dar satisfaccion al reino, y porque hasta ahora no se ha hecho, suplica á V. M. mande se pague lo que desto se debe, sin que se dilate más, que será obra muy conforme á la cristiandad de V. M.

Respuesta: Lo mismo.

En una de las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio, hay una que trata que V. M. ha de mandar se pague, acomodándolo á plazos como mejor se pudiere, todo lo que se debiere á los concejos y personas particulares de lo que han dado á los soldados, hombres de armas y artilleros, así en dineros como en bastimentos, á cuenta de sus pagas desde 1.º de Abril de 1601 que comenzó á correr el servicio de los 18 millones, hasta el día que se otorgó la escritura del servicio de los 17 y medio, y pues para poderlo haber hecho ha obligado á los concejos á tomar censos para ello y vender sus haciendas, de que están con mucha necesidad y empeño; y asimismo hay otra condicion en que dice ha de mandar V. M. se procure pagar 30.000 ducados cada año de los que corriere el servicio de los 18 millones para pagar lo que se debe á los concejos y otras personas de acarretos, de bastimentos y comida de hombres de armas, procedida esta deuda desde antes que se otorgase el dicho servicio y debérseles desde 1.º de Abril de 1601; y por no haberse cumplido con lo contenido en estas dos condiciones, es mucha la necesidad que padecen los que lo han de haber por ser muy pobres y necesitados, suplica á V. M. mande se cumplan y ejecuten, sin que se dilate más, y haber suplicado esto mismo cuando se otorgó la escritura de los 17 millones y medio.

Respuesta: Que se proveerá en esto lo que convenga.

Por suceder cuando V. M. hace merced de promover en otros oficios mayores algunos de los oidores de las chancille-

rias y audiencias de estos reinos tener vistos algunos pleitos, y con el deseo de irlo á servir los dejan por sentenciar, de que se ha seguido y sigue á las partes mucha dilacion y costas, y para remedio de cosa tan justificada y que cesen los inconvenientes que de ello resultan, se sirva V. M. de mandar que ninguno que fuere proveido salga de la chancilleria ó audiencia á donde residiere sin dejar votado los pleitos que tuviere vistos, ó por lo menos dado su voto, con que se excusarán las dilaciones y costas que se causan de no hacerse así.

Por haberse visto algunas veces no poder cobrar las personas que entregan mandamientos de ejecucion para cobrar dineros ú otras cosas á los alguaciles de Corte y á los de las chancillerias y audiencias de estos reinos, y quedarse con ello ó con mucha parte, de que se siguen muchos pleitos é inconvenientes y perder sus haciendas algunos que son muy pobres y las han menester, y para que esto cese y se remedie importará mucho que los dichos alguaciles que al presente son ó adelante fueren den fianzas, y pues las dan los alguaciles de los corregidores, más conveniente es las den ellos, pues se les entregan recaudos para cobrar muchas cantidades, y es justo que los dueños tengan bastante seguridad de que les acudirán con lo que cobraren, suplica el reino á V. M. mande así se haga.

Respuesta : Que no se haga novedad.

Entre las cosas que el reino suplicó á V. M. cuando se otorgó la escritura del servicio de los 17 millones y medio, fué significar debia mucha suma de mrs. de gastos precisos que ha hecho y salarios de sus ministros, y no tener con qué pagarlos ni para acudir á los pleitos y otras cosas forzosas, para lo cual y para los salarios y gastos que adelante habia de pagar, V. M. se sirviese, para que tuviese con qué satisfacer lo

Respuesta : Que se libren al reino los 20 quentos que suplica.

que debe de mandarle librar 20 quentos de mrs. á cuenta del encabezamiento general, como se hizo en la ocasion del servicio de los 18 millones y en el de los ensanches, y hasta ahora sólo se le han librado 4.000 ducados, que se gastaron en cosas precisas que se ofrecieron, y la necesidad y deuda es cada día mayor; suplica á V. M. mande se libren los dichos 20 quentos, por no tener con qué acudir á muchas cosas forzosas, y también en la ocasion de concederse los servicios ordinario y extraordinario se le libran, y así espera ahora recibir esta merced.

Respuesta: Que se va mirando en esto y con brevedad se tomará resolución.

Entre las condiciones que el reino puso en el servicio de los 17 millones y medio fueron dos, la una que se pusiesen relatores en la provincia de esta Corte, y la otra de la forma que los alcaldes de sacas han de usar sus oficios, y V. M. fué servido de remitirlas al Consejo para que con brevedad se determinase lo que se hubiere de hacer, y hasta ahora no se ha hecho, aunque suplicó á V. M. lo mandase en la ocasion de otorgar la escritura de este servicio, y por ser ambas condiciones tan importantes al bien universal, lo vuelve á suplicar á V. M.; y que pues el ponerse en ejecucion la condicion de que haya relatores es tan del servicio de Nuestro Señor, utilidad pública y muy deseado generalmente por todos y en gran beneficio de los pleiteantes, y más de los pobres, confía de la gran cristiandad de V. M. mandará se ejecute luego, y hará esta merced al reino, sin que se dé lugar á que sobre esto haya pleito, pues los escribanos de provincia han de procurar cuanto pudieren dilatarlo, y como cosa del bien público no se ha de dar lugar á ello.

Respuesta: Que se haga lo que suplica el reino.

En estas Cortes fué V. M. servido se diese cada año á cada uno de los procuradores de ellas de las cabezas del reino 300

ducados, y á los de las ciudades y villa á 250 ducados para pagar las casas que ocupan, y porque en todas las cosas que V. M. hace merced al reino no hay diferencia, sino que se reparte igualmente entre todos, y haber menester tanta casa los procuradores de Cortes de las ciudades como los de los reinos, y servir todos á V. M. con igual amor y voluntad, parece es justo no haya esta diferencia especialmente que á los dos procuradores de la ciudad de Avila ha mandado V. M. se les dé á cada uno 300 ducados y lo mismo se dá á los secretarios del reino; suplica á V. M. mande se haga la misma merced á los procuradores de las ciudades que á los de los reinos.

Suplica el reino humilmente á V. M. se sirva de mandar se concedan con brevedad las cosas aquí contenidas, pues todas son tan enderezadas á su servicio y al bien público, en que recibirá la merced que de la Real clemencia de V. M. espera.

Visto el dicho memorial, se aprobó por todos, excepto un capítulo del que trata de dar con igualdad á los procuradores de Cortes la misma cantidad para pagar las casas que S. M. les manda dar á los de las ciudades como á los de los reinos, que Pedro de la Torre dijo se afirma en la protestacion que en este negocio tiene hecha.

Acordóse se dé un memorial á S. M. y otro al señor Presidente de Castilla de las cosas que en la ocasion referida se suplican á S. M., y para ello y hacer las diligencias que fueren menester para que se resuelva y responda al reino como desea y con la brevedad posible, se votó sobre nombrar comisarios, y salieron por mayor parte nombrados Pedro de Vesga y D. Juan Bravo de Saravia.

Idem y aprobacion.

Idem y apelacion de un capítulo.

Idem y comisarios para dar el memorial á S. M. y hacer diligencia para que se responda.

EN 16 DE HEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Blasco Bermudez, Guadalajara, Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Juan Belluga, Juan Martinez de Lerma.

Comisario en lugar de otro para lo de los corderos.

Votó el reino sobre nombrar un comisario en lugar de don Cristobal de Paz por el tiempo de su indisposicion, para dar el memorial de los corderos á S. M. para que se sirva de mandar prorrogar la premática de que no se maten y hacer las diligencias que convengan juntamente con D. Juan Ordoñez, que es comisario de este negocio, y salió por mayor parte Juan de Oribe.

Que se dilate el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario hasta que esté bueno el señor Presidente de Castilla.

Don Jerónimo de Aguayo y el licenciado Rodriguez, comisarios nombrados en 14 de Hebrero para hablar al señor Duque de Lerma en nombre del reino cerca de que se detenga el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario hasta que esté el señor Presidente de Castilla, de manera que pueda hallarse presente á la concesion, dijeron habian cumplido su comision y que el señor Duque de Lerma habia estimado en mucho lo que el reino hacia en esto, y que supuesto que no corria prisa en hacer el otorgamiento, se podia dilatar hasta que el señor Presidente de Castilla se pudiese hallar presente.

Entró D. Juan Bravo.

Comisarios para procurar que los fiscales de la chancilleria de Valladolid trataban de todos los pleitos que habia por sentenciar, y para ello sacaban de los escribanos ante quien ha-

Don Pedro Maldonado dijo que los fiscales de la chancilleria de Valladolid trataban de todos los pleitos que habia por sentenciar, y para ello sacaban de los escribanos ante quien ha-

bian pasado todos los papeles que de esto habia, y porque si de ello se tratase seria dar lugar á que se causen muchas costas y vejaciones, suplica al reino dé la orden que pareciere convenir para que se remedie; y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dos de Valladolid hablen al señor Presidente de Castilla y á los demás ministros que convenga para que se remedie.

cilleria de Valladolid no traten de los pleitos atrasados.

Entró Pedro de Vesga, Agustin Vaca, D. Pedro de Granada Venegas, D. Jerónimo Prieto, Luis Garcia de Hoyos.

Trató y confirió el reino sobre el salario que pretende don Diego de Argote que se le libre como diputado de la ciudad de Córdoba, que se votó dos veces en 7 de este mes y no salió nada por mayor parté, y ahora se acordó por mayor parte que descontando del tiempo que pide D. Diego de Argote se le libre el salario de diputado por Córdoba el que sirvió en el ínterin D. Francisco de Rocamora, todo lo demás corrido se le libre y pague al dicho D. Diego de Argote, apartándose del derecho que pretende tener á lo que montare los dias que sirvió Rocamora, atento que la ausencia que el dicho D. Diego hizo de no acudir á servir el oficio de diputado fué por mandado de S. M. y para su servicio.

Que se libre á D. Diego de Argote el salario de diputado, excepto el tiempo que sirvió D. Francisco de Rocamora.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, D. Garcia de Porras dijeron que la instruccion y papeles presentados por D. Diego de Argote y lo demás que en este negocio hay lo vean los letrados y den su parecer de lo que en justicia y conciencia se debe hacer, y den su parecer en papel aparte, sin darle del tiempo que sirvió D. Francisco de Rocamora, sino en lo demás, y se traiga al reino para que ordene lo que convenga.

Idem

Don Martin de Jáuregui, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, dijeron tienen este negocio por de gracia, y asi piden se vote secreto.

Idem.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron que atento que por el orden de votar del reino se dice que habiendo un caballero que pida se vote cualquier negocio secreto se ha de hacer, y que pues D. Martin de Jáuregui lo ha pedido al reino, hasta que sobre lo que se hubiere de hacer en ello se tome resolucion, no pueden votar otra cosa.

Idem.

Agustin Vaca, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez dijeron: á D. Diego de Argote le están librados los dias que sirvió hasta que se aprovechó de la licencia y salió de esta Corte, y que conforme á la instruccion que dió el reino á sus diputados por el capítulo 5.º, que tiene aceptada y jurada de guardar, el dicho D. Diego no puede hacer ausencia por más de tres meses, y no viniendo en este tiempo y término, no se le deben librar ni los tres meses ni lo demás que faltare, y que si hubiere estado legítimamente ocupado, será á cargo de la persona que le ocupó el satisfacerle el daño que por ello hubiere recibido, y no del reino, que por la falta que hacia á sus negocios el dicho D. Diego de Argote nombró otro diputado en su lugar, y no es justo en un tiempo pague dos salarios, y así son de parecer en todo se guarde la instruccion del reino como en ella se contiene, porque demás de que entienden es justo, la consecuencia de ir contra ella será de mucho perjuicio para otros casos, y D. Diego tiene cedido por escrituras públicas el oficio de diputado, y desde el dia que hizo las dichas cesiones parece perdió el derecho de pedir los dichos salarios.

Idem.

Don Martin Ceron fué en lo acordado por el reino, con que preceda haber dicho D. Diego de Argote á D. Jerónimo de Aguayo verná en ello y lo consiente.

Contradicion en el acuerdo tomado cerca de que el

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Coello, licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, dijeron que

cuando el reino trató en 11 de este mes de que se desistiese del pleito que pendia en el Consejo cerca de tener teniente el Duque de Arcos de la alcaidia mayor que tiene de la ciudad de Sevilla, fueron con lectura, y así se dió á entender que no se acrecentaba voto, sino que sólo habia de entrar el teniente por el ausencia del Duque de Arcos, y que estando presente habia de cesar, de manera que se reducía sólo á un voto, y por haber sabido que son dos, les ha parecido advertir de ello y de su parte contradecir el acuerdo tomado en este negocio, como lo hacen en forma.

Duque de Arcos  
tenga teniente en  
la alcaidia mayor  
de Sevilla.

## EN 17 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Juan Belluga.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 18 de este mes para tratar y resolver lo que se hará en la duda que ayer se ofreció de que cuando se vote un negocio por votos públicos, y habiéndose empezado á votar, si un caballero dijere se vote por votos secretos por parecerle ser de gracia y no de justicia, si se ha de hacer, no obstante esté empezado á votar público, ó se ha de acabar primero lo empezado, y para que con más claridad se pueda determinar lo que convenga se traigan los capítulos del orden de votar que tratan de este caso.

Llamar el reino  
para ver lo que se  
hará en si pide un  
caballero se vote  
secreto un nego-  
cio, habiéndose  
empezado á votar  
público.

Acordóse que siempre que el reino acordare se salga á coad-

Que cuando el

reino saliere á  
coadyuvar un ne-  
gocio, pague la  
parte los dere-  
chos.

yuvar algun negocio en su nombre en favor de cualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y de otras personas, sea lo que en ello se gastare, así de derechos como de otras cosas, á cuenta de las partes y no del reino, porque no ha de gastar en estas cosas ninguna cosa.

Carta de la ciu-  
dad de Murcia  
cerca de que se  
contradiga en el  
Consejo unas or-  
denanzas que han  
hecho los escri-  
banos de número.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia de 26 de Enero de este año; dice los escribanos del número de la dicha ciudad, con color de fundar una cofradia, han hecho unas ordenanzas para tener caudal recogido para sus fines particulares y que no haya quien se atreva á instar se castiguen sus delitos, y por este camino tener mano poderosa en todo, y pretenden se confirmen en el Consejo, y seria una cosa perjudicial por el reino si se consiguiesen: suplica al reino nombre caballeros comisarios para que se contradiga y hagan las diligencias que convinieren para que á los escribanos del número no se les confirme por el Consejo las ordenanzas que tienen hechas; y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que con parecer de los letrados del reino, coadyuvando el derecho de la ciudad de Murcia, se salga á esta causa y que se hagan las diligencias que convengan para ello, y lo que se gastare sea á costa de la parte. Votóse sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte D. Antonio de Pazos y D. Pedro Maldonado.

Idem y comisa-  
rios para ello.

Entró D. Pedro de Granada.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Carta de la ciu-  
dad de Murcia  
para que se contra-  
diga el dar á don  
Rodrigo Puxma-  
rin, la vara de al-

En esta ciudad ha habido nueva que D. Rodrigo Puxmarin pretende que S. M. le haga merced de la vara de alguacil mayor de ella, y aunque tenemos por cierto no se dará lugar á esta pretension por ser en perjuicio notable de la re-

pública, pues siendo esta la principal parte de autoridad y aprovechamiento del corregidor, si se le quitase, no vernian á este oficio personas de calidad y valor que conviene al gobierno de ella y administracion de justicia, no es justo que siendo de tan corta vecindad se introduzca en ella oficio nuevo con que él y sus deudos y amigos pretendan ser poderosos á contraponerse á la justicia, y que por estas y otras justas consideraciones siempre se han excusado de dar estos oficios: suplicamos á V. S., pues este negocio es de calidad que obliga que V. S. haya de tratar de la defensa dél, se sirva mandar salir á ella, que demás de ser justo, recibiremos merced. Dios guarde á V. S. Murcia 27 de Enero 1609.

guacil mayor de la dicha ciudad.

Vista la dicha carta, se trató lo que en ella se haria, que es para lo que hoy el reino estaba llamado, y habiendo visto el acuerdo que en este negocio estaba hecho en 13 de este mes, se votó sobre si se ha de votar luego lo que se hubiere de hacer ó si se ha de señalar día y llamar para ello, y se acordó por mayor parte que se vote luego, atento que está llamado para ello.

Idem y que se vote luego lo que en esto será bien hacer.

Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Diego Ruiz Navarra, fueron en que se llame el reino para el jueves primero, 29 de este mes, para resolver lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Los dos de Valladolid dijeron han entendido que á instancia del señor Duque de Lerma ha hecho S. M. merced de la vara de alguacil mayor de Murcia á D. Rodrigo Puxmarin, y que así, hasta que se avise á S. E. y se halle presente se le dé cuenta, son en que no se trate de esto.

Idem.

Los dos de Valladolid dijeron, hablando como deben, ape-

Idem y apelacion.

lan del acuerdo que el reino ha tomado en este negocio para el Consejo de S. M., donde alegarán en forma de la nulidad que ha tenido por no se haber llamado el reino y de otras cosas.

Idem.

Juan de Villafañe dijo lo mismo, arrimándose á la apelacion que tienen hecha los dos de Valladolid.

Idem y votóse y no salió nada por mayor parte.

Luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha carta, cerca de que S. M. no haga merced á D. Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor de Murcia, y que se contradiga por las causas que refiere, y no salió cosa alguna por mayor parte.

#### EN 18 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Valladolid, Cuenca, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, Agustin Vaca, Guadalajara, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, D. Pedro de Granada.

Que se libre al licenciado Andrada, capellan del reino, 12 ducados de la cera que ha gastado en decir la misa.

Acordóse se libre al licenciado Andrada, capellan del reino, 12 ducados que dice ha gastado en cera en dos años en decir la misa que dice para el reino.

Comisarios para el indulto de Jaen.

Acordóse sea comisario para procurar la observancia del indulto de la ciudad y reino de Jaen Pedro de Vesga, juntamente con D. Luis de Acevedo, que está nombrado para este efecto, y que ambos hagan las diligencias que convinieren con S. M. y sus ministros para que se consiga.

Sobre la vara de alguacil mayor de Murcia.

Habiéndose vuelto á ver la carta que escribió la ciudad de Murcia en razon de que se contradiga el dar á D. Rodrigo

Puxmarin la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, que está puesta en este libro en 17 de este mes, y la condicion puesta en el contrato de los 17 millones y medio que trata de la venta y empeño de semejantes varas, se volvió á conferir lo que seria bien hacer, y se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

EN 20 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, D. García de Porras, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Soria, D. Juan Coello, D. Pedro Enriquez, Toledo.

Don Juan Coello de Contreras propuso y dijo: que porque cesen muchos pleitos que se ofrecen cada día y otras inquietudes que tiene el reino en general, y en particular sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio de millones, á causa de que los consejos, chancillerias, audiencias y otras justicias y personas particulares, por no tener noticia de lo concedido por S. M. en las condiciones y que de algunas de ellas se ha de hacer ley y todas se han de guardar como ley inviolable, como S. M. lo concedió en este contrato y servicio, suplica al reino considere y acuerde que será de gran importancia que así las leyes que se hicieren tocantes á este servicio como las demás condiciones se publiquen adonde se acostumbra, y asimismo en las chancillerias y audiencias de estos reinos y en las ciudades y villa de voto en Cortes, con que no se podrá alegar ni tener ignorancia de las dichas leyes y condiciones.

Proposicion  
cerca de que las  
condiciones y le-  
yes que se pro-  
mulgaren, se pu-  
bliquen en las  
partes públicas.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 21 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Lo que se ha de gastar en las fiestas que el reino viere.

Habiendo entendido el reino hay fiestas de toros y cañas en la Plaza Mayor de esta villa un dia de este mes de Hebrero, se vió lo que tenia acordado en 5 de este mes cerca de lo que se ha de gastar en las ventanas el dia que haya fiestas, y trató si se habia de entender que los 1.000 reales que se han de gastar, contenidos en el acuerdo dicho, han de ser tambien para los ministros del reino; y se trató de ello y votó, y se acordó por mayor parte que demás de los dichos 1.000 reales que se ha de gastar en las ventanas del reino, se gasten y añadan 150 reales para lo que se gastare en las ventanas con los ministros del reino.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Pedro de Granada, D. Francisco de Rocamora, los dos de Segovia, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Juan Belluga, fueron en que el gasto que se hiciere en las ventanas donde asistieren á ver las fiestas los ministros del reino se comprenda en los 1.000 reales que está acordado se gasten.

Comisarios para las fiestas de toros.

Habiéndose acordado el reino vaya á ver las dichas fiestas, se votó sobre el nombramiento de comisarios, y salieron nombrados por mayor parte D. Antonio de Pazos y D. Pedro Maldonado, y que usen de su comision para las dichas fiestas en el modo y forma que está acordada en 25 de Junio y en 18 de Julio del año pasado de 1607, en lo que no se alterare en los acuerdos hechos en 5 y 20 de este mes, porque han de cumplir y ejecutar en esta forma la comision.

Llamar el reino para ver lo que se hará en la contra-

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 23 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar

lo que se hará en la carta que escribió la ciudad de Murcia al reino, para que contradiga la merced que S. M. ha hecho á D. Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad.

dicion que pide Murcia se haga en la vara de alguacil mayor.

Habiéndose tratado lo que seria bien hacer cuando pide un caballero se vote secreto un negocio habiéndose empezado á votar público, en conformidad de lo acordado en 17 de este mes, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que en todos los negocios que se pidiere por cualquier caballero procurador de Cortes se vote secreto, sea el pedirlo en la conferencia ó antes que se empiece á votar público, porque habiéndose empezado, no ha de haber lugar de votarlo secreto, si no fuere en caso que entre algun caballero que no se haya hallado presente al principio, el cual ha de poder pedir se vote secreto y se ha de hacer, y en caso que habiéndose votado público no saliere cosa alguna por mayor parte, ha de poder cualquier caballero pedir se vote secreto, y se ha de hacer, y lo mismo todas las veces que habiéndose votado no saliere nada, y esto se ha de poner en el capítulo del orden de votar que trata de ello.

Forma que se ha de guardar en votar secreto, habiéndose empezado público.

Agustin Vaca dijo ha hallado en el modo de votar secreto muchos inconvenientes, porque no se pueden dar las razones de conveniencia de lo que se trata, y demás de detenerse el reino, no es conforme á su autoridad se vote secreto, y así es de parecer se vote todo lo que se ofreciere en el reino público, precediendo para su ejecucion licencia de S. M. y de su Consejo.

Idem.

Don Juan Bravo fué en que ordenen lo que se hubiere de hacer segun lo llevan entendido del reino D. Juan Coello y el licenciado Rodriguez de Morales, y lo traigan para que se vea y apruebe.

Idem

Idem.

Don Juan Coello fué en que se guarde el capítulo de la orden de votar que trata de este negocio.

EN 21 DE HEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Segovia, Valladolid, Soria, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Que se dé ayuda de costa á los letrados del reino.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los cuatro letrados del reino, y salió por mayor parte que se les dé.

Idem y que se dé á cada uno 34.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los licenciados Berrio, Matienzo, D. Alonso de Vargas y Montoya, á cada uno 34.000 mrs. de ayuda de costa, atento lo que trabajan en el servicio del reino.

Llamar el reino para ver lo que se hará en lo que pide el contador Serna, cerca de servir el oficio.

Vióse una peticion del contador Antolin de la Serna; dice que por estar impedido para no poder acudir á servir al reino en persona por estar preso, el reino nombró quien sirviese en el ínterin, y porque está suelto y apto para poder servir, suplica al reino tenga por bien lo haga en consideracion de setenta y cinco años de servicio de su padre y suyos, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 25 de este mes, para tratar lo que se hará en la dicha peticion.

Que se libre al escribano mayor de rentas y á los contadores de rentas y relaciones, cuatro años

Habiéndose visto una peticion del escribano mayor y contadores de rentas y relaciones de S. M., en que suplican se les libre 45.000 mrs. que se les debe á cada uno de todo el año de 1608 por los derechos que dejan de llevar de los ne-

gocios que se ofrecen del encabezamiento general y otros tocantes al reino, y asimismo que se les libre á razon de 37.500 mrs. por año á cada uno de los dichos de los cuatro años de 1604-605-606-607, por razon de los tanteos de cuentas que del encabezamiento general han hecho, y más á cada uno de los contadores de rentas y relaciones 7.000 mrs. que se les dejó de librar los dos años de 602-603 por no habérseles librado más de á 34.000 mrs. á cada uno por año, habiendo de ser á 37.500, y tambien suplica el escribano mayor de rentas se le libre lo que demás le está señalado conforme á la instruccion. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se libre al escribano mayor, en conformidad de lo que pide, que es 63.000 mrs. por los derechos que ha dejado de llevar el año de 1608 y por lo demás contenido en la instruccion, y por cada año de los cuatro que ha asistido á los tanteos del encabezamiento general, á razon de 34.000 mrs., y á los contadores de relaciones y rentas se les libre en la forma que lo suplican, quedando en su fuerza y vigor para adelante los capítulos de la instruccion última que en esta razon están hechos, y prorrateando de los 45.000 mrs. que habia de haber Domingo de Ipeñarrieta, contador que fué de relaciones, de los derechos que dejó de llevar del encabezamiento general el año de 1608, lo que pareciere ha de haber Martin Gomez de Jivaja, que sucedió en su oficio, y declarando en la libranza que se hubiere de dar á los herederos de Domingo de Ipeñarrieta han de satisfacer á quien por su muerte sirvió la vacante del dicho oficio.

de los tanteos del encabezamiento y lo que les está señalado lleven por los derechos que se les dejan de dar del año de 608.

EN 23 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, D. Francisco Vela, Guadalajara, Segovia, Alonso de Ulloa, Valladolid, Soria, D. Juan Coello, D. Antonio de Pazos, D. Garcia de Porras, Toledo, D. Pedro de Granada, D. Juan Serrano.

Carta de la ciudad de Murcia para que se contradiga el hacer merced á D. Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia para el reino, que es como se sigue :

En la condicion 15, con que S. M. fué servido aceptar el servicio de los 18 millones, se dice que en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos se venda ni empeñe ninguna vara de alguacil mayor ni menor ni otra, por los inconvenientes que de ello resultarian, y demás de esto, por leyes del reino está prohibido el tener estas varas naturales de la misma tierra: ahora ha hecho S. M. merced de la de alguacil mayor de esta ciudad á D. Rodrigo Puxmarin y Soto, vecino y natural de ella, nieto de Rodrigo Puxmarin y Soto, del hábito de Santiago, que fué cabeza del bando y parcialidad de los Sotos. Los daños é inconvenientes que de esto se pueden temer son tan evidentes, que no es necesario representarlos á V. S., pues de todo punto ha de faltar el buen gobierno, administracion de justicia y la quietud que de esto nace, y sólo ha de haber discordia, disension y venganzas bastantes á la destruicion de la república, y permitiéndose en ésta, será lo mismo en otras de estos reinos; y así, por muchas causas, toca á V. S. la defensa de esto como lo habemos suplicado por otra, teniendo

nueva de este oficio cuyo título ya se ha traído, y habemos suplicado dél con esperanza que V. S. ha de amparar intento tan justo, suplicamos á V. S. mande salir á esta causa y nombrar caballeros que hablen á S. M. y la amparen como cosa tan importante, que demás de ser justo, recibiremos particular merced. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Murcia 13 Febrero 1609.

Habiéndose visto la dicha carta y el título original que de la dicha vara de alguacil mayor de Murcia se ha despachado en favor de D. Rodrigo Puxmarin y en conformidad de la merced que S. M. le tiene hecha, que está refrendado del secretario Tomás de Angulo, su fecha en Madrid á 27 de Enero de este año, por el cual parece que en consideracion de lo que el dicho D. Rodrigo ha servido á S. M. y espera le ha de servir, le hace merced de la dicha vara de alguacil mayor de Murcia para toda su vida, y asimismo, habiéndose tornado á ver la condicion del servicio de millones que trata de lo que se ha de hacer en las varas de alguaciles mayores y menores, se trató lo que seria bien hacer si se votaria secreto ó no para ver y resolver en esta forma si este negocio es de justicia ó de gracia, por pedirlo así algunos caballeros, y pareció sería bien conferirlo, y así se hizo, y por ser tarde no se votó ni tomó resolucion en ello, que era para lo que hoy estaba llamado el reino.

Idem y confirióse y no se tomó resolucion.

EN 25 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Za-

mora, Cuenca, Valladolid, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Agustín Vaca, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Que se libre á D. Diego de Argote el salario de diputado segun lo acordado.

Vióse una peticion de D. Diego de Argote, diputado del reino por la ciudad de Córdoba; dice estima la merced que se le ha hecho del tiempo que se ha acordado se le libre de salario de diputado, y así acepta el acuerdo último que en esta razon está hecho en 16 de Enero de este año y hace apartamiento de cualquier derecho que en ello tenga; y tratado de ello, se acordó se admite la dicha aceptacion, y que, en conformidad del dicho último acuerdo, se libre el salario que hubiere de haber.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales, Agustín Vaca, Francisco Perez, dijeron lo que en este negocio tienen votado.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Jerónimo Prieto, Blasco Bermudez.

Sobre que se vote secreto para ver si se votará público lo que se ha de hacer en la vara de alguacil mayor de Murcia.

Habiéndose empezado á tratar de la forma que seria bien tener en el votar el negocio de la vara de alguacil mayor de Murcia, que la ciudad ha escrito al reino contradiga la merced que de ella ha hecho S. M. á D. Rodrigo Puxmarin, Juan Martinez de Lerma dijo que por entender es este negocio de los comprendidos en la ordenanza de votar secreto, suplica al reino vote primero secreto si se votará público ó no.

Idem y que se vote secreto para ver si se votará público ó no.

Luego se votó público sobre si se votará por votos secretos si se votará público ó no el dicho negocio, y salió por mayor parte que se vote secreto el artículo si se votará público ó no.

Idem.

Los dos de Sevilla, los dos de Murcia, los dos de Jaen, los dos de Zamora, los dos de Valladolid, los dos de Cuenca, don Martin Ceron, los dos de Toledo, fueron en que el dicho artículo se vote público.

Idem y salió por

Votóse por votos secretos el dicho artículo, y salió por

mayor parte se vote público lo que en este negocio se ha de hacer. mayor parte se vote público.

En conformidad del acuerdo antecedente se votó público lo que seria bien hacer en lo que ha escrito la ciudad de Murcia cerca de que se contradiga la merced que S. M. ha hecho á D. Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, y no salió cosa alguna por mayor parte. Idem y no salió cosa alguna por mayor parte.

## EN 26 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Entró en el reino su solicitador y dió cuenta de haber hecho el libro de los pleitos que están pendientes en los Consejos, en conformidad de lo que se le ha ordenado, y entregó el libro á los secretarios; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que Pedro Castañon y D. Antonio de Valdés, comisarios de este negocio, vean el dicho libro y si viene en la forma que conviene, y de lo que hubiere y pareciere den cuenta al reino. Comisarios para que vean el libro que tiene hecho el solicitador de los pleitos del reino.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el 5 de Marzo de este año para nombrar dos comisarios para la junta de la administracion del servicio de millones, en lugar de Pedro Castañon y D. Antonio de Valdés, que lo son y cumple el tiempo de su comision para fin de este mes. Llamar el reino para nombrar dos comisarios para la junta de millones.

Acordóse de conformidad que los miércoles y viernes de la cuaresma no se junte el reino, para que puedan los caballeros Que no se junte

el reino los miér-  
les y viernes de  
la cuaresma.

procuradores y secretarios oír sermon, y si hubiere alguna cosa que sea menester juntarse, sea á la tarde, acordándose primero.

Entró D. Martin de Jáuregui.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para  
S. M. para que  
mande que el se-  
cretario Tomás  
de Angulo dé  
fé del juramento  
del Príncipe nues-  
tro señor, en lugar  
y por muerte del  
secretario Amez-  
queta.

SEÑOR: El reino dice que en el juramento que se hizo al Príncipe nuestro señor se halló presente para dar fe dél en la forma que se acostumbra Juan de Amezqueta, secretario que fué del Consejo de Cámara de V. M., y por no haber tenido lugar de dejar despachado lo que estaba á su cargo, á causa de su muerte, parece conveniente en su lugar lo haga el secretario Tomás de Angulo, que sucedió en su oficio. A V. M. suplica el reino mande que, en conformidad del original del dicho juramento, el secretario Tomás de Angulo despache de su parte, en la forma que convenga, la escritura que dél se hace, para que en todo tiempo conste de ella y se pueda enviar y poner en las partes que se suele, en que recibirá merced.

Idem y aproba-  
cion.

Que se nombren  
comisarios para  
que con los cuatro  
letrados del reino,  
vean lo que será  
bien hacer en jus-  
ticia en la vara de  
alguacil mayor de  
Murcia.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Votó el reino sobre lo que se hará en las cartas que ha escrito la ciudad de Murcia al reino para que se contradiga la merced que S. M. tiene hecha á D. Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, y se acordó por mayor parte que el reino nombre comisarios los cuales tomen todos los papeles que sobre este negocio hay y las condiciones del servicio, y con todo ello se junten con los cuatro letrados del reino y lo vean todo, y de justicia den su parecer en papel aparte, firmado de sus nombres, de lo que el reino en justicia debe hacer en este caso y lo traigan á él para que, visto, acuerde lo que convenga.

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, Agustin Vaca, Fran-

cisco Perez, Alonso de Ulloa, los dos de Soria, D. Juan Coello, dijeron que por las razones que representa la ciudad de Murcia en sus cartas y por otras y por la consecuencia para otras ciudades y ser contra derecho y entender está comprendido en las condiciones del servicio de estas Cortes, y por la contradiccion que Murcia hace y haber entendido que todos los regidores de la dicha ciudad, excepto cuatro, vinieron en que se hiciese, son de parecer el reino, á consejo de sus letrados, salga á contradecir esta causa y se nombren para ello comisarios.

Blasco Bermudez fué en que todos los papeles que sobre este negocio hay se lleven por comisarios que nombrare el reino á sus cuatro letrados y más á otros dos, los que pareciere, y que cada uno de por sí informe si es contra condicion ó leyes del reino, y se traigan todos los pareceres á él para que acuerde de lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Juan Serrano Zapata dijo que, atento que hay diversas opiniones si este negocio es contra condiciones del servicio ó no, para mejor acertar en este punto se nombren dos comisarios, que sea el uno de la una opinion y el otro de la contraria, que con el título de esta vara, cartas y contradiccion de la ciudad de Murcia y las condiciones del servicio, junten los cuatro letrados del reino y les pidan lo vean con grande consideracion, y visto, den su parecer por escrito y se traiga al reino para que, allanado este punto en pro ó en contra, los demás que se han tratado como más fáciles pueda el reino resolverlos y tomar la resolucion que más convenga.

Idem.

Votóse sobre el nombramiento de dos comisarios que ejecuten el acuerdo que en este negocio ha tomado el reino, y salió nombrado por mayor parte D. Juan Bravo de Saravia solamente.

Idem y un comisario.

Idem y otro comisario.

Volvióse á votar segunda vez para nombrar otro comisario para que lo sea en el negocio dicho juntamente con D. Juan Bravo, y salió por mayor parte nombrado D. Francisco de Rocamora.

EN 27 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Segovia, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, D. Juan Bravo de Saravia, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, don Francisco Vela de Acuña, Juan Belluga Hurtado.

Proposicion para que se impriman las cédulas de las condiciones y se promulguen las leyes que se han de hacer y se envie á las ciudades.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales propuso y dijo que habiendo tratado el reino en primer lugar, como era razon, del servicio de S. M., y en segundo de las cosas del bien y útil del reino, y puesto y concedídose las condiciones que se suplicaron en la concesion del servicio de los 17 millones y medio, las cédulas que se han despachado y leyes que S. M. ha de hacer en conformidad de algunas de las dichas condiciones, no las saben las ciudades ni usan de ellas, suplica al reino, pues en estas cosas no ha de haber mudanza sino en la administracion del servicio cuando se mudase la forma de la paga, mande se impriman luego las cédulas que están despachadas y se suplique á S. M. mande se hagan luego y promulguen las dichas leyes y se envien á las ciudades y villa de voto en Cortes para que gocen de la merced y beneficio de ellas, y asimismo suplica al reino señale dia para que se vean las condiciones y cosas particulares que las ciudades han suplicado y suplicaren en conformidad de lo que S. E. el se-

ñor Duque de Lerma dijo en el reino, y de la voluntad y amor que S. M. tiene de hacerlas á todas merced.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que para el lunes 9 de Marzo se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que en ella se hará, y asimismo para ir viendo las cédulas que de las condiciones y otras cosas del servicio de millones S. M. ha mandado dar.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 28 de este mes, para ver lo que se responderá al Consejo cerca de pretender la ciudad de Málaga tornar á vender las escribanias del ayuntamiento de la dicha ciudad, que habian consumido por una de las condiciones del servicio de millones, por decir que tomaron 14.000 ducados á censo para satisfacer y pagar estos oficios y no poder ir adelante en pagarle.

Llamar el reino para ver lo que se responderá al Consejo cerca de las escribanias del ayuntamiento que quiere consumir Málaga, digo, tornarlas á vender.

Acordóse que si la ciudad de Granada, ó quien hace sus partes, no sacare del Consejo de Justicia resolucion de la forma que ha de pagar lo acordado por el reino de los seis meses primeros que dejó de imponer las sisas del servicio de millones desde aquí á 15 del mes de Marzo de este año, se envíe ejecutor á cobrar lo que esto montare por la junta de la administracion de millones, sin traerlo al reino.

Que si la ciudad de Granada no tuviere resolucion para satisfacer los seis meses que dejó de imponer las sisas de aquí á 15 de Marzo, se le envíe ejecutor.

Entró Pedro de Vesga, D. Antonio de Pazos, los dos de Valladolid.

Los comisarios de las fiestas de toros que ha de haber un día de este mes de Marzo en la Plaza Mayor de esta villa, juntamente con cañas, dijeron S. M. habia mandado librar para el gasto que se hubiese de hacer 2.000 ducados, y habiéndolo oido, se acordó de conformidad que los dichos comisarios tomen lo que fuere menester para el gasto de las dichas

Librase al reino 2.000 ducados para el gasto de las fiestas.

Idem y que lo que sobrare se meta en el arca de tres llaves.

fiestas de los 2.000 ducados que se libran para ello, y lo que sobrare se meta en las arcas del reino para que estando allí acuerde lo que se hubiere de hacer.

Fuése Pedro de Vesga, D. Luis de Acevedo.

Llamar el reino para ver lo que se hará en lo que pide Andrés de Espinosa, que cura de quebrados.

Vióse una petición de Andrés de Espinosa; dice es cirujano de sacar piedras y curar los quebrados, aunque sean de ambas partes, dejándoles capaces para la generacion, lo cual ha hecho en presencia de los médicos de Cámara de S. M. y de otros muchos, y por ver cuán importante es á la república y ser único en este arte, á instancia suya y por mandado de S. M. los dichos médicos informaron ser así, y S. M. le hizo merced de recibirle por cirujano para este efecto y le mandó señalar salario. Suplica al reino asimismo se le señale é interceda con S. M. le haga merced de una pension para un hijo estudiante que tiene, ú otra cosa, para ayuda á sus estudios, y se ofrece á enseñar este modo de curar á todos los que lo quisieren saber por el orden que el reino le diere. Y tratado de ello se acordó de conformidad que para el martes 10 de Marzo de este año se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que en la dicha petición se hará.

Idem para lo que pide Juan Martin Sanz, que cura de piedras y quebrados.

Vióse una petición de Juan Martin Sanz, vecino de la ciudad de Valladolid, dice ha entendido el reino trata de dar una plaza á un maestro examinado y aprobado por los protomédicos de S. M. que diestramente supiere curar de quebrados y sacar piedras en cualquier edad y á las mujeres, sin abrirlas, y curar de todo lo demás tocante al dicho arte, y que él practicó con el licenciado Izquierdo, que fué único en ello, y ha más de veinte años ejerce lo mismo en Valladolid y en la Corte y otras muchas partes, y por ser importante se sepa la forma que se tiene en curar, se ofrecé á enseñarlo, por ha-

ber mucha falta en el reino de quien cure en la forma que conviene, suplica al reino le haga merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 10 de Marzo de este año para tratar lo que en la dicha peticion se hará.

EN 28 DE FEBRERO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, Valladolid, Segovia, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, licenciado Rodriguez de Morales.

Tratóse de algunas cosas tocantes al reino, y no se tomó resolucion ninguna de ellas.

No se resolvió cosa alguna.

EN 5 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Soria, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, D. Juan Coello, Toledo, D. Garcia de Porras.

Pedro de Vesga y D. Francisco Vela, comisarios para procurar la ayuda de costa que tiene pedida el reino, dijeron el señor Presidente de Castilla les habia dicho S. M. habia hecho merced al reino de 20.000 ducados de ayuda de costa para repartirlos entre sí.

20.000 ducados de ayuda de costa al reino.

Oido lo referido, se acordó de conformidad que los dichos . Idem y que lo

comisarios hagan diligencia para que se cobre.

comisarios vuelvan al señor Presidente de Castilla, y en nombre del reino le den las gracias de lo que en esto ha hecho, y hagan todas las diligencias que fueren menester para que con brevedad se paguen los dichos 20.000 ducados.

Que se dé á los secretarios de Cortes otra tanta ayuda de costa como toca á los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados.

Acordóse de conformidad se libre en el receptor del reino de ayuda de costa á cada uno de los secretarios de Cortes otra tanta cantidad como toca á cada uno de los procuradores de Cortes de los 20.000 ducados que S. M. ha mandado dar al reino para ayuda de costa.

Entró D. Pedro Maldonado.

Llamar el reino para si se dará ayuda de costa al tapicero mayor de S. M.

Acordóse que para el lunes primero, 9 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar del ayuda de costa que tiene pedida Francisco de Torres, tapicero mayor de S. M., en consideracion de lo que sirve al reino.

Entró D. Juan Serrano, Alonso de Ulloa.

Comisarios para ver lo que se debe hacer en la comision que el Consejo de Hacienda ha dado al gobernador de Jerez de los Caballeros para que administre las alcabalas.

Habiendo entendido el reino que respecto de haberse cumplido el arrendamiento que estaba hecho de las alcabalas de Jerez de los Caballeros, partido de las Ordenes, se habia ordenado en el Consejo de Hacienda hiciese la administracion D. Ortuño de Aguirre, que al presente es gobernador, y que se le habia señalado término para ello, se acordó de conformidad que el licenciado Rodriguez de Morales y D. Antonio de Valdés vean lo que en casos semejantes se dispone por el cuaderno de alcabalas y leyes del reino, y con su parecer de lo que se debe hacer lo traigan á él para que acuerde lo que convenga.

Al doctor Avion, cirujano del reino, se le paguen 27.000 mrs. de los 2.000 ducados de las fiestas.

Acordóse de conformidad que de los 2.000 ducados que S. M. mandó dar para el gasto de las fiestas de toros y cañas que hubo en la Plaza Mayor de esta villa en 2 de este mes de Marzo, se pague al doctor Avion, cirujano del reino, 27.000

mrs. que se le deben de salario y ayuda de costa que se le ha dado, de que tiene libranzas.

Trató el reino cerca de nombrar dos comisarios para que asistan á la junta de la administracion del servicio de millones en lugar de Pedro Castañon y D. Antonio de Valdés, que lo eran y se ha cumplido el tiempo por que fueron nombrados, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó de conformidad lo sean D. Francisco de Rocamora y D. Pedro Maldonado, por el tiempo y forma acordada por el reino.

Dos comisarios para la junta de la administracion del servicio de millones.

EN 7 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Pedro de Granada.

Los secretarios del reino dijeron el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijessen de su parte como estaba con salud, y que así se podian otorgar y conceder los servicios ordinario y extraordinario del trienio presente el lunes 9 de este mes, á las diez de la mañana; y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dichos secretarios vuelvan al señor Presidente y le pidan, en nombre del reino, se halle presente con los señores asistentes á la hora que señala para otorgarse el servicio, que de lo que toca al reino tiene prevenido lo necesario para que se haga, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Recaudo del señor Presidente para que se conceda el servicio ordinario y extraordinario.

Idem y que los secretarios respondan al señor Presidente y se llame el reino.

Entró D. Luis de Acevedo, Pedro de la Torre, Agustin Vaca.

Comisario para hacer un memorial para S. M. cerca de que las condiciones se publiquen para que tengan fuerza de ley.

Trató el reino de lo que se haria en la proposicion que tiene hecha en 20 de Hebrero de este año D. Juan Coello de Contreras cerca de que las condiciones del servicio se publiquen con las demás que están mandadas hacer ley para que tengan fuerza de ella, y se acordó de conformidad que se suplique á S. M. lo contenido en la dicha proposicion y que don Juan Coello de Contreras haga memorial de lo en ella contenido para que el reino lo vea y apruebe.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Ordoñez.

Suertes para besar á S. M. la mano en la concesion de los servicios ordinario y extraordinario.

Acordó el reino de echar en suertes por esta vez, y sin que sea consecuencia ni para perjuicio para otra, entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que por la orden que les tocare besen á S. M. la mano en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario que se ha de conceder el lunes 9 de este mes, y tocó por suertes en la forma siguiente: Madrid, Zamora, Segovia, Soria, Valladolid, Guadalajara, Avila, Cuenca, Toro, Salamanca.

Parecer de los comisarios de la junta de millones de lo que se debe hacer en los 10.000 ducados que debe un arrendador de las sisas de Toledo.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron traian por escrito lo que les parecia se debía hacer para la cobranza de los 5.000 ducados que restó debiendo Antonio de San Vicente del tiempo que fué arrendador de las sisas del servicio de la ciudad de Toledo, y la composicion y concierto que se debía tomar con el dicho San Vicente y sus fiadores, así para los dichos 5.000 ducados como para los otros cinco que reservó el Consejo el derecho á las partes, y el parecer es como se sigue:

Habiendo tratado de lo que seria bien hacer cerca de los 5.000 ducados que se han de cobrar de Antonio de San Vicente y sus fiadores, arrendador que fué de las sisas del ser-

vicio de millones de la ciudad de Toledo, en conformidad y cumplimiento de la ejecutoria que de ello se ha sacado del Consejo en que fueron condenados en los dichos 5.000 ducados, se acordó se dé por parecer al reino que ratificándose en las fianzas que dió el dicho Antonio de San Vicente, y obligándose las mujeres de Alonso Hurtado, jurado de la dicha ciudad, y Juan Pinelo Salvago y Luis de Villanueva, vecinos de ella, que son los que tuvieron parte del dicho arrendamiento, y dando otras fianzas de nuevo á satisfaccion, cuenta y riesgo de la ciudad de Toledo de pagar los dichos 5.000 ducados en que fueron condenados por el Consejo, de que se sacó ejecutoria en favor del reino en cinco pagas, 1.000 ducados cada una, que la primera sea fin del mes de Setiembre de este año de 609 y las cuatro restantes de seis en seis meses consecutivamente, que la última será fin del mes de Setiembre del año venidero de 1610, se les espere por la dicha cantidad en la forma referida, y con que se aparten los dichos Alonso Hurtado y Juan Pinelo Salvago y Luis de Villanueva del derecho que pretenden tener de la reserva que se hizo en el Consejo de los otros 5.000 ducados que pretendian se les habia de hacer baja, y apartándose asimismo de otro cualquier derecho que pretendieren tener por cualquier via contra el reino ó contra la dicha ciudad de Toledo, á que se les haga otra cualquiera satisfaccion ó baja por cualquier caso que sea; y porque el dicho Antonio de San Vicente está ausente, los dichos han de prestar caucion y obligarse que pasarán por este concierto; y el dicho apartamiento, obligacion de paga, escrituras y recados se han de hacer á satisfaccion del reino, y asimismo se ha de apartar el reino de la dicha reserva de los dichos 5.000 ducados por haber sido igual á las partes, para

que no quede á ninguna derecho ni recurso alguno de este pleito.

Idem y remítese á los comisarios de millones para que lo ejecuten, con más lo que al reino parece se añada.

Visto el dicho parecer, se acordó de conformidad que se remite á los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones para que lo ejecuten en la forma y modo que se contiene, añadiendo al dicho parecer que en las escrituras que se hubieren de hacer se señale 600 mrs. de salario por dia á los que se enviaren á cobrar en caso que no se pague á los plazos señalados, y que ha de ser con sumision al Consejo de Hacienda y comisarios que queden nombrados por el reino para las cosas del servicio de millones y desempeño, y asimismo á los alcaldes de la casa y corte, y que se pongan todas las demás fuerzas que convengan para su mejor ejecucion y cumplimiento.

Llamar el reino para ver dos peticiones del contador Serna, que pide se le permita servir.

Votó el reino sobre señalar dia para tratar lo que se hará en lo que tiene suplicado el contador Antolin de la Serna en 21 de Hebrero de este año, que está puesto en este libro, y para ver otra peticion que tiene dada, que ambas tratan de que se le permita servir el oficio de contador del reino, y acordóse por mayor parte que para el jueves primero, 12 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que será bien hacer en lo contenido en las dichas peticiones.

EN 9 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, el Presidente de Hacienda, Zamora, Valladolid, Avila, Cuenca, Soria, Segovia, Guadalajara, Toro, Salamanca, Toledo.

Vióse un memoriaal para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que para mayor firmeza y solemnidad del contrato del servicio de los 17 millones y medio, V. M. fué servido de mandar que de algunas condiciones del dicho contrato se hiciesen leyes, y todas se guardasen como ley iniolablemente; y por no tener noticia los Consejos, chancillerias y audiencias y otras justicias y personas particulares de estos reinos de lo concedido por V. M. en las dichas condiciones, han resultado al reino muchos pleitos, y teme se le han de ofrecer cada dia, con gastos y daños de los vasallos de V. M.; que así las leyes como las demás condiciones tocantes al dicho servicio, mande se publiquen en esta Corte en las chancillerias, audiencias y ciudades de voto en Cortes de estos reinos, con lo cual no se podrá alegar ni pretender ignorancia de las dichas condiciones y leyes, como en algunas se ha hecho.

Memorial para S. M. suplicándole se publiquen las condiciones del servicio para que sean notorias.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Habiendo entendido el reino subian á la sala de las Cortes los señores D. Pedro Manso, Patriarca de las Indias, Presidente de Castilla, y los licenciados Alonso Nuñez de Bohorques y D. Fernando Carrillo, del Consejo y Cámara de S. M., asistentes de las Cortes, y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara, salió el reino á recibirlos hasta la puerta que sale al corredor, y así juntos entraron en la sala de las Cortes, y el señor Presidente y señores asistentes se sentaron en la misma forma y manera y por el orden que se sentaron el primer dia que se comenzaron las Cortes.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes á la sala del reino.

Estando en la forma referida, el señor Presidente de Castilla dijo al reino: Verdaderamente que siempre que tiene el reino ocasion de hacer servicio á S. M., le veo con particular alegría y contento cierta demostracion de la lealtad y voluntad

Lo que el señor Presidente dijo al reino.

con que desea servirle, y esto mismo han mostrado las ciudades en esta ocasion de otorgar los servicios ordinario y extraordinario del presente trienio, enviando á porfia todas de qual habia de ser la primera poderes para ello sin reparar en el interés que se le seguia de que se juntasen Cortes para ello: lo cual ha concebido en S. M. nuevos deseos de hacer merced á estos reinos en general y en particular, y yo y estos señores asistentes nos conocemos por obligados y lo mostraremos en las ocasiones que se ofrecieren, suplicándolo á S. M. con todas veras; y con el aviso que se me envió de que estaba prevenido lo necesario para hacer la dicha concesion, venimos á hallarnos presentes al otorgamiento, y podrá el reino tratar de él.

Lo que el procurador de Cortes de Burgos, en nombre del reino, dijo al señor Presidente.

Luego Juan Martinez de Lerma, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, en nombre del reino, respondió y dijo al señor Presidente de Castilla:

Luego que el Rey nuestro señor envió á mandar á las ciudades y villa de voto en Cortes le sirviesen con los servicios ordinario y extraordinario del presente trienio, vinieron en su concesion con la brevedad y universal conformidad que V. S. I. sabe y ha referido, pues sin discrepar una, le han otorgado todas con muy vivos deseos de emplearse en servicio de S. M., y que sus flacas fuerzas se restauren para poder continuarlo en muchas ocasiones.

Para algun alivio de los contribuyentes se ha acordado suplicar á S. M. las cosas contenidas en este memorial, más en número que acostumbra en semejantes ocasiones, pareciendo no se ofrecerá otra en que poderlo hacer y que se juntan dos servicios, ser mayor la necesidad de los pueblos y lo que se suplica muy conveniente. Esto disculpa ser tantas y obliga al reino suplicar, como lo hace con todo encarecimiento, que

V. S. I. y estos señores asistentes se sirvan favorecer su pretension para que con tal amparo la consiga, pues va principalmente enderezada al bien público y servicio de S. M., y cuando V. S. mandare se hará el otorgamiento.

Y con esto se comenzó á votar el servicio ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611, en la forma que se sigue:

Votóse sobre la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Juan Martinez de Lerma dijo que en nombre de la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla por quien habla en Cortes, sirve á.S. M. concediendo el servicio ordinario y extraordinario de los años de 1609-610-611 para que se cobre de las personas y lugares que lo suelen y acostumbran pagar, y lo concede sin perjuicio del derecho que estos reinos pueden tener para que por razon del servicio extraordinario y de su primera institucion no se pueda crecer y se deba bajar el encabezamiento general de las alcabalas, y asimismo sin perjuicio de la libertad y franqueza de la dicha ciudad de Burgos.

Burgos.

Pedro de la Torre dijo lo mismo.

Pedro Castañon Villafañe dijo lo mismo por la ciudad de Leon.

Leon.

Juan de Villafañe dijo lo mismo.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que en nombre de la ciudad de Granada, tierra, partido y provincia por quien habla, concede á S. M. los dichos servicios, sin perjuicio de los privilegios y libertades que la dicha ciudad de Granada y su reino tienen, y en la forma que lo suelen y acostumbran á conceder.

Granada.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Don Martin de Jáuregui dijo que en nombre de la ciudad de Sevilla, provincia y reinado por quien habla en Cortes, sirve

Sevilla.

á S. M. concediéndole los servicios ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611, en virtud del poder que de la dicha ciudad tiene y sin perjuicio de las exenciones y libertades de ella.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo mismo.

Córdoba.

Don Luis de Acevedo dijo que en virtud del poder que tiene en sólido y por estar ausente D. Jerónimo de Aguayo, su compañero, es en conceder á S. M. los dichos servicios en nombre de la ciudad de Córdoba, su tierra, partido y provincia por quien habla y sin perjuicio de sus libertades.

Murcia.

Don Francisco de Rocamora dijo que en virtud del poder que de la ciudad de Murcia tiene, sirve á S. M. con el servicio ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611, sin perjuicio de los privilegios y exenciones que tiene la dicha ciudad.

Don Jerónimo Prieto dijo lo mismo.

Jaén.

Diego Ruiz Navarra dijo lo mismo, y es en conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario de los tres años de 609-610-611 en nombre de la ciudad de Jaen, su tierra y partido, y sin perjuicio de sus libertades y privilegios.

Don Antonio de Pazos dijo lo mismo.

Zamora.

El Conde de Alba de Liste dijo que concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario por la ciudad de Zamora, y por quien habla en Cortes, sin perjuicio de sus privilegios.

Don Garcia de Porrás dijo lo mismo.

Soria.

Don Juan Bravo de Saravia dijo que concede á S. M. el servicio ordinario y extraordinario desde principio de 609 hasta fin de 611 para que se cobre y pague de las personas y en la cantidad que se ha pagado y cobrado siempre, sin perjuicio de sus privilegios.

El licenciado Rodriguez de Morales dijo lo mismo.

Llegando el haber de votar á los procuradores de Cortes de Madrid, los secretarios del reino dijeron que por ocupacion precisa no se habia podido hallar presente al otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario el señor Duque de Lerma, y que habia empleado un papel cerrado que si daba licencia el señor Presidente de Castilla se abriria, y habiéndola dado, se abrió y dice: Por no hallarme en disposicion para estar en el reino y haberse señalado este dia para la concesion del servicio ordinario y extraordinario, en nombre de Madrid y en virtud del poder que tengo, le otorgo á S. M. para este trienio, que comienza en este año y se acaba en el venidero de 1611, y lo firmo en Madrid 9 de Marzo de 1609.—El Duque, Marqués de Denia.

El Presidente de Hacienda dijo lo mismo, en cuanto á la concesion de los servicios ordinario y extraordinario.

Francisco Perez dijo lo que Sevilla, en vista del poder que tiene de la ciudad de Guadalajara.

Don Martin Ceron dijo que es en conceder á S. M. los dichos servicios ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611 por la ciudad de Guadalajara y su provincia para que se cobre y pague de las personas que lo acostumbran pagar y en la cantidad que se suele, y sin perjuicio de las libertades de la dicha ciudad.

Don Juan Serrano dijo que por el poder que tiene de la ciudad de Avila, en su nombre y de la tierra, partido y provincia por quien habla, sirve á S. M. en concederle los servicios ordinario y extraordinario de los tres años de 609-610-611 para que se repartan en la forma acostumbrada y cobre de las personas que en él deben contribuir.

Don Francisco Vela dijo lo mismo.

Segovia.

Agustin Vaca dijo concede á S. M. los dichos servicios ordinario y extraordinario en nombre de la ciudad de Segovia, segun y como lo ha votado Burgos.

Blasco Bermudez dijo que concede los dichos servicios en la forma y manera que puede, conforme al poder que tiene de la ciudad de Segovia.

Valladolid.

Don Pedro Maldonado dijo que acepta el poder que de la ciudad de Valladolid tiene, y dél usando, como en él se contiene, concede el servicio ordinario y extraordinario por estos tres primeros años de 9-10-11, en nombre de la dicha ciudad y de los lugares y provincia por quien habla en Cortes.

Don Antonio de Valdés dijo lo mismo.

Toro.

Alonso de Ulloa dijo que en virtud del poder que tiene de la ciudad de Toro, concede á S. M. los dichos servicios y por su tierra y provincia.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo mismo, y que sea sin perjuicio de cualquier derecho que puedan pretender tener los lugares por quien habla y la dicha ciudad de Toro.

Cuenca.

Juan de Oribe dijo que en virtud del poder que tiene de la ciudad de Cuenca y su provincia, la ciudad de Huete y San Clemente, Requena y Jorquera y señorío de Molina, sirve á S. M. con el servicio ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611, sin perjuicio de los privilegios que tiene Cuenca y su provincia, por quien habla.

Don Pedro Enriquez dijo lo mismo.

Salamanca.

Don Cristobal de Paz dijo que en nombre de la ciudad de Salamanca, su tierra y provincia, sirve á S. M. con el servicio ordinario y extraordinario del trienio presente para que se cobre y pague por las personas que se acostumbra, y como lo concedió el trienio pasado.

Don Juan Coello de Contreras dijo lo mismo.

Pedro de Vesga dijo que por el poder que tiene y sin perjuicio de las libertades que tiene la imperial ciudad de Toledo, en su nombre y de su reino y provincia por quien habla y tiene voto en Cortes, concede á S. M. los servicios ordinario y extraordinario del trienio de 9-10 y 11 años, para que se cobre de quien ha sido costumbre pagarle. Toledo.

Juan Belluga Hurtado dijo lo mismo.

Salió que se sirve á S. M. con el servicio ordinario y extraordinario de los años de 609-610-611.

Resolucion de que se sirve á S. M. con los servicios ordinario y extraordinario.

Luego el señor Presidente dijo que habia enviado á saber de S. M. si podria el reino ir á besarle la mano, y para que pudiese ir estaba aguardando respuesta.

El señor Presidente envió á saber si el reino podia ir á besar á S. M. la mano.

En el ínterin que se avisaba al reino para ir á besar á S. M. la mano, se suplicó al señor Presidente de Castilla dispusiese lo necesario para que con brevedad y sin más dilacion se publicasen los capítulos de las Cortes últimas, así por el útil que esto tenia como para saber lo que convendria suplicar de nuevo.

Pide el reino al señor Presidente se publiquen los capítulos de Cortes.

Uno de los porteros de Cámara de S. M. entró en el reino y dijo al señor Presidente que podia ir el reino á besar á S. M. la mano, que venia de su aposento y le habian mandado viniese á decirlo, y habiéndolo oido, fueron todos los procuradores de Cortes que se hallaron al otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario, excepto los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que fueron aparte, y todos los demás fueron acompañando al señor Presidente de Castilla y entraron en la Cámara de S. M., y el dicho señor Presidente y señores asistentes y secretario de Cámara entraron en una pieza más adentro, y los dichos procuradores se pusieron en esta forma: junto á

Fueron al aposento de S. M.

un bufete, con una sobremesa de terciopelo carmesí y al lado dél una silla de lo mismo, donde entendieron, como lo fué, que se habia de arrimar S. M., á la mano derecha Burgos y al lado de la izquierda Leon, y consecutivamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el reino, y tras ellas las demás ciudades y villa de voto en Cortes, por el orden que les habia cabido la suerte por sola esta vez, y para efecto de besar á S. M. la mano por la concesion del servicio ordinario y extraordinario. Y estando así, salió S. M., acompañado del señor Presidente de Castilla y señores asistentes y secretario de Cámara y de algunos señores y gentiles hombres de la Cámara y criados, y se arrimó al bufete dicho, y el Conde de Alba, procurador de Cortes por Zamora, se puso cerca de S. M., á su mano izquierda, y el señor Presidente y señores asistentes al lado derecho, y junto á ellos don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes de estos reinos.

Lo que el señor  
Presidente dijo  
á S. M.

El señor Presidente de Castilla dijo á S. M.: El reino ha otorgado á V. M. el servicio ordinario y extraordinario con mucha conformidad y con la brevedad posible y con el amor y fidelidad que siempre acostumbra á servir á V. M., y con la licencia que se ha servido de dar, viene á besar á V. M. su Real mano.

Lo que el procu-  
rador de Burgos  
dijo á S. M.

Juan Martinez de Lerma, en nombre del reino, dijo á S. M. lo que se sigue:

SEÑOR: Con mucha razon y sumo contentamiento frecuentan estos reinos hacer á V. M. servicios, deseando corresponder á las continuas mercedes que de la liberal clemencia de V. M. reciben. Y en proseguir alternando resplandece con evidente demostracion la singular magnificencia de V. M. y el

amor y lealtad de fieles vasallos, en cuyo reconocimiento ofrecen el servicio ordinario y extraordinario en conformidad digna de ponderacion; pues de ningun otro hay memoria haber concurrido como en éste todas las ciudades, manifiesto indicio del gran deseo de servir á V. M., y que va aumentándose al respecto de sus obligaciones, sirven disminuyéndose las fuerzas por la miseria de los tiempos, de ésta será consuelo y suficiéntísima recompensa de él admitirle V. M. con la voluntad que se concede, como humildemente lo suplica el reino, y que V. M. se sirva, para beneficio público y alivio de los contribuyentes, hacerle merced de lo contenido en su memorial y favorecer á estos caballeros dándoles á besar su Real mano.

Luego S. M. dijo al reino: Yo os agradezco mucho la brevedad con que me habeis servido con el servicio ordinario y extraordinario, que es conforme lo esperaba de vosotros y me prometia de la fidelidad y amor con que estos reinos acostumbran á servirme, y en las ocasiones que se ofrezcan mostraré el deseo que tengo de hacerles merced, y á vosotros tambien.

Lo que S. M. dijo al reino.

En acabando lo referido, los procuradores de Cortes besaron á S. M. la mano, llegando primero los de Burgos y luego los de Leon, y tras ellos los demás de las ciudades que tienen lugar conocido, por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y despues las demás ciudades y villa que tienen voto en Cortes por el orden que les habia cabido la suerte que se habia echado por esta vez y para este efecto, por no tener entre ellos lugar conocido; y habiendo acabado de besar á S. M. la mano los dichos procuradores de Cortes, entraron en la Cámara donde S. M. estaba los procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estaban aparte en otra pieza, y pasaron

Besaron á S. M. la mano.

por medio de los demás procuradores y llegaron donde S. M. estaba y le besaron la mano.

Entrada de S. M. Hecho que fué esto, S. M. se entró en su aposento, acompañado del señor Presidente y señores asistentes, y quedaron los dichos procuradores y secretarios de Cortes en la Cámara, donde esperaron tornase á salir S. S. I. y los señores asistentes, y les acompañaron hasta la puerta de la sala que sale al corredor, donde el señor Presidente les hizo instancia se quedasen, y así lo hicieron, sin volver á la sala donde se juntan, y con esto se acabó el acto de este dia.

EN 10 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Valladolid, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Salamanca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Toledo.

Comisarios para despachar la cédula de los cuatro quentos que por la ocasion del servicio ordinario se da al reino y para repartirlos.

Acordóse de conformidad que D. Pedro Enriquez y D. Pedro Maldonado sean comisarios para procurar se despache la cédula de los cuatro quentos que S. M. manda dar siempre por la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y para que los repartan entre las personas y en la forma que se acostumbra, y den cuenta al reino para que lo apruebe.

Entró Francisco Perez.

Comisarios para procurar suelten á D. Francisco Vela que se ha entendido está preso.

Habiendo entendido el reino que está mandado prender don Francisco Vela de Acuña, procurador de Cortes por Avila, y llevar á la fortaleza de la villa de Pinto, se trató de lo que

sería bien hacer, y se acordó de conformidad que D. Juan Coello de Contreras y D. Juan Bravo de Saravia, hablen á S. M. en nombre del reino, suplicando mande soltar al dicho D. Francisco Vela, y para conseguirlo hagan todas las demás diligencias que fueren menester y convinieren.

Entró D. Pedro de Granada, D. Juan Serrano.

Don Martin de Jáuregui propuso y dijo que una de las causas más principales de estar tan acabados como es notorio los lugares de tierra y provincia de Sevilla, es la vejacion y molestias que reciben con el alojamiento que en ellos hacen las compañías de los galeones de la guarda de las Indias; y porque ha entendido que S. M., por sus Consejos de Guerra é Indias, tiene acordado que las dichas compañías se alojen en la ciudad de Cadiz y Gibraltar, sirviendo de presidio en estas plazas el tiempo que están en España, de que resultan muy grandes beneficios, lo cual hasta ahora no ha tenido efecto, suplica al reino se sirva de interceder y hacer instancia con S. M. y con los dichos Consejos para que esta orden se ejecute, con que se excusará á los dichos lugares la costa y molestia que padecen, y recibirá del reino muy particular merced.

Proposicion sobre el alojamiento de las compañías de los galeones.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 14 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Idem y llamar el reino.

Pedro de Vesga propuso y dijo que el reino sabe y le es notorio la merced que S. M. hizo al señor Duque de Lerma de la villa de Tudela de Duero, siendo aldea de la ciudad de Valladolid, y que demás de las causas que S. M. tuvo para ello, se lo pidió y suplicó la misma ciudad, y considerando los muchos y continuos servicios que el dicho señor Duque ha hecho y hace á S. M. y el bien que de ellos se ha seguido y

Proposicion para que el reino bese á S. M. la mano por la merced que ha hecho al señor Duque de Lerma de la villa de Tudela, y que se sirva de confirmarla.

sigue á estos reinos, parece obligacion suya besar la mano á S. M. por ello y suplicarle se sirva de aprobar y confirmar la dicha merced con las firmezas necesarias para que el dicho señor Duque y los sucesores en su casa la tengan y gocen con memoria de haberlo pedido el reino; que en razon de ello se trate lo que convenga hacerse, y para ejecutar lo que se resolviere se nombren comisarios.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado, digo para el jueves primero, 12 de este mes de Marzo, para tratar y resolver lo que en ella se hará.

Proposicion para que en la ciudad de Granada se provean los beneficios eclesiásticos á los naturales de aquel reino.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que de tiempo inmemorial á esta parte se tiene costumbre en la ciudad de Granada de proveer en los beneficios eclesiásticos á los vecinos y naturales de la dicha ciudad y reino de Granada, y porque de algunos años á esta parte no se ha guardado, la dicha ciudad ha suplicado á S. M. lo mande remediar, y que los dichos vecinos y naturales sean preferidos; suplica al reino nombre comisarios que en su nombre hablen á S. M. y á los que convenga.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 14 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Fuése D. Juan Serrano.

Memorial para S. M. sobre que no se vendan varas de ejecutores de alcabalas.

El reino dice que por el Consejo de Hacienda y diputados del medio general se venden las alcabalas de algunos lugares del empeño, y en la venta que se dá al que las compra es con cláusula y facultad que pueda nombrar ejecutor y traer siempre vara para la cobranza de ellas, siendo contra condicion del servicio de millones, de que se seguirán muchos y grandes

inconvenientes, y serán los lugares y vecinos molestados con costas por la puntualidad con que harán se cobre, de que es causa disminuyan y avecinden en otras partes y se despueblen; suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar que á quien está esto concedido no use de ello, y que en las ventas que adelante se hicieren no se conceda semejante facultad por los inconvenientes referidos y otros que se experimentarán si no se remedia y ser contra condicion, en que recibirá mucha merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que Pedro de Vesga y D. Juan Bravo le den á S. M. y hagan las diligencias que fueren menester para que se consiga, y que hagan sacar el recaudo que les pareciere más conveniente para el cumplimiento de la condicion que de esto trata.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que el licenciado Juan de Andrada ha más de treinta años es su capellán, sirviendo y asistiendo con mucho cuidado, teniéndole muy particular todo este tiempo en suplicar á Nuestro Señor, en sus sacrificios y oraciones, por la salud de V. M. y aumento de estos reinos y buena direccion de los negocios que se tratan, y deseando verle con algun premio en remuneracion de sus servicios, y por ser persona de partes, virtud y de edad y pasar necesidad, en las Cortes últimas significó esto mismo á V. M. para que se sirva de mandar se le dé con que pueda sustentarse con menos trabajo que hasta aquí, en que recibirá muy señalada merced de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Acordóse que Juan de Oribe acuda, juntamente con Pedro de Vesga, en lugar de D. Francisco Vela, que está preso, se-

Idem y aprobacion y comisarios para darle y procurar sacar el recaudo que convenga para el cumplimiento de la condicion que trata de los ejecutores de alcabalas.

Memorial para S. M. en favor del capellan del reino para que se le dé una pension.

Idem y aprobacion.

Comisarios para procurar se pague el ayuda de costa

que se ha dado al reino.

gun se ha entendido, en la fortaleza de Pinto, á procurar se pague el ayuda de costa que se ha dado al reino para que se reparta entre los procuradores de Cortes.

EN 12 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Salamanca, Valladolid, Cuenca, D. García de Porras, Soria, D. Martin Ceron, D. Luis de Acevedo, Toledo.

Vióse una proposicion de los dos procuradores de Cortes de Leon, que es como se sigue:

Proposicion para que en Asturias pase todo género de moneda de vellon.

Pedro Castañon Villafañe y Juan de Villafañe Villavalter, regidores y procuradores de Cortes por la ciudad de Leon, dijeron que S. M. hizo merced al reino de mandar que cada ciudad y villa de voto en Cortes diesen noticia de las cosas en que se les pudiese hacer merced y de las dignas de remedio, para que S. M., con su acostumbrada clemencia, se la hiciese y mandase acudir al reparo de ellas; y es así que en la ciudad de Oviedo y principado de Asturias, por quien hablan en Cortes, por ser tierra inclusa en las doce leguas de la mar, no pasan los cuartos de Segovia y Cuenca ni otros algunos más que los sellados, porque las justicias ejecutan la premática que sobre esto dispone con tanto rigor, que se ha visto que dando un hombre un cuarto de limosna á un pobre, por ser de los de Segovia, le prendió la justicia y le costó más de 500 ducados; de lo cual resultan este y otros muchos inconvenientes, y el mayor es que casi de todo punto ha cesado el trato y comercio de la tierra, respecto de que, como es tan pobre, no

tienen los vecinos de ella de qué sacar dinero si no es de algunas cargas de pescados ó de frutas ó ganados que traen á vender á la ciudad de Leon, Rioseco y otras partes, á donde corre el dicho dinero por sellar y les compelen á tomarlo, y por no correr en su tierra, les es fuerza emplearlo en paños y otras mercaderias que no compraran si pudieran aprovecharse del dinero; lo cual es causa de que las Reales alcabalas y más rentas que pertenecen á S. M. vengán en mucha quiebra; y porque la dicha premática sólo se hizo con fin de que no entrasen por los puertos de mar cuartos falsos de reinos extrangeros, y esto jamás se ha visto en los puertos de mar del dicho principado, por ser de muy poca contratacion, suplican al reino mande favorecer esta causa intercediendo con S. M. para que haga merced á la dicha provincia que en ella corra toda la dicha moneda.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 17 de este mes, para tratar lo que en ella se hará.

Idem y llamar el reino.

Trató y confirió el reino de la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 10 de este mes cerca de que el reino, por sus comisarios, bese á S. M. la mano por la merced que S. M. ha hecho al señor Duque de Lerma de la villa de Tudela y se le suplique la confirme y apruebe, y se acordó de conformidad que se haga lo contenido en la dicha proposicion, y para que se ejecute se nombren cuatro caballeros comisarios, y es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Que se bese á S. M. la mano por la merced que ha hecho al señor Duque de Lerma de la villa de Tudela, y se le suplique la confirme.

Luego se votó sobre el nombramiento de los cuatro comisarios que ejecuten el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga, D. Cristobal de Paz y Juan de Oribe.

Idem y comisarios.

Idem y otro comisario.

Volvióse á votar segunda vez sobre el nombramiento de un comisario para lo referido, por no haber salido más de tres, y por mayor parte se acordó lo sea D. Luis de Acevedo.

Comisario para el negocio del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de Toledo.

Habiendo entendido el reino el licenciado Rodriguez de Morales hace ausencia de la Corte á negocio preciso, y que era comisario, juntamente con Agustin Vaca, del negocio que está pendiente del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de Toledo, sobre los excesos que en la dicha administracion hizo, acordó, habiéndose votado y salido por mayor parte, que en lugar del dicho licenciado Rodriguez de Morales sea comisario juntamente con Agustin Vaca, que lo es, Juan de Oribe de Teruel.

Sobre si servirá el oficio de contador del reino Antolin de la Serna

Habiendo visto el reino lo que el contador Antolin de la Serna suplicó cerca de que se le deje servir el oficio de contador, que está puesto en este libro en 21 de Hebrero de este año, y otra peticion que ha dado en la misma razon y suplica se considere que antes que le prendiesen estando hecha la informacion servia el dicho oficio, y que ahora está en mejor estado, pues tiene hecho el descargo, por donde le parece no sólo se le ha de dar por libre, sino hacerle mucha merced; suplica al reino se la haga de mandarle servir, pues está apto para ello, en consideracion de diez años de servicios de su padre y suyos, sin deméritos y con inteligencia, y que conforme á la grandeza del reino es debida hacérsela y por ser conforme á justicia y conciencia no privarle de sus servicios sin deméritos, pues cuando se declarase otra cosa por sentencia, no impide hacerle esta merced. Y se votó lo que en lo referido se haria, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.—Testado: la dicha merced.

EN 14 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Segovia, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, don Juan Coello, D. Pedro Enriquez, Toledo, D. Cristobal de Paz, D. Luis de Acevedo, D. Juan Ordoñez.

Los dos procuradores de Cortes de Granada dijeron se habia visto en la consulta que ayer 13 de este mes habia hecho el Consejo lo que por parte de la ciudad de Granada se pedia, en que se concediesen arbitrios para satisfacer al reino lo que habia acordado de los seis meses que dejó la dicha ciudad de imponer las sisas para el servicio de los 18 millones, y que se pudiese obligar á pagarlo, y se habia concedido segun y como la ciudad de Granada lo habia pedido; y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que se remita este negocio á los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, para que vean todo lo que en él hay, y con parecer de los letrados del reino hagan lo que les pareciere convenir.

Habiéndose leído una cédula firmada de S. M. y refrendada de Tomás de Angulo, su secretario de Cámara, su fecha en Madrid á 11 de este mes, cerca de inhibir al Consejo del conocimiento de las causas que se ofrecieren tocantes á las condiciones particulares que en la ocasion del servicio de los 17 millones y medio concedió á las ciudades de voto en Cortes S. M., y remitiendo las dichas causas á la junta de Cortes, se

Que se remite á la junta de millones vea con parecer de letrados lo que se hará en los seis meses que dejó Granada de imponer las sisas en conformidad de lo que el Consejo ha proveido.

La cédula que S. M. ha dado para inhibir al Consejo del conocimiento de las causas de las condiciones de las ciudades se ponga en el libro del reino.

acordó de conformidad se llame al Consejo Real con quien habla, y habiéndola obedecido y mandado cumplir, se ponga en los libros de las Cortes.

Comisario por ausencia del licenciado Rodriguez de Morales para lo que toca al archivo del reino.

Acordóse de conformidad que por estar ausente el licenciado Rodriguez de Morales acuda en su lugar, juntamente con D. Pedro de Granada, á las cosas que fueren menester disponer para que se ponga el archivo del reino con la cuenta y razon que conviene, D. Juan Bravo de Saravia.

Memorial para S. M. besándole la mano por la merced que ha hecho al Duque de Lerma, de la villa de Tudela de Duero, y suplicando la confirme.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice le es notorio la merced que V. M. hizo al Duque de Lerma de la villa de Tudela de Duero, siendo aldea de la ciudad de Valladolid, y que demás de las causas que V. M. tuvo y le movieron á ello, lo pidió y suplicó la misma ciudad, y considerando los muchos y grandes y continuos servicios que el Duque ha hecho y hace á V. M. y el beneficio y utilidad que de ellos se ha seguido y sigue á estos reinos por el celo y cuidado con que sirviendo á V. M. él ha acudido al bien de ellos, estima y reconoce por propia suya la que V. M. le ha hecho, y le ha parecido tiene obligacion de significarlo y besar á V. M. su Real mano por ello, y suplica humildemente, como lo hace, que á su instancia y suplicacion se sirva V. M. de aprobar y confirmar la dicha merced con las firmezas y derogaciones que convengan para que el Duque y los sucesores en su casa la tengan y gocen con memoria de haberlo suplicado el reino, en que la recibirá muy particular como de la grandeza de V. M. espera.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M.

Que se libren 350 reales para que se haga el memorial

Juan de Oribe, comisario en ausencia del licenciado Rodriguez de Morales del negocio del licenciado Salazar, adminis-

trador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo, dijo era necesario hacer un memorial de lo que todo el proceso que se habia causado contenia, y que en lo menos que habia hallado quien le hiciese era en 350 reales; que daba cuenta de ello para que el reino le ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se libre para el efecto dicho en el receptor del reino los 350 reales en favor de la persona que dijere Juan de Oribe.

del negocio del licenciado Salazar.

Habiéndose tratado y conferido de la proposicion que en 10 de este mes hizo D. Martin de Jáuregui sobre el alojamiento de las compañías de los galeones, dijo el dicho D. Martin que lo contenido en su proposicion lo pedia en nombre de las ciudades de Sevilla, Cadiz y Gibraltar, y que aseguraba lo querian así. Y se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande se haga lo contenido en la dicha proposicion.

Que se suplique á S. M. mande alojar las compañías de los galeones en Cadiz y Gibraltar.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba D. Martin de Jáuregui y Blasco Bermudez de Contreras.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad se dé ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes 13.600 mrs.

A los porteros que sirven en el reino, 13.600 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla otro tanto de como toca de los 13.600 mrs. á cada uno de los porteros que sirven en estas Cortes.

Al portero del señor Presidente otro tanto como toca á cada uno de los de Cortes.

Fuéronse Pedro de Vesga, D. Luis de Acevedo, Juan de Oribe, D. Cristobal de Paz.

Habiendo tratado y conferido el reino de la proposicion que D. Pedro de Granada Venegas hizo en 10 de este mes cerca de que en el reino de Granada se provean los beneficios eclesiásticos en los naturales dél, y habiendo dicho los dos procura-

Que se suplique á S. M. mande guardar la cédula que tiene el reino de Granada, cerca de la provision de

los beneficios eclesiásticos.

dores de Cortes de la dicha ciudad habia cédula Real que lo disponia así y mandaba se hiciese, se votó sobre ello, y se acordó de conformidad se suplique á S. M. mande se guarde lo contenido en la cédula Real.

EN 16 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Jaen, don Garcia de Porras, D. Pedro Enriquez, Valladolid, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga.

Idem y comisarios.

Votó el reino sobre nombrar comisarios que acudan á procurar S. M. mande se guarde la cédula que tiene el reino de Granada cerca de la provision de los beneficios eclesiásticos, en conformidad del acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte D. Juan Bravo de Saravia y D. Pedro Enriquez.

Idem y otro comisario en lugar de D. Juan Bravo que se excusó de serlo.

Don Juan Bravo dijo tenia muchas comisiones del reino á que acudir, y que deseaba hacerlas todas con mucha puntualidad, y que si de presente se le daban más, seria no poder ejecutarlas como debe. Suplica al reino nombrase otro en su lugar; y tratado de ello, se acordó de conformidad que don Garcia de Porras, en lugar del dicho D. Juan Bravo, y juntamente con D. Pedro Enriquez, haga la comision de arriba.

Idem y memorial para S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido V. M. tiene mandado por su Real cédula que los beneficios eclesiásticos que se proveen en la ciudad de Granada sea en los vecinos y naturales de ella y de aquel reino, y porque de algunos años á esta parte

no se ha guardado en ocasiones que se han ofrecido, suplica el reino á V. M. mande lo contenido en la dicha cédula se observe y guarde, en que recibirá merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre el alojamiento de las compañías de los galeones de la guarda de las Indias.

SEÑOR: El reino dice ha entendido tiene V. M. mandado á sus Consejos de Guerra é Indias que el alojamiento de las compañías de los galeones de la guarda de las Indias se haga en las ciudades de Cadiz y Gibraltar para que sirvan de presidio en estas plazas el tiempo que están en España, por muchos útiles que de ello resultan, así por lo referido como por excusarse á los lugares de la tierra y provincia de Sevilla muchas vejaciones y molestias que con la forma que hasta aquí se ha tenido reciben, y para remediarlas suplica el reino á V. M. se sirva de mandar que la orden dada en el modo que se ha de tener en el alojamiento de estas compañías se cumpla y ejecute, para que en cualquier ocasion que se ofrezca puedan con puntualidad acudir al servicio de V. M., y se eviten las costas y molestias que de ellas reciben los dichos lugares y tierra de la ciudad de Sevilla, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 17 de este mes, para ver lo que se responderá al Consejo cerca de las escribanias del ayuntamiento que quiere consumir la ciudad de Málaga, digo tornar á vender habiéndolas consumido, por haberse pasado el dia que en 27 de Hebrero de este año habia señalado el reino para resolver este negocio.

Llamar el reino para ver lo que se responderá al Consejo en si será bien tornar á vender las escrituras del ayuntamiento de la ciudad de Málaga.

Acordóse que de los 2.000 ducados que S. M. mandó dar

Que se dé 50.000

mrs. á D. Juan Ordoñez, diputado del reino, de lo que se le debe de su salario de los 2.000 ducados de las fiestas.

al reino para el gasto de las fiestas de toros y cañas que se hicieron en un día del mes de Marzo de este año en la Plaza Mayor de esta villa, se dé 50.000 mrs. de ellos á D. Juan Ordoñez del salario que ha de haber de diputado y se le restó debiendo hasta fin del año pasado de 1608.

Idem á D. Francisco de Rocamora de lo que pareciere se le debe.

Acordóse que de los dichos 2.000 ducados se pague á don Francisco de Rocamora lo que se le debiere del salario que hubo de haber del tiempo que sirvió el ínterin de diputado del reino por la ciudad de Córdoba.

Que de lo mismo se pague la limosna de las misas en primer lugar.

Acordóse que en primer lugar se pague de los dichos 2.000 ducados la limosna que pareciere deberse de las misas que el reino ha acordado se digan.

Idem en segundo la cera de la misa del reino.

Acordóse que de los dichos 2.000 ducados se pague lo que estuviere librado de la cera que se ha gastado en decir la misa del reino, y que sea en segundo lugar.

Al portero de la diputacion 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Idem, y que dé cuenta de lo que no la hubiere dado y gastado en la diputacion y sea en todo este mes de Marzo.

Acordóse se libre en el receptor del reino 6.000 mrs. en favor de Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino, que se le dan de ayuda de costa. Y que se le diga en todo este mes de Marzo dé la cuenta de todo lo que no la hubiere dado del gasto que ha hecho en la diputacion, y que los 6.000 mrs. se le paguen de los 2.000 ducados de las fiestas.

Que se le libre á Miguel de Ayllon 136 reales del gasto que ha hecho en el reino en tres meses.

Habiendo entendido el reino que los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones han visto la cuenta del gasto que ha hecho Miguel de Ayllon en servicio del reino de los tres meses de Diciembre del año pasado de 608 y de Enero y Hebrero del presente de 1609, y que la han aprobado y monta 136 reales y medio, se acordó de conformidad se le libren en el receptor del reino para que se los pague.

Que se haga pago D. Antonio de Pazos del dinero

Acordóse que de los 2.000 ducados que S. M. mandó dar para el gasto de las fiestas de toros y cañas, se haga pago

D. Antonio de Pazos del dinero que dijere ha dado para leña de la chimenea de la sala de las Cortes.

que ha dado para leña.

Votóse sobre nombrar comisarios que tomen la cuenta á D. Antonio de Pazos y D. Pedro Maldonado del gasto que hicieron en las fiestas que un dia del mes de Hebrero pasado de este año hubo de toros y cañas en la Plaza Mayor de esta villa, y no salió nombrado ninguno por mayor parte.

Sobre nombrar comisarios para tomar la cuenta del gasto que hicieron D. Antonio de Pazos y D. Pedro Maldonado en las fiestas de toros y cañas.

Volvióse á votar segunda vez los dichos comisarios para el efecto referido, y salieron nombrados por mayor parte don Juan Ordoñez y D. Pedro Hurtado de Morales.

Idem y comisarios.

Acordóse que si de los 2.000 ducados que se dieron para el gasto de la fiesta de cañas y toros, habiéndose pagado lo que hasta ahora se ha acordado se pague de ellos, si sobrara para pagar al monasterio de San Basilio lo que se le dió de limosna, se haga, ó la parte que alcanzare.

Que si sobrare de los 2.000 ducados de las fiestas, se pague la limosna de San Basilio.

#### EN 17 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, Segovia, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Pedro Enriquez.

Juan Martinez de Lerma propuso y dijo cuán notorio era al reino lo que D. Garcia de Medrano, del Consejo de S. M., habia servido en las Cortes últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid, y respecto de que hasta ahora S. M. no habia resuelto las pretensiones que tenia en conformidad de lo que habia suplicado, le parecia conveniente para facilitarlo

Comisarios para suplicar á S. M. tome resolucion en las pretensiones de D. Garcia de Medrano, procurador que fué de Cortes.

En 24 de este

mes de Marzo acordó el reino que se dé memorial para S. M., y le aprobó, poniendo en él que suplica este negocio no siendo contra las condiciones del servicio de millones.

el reino lo suplicase por sus comisarios á S. M., y hiciese las demás diligencias que para conseguirlo fuesen menester, pues acostumbra á hacer lo mismo por los procuradores de Cortes que han sido en las Cortes últimas, como lo fué el dicho don Garcia de Medrano por Soria; y tratado de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Juan Bravo de Saravia sean comisarios para que se haga y tenga efecto lo contenido en esta proposicion.

Sobre los rediezmos que se pide pague la ciudad de Córdoba.

Pedro de la Torre dijo que se habia remitido el memorial que el reino habia dado suplicando á S. M. escribiese á su embajador de Roma favoreciese el pleito que trae la ciudad de Córdoba con la iglesia Catedral de la dicha ciudad sobre unos rediezmos, que pende en la Rota al secretario Francisco Gonzalez de Heredia, el cual habia dicho habia dias S. M. habia escrito en favor del Obispo y iglesia de la dicha ciudad, y respecto de esto le parecia se podria suplicar á S. M. volviese á escribir á su embajador no ayudase á ninguna de las partes. Y tratado de ello, se acordó se haga así y se dé memorial á S. M. por los comisarios de este negocio, suplicándosele.

Vióse un memorial para S. M. que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre los rediezmos que se piden á la ciudad de Córdoba.

SEÑOR: El reino dice que por haberle significado la parte de la ciudad de Córdoba trae un pleito con la iglesia Catedral de ella en la Rota de su Santidad cerca de unos rediezmos que pretende, suplicó á V. M., á su instancia, mandase escribir á su embajador de Roma ayudase y favoreciese esta causa en todo lo que de justicia hubiese lugar, y habiendo sido servido de remitir el memorial que sobre ello dió al secretario Francisco Gonzalez de Heredia, sea entendido á suplicacion del Obispo y de la dicha iglesia y en su favor mandó V. M. escribir, y para que ambas partes acudan libremente

á alegar de su derecho, sin que parezca á ninguna de ellas V. M. ampara y hace merced señaladamente, suplica el reino á V. M. se sirva de mandar escribir al dicho embajador de Roma para que no se embarace en este negocio, sino que deje á la iglesia y ciudad de Córdoba le dispongan como vieren que les conviene para conseguir la justicia que cada una le pareciere tiene, en que recibirá de V. M. mucha merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Idem y aprobacion.

EN 23 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Valladolid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toro, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

Los dos de Burgos dijeron que Pedro de Contreras, secretario de Hacienda de S. M., les habia dicho en nombre del Consejo de Hacienda de S. M. que dijesen al reino la dilacion que habia en cobrar de las ciudades y villa de voto en Cortes lo procedido del servicio de millones, de que resultaban muchos inconvenientes, no pudiendo S. M. valerse de este dinero para acudir al remedio de sus necesidades, y que seria bien tratase el reino de remediarlo; y oido lo referido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 24 de este mes, para tratar lo que en ello se hará.

Llamar el reino para ver lo que se hará en la cobranza del servicio de millones.

Entró D. Jerónimo Prieto.

Habiéndose visto un memorial cerca de suplicar á S. M. tome resolucion en las pretensiones del licenciado D. Garcia

Que se sepa de D. Garcia de Medrano las pre-

tensiones que tiene con S. M. para que el reino apruebe el memorial que ha de dar en su favor.

de Medrano, procurador que fué de Cortes en las últimas por la ciudad de Soria, se votó sobre aprobarle, y se acordó de conformidad que sepan los comisarios de este negocio las pretensiones que tiene el dicho D. Garcia especificadamente, y den cuenta al reino de ello, y en el ínterin se suspenda el aprobar el dicho memorial.

Fuése Pedro de Vesga.

Que el receptor del reino de los 2.000 ducados que se dieron para las fiestas, meta en el arca 700.

Acordóse que el receptor del reino de los 2.000 ducados que se han librado para el gasto de las fiestas últimas que hubo en la Plaza Mayor de esta villa, de toros y cañas, en un día del mes de Marzo de este año, meta en el arca de tres llaves 700 ducados, para que desde allí se vayan pagando las libranzas que ha dado y diere el reino, llevando decreto de haberse de pagar señaladamente de aquel dinero.

Lo que se ha de informar al Consejo en las escribanías de ayuntamiento que quiere la ciudad de Málaga tornar á vender.

Trató y confirió el reino de lo que seria bien informar al Consejo cerca del pleito que trae la ciudad de Málaga en razon de tornar á vender los oficios de escribanos de ayuntamiento que habia, tomádoslos en sí por una de las condiciones del servicio de millones que dá facultad para ello por decir paga 14.000 ducados de censo que tomó para tomar en sí estos oficios; y se votó sobre ello, y se acordó de conformidad que se informe al Consejo que supuesto que la ciudad de Málaga viendo que tenia inconveniente en ejercer los oficios de escribanos de ayuntamiento personas propietarias los tomó para sí, que parece al reino es bien no se tornen á vender, sino que use de ellos en la forma que ahora los tiene.

Que no se maten por tres años corderos.

Don Juan Ordoñez de Palma, uno de los comisarios nombrados para procurar S. M. mandase se prorrogase por algunos años la prohibicion de matar corderos, por ser cumplido el que estaba señalado, dijo que se habia visto el memorial que

el reino habia dado en el Consejo donde se remitió y puesto en consulta, y habia salido de ello que por tres años no se matasen corderos.

EN 24 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Pedro Maldonado, Salamanca, Segovia, D. Garcia de Porras, Toro, D. Antonio de Valdés, Guadalajara, Toledo.

Entró en el reino su solicitador y dijo que á su instancia el año 1599 S. M. le habia hecho merced de mandar se le recibiese á una hija suya en el colegio de las doncellas de San Juan de la Penitencia de la villa de Alcalá de Henares, y por parecer se ha cumplido el tiempo que se acostumbra á dar para estar en el dicho colegio, suplica al reino nombre comisarios para que hagan las diligencias que convengan para que se prorogue el tiempo por otros ocho años más, para que su hija esté en el dicho colegio, suplicando á S. M. lo mande así. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Luis Garcia de Hoyos hagan todas las diligencias que fueren menester para que se consiga lo que pretende el solicitador.

Comisarios para suplicar á S. M. mande que una hija del solicitador esté en el colegio de San Juan de la Penitencia de Alcalá, no obstante se haya cumplido el tiempo porque entró en el dicho colegio.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Idem y memorial.

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes que se celebraron en esta villa de Madrid el año pasado de 1599, á suplicacion suya, V. M. fué servido de mandar recibir en el colegio de las doncellas de San Juan de la Penitencia de Alcalá, á D.<sup>a</sup> Mariana de Aponte, hija de Francisco Gil Aponte, agente y solici-

tador del reino, y porque dicen se ha acabado el tiempo que acostumbran á estar en el dicho colegio, y sin que V. M. lo mande prorrogar no podrá continuar el estar en él, suplica el reino á V. M., atento que el solicitador Francisco Gil Aponte ha más de veinte años que sirve el dicho oficio con satisfaccion, y á que se halla al presente viudo, se sirva de mandar se le prorrogue otros ocho años para poder estar en el dicho colegio, que en ello recibirá merced de V. M.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que se dé á S. M.

Los plazos en que ha de pagar la ciudad de Granada lo que el reino ha acordado de los seis meses que dejó de imponer las sisas del servicio.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que el acuerdo que el reino tiene hecho en 28 de Mayo del año pasado de 1608, se dice en él comiencen á correr los tres años en que la ciudad de Granada ha de pagar los 9.000 ducados de lo que montó los seis meses primeros que dejó de imponer las sisas del servicio, y que por haberse pasado algunos meses en despachar la dicha ciudad las facultades de donde ha de sacar los dichos 9.000 ducados, han considerado será dificultoso comenzar á correr el tiempo como en el dicho acuerdo se contiene, y que pareciendo al reino se podia acordar comience á correr el de los dichos tres años desde el dia de San Juan de Junio de este presente año, y que sea la primera paga el dia de Navidad de este año, y las demás por San Juan y Navidad sucesivamente, que la última pagaverná á ser el dia de San Juan de Junio del año venidero de 1612; que daban cuenta de ello para que se acuerde lo que más convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se rectifica y confirma el dicho acuerdo de 28 de Mayo de 1608, como en él se contiene, con que las pagas sean y se hagan como arriba está dicho, y parece á los dichos comisarios,

para que la dicha ciudad de Granada tenga más lugar para sacar el dinero de los arbitrios de que ha de usar, y poder con más comodidad hacer las pagas.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que, como habian dado cuenta al reino, D. Juan de Castro, vecino de la ciudad de Toledo, habia dado noticia de un pleito que se habia empezado á tratar en la Chancilleria de Granada de unas pujas que habian hecho unos vecinos de la ciudad de Murcia en el servicio de millones de la dicha ciudad, en un arrendamiento que habian hecho y que ahora se habia de tratar en el Consejo donde se habia traido el dicho pleito, y que les parecia á algunos de los letrados del reino tenia justicia en la cuantia que á los dichos arrendadores se pedia, y que supuesto esto y para que hubiese quien con más cuidado acudiese á que en el Consejo se sentenciase esta causa y se remunerase el aviso que habia dado el dicho D. Juan de Castro, seria bien que el reino le señalase, de lo que de este negocio se sacase, 100 escudos; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que seria bien hacer; y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé al dicho D. Juan de Castro los 100 escudos de que dan parecer los comisarios en la forma y modo que dicen.

Pedro de Vesga, uno de los comisarios para saber las pretensiones que tiene con S. M. D. Garcia de Medrano, del Consejo de S. M., procurador que fué de Cortes por la ciudad de Soria en las últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid, en conformidad del acuerdo que ayer hizo el reino en este negocio, dijo D. Garcia de Medrano le habia dicho que no suplicaba cosa contra condicion, y que así suplicaba se pudiese en el memorial se le hiciese merced no siendo contra las

Que se den 100 escudos de lo que procediere de unos arrendadores de Murcia á D. Juan de Castro por haber avisado de este negocio.

La forma en que se aprueba el memorial que se ha de dar á S. M. para que se sirva de mandar resolver las pretensiones de D. Garcia de Medrano.

condiciones del servicio de millones; y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se aprueba el memorial que en esta razon ha visto el reino y va puesto más abajo en este dia, y que la adición de no ser contra condicion se ponga en la margen del acuerdo que en esto está hecho en 17 de este mes; y el memorial que se ha de dar á S. M. es como se sigue:

Idem y memorial.

SEÑOR: El reino dice que el licenciado D. Garcia de Medrano, del Consejo de V. M., fué procurador de Cortes por la ciudad de Soria en las últimas que se celebraron en la de Valladolid, y acudió á servir á V. M. en las ocasiones que se ofrecieron con la satisfaccion que es notorio, en cuya consideracion suplicó á V. M. le hiciese merced de algunas cosas tocantes á su aumento, y respecto que hasta ahora no se le ha respondido, suplica el reino á V. M. mande tomar resolucion en las pretensiones que el dicho D. Garcia tiene, haciéndole la merced que sus servicios merecen, no siendo contra las condiciones del servicio de millones, en que recibirá de V. M. la que siempre.

Que los comisarios de la administracion del servicio de millones hablen al señor Presidente de Hacienda, y le signifiquen el cuidado con que el reino va para que el valor del servicio se pague con puntualidad.

Trató y confirió el reino de lo que será bien hacer para que se cobre con puntualidad lo procedido del servicio de millones, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, en respuesta del recaudo que dió el secretario Pedro de Contreras en nombre del Consejo de Hacienda para el reino, hablen al señor Presidente de Hacienda y le signifiquen el cuidado con que se va para dar la forma conveniente para que en cumplimiento de las pagas del servicio de millones se cobre lo que hubiere valido sin dilacion, y tambien se haga lo mismo en los recargos que pareciere deberse, y asimismo los dichos comisarios vean el orden

que será bien tener para conseguir lo referido, y con su parecer den cuenta al reino para que resuelva lo que se hubiere de hacer, habiendo entendido la voluntad del señor Presidente de Hacienda.

EN 26 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Acordóse se libre á Martin de Pradedá, secretario de Cámara del Consejo de Hacienda, 525 reales de derechos que parece debérsele de pleitos que han pasado en su oficio tocantes al reino.

Que se libre al secretario Pradedá 525 reales que se le deben de derechos.

Acordóse se libre al licenciado Avila, relator del Consejo, 134 reales de derechos que se le deben de pleitos que han pasado ante él tocantes al reino.

Idem al licenciado Ávila, relator del Consejo.

Acordóse se libre al licenciado Comparán, relator del Consejo, 209 reales que parece se le deben de pleitos que han pasado ante él, tocantes al reino.

Idem al licenciado Comparán, relator del Consejo.

Acordóse se haga libranza en favor del receptor del reino de 100 reales que pagó por orden de D. Pedro Maldonado y Francisco Perez, comisarios que fueron para el negocio que pendió en el Consejo cerca de la diputacion de Córdoba, que se dieron á la persona que hizo un memorial sobre el dicho negocio, y los pagó el dicho receptor para el dicho efecto.

Idem al receptor 100 reales que ha pagado de un memorial del pleito de la diputacion de Córdoba.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro Maldonado, D. Pedro Enriquez.

Entró en el reino su solicitador y dió cuenta del negocio de

Sobre el negocio

de poner relatores á los escribanos de provincia.

poner relatores en provincia, y dijo parecia mal en el pleito haberse quitado un memorial que de parte del reino se habia dado y puesto otro en su lugar diferente, y los escribanos de provincia atribuian el haberse quitado al dicho solicitador, acriminándolo mucho sin tener por qué ni haber causa para ello; que daba cuenta para que se acordare lo que se hubiere de hacer. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que los comisarios de este negocio vean lo que en este caso ha habido y ordenen lo que les pareciere converná hacerse.

Llamar el reino para el negocio de la vara de alguacil mayor de Murcia.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado 18 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en la vara de alguacil mayor de Murcia que S. M. ha hecho merced á D. Rodrigo Puxmarin, oyendo á los comisarios nombrados para que comunicasen este negocio con los letrados del reino y viendo el parecer que en él dan.

Llamar el reino para aprobar el repartimiento de los cuatro quentos.

Trató el reino de aprobar el repartimiento que D. Pedro Maldonado y D. Pedro Enriquez traian hecho de los cuatro quentos de mrs. que S. M. ha mandado dar por la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, de que está despachada cédula como se acostumbra; y se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que para el sábado primero, 28 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para si se aprobará ó no el dicho repartimiento ó el orden que en él se dará.

Idem.

Los dos de Granada, D. Luis de Acevedo, los dos de Murcia, Francisco Perez, fueron en aprobar el repartimiento, atento que viene como se acostumbra de más de cuarenta años á esta parte.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos dijo que aunque es así que todos los procuradores de Cortes son interesados en el repartimiento,

con todo, por ser en cantidad cierta y determinada la que se reparte y que nunca sube ni baja, no parece es necesaria la presencia, especialmente no siendo costumbre ni estilo llamar para aprobar los tales repartimientos, como lo han declarado los secretarios, preguntándose, y así es en aprobar el repartimiento hecho.

EN 28 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Pedro Maldonado, Cuenca, Salamanca, Blasco Bermudez, D. Juan Bravo, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Juan Martinez de Lerma, Toledo, el Conde de Alba.

Acordóse de conformidad que se notifique á Francisco de Orozco, receptor general del reino, que desde aquí al lunes primero en todo el dia 30 de este mes de Marzo, meta en el arca los 700 ducados, como le está ordenado, y que si no lo cumpliere, no le corra salario del oficio de receptor desde el martes siguiente 31 del dicho mes y se le ejecute por ello, y se llame el reino para el mismo martes para ver y determinar lo que se hará en las fianzas que ha de dar el dicho receptor.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Don Francisco de Rocamora y D. Juan Bravo de Saravia, comisarios nombrados para ver lo que seria bien hacer en el negocio de la vara de alguacil mayor de la ciudad de Murcia que S. M. ha hecho merced á D. Rodrigo Puxmarin, dijeron que en cumplimiento de su comision lo habian comunicado

Que se notifique al receptor entre en el arca 700 ducados, y que no lo haciendo, no le corra salario.

Llamar el reino para las fianzas que ha de dar el receptor.

Dan cuenta los comisarios del negocio de la vara de alguacil mayor de la ciudad de Murcia.

con los licenciados Matienzo, D. Alonso de Vargas, Juan Gonzalez de Montoya, letrados del reino, el cual parecer trajeron firmado de sus nombres, y es como se sigue:

Idem y parecer  
de los letrados del  
reino.

Habiendo visto y considerado la condicion (1) del servicio de los 18 millones, que en efecto contiene que en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos se venda ni empeñe ninguna vara de alguacil mayor ni menor ni otra, por los inconvenientes que de ello resultarian, y si alguno de los dichos officios tuvieren comprados algunas personas los puedan tomar por el tanto, y la merced que S. M. hizo á D. Rodrigo Puxmarin del officio de alguacil mayor de la ciudad de Murcia por su vida, de donde es vecino y natural, nos parece que antes de la dicha condicion podia S. M. libremente vender, empeñar ó hacer merced de cualquier vara de alguacil mayor ó menor de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de todo su reino, por pocos ó muchos años, perpetuo ó de por vida, como fuese servido, sin que de manera alguna se le pudiese impedir, y que de estas especies de enajenacion se privó solamente de las dos que son de vender ó empeñar, y por el mismo caso le quedó la de hacer gracia y merced del dicho officio cómo y cuándo y por el tiempo que quisiere, así porque la prohibicion de los dos casos especiales nombrados excluye la de gracia y donacion y al revés, como porque por ser caso omitido quedó en disposicion del derecho comun, y por ser cosa odiosa el privarse S. M. del poder que tenia para disponer de los dichos officios á su voluntad, no se puede extender á más casos de los expresados en la prohibicion, principalmente que por ser la condicion otorgada por contrato cuyas palabras se han de en-

---

(1) Hay un claro en el original.

tender estrechamente, no han de extenderse á más de lo que suenan ni á caso semejante aunque sea de igual razon, y se han de interpretar contra el contrayente que se funda en cualesquier palabras del contrato, porque pudo con claridad expresar todo lo que le convenia: por las cuales razones y otras nos parece que el reino no puede contradecir esta merced con color alguna de justicia, ni la tiene para salir con ello; pero si le pareciere, podrá suplicar á S. M. se sirva de le hacer merced al susodicho en otra cosa, y no siendo servido de ello, mande que para adelante no se hagan semejantes mercedes, y no es de consideracion el ser natural de Murcia para que no valga la dicha merced, porque no está prohibido á S. M. que pueda nombrar alguacil natural de cualquier ciudad, villa y lugar de su reino, sino á los corregidores en los lugares donde lo fueren por ley 4.<sup>a</sup>, título 6.<sup>o</sup>, libro 3.<sup>o</sup> de la Recopilacion, y antes todos los oficios que se dan por S. M. de por vida, renunciables ó perpetuos, dice la ley 1.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup>, libro 7.<sup>o</sup> de la Recopilacion que los hayan de tener vecinos y naturales, y aunque es verdad que se pidió en las Cortes del año de 28 que los oficios perpetuos ó de por vida de merinos ó alguaciles se consumiesen en vacando, y que se proveyesen por los corregidores en nombre de S. M., como se refiere en la ley 13 del dicho título 3.<sup>o</sup> del libro 7.<sup>o</sup> de la Recopilacion; pero allí se proveyó que cuando vacasen tendria S. M. cuidado de los proveer como á su servicio conviniese, teniendo respecto á lo que se le suplicó; por lo cual nos parece lo que arriba se ha dicho, salvo mejor juicio. En Madrid 23 de Marzo de 1609. —Licenciado Bernardo Matienzo, licenciado D. Alonso de Vargas de la Carrera, licenciado Juan Gonzalez de Montoya.

Visto el dicho parecer, se trató lo que en ello se haria, y se

Idem y que el

reino no salga á este negocio.

votó y acordó por mayor parte que en este reino, para mejor acertar lo que de justicia en este negocio se debía hacer, se nombraron comisarios que con todos los papeles que sobre él habia lo comunicasen con los letrados del reino, juntándolos para ello, y que se trajese su parecer de lo que en ello se debía hacer, firmados de sus nombres, los cuales comisarios han traído el parecer de los letrados, por el cual dicen este negocio no ser contra condicion ni tener justicia el reino para salir á él, como consta del dicho parecer, y así es el suyo que el reino no salga á este negocio ni le siga, y es para lo que hoy estaba llamado el reino.

Idem.

Juan Martinez de Lerma dijo que conformándose con el parecer de los letrados del reino, es en que se suplique á S. M. haga merced en otra cosa á D. Rodrigo Puxmarin, respecto de los inconvenientes que la ciudad de Murcia ha representado se le seguirán de que esta merced tenga efecto y la consecuencia para otras, por lo cual le parece se suplique á S. M. se sirva de no hacer merced de estas varas en otras ciudades, villas y lugares de estos reinos.

Idem.

Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Coello, Francisco Perez, fueron en el voto de Juan Martinez de Lerma, con que se añada á él no se den estas varas á los naturales de las ciudades, villas y lugares, por ser contra derecho, y que, por serlo, el Consejo por ordinario despache provision para que los corregidores quiten las varas á los naturales, por la experiencia que se tiene de los inconvenientes que resultan á la buena administracion de justicia.

Idem.

Los dos de Granada, D. Francisco de Rocamora, Blasco Bermudez de Contreras, D. Juan Serrano, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que en todo se guarde el parecer de los letrados.

Don Juan Bravo de Saravia fué en lo que votó Pedro de la Torre, con que se declare por ahora no se salga á contradecir este negocio. Idem.

Fuése el Conde de Alba, Juan de Oribe.

Habiéndose tratado de aprobar el repartimiento de los cuatro quentos de mrs. que S. M. acostumbra á dar al reino en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario, que le traian hecho D. Pedro Maldonado y D. Pedro Enriquez, comisarios nombrados para ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se reparó en si seria bien que los 50.000 mrs. que se acostumbra señalar al señor Presidente de Castilla en los dichos cuatro quentos de mrs. se creciesen algo más; y se votó lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se den al señor Presidente de Castilla 50.000 mrs. más de los que hasta aquí se han dado, de manera que en todo sean 100.000 mrs., y con esto se aprueba el repartimiento que los dichos comisarios traen hecho y se ha visto, y se acordó se haga diligencia para que se despachen las libranzas de lo que ha de haber cada uno de los contenidos en el dicho repartimiento, y que el receptor pague del dinero de su cargo lo que montare más de los cuatro quentos que S. M. da. Aprobacion del repartimiento de los cuatro quentos dando al señor Presidente de Castilla 100.000 mrs.

Idem y que se despachen libranzas de lo que toca á cada uno.

Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, Alonso de Ulloa, fueron en aprobar el repartimiento que los comisarios traen hecho, por ser en la forma que se ha acostumbrado á hacer de más de cuarenta años á esta parte. Idem.

Pedro de la Torre, D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, Francisco Perez, dijeron que en el servicio ordinario y extraordinario se reparte cuatro quentos de mrs. más, y así son de parecer que se repartan como viene, sin hacer novedad, y en caso que el reino la haya de hacer, sea repartiendo los cua- Idem.

tro cuentos igualmente entre el señor Presidente de Castilla y demás ministros y el reino.

Idem. Don Juan Ordoñez dijo es en que se sirva al señor Presidente de Castilla con 6.000 ducados, y que el repartimiento hecho lo aprueba.

Idem. Blasco Bermudez dijo que por parecerle que el señor Presidente de Castilla no querrá que se le haga tan pequeño servicio, es en que no se haga novedad.

Idem y que los comisarios del repartimiento hagan lo que les pareciere en decir al señor Presidente el crecimiento de los 50.000 mrs. más.

Votóse sobre nombrar comisarios que digan al señor Presidente de Castilla lo que en la razon dicha ha acordado el reino ó lo que será bien hagan, y acordóse por mayor parte que D. Pedro Enriquez y D. Pedro Maldonado, comisarios de hacer el dicho repartimiento de los cuatro quentos de mrs., hagan en lo referido lo que les pareciere.—Entre renglones: parecer.

#### EN 30 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, Cuenca, Valladolid, D. Juan Bravo de Saravia, Segovia, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Toledo.

Que se dé á don Baltasar Ximenez de Góngora, veintiquatro de Córdoba, una certificacion que pide.

Vióse una peticion de D. Baltasar Ximenez de Córdoba, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, en que suplica los secretarios de las Cortes le den certificacion, y que el reino se lo ordene, del dia en que fué recibido D. Diego de Argote por diputado del reino de la ciudad de Córdoba, y qué salario y gajes tiene con el dicho cargo; y que si se le hizo bueno el tiempo que estuvo ausente y mandó que se le pagase su salario, por haberlo menester para presentarlo en el Consejo de Orde-

nes en un pleito que trae con el dicho D. Diego de Argote; y votóse sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se dé la certificacion que pide.

Vióse una peticion de D. Pablo Pacheco, Obispo de Almuz, en Armenia mayor; significa la mucha necesidad que tiene, y pide se le dé para ayuda un vestido; y tratado de ello, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se le dé 300 reales para ello.

Al Obispo de Almuz 300 reales para ayuda un vestido.

Entró en el reino su receptor y dijo se le habia escrito por los secretarios del reino cómo se habia ordenado metiese en el arca 700 ducados de los 2.000 que últimamente se libraron con la ocasion de las fiestas de toros y cañas que hubo en un dia de este mes de Marzo; significó que aun no habia cobrado enteramente los dichos 2.000 ducados, y de lo que habia cobrado habia pagado algunas libranzas del reino en cantidad de 218.000 mrs., y no obstante esto, que desea cumplir con efecto lo que se le manda, poniendo en el arca los 700 ducados como se le manda; suplica al reino se le den diez ó doce dias de término, dentro del cual cumplirá lo que se le mandare, en cuya conformidad dió una peticion, con que se fué fuera; y se trató lo que seria bien hacer, y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que quedando en su fuerza y vigor el acuerdo que en este negocio hizo el reino en 28 de este mes en lo que de presente no se alterare, se espere al receptor que entre en el arca como le está ordenado por diez dias, que se cumplirán á 8 de Abril de este año, 700 ducados de los 2.000 que últimamente mandó S. M. librar al reino para las fiestas de toros y cañas que hubo en un dia de este mes de Marzo, y que Juan Martinez de Lerma y D. Pedro Maldonado le tomen cuenta de lo que ha cobrado y pagado

Dase de término al receptor del reino hasta 8 de Abril para que entre en el arca 700 ducados.

Comisarios para tomar la cuenta al receptor de lo que ha cobrado y pagado del ayuda de costa última de las Cortes de 1598.

del ayuda de costa que se dió al reino por fin de las Cortes de 1598.

Idem. Pedro de la Torre fué en que poniendo el receptor los 700 ducados en el arca, se le prorrogue hasta 8 de Abril, y entonces dé una relacion jurada de su cuenta, para que, vista, se provea lo que convenga.

Idem. Don Pedro Venegas fué en que el receptor cumpla lo acordado desde aquí á 6 de Abril, y habiéndolo hecho, pida lo que convenga.

Idem. Don Juan Ordoñez fué en que se le espere al receptor por diez dias, contados desde hoy, y en lo mismo fueron D. Juan Bravo, los dos de Segovia.

Idem. Pedro Hurtado fué en lo acordado por el reino, con que si no lo cumpliera el receptor, no le corra salario desde 31 de este mes.

Idem. Francisco Perez fué en lo que ha votado D. Pedro de Granada, con que se tome la cuenta al receptor de la ayuda de costa última de las Cortes de 98.

#### EN 31 DE MARZO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, D. Pedro Enriquez, D. Juan Bravo, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Blasco Bermudez, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, Juan de Oribe, Juan Belluga Hurtado, Granada, D. Francisco de Rocamora, Pedro de Vesga, Agustin Vaca.

Que se libre á Miguel de Ayllon 400 reales que ha gas-

Don Antonio de Pazos dijo que Miguel de Ayllon habia gastado 400 reales en leña que habia gastado en la chimenea



de la sala de las Cortes, y así se acordó se le libren en el receptor del reino.

tado en leña para la chimenea de la sala de las Cortes.

Acordóse de conformidad que se pague de contado á los secretarios y relatores y demás ministros de los Consejos los derechos que se les debiere de los pleitos que del reino pendiere ante ellos; y que para que se pueda ir haciendo desde luego, se libre á Francisco Gil, solicitador del reino, 300 reales en el receptor, y que vaya pagando los derechos que se fueren causando, y tome carta de pago de lo que así fuere pagando, y el lunes de cada semana vaya dando cuenta á los comisarios de la administracion del servicio de millones que hoy son y fueren adelante de lo que hubiere gastado y pagado en lo referido, y que de cada cuenta que se feneciere cada semana se diga lo que ha gastado y lo que le queda en su poder de lo librado para este efecto por el reino, para que haga toda buena cuenta y razon y se pueda acudir con puntualidad á los pleitos, y los dichos comisarios rubriquen cada semana el gasto que en esta razon se hiciere para que conste de ello.

Que se pague de contado los derechos de los pleitos y se libre para ello al solicitador 300 reales, de que ha de dar cuenta en la junta de millones.

Votóse sobre si se dará alguna ayuda de costa á Francisco de Torres, tapicero mayor de S. M., por el trabajo que tiene en hacer colgar la sala de las Cortes, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Cerca de si se dará ayuda de costa al tapicero mayor de S. M.

Luego se votó por votos secretos sobre si se dará la dicha ayuda de costa á Francisco de Torres, y salió por mayor parte que no se le dé.

Idem y que no se le dé.

Fuése Pedro de Vesga, D. Francisco Vela.—Testado: el lunes.

EN 2 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Valladolid, Cuenca, Salamanca, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Garcia de Porras, Toledo.

Que se dé 100 ducados de limosna á Nuestra Señora de Atocha por haberse traído á esta villa por la necesidad del agua.

Habiéndose visto una peticion del sacristan mayor del monasterio de Nuestra Señora de Atocha, en que dice todas las veces que se trae la Imagen á esta villa de su monasterio acostumbra el reino á hacer una limosna, que pide ahora se haga la que pareciere, pues se ha traído por la necesidad presente de la falta del agua. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé para este efecto 100 ducados de limosna para que se gaste en lo que pareciere ser más menester en servicio de la Imagen.

Sobre si se volverá á dar memorial para que se pongan relatores en provincia.

Juan Martinez de Lerma y D. Cristobal de Paz dijeron habian hablado al padre confesor de S. M. cerca de lo que convenia se pidiesen relatores en el juzgado de provincia en la conformidad que el reino tiene pedida, y que habian significado las razones que para ello habia, y le habia parecido era bien volver á dar memorial á S. M. en ello; y habiéndose visto uno que se traía ordenado, se votó si se daria luego y de aprobarle, y se acordó por mayor parte que se espere á la respuesta que S. M. fuere servido de dar á las súplicas que se hicieron en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario, por ir en una de ellas suplicado este negocio, y entonces se trate de lo que se hubiere de hacer.

Llamar el reino

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el

lunes primero, 6 de este mes, para ver las cédulas que se han despachado por mandado de S. M. y á suplicacion del reino, en cumplimiento de algunas de las condiciones del servicio de millones y capítulos de la administracion y modo de imponer las sisas y de otras cosas tocantes al dicho servicio y al desempeño de los 12 millones.

para ver las cédulas que S. M. ha dado para las cosas del servicio.

Acordóse que sin embargo de las órdenes dadas y acuerdos hechos hasta hoy, el receptor del reino pague del dinero que tiene en su poder hasta 300 reales á la persona que por letra de los comisarios del negocio de Manuel de Cea Brito y lo á él dependiente los hubiere de haber, por cierta diligencia que ha hecho por su orden en el dicho negocio en la ciudad de Sevilla.

Que hasta cantidad de 300 reales pague el receptor por orden de los comisarios del negocio de Manuel de Cea.

Acordóse que el receptor del reino en la paga y cobranza del ayuda de costa última que se ha dado al reino guarde en todo el orden que Pedro de Vesga y D. Francisco Vela, comisarios de este negocio, le dieren, sin exceder de ella.

Que el receptor en la paga y cobranza del ayuda de costa que se ha dado al reino, guarde el orden de los comisarios.

Acordóse que se responda á la ciudad de Murcia lo que el reino ha acordado se haga en lo de la vara de alguacil mayor que de la dicha ciudad ha hecho merced S. M. á D. Rodrigo Puxmarin, y la carta se traiga al reino para que la apruebe.

Que se escriba á la ciudad de Murcia cerca de lo acordado en la vara de alguacil mayor de ella.

Vióse una peticion de D. Rodrigo Puxmarin, en que dice á su justicia conviene se le dé un traslado del acuerdo que el reino tomó en el negocio de la vara de alguacil mayor de la ciudad de Murcia en 28 del mes de Marzo pasado de este año; suplica se ordene que uno de los secretarios de las Cortes se lo dé en manera que haga fé autorizado, en que recibirá merced; y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que se dé á D. Rodrigo Puxmarin el traslado en la forma que por su peticion le pide.

Que se dé traslado á D. Rodrigo Puxmarin de lo acordado en la vara de alguacil mayor de Murcia.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué en que se dé el traslado de lo que suplica D. Rodrigo Puxmarin, poniéndose en él todos los votos de los procuradores de Cortes que se hallaron presentes cuando se tomó acuerdo en lo que pide.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, D. Luis de Acevedo, Francisco Perez, dijeron que el primer dia que se trató de este negocio, entendiendo era contra condicion del servicio de millones y contra ley del reino y todo buen gobierno para la administracion de justicia, y abrir la puerta para una consecuencia de mucho daño para todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, lo contradijeron y votaron que el reino saliese á seguimiento de esta causa, y por mayor parte salió se consultase con los letrados, y que en conformidad del parecer que dieron, votaron el segundo dia que se suplicase á S. M. hiciese merced á D. Rodrigo Puxmarin en otra cosa, y que el reino por mayor parte acordó que no se siguiese esta causa, ni en razon de ella se suplicase á S. M. cosa alguna, y que estos acuerdos son de los que se tratan con secreto en el reino, y que no se pueden ni deben deducir en juicio, particularmente siendo en el pleito que tiene D. Rodrigo Puxmarin con la ciudad de Murcia, pues basta no haber salido el reino en su defensa como lo suplicó por tan grandes razones que dió, y así les parece que á la peticion que ha dado D. Rodrigo Puxmarin se responda se oye, y piden se les dé testimonio de este voto.

Idem.

Pedro Castañon dijo que la ciudad de Murcia y D. Rodrigo Puxmarin traen pleito, y así es en que sigan su justicia.

Idem.

Don Francisco de Rocamora, D. Juan Bravo, fueron en que por ahora no se dé á D. Rodrigo Puxmarin lo que pide.

Idem.

Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, fueron en que no se dé á D. Rodrigo Puxmarin lo que pide.

Blasco Bermudez dijo es en que se guarde la costumbre Idem.  
que en otras Cortes ha habido en semejantes casos.

EN 4 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo de Saravia, D. Garcia de Porras, Toledo.

Don Juan de Henestrosa dijo de parte del señor Presidente de Hacienda y señores del Consejo de ella, que pues se ha otorgado el servicio ordinario y extraordinario del trienio presente y acostumbra el reino siempre de darles gratificacion por el trabajo y ocupacion que tienen de cosas tocantes al reino, que suplica se les haga la gratificacion que fuere servido, atendiendo que la vez pasada eran cinco del Consejo de Hacienda y ahora son seis. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 7 de este mes, para tratar lo que en lo referido se hará, y para el mismo dia se traiga lo que en el trienio pasado se ha hecho en esto, y asimismo se trate de lo que se hará con los relatores y escribaños de Cámara del dicho Consejo de Hacienda y con los oidores y fiscales de ella.

Llamar el reino para tratar de la gratificacion del Consejo de Hacienda.

Acordóse que para el lunes primero, 6 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver y tratar lo que converná hacerse en la cobranza de los alcances que deben los receptores de las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de millones.

Llamar el reino para lo que se hará en lo que deben los receptores de rezagos de millones.

Que no se dé ayuda de costa al cajero del tesoro general.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Sebastian Fernandez, cajero del tesoro general, por lo que significa sirve al reino, y salió por mayor parte no se le dé.

Aprobacion de una carta para la ciudad de Murcia en respuesta de otras suyas cerca de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad.

Votóse sobre aprobar la carta que se ha de escribir á la ciudad de Murcia en respuesta de dos que ha escrito al reino cerca de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, que ha hecho merced S. M. de ella á D. Rodrigo Puxmarin, y aprobóse como se sigue:

Idem y cartas.

El reino recibió dos cartas de V. S. sobre la merced que S. M. habia hecho de la vara de alguacil mayor de la ciudad á D. Rodrigo Puxmarin y Soto, para que se procurase no tuviese efecto por ser contra las condiciones del servicio de millones, y deseando servir á V. S. y tomar luz y claridad de lo que se podrá hacer, se consultó con sus letrados si era contra condicion, y dieron por parecer que no era ni al reino tocaba contradecir esto por justas causas en que se fundaron, y conformándose con el parecer, acordó no se saliese á esta causa, sintiendo no haberlo podido hacer y servir á V. S., como lo hará en las ocasiones que se ofreciesen del servicio de V. S., á quien Dios guarde.

En conformidad de lo que el reino acordó en 14 de Marzo pasado de este año, cerca de que la cédula que S. M. mandó dar para que se inhiviese al Consejo del conocimiento de las causas que se ofrecieren tocantes á las condiciones particulares que pusieron las ciudades y villa de voto en Cortes en la ocasion de la concesion del servicio de los 17 millones y medio, se pusiese en los libros de las Cortes, habiendo primero llevádola al Consejo con quien habla, y obedeciéndola y mandándola cumplir, y por haberlo hecho se pone á la letra, y el auto que el Consejo proveerá es como se sigue:

Cédula de S. M. en que inhive al Consejo del conocimiento de las causas que tocan á las condiciones puestas por

EL REY.—Por cuanto en consideracion del servicio de los 17 millones y medio que el reino nos hizo en las Cortes que al presente se celebran en la villa de Madrid, concedemos á las ciudades y villa de voto en Cortes que vinieron en el dicho servicio algunas condiciones, y les mandamos dar y dimos de la dicha concesion las cédulas necesarias, y hemos sido informado que sobre el cumplimiento de lo en ellas contenido se han movido en el nuestro Consejo algunos pleitos, los cuales conviene por justos respetos que pasen en el nuestro Consejo de la Cámara ó en la junta de Cortes por donde se despacharon las dichas cédulas, y no en otro tribunal alguno; para que esto haya efecto mandamos al Presidente y á los del nuestro Consejo no conozcan de ninguna causa y pleito tocante al cumplimiento de las dichas condiciones, y remitan y hagan remitir luego todos los que en el dicho nuestro Consejo en la dicha razon se han movido ó movieren á las dichas ciudades y villa, al dicho nuestro Consejo de la Cámara ó junta de las Cortes, para que allí pasen y se prosigan y fenezcan, y no en otro tribunal alguno; que así al dicho nuestro Consejo como á los demás tribunales y justicia de estos nuestros reinos y señorios inhibimos y habemos por inhibidos del conocimiento de los dichos pleitos y causas, no embargante cualesquier leyes y premáticas de estos nuestros reinos, estilo y costumbre que haya ó pueda haber en contrario; con todo lo cual, para en cuanto á esto toca, nos dispensamos y lo abrogamos y damos por ninguno y de ningun valor y efecto dicha enmienda. Á 11 de Marzo de 1609.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Tomás de Angulo.

las ciudades de voto en Cortes en el servicio de los 17 millones y medio.

La dicha cédula se hizo notoria al Consejo, y hay á las espaldas de ella un auto del tenor siguiente:

Idem y mandada cumplir por el Consejo.

En la villa de Madrid á 31 dias de mes Marzo de 1609 años, S. S. I. Presidente y señores del Consejo de S. M., habiendo visto esta cédula la obedecieron con el acatamiento debido, y dijeron que cumplirian lo que S. M. por ella les manda; lo cual pasó ante mí.—Testado: ante Juan Gallo de Andrada.

EN 6 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Juan Ordoñez, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, Segovia, Francisco Perez, D. Juan Coello de Contreras, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Juan de Oribe.

Sobre la sentencia que se ha dado en el negocio de Manuel de Cea, y una peticion del contador Serna en que suplica se le deje servir el oficio.

Habiéndose visto la sentencia que dió el licenciado Martin Fernandez Portocarrero, del Consejo de S. M., á Antolin de la Serna cerca del negocio de Manuel de Cea Brito y lo á él dependiente, en que le dá por libre y sin costas; y habiéndose visto asimismo la sentencia que en el mismo negocio ha dado el licenciado Francisco Marquez de Gaceta, alcalde de la casa y Corte de S. M., en que condena al dicho Antolin de la Serna en suspension de oficio de contador del reino y secretario de su diputacion por ocho años, y en las costas que en el dicho negocio se han causado, y reserva el derecho á las partes para que pidan lo que les hubieren dado; y habiéndose visto asimismo una peticion que dió el dicho contador Serna, en que suplica que, pues está dado por libre D. Martin Fernandez Portocarrero, le haga merced el reino de mandar sirva su ofi-

cio en consideracion de los muchos años de servicios de su padre y suyos. Y tratado de lo que seria bien hacer, se confirió y votó, y se acordó por mayor parte que se llame para la peticion del contador Antolin de la Serna para el primer dia despues de Casimodo, y en cuanto á la apelacion de las sentencias que en este negocio se han dado, por parecer es forzoso se remite á los comisarios dél, para que con consejo de letrados se haga y siga.

Idem y que para la peticion de Serna se llame el reino, y que se apele de las sentencias con parecer de los letrados.

Los dos de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, don Garcia de Porras, los dos de Salamanca, Pedro de Vesga, fueron en que para mañana martes 7 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para ver y resolver lo que se hará en la peticion que ha dado el contador Antolin de la Serna, y que en lo demás de las sentencias los comisarios de este negocio, con parecer de los letrados, hagan lo que les pareciere justicia.

Idem.

Vióse una peticion de los diputados de los hombres de negocios, en que suplican se pida, en cumplimiento de la escritura del censo de los 12 millones que se ha fundado en su favor, libranzas de los 600.000 ducados que están consignados en el servicio de millones, y de 400.000 ducados en los servicios ordinario y extraordinario para pagar los réditos y extinguir el principal del dicho censo, en conformidad de la dicha escritura, y que para conseguirlo se acuda á pedirlo en el Consejo de Hacienda para que se den las libranzas y despachos que convengan, y que asimismo se les dé traslado en forma de la escritura del dicho censo. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 7 de este mes, para ver las cédulas que

Llamar el reino para ver las cédulas que S. M. ha dado de cosas tocantes al servicio, y para lo que se hará en lo pedido por los diputados de los hombres de negocios cerca de las libranzas del censo de los 12 millones.

S. M. ha mandado dar para el cumplimiento de algunas de las condiciones del servicio de millones y de otras cosas tocantes á él y al censo de los 12 millones, y tambien para ver lo que se hará en lo que suplican los diputados de los hombres de negocios.

Llamar el reino para ver la minuta de una comision que dá el Consejo de Hacienda para la cobranza de lo que los receptores de millones deben.

Habiéndose visto una minuta de una comision del Consejo de Hacienda para enviar ejecutores á cobrar de los receptores de millones de las ciudades y villas de voto en Cortes lo que pareciere ha entrado en su poder de lo procedido del servicio hasta la paga pasada de fin de Noviembre de 1608, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que para mañana martes 7 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para volver á ver la dicha minuta y resolver lo que será bien hacer.—Entre renglones: y reserva el derecho á las partes para que pidan lo que le hubieren dado.

Lo que se ha de responder al Consejo cerca de la pretension que tiene Granada de no contribuir en el servicio.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron: la ciudad de Granada habia puesto pleito en el Consejo pretendiendo no deber contribuir en el dicho servicio por causa de los privilegios que para ello dice tiene, y que se habia proveido se diese traslado al reino y les habia parecido era bien primero dar cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de responder. Y tratado de lo que se hará, se acordó de conformidad que se responda al Consejo que la defensa de este negocio no toca al reino, sino al fiscal de S. M., por estar por condicion expresa obligado á que contribuyan todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, exentos y no exentos, sin que por ninguna causa ni privilegio que tengan ó pretendan tener dejen de pagar, y si no se hiciere así, se baje al reino rata por cantidad lo que montare el valor de lo que se exentare, y que así se suplique

se mande al fiscal defienda esta causa y se proteste en forma que no pare perjuicio al reino.

EN 7 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Granada, Sevilla, Pedro de la Torre, D. Luis de Acevedo, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Juan Bravo, Segovia, Guadalajara, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, D. Cristobal de Paz, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés.

Don Antonio de Pazos dijo traia una memoria de las partidas que el receptor del reino habia pagado de los 700 ducados que habia de meter en el arca, segun lo acordado, y por menor refirió qué libranzas eran y á quién se habia pagado y que montaban 298.000 mrs.; y tratado de lo que se haria, se votó y acordó por mayor parte, digo de conformidad, que se nombren comisarios que vean la cuenta de lo que ha pagado el receptor del reino de los 4.000 ducados que se libraron para las fiestas penúltimas que hubo de toros y cañas en la Plaza Mayor de esta villa y las cartas de pago que de ello tiene, y lo mismo hagan de los 700 ducados que habia de haber metido en el arca, segun lo acordado por el reino, y den cuenta de lo que hubiere é hicieren para el jueves primero, 9 de este mes, para que se resuelva lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para tomar cuenta al receptor de lo que ha pagado de los 4.000 ducados que se dieron para el gasto de las fiestas penúltimas, y tambien de lo que ha pagado de los 700 ducados que habia de entrar en el arca.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba D. Antonio de Pazos y D. Antonio de Valdés.

Habiéndose empezado á tratar de la minuta de la carta que

Sobre la minuta

de la provision que trata de dar el Consejo de Hacienda para la cobranza de lo que deben los receptores de millones.

Idem y protesta-cion para que no se innove en las condiciones del servicio.

Idem y requiri-miento de que no es contra condi-cion la minuta de la provision.

trata de despachar el Consejo de Hacienda para la cobranza de lo que pareciere deber los receptores del servicio de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, D. Francisco Nuñez Vela de Acuña dijo requería al reino que no tratase de innovar las condiciones del servicio de millones sin dar lugar á que por ningun caso el Consejo de Hacienda envíe á tomar cuenta á los receptores de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes, y si acordase lo contrario, hablando como debe, protesta de acudir á S. M. y á su Consejo Real de justicia y alegar en forma lo que le pareciere convenir para que se remedie, pues se trata de alterar una de las condiciones del servicio, que trata de que de ninguna manera el Consejo de Hacienda pueda enviar á tomar cuentas á los dichos receptores si no fuere el reino con provision del Consejo Real, y lo que resultare que tuvieren los dichos receptores de líquido lo ha de cobrar el Consejo de Hacienda, habiendo requerido primero al reino, que envía á hacer esta diligencia, y no se ha de embarazar en otra cosa.

Pedro de la Torre dijo que pide y suplica y con el debido acatamiento requiere al reino vea la provision que envía el señor Presidente de Hacienda, con las adiciones que ha puesto la comision de millones, y por ella constará que no sólo no es contra las condiciones del reino, sino en favor suyo y en su ejecucion, porque por ellas se mandan guarden las dichas condiciones, y sólo se dá comision para cobrar los alcances líquidos que se hubieren hecho á los receptores de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes, que esto es conforme á las condiciones y cosa justa y santa, porque algunos de los receptores tienen el dinero para diversas negociaciones y en dife-

rentes personas, y pagan unas pagas con otras, en mucho perjuicio del reino y de la Hacienda Real, y de como así lo pide y requiere pide se le dé por testimonio.

Luego se leyó la minuta de la carta que el reino trata, digo el Consejo de Hacienda trata de despachar para cobrar en las ciudades y villa de voto en Cortes de los receptores de millones de ella lo que pareciere estar en su poder de lo procedido del servicio, con lo que ha parecido á los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones se debe añadir; y se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios de la junta de la administracion del servicio, juntamente con D. Cristobal de Paz y D. Juan Coello de Contreras, consulten la minuta de la carta con los letrados del reino y vean la condicion que trata del modo que se ha de tener en tomar las cuentas á los receptores de millones, y el que se ha de tener en cobrar el alcance líquido que se les hiciere; y de lo que les pareciere que en este negocio se debe hacer, se dé cuenta al reino para que tome resolucion en él.

Idem y comisarios para que lo traten con los letrados del reino y den cuenta de lo que les pareciere.

Pedro de la Torre fué en que se pida al señor Presidente de Hacienda pase la carta con lo añadido á ella, por parecerle es conforme á las condiciones del servicio de millones, y que no envíe á las ciudades que pareciere haber cumplido ó representaren causa tan justa que se verifique obliga á ello, como de presente lo ha hecho la ciudad de Zamora.

Idem.

Diego Ruiz Navarra fué en aprobar la provision como se ha leído.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en que se pida en el Consejo Real provision inserta la condicion que trata de tomar cuentas á los receptores de millones, y la envíe el reino á las ciudades y villa de voto en Cortes, ordenando se tome la

Idem.

cuenta, y juntamente el Consejo de Hacienda despache á cobrar el alcance líquido que resultare de la cuenta que se hubiere tomado, y que ambas provisiones vayan á un tiempo para que con efecto y sin dilacion se cobre la hacienda de S. M., y para que tenga mejor efecto, los comisarios de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes, acabadas las cuentas, harán su requerimiento á los receptores de que paguen en el tiempo que dispone la condicion, porque no lo haciendo con toda brevedad y sin dilacion, se acudirá al Consejo de Hacienda para que envíe á cobrar lo que fuere líquido, en conformidad de lo contenido en la condicion del servicio que trata de ello.

EN 11 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, Toledo, D. Martin Ceron.

Lo que se ha de hacer para que las ciudades envíen relacion de los valores del servicio y pueda el Consejo de Hacienda cobrar lo líquido.

Los comisarios para tratar con los letrados del reino lo que será bien hacer en la cobranza que pretende el Consejo de Hacienda enviar á hacer á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo que estuviere en poder de los receptores de millones de lo procedido del servicio, dijeron habian tratado con don Alonso de Vargas, letrado del reino, este negocio, y dieron cuenta de lo que le parecia se debia hacer; y tratado de ello, se confirió y votó y se acordó por mayor parte que el reino envíe al señor Presidente de Hacienda una certificacion del contador de las ciudades y villa de voto en Cortes que han enviado los valores de la paga pasada, y que se le diga que á

las que enviare á cobrar el alcance líquido sea conforme á la condicion del reino que trata de esto y cédula que para su cumplimiento mandó dar S. M., que está despachada y obedecida y mandada guardar, y en cuanto á las ciudades que no han enviado hasta ahora relacion de los valores, se les escriba luego envia el reino personas para ajustar las cuentas á costa de culpados, y que el alcance que de las dichas cuentas resultare se dé por testimonio al juez que enviare el Consejo de Hacienda para cobrar lo que pareciere ser líquido, y que los salarios que se gastaren en las ciudades que hubieren cumplido sean por cuenta de S. M., y en las que hubiere sido por culpa de los receptores de millones sea por su cuenta, y que se llame el reino para cuatro dias del mes de Mayo de este año, para ver lo que convendrá hacer en tomar la cuenta final á las ciudades de lo procedido del servicio de los 18 millones, y que en el ínterin que se hacen las dichas cuentas finales se escriba por el reino á las ciudades y villa de voto en Cortes que con toda brevedad cobren los mrs. que pareciere deber los receptores de los partidos de sus provincias de las pagas pasadas, y lo cobren y recojan y avisen de haberlo hecho al reino para que dé razon al Consejo de Hacienda de lo que así se hubiere cobrado y montare, para que lo pueda enviar á cobrar por alcance líquido.

Idem para hacer la cuenta final de lo procedido del servicio, y que para ello se llame el reino.

Don Cristobal de Paz fué en lo votado por el reino, con que envíe primero ejecutor á las ciudades que no han enviado los valores del servicio de la paga de Noviembre de 1608, para que dentro de seis dias los envíen; y hecha la cuenta de lo que montan y han pagado y de lo que pareciere se debe, se dé relacion al Consejo de Hacienda para que lo envíe á cobrar por alcance líquido.

Idem.

Idem y que los comisarios de millones lo ejecuten y envíen los ejecutores que fueren menester.

Acordóse de conformidad que los comisarios de la junta de la administracion del servicio de los millones ejecuten el acuerdo de arriba y envíen los ejecutores que para lo referido fueren menester.

EN 27 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, el Conde de Alba, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toro, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Que se venga el ejecutor que fué á Zamora por la relacion del valor de las sisas.

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Zamora de 22 de este mes de Abril, dice que como antes de ahora ha avisado, no ha enviado relacion del valor de las sisas del servicio de millones de la paga que se cumplió en fin de Setiembre de 1608 por no haberlas enviado algunas del reino de Galicia, aunque por su parte se ha hecho diligencia para que las envíen, y para verificacion de ello envia una copia de una carta que sobre ello le escribió la ciudad de Orense, y suplica dé orden que el ejecutor que el reino ha enviado á la dicha ciudad se venga, porque no haga costa. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad que entregando al ejecutor las relaciones que tuvieren de la dicha ciudad y su provincia de la dicha paga, y entregándole tambien testimonio de las ciudades que no se la han enviado y de las diligencias que para que las envíen ha hecho, se venga el dicho ejecutor, enviando lo que faltare de la dicha

relacion en todo el mes de Mayo de este año, y entregándosele lo dicho, se escriba al dicho ejecutor se venga luego.

Entró D. Juan Ordoñez.

Fuése el Conde de Alba.

Habiéndose visto la peticion que dió en el reino Antolin de la Serna en 6 de este mes de Abril, en que suplicó que atento que el licenciado Martin Fernandez Portocarrero le habia dado por libre, se sirva de darle licencia para que sirva su oficio, teniendo consideracion á los muchos años que su padre y él han servido: se votó lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte el voto de Pedro de la Torre, que fué que se estén las cosas en el estado que están, y se encargue á los comisarios de este negocio procuren con todo cuidado la breve conclusion dél, y de lo que hicieren vayan dando cuenta al reino dos veces cada semana.

Contador Serna  
sobre si usará su  
oficio.

Don Juan Bravo fué que se remita este negocio á los comisarios dél para que hagan lo que vieren que conviene y llevan entendido del reino.

Idem.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 28 de este mes, para tratar lo que se hará en lo de las gratificaciones que tienen pedidas en 4 de este mes los señores de la Contaduria mayor de Hacienda.

Llamar el reino  
para las gratifica-  
ciones de la con-  
taduria mayor de  
Hacienda.

EN 28 DE ABRIL DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

Llamar el reino para ver las cédulas que se han dado de las condiciones del servicio de millones.

Que se vea el libro de los pleitos

Sobre querer un ejecutor desaforar al tesorero de las alcabalas de Jaen por los mrs. que debe á los herederos del cardenal Quiroga.

El contador del reino asista con los contadores de rentas á hacer el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario de este trienio.

Gratificaciones

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 29 de este mes, para ver las cédulas que S. M. ha dado de algunas de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio.

Acordóse que despues de vistas las dichas cédulas se vea continuamente los dias que fueren menester el libro que ha hecho el solicitador del reino de los pleitos que están á su cargo.

Habiendo hecho relacion los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen que la dicha ciudad les habia escrito habia ido á ella un juez ejecutor á cobrar del tesorero de alcabalas alguna suma de mrs. que dice se les debe á los herederos del cardenal Quiroga, y que procedia en la ejecucion y cobranza desaforando de su jurisdiccion al dicho tesorero, y que era contra las condiciones del encabezamiento general, que suplicaban al reino saliese en su nombre á la defensa de esto y que no pase adelante. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros diputados del reino se informen de este negocio, y vean los papeles que sobre ello hay y si contraviene á las dichas condiciones, y con su parecer se traiga al reino para que acuerde lo que convenga.

Juan Belluga Hurtado dijo era conveniente y necesario que por parte del reino se asista con los contadores de rentas de S. M. á ver hacer el repartimiento del servicio ordinario y extraordinario, para que no se reparta más en este trienio de la cantidad que se concede; y tratado de ello, se acordó de conformidad se diga al contador del reino asista en su nombre con los dichos contadores á hacer el dicho repartimiento, como se asistió en el que se hizo del trienio pasado.

Habiéndose visto lo que se acordó en estas presentes Cor-

tes en 25 de Junio de 1607, y hecho relacion de lo que se ha hecho en otras muchas cerca de dar las gratificaciones que tienen pedidas los señores del Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella y oidores y fiscal y relatores y secretarios, por el trabajo y ocupacion que tienen en las cosas y negocios del encabezamiento general y servicios ordinario y extraordinario, se vió una licencia del señor Presidente del Consejo de Hacienda para poder recibir las dichas gratificaciones, que es como se sigue:

de los del Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella.

Doy licencia á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y contaduría mayor de ella y fiscal y oidores de la dicha contaduría, y á los ministros á quien el reino suele dar gratificacion por lo que se ocupan en los negocios tocantes al encabezamiento general, para que puedan recibir las que en estas presentes Cortes se les dieren, conforme á la cédula y licencia que tienen de S. M. para ello.—Fecha en Madrid á 8 dias del mes de Abril de 1609.—D. Juan de Acuña.

Licencia del señor Presidente de Hacienda para recibir las gratificaciones.

Visto todo lo referido, y que la cantidad que se dió de gratificaciones la última vez que se dieron en estas presentes Cortes por el trienio pasado fué 500 ducados al señor Presidente de Hacienda y 2.000 ducados á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduría mayor de ella, para que los repartiesen entre ellos, con intervencion del dicho señor Presidente, y á cada uno de los oidores y fiscal del tribunal de la dicha contaduría mayor 100 ducados, y á cada uno de los relatores de ella 10.000 mrs., y á cada uno de los secretarios 7.500 mrs., y que esta misma cantidad se habia dado en las Cortes del año de 1602 por la segunda concesion que en ellas se hizo de los dichos servicios ordinario y extraordinario, se trató y platicó sobre lo que ahora se haria, que es

Que se den las gratificaciones á los del Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella.

En 7 de Mayo de 609 se dió á los del Consejo de Hacienda 400 ducados más, que todos sean 2.400 como consta del acuerdo que está en este libro el dicho dia.

para lo que estaba llamado el reino, y acordó de conformidad se dé de gratificacion y ayuda de costa por este trienio de 1609, 1610, 1611, que es por el que se ha otorgado el servicio ordinario y extraordinario, por el trabajo y ocupacion que en él han tenido y han de tener en las cosas y negocios del reino y de su encabezamiento general y de los dichos servicios, al señor Presidente de Hacienda 500 ducados, á los señores del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduria mayor de ella 2.000 ducados, para que los repartan entre ellos, con intervencion del dicho señor Presidente, á cada uno de los cinco señores oidores y fiscal 100 ducados, y que los que han de haber los licenciados Juan de Frias y Gabriel Enriquez, que están proveidos por oidores de la dicha Contaduria mayor que aun no han tomado la posesion, se les libre desde el dia que la tomen, y al licenciado D. Luis de Santillana, difunto, y al licenciado Lorenzana, que fué proveido por Presidente de Granada, sus antecesores, se libre á cada uno de ellos la rata de los dichos 100 ducados del tiempo que sirvieron el dicho trienio, á cada uno de los tres relatores 10.000 mrs., á cada uno de los tres secretarios 7.500 mrs., las cuales dichas cantidades se han de dar á cada uno de los referidos en este acuerdo, conforme al tiempo que han servido y sirvieren en el dicho trienio, porque si alguno de ellos dejare de servir los dichos officios enteramente el dicho trienio, por ser promovidos ó por otra cualquier causa, ha de volver la rata al que entrare en su lugar el tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio, y darla los que hubieren entrado á servir los dichos officios á los que los han tenido el tiempo que hubieren servido el dicho trienio, porque el reino por ningun acaecimiento ha de dar más de una vez las dichas gratificaciones, y se dan por esta vez y

se han de repartir y ratear como está dicho entre las personas que hubieren servido en este trienio y sirvieren los dichos oficios, y ha de acudir con la rata al que entrare en su lugar el que faltare ó sirviere por él.

EN 2 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, don Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, Salamanca, D. Juan Bravo, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, Toro, Toledo, D. Pedro de Granada.

Vióse una carta de la ciudad de Leon de 23 de Abril de este año, en que dice envia la relacion del valor de las sisas del servicio de millones de la paga de fin de Setiembre de 1608, y significa no debe pagar los salarios del ejecutor que fué por la dicha relacion, conforme á las órdenes de la administracion é introduccion del servicio, y suplica se ordene se venga luego el dicho ejecutor; y tratado de lo que se haria, se votó y no se acordó por mayor parte cosa alguna.

Carta de Leon, envia relacion del valor de las sisas, pide se venga el ejecutor.

Volvióse á votar otra vez el dicho negocio, y no salió nada por mayor parte.

Idem.

Volvióse á votar tercera vez y se acordó por mayor parte que se reciba la relacion del valor de las sisas del servicio de millones que envia la ciudad de Leon de la paga de Setiembre pasado de 1608, y se dé certificacion del entrega y se escriba á la dicha ciudad pague los salarios al ejecutor, y con esto se venga, y no lo haciendo, envíe los requerimientos y

Idem y que se escriba á la ciudad de Leon pague los salarios al ejecutor.

demás autos que hubiere hecho é hiciere y se esté quedo, y en esta conformidad se le escriba.

Idem.

Pedro Castañon fué en lo acordado por el reino, con que no se diga se esté quedo el ejecutor.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué en que se responda á la ciudad de Leon, que por no haber enviado en tiempo la relacion del valor del servicio, como lo debiera haber hecho, le fué forzoso al reino enviar á traerla para conseguir el fin que el reino y las demás ciudades dél desean, que es saber el estado en que está la cuenta del servicio para que se cumpla con S. M. como conviene, y que por lo menos, constándoles que estaba allí el juez ejecutor nombrado por el reino, debieran despacharle con las diligencias, sin hacer nuevo gasto de despachar propio; pero que el reino, deseando conservar con la ciudad de Leon la correspondencia que es justo le pide, mande pagar al ejecutor los salarios de la ida y vuelta, y que el reino le pagará los días que demás hubiere estado; y para que le conste debe pagar los salarios y guardar las órdenes que el reino diere, se envíe copia de las cédulas que S. M. mandó dar que tratan de esto, y que asimismo se escriba al ejecutor requiera á la dicha ciudad le pague sus salarios, y si no lo hiciere, tome testimonio de lo que respondiere y se venga.

Idem.

Don Antonio de Valdés fué en que se escriba á la ciudad de Leon pague dentro de tercero dia al ejecutor que envió el reino los salarios de la ida, estada y vuelta que ha ocupado en la comision que se le dió, y esta carta se envíe al ejecutor y se le escriba la dé á la ciudad, y que no le pagando dentro de tercero dia como se le escriba le requiera, lo haga, y si le pagare todo lo que el reino ordena, se venga luego, y no lo haciendo, se esté allí y envíe testimonio de todos los autos que

en razon de ello pasaren y pida un tanto de las relaciones, y hasta que todo se cumpla no se venga.—Entre renglones: y con esto se venga.

EN 4 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, Francisco Perez, Toro, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Pedro Maldonado, Agustin Vaca.

Habiendo dado cuenta los comisarios para procurar se cobre la ayuda de costa que se ha dado al reino de algunas dificultades que para conseguirlo se ofrecian y que era menester hacer muchas diligencias: tratado de ello, se acordó por mayor parte que los dichos comisarios hagan la diligencia que les pareciere convenir, escribiendo á S. M. y al señor Duque de Lerma y á quien más fuere menester, enviando donde estuviere S. M. á ello, para que se dé orden que con efecto se pague.

Que los comisarios para que se cobre el ayuda de costa hagan la diligencia que les pareciere para ello.

Don Juan Bravo dijo que es de parecer el reino trate de otras cosas que tiene convenientes y no se embarace en ésta.

Idem.

Habiéndose tratado de lo que seria bien hacer para tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de millones desde que se impuso, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad se suspenda el tomar resolucion en ello para 11 de este mes, y para entonces se vuelva á llamar á los caballeros que hoy faltan.

Llamar el reino para lo que se hará en tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de millones.

Acordóse de conformidad se dé á Pedro del Olmo, sacristán de la iglesia de San Juan, seis ducados de ayuda de costa, en

Ayuda de costa al sacristán de San Juan.

consideracion de lo que sirve y ocupacion que tiene en la misa que en la dicha iglesia se dice por el capellán del reino.

Fuése Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo.

Entró D. Pedro de Granada Venegas.

Que se junte la diputacion y se haga el archivo del reino en una pieza del monasterio de la Vitoria.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Granada dieron cuenta de haber visto una pieza que en el monasterio de la Vitoria daban los religiosos, donde se hiciese la diputacion y se pudiese tomar el archivo del reino, que les parecia era de comodidad para ello, no obstante era menester gastar de presente alguna cosa para disponerla en forma que se pudiese usar de ella con más decencia, y que los frailes del dicho monasterio á quien se habia cometido tratar de este negocio, les habian dicho que el reino les habia de dar en cada un año de limosna por la pieza que daban 100 ducados, y D. Juan Ordoñez dijo se habia informado del contador Antolin de la Serna de lo que se daba al monasterio de San Martin, donde últimamente se hacia la diputacion, y que le habia dicho se daba la misma cuantia; y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que se remite este negocio á los comisarios dél para que lo concierten y efectuen con el dicho monasterio en la cuantia, forma y modo que mejor les pareciere, y lo mismo hagan en el gasto que se hubiere de hacer para que quede la pieza acomodada y como conviene, así para juntarse la diputacion como para el archivo.

Viéronse algunas cédulas tocantes al servicio de los 17 millones y medio.

Leyéronse algunas cédulas de las dadas por S. M. de algunas de las condiciones y otras cosas tocantes al cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio.

EN 5 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Jaen, D. Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Pedro Maldonado, Toledo, D. Martin Ceron.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que habiéndose tratado en la comision de si seria bien salir el reino á la causa de que no hubiese escribano de registro de censos en la ciudad de Córdoba, y que no pasase adelante la venta que al presente está hecha dél, y para ello lo habian cometido al licenciado Montoya, letrado del reino, al cual le parecia se debia salir á esta causa, y por haber diferentes opiniones en la junta, daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiere de hacer, y habiéndose hecho relacion de lo demás que en este negocio habia pasado, se votó y acordó por mayor parte que, con parecer de los letrados del reino, el solicitador salga á esta causa, y que las costas que se causaren sea á cuenta de la ciudad de Córdoba.

Fuése Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo.

Acordóse se dé á los porteros de cadena de S. M. de ayuda de costa 6.000 mrs., atento lo que sirven al reino.

Fuése D. Cristobal de Paz.

Don Juan Coello de Contreras propuso y dijo cuán notorios eran los grandes daños que han sucedido y sucederán de muertes súbitas y repentinas, así en el campo como en poblado, muriendo muchos sin poder confesar ni recibir los demás Sa-

Que el solicitador salga á la causa de que no pase adelante la venta hecha de escribano de registro de censos de Córdoba.

A los porteros de cadena 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Proposicion para que no se traigan dagas y otras armas cortas.

cramentos de la Iglesia, por consentir que nadie traiga daga, puñal ni cuchillo ni otra cualquier arma corta con espada ó sin ella, y asimismo las justicias no se atreven á prender los delincuentes por los grandes peligros en que se ven, y los delincuentes muchos mueren ahorcados, otros en galeras y sus familias quedan perdidas, atento lo cual y á que las dichas armas cortas con espada ó sin ella no son de provecho en la república, sino gravemente ofensivas más que por esta proposicion se puede significar, pide al reino trate de suplicar á S. M. mande con graves penas se prohiban, de que resultará beneficio á los naturales de estos reinos, excusándose las muertes y desgracias que por no haberse ordenado así suceden, demás del servicio que se hará á Nuestro Señor.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 8 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Comisario en lugar de otro para tomar la cuenta á D. Luis de Acevedo y D. Juan Coello de lo que gastaron en las fiestas de que fueron comisarios.

Acordóse de conformidad que en lugar de Blasco Bermudez y por su ausencia sea comisario, juntamente con D. Martin de Jáuregui, que lo es, D. Martin Ceron, para que tomen la cuenta á D. Luis de Acevedo y D. Juan Coello de Contre-ras del gasto que hicieron en las fiestas de toros que vió el reino, de que fueron comisarios.

Llamar el reino para ver en membrete las cédulas de S. M. dadas para el cumplimiento de algunas condiciones del servicio.

Habiéndose acabado de ver todas las cédulas que S. M. mandó dar á instancia del reino, de las condiciones y otras cosas del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño para su mejor ejecucion y cumplimiento, se acordó de conformidad se llame para mañana miércoles 6 de este mes los caballeros que hoy faltan, y se vuelvan á ver las suscripciones de cada una de las dichas cédulas para que con distincion se

mire y resuelva lo que será bien hacer para su mejor observancia.

EN 6 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro de Granada, Guadalajara, D. Pedro Maldonado, Toro, Agustín Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Pedro de Vesga, D. Jerónimo Prieto.

Habiéndose tratado se estaba esperando por horas nuevas del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, y que se acostumbra á dar hachas para que pongan luminarias en semejantes ocasiones á los caballeros procuradores de Cortes, se acordó de conformidad que Juan de Oribe haga hacer hachas para que cuando venga la nueva del parto se den á cada uno de los procuradores y secretarios de estas Cortes cuatro hachas á cada uno, ausentes y presentes, para que se pongan luminarias en sus casas las noches que se pusieren en esta villa, y que tambien se den cuatro hachas á D. Diego de Argote, diputado del reino por la ciudad de Córdoba, y dos hachas á cada uno de los contadores Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, y á Francisco de Orozco, receptor, y á Francisco Gil, solicitador, y al licenciado Juan de Andrada, capellán; y que lo que costare lo pague el dicho Francisco de Orozco, y que las hachas sea cada una de seis libras de peso, que es lo mismo que se hizo en estas Cortes en el nacimiento del serenísimo infante D. Carlos.

Que se hagan hachas para que pongan luminarias los procuradores y secretarios de Cortes y otros ministros, cuando venga nueva del alumbramiento de la Reina nuestra Señora.

Carta del ejecutor que está en Zamora.

Vióse una carta de Simon de Navarrete de 29 de Abril de este año, ejecutor nombrado para traer la relacion del valor de las sisas de la paga de fin de Setiembre de 1608, en que significa ha menester término para poder traer la dicha relacion de la ciudad de Zamora, por haber respondido la dicha ciudad haga diligencias contra los comisarios que fueron el año de 1608, y que las iba haciendo, aunque el uno está ausente, y que se enviaba á cuatro ciudades de su provincia por las relaciones de ellas que faltaban por enviar, y suplica atento esto se le envíe más término y orden de lo que ha de hacer y guardar. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se escriba al dicho ejecutor que guarde lo que el reino tiene acordado en 27 de Abril de este año, y cumpliéndolo se venga y cobre sus salarios, y que si es necesario, que se le envíe con la carta copia del dicho acuerdo.

Idem y que se le escriba lo que se ha acordado en 27 de Abril de este año.

Sobre que se den 400 ducados más de gratificacion á los del Consejo de Hacienda.

Pedro de Vesga y D. Francisco Vela, comisarios de lo de la ayuda de costa del reino, dijeron que hablando al señor Presidente de Hacienda sobre la paga de ella, les habia dicho que con el acuerdo que habia tomado de que se diese 2.000 ducados de gratificacion y ayuda de costa para que los repartan entre sí los señores del Consejo de Hacienda, por el trienio presente que se ha otorgado del servicio ordinario y extraordinario por el trabajo y ocupacion que en él tienen en los negocios del reino, y que por ser seis se vendria á quedar uno sin llevar ninguna cosa, por dárseles á 400 ducados á cada uno, y que hay orden de S. M. de que no sean más de seis; y pues todos trabajan y acuden á los negocios del reino con mucha voluntad, se diesen otros 400 ducados, que en todo fuesen 2.400, para que hubiese para todos seis; y que les habia parecido dar cuenta de ello para que el reino ordene y acuerde lo que en esto fuere servido.

Tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 7 de este mes, para tratar lo que en ello se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Martin de Jáuregui, Juan Belluga.

Vióse una carta de Diego Sanchez Quevedo, de 30 de Abril de este año, ejecutor que está en la ciudad de Leon, para traer la relacion del valor de las sisas de la paga de fin de Setiembre de 1608, y cierto testimonio que envia de las diligencias que va haciendo en ello y autos que ha hecho con la dicha ciudad y lo que ha respondido, y pide se le ordene y mande lo que ha de hacer en todo, por excusarse la dicha ciudad de obedecer y cumplir las órdenes y mandatos del reino. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se remite á los comisarios de la administracion de millones para que, en conformidad de lo que se ha tratado en el reino, le escriba á la dicha ciudad de Leon y al dicho ejecutor, y que dentro de un mes de la fecha de la carta envíe lo que falta de la relacion que ha enviado.

Carta del ejecutor que está en Leon.

Idem y remítese lo que se ha de hacer á los comisarios de millones.

Luis Garcia de Hoyos fué en que el ejecutor que está en Leon traiga testimonio de las diligencias que ha hecho la dicha ciudad en los lugares que faltan por enviar la relacion del valor de las sisas, y traiga tambien relacion, primero que se venga, del valor de las sisas de las carnes de la paga de fin de Setiembre de 1608, por entender no se ha enviado.

Idem.

Habiéndose tratado de lo que será bien hacer para el entero cumplimiento y ejecucion de las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, D. Francisco Vela y D. Pedro Maldonado procuren y hagan todas las diligencias que convengan para que en el Consejo se sobrecarten todas las dichas condiciones para que mejor se observen y guarden.

Comisarios para que se sobrecarten en el Consejo las condiciones del servicio de los 17 millones y medio.

Lugar en la Victoria para tener la diputacion del reino, y que se le libre por ello 100 ducados cada año.

Don Pedro de Granada dijo habia hecho diligencia con el Padre Corrector del monasterio de la Victoria de esta Corte para que en él se diese lugar decente adonde se pudiese hacer la diputacion del reino, y que daban una muy buena pieza, y que se le habia de dar de limosna por ello al dicho monasterio cada año 100 ducados, y que los de este primero año que comienza á correr desde ayer 5 de este mes de Mayo, que se habia hecho diputacion en el dicho monasterio, se le habian de librar luego para que se paguen por tener mucha necesidad. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se den los dichos 100 ducados cada año por la dicha pieza, y que este que comenzó á correr desde ayer 5 de este dicho mes de Mayo, se le libren adelantados para que se le paguen luego.

EN 7 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Salamanca, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, D. Antonio de Pazos, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo, D. Pedro de Granada.

La gratificacion del Consejo de Hacienda sea de 2.400 ducados.

Habiéndose tratado de lo que ayer 6 de este mes dijeron Pedro de Vesga y D. Francisco Vela cerca de que se acuerde que la gratificacion que se acordó en 28 del mes de Abril pasado de este año se diese de 2.000 ducados á los señores del Consejo de Hacienda de S. M., sea de 2.400 ducados, por haber seis consejeros, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte el voto de Juan Martinez de Lerma, que fué que por esta vez

se dé 400 ducados más á los dichos señores del Consejo de Hacienda, que todos sean 2.400 ducados, con que si adelante hubiere más consejeros de los seis que al presente hay, no se dé más cantidad de los 2.400 ducados, y si hubiere menos, se dé á cada uno 400 ducados y no más.

Don Juan Ordoñez fué en que se dé á cada uno de los del Consejo de Hacienda 400 ducados á cada uno, y no se les haya de dar más. Idem.

Don Antonio de Pazos y Alonso de Ulloa fueron en que se dé 2.400 ducados, que haya más ó menos consejeros. Idem.

Agustin Vaca dijo lo que tiene votado, y contradice el acuerdo tomado por el reino y protesta no le pare perjuicio para adelante. Idem y protesta-  
cion.

Comenzóse á ver las suscripciones de las cédulas que S. M. ha dado para el cumplimiento y ejecucion de las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó lo que se sigue: Comenzáronse á  
ver las suscricio-  
nes de las cédulas  
de S. M. para el  
cumplimiento del  
servicio.

En la cédula de S. M. de que las condiciones del servicio tengan fuerza de ley como si estuvieran puestas en la Nueva Recopilacion, se hizo notoria al Consejo y hay el auto que se sigue: La cédula para  
que todas las con-  
diciones del ser-  
vicio se guarden  
como si fueran le-  
yes incorporadas  
en la nueva reco-  
pilacion está he-  
cha notoria al  
Consejo.

En la villa de Madrid, á 13 dias del mes de Marzo de 1609 años, ante su S. I. del señor Patriarca Presidente del Consejo y señores dél, se leyó la cédula de S. M. de esta otra parte contenida y por los dichos señores fué obedecida con el acatamiento debido, y dijeron que estaban prestos de cumplir lo que por ella S. M. les manda. De lo cual doy fe.—Juan Gallo de Andrada.

La cédula de S. M. de que de todas las condiciones lo que Cédula para que

cuando por el reino ó otras personas se pidiere provision para el cumplimiento de alguna de las condiciones se dé por ordinaria: está hecha notoria al Consejo.

se pidiere en virtud de ellas se dé en el Consejo provision por ordinaria, se acordó que los comisarios que se nombraron para ver los recaudos que se habian de dar para el cumplimiento de las dichas condiciones, que son Pedro de Vesga, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco Vela y D. Pedro Maldonado, hagan se lleve al Consejo y se le haga notoria para que mande se guarde, la cual se habia llevado al Consejo y hecho notoria y obedecídola y mandádola guardar.

Fuése D. Pedro Ordoñez, D. Francisco Vela.

Lo que se ha de hacer con la cédula de S. M. en que manda se gaste el subsidio y escusado en las galeras.

La cédula de S. M. en que manda que todo lo que monta el subsidio y excusado se gaste en las galeras, se acordó que los dichos comisarios den orden se lleve al Consejo de Cruzada y se le haga notoria, para que se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se dé traslado de la dicha cédula al procurador del estado eclesiástico.

Fuése D. Martin Ceron.

Lo que se ha de hacer con la cédula de S. M. en que manda que por tiempo de cuatro años no se examinen escribanos Reales ni se den fiat.

La cédula de S. M. para que por tiempo de cuatro años no se examinen escribanos reales ni se den fiat se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo Real y se le haga notoria para que mande se guarde y cumpla, y que también se lleve para lo mismo al Consejo de Cámara y al de Hacienda.

Lo que se ha de hacer con la cédula de S. M. en que manda no se tomen ningunos dineros de las Indias de difuntos, y que se escriban las cartas á los Virreyes.

La cédula de S. M. para que no se tomen ningunos dineros que vinieren de las Indias de difuntos, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de las Indias y al de Hacienda, para que se haga notoria para que manden se guarde y cumpla, y procuren se escriban las cartas que S. M. ha de mandar escribir á los Virreyes del Perú y Nueva España, ordenándoles que con particular cuidado ordenen y hagan cumplir en aquellas provincias los testamentos de difuntos.

La cédula de S. M. para que por tiempo de veinte años no se pueda labrar en ninguna casa de las de moneda de estos reinos moneda de vellon, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de Hacienda, y se le haga notoria para que mande se guarde y cumpla.

Lo que se ha de hacer en la cédula de S. M. en que manda que por veinte años no se labre moneda de vellon.

La cédula de S. M. para que la plata que viniere de las Indias en las dos flotas primeras y en las de adelante se labre como en ella se dice, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de Hacienda y se le haga notoria para que mande se guarde, y para su ejecucion den el recaudo que convenga.

Lo que se ha de hacer con la cédula de S. M. en que manda que la plata que viniere de las Indias se labre como se dice en la condicion del reino.

Cédula de S. M. para que todas las condiciones del servicio se guarden desde el dia del otorgamiento de la escritura dél, aunque no haya comenzado á correr.

Cédula de S. M. que manda que todas las condiciones se guarden desde luego: está hecha notoria al Consejo.

Se hizo notoria al Consejo Real, y hay el auto que se sigue:

En la villa de Madrid, á 13 dias del mes de Marzo de 1609 años, ante su S. I. del señor Patriarca, Presidente del Consejo y señores dél, se leyó la cédula de S. M. de estotra parte contenida, y por los dichos señores fué obedecida con el acatamiento debido, y dijeron que estaban prestos de cumplir lo que por ella S. M. les manda. De lo cual doy fé.—Juan Gallo de Andrada.

Idem.

La cédula de S. M. que manda que las guardas de Castilla, soldados y hombres de armas y artilleros no coman á costa de los concejos ni por donde pasaren, ni reciban dineros á cuenta de sus pagas, y que no se puedan alojar si no fuere en lugar de 500 vecinos y desde ahí arriba, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de guerra y se le haga notoria y lo mismo al Veedor general de las guardas y gente de guerra y á las demás personas que convengan para que se guarde

Lo que se ha de hacer con la cédula de S. M. sobre los alojamientos de los hombres de armas y guardas de Castilla.

y cumpla, y para su ejecucion y cumplimiento hagan se den los recaudos necesarios para que se envíen á las ciudades, villas y lugares de estos reinos, para que en ellos se guarde lo contenido en la dicha cédula y se excusen las molestias y costas que reciben.

EN 11 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, Salamanca, Guadalajara, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo.

Comisarios para que S. M. haga merced á D. Melchor de Viezma.

Habiéndose entendido que en las Cortes pasadas suplicó el reino á S. M. hiciese merced al licenciado D. Melchor de Viezma, veintiquatro de la ciudad de Jaen, de mandarle proveer en algun oficio por lo que habia servido á S. M. en la dicha ciudad, y suplicado por su parte al reino se nombren caballeros comisarios para que continuen el suplicar á S. M. le haga merced en una plaza de asiento, se acordó de conformidad que D. Antonio de Pazos y D. Martin Ceron en nombre del reino, hagan en este particular con el señor Presidente de Castilla y señores del Consejo de Cámara y con las demás personas que convengan para que S. M. haga merced al dicho D. Melchor de Viezma, y hagan las diligencias que les pareciere para ello.

Entró D. Pedro de Granada.

Llamar el reino para ver lo que se hará en dos oficios de escribanos del

Habiéndose entendido que en el Consejo de Hacienda se trata de vender dos oficios de escribanos del crimen de esta Corte, y que hay otros cuatro, y que el acrecentarse el número

tiene mucho inconveniente, y que seria bien se procure por parte del reino no tenga efecto esto, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 12 de este mes, para ver lo que en ello se hará, y si se nombrarán comisarios para contradecirlo.

crimen que se trata de vender.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen de 6 de este mes, en que dice que el Consejo Real dió comision á D. Juan de Solis, corregidor de Úbeda y Baeza, para que hiciese averiguacion de dos caballos que se habian pasado á Valencia, y que procedia desaforando á algunos vecinos de Jaen y de otras partes en que reciben molestia y agravio, y suplica al reinó se procure se mande no se pase adelante en la comision. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los dos caballeros procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Jaen se informen particularmente si excede en la dicha comision el dicho corregidor de Úbeda y Baeza, y en qué cosas, y se procure haber una copia de la comision, y de todo den cuenta en el reino para que, habiéndolo visto y entendido, acuerde lo que se hubiere de hacer.

Carta de Jaen; pide al reino procure se sobresea una comision que se dió al corregidor de Úbeda para averiguacion de saca de caballos.

Continuóse el ver las cédulas que S. M. ha dado para el cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, y se vió la cédula para que los alcaldes de la casa y Corte no se entremetan ni conozcan de ningun pleito tocante á millones, y se acordó que los comisarios de esto hagan se lleve á la sala de los alcaldes para que se le haga notoria y manden se guarde y cumpla.

La cédula de S. M. para que los alcaldes de Corte no se entremetan en el conocimiento de ninguna causa de millones.

Las cédulas para que los alcaldes de las chancillerias de Valladolid y Granada y los de la audiencia de Sevilla no se entremetan ni conozcan en el conocimiento de ninguna causa de millones, se enviaron á las dichas ciudades por sus procu-

Idem para los alcaldes de Valladolid, Granada y Sevilla.

radores de Cortes para que las hiciesen hacer notorias á los dichos alcaldes y las obedeciesen y cumpliesen, se acordó que los dichos caballeros procuradores de Cortes escriban á sus ciudades vuelvan á enviar al reino las dichas cédulas, puesto á las espaldas de cada una de ellas la notificacion y respuesta para que conste está obedecida y mandado se guarde.

Idem para los oidores del reino de Galicia.

La cédula para que los oidores de la audiencia de Galicia no se entremetan en el conocimiento de ninguna causa de millones, se acordó se dé á los caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Zamora para que se la envíen y les escriban den orden como se haga notoria á los dichos oidores y se vuelva al reino con brevedad la dicha cédula, puesto á las espaldas de ella la notificacion y cómo se obedeció y mandó cumplir.

Cédula de la administracion del servicio se quede para tratar adelante lo que se hará de ella.

La cédula de la forma y orden que se ha de tener en administrar las ciudades y villas de estos reinos el servicio de los 17 millones y medio, se acordó se quede para ordenar adelante lo que se ha de hacer.

Lo que se ha de hacer en la cédula de S. M. en que manda que en el Consejo se dé provision por ordinaria para que las ciudades cumplan las órdenes del reino en la administracion del servicio.

La cédula de S. M. para que en el Consejo se dé provision por ordinaria para que las ciudades y villa de voto en Cortes cumplan lo que el reino les ordenare y que las ciudades, villas y lugares de estos reinos obedezcan las órdenes de las ciudades y villa de voto en Cortes, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo Real y se le haga notoria para que se mande guardar y cumplir.

Lo que se ha de hacer en la cédula de S. M. para que el Consejo de Hacienda no envíe á tomar cuenta del servicio de millones.

La cédula para que el Consejo de Hacienda no envíe ejecutores, alguaciles, contadores ni otras personas á cobrar de los receptores del servicio de millones, si no fuere en los casos y forma contenida en la condicion que de esto trata, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de Hacienda y se le haga notoria para que mande se guarde y cumpla.

La cédula para que las justicias y jueces de estos reinos cumplan y guarden las órdenes y despachos del reino tocantes á la administracion del servicio de millones, so las penas en la dicha cédula contenidas, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo Real y se le haga notoria para que se mande se guarde y cumpla.

Lo que se ha de hacer en la cédula de S. M. para que las ciudades guarden las órdenes del reino so las penas en ella contenidas.

La cédula de la consignacion de un millon en cada un año, los 600.000 ducados en el servicio de millones y los 400.000 restantes en el servicio ordinario y extraordinario para pagar los réditos y hacer el desempeño de los 12 millones de que el reino ha fundado censo en favor de los hombres de negocios, se acordó que los dichos comisarios hagan se lleve al Consejo de Hacienda y se le haga notoria para que se guarde y cumpla, y en su cumplimiento se den las libranzas del dicho millon y los despachos que convengan en conformidad y en la forma que el reino tiene suplicado y S. M. ha concedido.

Lo que se ha de hacer en la cédula de S. M. sobre la consignacion del millon para pagar los réditos y hacer la redencion del censo de los 12 millones.

La cédula para que los pleitos que se han movido en el Consejo sobre el cumplimiento de las condiciones que S. M. concedió á algunas ciudades y villa de voto en Cortes se remitan al de la Cámara ó á la junta de Cortes para que allí se conozca de ellos con inhibicion del conocimiento de las dichas causas al dicho Consejo y á otros cualesquier tribunales, se ha hecho notoria al Consejo, y á las espaldas de ella hay el auto que se sigue:

La cédula para que el Consejo Real se inhíba de los pleitos que se movieren á las ciudades sobre las condiciones que S. M. les ha concedido, y que se conozca de ellos en el de Cámara ó en la junta de Cortes.

En la villa de Madrid, á 31 dias del mes de Marzo de 1609 años, S. S. Í., Presidente del Consejo de S. M., habiendo visto esta cédula la obedecieron con el acatamiento debido y dijeron que cumplirian lo que por ella S. M. manda, lo cual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

Acabadas de ver las suscripciones de todas las cédulas que Notificadas las

cédulas de S. M. sobre el cumplimiento del servicio se vuelvan al reino.

S. M. ha dado para el cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio, se acordó en alguna de ellas lo que se ha de hacer como se contiene en los dichos acuerdos y otras dejado de acordar alguna cosa en ellas por parecer no era necesario, se acordó de conformidad que los dichos comisarios ejecuten lo que está acordado, y habiéndolo hecho, vuelvan al reino las dichas cédulas notificadas para que acuerde lo que más convenga.

EN 13 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, Francisco Perez, don Martin Ceron, D. Juan Bravo, Salamanca, D. Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, D. Antonio de Valdés, Toledo.

Que se contradiga el querer vender el Consejo de Hacienda dos oficios de escribanos del crimen de esta Corte.

Habiéndose tratado de lo que se hará cerca de querer vender y acrecentar en el Consejo de Hacienda dos oficios de escribanos del crimen, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad que en nombre del reino se salga á contradecirlo y se hagan las diligencias que convengan para que los dichos oficios no se vendan, y se representen las causas que hay para ello y los inconvenientes que se seguirian de acrecentarse, y que se nombren comisarios para ello, y que el solicitador haga lo que le ordenaren.

Idem y comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de dos comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salió nombrado por mayor parte solamente Luis Garcia de Hoyos.

Idem y otro comisario.

Votóse sobre nombrar otro comisario, y salió nombrado por mayor parte D. Cristobal de Paz.

Entró D. Pedro de Granada.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los seis porteros que sirven en estas Cortes, y no salió por mayor parte ninguna cosa.

Sobre si se dará ayuda de costa á los porteros que sirven en estas Cortes.

Volvióse á votar por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á los porteros de estas Cortes, y salió por mayor parte que se les dé ayuda de costa, atento lo que sirven.

Idem y que se les dé.

Acordóse de conformidad que la cantidad del ayuda de costa que se ha de dar á los porteros que sirven estas Cortes sea de 12.000 mrs.

Idem y que se les dé 12.000 mrs.

Acordóse se dé al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que teniendo consideracion á las partes, letras y servicios del licenciado D. Melchor de Viezma, vecino y veintiquatro de la ciudad de Jaen, y á lo que sus deudos y él han servido á V. M. en todas las ocasiones que se ofrecen de su Real servicio en el cabildo de aquella ciudad, como consta de sus papeles, suplicó á V. M. en las Cortes del año de 1598 fuese servido de hacerle merced de una plaza de asiento en una de las audiencias de estos reinos, y lo mismo en las Cortes pasadas, y por no haber tenido esto efecto y haber continuado siempre el servicio de V. M., vuelve á suplicar humilmente se sirva de hacerle merced de lo que tiene suplicado, por la satisfaccion que tiene de su persona y del celo y cuidado con que servirá á V. M., en que la recibirá muy particular.

Memorial en favor de D. Cristobal de Viezma.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para ma-

Idem y aprobacion.

Llamar el reino

para tratar de las cosas del oficio de receptor del reino. ñana jueves 14 de este mes, para tratar de todas las cosas que se ofrecieren y tocaren al oficio de receptor del reino.

EN 14 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Jaen, Cuenca, Valladolid, D. Francisco de Rocamora, Agustin Vaca, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Llamar el reino para ver lo que han hecho los comisarios en lo del repartimiento del servicio de millones.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui y Agustin Vaca dijeron que ellos y D. Jerónimo de Aguayo y D. Cristobal de Paz y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios para ver lo que seria bien hacer para el repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, se habian juntado para ello, en conformidad de lo que el reino acordó en 28 del mes de Enero de este año, y habian hecho un papel de lo que les habia parecido se haga para el dicho repartimiento; que daban cuenta de ello para que el reino señale dia en que se vea. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 15 de este mes, para verlo y acordar lo que convenga, y que se continúe los dias que fueren menester hasta acabarlo de ver y resolver lo que se hubiere de hacer.

Entró D. Cristobal de Paz, Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para lo de los beneficios patrimoniales del reino de Granada.

Acordóse que juntamente con D. Pedro Enriquez, que es comisario para el negocio de los beneficios patrimoniales del reino de Granada, lo sea D. Antonio de Valdés, en lugar de D. Garcia de Porras por estar ausente.

Habiéndose tratado de los muchos delitos y excesos que hacen los gitanos que andan en estos reinos en algunos lugares de ellos, y lo que importa y conviene se procure el remedio, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Alonso de Ulloa en nombre del reino hagan las diligencias que convengan y les pareciere para procurar el castigo de los excesos que han hecho, y se dé remedio para que cesen y no los hagan adelante.

Comisarios para el remedio de los excesos de los gitanos.

Habiéndose empezado á tratar del negocio del receptor del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, se leyó una peticion del dicho receptor, que es del tenor siguiente:

Peticion del receptor del reino sobre cosas de su oficio, y que se dé á su hijo.

Francisco de Orozco, receptor general de V. S., digo que yo ha que sirvo á V. S. en el dicho oficio veintitres años con la puntualidad y satisfaccion que es notorio, habiendo dado cuenta con pago con mucha suma de mrs. que han entrado en mi poder, y ahora últimamente estoy presto de dar cuenta de lo que es á mi cargo, y por estar ya viejo y desear ver puesto en estado á Gregorio de Orozco, mi hijo, acudiendo tambien á premiarle el haber acudido al servicio de V. S. quanto ha que tiene uso de razon, ayudándome y exerciendo el dicho oficio con la misma voluntad y cuidado que yo, suplica á V. S. se sirva de hacerme merced de que el dicho Gregorio de Orozco sirva el dicho oficio, que él dará á V. S. las fianzas segun V. S. ordenare, teniendo consideracion al poco riesgo que en este oficio se puede tener, y porque ha sido Nuestro Señor servido de llevarme diez hijos varones, y Gregorio de Orozco no trae tan entera salud como yo quisiera: suplico á V. S. cuan humilmente puedo, que sirviéndose V. S. de hacerle la merced que le suplico, sea con declaracion que si por caso fuere Nuestro Señor servido que yo le alcance de dias, el

Idem.

dicho oficio ó á lo menos el salario yo le goce por mis dias y los de D.<sup>a</sup> Angela, pues es ansí que lo mejor de nuestra vida y hacienda lo hemos gastado en servicio de V. S., y porque podria suceder el caso en otras Cortes donde no tuviesen tan entera noticia de esto como V. S., se propone esto con la correccion debida, pues mi intento principal es en todo servir á V. S., de quien siempre he esperado recibir honra y merced.—Francisco de Orozco.

Idem y comisarios para tomar la cuenta al receptor de los mrs. que han entrado en su poder.

Vista y oida la dicha peticion, se trató y confirió sobre lo que se haria en lo en ella contenido, y en las cosas tocantes á su oficio, se acordó de conformidad que Pedro de la Torre, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Pazos, Juan de Oribe y Agustin Vaca, ó la mayor parte de ellos, tomen cuenta final al dicho receptor de todos los mrs. que han entrado en su poder y se han librado al reino desde la última cuenta que se le tomó, y la dé en toda la semana que viene, que será hasta 23 de este mes, y tomada, la traigan al reino para que en él se vea y apruebe y acuerde despues lo que se hubiere de hacer en lo que suplica en su peticion.

Fuése Pedro de Vesga, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa.

Sobre que no se traigan dagas ni armas cortas.

Habiéndose leído la proposicion que hizo D. Juan Coello en 5 de este mes sobre que se suplique á S. M. mande no se traigan dagas ni otras armas cortas, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se traigan las leyes que sobre esto hablan para el lunes primero, para verlas y proveer en ello lo que convenga.—Entre renglones: An.

EN 15 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, el Presidente de Hacienda, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Guadalajara, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo Prieto, Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada, D. Pedro Maldonado.

Leyóse el papel que los comisarios han hecho sobre lo que será bien se haga para lo que el reino tiene acordado cerca de hacerse repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, el cual es del tenor siguiente, que es para lo que hoy estaba llamado el reino:

Despues que el reino otorgó las escrituras de los 17 millones y medio y desempeño y quedó obligado á la paga de ellos en cumplimiento de una de sus condiciones, fué tratando si habria otro medio más conveniente que los que hoy corren para cumplir este servicio, y habiendo visto los que se propusieron en las tres últimas Cortes, pareció que cualquiera nueva introduccion causaria los grandes inconvenientes que suelen traer las novedades, y que estando como están las sisas del vino, aceite y demás ensanches aprobadas por mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes, que seria mejor disponerlas de suerte que se contribuyese en ellas con más alivio y menos fraudes que usar de otra nueva forma, y para conseguir este fin, el principal medio que se consideró fué si

Papel de lo que será bien hacerse para el repartimiento de lo que cada lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio.

En 2 de Junio de 1609 se respondió á este papel lo que se sigue, de letra y rúbrica del secretario Tomás de Angulo.

Respuesta: En 30 de Mayo de 1609.

Que esto está bien y se hagan luego las diligencias necesarias para su ejecucion.

Desde donde

dice en la margen en 2 de Junio hasta para su ejecucion se testa porque está puesto en 22 de este mes de Mayo donde ha de estar.

convendria que los dos millones y medio que se han de pagar cada año se repartiesen en todos estos reinos, y que cada ciudad, villa y lugar de ellos supiese lo que ha de pagar, y cesase la confusion que hasta aquí ha habido, y de hacerse el dicho repartimiento se entienden resultarán los útiles siguientes:

Ante todas cosas, se presupone por cosa cierta y asentada que las sisas que hoy corren bien administradas son cuantiosas para proceder de ellas dos millones y medio en cada un año, como se experimentó en los de 603, 4 y 5 en que comenzaron los ensanches, que computado uno con otro llegó á ellos poco más ó menos.

Conforme á lo cual, el primer útil es que no tendrá nueva graveza el repartimiento, pues se ha de sacar de las mismas especies, sin que sea necesario otro medio ó arbitrio.

Que estando como está obligado el reino por mayor á la paga de este servicio, para que esta obligacion tenga cumplido efecto y sea igual, parece es justo lo estén por menor en cantidad cierta todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y que cada uno pague lo que de razon le tocara, pues con esta igualdad será menos grave y ninguno pagará más ni menos de lo que debe.

Que siendo cada lugar interesado en la paga de lo que se le repartiere, pondrá tan gran cuidado en la buena administracion, que ninguno, por rico y poderoso que sea, sea relevado de esta contribucion, como ahora lo son, y por no tener obligacion á paga precisa cumplen con lo menos que pueden, y quedándose con mucho de lo que deben se sustraen de lo que les toca y cargan el peso de este servicio en los pobres miserables, que es la parte más flaca y que debia ser más aliviada.

Que cesarán las quejas de los lugares que viven de acarreo, de que contribuyen con desigualdad por pagar las sisas al precio último que en ellos valen estos mantenimientos, que es mucho mayor que los que se pagan en los lugares donde se cogen, y la de los cosecheros, de que por razon de este impuesto no tienen buen despacho de sus frutos y que pagan más de lo que deben y de lo que consumen en sus casas y familias, aunque sea despensas y revinos, y de lo que acrecientan con su industria y trabajo, y pagando cada uno su justo repartimiento no tendrán los unos ni los otros de qué se agraviar.

Que muchos lugares de grandes vecindades por gastar poco de alguno de estos mantenimientos sirven con pequeñas cantidades, y otros de muy pocos vecinos, por ser en ellos mayor el gasto, contribuyen mucho más de lo que deben respecto de su vecindad y pobreza, y repartiéndose este servicio, cada uno pagará lo que de razon le tocare.

Que no serán de igual condicion los que administran mal y bien, como hasta aquí, pagando todo el reino en general la mala administracion que en particular se tuvo en algunos lugares, porque contribuyendo cada uno con lo que debiere, no se damnificará el uno al otro, ni habrá la queja que se tiene de que muchos habiendo ya pagado lo que les tocaba están ahora contribuyendo lo que otros han usurpado.

Que los que administran estas sisas, como son los mismos contribuyentes, no les importa que valgan mucho ó poco, y pareciéndoles que no quitan hacienda sino que dilatan la paga, proceden con tan gran remision en las administraciones que sólo las hacen por cumplimiento, y cuando arriendan es á bajos precios y muchas veces á personas supuestas y con ex-

cesivos prometidos, y corriendo por cuenta de cada lugar pondrá el cobro que es justo en esta hacienda, como quien le importa su aumento ó disminucion y como cosa que particularmente está á su cargo, pues de ella ha de proceder lo que le está repartido.

Los pleitos que se ofrecieren se seguirán con cuidado y no con la negligencia que hasta aquí, por no ser en aprovechamiento particular, sino en general del reino, y siendo el interés de ellos de cada lugar de por sí, se proseguirán y fenecerán con puntualidad y cuidado como de hacienda propia.

Que los mismos vecinos se ayudarán unos á otros á que no haya colusiones, sabiendo que las que á unos se disimularen son en perjuicio de sí mismos y no de todo el reino, como ahora.

Que los que con larga licencia usurpaban hasta aquí, estarán obligados en conciencia á no encubrir sus frutos ni exonerarse de la paga de estas sisas con otras cautelas, porque seria oprimir y damnificar su república sobre quien ha de cargar lo que ellos defraudaren.

Que repartiéndose este servicio se entiende ha de valer la cantidad repartida y más, y se podrán hacer las pagas á su tiempo y sin molestia, y sabiendo que se les ha de pedir valor cierto no se atreverán los cogedores á gastar en otros usos lo que procediere de estas sisas, como ahora lo hacen, dilatando las enteras pagas en la averiguacion de lo que han valido.

Que los contribuyentes y administradores se aliviarán de pleitos, visitas y otras vejaciones, de que quedarán libres pagando su repartimiento, y si por su buena administracion tuvieran estas sisas algun aumento, se convertirá en su alivio y en particulares aprovechamientos, como ahora se hace.

Que la administracion se hará con más amor, consideracion y cuidado viendo los administradores que el daño ó provecho resulta á sus mismos vecinos y naturales y no á todo el reino en comun, y por cumplir cada uno con su repartimiento, sin introducir nuevas sisas en otros mantenimientos, se procederá con la rectitud y limpieza que conviene.

Que si alguna ciudad, villa ó lugar por su buena administracion sacare de estas sisas más de lo que le fuere repartido, se ha de convertir en su alivio y gozará del premio de su cuidado y se conocerá la diferencia del buen gobierno al malo, pues contribuirá menos, en tiempo que otras por no se haber gobernado tan bien están contribuyendo con más cantidad.

Las cuentas de los receptores que jamás se fenecen finalmente, ni se les puede hacer el cargo justo por la multitud de los pueblos y diversidad de los valores, repartiéndose este servicio se harán fácilmente, porque será uno siempre el recibo y no se dará lugar á dilaciones ni á ocultar pagas enteras de los lugares, ni será necesario enviar jueces á justar los valores ni hacer las costas que hacen los contadores que los ajustan, porque cada uno sabrá la cantidad que ha de pagar y cobrar y se hará con puntualidad y cuidado.

El dinero que procediere de estas sisas no se convertirá en otros usos y negociaciones ni parará en poder de receptores ni otras personas, como ahora se hace, dilatando las cuentas y relaciones del valor ó no enviándolas buenas, todo á fin de dilatar las pagas por sus particulares intereses en gran daño de estos reinos y de la Hacienda Real, dilacion y disminucion deste servicio.

Las cuentas entre S. M. y el reino, repartiéndose el servicio, serán fáciles de fenecer y no de tan gran confusion y emba-

razo como ahora tienen, pues en todo el tiempo de estas Cortes no se han podido ajustar con puntualidad, aunque se ha procurado, y se podrá temer que aunque este servicio en los siete años estuviese enteramente pagado, se dilatase mucho más tiempo, pues habria de correr hasta fenecer las cuentas con S. M. y que constase estar cumplido, de que resultaria la dilacion y daño que se puede considerar, y repartiéndose y cumpliendo cada uno con su repartimiento, como cumplirá en fin de los siete años, podrá cesar el impuesto.

Que segun los fraudes que se van introduciendo en estas sisas, si no se reparten y tienen dueño particular que le importe su disminució ó aumento, cada dia valdrán menos, como se ha experimentado en algunos lugares, que sin haber tenido menos vecinos ni falta de estos mantenimientos, tienen hoy menos valor que antes que se impusiesen los nuevos ensanches, y cualquiera cosa que falte á los dos millones y medio será de muy grande inconveniente, por estar consignados para cosas tan urgentes y precisas como es la guarda y defensa de estos reinos, gente de guerra de mar y tierra, socorro de las plazas y presidios de las fronteras de ellos y demás efectos para que se concedió este servicio, y no llegando lo procedido á lo consignado se siguen evidentes y notorios daños, faltándose á las pagas de cosas tan forzosas, y muchas veces la vienen á lastar los pobres labradores, haciendo empréstitos y socorros á costa de su sudor y trabajo, que si los cobran es á largo tiempo y con muchas costas, y si se suple por otros medios es padeciendo tan grandes intereses la Real Hacienda y con tanto aprovechamiento de hombres de negocios que le causan nuevo empeño y cuidado y obligacion al reino de remediarle.

Las condiciones que no se pueden cumplir es por lo que

falta para estas consignaciones es forzoso cumplirlo, valiéndose de algunos medios que son contra ellas y mucho perjuicio y daño de estos reinos, y cumpliéndose enteramente este servicio, como se cumplirá si se reparte, S. M. y sus ministros tendrán más precisa obligacion de guardarlas inviolablemente, y el reino con mayor instancia y razon lo podrá suplicar.

Que repartiéndose este servicio se excusarán muchos pleitos, costas, diferencias, vejaciones, juramentos y testimonios falsos, salarios de contadores y otras muchas molestias, y no se pedirán esperas ni bajas de los arrendamientos, ni se procurarán por medios y negociaciones extraordinarias, y no sólo no se favorecerán, como ahora se hacen, por ser el daño general, pero si se pidieren como tocaren á los lugares en particular, los contradirán é informarán al reino con más justificacion que hasta aquí, y en todo se procederá como en cosa que tiene dueño y con la rectitud, limpieza y cuidado que se debe y desea.

Habiéndose considerado estas y otras muchas razones y que la justicia é igualdad naturalmente son deseadas de todos, y que ésta se conseguirá con el repartimiento, y que á muchas ciudades villas y lugares destos reinos se les deshará el agravio que hasta aquí recibian en esta contribucion y serán aliviados, y que otros no pagarán más de lo que ahora pagan, porque este aumento ha de resultar sin imponer nuevo tributo del remedio que se espera han de tener los fraudes y abusos de este servicio con el cuidado de la buena administracion, y que aunquē á S. M. se le sirve, con que serán algo más ciertas las pagas, el principal interés y beneficio es del reino, por las razones que se han referido; y habiéndose conferido largamente las que por una y otra parte se pueden ofrecer, últimamente el reino acordó:

Que debajo de la protestacion hecha para que este acuerdo sólo sea consultivo y dejando el decisivo á las ciudades y villa de voto en Cortes, y quedando como han de quedar en su fuerza y vigor las escrituras de contrato y sus condiciones, jurisdiccion y consignaciones y todo lo demás en ellas contenido, segun y como el reino lo otorgó y S. M. lo aceptó en 22 de Noviembre del año pasado de 1608 en lo que no fueren contrarias á este nuevo acuerdo: que los dos millones y medio que en cada un año se han de pagar á S. M. se repartan enteramente entre las ciudades y villa de voto en Cortes y sus distritos, lo que á cada una le tocara al respecto del repartimiento de los ocho millones pasados ó en la forma que más convenga con más igualdad, y lo haga el reino por sus comisarios con los demás ministros que convenga, viendo para le hacer los papeles necesarios; de manera que S. M. tenga enteramente el dicho servicio y en cada un año se pueda prevalel dél para cumplir las consignaciones para cuyo efecto se le hizo, y el reino quede libre de la escritura cumplidos los dichos siete años, y para que las ciudades y villa de voto en Cortes puedan pagar lo que les tocara á sí y á su distrito y partido por quien hablan del dicho repartimiento, hayan de usar y usen de las dichas sisas del vino y aceite y ensanches y derechos de carnes que al presente corren, pues es cierto que siendo por repartimiento y sabiendo cada uno lo que le toca á pagar, beneficiará de manera que no sólo tengan con qué cumplir lo que se les repartió, mas les sobrarará, pues nadie se eximirá de pagar, como hasta aquí se ha hecho, y caso que les sobrare, la tal sobra la pueden quitar y disminuir en lo que les pareciere de las dichas sisas en lo que de ellas eligieren, y si por alguna causa les viniere á faltar para cum-

plir con el dicho repartimiento, la tal falta la puedan sacar acrecentando ó doblando el derecho de las carnes, con otros arbitrios que eligiesen y les pareciere, como no sea en rompimiento de dehesas y talas y acotear términos, ni repartimiento personal, ni otras cosas prohibidas, sino en otros mantenimientos y enviando primero razon de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes para que ella lo envíe al reino ó á sus comisarios en su ausencia, para que se vea lo que falta ó sobra del beneficio de dicho servicio y se ordene lo que más convenga, y lo que se ordenare sea ejecutivo, pues de esta manera S. M., como dicho es, será pagado, las consignaciones se cumplirán y el reino quedará en los dichos siete años libre de la escritura que hizo, cesará el mal beneficio que este servicio tiene, y porque como no tiene cada lugar señalado lo que le toca á pagar procurarán beneficiar sin el aprovechamiento que conviene, pareciéndoles que cumplen con lo mucho ó poco que procede del dicho servicio, y se evitarán otros muchos inconvenientes y abusos que el tiempo ha mostrado, y habiéndose de hacer el dicho repartimiento en la orden que está dada á las ciudades y villa de voto en Cortes de cómo han de administrar este servicio que al presente corre, se añadirá ó quitará lo que al reino le pareciere que conviene para el buen beneficio y cobranza de lo que se repartiere.

Y para que el dicho acuerdo se cumpla y ejecute con más suavidad y se quiten algunas dudas, se acordó asimismo lo siguiente:

Que los 17 millones y medio de este servicio se repartan á razon de dos millones y medio al año entre todas las provincias, ciudades, villas y lugares, ventas y caserios de estos reinos, así realengos como abadengos, de órdenes, beetrias y

de señorío, exentos y no exentos, sin exceptuar ninguno por privilegio, causa ni inmunidad que tenga.

Que si hubiere alguno de tan corta vecindad que no haya tenido hasta aquí taberna, carniceria, tienda ni abaceria, ni tuviere frutos de viñas, ni olivares, ni otra cosa de que pueda proceder este servicio, se ha de tener muy gran consideracion á que se le reparta lo que fuere de razon.

Lo que tocare de este repartimiento á cada ciudad, villa ó lugar, venta ó caserío, lo ha de sacar de las sisas del vino y aceite y nuevos ensanches como hoy corren y conforme á los acuerdos de la escritura del contrato.

Y porque administrándose bien estas sisas se tiene por cierto valdrán más de su repartimiento en algunos lugares, en tal caso lo que sobrare en fin del primer año se ha de poner con seguridad y fianzas en depósito hasta ver lo que procede del segundo, para que si en él faltase se cumpla la falta del un año con la sobra del otro, por excusar cuanto fuere posible imponer sisas en otros mantenimientos; pero si se viere con evidencia que hay sobras en los dichos primero y segundo año en cantidad considerable, se han de bajar en las sisas que fueren de más utilidad para los pobres, y esto se ha de hacer por el regimiento de cada lugar ó por los concejos de los pueblos donde hubiere las tales sobras, y de lo que en esto hubiere se ha de tener libro con cuenta y razon por ante escribano ó fiel donde no le hubiere, porque pagando cada pueblo lo que le tocare de este servicio, lo que sobrare se ha de convertir en aprovechamiento público y alivio de los contribuyentes y no en otros usos particulares.

Y si por algun caso, accidente, poco gasto, ó por otra razon, lo que procediere de estas sisas no llegare en algun lugar á

lo que le estuviere repartido, lo ha de sacar imponiendo otras sisas en otros mantenimientos ó aumentando algunas de las que hoy corren, como mejor le pareciere, aceptando que no se puedan imponer en pan, en grano cocido ni molido, ni usar de otro ningun medio ni arbitrio ni repartimiento personal ni por haciendas, sino sólo en sisas de otros mantenimientos, como dicho es, y en lo que faltare se ha de guardar el orden siguiente:

Que antes que se hayan de aumentar ó imponer las dichas sisas preceda testimonio con cuenta y razon del valor que han tenido y tienen las que hoy corren y lo que falta al repartimiento, para que lo que se aumentare sea sólo para suplir lo que faltare y no en más cantidad, y para que esto se haga con mayor justificacion, la aldea ó lugar particular que le faltare ha de elegir otras sisas y usar de ellas con aprobacion de su cabeza de jurisdiccion y no de otra manera, y si fuere cabeza de jurisdiccion ó lugar de jurisdiccion, de por sí las ha de elegir y poder usar de las sisas que señalare y ponerlas luego en ejecucion, con que dentro de treinta dias que las impusiere ha de dar cuenta de ello á las ciudades ó villa de voto en Cortes, cada una en su distrito, para que las aprueben, y si fuere ciudad ó villa de voto en Cortes ha de elegir las tales sisas y ejecutarlas y usar de ellas sin dilacion; pero dentro de cincuenta dias que se impusieren ha de ser obligado á dar cuenta al reino ó á sus comisarios en su ausencia, y si por la ciudad ó villa de voto en Cortes fueren reprobadas las sisas que hubieren elegido las dichas cabezas de jurisdiccion para sí, ó las que hubieren aprobado para sus aldeas, ó por el reino y comisarios en su ausencia á las que eligieren las ciudades ó villa de voto, se les ordene que dentro de un breve término elijan

otras de menos daño, aunque en ningun caso han de cesar las que primero fueren señaladas hasta que de nuevo se hayan elegido y aprobado otras, y si en razon de esto sintieren agravo, se ha de apelar de la cabeza de jurisdiccion á la ciudad ó villa de voto en Cortes, y de la ciudad ó villa de voto al reino ó á sus comisarios en su ausencia, y del reino ó comisarios al Consejo Real de Justicia y no á otro tribunal alguno.

Que si se hubiere de pedir ó hacer baja ó descuento del dicho repartimiento, sólo sea por despoblarse algun lugar ó por peste ó incendio ú otro caso fortuito que le sobrevenga, y se ha de hacer y pedir por el orden que se da en la escritura de este servicio en las bajas de los arrendadores.

Que en todo el tiempo del dicho servicio se ha de cobrar de cada lugar lo que le fuere repartido, y que no se cobre ni pueda cobrar de unos lugares lo que debieren otros; pero si por algun caso no se pudiere cobrar de algunos, la quiebra y falta que en esto hubiere ha de quedar á cargo del reino para que S. M. sea pagado enteramente.

Que no se reparta más cantidad de la que fuere necesaria para cumplimiento de los dos millones y medio en cada un año, y que en fin dél, dos meses despues, se ajuste la cuenta con S. M. y se dé carta de pago al reino ó á sus comisarios en su ausencia de lo que en aquel año se hubiere pagado, y en fin de los siete años se ha de hacer cuenta final de los 17 millones y medio.

La administracion se ha de hacer en la forma que el reino lo tiene acordado en la escritura de este contrato, y el derecho de las carnes de las carnicerías no se han de arrendar, pues por las hijuelas y romanas se sabe lo que procede.

Las demás sisas y ensanches de este servicio con la dili-

gencia posible se han de procurar arrendar con fianzas abonadas por las costas, fraudes y daños que resultan de administrarlas y el cuidado que pone el arrendador en que nadie se exente de pagar como en negocio suyo, y estos arrendamientos se han de hacer con toda fidelidad en almoneda pública y conforme á lo dispuesto y ordenado por las leyes del cuaderno y condiciones del encabezamiento general, órdenes é instrucciones del contrato de este servicio y las que el reino diere y le pareciere convenir, teniendo mucho cuidado en admitir las primeras posturas y que sean en su justo valor, y que en el dar los prometidos no se exceda de la ley.

Los arrendamientos de estas sisas han de ser por un año y no menos, y si pareciere convenir se puedan hacer por dos, con que no se exceda de ellos y quedando para el segundo abierto el remate, segun y como se hace en las rentas de las alcabalas.

Y porque en algunas partes de estos reinos se entiende que arriendan por mayor una cabeza de partido con sus aldeas todo junto, de que resultan muy notorios daños, de aquí adelante todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos se han de arrendar por menor y cada una de por sí con distincion, y declarando lo que se da por cada lugar, de que se seguirá que cada uno sabrá lo que le toca y no estará sujeto á que la cabeza de partido le reparta y ratee la cuota parte de aquel arrendamiento, y se entenderá lo que vale cada pueblo de por sí y el aprovechamiento que podrá haber en arrendarle, y se harán las posturas y pujas que convengan, y siendo las cantidades pequeñas habrá menos arrendadores y mayor facilidad en las pagas y fianzas, y cuando el arrendamiento es de muchos lugares por mayor y en mucha suma, los arrendadores son pocos y las quiebras muchas.

Y quanto fuere posible se ha de procurar el buen tratamiento y alivio de los pobres y excusarles molestias y vejaciones, y para esto cada lugar ha de tener muy gran cuidado en que se recoja lo procedido de estas sisas con brevedad y se hagan las pagas á sus plazos sin dilacion, y si la hubiere se han de enviar á cobrar ejecutores nombrados por la justicia y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, con su mandamiento y comision cada una en su distrito, y se les encarga la conciencia que los dichos ejecutores que nombraren sean los que forzosamente fueren menester y no más, y que para cada partido se nombre un solo ejecutor, y si no pudiere cobrar en dos ó más partidos lo ha de hacer, y que sean personas de satisfaccion y confianza y que den bastantes fianzas de entregar lo que cobraren y de guardar lo contenido en este capítulo ó pagar las penas que en él se ponen, y han de acudir á los lugares que no hubieren pagado y ejecutar primero en las personas y bienes de los arrendadores y sus fiadores, si estuvieren estas sisas arrendadas, y administrándose, en las de los que hubieren recogido lo procedido de ellas ó constarse de verlo ó estar en su poder de quién se ha de cobrar las costas y salarios, y proceder en todo con justicia breve y sumariamente. A cada uno de los dichos ejecutores se les ha de señalar de salario 400 mrs. en cada un dia y no más, el cual han de llevar y no otra cosa alguna, y si en un dia estuviere en dos ó tres lugares ó más, ha de cobrar tan solamente de cada lugar la parte que le tocare de los dichos 400 mrs. y ninguna otra cosa, y de todo lo que recibiere ha de dar letra de recibo firmada de su nombre, declarando en ella que no ha recibido otra cosa. Todo lo cual ha de guardar so pena de 50.000 mrs. y de volver con el cuatro tanto lo que más hubiere recibido,

aplicado conforme á las penas puestas en las condiciones y contrato de este servicio, y si segunda vez excediere ha de incurrir en las dichas penas y quedar privado por doce años de hacer las dichas cobranzas y en ninguna otra renta de S. M., y este capítulo ha de ir inserto en la comision y mandamiento que se le diere, el cual ha de ser uno para cada cabeza de partido y sus lugares, y no un mandamiento para cada lugar aunque no se ha de ejecutar ni molestar ni llevar costas ni salarios ni otra cosa alguna al que hubiere pagado, so la dicha pena.

Y porque respecto de que este servicio se ha de repartir, cada lugar será interesado en el valor de estas sisas por excusar las diferencias y pleitos que se pueden ofrecer y otras cautelas que hasta aquí ha habido, se declara que de aquí adelante estas sisas se han de pagar y causarse donde se hiciere el último consumo de los mantenimientos de ellas, sin que nadie se pueda excusar de pagar por decir que son presentados, comprados por su cuenta para el gasto de su casa ó familia, ni por otra razon, porque, como dicho es, cada uno ha de pagar la dicha sisa en el lugar donde gastare y consumiere los dichos mantenimientos ó cualquier de ellos, y en los que entraren y salieren de fuera de estos reinos se guarde el orden siguiente:

Que la sisa del vino, vinagre y aceite que se metiere en estos reinos de Aragon ó Navarra y otras partes para consumir en ellos, se cobre y pague en las partes y lugares donde se consumiere, sin hacer diferencia que sea para tabernas ó tiendas ó para casas particulares que venga presentado ó comprado por su cuenta, como dicho es.

Que la octava parte del vino, aceite y vinagre que se sacare

de estos reinos para las Indias, Flandes, Portugal y otras cualesquier provincias y reinos se pague, de lo que se sacare por mar en los lugares donde se cargare y embarcare, al precio comun y corriente en ellos el tiempo que se embarca á postura de la justicia y comisarios de millones, con que no lo puedan hacer en menos precio del que se vende en los tales lugares, y el vino, aceite y vinagre de la bondad y calidad de lo que se embarca, y en los puertos secos se pague en ellos la sisa de lo que se sacare el precio comun y corriente ó postura de la justicia y comisarios, y como queda dicho en lo que se saca por los puertos de la mar, y en los unos y los otros ha de haber cuenta y razon del valor de las dichas sisas y enviarlo al reino, y en su ausencia á los comisarios, en fin de cada un año, so pena que si no lo enviaren incurran en pena de 50.000 mrs., aplicados para aumento del servicio.

Y las sisas del vino, aceite y vinagre que se saca y lleva de estos reinos y de fuera de ellos para las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava ó á cualquiera de ellas se han de pagar, lo que saliere por los puertos de la mar se paguen en los mismos puertos por do se sacare y en los puertos secos lo que se sacare por ellos, al precio y como se ha dispuesto en lo que se saca fuera de estos reinos para otros, y las sisas del vino, aceite y vinagre que se llevan á las dichas provincias sin pasar por puerto de mar ni secos, se pague en los lugares donde se sacare y cargare y al precio que valiere cada uno de estos mantenimientos al tiempo de la tal saca, conforme á su calidad y bondad.

Y porque en el servicio de los ocho millones se experimentó el daño que recibió el reino de las anticipaciones de las pagas de aquel servicio, por ningun caso que se ofrezca se han de anticipar las de éste, en particular ni en general, en ninguna

ciudad, villa ó lugar de estos reinos, ni han de ser admitidas las pagas anticipadas aunque se ofrezca, pues faltaria lo que así se anticipase á las dichas consignaciones en servicio de S. M. y perjuicio de estos reinos, sino que las pagas se han de hacer, cobrar y pagar á los plazos de las escrituras.

La jurisdiccion y administracion de este servicio y lo tocante á este dicho repartimiento dél ha de ser privativamente del reino, ciudades y villa de voto en Cortes y demás cabezas de partido con apelacion del Consejo Real de Justicia, inhibicion de todas las demás justicias, tribunales, audiencias, chancillerias y Consejos de estos reinos, en la forma y segun se contiene en las escrituras del contrato en todo y por todo, sin que en este nuevo acuerdo, en cuanto á todo esto, se innove en cosa alguna, y se declara que si en razon de este nuevo acuerdo y de lo de á él anexo y dependiente ó cualquier parte de ello alguna ciudad, villa ó lugar ó persona particular se sintiere agraviada, ha de acudir al reino ó á sus comisarios en su ausencia, y en apelacion al Consejo Real y no en otro tribunal, y si en razon de todo lo susodicho ó cualquier parte de ello se ofreciere alguna duda, la pueda el reino declarar para excusar los pleitos que en esto se pueden ofrecer, y dar las órdenes é instrucciones en la forma y orden que más pareciere que convenga.

Y viniendo las ciudades y villa de voto en Cortes por votos decisivos en este nuevo acuerdo, S. M. ha de ser servido de aprobarle y mandar se den todas las cédulas y recaudos que el reino suplicare y fueren necesarios para su ejecucion y cumplimiento, y siendo necesario, se ha de obligar de nuevo á guardar las condiciones y todo lo demás contenido en las escrituras de contrato y en este nuevo acuerdo.

Que se ponga á la letra el acuerdo del reino sobre que se haga repartimiento.

Visto el dicho papel, se reparó en si habia de ir en él á la letra el acuerdo que el reino tomó en 28 dias del mes de Enero de este presente año, sobre parecerle se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, ó si irá solamente desde donde dice el dicho acuerdo le parece, se votó sobre lo que en ello se haría, y se acordó por mayor parte que se ponga todo el dicho acuerdo á la letra.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, los dos de Murcia, D. Antonio de Pazos, los dos de Valladolid, Agustin Vaca, D. Pedro Enriquez, Luis Garcia de Hoyos, fueron que vaya como los comisarios lo traen, desde donde dice en el acuerdo del reino le parece á la letra.

Idem.

El Presidente de Hacienda fué que se pongan primero los motivos que se dicen en el acuerdo del reino y se junten á ellos los que traen los comisarios, y luego el acuerdo del reino desde donde dice le parece á la letra.

Idem y están bien las conveniencias de que se haga repartimiento.

Pareció al reino estaban bien los capítulos que tratan de la conveniencia que resultará de hacerse repartimiento, y así no se volvieron á leer.

Idem y comenzose á ver los capítulos para que con más suavidad se use del medio del repartimiento.

Comenzóse á ver los capítulos que tratan de la forma para que con más suavidad se use del medio del repartimiento, y no se acabaron de ver.

Pide Madrid se procure se vea el pleito del marcadador por todo el Consejo ó por dos salas.

Entraron en el reino dos regidores de la villa de Madrid y se sentaron en el banco de la mano izquierda, y dijeron que sobre el cumplimiento de la condicion que está concedida al reino tocante al uso del oficio de marcadador mayor, se trata pleito en el Consejo Real sobre ello, y porque es de tanta importancia, desea la villa se vea y determine por todo el Consejo, ó á lo menos por dos salas, y para que se consiga

suplica al reino lo suplique á S. M., y para ello traian un memorial, el cual dieron, y con esto se fueron, y el memorial no se vió ni se tomó ninguna resolución en lo que han pedido. —Testado: se.—Entre renglones: si se reparte.

EN 16 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo.

Vióse el memorial que ayer dieron al reino los dos regidores de esta villa de Madrid, y era para S. M., en conformidad de lo que pidieron suplicase el reino á S. M., el cual es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que sobre el cumplimiento de la condicion que V. M. fué servido de concederle en el servicio que en estas presentes Cortes el reino le ha concedido, tocante al uso del oficio de marcador mayor de estos reinos, se trata pleito en el Consejo Supremo de V. M., y porque este negocio es de los mas importantes y de calidad que al reino se le puede ofrecer, suplica á V. M. cuan humildemente puede se sirva de mandar que este negocio se vea y determine por todo el Consejo, ó á lo menos por dos salas, que en ello recibirá merced de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se escriba en nombre del reino al señor Duque de Lerma y á D. Rodrigo Calderon, enviando el memorial y pidiendo en las cartas favorezcan lo que en él se suplica, para que S. M. mande se haga,

Memorial para S. M. para que el pleito que trata Madrid con el marcador mayor, se vea por todo el Consejo ó dos salas de él.

Idem y aprobacion y se escriba al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon.

y que las dichas cartas y memorial se dé á la villa de Madrid para que lo despache.

Lo que se hará en el capítulo que trata de lo que se ha de hacer con los lugares que no hayan tenido taberna ni carniceria ni tienda de abaceria ni frutos de viñas.

Continuóse el ver los capítulos del memorial que tratan de la forma para que con más suavidad se use del medio del repartimiento, y visto el capítulo que trata que si hubiere alguno de tan corta vecindad que no haya tenido hasta aqui taberna, carniceria, tienda ni abaceria, ni tuviere frutos de viñas ni olivares, ni otra cosa de que pueda proceder este servicio, se ha de tener muy gran consideracion á que se les reparta lo que fuere de razon, se reparó en lo contenido en este capítulo, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que el dicho capítulo quede hasta donde dice «á que se le reparta,» que se ha de quitar esto y poner en su lugar: se haga con ellos lo que fuere razon.

Idem.

Viéronse otros capítulos del dicho memorial, y se aprobaron hasta el que dice: y si por algun caso, accidente, poco gasto ó por otra razon, etc.

Idem.

Don Francisco Vela fué que suplica al reino que en el capítulo de arriba se quite que se reparta al lugar que no tuviere abaceria, carniceria ni taberna, porque el lugar donde esto no hay, paga la sisa en el lugar donde lo compra, y si acaso algun lugar quitare la abaceria, taberna ó carniceria con esta ocasion, en tal caso se le reparta lo que pareciere haber pagado el año que más pagó teniéndola.

Idem.

Don Juan Coello, D. Juan Bravo, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, fueron que el capítulo se ejecute y use de él en cuanto á los lugares de moriscos como en él se contiene, y en cuanto á los lugares que han tenido y tienen abaceria, carniceria ni taberna, asimismo con la adiccion contenida en el voto de D. Francisco Vela, y en los lugares que no han tenido aba-

ceria, taberna y carniceria, hasta aquí se guarde con ellos la costumbre que han tenido en contribuir en este servicio, y los que han contribuido contribuyan lo que hasta aquí y los que han contribuido no contribuyan ni se les reparta no teniendo abaceria, carniceria ni taberna.

Luis Garcia de Hoyos fué que se quede el capítulo, quitando lo que se dice de que se haga con ellos lo que fuere de razon y se ponga se haga, guardando justicia é igualdad. Idem.

EN 18 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, D. Juan Bravo, D. Luis de Acevedo, Salamanca, Toledo.

Acordóse se den á D. Pedro Maldonado 50 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, y que el receptor los dé luego. A D. Pedro Maldonado 50 reales.

Vióse una carta del señor Duque de Lerma para el reino, que es como se sigue:

Hoy sábado, á las dos de la tarde, ha sido Dios servido de alumbrar con bien á la Reina nuestra señora de un hijo; queda buena S. M., á Él gracias, y el Infante tambien, y todos con mucho contentamiento de tan buen suceso como ha sido este de que doy á V. S. la norabuena, á quien guarde Dios como deseo. En San Lorenzo á 16 de Mayo de 1609 (1). Carta del señor Duque de Lerma; envia la enhorabuena al reino del alumbramiento de un hijo de la Reina nuestra señora.

(1) Refiérese al nacimiento del infante D. Fernando, más adelante apellidado el Infante Cardenal. Le bautizó en 7 de Junio el Cardenal de Toledo, siendo padrinos el príncipe D. Felipe y la infanta D.<sup>a</sup> Ana. Teniendo aún muy pocos años le concedió el Rey la administración del arzobispado de Toledo, recibiendo muy joven la investidura de Cardenal, y siendo nombrado Prior de Ocrato y Abad de Alcobaza en Portugal. Andando el tiempo, fué nombrado Gobernador y Capitán general de Flandes, en cuyos Estados falleció el día 9 de Diciembre de 1641, á los treinta y dos años

De su letra venia lo que se sigue:

Por lo que sé V. S. se ha de alegrar con esta buena nueva, se la he querido dar luego. — El Duque, Marqués de Denia.

Idem y á quien  
la dió 20 escudos  
de albricias.

Vióse un memorial de Gregorio de Paz que dió la carta del señor Duque de Lerma, en que suplica se le haga merced de alguna cosa en albricias de esta nueva; y tratado de ello, se acordó de conformidad se le dé 20 escudos de oro.

Entró Toro, Agustin Vaca, D. Juan Ordoñez, D. Pedro de Granada, D. Pedro Enriquez.

Que se vaya á  
San Lorenzo el  
Real á dar á S. M.  
la enhorabuena del  
alumbramiento de  
la Reina nuestra  
señora, y se res-  
ponda al señor  
Duque de Lerma  
á su carta.

Habiendo tratado de lo que será bien el reino haga en esta ocasion del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte el voto de Pedro Castañon, y fué que á la carta que hoy se ha recibido en el reino del señor Duque de Lerma se responda luego á ella, y que se nombren cuatro caballeros comisarios de los procuradores de Cortes presentes para que vayan á San Lorenzo el Real, á donde S. M. está, á darle el parabien en nombre del reino del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora y nacimiento del señor Infante, que Dios guarde, y se dé cuenta primero al señor Presidente de Castilla de ello, y que los dichos comisarios vean al señor Duque de parte del reino y le digan á lo que van, para que con S. E. acuerden lo que más conviniere en lo tocante al recado del reino que van á dar.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué que, respondiendo á la carta

---

de edad, «con grande llorar y lamentar de sus criados y dolor de todo el país, y particularmente de los pueblos de Bruselas, los cuales, para mostrar la tristeza que tenían, tuvieron cerradas todas las tiendas por tres dias, con infinitas voces tristes y piadosas, que habia muerto tan gran Príncipe y tan grande soldado, que tantas veces fué victorioso». — *Curiosidades de la Historia de España*, tomo III, publicadas por D. Antonio Rodríguez Villa. — Relación de la campaña de Flandes de 1641, por Vincart.

del señor Duque de Lerma, se le diga que el reino ha nombrado tres comisarios para que juntamente con S. E. den la enhorabuena á S. M. y que el reino le pide la acepte.

Pedro de la Torre, los dos de Cuenca, D. Juan Coello, don Juan Bravo, fueron que se nombren hoy cuatro comisarios que en nombre del reino vayan á dar á S. M. la enhorabuena del buen alumbramiento de la Reina nuestra señora, y que primero que vayan, den cuenta al señor Presidente, y que uno de los comisarios que se nombraren sea el señor Duque, atento que S. E. es procurador de estas Cortes por Madrid y que en semejantes ocasiones se ha nombrado caballero ausente. Idem.

Diego Ruiz Navarra fué con el voto de Pedro Castañon, con que los comisarios sean seis y el señor Duque de Lerma uno de ellos. Idem.

Don Antonio de Valdés fué en lo mismo, con que por lo menos sean doce los comisarios. Idem.

En cumplimiento de lo acordado se vió la carta para el señor Duque de Lerma en respuesta de la que escribió al reino, que es como se sigue: Carta del reino para el señor Duque de Lerma en respuesta de la que escribió.

Nuevas de tan universal contento como el buen alumbramiento de la Reina nuestra señora y de un hijo, y que haya quedado buena y el señor Infante tambien, no podia el reino tenerlas sino de V. E. con la mucha merced que le hace y gran deseo que tiene de que se asegure quanto sea posible la sucesion del Rey nuestro señor, con que estos reinos siempre gocen de la tranquilidad presente y sean gobernados por sus señores naturales para que sean amparo de la cristiandad, imitando á sus predecesores, y al Rey nuestro señor, que Dios guarde infinitos años, y á V. E., para que con su gran valor, celo y prudencia acuda á servirle, como lo hace, en cosas tan importantes como

cada dia á esta monarquía se ofrecen. Todos estos caballeros procuradores de Cortes en general y en particular están con mucho contentamiento y mayor del que se puede decir del buen suceso. Besan á V. E. las manos muchas veces y le dan mil norabuena, y para significarlo mejor ha nombrado el reino comisarios que la vayan á dar á S. M. y á V. E., á quien guarde Nuestro Señor muchos años.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó, y se acordó que los caballeros comisarios que han de dar á S. M. la norabuena del nacimiento del serenísimo Infante den á S. E. la dicha carta.

Nombramiento de cuatro comisarios para dar á S. M. la enhorabuena del parto de la Reina nuestra señora.

Luego se votó sobre el nombramiento de los cuatro comisarios que han de ir á dar á S. M. el parabien, y salieron nombrados por mayor parte D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, D. Juan Coello, Alonso de Ulloa.—Testado: en en.

EN 19 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Cristóbal de Paz, Toledo, D. Pedro Maldonado, D. Pedro de Granada.

Sobre lo del repartimiento y capítulo de la forma que han de tener los lugares para imponer las sisas para sacar la cantidad que les faltare.

Continuóse el ver los capítulos del memorial que tratan de la forma para que con más suavidad se use del medio del repartimiento, y habiéndose tratado y conferido del capítulo que trata de la forma que se ha de guardar para imponer las sisas en los lugares, para sacar de ellas si les faltare alguna cosa para cumplir la cantidad que les fuere repartida y lo que ha de preceder para ello, y con cuya aprobacion ha de ser y á dónde han de acudir las partes agraviadas, se acordó que los

comisarios de este negocio vuelvan á ver este capítulo y lo traigan puesto como mejor les pareciere y llevan entendido del reino, para que en cuanto sea posible se excusen costas á los lugares y se haga con suavidad y facilidad.

EN 20 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Salamanca, D. Juan Bravo, D. Pedro de Granada, Toledo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha entendido que el Consejo de Hacienda trata de vender dos oficios de escribanos del crimen de la Corte con la ocasion de la nueva orden dada para que los alcaldes y alguaciles estén repartidos por cuarteles, y porque de presente hay cuatro escribanos del crimen, que con los oficiales que tienen es bastante número para poder acudir á las rondas y demás cosas que en los dichos oficios se ofrecieren, y si se diese lugar á acrecentar dos más, seria darle á que de ello resultasen muchos inconvenientes que por haberse conocido otras veces que se ha tratado de lo mismo no ha tenido efecto, demás de ser contra una condicion expresa de las del contrato del servicio, que dice no se acrecentarán oficios, y V. M. por sí y por sus sucesores promete de guardarla inviolablemente, suplica el reino á V. M., en cumplimiento de la dicha condicion y de otros muchos útiles que de su observancia se siguen, mande no se acrecienten los dichos dos ofi-

Memorial para que no se vendan dos oficios de escribanos del crimen de esta Corte.

cios y al Consejo de Hacienda que no los venda, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó se dé ó envíe á S. M.

Entró Alonso de Ulloa, Agustin Vaca.

Carta de Leon y del ejecutor sobre la relacion que ha de traer del valor de las sisas.

Vióse una carta de la ciudad de Leon de 13 de este mes, en que representa las causas que se les ofrece para que no esté en ella el ejecutor que se envió por el reino á traer la relacion del valor de las sisas de la paga de fin de Setiembre de 1608 y que no se pudo enviar, y asimismo se vió otra del dicho ejecutor de 14 del dicho mes en que dice las diligencias que ha hecho para que se le dé la dicha relacion; se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se escriba á la dicha ciudad de Leon y se le envíen las copias que fueren menester de las cédulas de S. M. para que se entere hay obligacion de cumplir la orden del reino, y se saque provision del Consejo para que con el ordinario primero se envíe, y que al ejecutor se le escriba se esté quedo hasta que le paguen sus salarios.

Sobre lo del repartimiento y capítulo dél de la forma que han de tener los lugares para imponer las sisas para sacar la cantidad que le faltare.

Habiendo visto lo que les parecia á los comisarios de lo del repartimiento que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio en cumplimiento de lo que ayer se les cometió se pudiese en el capítulo que trata de la forma que han de tener los lugares para imponer las sisas y sacar la cantidad que les faltare, se votó sobre lo que se haría y se acordó por mayor parte que se remite á los caballeros comisarios para que traigan mañana jueves 21 de este mes ordenado el dicho capítulo como lo llevan entendido del reino.

Idem.

Pedro Castañon fué, que de los primeros arbitrios que quisieren usar las villas ó aldeas sea el dar cuenta á las cabezas

de partido y de ellas se apele á las ciudades de voto en Cortes, cada una en su distrito, y de allí al reino estando junto ó al Consejo.

Juan de Villafañe fué que se conforma con lo que traen los comisarios, con que las cabezas de que se puedan apelar de 20.000 mrs. abajo á la justicia y comisarios de las ciudades de voto en Cortes, se pueda apelar de ellos al ayuntamiento de las dichas ciudades de voto, donde se han de fenecer. Idem.

Don Antonio de Valdés fué, que se ponga en la forma que lo traen los comisarios con que si se apelare de las sisas que se impusieren por las ciudades y villa de voto en Cortes, asimismo se haya de venir precisamente al reino ó á los comisarios en su ausencia, y de ellos al Consejo. Idem.

Los dos de Granada fueron, que se ponga en la forma que lo traen los comisarios. Idem.

Don Pedro Enriquez fué que se remite á los comisarios para que pongan en tres capítulos la jurisdiccion; el uno de los lugares y aldeas, y el otro de las cabezas de partido, y el tercero de las ciudades y villa de voto en Cortes, y en cuanto á las sisas que impusieren las ciudades y villa de voto en Cortes, se haga lo que dice D. Antonio de Valdés. Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué que en la eleccion de las sisas para lo que faltare que hicieren las aldeas que no tuvieren jurisdiccion y que tuviere aprobacion de las cabezas de partido, se haya de apelar á la justicia y comisarios de millones de la ciudad ó villa de voto en Cortes, y si se apelare de sus sentencias se apele al consistorio de la dicha ciudad, á donde se ha de fenecer la causa sin nuevos autos, y en lo que toca á la eleccion de las sisas que añadiere el lugar que tuviere jurisdiccion, con aprobacion de la de voto en Cortes, se haya Idem.

de apelar y apele al reino ó á sus comisarios en su ausencia y de ellos al Consejo, y en las sisas que impusiere la ciudad de voto con aprobación del reino se haya de apelar precisamente al Consejo, porque no es justo que en grado de apelacion en sus mismos hechos sean jueces el reino ni los comisarios ni las ciudades de voto, ni que á los agraviados se les quite la facultad que el derecho les dá de poder apelar dos veces.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad que D. Juan Coello y D. Antonio de Valdés se junten con los comisarios de lo del repartimiento para ver en la forma que se pondrá el capítulo de que arriba se hace mencion.

EN 21 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo, D. Pedro de Granada, Alonso de Ulloa, Pedro Castañon.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. sobre el indulto de Jaen y fuerza que hace el Nuncio de Su Santidad.

SEÑOR: El reino dice que á V. M. pertenece por justos títulos, derecho é inmemorial costumbre alzar y quitar las fuerzas que los jueces eclesiásticos hacen á los naturales de estos reinos y á otros que ante ellos litigan, y que con ocasion de la fuerza que el Nuncio de Su Santidad de presente hace en no cumplir los autos que el Real Consejo de V. M. ha proveido y provee cada dia en las causas y pleitos eclesiásticos y de próximo en la causa del indulto del obispado de Jaen, ha suplicado diversas veces á V. M. mande poner breve y conveniente remedio para la concesion de la jurisdiccion real y buena

administracion de justicia, á que V. M. siempre acude con su natural vigilancia y santo celo de hacer fuerzas y agravios, y V. M. fué servido sobre este caso diese parecer su Real Consejo de Justicia, y aunque por los de él se hizo consulta á V. M., hasta ahora no se ha resuelto, y porque de la dilacion se siguen grandes gastos y vejaciones á las partes y cesen los que hasta aquí ha habido por no se haber cumplido y ejecutado por los Nuncios de España las provisiones Reales y autos de fuerza, vuelve á suplicar á V. M. humildemente se despache la dicha consulta, que en ello recibirá particular consuelo y merced, como la espera de la Real grandeza y clemencia de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se le envíe á S. M.

Idem y aprobacion.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro Maldonado.

Los comisarios de lo del repartimiento que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio, en cumplimiento de lo que ayer se les cometi6 pusiesen el capítulo que trata de la forma que han de tener los lugares para imponer las sisas y sacar la cantidad que les faltare, dijeron que aunque se habian juntado no habian resuelto qué seria bien se hiciese en esto, que procurarian traerlo para mañana viernes 22 de este mes, y que se podria continuar el ver los demás capítulos que tratan del repartimiento.

Sobre la forma de aprobar las sisas.

Continu6se el ver los capítulos del memorial que tratan de la forma para que con más suavidad se use del medio del repartimiento, y leído el capítulo que trata que si se hubiere de pedir ó hacer baja ó descuento del dicho repartimiento sólo sea por despoblarse algun lugar ó por peste ó incendio ú otro caso fortuito que le sobrevenga, y se ha de hacer y pedir por el orden que se da en la escritura de este servicio en las bajas

Sobre lo del repartimiento y capítulo sobre lo que se ha de hacer en los descuentos que pidieren los lugares.

de los arrendadores, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que se digan los casos que vienen en el capítulo y se añada de otros fortuitos de este género.

Idem.

Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Pazos, D. Antonio de Valdés, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, D. Cristobal de Paz, Francisco Perez, D. Juan Bravo, fueron que se quede el capítulo como está.

Idem y capítulo sobre la forma que en las ciudades se ha de tener en enviar ejecutores á los lugares.

Vióse el capítulo del dicho memorial que trata de la forma que en las ciudades se ha de tener en enviar ejecutores para que los lugares paguen lo que debieren de lo que les fuere repartido, y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que el dicho capítulo pase y se diga se ha de enviar ejecutores y quitar adonde dice á cobrar, y donde dice y si uno pudiere cobrar, diga en su lugar, si no pudiere acudir á dos ó más partidos, y quitar lo que dice de entregar lo que cobrare.

Idem.

Los dos de Leon fueron que el capítulo está bien, con que en los ejecutores diga se guarde lo que se ha hecho en el servicio de los 18 millones.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, los dos de Cuenca, fueron como se contiene en el acuerdo del reino, omitiendo la palabra que dice el capítulo nombrando dos ó la justicia y comisarios.

Idem.

Don Juan Bravo fué que se esté el capítulo como viene ordenado.

Idem y se vieron otros capítulos.

Viéronse otros capítulos del dicho memorial y se aprobaron.—Entre renglones: y donde dice y si uno pudiere cobrar.

EN 22 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen,

Cuenca, Salamanca, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, Toledo.

Entró en el reino Francisco de Orozco, receptor, y dijo que por 400 ducados que debía D. Diego de Argote, diputado del reino y del hábito de Santiago, á D. Baltasar de Góngora se habia dado mandamiento de apremio por el Consejo de Ordenes para que el dicho Francisco de Orozco los pagase á cuenta del salario del dicho D. Diego de Argote y ejecutádole y sacádole bienes por ello, de que recibia molestia por no tener dinero del reino y tener pagado á D. Diego de Argote lo que se le habia librado, y suplicó se diese orden como no fuese molestado. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que D. Cristobal de Paz y D. Pedro Enriquez hagan en esto todas las diligencias que convengan con los del Consejo de Ordenes y con las demás personas que les pareciere y fuere menester, como lo llevan entendido del reino, para que no sea molestado, pues no son sus jueces los del Consejo de Ordenes ni tener dineros con qué pagar.

Comisarios para que no moleste el Consejo de Ordenes al receptor del reino por 400 ducados que debe D. Diego de Argote, diputado del reino.

Entró D. Pedro Maldonado.

Los comisarios de lo del repartimiento que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio, en cumplimiento de lo que ayer se les cometi6 pusiesen en el capítulo que trata de la forma que han de tener los lugares para imponer las sisas y sacar la cantidad que les faltare, dijeron traian el dicho capítulo ordenado en la forma que les habia parecido más conveniente y que quedase con claridad, el cual se leyó, que es como se sigue:

Sobre la forma de aprobar las sisas é imponerlas los lugares en la cantidad que les faltare.

Que antes que se hayan de aumentar en cualquier ciudad, villa ó lugar las dichas sisas, preceda testimonio con cuenta y razon del valor que han tenido y tienen las que hoy corren

Idem y el capítulo.

y lo que falta á su repartimiento, para que lo que se aumentare sea sólo para suplir lo que faltare y no en más cantidad; y para que esto se haga con mayor justificacion, el aldea ó lugar particular que le faltare ha de elegir otras sisas y usar de ellas con aprobacion de su cabeza de jurisdiccion y no de otra manera; y si alguno apelare, se ha de usar de las dichas sisas estando aprobadas, sin embargo de cualquiera apelacion, la cual se ha de seguir en la ciudad ó villa de voto en Cortes de su distrito precisamente en cualquier cantidad que sea, y siendo de 20.000 mrs. abajo en cada un año lo que así se aumentare ha de fenecerse la causa con lo que determinare la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes; y de los dichos 20.000 mrs. arriba en cada un año se ha de poder apelar de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para el reino ó sus comisarios en su ausencia ó al Consejo Real de Justicia, á eleccion de quien apelare, y de las cabezas que conociere el reino ó sus comisarios en su ausencia se pueda apelar al dicho Consejo y no á otro tribunal alguno, y en las aldeas de jurisdiccion de las ciudades ó villa de voto en Cortes se han de imponer las sisas que debieren con aprobacion de la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad y villa de voto en Cortes de su distrito, y estando aprobadas imponerse y usar de ellas sin embargo de cualquiera apelacion que se interponga, la cual se ha de seguir ante el ayuntamiento de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, precisamente en cualquier cantidad que sean, y del dicho ayuntamiento se ha de apelar de 20.000 mrs. arriba al reino ó comisarios, en su ausencia al Consejo Real de Justicia en la forma referida, porque de 20.000 mrs. abajo ha de fenecerse la causa en la dicha ciudad, como dicho es.

Las cabezas de jurisdiccion ó lugares de jurisdiccion de por sí han de elegir las sisas que les faltaren y usar de ellas y ejecutarlas luego sin embargo de cualquiera apelacion, y dentro de treinta dias que las impusieren han de dar cuenta de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes, cada una en su distrito, para que las aprueben, y si alguno apelare ha de seguir la apelacion precisamente en cualquier cantidad ante el mismo ayuntamiento de la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes donde se ha de proseguir la causa, y quedar fenecida si fuere de 20.000 mrs. abajo en cada un año, y si fueren de más cantidad se ha de apelar de la dicha ciudad y villa de voto al reino ó comisarios en su ausencia ó al Consejo Real de Justicia y no á otro tribunal, como y en la forma que se ha referido.

Y si á las ciudades y villa de voto en Cortes les falta para cumplir con su repartimiento, han de imponer las sisas que eligieren y usar luego de ellas sin embargo de cualquiera apelacion, y dentro de cincuenta dias han de dar cuenta al reino ó á sus comisarios en su ausencia para que las aprueben, y si se contradijere ó apelare de lo que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes hubieren elegido para sí mismas, han de venir precisamente las causas en grado de apelacion al reino ó á sus comisarios en su ausencia, y de allí al Consejo Real y no á otro tribunal.

Y si por las ciudades y villa de voto en Cortes fueren reprobadas las sisas que hubieren elegido las dichas cabezas de jurisdiccion ó lugares de jurisdiccion de por sí, ó las que hubieren aprobado para sus aldeas, ó la justicia ó comisarios de millones de las ciudades y villa de voto reprobaren las de sus aldeas, ó el reino ó comisarios en su ausencia las que hu-

bieren elegido las ciudades y villa de voto, se les ordene que dentro de un breve término elijan otras de menos inconvenientes y daño, aunque en ningun caso han de cesar las que primero se hubieren impuesto en los lugares que se ordena que se ejecuten luego hasta que otras se hayan elegido, aprobado é impuesto, por el inconveniente que seria faltar los dichos lugares al cumplimiento y buena paga de lo que se les hubiere repartido.

Idem y resolución.

Visto el dicho capítulo, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que está bien el dicho capítulo, y se ponga con los demás en el papel que trata de lo del repartimiento.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en el parecer que tuvo en 20 de este mes de Mayo.

Acabáronse de ver los capítulos de lo del repartimiento.

Viéronse los demás capítulos de lo del repartimiento, y se aprobaron y quedaron vistos todos.

Comisarios para llevar al señor Presidente el papel de lo del repartimiento, y pedir licencia de S. M. para escribir á las ciudades.

Luego se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de lo del repartimiento lleven al señor Presidente de Castilla copia de lo que en esto tiene acordado el reino, y en su nombre le signifiquen con el celo y cuidado que ha tratado de ello procurando el servicio de Nuestro Señor, de S. M. y bien público, y le supliquen que con brevedad se vea y despache, y que S. M. se sirva de dar licencia para escribirlo á las ciudades y villa de voto en Cortes.—Entre renglones: ó lugares de jurisdiccion.

Y el papel que se ha de dar al señor Presidente de Castilla, en la forma que está acordado, es el que se sigue:

Papel de los acuerdos que el reino ha hecho en lo del reparti-

Lo que el reino ha acordado y le ha parecido cerca de que se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, dando su

consentimiento las ciudades y villa de voto en Cortes, es lo que se sigue:

Despues que el reino otorgó las escrituras de los 17 millones y medio y desempeño y quedó obligado á la paga de ellos, como se avisó á V. S., en cumplimiento de una de sus condiciones, fué tratando si habria otro medio más conveniente que los que hoy corren para cumplir este servicio, y habiendo visto los que propusieron en las tres últimas Cortes, pareció que cualquiera nueva introduccion causaria los grandes inconvenientes que suelen traer las novedades, y que estando como están las sisas del vino, aceite y demás ensanches aprobadas por mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes, que seria mejor disponerlas de suerte que se contribuyese en ellas con más alivio y menos fraudes, que usar de otra nueva forma, y para conseguir este fin el principal medio que se consideró fué si convendria que los dos millones y medio que se han de pagar cada año se repartiesen en todos estos reinos, y que cada ciudad, villa y lugar de ellos supiese lo que ha de pagar, y cesase la confusion que hasta aquí ha habido, y de hacerse el dicho repartimiento se entiende resultarán los útiles siguientes:

Ante todas cosas, se presupone cierta y asentada que las sisas que hoy corren bien administradas son cuantiosas para proceder de ellas dos millones y medio en cada un año, como se experimentó en los de 603, 4 y 5 que comenzaron los ensanches, que, computados uno con otro, llegó á ellos, poco más ó menos.

Conforme á lo cual el primer útil es que no tendrá nueva graveza el repartimiento, pues se ha de sacar de las mismas especies, sin que sea necesario otro medio ó arbitrio.

miento para dar al señor Presidente de Castilla.

El papel sobre que se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio.

En 2 de Junio de 1609 se respondió á este papel lo que se sigue, de letra y rúbrica del secretario Tomás de Angulo.

Respuesta: En 30 de Mayo de 1609. Que esto está bien y se hagan luego las diligencias necesarias para su ejecucion.

Lo que al principio de este papel del repartimiento está entre renglones, que es como se avisó á V. S., se acordó en 3 de Junio de 1609 se pudiese.

Que estando como está obligado el reino por mayor á la paga de este servicio, para que esta obligacion tenga cumplido efecto y sea igual, parece justo lo estén por menor en cantidad cierta todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y que cada una pague lo que de razon le tocara, pues con esta igualdad será menos grave y ninguno pagará más ni menos de lo que debe.

Que siendo cada lugar interesado en la paga de lo que se le repartiere pondrá tan gran cuidado en la buena administracion que ninguno, por rico y poderoso que sea, será relevado de esta contribucion, como ahora lo son, y por no tener obligacion á paga precisa cumplen con lo menos que pueden; y quedándose con mucho de lo que deben se sustraen de lo que les toca y cargan el peso de este servicio en los pobres miserables, que es la parte más flaca y que debia ser más aliviada.

Que cesarán las quejas de los lugares que vienen de acarreo de que contribuyan con desigualdad por pagar las sisas al precio último que en ellos valen estos mantenimientos, que es mucho mayor que las que se pagan en los lugares donde se recogen, y las de los cosecheros de que por razon de este impuesto no tienen buen despacho de sus frutos y que pagan más de lo que deben y de lo que consumen en sus casas y familias, aunque sea despensas y revinos, y de lo que acrecientan con su industria y trabajo y pagando cada uno su justo repartimiento, no tendrán los unos ni los otros de qué se agraviar; que muchos lugares de grandes vecindades, por gastar poco de alguno de estos mantenimientos, sirven con pequeñas cantidades, y otros de muy pocos vecinos por ser en ellos mayor el gasto contribuyen mucho más de lo que deben res-

pecto de su vecindad y pobreza, y repartiéndose este servicio cada uno pagará lo que de razon le tocara.

Que no serán de igual condicion los que administran mal y bien, como hasta aquí, pagando todo el reino en general la mala administracion que en particular se tuvo en algunos lugares, porque contribuyendo cada uno lo que debiere no se damnificará el uno al otro, ni habrá la queja que se tiene de que muchos, habiendo ya pagado lo que les tocaba, están ahora contribuyendo lo que otros han usurpado.

Que los que administran estas sisas, como son los mismos contribuyentes y no les importa que valgan mucho ó poco, y pareciéndoles que no quitan hacienda sino que dilatan la paga, proceden con tan gran remision en las administraciones que sólo las hacen por cumplimiento, y cuando arriendan es á bajos precios y muchas veces á personas supuestas y con excesivos prometidos, y corriendo por cuenta de cada lugar pondrá el cobro que es justo en esta hacienda, como á quien le importa su aumento ó diminucion y como cosa que particularmente está á su cargo, pues de ella ha de proceder lo que está repartido.

Los pleitos que se ofrecieren se seguirán con cuidado y no con la negligencia que hasta aquí, por no ser en aprovechamiento particular, sino en general del reino, y siendo el interés de ellos de cada lugar de por sí se proseguirán y fenecerán con puntualidad y cuidado como de hacienda propia.

Que los mismos vecinos se ayudarán unos á otros á que no haya colusiones, sabiendo que las que á unos se disimulasen son en perjuicio de sí mismos y no de todo el reino como ahora.

Que los que con larga licencia usurpaban hasta aquí, esta-

rán obligados en conciencia á no encubrir sus frutos ni exonerarse de la paga de estas sisas con otras cautelas, porque seria oprimir y damnificar su república, sobre quien ha de cargar lo que ellos defraudaren.

Que repartiéndose este servicio se entiende ha de valer la cantidad repartida y más, y se podrán hacer las pagas á su tiempo y sin molestia, y sabiendo que se les ha de pedir valor cierto, no se atreverán los cogedores á gastar en otros usos lo que procediere de estas sisas, como ahora lo hacen, dilatando las enteras pagas en la averiguacion de lo que han valido.

Que los contribuyentes y administradores se aliviarán de pleitos, visitas y otras vejaciones, de que quedarán libres pagando su repartimiento, y si por su buena administracion tuvieren estas sisas algun aumento, se convertirá en su alivio y no en particulares aprovechamientos, como ahora se hace.

Que la administracion se hará con más amor, confianza y cuidado, viendo los administradores que el daño ó provecho resulta á sus mismos vecinos y naturales y no á todo el reino en comun, y por cumplir cada uno con su repartimiento, sin introducir nuevas sisas en otros mantenimientos, se procederá con la rectitud y limpieza que conviene.

Que si alguna ciudad, villa ó lugar por su buena administracion sacare de estas sisas más de lo que le fuere repartido, se ha de convertir en su alivio y gozará del premio de su cuidado, y se conocerá la diferencia del buen gobierno al malo, pues contribuirá menos, en tiempo que otras por no se haber gobernado tan bien están contribuyendo con más cantidad.

Las cuentas de los receptores, que jamás se fenecen finalmente ni se les puede hacer el cargo justo por la multitud de los pueblos y diversidad de los valores, repartiéndose este ser-

vicio, se harán fácilmente, porque será uno siempre el recibo y no se dará lugar á dilaciones, ni á ocultar pagas enteras de los lugares, ni será necesario enviar jueces á ajustar los valores, ni hacer las costas que hacen los contadores que las ajustan, porque cada uno sabrá la cantidad que ha de pagar y cobrar y se hará con puntualidad y cuidado.

El dinero que procediere de estas sisas no se convertirá en otros usos y negociaciones ni parará en poder de receptores ni otras personas, como ahora se hace, dilatando las cuentas y relaciones del valor ó no enviándolas buenas, todo á fin de dilatar las pagas por sus particulares intereses, en gran daño de estos reinos y de la hacienda Real, dilacion y disminucion de este servicio.

Las cuentas entre S. M. y el reino, repartiéndose el servicio, serán fáciles de fenecer y no de tan gran confusion y embarazo como ahora tienen, pues en todo el tiempo de estas Cortes no se han podido ajustar con puntualidad, aunque se ha procurado, y se podrá temer que aunque este servicio en los siete años estuviese enteramente pagado se dilatase mucho más tiempo, pues habria de correr hasta fenecer las cuentas con S. M. y que constase estar cumplido, de que resultaria la dilacion y daño que se puede considerar, y repartiéndose y cumpliendo cada uno con su repartimiento como cumplirá, en fin de los siete años podrá cesar el impuesto.

Que segun los fraudes que se van introduciendo en estas sisas, si no se reparten y tienen dueño particular que le importe su disminucion ó aumento, cada dia valdrán menos, como se ha experimentado en algunos lugares, que, sin haber tenido menos vecinos ni falta de estos mantenimientos, tienen hoy menos valor que antes que se impusiesen los nuevos en-

sanches, y cualquiera cosa que falte á los dos millones y medio será de muy grande inconveniente, por estar consignados para cosas tan urgentes y precisas como es la guarda y defensa de estos reinos, gente de guerra de mar y tierra, socorro de las plazas y presidios de las fronteras de ellos y demás efectos para que se concedió este servicio, y no llegando lo procedido á lo consignado se siguen evidentes y notorios daños, faltándose á las pagas de cosas tan forzosas, y muchas veces las vienen á lastar los pobres labradores, haciendo empréstitos y socorros á costa de su sudor y trabajo, que si lo cobran es á largo tiempo y con muchas costas, y si se suple por otros medios es padeciendo tan grandes intereses la Real hacienda y con tanto aprovechamiento de negocios que le causan nuevo empeño y cuidado y obligacion al reino de remediarle.

Las condiciones que no se pueden cumplir es porque lo que falta para estas consignaciones es forzoso cumplirlo, valiéndose de algunos medios que son contra ellas, en mucho perjuicio y daño de estos reinos, y cumpliéndose enteramente este servicio, como se cumplirá si se reparte, S. M. y sus ministros tendrán más precisa obligacion de guardarlas inviolablemente, y el reino con mayor instancia y razon lo podrá suplicar.

Que repartiéndose este servicio se excusarán muchos pleitos, costas, diferencias, vejaciones, juramentos y testimonios falsos, salarios de contadores y otras muchas molestias, y no se pedirán esperas ni bajas de los arrendamientos, ni se procurarán por medios y negociaciones extraordinarias, y no sólo no se favorecerán como ahora se hacia, por ser el daño general, pero si se pidieren como tocarán á los lugares en particular, los contradirán é informarán al reino con más justificacion

que hasta aquí, y en todo se procederá como en cosa que tiene dueño y con la rectitud, limpieza y cuidado que se debe y desea.

Habiéndose considerado estas y otras muchas razones, y que la justicia é igualdad naturalmente son deseadas de todos, y que ésta se conseguirá con el repartimiento, y que á muchas ciudades, villas y lugares de estos reinos se les deseará el agravio que hasta aquí recibían en esta contribucion y serán aliviadas, y que otras no pagarán más de lo que ahora pagan, porque este aumento ha de resultar, sin imponer nuevo tributo, del remedio que se espera han de tener los fraudes y abusos de este servicio con el cuidado de la buena administracion, y que aunque á S. M. se le sirve, con que serán algo más ciertas las pagas, el principal interés y beneficio es del reino por las razones que se han referido; y habiéndose conferido largamente las que por una y otra parte se pueden ofrecer, y quedando como han de quedar en su fuerza y vigor las escrituras del contrato y sus condiciones, jurisdiccion y consignaciones y todo lo demás en ella contenido, segun y como el reino lo otorgó y S. M. lo aceptó en 22 días de Noviembre del año pasado de 608 en lo que no fueren contrarias á lo que de nuevo se acordare y pareciere últimamente, el reino hizo el acuerdo que se sigue:

Que debajo de la protestacion que tiene hecha para que lo que se votare sea voto consultivo, quedando el decisivo á las ciudades y villa de voto en Cortes, el reino en estas Cortes sirvió á S. M. con dos millones y medio en cada uno de siete años en las sisas de la octava parte del vino y aceite y nuevos ensanches y derechos de carne, y de este servicio se otorgó escritura, y una condicion dél es que si el reino hallare otro

arbitrio más igual y cuantioso para la suave paga, se proponga á S. M. para que le apruebe y cese el que al presente corre, y que se ha tratado despues de la escritura si converná mudar esta especie por la provision que está hecha, y viendo cuán dificultoso seria asentar otro servicio de nuevo de que se pagase á S. M. los dichos dos millones y medio, que fuese igual y cuantioso, y asimismo considerando que el que hoy corre está asentado y que la dificultad que en él se ha hallado es los grandes fraudes que se han visto y ven por experiencia que se hace en el beneficio dél, y que si se administrara como era justo, no sólo fuera cuantioso para sacar de él los dos millones y medio en cada un año, mas sobrarian muchos más, y visto que los fraudes en todos los servicios que se asentaren los habrá y que conviene que el servicio que se hizo á S. M. se pague enteramente, porque aunque, conforme á las escrituras del reino, cumple con lo que procediere del dicho servicio en cada un año aunque no llegue á los dichos dos millones y medio, dilatándose despues de los siete años todo el demás tiempo que fuere necesario hasta cumplir con los 17 millones y medio, y asimismo si antes pagase de los dichos siete años el reino habrá de quedar libre de la escritura que hizo, y considerando que este servicio cada dia va en disminucion y será mayor, de manera que no se saca dél sino hasta dos millones cada un año, y que cada dia será mucho menos si no se pone remedio, y que las consignaciones para que se hizo el dicho servicio no se pueden impedir, ni S. M. puede socorrerse dél para sus urgentes necesidades, y que ha de ser causa de que se le hayan de recrecer muchos intereses y que este servicio dure muchos años para remedio de todo lo dicho, le parece que los dichos dos millones y medio en cada un año se repartan en-

teramente entre las ciudades y villa de voto en Cortes y sus distritos, lo que á cada uno le tocara al respecto del repartimiento que se hizo de los ocho millones pasados, en la forma que más convenga con más igualdad, nombrando para ello caballeros comisarios que hagan el dicho repartimiento con los demás ministros que convenga, y viendo para le hacer todos los papeles necesarios, de manera que S. M. tenga enteramente el dicho servicio y en cada un año se pueda prevaler dél para cumplir las consignaciones para cuyo efecto se le hizo el dicho servicio, y el reino quede libre de la escritura cumplidos los dichos siete años, y para que las ciudades y villa de voto en Cortes puedan pagar lo que les tocara á sí y á su distrito y partido por quien hablan y tienen voto en Cortes del dicho repartimiento, hayan de usar y usen de las dichas sisas de vino y aceite y ensanches y derecho de carne que al presente corre, pues está cierto que siendo por repartimiento y sabiendo cada una lo que le toca á pagar, beneficiarán de manera que no sólo tengan con qué cumplir lo que se les repartió, mas les sobraré, pues nadie se eximirá de pagar como hasta aquí se ha hecho, y caso que les sobrare, la tal sobra la puedan quitar ó disminuir en lo que les pareciere de las dichas sisas ó en la que de ellas eligieren, y si por alguna causa les viniese á faltar para cumplir con el dicho repartimiento, la tal falta la puedan sacar acrecentando ó doblando el derecho de las carnes ó en otros arbitrios que eligieren y les parecieren, como no sean en rompimientos de dehesas y talas y acortar términos ni repartimiento personal ni otras cosas prohibidas, sino en otros mantenimientos, enviando razon de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes para que ellas lo envíen al reino ó á sus comisarios en su ausencia, para que

se vea lo que falta ó sobra del beneficio del dicho servicio y se ordene lo que más convenga, y lo que se ordenare sea ejecutivo, pues de esta manera S. M. será pagado, las consignaciones se cumplirán, el reino quedará en los dichos siete años libre de las escrituras que hizo, cesará el mal beneficio que este servicio tiene, porque como no tiene cada lugar señalado lo que le toca á pagar, procuran beneficiar sin el aprovechamiento que conviene, pareciéndoles que cumplen con lo mucho ó poco que procede del dicho servicio, y se evitarán otros muchos inconvenientes y abusos que el tiempo ha mostrado, y habiéndose de hacer el dicho repartimiento en la orden que está dada á las ciudades y villa de voto en Cortes de cómo han de administrar este servicio que al presente corre, se añadirá ó quitará lo que al reino pareciere que conviene para el buen beneficio y cobranza de lo que se repartiere, y que quede en consideracion lo que convendrá hacer, así en el repartimiento y forma dél como en la administracion y arbitrios que se han de usar para lo que faltare y los que se han de prohibir, y se nombren caballeros comisarios para que lo vean y consideren todo y lo traigan á el reino para que, habiéndolo visto, resuelva lo que más convenga, y lo que resolviere todo junto vaya á las ciudades y villa de voto en Cortes.

En cuyo cumplimiento, para que el dicho acuerdo se cumpla y ejecute con más facilidad y se quiten algunas dudas y queden con entera claridad, se acordó y pareció lo que se sigue debajo de la misma protestacion:

Que los 17 millones y medio de este servicio se repartan á razon de dos millones y medio al año entre todas las provincias, villas y lugares, ventas y caserios de estos reinos, así realengos como abolengos, de Ordenes, behetrias y de señorío,

exentos y no exentos, sin exceptuar ninguno por privilegio, causa ni inmunidad que tenga.

Que si hubiere alguno de tan corta vecindad que no haya tenido hasta aquí taberna, carniceria, tienda ni abaceria, ni tuviere frutos de viñas ni olivares, ni otra cosa de que pueda proceder este servicio, se ha de tener muy gran consideracion se haga con ellos lo que fuere razon.

Lo que tocare de este repartimiento á cada ciudad, villa ó lugar, venta ó caseria, lo ha de sacar de las sisas del vino ó aceite y nuevos ensanches como hoy corren y conforme á los acuerdos de la escritura del contrato, y porque administrándose bien estas sisas se tiene por cierto valdrán más de su repartimiento en algunos lugares; en tal caso lo que sobrare en fin del primero año se ha de poner con seguridad y fianzas en depósito hasta ver lo que procede del segundo, para que si en él faltare se cumpla la falta del un año con la sobra del otro, por excusarlo cuanto fuere posible imponer sisas en otros mantenimientos; pero si se viere con evidencia que hay sobras en los dichos primero y segundo año en cantidad considerable, se han de bajar en las sisas que fueren de más utilidad para los pobres, y esto se ha de hacer por el regimiento de cada lugar ó por los concejos de los pueblos donde hubiere las tales sobras, y de lo que en esto hubiere se ha de tener libro con cuenta y razon por ante escribano ó fiel, donde no lo hubiere, porque pagando cada pueblo lo que le tocare de este servicio, lo que sobrare se ha de convertir en aprovechamiento público y alivio de los contribuyentes y no en otros usos particulares.

Y si por algun caso accidente, poco gasto ó por otra razon lo que procediere de estas sisas no llegare en algun lugar á

lo que le estuviere repartido, lo ha de sacar imponiendo otras sisas en otros mantenimientos, aumentando algunas de las que hoy corren como mejor le pareciere, exceptuando que no se puedan imponer en pan de grano cocido ni molido, ni usar de otro ningun medio ni arbitrio ni repartimiento personal ni por hacienda, sino sólo en sisas de otros mantenimientos como dicho es, y en lo que faltare se ha de guardar el orden siguiente:

Que antes que se hayan de aumentar en cualquier ciudad, villa ó lugar las dichas sisas, proceda testimonio con cuenta y razon del valor que han tenido y tienen las que hoy corren y lo que falta á su repartimiento, para que lo que se aumentare sea sólo para suplir lo que faltare y no en más cantidad; y para que esto se haga con mayor justificacion, el aldea ó lugar particular que le faltare ha de elegir otras sisas y usar de ellas con aprobacion de su cabeza de jurisdiccion y no de otra manera, y si alguno apelare, se ha de usar de las dichas sisas estando aprobadas sin embargo de cualquier apelacion, la cual se ha de seguir en la ciudad ó villa de voto en Cortes de su distrito, precisamente en cualquier cantidad que sea, y siendo de 20.000 mrs. abajo en cada un año lo que así se aumentare, ha de fenecerse la causa con lo que determinare la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes, y de los dichos 20.000 mrs. arriba en cada un año se ha de poder apelar de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para el reino ó sus comisarios en su ausencia ó al Consejo Real de Justicia, á eleccion de quien apelare, y de las causas que conociere el reino ó sus comisarios en su ausencia se pueda apelar al dicho Consejo y no á otro tribunal alguno, y en las aldeas de la jurisdiccion de las ciudades ó villa de voto

en Cortes se han de imponer las sisas que eligieren, con aprobacion de la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad y villa de voto en Cortes de su distrito, y estando aprobadas, imponerse y usar de ellas sin embargo de cualquier apelacion que se interponga, la cual se ha de seguir ante el ayuntamiento de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, precisamente en cualquier cantidad que sean, y del dicho ayuntamiento se ha de apelar de 20.000 mrs. arriba al reino ó comisarios en su ausencia ó al Consejo Real de Justicia en la forma referida, porque de 20 millones abajo ha de fenecerse la causa en la dicha ciudad como dicho es.

Las cabezas de jurisdiccion ó lugar de jurisdiccion de por sí han de elegir las sisas que les faltaren y usar de ellas y ejecutarlas luego sin embargo de cualquiera apelacion, y dentro de treinta dias que las impusieren han de dar cuenta de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes, cada una en su distrito, para que las aprueben, y si alguno apelare ha de seguir la apelacion precisamente en cualquier cantidad ante el mismo ayuntamiento de la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes, donde se ha de proseguir la causa y quedar fenecida, si fuera de 20.000 mrs. abajo en cada un año, y si fueren de más cantidad, se ha de apelar de la dicha ciudad y villa de voto al reino ó comisarios en su ausencia ó al Consejo Real de Justicia y no otro tribunal, cómo y en la forma que se ha referido.

Y si á las ciudades ó villa de voto en Cortes les faltare para cumplir con su repartimiento, han de imponer las sisas que eligieren y usar luego de ellas sin embargo de cualquiera apelacion, y dentro de cincuenta dias han de dar cuenta al reino ó á sus comisarios en su ausencia, para que las aprue-

ben, y si se contradijere ó apelare de lo que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes hubieren elegido para sí mismas, han de venir precisamente las causas en grado de apelacion al reino ó á sus comisarios en su ausencia, y de allí al Consejo Real y no á otro tribunal.

Y si por las ciudades y villa de voto en Cortes fueren reprobadas las sisas que hubieren elegido las dichas cabezas de jurisdiccion ó lugares de jurisdiccion de por sí ó las que hubieren aprobado para sus aldeas, ó la justicia y comisarios de millones de las ciudades y villa de voto reprobaren las de sus aldeas, ó el reino ó comisarios en su ausencia las que hubieren elegido las ciudades y villa de voto, se les ordene que dentro de un breve término elijan otras de menos inconveniente y daño, aunque en ningun caso han de cesar las que primero se hubieren impuesto en los lugares, que se ordena que se ejecuten luego hasta que otras se hayan elegido, aprobado é impuesto, por el inconveniente que seria faltar los dichos lugares al cumplimiento y buena paga de lo que se les hubiere repartido.

Que si se hubiere de pedir ó hacer baja ó descuento del dicho repartimiento, sólo sea por despoblarse algun lugar, ó por peste ó incendio ú otros casos fortuitos de este género que les sobrevenga, y se ha de hacer y pedir por el orden que se dá en la escritura de este servicio en las bajas de los arrendadores.

Que en todo el tiempo del dicho servicio se ha de cobrar de cada lugar lo que le fuere repartido, y que no se cobre ni pueda cobrar de unos lugares lo que debieren otros; pero si por algun caso no se pudiere cobrar de algunos, la quiebra y falta que en esto hubiere ha de quedar á cargo del reino para que S. M. sea pagado enteramente.

Que no se reparta más cantidad de la que fuere necesaria para cumplimiento de los dos millones y medio en cada un año, y que en fin dél, dos meses despues, se ajuste la cuenta con S. M. y se dé carta de pago al reino ó á sus comisarios en su ausencia de lo que en aquel año se hubiere pagado, y en fin de los siete años se ha de hacer cuenta final de los 17 millones y medio.

La administracion se ha de hacer en la forma que el reino tiene acordado en la escritura de este contrato, y el derecho de las carnes de las carnicerías no se ha de arrendar, pues por las hijuelas y romanas se sabe lo que procede.

Las demás sisas y ensanches de este servicio con la diligencia posible se han de procurar arrendar con fianzas abonadas, por las costas, fraudes y daños que resultan de administrarlas y el cuidado que pone el arrendador de que nadie se exente de pagar como en negocio suyo, y estos arrendamientos se han de hacer con toda fidelidad en almoneda pública y conformê á lo dispuesto y ordenado por las leyes del cuaderno y condiciones del encabezamiento general, órdenes é instrucciones del contrato de este servicio y las que el reino diere y le pareciere convenir, teniendo mucho cuidado en admitir las primeras posturas y que sean en su justo valor y que en el dar los prometidos no se exceda de la ley.

Los arrendamientos de estas sisas han de ser por un año y no menos, y si pareciere convenir, se pueden hacer por dos, con que no se exceda de ellos, y quedando para el segundo abierto el remate, segun y como se hace en las rentas de las alcabalas.

Y porque en algunas partes de estos reinos se entiende que arriendan por mayor una cabeza de partido con sus aldeas

todo junto, de que resultan muy notorios daños, de aquí adelante todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos se han de arrendar por menor y cada una de por sí con distincion y declarando lo que se dá por cada lugar, de que se seguirá que cada uno sabrá lo que le toca y no estará sujeto á que la cabeza de partido le reparta y ratee la cota, parte de aquel arrendamiento, y se entenderá lo que vale cada pueblo de por sí y el aprovechamiento que podrá haber en arrendarle y se harán las posturas y pujas que convengan, y siendo las cantidades pequeñas habrá más arrendadores y mayor facilidad en las pagas y fianzas, y cuando el arrendamiento es de muchos lugares, por mayor y en mucha suma, los arrendadores son pocos y las quiebras muchas.

Y cuanto fuere posible se ha de procurar el buen tratamiento y alivio de los pobres y excusarles molestias y vejaciones, y para esto cada ciudad ha de tener muy gran cuidado en que se recoja lo procedido de estas sisas con brevedad y se hagan las pagas á sus plazos y sin dilacion, y si la hubiere, se han de enviar ejecutores nombrados por la justicia y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes con su mandamiento y comision, cada una en su distrito, y se le encarga la conciencia que los dichos ejecutores que nombraren sean los que forzosamente fueren menester y no más, y que para cada partido se nombre un solo ejecutor, y si uno pudiere acudir á dos ó más partidos lo ha de hacer, y que sean personas de satisfaccion y confianza y que den bastantes fianzas de guardar lo contenido en este capítulo ó pagar las penas que en él se ponen, y han de acudir á los lugares que no hubieren pagado y ejecutar primero en las personas y bienes de los arrendadores y sus fiadores, si estuvieren estas sisas arrendadas, y

administrándose, en las de los que hubieren recogido lo procedido de ellas ó constare deberlo ó estar en su poder, de quienes ha de cobrar las costas y salarios, y proceder en todo con justicia breve y sumariamente. A cada uno de los dichos ejecutores se les ha de señalar de salario 400 mrs. en cada un día y no más, el cual han de llevar y no otra cosa alguna, y si en un día estuviere en dos ó tres lugares ó más, ha de cobrar tan solamente de cada lugar la parte que le tocare de los dichos 400 mrs. y ninguna otra cosa, y de todos los que recibiere ha de dar letra de recibo, firmado de su nombre, declarando en ella que no ha recibido otra cosa. Todo lo cual ha de guardar y cumplir so pena de 50.000 mrs. y devolver con el cuatro tanto lo que más hubiere recibido, aplicado conforme á las penas puestas en las condiciones y contrato de este servicio, y si segunda vez excediere, ha de incurrir en las dichas penas y quedar privado por diez años de hacer las dichas cobranzas y en ninguna otra renta de S. M. Y este capítulo ha de ir inserto en la comision y mandamiento que se le diere, el cual ha de ser uno para cada cabeza de partido y sus lugares, y no un mandamiento para cada lugar, aunque no se ha de ejecutar ni molestar, ni llevar costas ni salarios ni otra cosa alguna á el que hubiere pagado so la dicha pena.

Y porque respecto de que este servicio se ha de repartir, cada lugar será interesado en el valor de las sisas, por excusar las diferencias y pleitos que se pueden ofrecer y otras caute- las que hasta aquí ha habido, se declara que de aquí adelante estas sisas se han de pagar y causarse donde se hiciere el último consumo de los mantenimientos de ellas, sin que nadie se pueda excusar de pagar por decir que son presentados ó comprados por su cuenta para el gasto de su casa ó familia, ni

por otra razón, porque, como dicho es, cada uno ha de pagar la dicha sisa en el lugar donde gastare y consumiere los dichos mantenimientos ó cualquier de ellos, y en los que entraren y salieren de fuera de estos reinos se guarde el orden siguiente:

Que la sisa del vino, vinagre y aceite que se metiere en estos reinos de Aragón ó Navarra y otras partes para consumir en ellos, se cobre y pague en las partes y lugares donde se consumiere, sin hacer diferencia que sea para tabernas ó tiendas ó para casas particulares, que venga presentado ó comprado por su cuenta, como dicho es.

Que la octava parte del vino, aceite y vinagre que se sacare de estos reinos para las Indias, Flandes, Portugal y otras cualesquier provincias y reinos, se pague de lo que se sacare por mar en los lugares donde se cargare y embarcare y al precio común y corriente en ellos al tiempo que se embarca, á postura de la justicia y comisarios de millones, con que no lo puedan hacer en menos precio del que se vende en los tales lugares el vino, aceite y vinagre de la calidad y bondad de lo que se embarca, y en los puertos secos se pague en ellos la sisa de lo que se sacare y al precio comun y corriente, á postura de la justicia y comisarios y como queda dicho en lo que se saca por los puertos de la mar, y en los unos y los otros ha de haber cuenta y razon del valor de las dichas sisas y enviarlo al reino, y en su ausencia á sus comisarios en fin de cada un año, so pena que si no lo enviaren incurran en pena de 50.000 mrs., aplicados para aumento del servicio.

Y las sisas del vino, aceite y vinagre que se saca y lleva de estos reinos y de fuera de ellos para las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava ó cualquiera de ellas, se ha de pagar: lo que saliere por los puertos de la mar se pague en los mismos

puertos por do se sacare, y en los puertos secos lo que se sacare por ellos al precio y como se ha dispuesto en lo que se saca fuera de estos reinos para otros, y las sisas del vino, aceite y vinagre que se llevare á las dichas provincias sin pasar por puertos de mar ni secos se pague en los lugares donde se sacare y cargare y al precio que valiere cada uno de estos mantenimientos al tiempo de la tal saca, conforme á su calidad y bondad.

Y porque en el servicio de los ocho millones se experimentó el daño que recibió el reino de las anticipaciones de las pagas de aquel servicio, por ningun caso que se ofrezca se han de anticipar las de éste en particular ni en general en ninguna ciudad, villa ó lugar de estos reinos, ni han de ser admitidas las pagas anticipadas aunque se ofrezcan, pues faltaria lo que así se anticipase á las dichas consignaciones en deservicio de S. M. y perjuicio de estos reinos, sino que las pagas se han de hacer, cobrar y pagar á los plazos de las escrituras.

La jurisdiccion y administracion de este servicio y lo tocante á este dicho repartimiento dél ha de ser privativamente del reino, ciudades y villa de voto en Cortes y demás cabezas de partido, con apelacion al Consejo Real de Justicia é inhibicion de todas las demás justicias, tribunales, audiencias, chancillerias y consejos de estos reinos, en la forma y segun se contiene en las escrituras del contrato en todo y por todo, sin que en este nuevo acuerdo, en quanto á todo esto, se innove en cosa alguna y se declara que si en razon de este nuevo acuerdo y de lo á él anejo y dependiente ó cualquier parte de ello, alguna ciudad, villa y lugar ó persona particular se sintiere agraviada, ha de acudir al reino ó á sus comisarios en su ausencia y en apelacion al Consejo Real y no á

otro tribunal, y si en razon de todo lo susodicho ó cualquier parte de ello se ofreciere alguna duda, la pueda el reino declarar ó sus comisarios en su ausencia para excusar los pleitos que en esto se pueden ofrecer y dar las órdenes é instrucciones en la forma y orden que más pareciere que convenga.

Y viniendo las ciudades y villa de voto en Cortes por votos decisivos en este nuevo acuerdo, S. M. ha de ser servido de aprobarle y mandar se den todas las cédulas y que se guarden las dadas ó las que se mudaren á suplicacion del reino, y que se den los recaudos que el reino suplicare y fueren necesarios para su ejecucion y cumplimiento, y siendo necesario, se ha de obligar de nuevo á guardar las condiciones y todo lo demás contenido en las escrituras del contrato y en este nuevo acuerdo.—Testado: desde las ti es.—Entre renglones: y será mayor hasta arriba, como se avisó á V. S.

En 5 de Junio de 1609, se acordó se ponga en esta carta en que vá este papel el capítulo que está puesto en este libro en el dicho dia. Y así se puso antes del remate de la dicha carta.

La carta que del repartimiento se envió á las ciudades fué su fecha en 8 de Junio de 1609.

En 3 de Junio de 1609 acordó el reino se enviase á las ciudades y villa de voto en Cortes este papel á la letra, que trata del repartimiento de lo que cada una de ellas y los lugares de su provincia han de pagar del servicio de millones, y que fuese por carta, poniendo por remate de ella lo que está en este libro y se acordó en el dicho dia 3 de Junio de 1609.

#### EN 26 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañón, D. Juan Ordoñez, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Salamanca, D. Pedro Enriquez, don Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

A los porteros

Acordóse se dé 9.000 mrs. á Miguel de Ayllon, y á Sala-

zar y á Rodriguez, porteros de estas Cortes, 9.000 mrs. de ayuda de costa por el trabajo que tienen en asistir en las juntas que se hacen de la administracion del servicio de millones á las tardes.

que sirven las juntas de las tardes, 9.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse se dé de ayuda de costa á los dos oficiales de los secretarios de las Cortes 100 reales á cada uno, teniendo consideracion á lo que sirven.

Á los dos oficiales de los secretarios, 200 reales de ayuda de costa.

Entró D. Martin de Jáuregui.

Los cuatro caballeros comisarios para dar á S. M. en nombre del reino el parabien del alumbramiento de la Reina nuestra señora del señor Infante, dijeron habian ido á Aranjuez á donde S. M. estaba y que le habian hablado y dádole el parabien y significado el contento que el reino tenia, y que S. M. con mucha demostracion de alegria habia recibido el recaudo del reino y respondido en lo mucho que lo estimaba y lo agradecido que estaba del reino, y que tambien habian hablado al señor Duque de Lerma y dádole la carta del reino y habia hecho gran estimacion de ello y dijo responderia.

Respuesta de S. M. de haberle dado la norabuena del parto de la Reina nuestra señora.

Acordóse se libre á los dichos cuatro caballeros comisarios 48 ducados de tres dias que se ocuparon, á razon de cuatro ducados cada dia á cada uno.

Que se libre su salario á los cuatro comisarios de dar á S. M. la norabuena.

Entró Juan de Oribe.

Pedro de la Torre dijo habia dado en la junta de la administracion del servicio de millones una petition. Pedro de Avila Cabral, en nombre del Obispo, dean y cabildo de la Santa Iglesia de Tuy y del concejo, justicia y ayuntamiento de la villa de Boças y Coya y vecinos de ella, diciendo que en contravencion de algunas condiciones del servicio de millones se ha vendido á D. Lope Sarmiento de Acuña (1) las

Sobre el venderse unas alcabalas de lugares de Galicia, con alça y baja y jurisdiccion.

(1) Hijo del famoso D. Diego Sarmiento de Acuña, primer Conde de Gondomar.

alcabalas de la dicha villa con alça y baja, y nombramiento de juez ejecutor y alguaciles. Suplica se salga á contradecirlo en nombre del reino y á ofrecer el tanto en nombre de la dicha villa. Y que en la misma razon el Conde de Alba de Liste habia escrito al reino un papel, á instancia de la parte y con un memorial suyo; que se daba cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer.

Idem y comisarios para que con los letrados del reino vean este negocio y den cuenta en él.

Luego se trató y confirió este negocio, y se votó y se acordó de conformidad que los comisarios de la junta de millones y los dos caballeros procuradores de Cortes de Salamanca y don Antonio de Valdés con los letrados del reino vean este negocio y lo que en él será bien hacer, así en justicia como en gobierno, y den cuenta de lo que pareciere se haga al reino para que acuerde lo que convenga.

Llamar el reino para los negocios que no se habian tratado y se habia señalado dia.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para que desde mañana miércoles 27 de este mes se vaya tratando de los negocios y cosas que no se han tratado y estaban señalados dias para ellos.

EN 29 DE MAYO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Jaen, don Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Toro, Salamanca, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, D. Pedro de Granada.

Que se nombren luego dos comisarios para la administracion de millones.

Habiéndose tratado de que se nombren comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones, por cumplirse el tiempo á fin de este mes, que lo son Pedro de la Torre y

Blasco Bermudez, se votó sobre si se llamaria el reino para nombrarlos ó si se nombrarian luego, y salió por mayor parte que se nombren luego.

Votóse sobre nombrar comisarios para la administracion del servicio de los 18 millones en lugar de Pedro de la Torre y Blasco Bermudez que lo han sido, y se nombraron por mayor parte á D. Antonio de Pazos y Luis Garcia de Hoyos por el tiempo que lo suelen ser, y comiencen á correr los seis meses que lo han de ser desde primero de Junio de este año.

Idem y nombramiento de dos comisarios de millones.

Pedro de la Torre propuso y dijo que el reino tiene que hacer dos instrucciones, la una para los caballeros diputados que entienden en las cosas y negocios del encabezamiento general, y otra para los caballeros que están nombrados para la administracion del servicio de millones y 12 del desempeño para despues de acabadas las Cortes, y por parecerle importante se hagan estas dos instrucciones con la consideracion que es justo, suplica al reino señale dia para tratar lo que en esto se hará y converná, y si se nombrarán comisarios para ello; y se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que se hará para otro dia que haya reino despues de la octava de la Pascua del Espíritu Santo.

Proposicion sobre que se nombren comisarios para las instrucciones de los diputados de millones y del encabezamiento.

Idem y llamar el reino.

Leyóse la proposicion que en 12 de Marzo de este año hicieron los dos caballeros procuradores de estas Cortes por la ciudad de Leon sobre que en Asturias pase todo género de moneda de vellon, y se trató y confirió sobre lo en ella contenido, y se acordó de conformidad que el reino prosiga los miércoles y jueves de cada semana la conferencia sobre ver el orden y forma que puede haber para la reduccion de la moneda de vellon, que son los dias que estaban señalados, y

Sobre la proposicion de que en Asturias pase todo género de moneda de vellon.

Idem y que se prosiga la conferencia de la reduccion de la moneda de vellon.

que de la dicha conferencia resultará lo que será bien hacer en lo contenido en la dicha proposicion.

EN 1.º DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Jaen, Cuenca, Salamanca, Luis Garcia de Hoyos, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado, D. Garcia de Porras.

Se libre al licenciado Comporán, relator del Consejo, los mrs. que se le debieren de derechos del pleito de Manuel de Cea Brito.

Acordóse se dé libranza y libre al licenciado Comporán, relator del Consejo Real, los mrs. que se le debieren por la vista del pleito de Manuel de Cea Brito y lo á él dependiente.

Al escribano Juan Gallo se le libre lo que se le debiere del pleito de Logroño: es 313 reales.

Acordóse se libre á Juan Gallo, escribano del Consejo Real, los mrs. que se le debieren de derechos del pleito de la ciudad de Logroño, y tambien al relator.

Al licenciado Piña, relator de Hacienda, se le libre lo que se le debiere del pleito de Salazar.

Acordóse se libre al licenciado Piña, relator del Consejo de la contaduria mayor de Hacienda, los mrs. que se le debieren de los derechos que se le debieren de la vista del pleito del licenciado Salazar, administrador que fué de las rentas de las alcabalas de la ciudad de Toledo.

Que se le libre á Felipe Pinelo los mrs. que le están por librar del tiempo que fué diputado.

Votóse sobre si se dará libranza á los herederos de Felipe Pinelo, diputado que fué del reino en el trienio pasado, de 160.275 mrs. que se restaron debiendo de su salario del tiempo que sirvió el dicho oficio por haber reparado los comisarios de tomar las cuentas al receptor en dar la libranza por haberse de dejar de dar conforme la instruccion de diputados del postrer tercio, y que esto mismo habia cobrado en Sevilla el dicho Felipe Pinelo. Y se acordó por mayor parte que se les dé libranza de la dicha suma.

Entró D. Francisco de Rocamora.

Votóse sobre si se dará libranza á D. Diego de Avendaño y á los herederos de Gonzalo de Monroy, diputados que fueron del trienio pasado por las ciudades de Segovia y Toro, de 125.000 mrs. que á cada uno de ellos se les resta debiendo del tiempo que sirvieron los dichos oficios del dicho de fin de Abril de 1607, por haber reparado los comisarios de tomar las cuentas al receptor en dar la libranza por haberse de dejar de dar conforme la instruccion de diputados del dicho postrer tercio, y se acordó por mayor parte que se les dé las libranzas de la dicha suma.

Idem á Gonzalo de Monroy y don Diego de Avendaño, diputados.

Acordóse de conformidad se dé libranza al contador Antolin de la Serna de los mrs. que se le deben del salario que tiene con su oficio desde 1.º de Enero del año de 1607 hasta fin de Abril de este año de 1609.

Librar al contador Serna su salario hasta el tercio de fin de Abril de este año de 1609.

Acordóse de conformidad se libre á Francisco de Orozco, receptor del reino, 700.000 mrs. del salario que tiene con su oficio desde 1.º de Enero de 1607 hasta fin de Abril de 1609, á razon de 300.000 mrs. al año.

Que se libre al receptor lo que se le debe de su salario hasta fin de Abril de 1609.

Acordóse de conformidad se libre á Francisco Gil de Aponte, solicitador del reino, los mrs. que se le deben del salario que tiene con su oficio desde 1.º de Enero de 1607 hasta fin de Abril de este de 1609.

Que se libre al solicitador lo que se le debe de su salario hasta fin de Abril de 1609.

Acordóse de conformidad se libre á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion del reino, 7.500 mrs. del tercio primero del año de 1607 del salario que tiene con su oficio, y que traiga la cuenta de 17.000 mrs. que dice gastó en el servicio de la diputacion.

Á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion, 7.500 mrs.

Acordóse de conformidad se libre á los dos porteros del Consejo Real que sirven en la diputacion del reino 3.000 mrs. del tercio primero del año de 1607.

Á los porteros de la diputacion del reino, 3.000 mrs. del tercio primero del año de 1607.

Súplense á don Diego de Argote cinco dias que ha hecho de ausencia de la diputacion del reino.

Acordóse de conformidad se suplan y no se descuenten de su salario á D. Diego Fernandez de Argote, diputado del reino por la ciudad de Córdoba, cinco dias que ha hecho de ausencia de la diputacion del reino hasta fin de Abril de este año de 1609.

Súplense á don Juan Serrano un dia que ha hecho de ausencia en la diputacion del reino.

Acordóse de conformidad se suplan y no se descuenten de su salario á D. Juan Serrano Zapata, diputado del reino por la ciudad de Avila, un dia que ha hecho de ausencia de la diputacion en el tercio primero de este año que se cumplió en fin de Abril dél.

Súplense á don Juan Ordoñez cinco dias que ha hecho de ausencia en la diputacion del reino.

Acordóse de conformidad se suplan y no se descuenten de su salario á D. Juan Ordoñez de Palma, diputado del reino por la ciudad de Granada, cinco dias que ha hecho de ausencia en la diputacion en el tercio primero de fin de Abril de este año de 1609.

Que se libre á la casa de la diputacion del reino el salario del tercio de fin de Abril de este año de 1609.

Acordóse de conformidad se libre á toda la casa de la diputacion del reino y ministros dél todos los mrs. que á cada uno les pertenece con sus oficios conforme al salario que tienen del tercio primero que se cumplió en fin de Abril de este año de 1609, excepto á los ministros que en los acuerdos de arriba está acordado se les libre el dicho tercio.

EN 2 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

Respuesta de la

Los comisarios de lo del repartimiento que se ha de hacer

de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, dijeron que el secretario Tomás de Angulo les habia dicho que en la junta de Cortes se habia visto el papel que sobre esto se habia llevado de parte del reino al señor Presidente de Castilla, y lo habia dado respondido: que la respuesta está puesta en el dicho papel de letra y rúbrica del dicho secretario Tomás de Angulo, que es aprobarlo como está, y de palabra dijo parecia convenia se quitase del acuerdo del reino lo que dice en él que el servicio y sisas impuestas para él no vale más de dos millones; que daban cuenta de ello para que el reino ordene lo que fuere servido; y la respuesta que se da al dicho papel se ha puesto en la margen del que está en este libro, en 22 dias del mes de Mayo de este año. Y habiéndolo oido, se trató y confirió sobre lo que se haria, y se votó y acordó por mayor parte que se quite la dicha palabra, y es lo que está notado en el acuerdo que está en el dicho papel.

Junta de Cortes al papel del repartimiento.

Pedro Castañon, Agustin Vaca, fueron que no se quite ninguna cosa del acuerdo del reino.

Idem.

Don Juan Bravo fué se llame el reino para mañana miércoles para tratar de esto.

Idem.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 3 de este mes, para ver lo que se ha de poner en el papel del repartimiento para que quede en forma de carta para poderla enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes y ordenar lo que más convenga para su despacho.

Llamar el reino para ver cómo irá el repartimiento en forma de carta.

Pedro de la Torre propuso y dijo tiene por muy conveniente el reino acuerde se impriman las condiciones y cédulas que S. M. ha mandado dar para el cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, para que desde

Proposición sobre que se envíen á las ciudades las condiciones del servicio y cédulas de S. M.

luego sepan las ciudades, villas y lugares de estos reinos lo que contienen para que en los casos que sucedieren se aprovechen de ellas, y que para esto se les envíe luego; suplica al reino lo acuerde así para que se puedan enviar juntamente con la carta de lo del repartimiento. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 3 de este mes, para ver lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion.

Fuése D. Francisco Vela.

No se admite la escritura que ha otorgado Granada de los 9.000 ducados de los seis meses que dejó de imponer las sisas.

Habiéndose visto la escritura que D. Pedro de Granada Venegas y D. Juan Ordoñez, procuradores de estas Cortes, otorgaron en nombre y por virtud del poder que para ello tuvieron de la ciudad de Granada en favor del reino cerca de obligarse á pagar 9.000 ducados, pagados en tres años, dos pagas cada año por los seis meses primeros que corrieron del servicio de los 18 millones, por haber dejado de imponer las sisas en la dicha ciudad con las cláusulas y firmezas contenidas en la dicha escritura, y en conformidad del acuerdo del reino de 28 de Mayo del año pasado de 1608 y del de 24 de Marzo de 1609, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones digan á los caballeros procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Granada ha parecido al reino es forzoso se saque facultad Real para poder mejor y más en forma obligar á la dicha ciudad, y que ésta procuren sacar y despachar con gran brevedad, y no precediendo esto no se aprueba la dicha escritura.

Idem.

Agustin Vaca fué en lo acordado por el reino, sin perjuicio de lo que en este negocio tiene votado.

Idem.

Don Martin Ceron y D. Juan Bravo fueron se lleve la es-

critura al señor Presidente del Consejo de Hacienda para que la haga recibir en cuenta del servicio de los 18 millones, sin aprobar el reino la escritura, y si la recibiere, no se haga ninguna diligencia, y si no la recibiere, se haga lo contenido en el acuerdo del reino.

EN 3 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Pázos, Francisco Vela, D. Pedro Enriquez, Salamanca, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, don Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

Habiendo suplicado al reino los dos secretarios de las Cortes se les haga merced de una ayuda de costa extraordinaria, como en otras se acostumbra á dar, teniendo consideracion á lo que sirven y á que sus oficios no tienen salario, se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el primer dia despues de Pascua de Espiritu Santo que haya reino, para tratar lo que en ello se hará.

Llamar el reino para ver si se ha de dar ayuda de costa extraordinaria á los secretarios de las Cortes.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se libre á don Francisco Vela 200 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino.

Á D. Francisco Vela, 200 reales.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Garcia de Porras.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para dos dias despues de Pascua de Espiritu Santo para tratar y resolver lo que tienen suplicado Andrés de Espinosa y Juan de Martin Sanz, que curan de quebrados y otras enfermedades de este género, y está puesto lo que piden en este libro en 27 de Febrero de este año.

Llamar el reino para ver lo que se hará en lo que piden Andrés de Espinosa y Juan de Martin Sanz, que curan de quebrados.

Llamar el reino para una ayuda de costa que pide el oficial del licenciado Pedro Vaez, relator del Consejo.

Vióse una petición de Juan de Carranza, oficial mayor del licenciado Pedro Vaez, relator del Consejo Real de S. M.: dice ha hecho por espacio de nueve años los memoriales que se han ofrecido de pleitos que ha tenido el reino, y que acudiendo á la diputacion se le diese una ayuda de costa, se habia acordado que adelante lo acordase, y así suplicaba, en consideracion de lo referido, se le hiciese merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para ocho dias despues de Pascua de Espiritu Santo, y para entonces informe el solicitador cerca de lo dicho, y entonces se resuelva lo que se hubiere de hacer.

En la carta que se ha de escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca del repartimiento, en el principio dél, se ha de añadir lo contenido en este acuerdo.

Habiéndose empezado á ver el principio del papel del repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio para ponerle en forma de carta para poderla enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes, se acordó de conformidad se ponga en el principio «como se avisó á V. S.», y así está puesto entre renglones en el dicho papel que está en este libro en 22 de Mayo de este año, y que lo demás vaya á la letra en la forma acordada, y que se ponga por remate de la carta lo que se sigue:

Fuése D. Francisco Vela.

Idem y lo que se ha de poner por remate de las cartas.

Teniendo por cierto que de hacerse repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de millones, se previene de remedio eficaz para excusar los inconvenientes que con evidencia se han visto resultar del modo que hay en la administracion de que se usa, y conociendo los útiles que trae consigo, que redundan en beneficio universal de los naturales de estos reinos, de más de que S. M. se podrá prevaler á tiempos necesarios de la cuantia que en cada paga ha de haber para satisfacer las consignaciones tan urgentes á

la conservacion de esta corona, como son los efectos para que el servicio se concedió, pareció al reino dar cuenta de todo al señor Presidente de Castilla, para que, precediendo licencia de S. M., que fué servido de darla, se pudiese avisar á V. S. y á las demás ciudades y villa de voto en Cortes, para que, viendo el parecer que se ha tomado y considerando de la importancia que es, se sirva de resolver con su prudencia y cristiano celo este negocio con la brevedad posible, pues sólo mira á que los contribuyentes paguen con igualdad y se eviten fraudes y vejaciones, y con mayor alivio y utilidad se cobre lo que del servicio procediere; suplica el reino á V. S. avise lo que es servido se haga, y de lo que acordare envíe recaudo bastante para que pueda efectuarse. Guarde Dios á V. S., etc.

Habiendo visto el reino lo referido, aprobó de conformidad la carta, y acordó los secretarios hagan se escriban diez y ocho copias para enviarlas á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que las entreguen en la forma que se acostumbra al señor Presidente de Castilla para que las envíe con los pliegos que de S. M. se hubieren de despachar para este negocio.

Idem y aprobacion de la carta, y que se escriban 18 copias para las ciudades y villa de voto y se entreguen al señor Presidente.

EN 5 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Cordoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porrás, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro Enriquez.

Los comisarios nombrados en 26 de Mayo de este año

Dan cuenta los

comisarios del parecer de los letrados en la venta de alcabalas con jurisdiccion y alza y baja.

cerca de ver lo que será bien hacer en la venta que se ha hecho á D. Lope Sarmiento de unas alcabalas de lugares del reino de Galicia, con alza y baja y jurisdiccion, dijeron que en cumplimiento del acuerdo del dicho dia, habian comunicado este negocio con los licenciados Matienzo y Montoya, letrados del reino, y que habiendo visto las condiciones del servicio, les habia parecido el venderse alcabalas con jurisdiccion era contra una de ellas, y en cuanto á venderse con alza y baja, estaban discordes y de diferente parecer, y los comisarios en ambas cosas estaban de la misma forma y del mismo parecer; que daban cuenta de ello para que el reino acordase lo que se hubiere de hacer; y que tambien les habia parecido que el suplicar á S. M. mandase remediarlo ó acudir al Consejo para el cumplimiento de las condiciones, no fuese en este caso particular, sino que se tratase general de todos. Y tratado de ello, se confirió, y queriéndose votar, Pedro Hurtado de Morales y D. Antonio de Valdés dijeron que por ser negocio de importancia suplicaban al reino señalase dia para resolverle, y que se llamase los caballeros que hoy faltan, pues era conforme á la costumbre que en semejantes casos se guardaba.

Idem y pidase por dos procuradores se señale dia para resolverlo.

Idem y que para la venta de algunos lugares de Galicia se trate luego, y para lo general de venta de alcabalas se llame.

Luego se votó sobre si se señalaria dia ó se votaria luego, y se acordó por mayor parte que se vote luego lo que toca á lo que se hará en la venta de las alcabalas de algunos lugares de Galicia, y que para lo general se llame al reino para el miércoles primero, 10 de este mes, y que los comisarios de la administracion del servicio de millones procuren para entonces traer la condicion del medio general, que trata del modo que se ha de tener en vender alcabalas, y que tambien se traigan las condiciones del servicio de millones.

Los dos de Burgos, los de Sevilla, Juan de Oribe, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, fueron en lo acordado por el reino, con que para todo se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 10 de este mes.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales y D. Antonio de Valdés dijeron que de no haber señalado el reino dia para todo, y de querer tratar sin señalarle de parte, y sin llamar los caballeros que hoy faltan, como lo tienen pedido, hablando con el acatamiento debido, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma.

Idem y apelacion.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles 10 de este mes, para resolver en lo particular de Galicia y en lo general de las ventas que se hacen de alcabalas con jurisdiccion y alza y baja, lo que se hará.

Idem y llamar el reino para todo.

Los caballeros de la junta de la administración del servicio de millones dijeron que habiéndose mandado por el Consejo se sobrecartase la comision que el reino habia dado para que se truxiese la relacion de la ciudad de Leon de lo procedido del servicio de la paga de Setiembre pasado de 1608 por contradecirlo la parte de la ciudad de Leon, se habia dado traslado, y con esto habia alegado por una peticion y se habia decretado se diese traslado al reino, y por parecer se hace pleito ordinario lo que es ejecutivo, daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se ha de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se remite este negocio á los dichos caballeros comisarios de la junta de millones, para que, con parecer de los letrados, hagan lo que les pareciere convenir.

Que los comisarios de la junta de millones, con parecer de los letrados, vean lo que se hará en sobrecartar, como está pedido en el Consejo, la comision que se dió para traer de Leon los valores del servicio de millones.

Idem.

Pedro Castañon fué en que las partes sigan su justicia.

Don Jerónimo de Aguayo da cuenta de lo que hizo en la Mesta.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique dijo habia asistido al último concejo de la Mesta que se hizo en la villa de Montijo, en conformidad de lo que el reino le habia ordenado, y que habia acudido con particular cuidado á procurar se remediasen excesos y se castigasen los culpados y se deshiciesen agravios hechos á pobres, lo cual se habia hecho con grandísima puntualidad, por haberla tenido en todo el señor D. Alvaro de Benavides, Presidente que fué en el dicho concejo de la Mesta.

Idem y que se le libren 140 ducados del salario de treinta y cinco dias.

Luego se acordó de conformidad se libre en el receptor del reino 140 ducados de treinta y cinco dias de salario, á razón de cuatro ducados por dia, que dijo el dicho D. Jerónimo se habia ocupado en la ida, estada y vuelta del dicho concejo de la Mesta.

Comisario en lugar de un ausente para procurar se libren dineros para la impresion del despacho del servicio de millones.

Acordóse de conformidad que D. Juan Bravo de Saravia, en lugar y por ausencia del licenciado Rodriguez de Morales, sea comisario, juntamente con Juan Martinez de Lerma, que lo es, para hacer diligencia con S. M. y quien más conviniere, procurando se den dineros al reino para la impresion de los despachos del servicio de los 17 millones y medio.

Sobre enviar á las ciudades con la carta del repartimiento copia de las condiciones y cédulas dadas para su cumplimiento.

Habiéndose tratado de la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 2 de este mes sobre que se envíen á las ciudades y villa de voto en Cortes las condiciones del servicio de los 17 millones y medio y cédulas que S. M. ha mandado dar para su mejor ejecucion y cumplimiento, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que en la carta que se envia por el reino á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes cerca del repartimiento, se ponga un capítulo que trate de este negocio, el cual se vió y aprobó, y es como se sigue:

En cumplimiento de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio que se han guardado y guardan desde 22 de Noviembre del año pasado de 608, que es el día en que se otorgaron las escrituras, S. M. ha sido servido de mandar para su mejor ejecucion que se despachen cédulas Reales; y aunque están en poder del reino, no se envian á V. S., porque se van imprimiendo; dáse la prisa posible para que se concluya, y se enviarán con toda brevedad.

Idem y que se ponga en la carta del repartimiento este capítulo.

Don Juan Ordoñez fué en que se envíe este capítulo á las ciudades y villa de voto en Cortes por carta aparte.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, Agustin Vaca, los dos de Salamanca, Francisco Perez, fueron en que ni en la carta del repartimiento ni aparte se escriba.

Idem

#### EN 10 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, Agustin Vaca, Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, D. Cristobal de Paz.

Don Francisco Vela dijo que la ciudad de Avila le habia avisado se vendia la escribania de registros de censos de aquella ciudad, y que era contra una de las condiciones del servicio de millones; que daba cuenta de ello para que el reino se sirva de nombrar comisarios para que esta venta no tenga efecto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, don Jerónimo de Aguayo, D. Pedro Maldonado, D. Francisco Vela,

Comisarios para que no se venda un oficio de escribano de registro de censos en la ciudad de Ávila

hagan en nombre del reino todas las diligencias que convengan y les pareciere necesarias para que este oficio no se venda ni acreciente, y que el solicitador y los letrados del reino hagan lo que convinieren y les ordenaren los dichos comisarios.

Á cada uno de los secretarios de Cortes, 100.000 mrs. de ayuda de costa extraordinaria.

En 10 días del mes de Junio de 609 se votó si se daría á los secretarios D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo una ayuda de costa extraordinaria; y habiéndose votado por votos secretos, acordó y votó el reino se les diese á cada uno 100.000 mrs. de ayuda de costa, y se votó, habiéndose salido del reino los secretarios.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Desde donde dice: fuése D. Jerónimo de Aguayo, hasta que es lo que es, no es acuerdo y está puesto en 12 de Junio de 609.

Votó el reino sobre lo que se hará en las alcabalas que están vendidas á D. Lope Sarmiento de algunos lugares de Galicia, y las de la villa de Constantina á la Marquesa de Villanueva del Rio, y en lo general del reino con alza y baja y con jurisdicción, que es lo que... (1).

Idem.

Agustín Vaca de Villamizar dijo que darles ayuda de costa lo tiene por ilícito é injusto, porque el reino con larga y liberal mano les ha dado muy grandes ayudas de costa, y entre ellas una de más de 80.000 reales, siendo de hacienda de pobres y estando el reino con mucha necesidad; y lo peor es que siendo cosas de gracia y voluntariosas, luego las pretenden por derecho por la consecuencia para que el reino quede condenado para siempre, y así no ha venido ni viene en lo que se pide ahora, y con protestación que al reino no le pare perjuicio por cumplir con la forma y orden del votar que el reino tiene, se les dé á cada uno 10 ducados para guantes, y de lo contrario apela para S. M. y los de su Real Consejo, y ante quien y donde con

(1) No termina este párrafo por la razón que al margen se expresa. El que empieza «Agustín Vaca» sigue refiriéndose á la petición de los secretarios.

derecho puede y debe, y suplica al reino, porque esto es beneficio y utilidad suya, nombre comisarios que den cuenta de lo que se les ha dado y librado en estas Cortes, y hasta que haya expresa licencia de S. M. no se les pague, y protesta lo que más conviene al derecho del reino.

Alonso de Ulloa, procurador de Cortes por la ciudad de Toro; Francisco Perez, por la de Guadalajara, fueron del mismo parecer, y se afirmaron en lo mismo. «Por secretario, licenciado D. Juan Coello de Contreras» (1).

Idem.

Los dos procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen dijeron que en cumplimiento de lo que en 11 dias del mes de Mayo pasado de este año les habia cometido el reino cerca de que se informasen si el corregidor de las ciudades de Ubeda y Baeza, este dia de la comision que tenia del Consejo Real para hacer averiguacion de dos caballos que se habian pasado á Valencia, se habian informado y escrito sobre ello á la dicha ciudad de Jaen y les habia enviado papeles, por donde constaba excedia el dicho corregidor, y que se podrian ver; y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Juan Coello vean los dichos papeles, y con consejo de los letrados del reino hagan se pida en el Consejo el recado que convenga para que cesen y se remedien las molestias que hace el dicho corregidor de Baeza.

Sobre que el corregidor de Baeza no ceda de una comision que le dió el Consejo Real para hacer averiguacion en Jaen de dos caballos que se habian pasado á Francia (2).

Pedro de la Torre dijo que habiendo tenido noticia Francisco Gil, solicitador del reino, de una provision que el Consejo Real habia dado á pedimiento del concejo de la Mesta sobre pretender excusarse de pagar la sisa de los carneros que entran á venderse en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa,

Sobre pretender el concejo de la Mesta no ha de pagar sisa de los carneros que entran á venderse en Vizcaya, Guipuzcoa, Alava y Navarra y otras partes.

(1) Lo entrecorado es autógrafa de dicho licenciado.

(2) Al margen se lee Francia; y en el texto Valencia.

Alava, Navarra y otras partes, so color de decir que el querer cobrar la dicha sisa en la forma que se cobra es contra la condicion de millones que de esto trata, y que como negocio tan grave habia dado el dicho Francisco Gil peticion en el Consejo, se le diese traslado de la dicha provision y de lo demás que cerca de esto hubiese pedido el dicho concejo de la Mesta, y que en el entretanto no se innovase, y protestó no le parase perjuicio al reino, y que la dicha peticion se habia proveido que de lo que tocara y fuere de dar se le diese traslado; que daba cuenta de ello al reino para que acuerde lo que convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el dicho Francisco Gil comunique este negocio con los letrados del reino, y de lo que les pareciere se debe hacer en él, dé cuenta de ello en la comision de la administracion del servicio de millones, para que hagan las diligencias que convengan y fueren menester para que el concejo de la Mesta no consiga lo que pretende.

Llamar el reino para ver lo que se hará en las cuentas de alcabalas con jurisdiccion, alza y baja de algunos lugares de Galicia y para lo general del reino.

Idem y villa de Constantina.

Acordóse de conformidad que atento que por ser tarde no se trata del negocio que estaba señalado para hoy sobre lo particular de los lugares de Galicia y de lo general para todo el reino, de las ventas que se hacen de alcabalas con jurisdiccion y alza y baja, como más largamente se contiene en lo que está escrito en 5 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 12 de este mes, para tratar y resolver lo que en ello se hará y tambien para ver lo que se hará á una peticion de la villa de Constantina, en que dice se han vendido las alcabalas de la dicha villa á la Marquesa de Villanueva del Rio por lo que al presente están encabezadas, que son poco más de 4.000 ducados cada año, que á razon de á 35.000 el millar, montan 150.000 ducados, con

facultad de ejecutar, y que por ser contra las condiciones del servicio suplica al reino salga á esta causa.

EN 12 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo, D. Pedro de Granada.

Habiéndose leído el primero y doce capítulos de los del medio general, que dicen se vendan las alcabalas de las ciudades, villas y lugares de estos reinos, con alza y baja y jurisdiccion para poderlas cobrar, se trató y confirió lo que se hará en las alcabalas que están vendidas á D. Lope Sarmiento de algunos lugares de Galicia, y á la Marquesa de Villanueva del Rio las de la villa de Constantina, y lo que se hará para lo general del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, y no se tomó ninguna resolucion y quedó para mañana sábado 13 de este mes el tomar resolucion de lo que en este negocio se hará.

Sobre las alcabalas que se venden con alza y baja y jurisdiccion.

EN 13 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Juan Bravo, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, D. Juan Coello, D. Luis de Acevedo, Toledo, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, don Cristobal de Paz.

Fuése Pedro Castañon.

El receptor del reino pague del primer dinero á D. Jerónimo de Aguayo la libranza de la Mesta.

Acordóse que el receptor del reino pague del primer dinero 140 ducados, que están librados á D. Jerónimo de Aguayo, de los dias que se ocupó en ir al concejo de la Mesta.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Sobre lo que se hará en las alcabalas que están vendidas con alza y baja y jurisdiccion en algunos lugares de Galicia y villa de Constantina y en lo general del reino.

Votó el reino sobre lo que se hará en las alcabalas que están vendidas á D. Lope Sarmiento de algunos lugares de Galicia, y las de la villa de Constantina á la Marquesa de Villanueva del Rio, y en lo general del reino, con alza y baja y con jurisdiccion, que es lo que ayer 12 de este mes quedó para resolver hoy, y se acordó por mayor parte que los caballeros comisarios del memorial de las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario escriban una carta á D. Rodrigo Calderon significándole la falta que se hace de no haberse tomado resolucion en ellas, y que traídas y visto lo que se responde, se vote lo que en este negocio se ha de hacer.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, fueron que se suplique á S. M. que en cuanto á la renta de alcabalas se sirva, por ser el nervio principal de su Real hacienda y patrimonio y parecer que las necesidades podrán obligar á disponer de ellas, están socorridas con los servicios que el reino ha hecho de mandar que sobresea y suspenda la orden que tiene dada á los hombres de negocios del medio general, y asimismo le parece el reino nombre comisarios que juntamente con los letrados del reino y demás personas que le pareciere convenientes vean el medio general, y si en él hubiere algunas cosas que sean contra las condiciones puestas por el reino en el servicio de millones y desempeño den cuenta, para que se pida la guarda de ellas, y en cuanto al particular del negocio de Ga-

licia y Constantina, para que está llamado el reino, es de parecer que desde luego ha acordado se salga á ello en general y en particular, nombrando comisarios para este efecto, y si al reino le pareciere darles orden de palabra para que esperen la resolucio[n] que viniere sobre el memorial dado á S. M. en cuanto á la jurisdiccion, lo hagan, quedando desde luego resuelto.

Don Garcia de Porras fué que se espere la respuesta de las súplicas que se han hecho á S. M. por toda la semana que viene. Idem.

Agustin Vaca fué que los efectos del uso del medio general son dignos de remedio, ansí en la venta de alcabalas y jurisdiccion como en alzas y creces, y el reino que le toca nombre comisarios que se junten con los letrados y traten y acuerden de lo que converná hacer, así para súplicas á S. M. como para lo necesario en tela de juicio, así para lo pasado como para lo porvenir, y lo que acordaren lo ejecuten y pongan en efecto. Idem.

Pedro de Vesga propuso y dijo que uno de los mayores daños que estos reinos han tenido y tienen, y particularmente la hacienda de S. M., es el oro y la plata que se saca de ellos para los demás reinos y provincias extrañas, y que es tan grande la granjeria que hallan en esto, que es causa que viniendo tanto de las Indias haya tan poco en estos reinos y no dure ni permanezca en ellos, y esto bien se conoce que es por la fineza y más peso que tiene la moneda de oro y plata que se labra en estos reinos que no en los extraños; y sobre lo que convendrá para poner remedio en que está el daño y cómo se prevendrá y qué provecho resultará, tiene escrito un memorial D. Baltasar Colombo, italiano, por donde muestra claramente Proposicion sobre que se vea si convendrá labrarse la moneda de oro y plata diferentemente de lo que ahora se labra.

el grande interes que se sacaria para S. M. y se hará á los naturales de estos reinos con labrarse la moneda que hoy hay de plata y oro y la que adelante se labrare diferentemente de como al presente se labra, con lo cual, demás del provecho y utilidad grande, cesará el sacarla fuera de ellos y se les quitaria á los extranjeros la gran granjeria que con este trato tienen y se ganaria lo que ellos ganan, y se les quitarian las fuerzas que cobran con las riquezas que interesan con este trato, y todo esto sin daño de nadie, antes en beneficio de S. M. y de todos sus reinos, seguro para la conciencia, y para más certeza de esto, demás de lo que se declara por el memorial, el dicho D. Baltasar Colombo lo muestra con la experiencia de la forma con que se ha de labrar la moneda y con todas las demás monedas de los reinos extraños con su peso y valor y forma de cada una, con que se conocerá claramente cuán necesario sea y conveniente tratar de remedio tan importante y de tanto interes, y así, por si viniese á resultar el bien que muestra, es justo que en todo tiempo se sepa que fué el reino quien trató este negocio, quien lo suplicó á S. M. y quien favoreció á la persona que lo hizo, suplica al reino trate de ello, ordenando lo que se sirviere para que el dicho D. Baltasar Colombo satisfaga y muestre todo lo que convenga para que se entienda esta materia, y satisfecho el reino, por mayor ó por comisarios, y entendido y siendo del bien que promete, suplique á S. M. lo que conviniere que sea en servicio de Dios Nuestro Señor y suyo y bien general de estos reinos.

Idem y llamar el  
reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 16 de este mes, para tratar de lo en ella contenido.—Entre renglones: la moneda.

EN 15 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Francisco Vela, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo, Granada.

Habiéndose entendido que ha de haber fiestas de toros despues de San Juan de este año en la plaza de esta villa, se votó sobre nombrar comisarios para ellas, y se nombraron por mayor parte á D. Martin de Jáuregui y á D. Jerónimo de Aguayo.

Entró D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca.

Votóse sobre el orden y forma que ternán los comisarios nombrados para las fiestas de toros en el gasto que en ellas se ha de hacer, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios saben lo que el reino tiene acordado y saben lo que se ha gastado en las demás fiestas que ha habido, y así se les remite para que hagan lo que les pareciere convenir.

Acordóse de conformidad que se ordene á los comisarios de las fiestas y á los que de aquí adelante fueren, que guarden el orden que se tiene en las ventanas en que ve las fiestas el Consejo Real, no dejando entrar en las ventanas donde el reino las viere si no fuere á los procuradores y secretarios de Cortes y diputados del reino, y en las ventanas que se den para las señoras mujeres no estén otras personas sino las señoras mujeres de los referidos.

Entró D. Garcia de Porras.

Don Jerónimo de Aguayo dijo que atento que ha dias que no se ha suplicado á S. M. mande dar ayuda de costa á los caballeros procuradores de estas Cortes, y que están muy gas-

Comisarios para fiestas de toros.

Idem y la forma que se ha de tener en el gasto de las fiestas de toros.

Idem y quién ha de estar en las ventanas donde el reino viere fiestas y en las que se dan á las señoras.

Proposicion sobre que se pida ayuda de costa por el reino.

tados con tan larga asistencia y valer todas las cosas en tan subidos precios y que muchos están sin salarios, suplica al reino acuerde y nombre comisarios para que se suplique á S. M. mande dar 30.000 ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento para repartirlo de ayuda de costa.

Idem y que se suplique á S. M. mande dar ayuda de costa al reino.

Luego se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se suplique á S. M. mande dar la ayuda de costa, como lo ha propuesto D. Jerónimo de Aguayo, y se nombren dos comisarios para ello.

Idem y comisarios.

Votóse sobre nombrar dos comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y se nombraron por comisarios y por mayor parte á Pedro de Vesga y á D. Jerónimo de Aguayo.

EN 16 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Pedro Hurtado de Morales, D. Franciscò Vela, Cuenca, Toro, Francisco Perez, don Antonio de Valdés, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. pidiendo ayuda de costa para el reino.

El reino dice ha más de veintiseis meses que está junto en las Cortes que de presente se celebran, y los procuradores que á ellas asisten están con mucha necesidad y empeño por haber tanto tiempo que están fuera de sus casas y estar todas las cosas en tan subidos precios y muchos no tener salarios de sus ciudades, y los que los tienen son tan cortos que es como no tenerlos, y tratarse conforme á la calidad de sus personas y oficios que representan, suplica humildemente á V. M. que teniendo consideracion á lo referido y á lo que se ha servido

y sirve á V. M. en cosa tan importante á su Real servicio, y que estas Cortes se han de computar y tener por dos, pues en ellas se han concedido dos veces los servicios ordinario y extraordinario, y despues que últimamente se concedieron no se ha dado ayuda de costa, se sirva V. M. de mandar se libren al reino 30.000 ducados á cuenta del encabezamiento general para repartirlos entre sí de ayuda de costa, en que recibirá particular merced y favor, como lo espera de la Real grandeza de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Pedro de Vesga y D. Juan Bravo, comisarios para procurar la respuesta del memorial de las cosas que se suplicaron á S. M. en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario de este trienio, dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dado el memorial respondido á él, y se leyó, y las dichas respuestas venian de letra y rúbrica de Tomás de Angulo, secretario del Consejo de Cámara, y se pusieron en la margen del dicho memorial, que está en este libro en 14 de Febrero de este año.

Entró D. Pedro de Granada, D. Pedro Maldonado.

Asimismo dijeron que traian respondido el memorial que se habia dado á S. M., suplicándole se publicasen las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio para que sean notorias, el cual se vió, y la respuesta que á él se dá, que venia escrita y rubricada de Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, y se puso en la margen del dicho memorial, que está en este libro en 9 de Marzo de este año.

Asimismo dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia dicho que no se habia respondido al memorial que se habia dado á S. M. suplicando mande no se vendan varas de

Idem y aprobacion.

Respuesta al memorial de las cosas que se suplicaron á S. M. en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario.

Respuesta al memorial de que se publiquen las condiciones del servicio de millones.

Sobre lo del memorial que no se vendan varas de ejecutores de alcabalas.

ejecutores de alcabalas, porque se habia de ver en la junta de Cortes, y de aquí al viernes primero daria la respuesta dél.

Que se replique á los plazos que se dan para la paga del servicio ordinario y extraordinario.

Habiéndose visto el dicho memorial y respuestas á él dadas, se votó sobre lo que se haria en lo contenido en el segundo capítulo del dicho memorial, que trata de los plazos en que se ha de pagar el servicio ordinario y extraordinario, á que se respondió que los plazos sean los mismos que se dieron para el trienio pasado, y se acordó de conformidad se vuelva á suplicar á S. M. se den cinco plazos, como está suplicado, y se den las razones y motivos que hay para que S. M. los conceda.

Llamar el reino para ver lo que se ha de hacer en las respuestas de las cosas que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 17 de este mes, para ver lo que se ha de hacer en las demás respuestas dadas á las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

EN 17 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, don Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Toro, Francisco Perez, D. Garcia de Porras, Toledo.

Carta de Guadalajara sobre lo del repartimiento.

Vióse una carta de la ciudad de Guadalajara de 12 de este mes y año, y dice se habia visto en su ayuntamiento la carta del reino cerca de que se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, y ha señalado dia para determinar lo que se ha de hacer, y para poderlo mejor hacer pide se le envíe con brevedad lo que ha válido hasta hoy el servicio de los 18 mi-

llones, y qué está determinado cerca de pagar el estado eclesiástico. Y tratado de ello, se acordó se responda en nombre del reino á la dicha ciudad que se entiende se acabará de pagar el servicio de los 18 millones en fin de Setiembre de este año, poco más ó menos, y que en lo del estado eclesiástico, el reino no trata de esto, sino que queda á disposicion de S. M., de quien se espera hará en esto lo que más convenga.

Acordóse que acabadas de ver las respuestas que se han dado á las cosas que se suplicaron á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario y lo que de algunas se ha de volver á suplicar, se trate luego de la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 13 de este mes sobre la forma de labrar la moneda de plata y oro diferentemente que ahora se labra, y tambien de la proposicion de Pedro de la Torre cerca de que se vea lo que se ha de hacer en las instrucciones que se han de dejar á los diputados del reino y á los comisarios para la administracion del servicio de millones, como se contiene en la proposicion que de ello hizo en 29 de Mayo de este año.

Acabadas de ver las respuestas de las súplicas se trate de lo de la labor de la moneda é instrucciones del reino.

Continuóse ver las respuestas dadas al memorial de las súplicas, y visto el capítulo que trata se pague lo que se debe de juros situados en las rentas Reales, á que se ha respondido que se terná cuidado con que se cumpla esto, se acordó de conformidad se vuelva á suplicar para que S. M. mande se pague lo que de esto se debe.

Que se replique para que se pague lo que se debe de juros.

Vióse el octavo capítulo, que trata S. M. mande se pague lo que se debe á los concejos y personas particulares de lo que han dado á los soldados, hombres de armas y artilleros, así en dineros como en bastimentos, á cuenta de sus

Idem y que se pague lo que se debe de bastimentos de hombres de armas.

pagas, desde 1.º de Abril de 1601, que comenzó á correr el servicio de los 18 millones hasta el dia que se otorgó la escritura del de los 17 y medio, y que asimismo se pagase 30.000 ducados cada año de los que han corrido del servicio de los 18 millones y fueren corriendo hasta ser cumplidos, para pagar lo que se debe á los concejos y otras personas de acarretos, de bastimentos y comida de hombres de armas, y ser procedida esta deuda desde antes que se otorgase la escritura, y debérseles desde 1.º de Abril de 1601, á que se respondió lo mismo que en el capítulo séptimo; y votado sobre lo que en ello se haria, se acordó de conformidad se suplique á S. M. que pues son condiciones del servicio y el reino ha cumplido y cumple con lo que le toca, mande S. M. se pague lo que se restare debiendo y para su cumplimiento se libre luego donde se pueda cobrar.

Fuése D. Martin de Jáuregui, D. Jeronimo de Aguayo.

Que se replique para que se pongan relatores en la provincia y se determine lo de los alcaldes de sacas.

Vióse el capítulo 12, en que se suplica á S. M. mande se pongan relatores en la provincia de esta Corte, y se responda á la condicion que está remitida al Consejo sobre la forma que han de tener en usar sus oficios los alcaldes de sacas por las razones que se contienen en el dicho capítulo, á que se respondió que se va mirando en esto y con brevedad se tomará resolucion; se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad se vuelva á suplicar se pongan luego los relatores en provincia y se tome resolucion en la condicion de los alcaldes de sacas, por lo que importa se consiga lo uno y lo otro.

Que se despache la cédula de los 20 quentos y la de los 300 ducados para las casas de los procuradores

Acabado de ver el dicho memorial y respuestas á él dadas, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Juan Bravo procuren se despachen cédulas de S. M. de los 20 cuentos que manda librar al reino para sus gastos, y de los 300

ducados que se ha de dar cada año á cada uno de los procuradores de estas Cortes para pagar las casas que ocupan los de las ciudades y villa que no son cabeza de reino. de Cortes que no son cabeza de reino.

EN 19 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Juan Belluga, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras.

Vióse el memorial que se ha de dar á S. M. de las cosas que se replicaron á las que se suplicaron en la concesion del servicio ordinario y extraordinario, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice suplicó á V. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario lo que le pareció más conveniente y necesario para el alivio de los labradores y personas que le han de pagar y bien y beneficio público de los naturales de estos reinos, á lo cual fué V. M. servido de mandar responder; y porque en algunas cosas no se responde tan cumplidamente como se esperaba, no puede dejar de volver á suplicar á V. M., como lo hace con la humildad que debe, le haga merced en algunas de ellas, que son las que se siguen:

En el segundo capítulo del memorial que se dió, se suplicó á V. M. se diesen cinco plazos para que las personas que han de pagar este servicio lo pudiesen hacer con alguna comodidad, y que el primero fuese el dia de Navidad de este año, y los cuatro restantes de seis en seis meses consecutivamente: á que se respondió que los plazos sean los mismos que se die-

Memorial para S. M. de las cosas que se replican de las respuestas dadas á lo que se suplicó en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Respuesta: Fiat como lo suplica el reino.

ron para el trienio pasado, los cuales fueron cuatro, y pareció era conveniente no se diesen más, porque estaba corrido dél cerca de año y medio, y con el deseo que siempre se ha tenido de servir á V. M., los aceptó para que no se dilatase la paga, y ahora con el mismo fin suplica por los referidos, aunque podia suplicar fueran nueve, tres en cada año, de cuatro en cuatro meses, como se solian dar cuando se otorgaban al principio del trienio, como ahora se ha hecho, y constará por los libros de los contadores de rentas, para que con menos trabajo la pudiesen pagar, y si fuese en cuatro, seria cargarlos, habiendo dos años y medio por correr, y se vendria á cobrar antes que se cumpliese y primero del tiempo que están obligados á pagarlo conforme la concesión; y haciéndose la primera cinco meses despues de la fecha de las receptorias, y las otras tres de cinco en cinco meses, como se hizo en el pasado, vendria á ser la última fin de Febrero del año 1611, presuponiendo será la data fin de este mes de Junio, y se vendria á cobrar diez meses antes de cumplirse; y demás de esto, conviene sean los cinco plazos, por ser las pagas de la cantidad que es menester para los 400.000 ducados que en cada un año se han de librar en estos servicios para la redencion del censo de los 12 millones que está fundado en favor de los hombres de negocios, y se cumplen á un mismo tiempo; y pues V. M. no los tiene consignados ni paga intereses de ellos, como otras veces, y haber de ser para hacer la redencion del censo, hay más comodidad para poder hacer V. M. esta merced al reino y á los contribuyentes para que mejor lo puedan cumplir, suplica á V. M., teniendo consideracion á lo referido, mande se den los cinco plazos que tiene suplicado, como lo espera de la Real grandeza de V. M.

En el séptimo capítulo se suplicó á V. M. mandase se pagase lo que se debe de juros situados en las Rentas Reales por las razones que significó, á que respondió que se terná cuidado con que se cumpla esto, y por ser mucha la cantidad que se debe y algunos años ha y haberlo suplicado en las ocasiones de servicios que se han hecho á V. M., y deberse la mayor parte de ello á personas pobres, viudas y huérfanos, monasterios, hospitales, capellanias y obras pias, y que los más no tienen otra hacienda sino ésta, y haberse acudido al reino por parte de algunos á significarlo y padecer grande necesidad, y ser negocio del servicio de Nuestro Señor y que toca en general, suplica á V. M. se pague lo que de esto se debe, sin que se dilate más, mandando se libre en la Real hacienda de V. M. en parte segura y cierta y á plazos para que con más suavidad pueda pagar.

En el octavo capítulo se suplicó á V. M. mandase se pague acomodándolo á plazos, como mejor se pudiere, todo lo que se debiere á los concejos y personas particulares de lo que han dado á los soldados, hombres de armas y artilleros, así en dineros como en bastimentos, á cuenta de sus pagas, desde 1.º de Abril de 1601 que comenzó á correr el servicio de los 18 millones, hasta el dia que se otorgó la escritura del de los 17 y medio, y que asimismo se procurase pagar 30.000 ducados cada año de los que han corrido del servicio de los 18 millones y fueren corriendo hasta ser cumplido para pagar lo que se debe á los concejos y otras personas de acarretos, de bastimentos y comida de hombres de armas, y ser procedida esta deuda desde antes que se otorgase la escritura y debérseles desde 1.º de Abril de 1601, á que se respondió lo mismo que se dice en el capítulo séptimo, y por ser lo uno

Respuesta: Que se dará orden para que con toda brevedad y puntualidad se cumpla con lo que por este capítulo y el siguiente se suplica.

Á este capítulo se respondió en el pasado.

y lo otro condicion puesta en el de los 18 millones y en el de los 17 y medio, y haber el reino cumplido y cumplir con lo que le toca por su parte y estar muy gastados y empeñados los que lo han de haber por no pagárseles y debérseles mucho tiempo y haberle sido forzoso tomar censos, de que han pagado y pagan réditos, y otros vender sus haciendas, suplica á V. M. mande se pague lo que se restare debiendo de lo referido y para su cumplimiento se libren luego donde se pueda cobrar con brevedad, como se espera de la grande cristiandad de V. M., y de ello resultar tener más alivio y posibilidad los que lo han de haber para poder mejor servir á V. M. en estos servicios y en los demás que se hacen.

Respuesta: Que con toda brevedad se tomará resolución en lo que por este capítulo se suplica.

En el 12 capítulo se suplicó á V. M. mandase se pusiesen relatores en la provincia de esta Corte y se despachase la forma en que los alcaldes de sacas han de usar sus oficios, que lo uno y lo otro es condicion puesta en el servicio de los 17 millones y medio, y remitidas al Consejo Real, á que se respondió que se va mirando en esto y con brevedad se tomará resolución, y por ser tan necesario é importante que cesen los inconvenientes y daños que resultan y reciben los pleiteantes, y más los pobres, de no haber relatores, suplicó á V. M. se pusiesen, como los hay en los demás tribunales superiores, y como negocio de que resulta beneficio universal se puso por condicion en el servicio de millones, y habiéndola el Consejo consultado á V. M., fué servido de hacer merced á estos sus reinos de que se hiciese como lo suplicaban, y sólo quiso V. M. ser informado del número y salario que convenia se les diese, y teniendo noticia de ello los escribanos de provincia, acudieron á V. M. pretendiendo eran damnificados en 30.000 ducados que recibian de menoscabo sus oficios, y V. M., en cuanto

á esto, volvió á remitirlo al Consejo y quedó en su fuerza el decreto, que sólo resta ejecutarle y que V. M. se sirva en su cumplimiento que luego se creen relatores, pues no lo impide la pretension de los escribanos, porque el daño es cosa muy distinta de la ejecucion del decreto, y pareciendo en justicia satisfacérsele, si se averiguare haberle recibido, se puede hacer aunque los relatores estén puestos, de que estos reinos recibirán tan universal contentamiento que no pueden dejar de volver á instar y suplicar á V. M. provea del remedio, esperando del santo celo y cristiandad de V. M. mandará se pongan luego en este juzgado para que cesen los daños que la república hasta aquí ha padecido haciendo los escribanos las relaciones, por no hacerse como conviene y ser molestados los vasallos de V. M. con pleitos y dilaciones y excesivas costas, que todo se repara haciendo V. M. esta merced al reino, como muchas veces lo tiene suplicado y es deseado generalmente por todos, y así se confía se alcanzará de V. M., sin que se dilate más, pues en ello se hará servicio á Nuestro Señor y ser utilidad pública.

Sirviéndose tambien V. M. de mandar que el Consejo tome luego resolucion de lo que ha de hacer en la condicion de los alcaldes de sacas, por entender conviene se guarde y ejecute para que se excusen molestias y vejaciones á los naturales de estos reinos, que es lo que se desea y pretende, suplica el reino á V. M. se sirva se conceda lo contenido en este memorial en la forma referida, pues todo es tan justificado, en que recibirá mucha merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le lleven al señor Presidente de Castilla y hagan todas las diligencias que convengan y les pareciere

Idem y aprobacion, y que los comisarios le den y procuren respuesta.

para que con brevedad se responda á él y se consiga lo que se suplica.

Entró D. Luis de Acevedo.

Que se procure se paguen 10.000 ducados luego á cuenta de los 20 quentos.

Habiendose tratado y votado sobre si se hará diligencia para que se pague alguna cantidad para cosas y negocios forzosos á cuenta de los 20 quentos que se han mandado librar al reino para sus gastos, se acordó por mayor parte se escriba por el reino al señor Duque de Lerma y á D. Rodrigo Calderon, pidiendo supliquen á S. M. haga merced al reino de mandar se dé un decreto para el señor Presidente de Hacienda mandando se pague 10.000 ducados á cuenta de los 20 quentos que se han mandado librar para sus gastos, por tener muchos precisos, así para la impresion de los despachos del servicio como para otras cosas forzosas, y que sea del dinero mas pronto que hubiere en esta Corte, y que las cartas vean los comisarios de las fiestas de toros, con que se dan por aprobadas, y las envíen como mejor les pareciere de manera que con brevedad haya respuesta.

Entró D. Pedro de Granada, D. Jerónimo de Aguayo.

Que se nombren comisarios para hacer la instruccion que ha de quedar á los diputados y comisarios de millones disueltas las Cortes.

Habiéndose tratado y conferido sobre lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Pedro de la Torre en 29 de Mayo de este año sobre que se vea lo que se hará para las instrucciones que se han de hacer para los diputados del reino y comisarios que están nombrados para la administracion del servicio de los millones para despues de acabadas las Cortes, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte se nombren cuatro comisarios para que hagan la instruccion que se ha de dejar para acabadas las Cortes á los diputados del reino para el uso y ejercicio de sus oficios en las cosas y negocios del encabezamiento general y la que se ha de dar á los

cuatro comisarios que están nombrados para hacer la administracion del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, y que lo puedan hacer los tres, y que cada semana den cuenta al reino de lo que hicieren para que se vaya viendo.

Don Juan Ordoñez, D. Francisco de Rocamora, Juan Belluga Hurtado, fueron que este negocio de que se trata es de mucha importancia y es justo se hallen presentes todos los procuradores de Cortes, y así son de parecer que no se nombren ahora comisarios, sino que se llame al reino para el lunes primero para que se nombren. Idem.

Pedro Castañon fué en lo acordado por el reino, con que si no se conformaren los comisarios por mayor parte, den las causas al reino que les moviere para ello. Idem.

Don Francisco Vela fué que este negocio le parece muy grave, porque, en conclusion, es hacer todo lo que el reino puede hacer junto, fuera de las cosas que tocaren al servicio de S. M., y que el señor Duque de Lerma, Conde de Alba, y Presidente de Hacienda, son procuradores de Cortes y será bien sepan esta proposicion, porque quizá ternán alguna cosa que advertir al reino, y así es de voto y parecer que se les avise que el reino trata de una cosa tan grave, y se haga cumplimiento diciendo que por serlo tanto, suplican á SS. EE. y Señoria se sirvan de hallarse en el reino para tratar de esto, y si no quisieren, habrá cumplido el reino con lo que tiene obligacion en ley de cortesía y cumplimiento, y así le pareció que hasta que esto se haga, de ninguna manera se trate de ello, y de lo que en contrario se hiciere, apela con licencia del reino, y protesta la nulidad y pide á los secretarios asienten este voto en el libro, para que adelante se vea cómo ha cumplido con lo que debe. Idem.

Idem.

Don Garcia de Porras fué que se vean las instrucciones en el reino, sin nombrar comisarios para ello.

Idem y comisarios.

Votóse sobre nombrar los cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y se nombraron por mayor parte á don Pedro de Granada Venegas, D. Cristobal de Paz, Agustin Vaca.

Votóse sobre nombrar otro comisario, para que sean cuatro, y se nombró por mayor parte á Pedro de la Torre.

La carta que hoy se ha acordado se escriba al señor Duque de Lerma es como se sigue:

Carta para el señor Duque de Lerma.

S. M. hizo merced al reino de mandarle librar 20 quentos de mrs. para sus gastos, como se le suplicó en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario, y porque de presente se le ofrecen negocios precisos á que acudir, como son pleitos y otras cosas, y la impresion de los despachos del servicio de los 17 millones y medio, que por no haber habido dineros no está hecha y es de la importancia que V. E. sabe, y necesario que se envíen luego á las ciudades, para acudir á esto es menester 10.000 ducados; suplica á V. E. se sirva de suplicar á S. M. mande por decreto particular al señor Presidente de Hacienda se le paguen luego del dinero más pronto que hubiere en esta Corte, á cuenta de los dichos 20 quentos, que será hacerle mucha merced, como acostumbra á recibirla de V. E., á quien Dios guarde. En Madrid.— Entre renglones: de volver por su parte.— Testado: que.

EN 20 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Jaen, don

Cristobal de Paz, D. Pedro Enriquez, D. Antonio de Valdés, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Juan Belluga.

Pedro de la Torre dijo que en el repartimiento que se habia hecho en las Cortes de 1602 de los cuatro quentos del servicio ordinario y extraordinario, se habian repartido á los del Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella 32.000 mrs., y que porque eran cinco habian cobrado de cierto dinero 8.000 mrs. más antes que entrasen en poder del receptor y dádole carta de pago de ellos, y que venia á ser 8.000 mrs. á cada uno, y que no se le habian pasado en cuenta al receptor; que la daba para que provea en esto lo que se ha de hacer, por ser muertos algunos de ellos y no haber de quién cobrarlos. Y tratado de ello, se votó sobre lo que se haria dos veces, y no se acordó ninguna cosa por mayor parte.

Sobre si se pasará en cuenta 8.000 mrs. que el receptor pagó sin orden al Consejo de Hacienda.

Fuése Diego Ruiz Navarra.

Votóse sobre si se votará luego ó señalará dia para votar cerca de lo que se hará en lo contenido en la proposicion que hizo Pedro de Vesga en 13 de este mes de Junio sobre lo de la labor de la moneda de oro y plata, y se acordó por mayor parte que se vote luego.

Que se vote sobre la proposicion de la labor de la moneda de oro y plata.

Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Coello, D. Garcia de Porrás, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, Juan Belluga Hurtado, fueron en que se traigan los papeles que tiene hechos de este negocio D. Baltasar Colomo para que los vea el reino, y de allí resultará lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Entró Juan de Oribe.

Trató y confirió el reino sobre lo contenido en el acuerdo de arriba, y se votó lo que se hará, y se acordó por mayor parte el voto de Juan de Villafañe, que fué que se nombren

Idem y resolucion.

dos comisarios luego para que hablen con D. Baltasar Colomo y tomen el memorial y papeles que sobre este negocio tiene, y los vean, y con su parecer den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Coello, D. Juan Bravo, D. Antonio de Valdés, Juan Belluga Hurtado, fueron que la proposicion de Pedro de Vesga contiene que D. Baltasar Colomo tiene un memorial para decir cierto medio muy importante al servicio de S. M. y bien de estos reinos, y ofrecer de darle al reino; que les parece que los secretarios de las Cortes pidan al dicho Pedro de Vesga este memorial para el lunes 22 de este mes, y que para verle y ir el reino tratando lo que pareciere se haga en él, se llame á los caballeros que hoy faltan.

Idem y nombramiento de comisarios.

Votóse sobre nombramiento de dos comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y se nombraron por mayor parte á D. Antonio de Pazos y á Luis Garcia de Hoyos.

EN 23 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Luis Garcia de Hoyos, Salamanca, Cuenca, D. Martin Ceron, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras.

Sobre el ejecutor que está en Leon para traer las relaciones del valor de las sisas de millones.

Los comisarios de lo de la administracion del servicio de millones dijeron que habiéndose entendido se habia visto en el Consejo el negocio del ejecutor que está en Leon pidiendo las relaciones del servicio, y se habia mandado dar sobrecarta

inserto en ella la orden del reino, y que se habia suplicado por parte de la dicha ciudad y se habia visto en revista y se habia confirmado con que los salarios del ejecutor no los pagase la dicha ciudad de Leon, sino desde el dia que se diese la provision del Consejo, y que por parecerles tenia esto inconveniente para la guarda de las demás condiciones, habian juntado los letrados del reino para ver lo que seria bien hacer, y que les habia parecido se suplicase de lo que se habia añadido al auto de revista, y se hiciese en ello todo lo que conviniese que entendian se revocaria; que daban cuenta de ello para que se vea lo que converná hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se siga este negocio en el Consejo, suplicando del auto en la forma que los letrados del reino han dado por parecer, y que para que se revoque, hagan las diligencias que convengan y les pareciere, y hablen al señor Presidente de Castilla y á los señores jueces.

Idem y resolucion.

Asimismo los dichos comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron habia dado peticion Alonso Sanchez, vecino del lugar de Carbonero, la mayor jurisdiccion de la ciudad de Segovia, diciendo habia tenido en arrendamiento por un año, que se cumplió por fin de Marzo del presente, las sisas del vino, aceite y vinagre del dicho lugar de Carbonero y Fuentes, su anejo, en 7.600 reales, y que á causa de una enfermedad á modo de peste que hubo en el dicho lugar de Carbonero, que duró ocho meses y se murieron más de 400 personas, habia perdido más de 400 ducados, por haberse prohibido por los médicos no se bebiese vino ni se dejase vender ni entrar en el dicho lugar, por ser muy dañoso para la enfermedad que corria, y no obstante que presentó informacion de lo dicho, se escribió á la ciudad de Segovia informase

Que se escriba á Segovia baje 300 ducados á Alonso Sanchez del precio en que tuvo arrendado á Carbonero.

de lo que habia, respecto de que pedia el dicho Alonso Sanchez se le hiciese baja de los dichos 400 ducados y en conformidad de lo que se ordena por una de las condiciones del servicio, y que la ciudad por carta de 4 de este mes referia lo mismo que la informacion decia, y que á algunos parecia habia perdido el dicho Alonso Sanchez más de 400 ducados, y que habiéndose visto todo por los caballeros de la junta de la administracion, les habia parecido se trajese al reino y que se le bajase del precio del arrendamiento 300 ducados; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se escriba á la ciudad de Segovia baje al dicho Alonso Sanchez del precio de su arrendamiento 300 ducados, que es lo mismo que dan por parecer los caballeros comisarios de millones.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, fueron se haga baja de 100.000 mrs., atento entró en el arrendamiento el lugar de Fuentes y no hubo en él enfermedad.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Martin Ceron, fueron en que se remita este negocio á la ciudad de Segovia para que le baje lo que le pareciere, con que no exceda de 300 ducados que dan por parecer los caballeros comisarios de millones.

EN 25 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, Avila, Cuenca, Toro, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Salamanca, Toledo, D. Francisco de Rocamora, Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui.

Vióse una petición de Sebastian Fernandez de Escobar, cajero de la tesorería general de S. M.; dice que ha más de veinte años que sirve al reino por haber pasado por su mano las ayudas de costa y lo que se ha librado al reino y el trabajo que ha tenido por haber sido mucho en moneda de vellon, y suplica se le dé alguna ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado para ver lo que se ha de hacer en lo contenido en la dicha petición.

Llamar el reino para una ayuda de costa que pide el cajero de la tesorería general de S. M.

Vióse la respuesta que envió el señor Duque de Lerma á la carta que el reino le escribió sobre que S. M. mandase se pagasen 10.000 ducados á cuenta de los 20 quentos que están librados para gastos, y es la que se sigue:

Respuesta del señor Duque de Lerma sobre que se paguen 10.000 ducados á cuenta de los 20 quentos.

Ya S. M. ha sido servido de mandar que se libre esta cantidad, y así se podrá acudir al Presidente de Hacienda. Dios guarde á V. S. como deseo, en San Lorenzo el Real 20 de Junio de 1609.—El Duque Marqués de Denia.

Idem.

Vióse una petición del concejo de la Mesta, que es como se sigue:

Petición del concejo de la Mesta.

Lorenzo Gonzalez de Sepúlveda, procurador general del honrado concejo de la Mesta, dice que en el concejo general de la Mesta que se ha celebrado este presente año en el lugar de Montijo, donde presidió el Sr. D. Alvaro de Benavides, se han visto por experiencia algunas cosas dignas que se remedien para bien de estos reinos y conservacion de la cañada Real, y para que se entiendan y dar cuenta de ellas, el concejo de la Mesta ha nombrado caballeros comisarios que informen á V. S. de ello, para que, visto, se provea y remedie lo que más convenga. Suplica á V. S. se nombren comisarios con quien se trate para que den cuenta á V. S., ó que se dé al reino como más se sirviere, que en ello recibirá merced.

Idem y resolución.

Vista la dicha petición, se trató y confirió sobre lo que se haría, y se votó y acordó por mayor parte que los comisarios todos juntos, que están nombrados para las cosas de la Mesta que están en esta Corte, oigan á los comisarios de ella, con que no sea en las cosas que por segundo acuerdo tiene el reino determinado en estas Cortes lo que se ha de hacer, y den cuenta de ello al reino.

Idem.

Los dos de Leon, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, fueron que se responda á la petición del concejo de la Mesta que no ha lugar.

Idem.

Los dos de Granada fueron como se contiene en el acuerdo del reino, con que los oigan sólo en el modo de elegir fiscales y hacer inventario de las dehesas.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué que se responda á la petición del concejo de la Mesta que se oye.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que como sean cosas nuevas las que quiere tratar el concejo de la Mesta y sus comisarios, los oigan los del reino, y de las que tácita ó expresamente se hubieren determinado por el reino, no ha lugar de oírlos.

Idem.

Don Antonio de Valdés fué que, entretanto que no señalaren los del concejo de la Mesta lo que quieren pedir, no se trate de ello.

Á Bartolomé Rodríguez 200 reales para lo que va gastando en la junta de millones.

Acordóse se libre á Bartolomé Rodríguez, uno de los porteros de estas Cortes, 200 reales para lo que va gastando en la junta de la administración del servicio de millones, de que ha de dar cuenta y se le ha de hacer cargo por el contador del reino.

EN 26 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, Cuenca, Agustin Vaca, Toro, don Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Martin Ceron.

Habiendo dicho los comisarios de las fiestas que han hecho diligencias para que se les dé dineros para el gasto de ellas y hablado al señor Presidente de Hacienda y al tesorero general, y que no se les daba, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios hablen al señor Presidente de Hacienda mostrando de parte del reino mucho sentimiento de que no se paguen los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos, y que si no lo manda remediar, se acudirá á S. M. para que lo mande, y que no haciéndolos pagar luego con efecto se escriba al señor Duque de Lerma en nombre del reino, y á D. Rodrigo Calderon en el de los dichos comisarios lo que en esto pasa, y envíen las cartas con la persona que les pareciere.

Sobre la cobranza de los 10.000 ducados que están mandados pagar á cuenta de los 20 quentos.

Habiéndose tratado en el reino que por parte del Consejo de Hacienda se le culpa que por su causa y no tener relacion de las ciudades y villa de voto en Cortes del valor que han tenido las sisas impuestas para el servicio de millones, la paga que se cumplió en fin del mes de Marzo de este año no se cobra, y que por esta causa padece necesidad S. M., se trató de lo que se haria para su remedio, y se acordó de conformidad que por los comisarios de la administracion del servicio de millones se

Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes tengan cobrado el dinero de millones de la paga de fin de Marzo de este año y envíen relacion de lo que hay pronto.

escriba á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes que el dinero que hubiere procedido del servicio de los 18 millones hasta la paga de fin de Marzo de este año inclusive lo tengan pronto para que se pague á quien por parte de S. M. lo hubiere de haber y se pueda valer de este dinero para lo que se le concedió, y que luego, en recibiendo la carta, envíen relacion al reino de lo que monta lo que hay, pronto, para darla al Consejo de Hacienda, y que en todo se vea se acude con puntualidad y cuidado al servicio de S. M.

Llamar el reino para lo de las alcabalas que están vendidas á unos lugares de Galicia y á la villa de Constantina con alza y baja y para lo general del reino.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 27 de este mes de Junio, para resolver lo que se ha de hacer en las alcabalas de la villa de Bozas y Coya, lugares de Galicia, y las de la villa de Constantina, que están vendidas con alza y baja y jurisdiccion, y en lo general del reino.

Llamar el reino para si se dará en las fiestas las propinas con igualdad á los procuradores de Cortes casados y solteros.

Pedro de Vesga dijo que parecia justo que las propinas que se dan cuando hay fiestas á los caballeros procuradores de Cortes fuese con igualdad, y se diese la misma cantidad á los caballeros procuradores de Cortes que no son casados como se da á los que lo son, y suplica al reino trate de lo que en esto será bien hacer; y habiéndose votado sobre ello, se acordó por mayor parte que por ser este negocio nuevo se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 27 de este mes de Junio, para ver lo que en ello se hará.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Antonio de Pazos, Pedro de Vesga, fueron que se den iguales las propinas de 323 reales en estas fiestas y en las demás que hubiere, y que no haya diferencia entre casados y solteros.

EN 27 DE JUNIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Agustin Vaca, Toro, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, Salamanca, Juan Belluga, Pedro de Vesga.

Acordóse que en las ventanas á donde han de estar á ver las fiestas los ministros del reino no se deje entrar en ellas ninguna persona que no sea de los dichos ministros, y que uno de ellos tenga cuidado de ello.

Que en las ventanas de los ministros del reino no esté persona de fuera.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Garcia de Porras.

Pedro de Vesga y D. Juan Bravo dijeron que el secretario Tomás de Angulo les habia dicho que con brevedad se enviaria respuesta al reino de lo que habia suplicado á S. M. cerca de que no se vendan alcabalas con jurisdiccion y poder nombrar ejecutores; y habiendo tratado de ello, se acordó que el dia que viniere la dicha respuesta se trate y resuelva lo que se ha de hacer en las alcabalas que están vendidas á los lugares de Galicia y villa de Constantina, con alza y baja y jurisdiccion, y para lo general del reino, y que si no se hubiere dado la dicha respuesta, se resuelva el sábado primero, 4 del mes de Julio, sin esperarla, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Sobre las alcabalas que están vendidas de los lugares de Galicia y villa de Constantina y lo general del reino.

Idem y llamar el reino.

Fuése D. Juan Coello.

Habiendo tratado y conferido el reino lo que se hará en lo contenido en la proposicion que ayer 26 de este mes se hizo sobre que las propinas que se dan para las fiestas sea con

Sobre que las propinas que se dan para las fiestas á los procura-

dores de Cortes sean con igualdad.

igualdad, dando á los caballeros procuradores de Cortes que no son casados lo mismo que se dá á los que lo son, se votó cerca de lo que se haria, y antes de votarlo dijo Pedro de la Torre: En este negocio está acordado lo que en él se ha de hacer, y porque lo que se trata es contravenir á ello, ha de haber dos tercias partes de los votos que están presentes para hacer acuerdo de nuevo en contrario del que está hecho.

Idem y que se vote público como negocio de justicia.

Luego se votó por votos secretos, por haberlo pedido un caballero procurador de Cortes, sobre si se votará público ó secreto como negocio de gracia ó de justicia, y salió por mayor parte que se vote público como negocio de justicia.

Idem y no se acordó nada por mayor parte.

Votóse público lo que se ha da hacer, y por dos veces, y no salió ninguna cosa por mayor parte.—Entre renglones: Pedro de la Torre en este negocio.—Testado: que.

#### EN 1.º DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porrás, Luis Garcia de Hoyos, Juan de Oribe, Salamanca, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Martin Ceron, Juan Belluga, Pedro de Vesga.

Carta de la ciudad de Sevilla sobre que se contradiga la venta de las alcabalas de la villa de Constantina.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla de 23 de Junio de este año, en que dice el inconveniente que resulta de venderse las alcabalas de la villa de Constantina con alza y baja y jurisdiccion, y suplica en nombre del reino se salga á contradecirlo, y se acordó se quede el tratar de este negocio para el sábado primero, 4 de este mes, que es el día que está señalado para ello.

Viéronse tres cartas de las ciudades de Burgos, Murcia, Salamanca, la de Burgos de 15 y la de Murcia del mismo día y la de Salamanca de 14 de Junio de este año, en que dicen recibieron los despachos del reino para lo del repartimiento del servicio de millones, y que van tratando de ello para resolver lo que más convenga.

Cartas de Burgos, Murcia y Salamanca sobre lo del repartimiento del servicio de millones.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á Sebastián Hernandez, cajero de la Tesorería general, atento á lo que sirve al reino, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó por mayor parte que no se le dé.

Que no se dé ayuda de costa al cajero de la tesorería general.

Entró D. Pedro de Granada.

Habiendo dicho Pedro Castañon que un religioso le habia dicho que del Brasil y otras partes llegaban naos con personas enfermas á algunos puertos de estos reinos y los echaban en tierra, de que podia resultar mucho inconveniente, que daba cuenta de ello para que ordene lo que convenga; y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que el dicho Pedro Castañon y Juan de Oribe se informen particularmente de lo que hay en esto, y lo digan al reino para acordar lo que hubiere de hacer.

Sobre los navios que vienen del Brasil con personas enfermas.

Entraron los dos de Valladolid.

Votóse sobre si se hará instancia con S. M. y sus ministros para que se responda al memorial que el reino ha dado en estas Cortes sobre lo de la premática del pan, y se acordó por mayor parte que por ahora no se pida respuesta del dicho memorial.

Por ahora no se pida respuesta del memorial sobre la premática del pan.

Juan Martinez de Lerma, D. Francisco de Rocamora, Agustin Vaca, fueron en que se llame al reino para mañana jueves 2 de este mes, para ver lo que se ha de hacer en este negocio.

Idem.

- Idem. Pedro Castañon, Juan de Oribe, fueron que los comisarios hagan diligencia luego para que se responda al memorial de lo de la premática del pan, y se tome resolucion en este negocio.
- Idem. Pedro Hurtado de Morales fué que se llame al reino para mañana jueves 2 de este mes, para hacer el reino lo que le pareciere en todo lo que tocara á este negocio.
- Idem. Don Cristóbal de Paz fué que se remita esto á los comisarios para que hagan lo que les pareciere conveniente.
- Idem. Pedro de Vesga fué que si el reino hubiere de tratar de suplicar cosa nueva de lo contenido en el memorial de lo de la premática del pan, se llame á los caballeros que hoy faltan, y que en quanto á procurar la respuesta del dicho memorial, quede á los comisarios hacer las diligencias que convengan.
- Idem. Juan Belluga Hurtado fué que se procure la respuesta del memorial de lo de la premática del pan, y se traiga al reino, para que, vista, se acuerde lo que convenga.—Testado: le.

EN 3 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, Córdoba, D. Pedro de Granada, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, D. Garcia de Porras, Agustin Vaca, Luis García de Hoyos, D. Martin Ceron, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Antonio de Pazos, D. Cristobal de Paz.

Al doctor Salinas y licenciado Rojas, médicos del reino, se les libre

Vióse una peticion del doctor Salinas y del licenciado Rojas, médicos del reino, en que dicen ha mucho tiempo que curan con mucho cuidado y diligencia á todo el reino, en cuya

consideracion suplican se les haga merced de mandarles librar lo que se les debe hasta el tercio de fin de Agosto de este año en el dinero que S. M. ha mandado librar; y tratado de lo que en ello se haria, se votó y acordó por mayor parte que se les libre lo que se les debe hasta el dicho tercio de fin de Agosto, y que esto y lo demás que les está librado se les paguen á cuenta de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado se pague de los 20 quentos que S. M. ha mandado librar para los gastos del reino.

y pague de los 20 quentos el salario hasta el tercio de fin de Agosto.

Don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, suplicaron al reino acuerde que Francisco de Orozco, su receptor general, les dé poder en causa propia para que cobren todos los mrs. que hasta hoy 3 de este mes de Julio les tiene hecho merced el reino de librarles y están por pagar, para cobrarlos de las partidas que los dichos secretarios señalaren de las que se libraron al reino para los 20 quentos que S. M. ha mandado librarle para sus gastos y pagar lo que debe, con que tendrán cuidado de cobrar lo que se les debe y el reino se escusará de costas y gastos en la cobranza; y tratado de lo que se haria, se votó sobre ello y se acordó de conformidad que se haga y se les dé cómo y en la forma que lo piden y suplican los dichos secretarios, y que el poder se dé á ellos ó á la persona ó personas que señalaren.

El receptor del reino dé poder á los secretarios de las Cortes para que cobren los mrs. que se les debe en las partidas que señalaron de los 20 quentos.

Acordóse de conformidad se paguen á Juan Vidal, oficial mayor de la secretaria de la Cámara, 45.000 mrs. que le están librados en el repartimiento de los cuatro quentos de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos que se dan para sus gastos.

Que se pague á Juan Vidal 45.000 mrs. de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos.

Juan de Oribe propuso y dijo que el reino tiene nombrado por su alguacil á Alonso de Contreras, que lo es de Corte, con cierto salario por el tiempo que duraren estas Cortes, y por-

Proposicion para que se quite el salario al alguacil del reino.

que se ha visto no es menester ni se ocupa ni sirve en ninguna cosa, y que es justo atento á esto excusar el salario que lleva, suplica al reino acuerde que de aquí adelante no le corra el dicho salario ni sea alguacil del reino, pues no lo ha menester.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 4 de este mes de Julio, para tratar lo que en ello se ha de hacer.

#### EN 4 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, D. Garcia de Porrás, Luis Garcia de Hoyos, D. Cristobal de Paz, D. Juan Coello de Contreras, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo.

Sobre las alcabalas que están vendidas con alza y baja y jurisdiccion á los lugares de Galicia y villa de Constantina.

Habiendo el reino nombrado comisarios para ver y entender si la venta que se ha hecho á D. Lope Sarmiento de Acuña de las alcabalas de algunos lugares de Galicia, y á la Marquesa de Villanueva del Rio de las de la villa de Constantina, con alza y baja y jurisdiccion, es contra las condiciones del servicio de millones, y comunicádolo con los letrados del reino y hecho relacion, les habia parecido lo era en la forma que habian dado cuenta, y que convenia procurar el remedio de ello y tambien para lo general del reino, y que por tener dado memorial á S. M. suplicándole no se vendiesen las alcabalas con jurisdiccion, ha ido esperando muchos dias la respuesta dél, sin tomar en este negocio resolucion, y por dilatarse y dar grande priesa la parte de estos lugares y escrito la ciudad de Sevilla al reino pidiendo se procurase no pasase

adelante la venta de las de la villa de Constantina y ser contra condicion, no ha podido esperar más la respuesta del dicho memorial y así lo ha tratado hoy, que es el dia que estaba señalado para ver lo que se hará en las dichas ventas y en lo general del reino, y considerando los muchos inconvenientes que resultan de ellas y las molestias y vejaciones que recibirán los vecinos de los lugares de estos reinos, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte el voto de D. Cristobal de Paz, que fué que se salga á la causa en nombre del reino en favor de los lugares de Galicia y villa de Constantina, contradiciendo las ventas que se han hecho de las alcabalas de los dichos lugares con alza y baja y jurisdiccion, y lo mismo se haga en favor de los demás lugares que lo pidieren, por ser contra dos condiciones puestas en el servicio de millones, y que en lo que toca á lo general, el reino por ahora no acuerde ninguna cosa, atento que lo ha suplicado á S. M. y está pendiente la respuesta y hasta ahora no se ha dado, y para que sea como se desea, se dé un memorial á S. M. demás del dado, con todos los motivos que parecieren convenir, representando en él los daños é inconvenientes que se siguen de estas ventas, que espera del cristianísimo celo de S. M. luego lo mandará remediar, sin que sea necesario hacer otra diligencia, y para ello y que se hagan todas las que convinieren y fueren menester; y para ejecucion de este su voto y parecer se nombren cuatro caballeros comisarios.

Idem y resolucion.

Pedro Castañon fué que el reino nombre cuatro comisarios que den á S. M. memorial en razon de lo que se va tratando, los daños é inconvenientes que de ello resultan, para que S. M. se sirva de mandar se guarden estas dos condiciones, por ser así justo y de su Real servicio y en beneficio general.

Idem.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué que de las conferencias y votos que en muchos reinos ha habido en el particular de las alcabalas que S. M. vendió á D. Lope Sarmiento de Acuña en algunos lugares de Galicia, y á la Marquesa de Villanueva de las de la villa de Constantina en 150.000 ducados, y que se hacen otras ventas semejantes á éstas y de este género, ha entendido el reino los daños é inconvenientes que resultan contra el bien público y servicio de S. M. y su patrimonio Real, y que derechamente estas ventas son contra dos condiciones del contrato, le parece que el reino salga á estas causas y las contradiga y á todas las demás que tuviere noticia, pidiendo se revoquen los contratos pasados y que cesen los presentes y futuros, pidiendo el remedio conveniente para lo de adelante, y para su prosecucion se nombren cuatro comisarios que con parecer de los letrados sigan estas causas hasta fenecerlas, y hablen á S. M. y al señor Presidente de Castilla y á los señores de la junta de Cortes y al señor Presidente de Hacienda y á los del Consejo, y porque en este caso no sólo se haga lo que fuere justo, sino lo que fuere honesto, y haber entendido que la consulta de lo que el reino tiene en esto suplicado está en manos de S. M., pasados ocho dias no habiéndose respondido, se pida licencia al señor Presidente de Castilla para proseguir estas causas como más importantes al reino y servicio de S. M., que todo debe andar junto.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué que se pida en el Consejo revocacion de todos los contratos hechos en razon de este negocio, y que se den por nulos, y que hasta tanto que el Consejo declara, se suspendan los despachos que se estuvieren haciendo y no se hagan nuevas ventas de esta calidad, y se nombren dos comisarios para la ejecucion de este acuerdo.

Luis Garcia de Hoyos fué que los comisarios de millones, con parecer de los letrados, pidan en el Consejo se guarden al reino generalmente estas dos condiciones y se den por nulos los contratos que contra ellas se hubieren hecho, y que el solicitador del reino, por cuenta de las partes ó coadyuvando su derecho, salga en nombre del reino á la defensa del pleito que tienen puesto las villas de Galicia y Constantina y de todas las demás que en razon de esto tuvieren pleito, y ante todas cosas se pida en el Consejo que no se hagan más contratos y que se sobresean los que en contravencion de las condiciones se hubieren hecho, hasta que se determine lo que se hubiere de hacer de justicia. Idem.

Agustin Vaca fué que lo remite á cuatro comisarios para que juntos con los letrados del reino comuniquen la intencion del reino, que es traer del remedio de la venta de las alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y por justicia ordenen lo que al derecho del reino convenga en general y en particular, así para las ventas hechas como para que adelante no se hagan, y que lo que les pareciere lo ejecuten sin volverlo á traer al reino. Idem.

Votóse sobre nombrar los cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo del reino, y se nombraron por mayor parte á Pedro de Vesga, á D. Juan Bravo, á D. Garcia de Porras y á D. Cristobal de Paz. Idem y comisarios.

Y que se responda á la carta de Sevilla.

Acordóse se responda en nombre del reino á la ciudad de Sevilla á la carta que le escribió de 23 de Junio de este año, sobre que saliese á contradecir la venta que se habia hecho de las alcabalas de la villa de Constantina con alza y baja y jurisdiccion, diciendo lo que el reino ha acordado en esto. Idem y que se responda á la carta de Sevilla.

EN 6 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Pedro Hurtado, Granada, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Guadalajara, D. Pedro Maldonado, D. Juan Bravo, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, Toledo.

Se pague al licenciado Pina y secretario Pradedada de los 10.000 ducados lo que se les debe.

Acordóse se pague al licenciado Pina y á Martin de Pradedada, relator y secretario de la contaduria mayor de Hacienda, lo que se les debe y les está librado hasta hoy 6 de Julio de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos que se han librado para gastos.

Idem á los herederos de Aspe.

Acordóse que de los dichos 10.000 ducados se pague á los herederos del licenciado Aspe, difunto, 16.000 y tantos mrs. que le están librados.

Idem al secretario Pero Alonso Riero.

Acordóse que de los dichos 10.000 ducados se pague á Pero Alonso Riero, secretario de la contaduria mayor de Hacienda, 7.500 mrs. que le están librados.

Sobre quitar el salario al alguacil Alonso de Contreras.

Habiéndose tratado y conferido sobre lo contenido en la proposicion que en 3 de este mes hizo Juan de Oribe, sobre que se acuerde no lleve salario del reino el alguacil Contreras, se votó sobre lo que se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que para mañana martes 7 de este mes se traigan los acuerdos del reino que hay cerca de este negocio, y habiéndolos visto se trate de lo que se ha de hacer, y que se vote por votos secretos.

Idem y se traigan los acuerdos hechos en este negocio.

Idem.

Don Garcia de Porras fué que se traigan los acuerdos para mañana.

Don Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, los dos de Salamanca, D. Juan Bravo, fueron que por ahora no se haga novedad. Idem.

Pedro de Vesga, D. Martin Ceron, fueron que se traigan los acuerdos que hay en este negocio para mañana, y se sepa de los comisarios de las fiestas de los toros últimos si llamaron al alguacil Contreras para que los sirviese y no acudió. Idem.

Don Francisco Vela dijo que en el reino se ha votado sobre si se tratarán los acuerdos hechos sobre el recibir y despedir al alguacil Contreras, y no se ha tratado sobre si se votará público ó secreto este negocio que se ha de votar conforme á la ordenanza del reino, y así pide y suplica al reino vea la ordenanza que trata sobre el modo de votar, y que conforme á ella vote si se ha de votar público ó secreto, y haciéndolo de otra manera, lo apela y protesta la nulidad y pide á los secretarios que certifiquen si se ha votado sobre votar este negocio secreto ó sobre qué, y que si se hubiere propuesto se ha de votar por habas sobre si se ha de votar secreto ó no, conforme á la ordenanza, para ver si se ha de votar público. Idem.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que el reino, no habiendo tenido nunca en lo pasado alguacil, nombró por el tiempo que fuese su voluntad á Alonso de Contreras, y que por ser salario nuevo y no necesario, Juan de Oribe propuso que se quitase, y habiéndose llamado para hoy, se confirió y trató si habia de ser por votos secretos ó públicos, y habiendo salido los votos iguales, se volvió á votar sobre lo mismo, y salió por mayor parte que se trajesen los acuerdos hechos en este negocio para mañana y se votase secreto, y así lo publicaron los secretarios del reino, y que no ha lugar en este caso el haberse de votar por habas si ha de ser secreto ó público, Idem.

por haber ordenanza hecha por el reino que los caballeros que quisieren pedir esto, ha de ser al principio del votar y no después de resuelto, y así suplica al reino guarde lo que tiene acordado en esto.

Respuesta del memorial de las cosas que se replicaron de las que se habian suplicado á S. M. en la concesion del servicio ordinario y extraordinario.

Pedro de Vesga y D. Juan Bravo dijeron se les habia dado el memorial de las réplicas que el reino habia hecho á algunas cosas de las que habia suplicado á S. M. en la concesion de los servicios ordinario y extraordinario, y se vieron las respuestas que á él se dieron, que venian de letra y rúbrica del secretario Tomás de Angulo, las cuales se pusieron en la margen del dicho memorial que está escrito en el libro en 19 de Junio de este año.—Testado: que los caballeros.

EN 7 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Salamanca, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Serrano, Toledo.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia escrito un billete, que le traian al reino para que le viese y ordenase lo que se hubiese de hacer, el cual se leyó y es del tenor siguiente:

Papel del señor Presidente de Hacienda sobre que no se traen las relaciones del valor de las sisas del servicio ni se cobra.

Algunas veces he representado á Vs. ms. y á otros muchos caballeros procuradores de Cortes la gran falta que se hace al servicio de S. M. y bien público de estos reinos en cobrarse tan mal lo procedido del servicio de millones, deteniendo los receptores y cobradores de ellos el dinero en su

poder, y lo mismo los regidores y otras personas, aprovechándose de ello so color que espera cosas tocantes á las ciudades, y lo peor es que tambien por granjerias particulares suyas se deja de pagar este dinero á S. M., con que se ha de acudir á los gastos de sus casas Reales y á las fronteras, presidios y armadas y otras cosas que en este servicio están consignadas, de que resulta por una parte que los millones no vienen á valer para S. M. con un millon trescientos y 3.593 ducados lo que monta la consignacion en ellos necesarísima para guarda y defensa de estos reinos, á que se juntan los fraudes y mala administracion, y por otra la mala paga que se hace por los receptores por el aprovechamiento que del dilatalla reciben ellos y otras personas poderosas de las ciudades, con que viene á ponerse en gran peligro el reino y al presente lo está Orán, Melilla y el Peñon, Navarra, provincia de Guipúzcoa, y Cádiz y las demás costas de España, fuera del descrédito que este reino recibe con esto, y los extranjeros lo ven cada hora y lo tocan con las manos, y particularmente se ha entendido que los soldados de algunas fronteras se han huido á Berberia á volver moros, viéndose desnudos y muertos de hambre por no pagarles á causa de la mala paga del servicio de millones, donde tienen su consignacion.

Y porque el Consejo de Hacienda está inhibido por cédula de S. M. de 22 de Noviembre del año pasado de 608, despachada por la Cámara á pedimiento del reino, en que se manda que el Consejo no se entremeta en cosa alguna de los millones, ni despache jueces ni ministros, contadores, alguaciles, diligencieros ni ejecutores, sino es en caso que sea pasado el plazo á que el receptor estuviere obligado á pagar, que entonces lo ha de hacer saber al reino para que provea en ello con

término breve, apremiando al receptor ó receptores á que paguen y cumplan, y si todavia no pagare en el dicho caso, se pueda despachar y despache por el Consejo de Hacienda persona que ejecute á los receptores á su costa, como rebeldes, y no á la del reino, los cuales dichos ejecutores hayan de cobrar y cobren en virtud del cargo, cuenta y alcance líquido que estuviere hecho á los receptores del reino, justicia y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, y que no han de recibir las dichas cuentas, ni pretender hacer otras, ni justificar las partidas de ellas, ni entremeterse en cosa alguna más de tan solamente en cobrar el alcance en la forma referida, porque todo lo demás ha de tocar como toca al reino ó á quien dejare señalado como á verdadero administrador y deudor del dicho servicio, y á cuyo cargo está el cobrar y pagar y hacer las dichas cuentas.

Segun lo cual, el Consejo ni yo lo podemos remediar, ni somos parte para cobrar, ni hacer pagar, ni tomar cuenta, ni saber lo que se debe, ni en cuyo poder pára este dinero, y aunque se ha pedido diversas veces á Vs. ms. como comisarios, los testimonios de los alcances que resultan contra los receptores de las ciudades de las pagas pasadas para enviarlos á cobrar, pues en sólo este caso y con este fundamento lo puede hacer el Consejo, no los han dado, y la desorden de los receptores y poco apremio que se les hace llega á tanto, que estando librados en Murcia muchos dias ha 40.000 ducados en los millones de aquel partido para enviarlos á Orán para comprar trigo y cebada y para el socorro de la gente de guerra de aquellas plazas, que son tan importantes como se sabe, no se han podido cobrar, de que se sigue tan gran daño que estando como está la cosecha de Berberia en las manos, y siendo fér-

til y que con poca costa se podia hacer allí la provision, no se hace por no tener el dinero á mano, y los moros retirarán el pan la tierra adentro y despues será necesario proveello de acá con tanta mayor costa y riesgo, y estas mismas necesidades y mayores corren en Melilla y el Peñon y en los demás presidios y fronteras como está dicho.

Y porque S. M. me ha mandado acuda al remedio de ellas, me ha parecido representarlas á Vs. ms. para que lo digan al reino, y que yo no lo puedo remediar, pues no puedo cobrar ni hacer diligencia ninguna para ello por lo referido, para que el reino dé orden que se aprieten estas cobranzas diferentemente que hasta aquí, y de tal manera que con mucha brevedad se puedan proveer y pagar todas las cosas referidas y otras como ellas que tienen su consignacion en este servicio, porque de la dilacion pueden seguirse muy notables daños á esta Corona; lo cual protesto no ha de correr ni corra por mi cuenta ni del Consejo, pues no tengo otra cosa de donde poder proveer y suplir estas necesidades tan forzosas y apretadas sino es con este dinero consignado para ellas, porque por las condiciones del reino con que está concedido este servicio, están prohibidos todos los medios de que S. M. se pudiera valer para haber algun dinero por otros caminos y suplir algunas faltas en el entretanto que se cobraba el dicho servicio. Hame parecido tornar á referirlo á Vs. ms. por escrito, como muchas veces lo he hecho de palabra, para que el reino, como solo administrador, cobrador y pagador, pague con efecto el dicho servicio, temiendo mucho que con la dilacion pueden suceder notables daños irreparables como nos amenazan. Guarde Dios á Vs. ms. como deseo. En Madrid 4 de Julio de 1609 años.—  
Don Juan de Acuña.

Idem y dan cuenta los comisarios de lo que les parece se haga.

Visto el dicho papel, los dichos comisarios de la administracion dijeron que en la junta que ayer lunes habian tenido habian tratado de lo que seria bien hacer, y les habia parecido escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes diciendo enviasen las relaciones del valor de las sisas de la paga de fin de Marzo de este año, y testimonio del dinero que hay pronto de ella y de los rezagos de las pagas pasadas de aquí á 20 de este mes, porque pasado, estaria persona de esta Corte á 28 dél á traer las dichas relaciones; que daban cuenta de ello para que se les ordene lo que más convenga.

Idem y que se escriba á las ciudades para que envíen las relaciones.

Oidos los dichos comisarios, se trató y confirió sobre lo que se haria, y se acordó de conformidad que los dichos comisarios despachen hoy martes cartas para el Andalucia, y mañana miércoles para todas las demás ciudades, en conformidad de lo que llevan entendido del reino, que es lo mismo que habia parecido á los dichos comisarios, sin enviar copia del papel del señor Presidente de Hacienda, sino en relacion decir lo que pareciere convenir dél, y que para mañana se llame á los caballeros que hoy faltan, para ver lo que se ha de responder al señor Presidente de Hacienda y para lo que más convinieren, y que los dichos comisarios traigan por escrito lo que les pareciere será bien se responda.

Idem y llamar el reino para ver lo que se ha de responder al señor Presidente de Hacienda.

Que se dé al señor Presidente de Hacienda los recaudos que hay para que se cobren los 5.000 ducados que deben los arrendadores de las sisas de Toledo.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron habian ordenado á D. Juan de Henestrosa escribiese á uno de los fiadores de Antonio de San Vicente, arrendador que fué de las sisas del vino y aceite de la ciudad de Toledo, y le enviase copia de los acuerdos que el reino habia hecho sobre los plazos y forma que habian de pagar los 5.000 ducados en que habian sido condenados en el Consejo Real, para que en conformidad de ellos hiciesen las escrituras y las demás dili-

gencias y lo envasen al reino dentro de quince dias de la fecha de la carta, y que se le habia respondido que estaba ausente uno de los compañeros, que venido que fuese se tomara resolucion y se avisaria, y que les parecia cosa dificultosa lo de la sumision al Consejo de Hacienda y alcaldes de Corte y salarios, y que pues todo era dilatar, daban cuenta de ello para que el reino provea lo que convenga. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que los dichos comisarios tomen la ejecutoria y las diligencias que en virtud de ella se han hecho para cobrar los dichos 5.000 ducados y lo den al señor Presidente de Hacienda para que á cuenta del servicio de millones lo haga cobrar.—Testado: se.

EN 8 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Cordoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Jeronimo Prieto, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, Toledo.

Habiéndose entendido hay fiestas de toros y cañas, se acordó de conformidad que sean comisarios de ellas D. Juan Ordoñez y D. Jeronimo Prieto, para que hagan aderezar donde esté el reino y gasten en ellas en la forma que se acostumbra, y pague el receptor del reino lo que fuere menester por cédulas de los dichos comisarios.

Entró D. Martin Ceron.

Acordóse que del primer dinero que entrare en poder del receptor del reino para gastos de fiestas ó de otra qualquier cosa se paguen 1.200 reales á la persona que los comisarios

Comisarios para las fiestas primeras que hubiere.

Que se libren 1.200 reales para el pleito de Manuel de Cea Brito.

del pleito de Manuel de Cea ordenaren, para pagar algunas cosas precisas para el despacho del dicho pleito.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dieron cuenta de lo que habian respondido al señor Presidente de Hacienda sobre el enviar por las relaciones del valor de las sisas.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron habian hablado ayer al señor Presidente de Hacienda y dádole una certificacion de los mrs. que montaban los rezagos que habia en las ciudades de Sevilla y Guadaluajara de las pagas pasadas del servicio de millones, y que montaban más de 21 quentos de mrs., conforme á la relacion que de ello habian enviado las dichas dos ciudades, y que le habian dicho se habia visto en el reino y en la junta de la administracion el papel de S. S., sobre no haber traído de las ciudades la relacion del valor de las sisas de la paga de fin de Marzo de este año y la de los rezagos de las pagas pasadas, y significádole el sentimiento que se tenia de lo que en él se representaba; y que conociendo cuán importante es se hagan á S. M. con puntualidad las pagas de este servicio y se conviertan en los efectos para que se concedió, que son de tanta utilidad para la defensa de éstos y de su conservacion, habia escrito á las ciudades por carta de 28 de Abril envasen la dicha relacion en todo el mes de Mayo, que es el tiempo en que hay obligacion de pagar, y que de la de los rezagos de las pagas pasadas hiciesen lo mismo á 20 del dicho mes, y viendo no lo habian cumplido, se les escribió en 16 de Junio para que las envasen á 15 de éste, con apercibimiento que si no lo hacian, irá persona de esta Corte por ellas; y en 26 del mismo mes de Junio se les escribió tuviesen cobrado el dinero del servicio de millones de la paga de fin de Marzo y rezagos de las demás, y que envasen testimonio del que tenian pronto; y aunque se ha tenido intento de hacer otras diligencias más apretadas para que tuviese efecto lo que se ha

escrito, se habia dejado de hacer por entender convenia ir con alguna blandura en la ocasion presente que se está tratando den las ciudades su consentimiento para hacer repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, y por ser negocio tan importante al de S. M., habia parecido suspender no se les fuese á molestar y hacer costas, y que cumpliendo con la obligacion que se tiene y se pueda acudir á lo que S. S. ha representado, se ha escrito últimamente á las ciudades avisándoles lo que S. S. habia enviado á decir de parte de S. M., y cuán conveniente es no se les pueda culpar de omision en su servicio, y que de aquí á 20 de este mes de Julio envien la dicha relacion y testimonio del dinero que está cobrado de ella y de los rezagos de las pasadas, porque pasado este término y no lo habiendo hecho irá persona de esta Corte á su costa á traerlas sin aguardar más, y que no alzaría la mano, haciendo las diligencias que convinieren hasta que se consiga lo que se pretende. Y que S. S. les habia respondido estimando en mucho el cuidado del reino, y que le habia parecido muy bien todo lo que se habia hecho. Y habiéndolo oido el reino, pareció no era menester acordar se diese otra respuesta, por estar llamado para hoy para ver la que se habia de dar y haber parecido era bastante la que se ha dado.

Asimismo dijeron los dichos comisarios habian dicho al señor Presidente de Hacienda le darian los recaudos que el reino tiene para cobrar de los arrendadores de las sisas de Toledo 5.000 ducados para que se pusiesen á cuenta de la paga del servicio de los 18 millones, y que habia respondido le llevasen los recaudos y haria se cobrasen luego.

Vióse una carta que el señor Duque de Lerma escribió al reino, que es del tenor siguiente:

Sobre que cobre el Consejo de Hacienda 5.000 ducados que deben los arrendadores de las sisas de la ciudad de Toledo.

Carta del señor Duque de Lerma para el reino.

Queriendo S. M. prevalerse de su hacienda para las urgentes necesidades que se ofrecen á esta monarquía, ha mandado se trate de vender por empeño el oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla, que está vaco, y la persona que trata de comprarle crece el precio dándole S. M. con él voz y voto en el Ayuntamiento de aquella ciudad á él y á su teniente, y como la voluntad de S. M. es guardar al reino las condiciones que le concedió en el servicio de millones que le hizo, y una de ellas es que se consuman los oficios que tienen voz y voto como fueren vacando y no se crezcan, me ha parecido suplicar á V. S. tenga por bien prestar consentimiento para este efecto, pues de ello resulta tanta utilidad y servicio de S. M., á que V. S. siempre ha acudido, correspondido y mostrado con amor y obras, y así suplico á V. S. trate de ello de manera que S. M. sea servido como yo espero de V. S., á quien guarde Dios como deseo. En San Lorenzo á 20 de Junio de 1609.—  
El Duque Marqués de Denia.

Y de letra del señor Duque de Lerma se decia lo que se sigue:

Estase tratando de hacer provision á Flandes de gran suma de dinero para despedir la mayor parte del ejército con la ocasion de las treguas, y para esto hay gran necesidad de lo que suplico á V. S.

Entró D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras.

Idem y llamar el reino.

Habiendo oido la dicha carta se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero 10 de este mes de Julio, para ver lo que se hará en lo en ella contenido.

Sobre lo que deben algunos lugares del reino de

Juan Belluga Hurtado dijo que algunos lugares de los del reino de Granada deben más de 900 y tantos mil mrs. de los

seis meses primeros que dejaron de imponer las sisas para el servicio de los 18 millones, pide y suplica al reino que para que esto se cobre, se entregue memoria de los lugares que son al señor Presidente de Hacienda, para que lo haga cobrar á cuenta del dicho servicio; y tratado de lo que en esto se haria, se acordó de conformidad que se remite á los comisarios de millones para que vean lo que hay en esto é informen al reino de lo que hubiere y les pareciere.

Granada de los seis meses primeros que dejaron de imponer las sisas.

Idem y remítase á los comisarios de millones para que informen al reino de lo que hubiere.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo.

Votóse sobre si se pagarán 228 hojas que por orden de los secretarios de las Cortes se escribieron para las cartas que se enviaron á las ciudades y villa de voto en Cortes, sobre si se ha de hacer repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, y se acordó por mayor parte se pague á los escribientes que las escribieron á real por cada hoja, que son 228 reales.

Que se pague el escribir las cartas que se enviaron á las ciudades sobre lo del repartimiento.

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, Francisco Perez, fueron que no se paguen, por ser carga y obligacion de los oficiales de los secretarios de las Cortes.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué se pague por esta vez.

Idem.

Los cuatro comisarios para lo de las alcabalas que se venden con alza y baja y jurisdiccion, dijeron traian el memorial en conformidad de lo que el reino acordó en 4 de este mes de Julio, el cual se leyó y es del tenor siguiente:

SEÑOR: El reino dice que en la concesion del servicio de millones y la que de nuevo hizo para el desempeño de V. M. puso dos condiciones, entre otras, que durante el tiempo que el servicio corriere no ha de V. M. subir el precio del encabezamiento de las tercias ni alcabalas, ni las ha de vender ni em-

Memorial para S. M. sobre las alcabalas que se venden con jurisdiccion, alza y baja.

En 4 de Setiem-

bre de este año acordó el reino se añadiese á este memorial lo que en el dicho día parecerá.

peñar con jurisdicción criando ejecutores ni otros ministros, porque la cobranza y ejecución de ellas, ejercicio de jurisdicción y administración se ha de usar en la forma y manera que hasta aquí se ha hecho y se hacia antes y al tiempo que se pusiesen estas condiciones, que para que de ellas conste su tenor es el siguiente:

Durante el tiempo que este servicio corriere, S. M. ni sus sucesores no han de poder subir el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas ni el de la sal, y en este de la sal no se haga ningun crecimiento si no fuere á pedimiento del reino, y para consumir lo que montare el dicho crecimiento la moneda de vellon y pagar con él á sus dueños el valor de ella y no para otro efecto, por ser tan perjudicial y dañoso á estos reinos tanta abundancia como hay de ella, ni pongan ni lleven ni se les conceda otro servicio ni impuesto ni haya nuevos estancos de mantenimientos ni otras cosas por arrendamientos ni en otra forma, sino que con libertad corran, se vendan y compren sin impedimento alguno hasta que sea del todo acabado el que en estas Cortes se hiciere, excepto el servicio ordinario que se pueda otorgar como se otorga ahora.

Que en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reinos se venda ni empeñe ninguna vara de alguacil mayor ni menor ni otra, por los inconvenientes que de ello resultarian, ni se puedan vender varas de ejecutores de alcabalas ni Rentas Reales ni servicios, ni se pueda criar de nuevo por ningun caso ningun oficio de las dichas varas de ejecutores y cobradores, y si algunos de los dichos oficios tuvieren comprados algunas personas, las ciudades y villas de estos reinos los puedan tomar por el tanto á los que lo tuvieren, pagando á su costa el valor de ellos, reservando su derecho á las partes para si valieren

más, y los que vacaren sin renunciacion S. M. no los provea, sino que se consuman.

Ahora parece que de diversas partes han venido quejas á estos reinos juntos en Cortes de que el Consejo de Hacienda y demás ministros para ello señalados han vendido alcabalas con jurisdiccion y poder y facultad de que los compradores puedan nombrar ejecutores, administradores, alguaciles y otros ministros para su exercicio; asimismo de que debiendo expresar en la venta que por los diez y nueve años del servicio y demás tiempo que corriere no se pueda hacer alza ni crecimiento en las alcabalas, no se hace sino solamente por el tiempo del encabezamiento que cumple el año de 1610, en lo cual derechamente se contraviene á las condiciones referidas, en una de las cuales aunque no se diga que la jurisdiccion no se venda, prohibiéndose el uso y exercicio y ejecucion de ella como por palabras expresas se prohíbe, es sin duda estar comprendida la jurisdiccion, pues de ella no se puede usar sin ejecucion y exercicio, y cuando no hubiera como hay condiciones expresas, no pudiera el reino dejar de suplicarlo á V. M. por los grandes inconvenientes que de estas ventas resultan, y el mayor es imposibilitarse el desempeño de V. M. que el reino ha procurado y procura con el cuidado que V. M. ha entendido, pues despues de haber servido con un servicio tan grandioso como el de los 17 millones y medio, sirvió á V. M. con seis más y se obligó á 12 por desempeñar á V. M. de las deudas de que se pagaban intereses, que eran las que más gravaban el patrimonio Real y las de los situados, busca medios cómo se rediman, acudiendo á V. M. con el amor y fidelidad que siempre, que cesarian si estas ventas pasasen adelante y quedaria el reino sin esperanza de conseguir lo que

tanto desea, como es ver á V. M. y estos reinos desempeñados; las vejaciones que los vasallos han de recibir de los compradores de las alcabalas serán notables, y con la jurisdiccion usarán de rigor y mano poderosa, obligando á los súbditos á que paguen enteramente el diezmo, sin otros muchos achaques y pleitos en gran daño de la hacienda de V. M., porque el trato y comercio se irá enflaqueciendo y habrá mucha confusion con las jurisdicciones, por ser distinta la ordinaria de la de las alcabalas, y se multiplicarán jueces y ministros, en que la república padece lo que se deja entender, y como los concejos, conforme á derecho y la condicion referida, pueden usar del tanto y por redimir molestia darán en otro mayor inconveniente, que quedarán perdidos y censuados para pagarlas y sin fuerzas ni sustancia; y otros muchos daños se pudieran representar que el reino excusa por prometerse de la grandeza y cristianísimo celo de V. M. luego lo mandará remediar, asi en lo de adelante como en las ventas hechas hasta aquí y que se den por ningunas, en que recibirá muy gran merced.

Idem y aprobacion.

Visto dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.— En la margen: que el reino ha procurado y procura con el cuidado que V. M.

EN 10 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin Ceron, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Pórras, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Pedro Maldonado, Juan Martinez de Lerma, don Cristobal de Paz, el Presidente de Hacienda, D. Juan Ordoñez.

Habiéndose leído la carta que el señor Duque de Lerma escribió al reino, que está en este libro en 8 de este mes, sobre que se serviría S. M. se preste consentimiento para que en la venta que se trata de hacer del oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla se pueda dar á la persona que lo compra en empeño voz y voto en aquella ciudad á él y á su teniente, por crecer el precio por esto y ser para socorro de las urgentes necesidades que á S. M. se ofrecen, se trató y confirió cerca de ello y se votó, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó por mayor parte que se haga como S. E. lo dice en su carta y se preste el dicho consentimiento para el dicho efecto de que se dé voz y voto á la persona que trata de comprar el dicho oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla para él y á su teniente en el cabildo de aquella ciudad, y se responda en nombre del reino al señor Duque de Lerma lo que ha acordado con tanta voluntad.

Sobre si prestará el reino consentimiento para que á la persona que trata de comprar el oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla se le dé voto en el Cabildo á él y á su teniente.

Idem y resolución de que se haga como lo pide el señor Duque de Lerma por su carta.

Los dos de Burgos, D. Martin de Jáuregui, Agustin Vaca, Francisco Perez, fueron que para que mejor y más brevemente se consiga el servicio de S. M. y se haga lo que en su nombre el señor Duque de Lerma ha escrito, se escriba á Sevilla por el reino pidiendo informe lo que en este negocio hubiere, y se responda al señor Duque de Lerma la voluntad con que el reino va tratando de este negocio y se diga la diligencia que se ha hecho en la ciudad de Sevilla.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué que se responda á la carta del señor Duque de Lerma que por ser para el servicio de S. M. y para efecto tan justo, es en que se haga lo que se pide por la carta por esta vez, quedando la condicion en su fuerza y vigor para adelante.

Idem.

Idem y carta que el reino escribe al señor Duque de Lerma en respuesta de la que él escribió.

Vióse la carta que el reino escribe al señor Duque de Lerma en respuesta de la que él escribió sobre lo del oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla, que es la que se sigue:

El reino está siempre con grande deseo se ofrezcan ocasiones del servicio de S. M. para acudir á ellas con la voluntad y obras que se ha conocido y experimentado en las que se han tratado y ha habido de su Real servicio, y quisiera hallarse con posibilidad y fuerzas para servir y socorrer á S. M. en las urgentes necesidades que se le ofrecen, y cumpliendo con su obligacion, luego que se vió la carta de V. E. en que significa se servirá S. M. que el reino preste su consentimiento para que á la persona que trata de comprar en empeño el oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla, que está vaco, S. M. le dé con él voz y voto en el ayuntamiento de aquella ciudad á él y á su teniente, con que crece el precio, trató de ello, y considerando ha de ser para efectos de tanta importancia y beneficio universal como V. E. significa, con mucha voluntad y amor ha acordado de dar y prestar su consentimiento para ello, estimando por particular merced el cuidado que S. M. tiene se guarden las condiciones del servicio de millones, que es muy conforme á su cristianísimo celo. Nuestro Señor guarde á V. E. En Madrid, etc.

Idem y aprobacion de esta carta.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe al señor Duque de Lerma.—Testado: lo que en.

EN 13 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, D. Fran-

cisco Vela, Juan de Oribe, D. Cristobal de Paz, Guadalajara, Toro, D. Antonio de Valdés, Agustín Vaca, D. Juan Bravo, D. Luis de Acevedo, Toledo.

Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre dijeron que en diversas Cortes ha suplicado el reino á S. M. con mucha instancia se sirva de mandar poner remedio en los grandes inconvenientes que justamente se temen de la multitud y poca seguridad que hay en los moriscos de esta Corona, sobre que se han dado á S. M. memoriales representando los inconvenientes; y porque éstos han ido en aumento y al presente se temen mayores, suplican al reino haga un recuerdo á S. M. para que mande al Consejo de Estado, donde entienden se trata de este particular, que con brevedad se tome en él la resolución que pareciere más conveniente, pues con evidencia consta lo que se puede temer de la dilación. Y tratado de lo que en ello se haría, se acordó de conformidad que los dichos Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre hagan en nombre del reino en esto las diligencias que les pareciere que convienen.

Para que se haga recuerdo á S. M. mande que el Consejo de Estado tome resolución de lo que se ha de hacer en lo de los moriscos.

Idem y comisionarios.

Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre dijeron que, como al reino consta, en juntándose las Cortes, de las primeras cosas que en ellas se ven y despachan son el libro de las comisiones y memorial de pleitos de las precedentes, y con haber más de veintiseis meses que éstas se empezaron, no se trata de lo uno ni de lo otro, de que resultan inconvenientes en la buena administración en algunos negocios y no se acude á otros como se debe; suplican al reino se sirva de mandar señalar dos días cada semana, en que se vean en el uno el libro de pleitos, en el otro el de comisiones, y que esto sea preciso, sin interponer en los dichos días otros negocios por lo que im-

Sobre que se señalen dos días cada semana, el uno para ver el libro de pleitos y el otro el de comisiones.

Idem y llamar el reino.

porta su buena expedicion. Y tratado de lo que en ello se haria, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 14 de este mes, para acordar lo que se ha de hacer.

De los 10.000 ducados se paguen 1.000 reales al seminario de los ingleses de Valladolid.

Acordóse de conformidad que de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos que le libraron al reino para sus gastos, se pague al seminario de los ingleses de la ciudad de Valladolid 1.000 reales que el reino tiene acordado se le den de limosna.

Entró Diego Ruiz Navarra, D. Juan Coello.

Comisarios para oír á Andres de Espinosa sobre curar de mal de piedra.

Acordóse que los dos caballeros de Córdoba oigan á Andrés de Espinosa, cirujano, lo que tiene que decir sobre la forma y orden que le parece se debe tener en curar de mal de piedra, y den cuenta de ello al reino.

Entró D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras.

Confirmóse el auto de que no lleve salario el ejecutor que está en Leon por las relaciones del valor de las sisas, sino desde el dia que se notifique la provision del Consejo.

Don Francisco de Rocamora y Luis Garcia de Hoyos dijeron que habiéndose hecho por ellos y por los otros dos caballeros comisarios de la administracion de millones se suplicase de haber mandado el Consejo no corriese su salario al ejecutor que está en Leon por la relacion del valor de las sisas de la paga que se cumplió fin de Setiembre de 1608, y hablado á los señores jueces para que lo revocasen, y que se habia visto y hallándose presentes dos letrados del reino informado de su justicia y que habian confirmado el dicho auto, daban cuenta de ello para que provea lo que más convenga á la buena administracion del servicio. Y tratado y conferido lo que se haria, se votó y acordó por mayor parte que los comisarios de millones junten á todos los letrados del reino y vean este negocio con todas las circunstancias que en él ha habido y las condiciones del reino y autos del Consejo, y den su parecer por

Idem y que se comuniquen con los letrados y den su parecer.

escrito de lo que les pareciere conviene se haga, y se traiga al reino para que acuerde lo que más convenga.

Pedro de la Torre fué que el reino tiene acordado en la forma que se ha de ejercer la jurisdiccion de los millones, y S. M. concedídosela por sus Reales cédulas, y debajo de esto han venido las ciudades por votos decisivos en el servicio que está otorgado, y en conformidad de esto el Consejo lo ha ejecutoriado en el caso de la ciudad de Leon, y así le parece que el reino y sus comisarios ejerzan la jurisdiccion en la forma que hoy la tienen, sin que en esto se innove ninguna cosa, pues la tiene muy bastante para la buena administracion del servicio, ni en razon de esto suplique á S. M. ninguna cosa sin primero consultarlo con las ciudades y villa de voto en Cortes, pues habiendo venido debajo de esta condicion en el servicio, no es el reino parte para poderla alterar, y que si algun memorial, peticion ó consulta sobre esto se diere, pide y supplica al reino, y con el respeto que debe requiere, mande que este voto se ponga al pie del memorial, peticion ó consulta, diciendo cómo él ha sido de este parecer, y de no lo mandar así, ó ser expresa ó tácitamente denegado, con el respeto debido apela, salvo el derecho de la nulidad.

Pedro Castañon fué que el reino suplicó á S. M. les diese la jurisdiccion y condiciones contenidas en el contrato, y que las que S. M. concedió se guarden y cumplan sin haber otra novedad.—Testado: e en que de.

EN 14 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, D. Anto-

nio de Pazos, D. Jerónimo Prieto, Salamanca, Juan de Oribe, Toro, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo, D. Juan Serrano, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado.

Sobre el ejecutor que está en Leon.

Don Francisco de Rocamora y los demás comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que el reino se sirva de ordenar si se ha de sacar provision del Consejo de los autos que ha dado sobre lo del ejecutor que está en la ciudad de Leon á traer la relacion del valor de las sisas de la paga de fin de Setiembre de 1608, que no la habian hecho por mandarse en los autos no pague los salarios la dicha ciudad sino es desde el dia que se le notificare la provision, ó si se estará ó vendrá el dicho ejecutor; se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios vean este negocio con lo demás que en esto se remitió ayer 13 de este mes con los letrados del reino, y con su parecer se traiga á él para que se acuerde lo que convenga.

Sobre el arbitrio de D. Baltasar Colomo, cerca de la labor de la moneda de oro y plata.

Don Antonio de Pazos y Luis Garcia de Hoyos, dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les cometió en 20 del mes de Junio de este año sobre que oyesen á D. Baltasar Colomo cerca del medio que tiene para la labor de la moneda de oro y plata, diferentemente que al presente se labra, le habian oido y les habia dicho y referido el dicho medio y las utilidades y conveniencias que de ejecutarse resultarán al servicio de S. M. y bien de estos reinos, y que se excuse de sacar la moneda fuera de ellos, y que no les habia dado el papel del dicho arbitrio, y que deseaba que el reino junto le oiga por ser negocio tan grave para darlo á entender y satisfacer á las dudas que se pusieren y ofrecieren, y que á los dichos comisarios les parecia era conveniente oirle el reino;

que daban cuenta de ello para que acuerde lo que más convenga.

Y tratado de lo que en esto se haria, se votó y acordó por mayor parte que se oiga en el reino á D. Baltasar Colomo, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 20 de este mes de Julio.

Idem y llamar el reino para oír á D. Baltasar Colomo.

EN 15 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Juan de Oribe, D. Juan Ordoñez, D. Garcia de Porras, Toro, Agustin Vaca, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará alguna cantidad á D. Juan Coello para lo que lleva entendido del reino, y se acordó por mayor parte que se le dé 100 reales de que no ha de dar cuenta.

Á D. Juan Coello 100 reales para lo que lleva entendido del reino.

Vióse una peticion de la ciudad de Toro, en que dice que contraviniendo á las condiciones del servicio de millones, de que no se crezca el precio del encabezamiento ni se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, la villa de Pedrosa ha comprado las alcabalas de la misma villa, haciéndose partido de por sí y desmembrándose de la dicha ciudad, y representa muchos inconvenientes que de esto resultan, y suplica mande el Consejo Real dar su provision para que la dicha villa traiga el asiento original para que, visto, mande no se use dél, y á las espaldas de la dicha peticion estaba un decreto de letra y rúbrica del secretario Leon, que dice: Vea esta peticion el reino.

Peticion de Toro sobre haber comprado la villa de Pedrosa sus alcabalas haciéndose partido de por sí.

Idem y resolución.

Y tratado de lo que se haria, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que los tres comisarios de millones, excepto Luis Garcia de Hoyos, vean este negocio y lo comuniquen con los letrados del reino, y con su parecer lo traigan á él para que acuerde lo que convenga, advirtiéndoles si será bien responder al Consejo que el reino no puede informar sobre lo contenido en la dicha petición hasta tanto que la villa de Pedrosa exhiba el contrato, que es lo que pide la dicha ciudad, y si será bien se pida le exhiba, y que entonces se dé traslado al reino para que informe con claridad en este negocio.

Llamar el reino para lo de ver el libro de pleitos y comisiones.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 16 de este mes, para tratar y ver lo que se hará en lo propuesto por los dos caballeros de Burgos en 13 de este mes, sobre que se señalen dos dias, uno para ver el libro de pleitos y otro el de comisiones.

Proposición sobre los caballeros de cuantía.

Don Jerónimo de Aguayo y Manrique dijo que el reino tiene reconocidos los daños que resultan á los naturales de estos reinos de obligarles á tener armas y caballo y que salgan á los alardes y les puedan las justicias visitar sus casas para ver si tienen las dichas armas y caballo y les hagan denunciaciones y molestias, sin sacar de ello ningun fruto ni utilidad para el servicio del Rey nuestro señor, porque quedando los naturales y vasallos de S. M. con la misma obligacion que ahora se están de acudir á las necesidades que ocurrieren, habria mayor número de gente que lo pudiese hacer, los socorros serian más fáciles y breves y S. M. seria más bien servido, porque no obligándoles á dar alardes, nadie se eximiria, que esto es lo que tienen por carga y les molesta, respecto de lo cual hay muchos hombres que encubren sus caudales con tenerlos en personas supuestas, y si llegasen á ser conocidos y delatados

se funda pleito con el fiscal que las justicias nombran en nombre de S. M., y suele haber muchos perjuicios en la averiguacion y validacion de las haciendas, y si acaso los convencen, se van á vivir á lugares de señorío ó á otros libres: causa bastantísima para que cesen los tratos y comercio y que las ciudades no puedan pagar las alcabalas Reales, y es una de las mayores que puede haber para que no se puedan encabezar en el nuevo cabezon que se espera; y la utilidad de que haya caballeros de cuantía obligados á dar alardes es de tan poco provecho, que siendo Córdoba ciudad tan grande y de no menor sustancia que otras, no hay en aquella ciudad, segun el corregidor de ella le dijo, más de nueve caballeros de cuantía, de lo cual se puede inferir ser el provecho muy poco y los daños muy grandes, y tocar al reino el suplicar á S. M. se sirva de mandarlo remediar, pues los vasallos que tiene con tanto amor y fidelidad acuden á su Real servicio en todas las ocasiones que se ofrecen de paz y guerra.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 21 de este mes, para tratar de lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

EN 16 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse que sea comisario Diego Ruiz Navarra, en lugar Comisario para

lo del indulto de Jaen.

de D. Luis de Acevedo, que está enfermo, para lo del indulto de Jaen, juntamente con D. Jerónimo de Aguayo, que lo es.

Entró D. Pedro de Granada, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Luis Garcia de Hoyos.

Carta de Sevilla sobre que se contradiga el dar voz y voto á quien comprare el oficio de tesorero de la casa de la moneda.

Vióse una carta que la ciudad de Sevilla escribió al reino de 11 de Julio de este año, en que dice se ha entendido que la persona que trata de comprar el oficio de tesorero de la casa de la moneda de ella es con condicion que se le ha de dar voz y voto en el cabildo de aquella ciudad, y que es contra las condiciones del servicio, y representa los inconvenientes que de ello resultarán: suplica al reino salga á contradecirlo. Y oida la dicha carta, se trató y confirió sobre lo que en ello se haria, y se votó y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem y que se guarde lo acordado en 10 de Julio de 1609.

Volvióse á votar segunda vez, y acordóse por mayor parte que se guarde lo que en este negocio tiene acordado el reino en 10 de este mes de Julio, y se responda á la carta de la ciudad de Sevilla lo que pareciere convenir.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada Venegas, D. Jerónimo Prieto, fueron en que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 17 de este mes, para tratar y resolver lo que en este negocio se ha de hacer.

Idem.

Pedro de la Torre dijo que en 10 de este mes de Julio, cuando se trató de este negocio, le pareció que para mejor servir á S. M. en él, antes que se tomase resolucion, el reino lo consultase con la ciudad de Sevilla, y habiendo visto la carta que la dicha ciudad ha escrito y que el oficio de tesorero de la casa de la moneda de que se trata se ha vendido á don Jerónimo de Barrionuevo en 160.000 ducados, con distincion de que por razon del oficio sirva á S. M. con 130.000 ducados y los 30.000 ducados restantes los dá por dos votos en el

cabildo de la dicha ciudad y otras preeminencias, de forma que á S. M. sólo se le sirve por razon de los dichos votos con 30.000 ducados, y que esto es tan pequeño servicio y tan corto interés como se ve, respecto del grande daño y de los muchos inconvenientes que representa la dicha ciudad por su carta, á que se refiere en particular, y en general de que no se guarde á las ciudades las condiciones de un tan gran servicio, y de la consecuencia que se causa para que en esta condicion y en otras se haga lo mismo, que tiene por muy cierto importa mucho más al servicio de S. M. la guarda de estas condiciones que no todo el oficio, quanto y más tan corta cantidad como 30.000 ducados, y así le parece que el reino envíe dos caballeros comisarios que den cuenta de este negocio á S. M., para que, enterado de la justicia de la dicha ciudad y de los inconvenientes que representa, mande que el dicho oficio se venda sin las dichas preeminencias, y que en caso que la dicha ciudad de Sevilla ponga pleito en el Consejo sobre este caso, se ordene al solicitador del reino que en su nombre y á costa de la dicha ciudad, á consejo de letrados, coadyuve su derecho pidiendo el entero cumplimiento de esta condicion, como se ha hecho con todas las demás ciudades y villa de voto en Cortes que lo han pedido en semejantes casos, y que á esto no obsta el acuerdo que el reino tiene hecho; que pues le pareció pudo reconocer una condicion debajo de la cual vinieron las ciudades en el contrato de este servicio, mejor podrá reconocer el dicho acuerdo, teniendo tan gran ocasion como lo es las causas que escribe la dicha ciudad, especialmente que entonces fué gracia, y ésta hablando con el comedimiento que debe, el reino no la pudo hacer por ser en perjuicio de tercero y de una ciudad y reino tan principal en esta Corona y que

con tan grandes y continuos servicios la sirve siempre, y que al presente está deducido este negocio á términos de justicia, y así le parece que conforme á ella debe el reino hacer lo referido.

Idem. Los dos de Sevilla, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, dijeron lo mismo, conformándose con el voto de Pedro de la Torre.

Idem. Don Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, dijeron que habiendo entendido el reino por carta del señor Duque de Lerma el contrato que S. M. trataba de hacer de la tesoreria de la ciudad de Sevilla con voz y voto en el cabildo, y el aprieto y necesidad de dinero que tenia para despedir el ejército de Flandes, el reino, con muy gran amor y voluntad y deseo de servir á su Rey y señor, prestó consentimiento y dispensó en esto por ser contra condicion, y que ahora que se ha visto la carta de la ciudad de Sevilla, en que representa los daños é inconvenientes que tiene el venderse este oficio con voz y voto y las demás causas que refiere por su carta, le parece que caballeros comisarios del reino signifiquen á S. M. el deseo que tiene de servirle en estas y otras ocasiones, como lo ha hecho é hizo en el negocio de que se trata, y que ahora por parte de la dicha ciudad se han representado los inconvenientes que se podian seguir en general y en particular, que el reino supplica á S. M. humilmente mande verlo y considerarlo, para que si fuere de su Real servicio que esto no pase adelante, lo mande, y si de otra cosa fuere servido, entienda la voluntad del reino, sin que por otra via se haga en esto contradiccion.

Idem. Agustín Vaca fué en que los letrados del reino vengán esta tarde 16 de Julio á la sala de las Cortes y se les muestre el acuerdo que el reino tomó en este negocio y la condicion que

sobre esto dispone y carta de la ciudad de Sevilla, y con su parecer coadyuve el reino las diligencias que la dicha ciudad hiciere.

Don Juan Coello fué en lo acordado por el reino en este negocio, y sin que sea visto diferenciar en nada, dijo se ponga por introito del voto que se responda á la ciudad de Sevilla, con la cortesía que el reino acostumbra, que al tiempo que recibió su carta habia tomado resolución de no contradecir lo que S. M. mandó en este particular, y que así por ir contra el mandamiento Real como contra la autoridad del reino, no le parece conveniente volver á resucitar y refrescar este negocio, pues en él sólo dió el reino su consentimiento por via de parecer, que es lo que puede hacer, dejando á la dicha ciudad su derecho á salvo para que pida la observancia de las condiciones y su cumplimiento, porque el reino, en lo que toca á dispensar en condicion ni condiciones, no es parte ni en perjudicarle en cosa alguna, porque sólo las ciudades que vinieron en el servicio y las que le pagan son el autor y dueño del contrato del servicio de millones y sus condiciones, y sus caballeros procuradores de Cortes, cuanto quiera que tengan poder amplio y generalísimo, no pueden alterar el contrato y sus condiciones, ni en este caso le alteraron ni mudaron, y así por ser de tan poco perjuicio el haber prestado su consentimiento y de tan gran servicio á S. M., le parece muy digno de la autoridad del reino prosiga en su acuerdo y no vaya ni venga contra él.

Idem.

Los caballeros comisarios de la administracion de la junta de millones dijeron que el señor Presidente de Castilla los habia enviado á llamar y dícholes que S. M. recibia muy gran daño de la dilacion que se tenia en pagar el servicio de millones, porque no se podia prevaler de él á tiempo conveniente,

Recaudo del señor Presidente de Castilla sobre que se pague con puntualidad el servicio de millones.

y llegaba á punto esto de traer grandes daños é inconvenientes muy para temer, y que era cosa lastimosa que sirviendo el reino á S. M. con este servicio, la mala administracion y dilacion de pagas le pusiese en estado que no aprovechase nada ni á tiempo, y que esto se representase al reino muy vivamente y con gran instancia para que diese diferente orden en cobrar que hasta aquí y de suerte que se echase de ver el remedio, porque de no hacerse así, S. M. daría orden en lo que conviniere.

Idem y llamar  
el reino.

Oido el dicho recaudo, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 17 de este mes, para ver lo que en ello se hará.

EN 17 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Guadalajara, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, Agustin Vaca, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, D. Cristobal de Paz.

Que se vean todos los jueves los libros de pleitos y comisiones y para ello se llame al reino.

Habiendo tratado el reino de la proposicion que hicieron los dos procuradores de Cortes de Burgos en 13 de este mes, sobre que se señalen dos dias cada semana, el uno para ver el libro de pleitos y el otro el de comisiones, se trató lo que se haria, y se acordó de conformidad que los jueves de cada semana, sin tratar de otra cosa, se vean los dichos libros y se gaste en ello hora y media por lo menos, y que para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Carta para Sevi-

Vióse una carta para la ciudad de Sevilla, en respuesta de

la que escribió al reino en 10 de este mes sobre la venta del oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla con voz y voto, y es como se sigue:

Ha sobre la venta del oficio de tesorero de la casa de la moneda de ella.

Cuando recibió el reino la de V. S. de 15 de éste, significando los muchos inconvenientes que resultarán de venderse el oficio de tesorero de la casa de la moneda de esa ciudad con voz y voto en el cabildo, y que es contra una de las condiciones del servicio de millones, habia tenido carta del señor Duque de Lerma diciendo se trataba de vender este oficio en empeño para socorro de las urgentes necesidades que se ofrecen á S. M., y que se estaba procurando hacer provision en Flandes de gran suma de dinero para despedir la mayor parte del ejército con ocasion de las treguas, y que para esto era forzoso valerse S. M. de su hacienda, y que la persona que lo compraba crecia el precio dándole voz y voto á él y á su teniente, y que como su voluntad es guardar las condiciones del servicio, pedia al reino de parte de S. M. tuviese por bien prestar su consentimiento para este efecto, pues de ello redundaba tanta utilidad y beneficio universal y servicio suyo; y considerando todo esto y ser tan justo y debido acudir á servir á S. M. como se ha hecho en las ocasiones que se han ofrecido y para el efecto que lo quiere, y estar con tanta voluntad de que se guarden las condiciones, que no lo hace sin que preceda primero consentimiento del reino para ello, en 10 de este mes, habiendo tratado y conferido sobre este negocio, acordó se hiciese como lo pedia S. E. de parte de S. M., y por esta causa no ha podido venir en lo que V. S. escribe, deseando servir á V. S. en todas ocasiones, á quien Nuestro Señor guarde: en Madrid.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á la dicha ciudad.

Idem y aprobacion de la carta.

Sobre el recaudo que envió el señor Presidente de Castilla para que se pague con puntualidad el servicio de millones.

Habiéndose leído el recaudo que ayer envió al reino el señor Presidente de Castilla con los comisarios de la administración del servicio de millones, sobre que se procure se pague á S. M. con puntualidad el dicho servicio, se trató y confirió sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad se deje para mañana sábado 18 de este mes el tomar resolución de lo que en esto se ha de hacer y responder á su señoria ilustrísima.

EN 18 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Ávila, Salamanca, D. Garcia de Porras, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Antonio de Valdés, don Juan Bravo, Toledo, D. Martin de Jáuregui.

Á los porteros de estas Cortes 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ayuda de costa á los porteros que sirven estas Cortes, y se acordó por mayor parte que se les dé 12.000 mrs. de ayuda de costa, atento á lo que sirven.

Al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse se dé 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla.

Que se nombren comisarios para las fiestas en 21 de Julio.

Habiéndose entendido hay fiestas de toros en la Plaza de esta villa despues del dia de Santa Ana, se votó sobre si se votarán luego comisarios para las dichas fiestas, y se acordó por mayor parte que se nombren el martes primero, 21 de este mes.

Que lo que quedare de los 4.000 ducados de las dos fiestas de toros y

Acordóse que de los 4.000 ducados que se han mandado dar para las fiestas que hubo despues del dia de San Juan de este año y para las que ha de haber en 20 de este mes de Ju-

lio, se gaste de ellos en las dichas fiestas todo lo que fuere menester y se paguen las propinas, y lo que sobrare de ellos habiendo pagado á D. Jerónimo de Aguayo 140 ducados de su salario de los dias que se ocupó en la Mesta, y lo que montó las hachas que se dieron para luminarias del serenísimo infante D. Carlos, y 1.200 reales para el pleito de Manuel de Cea Brito, y 200 reales á D. Francisco Vela, se guarde lo que sobrare para el gasto de las primeras fiestas que hubiere, sin llegar á ello para otro efecto, y que á los comisarios de estas segundas fiestas se les avise de este acuerdo y al receptor del reino para que tenga entero cumplimiento.

Habiéndose tratado y votado sobre lo que se hará cerca del recado que el señor Presidente de Castilla envió al reino con los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones en 16 de este mes para que se procure se pague á S. M. con puntualidad el dicho servicio, se acordó por mayor parte que los dichos caballeros comisarios, y por estar ausente D. Pedro Maldonado, que lo es, se junte con ellos D. Cristóbal de Paz, y ordenen la respuesta que se ha de dar á S. M. y al señor Presidente de Castilla en la forma que les pareciere más conveniente, y la traigan al reino para que la vea y apruebe, y que asimismo traigan el memorial que hacen los letrados del reino cerca de la jurisdiccion que ha de tener, para acordar lo que se hubiere de hacer.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo que el reino tiene dos contadores, uno en propiedad, impedido por traer pleito con él, y otro en el interin, el cual por su poca salud no puede acudir al expediente de los negocios como es necesario y principalmente á las cuentas que de ordinario se ofrecen en la comision de millones para ajustar los valores de las relaciones

pagando de ellos lo que está ordenado, se guarde para otras fiestas.

Que se ordene la respuesta que se ha de dar al recado que el señor Presidente de Castilla envió al reino sobre que se procure se pague á S. M. con puntualidad el servicio de millones.

Proposicion para que se ponga persona que escriba por estar impedidos los dos contadores del reino.

que cada dia van viniendo, para saber las que vienen bien ó mal, y con los valores de alcances líquidos acudir para que se cobren por parte de S. M., con todo lo cual habia por lo dicho dilacion y suspension tan dañosa como se ve ya por experiencia, y los demás caballeros comisarios podrian decir: que suplica al reino dé orden como esto haya remedio, pues paga tan largos salarios á ambos contadores, poniendo á costa de ellos persona que acuda al breve expediente de los negocios, por convenir así al servicio de S. M. y del reino.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 21 de este mes, para tratar lo que se hará en lo en ella contenido.

EN 23 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, D. Martin de Jáuregui, D. Garcia de Porras, Toro, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Juan Ordoñez, D. Francisco de Rocamora, D. Cristobal de Paz.

Llamar el reino para oír á D. Baltasar Colomo sobre lo de la moneda de oro y plata.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 27 de este mes, para oír á D. Baltasar Colomo sobre el medio de la labor de la moneda de oro y plata.

Llamar el reino para lo de los cuantiosos.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 24 de este mes, para tratar sobre lo que se hará en la proposicion de los caballeros de cuantia que está hecha en 15 de este mes.

Entró D. Pedro de Granada.

Juan de Oribe propuso y dijo: que el reino el año pasado de 1607 nombró para administrador de las alcabalas de la ciudad de Écija al doctor Agustín de Valencia, abogado de la Real chancillería de Granada, y por su alguacil Andrés Montero, habiendo administrado las alcabalas hasta el tiempo presente con mucha fidelidad y aprovechamiento de la hacienda, pues en todo el tiempo que ha administrado no se ha llevado una sobrecarta para que pague á ningún dueño de juros, cosa que jamás se ha visto, porque cada tercio ha pagado luego que ha cumplido el término á quien le ha pertenecido, demás de esto, habiendo ido las rentas de las alcabalas en muchas partes en muy grande disminución por las necesidades del reino, el dicho doctor Valencia las ha acrecentado más de tres quentos de mrs., todo lo cual le ha constado al Consejo de Hacienda y diputación. Siendo esto así, el dicho administrador, viendo que en la dicha ciudad se dejaban de arrendar algunas rentas por causa de que los vecinos encubrían las alcabalas, puso el cobro que convenia en ellas y contra los que las usurpaban hizo muchos procesos, grandes prisiones y castigos, y particularmente contra un flamenco que se llama Juan Bínque y otros sus cómplices; de todo dió cuenta al Consejo, y no sólo loaron la buena diligencia, antes le dieron nueva comisión para proceder. Viendo los susodichos que se les había abierto camino para que se descubriesen sus fraudes y que todos los remedios que intentaron con el administrador no eran bastantes para que se dejase de hacer justicia, conociendo su entereza, hicieron todos los culpados, así los castigados como los que estaban presos como contra los que procedían, juntas para por todos los medios malos que pudiesen descomponer al dicho administrador y procurar que le remo-

Proposición tocante al administrador de alcabalas de Écija.

viesen de aquella ciudad, y para ello enviaron á dar una querrela al Consejo de Hacienda, diciendo habia maltratado á una mujer de uno de los delincuentes; pidieron receptor; y viendo le tenian, dieron un memorial sin firmas contra el dicho administrador y su alguacil, con capítulos de que no administraba bien la hacienda de S. M., como si quien la usurpaba como ellos deseara su aumento, y debiendo no admitirse tales capítulos sin firmas, y más constando al Consejo de la cristianidad del dicho administrador, se admitió y se cometió al receptor que se habia dado pára la querrela, con que por aquel camino les pareció estaba remediado su negocio, pues entre ellos no los habia de faltar testigos de los mismos con que salir con su intento. Nombróse por receptor á un escribano que se llama Juan de Zamora Tejada, el cual llevando á cargo cosas que hacer de oficio y debiendo proceder como debia, no lo hizo, antes, llegado á Écija, le llevaron á posar á casa de un clérigo y íntimo amigo y cómplice del dicho flamenco, y así mismo el dicho clérigo enemigo capital del dicho administrador, con quien habia tenido palabras por ser valedor de los delincuentes. Allí el dicho receptor comia y era regalado de los enemigos del dicho administrador, las mismas partes examinaban los testigos y eran de ellos mismos; hízosele requerimiento al receptor, dándole aviso de esto para que se mudase de la posada; no sólo no lo hizo, mas comenzó á hacer mil arrojamientos, inducido de las partes, de prender al administrador jueves santo, ponerle cuatro guardas con excesivo salario, sin tener ninguna comision para ello. Las guardas eran los criados de los delincuentes; descolgándole sus colgaduras y vendiéndolas, hasta sus mismos vestidos del administrador, por estar en la cama malo le sacó y segunda vez tornó á querer asir de

los cabezones al dicho administrador, poniéndole en notables trances y peligros, que era lo que buscaban sus contrarios, por procurar con aquellos medios que el dicho administrador se perdiese, yendo con el receptor siempre los delincuentes, no teniendo poco favor con la justicia ordinaria, pareciéndole que vendría á conseguir la dicha administracion. De todo esto, y otros notables excesos que hacia el receptor, porque era hombre aparejado para cualquiera cosa ilícita, como más claro se verá. Dióse cuenta al Consejo de Hacienda por parte del dicho administrador, y así se envió primera provision y segunda para que se viniese y soltase todos los presos; vino y trajo todos los libros de las fialdades de las rentas en el Consejo la parte del dicho administrador, que habia enviado informaciones y testimonios de todo lo que habia pasado; dió dos querellas del dicho receptor, así de excesos que habia hecho como de otros delitos graves y del dinero que habia sacado al dicho administrador. Demás de esto se presentó en el Consejo un poder que el dicho receptor traia de los delincuentes para seguir al dicho administrador y tomar cuenta al que le seguia en esta Corte y cobrar el dinero que tenia, cosa que sólo él la bastaba para sin ver letra de lo que habia escrito hacer en él un ejemplar castigo, como á todos los que tenian noticia de esta causa les parecia, y cuando se esperaba ésto, el Consejo nombró juez, escribano y alguacil que tornase á Écija sobre el mismo negocio y sobre los mismos capítulos sin firma, y estando recusado el dicho Juan de Zamora Tejada y dado contra él las querellas dichas, fué nombrado por escribano del juez, cosa digna de considerar, pues habiendo sido notorio al Consejo tantos excesos de él y ofrecido á probar otros, le encomendasen el crédito y honra de un juez suyo nombrado por un reino. Y que

esto se hiciese contra todos los contratos del encabezamiento general es llano, pues todo lo que trajo el dicho receptor averiguado se habia de ver por el Consejo y diputacion de estos reinos y ni más ni menos el haber de tratar de enviar nuevo juez, pues era sobre administracion de alcabalas, lo cual no se ha hecho y en ello le han quebrantado al reino y á su diputacion la costumbre y estilo que ha tenido y tiene, y si pasase adelante, cada dia vendria el reino y su diputacion á perder totalmente su preeminencia, caso digno de mirarse y considerarse, demás que el dicho juez, que fué, luego hizo que tomase la administracion el corregidor de la dicha ciudad, cosa también contra el reino y su diputacion, pues cuando se hubiera de remover algun juez, aunque sea por pocos dias, se habia de hacer por el Consejo y reino, y más el de Écija que fué eleccion del reino, á quien fuera justo haberle dado cuenta de ello, demás que luego prendió al alguacil del dicho administrador y le tomó cuentas y libros, y con hallarlo todo bueno, no le soltó, no pudiendo tomar cuentas ningunas sin orden del Consejo y reino y diputación, y el dicho juez y escribano se sabe que á los testigos que dicen lo que es justo en favor del dicho administrador los tiene presos y hace malos tratamientos y le vende los esclavos y hacienda que tiene el dicho juez, y esto hizo otro dia después que llegó á Écija, todas cosas dignas que la grandeza del reino trate de ellas, así por todas sus preeminencias que se le quebrantan, como porque es justo que un juez que nombró tan grave sea oido y no atropellado, cuando merecia muy grandes premios por la buena administracion que ha hecho, y se considere que se ha guardado con este juez, porque le nombró el reino, diferente estilo que con los demás que el Consejo ha nombrado, pues siempre que los han

capitulado han hecho firmar los capítulos á las partes para que se obliguen á las costas, con el que V. S. nombró no se ha hecho; nunca les han quitado su oficio sin haberles oído y convenido en juicio, á éste no le han dado término y han puesto quien administre y sin oírle llevándole su hacienda; jamás se ha procedido contra ninguno no sabiéndose lo que se pide por Consejo y diputacion del reino, con éste no se ha hecho; siempre han de pasar estos autos ante el escribano mayor de rentas, con éste no se ha hecho; jamás se ha visto estando un escribano en el Consejo querellado del, presentado papeles contra el recusado, nombrarle por escribano contra el mismo contra quien se querella, ahora se ha hecho: suplica al reino trate sobre todo lo que convenga.

Oída la dicha proposicion, se trató y confirió sobre lo en ella contenido, y se acordó de conformidad que se cometa á los caballeros diputados del reino para que lo comuniquen con los letrados dél, procurando vean lo que en el Consejo de Hacienda hubiere sobre esto, y en qué se contraviene á las preeminencias del reino, y que con su parecer lo traigan á él para el miércoles 29 de este mes, para que se acuerde lo que convenga.

Idem y resolucion.

Acordóse se trate mañana de lo que convendrá hacerse en las colaciones y propinas que se dan en las ocasiones de fiestas y lo que se gasta en las ventanas y de otra cualquier cosa que pareciere ordenar de nuevo, para que se haga y acuerde lo que pareciere mejor.

Llamar el reino para ver lo que se ha de hacer en lo que se gasta en las fiestas de toros.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que ellos y D. Cristobal de Paz, en conformidad de lo que el reino acordó en 18 de este mes, se habian juntado á ordenar la respuesta que se habia de dar

Respuesta á S.M. y al señor Presidente de Castilla al recaudo que se envió al reino para que procure

se pague con puntualidad el servicio de millones.

á S. M. y al señor Presidente de Castilla al recaudo que su señoría ilustrísima envió al reino en 16 de este mes, cerca de que se procure se pague con puntualidad el servicio de millones, y la traian ordenada; la cual se vió, y es del tenor siguiente:

El reino dice que de los comisarios que tiene nombrados para la administracion del servicio de millones, ha entendido el Presidente de Hacienda les escribió un papel significando habia omision en la cobranza del dicho servicio, y que de lo que procedia se detenia dinero en poder de receptores y regidores, que hacian dél particulares granjerias en deservicio de V. M. y daño universal de estos reinos, por dar ocasion á que se haga falta á los efectos para que está consignado. Despues en nombre de V. M. y en la misma razon el Patriarca Presidente de Castilla con los propios comisarios, envió á decir al reino cuán importante era poner eficaz remedio en la cobranza, por excusar los inconvenientes tan conocidos que resultaban si no se previniese con diferente orden que hasta aquí. Y porque el reino con el amor, fidelidad y puntualidad que siempre ha mostrado en todas ocasiones que se han ofrecido del servicio de V. M. ha acudido á la administracion y cobranza del de los millones y como tan importante á su conservacion, por depender de esto la paga de la gente de guerra, gastos de fronteras, presidios y armadas y otras cosas muy urgentes y precisas, y para que con la brevedad posible se consiguiese, escribió á las ciudades y villa de voto en Cortes envasen relacion del valor que en ellas y en su provincia habia tenido el servicio de millones en todo el mes de Mayo, que es el plazo en que hay obligacion de hacer la paga, y que de los rezagos de las pasadas hiciesen lo mismo para 20 del dicho

mes, y por no haberlo cumplido se les volvió á escribir segunda vez en 16 de Junio, dándoles de término hasta 15 de este mes de Junio para que hiciesen lo que se les habia ordenado, y apercibiéndoles iria persona á costa de los que pareciesen culpados; y en 26 del dicho mes de Junio se les tornó á escribir tuviesen cobrado el dinero de lo procedido del servicio de la paga pasada de fin de Mayo y rezagos de las demás, y que enviasen testimonio de lo que estaba pronto para que por alcance líquido el Consejo de Hacienda sin dilacion lo pudiese cobrar, y últimamente se les avisó cumpliesen lo que se les habia ordenado para los 20 de este mes de Julio, que por término perentorio se les señaló, porque pasado y no lo haciendo, sin aguardar más, se despacharian ejecutores á ello, y por las diligencias hechas han enviado algunas ciudades relacion de lo que se les ha pedido, y al instante se ha entregado al Presidente del Consejo de Hacienda para que envíe á cobrar lo que parece líquido, y como no alcanza lo que procede á lo consignado y libranzas dadas, vienen los que las tienen con quejas de no poder cobrar lo que cada uno ha de haber, y vese con más evidencia esto en las ciudades que está consignado el gasto de los ordinarios de la casa de V. M., porque es mucho más de lo que vale el servicio en ellas, y así aunque más se procure es imposible dar satisfaccion; y para tenerla del valor líquido se pudiera con menos apercibimientos apremiar las ciudades cumpliesen lo que se les habia ordenado sin embargo de las respuestas que han dado de que por el mucho número de lugares que tienen en su provincia y por la dificultad de la cobranza de los cosecheros y quiebra de algunos arrendadores no han podido satisfacer tan de todo punto como querrian. Y considerando cuan bien es sobrellevar lo que

se pueda para que haya quien arriende, por haber mostrado la experiencia cuán poco vale el servicio administrándose, demás de tener la cosecha entre las manos, con que se han de socorrer los que deben para pagar, porque aunque con ejecucion y prisiones las ciudades han procurado cobrar, no hallan ordinariamente quien compre los bienes raices de los deudores, y como el reino desea tanto encaminar lo que fuere más del servicio de V. M., pareció era muy conveniente en la ocasion presente, que trata de que las ciudades vengan en el repartimiento de lo que cada una ha de pagar, sobrer el usar de todo rigor, y así con tan justas consideraciones suspendió esto un mes más, y por ser una de las cosas que se ha entendido reparan para venir en él, es bien vean que con toda suavidad y alivio de los contribuyentes se cobra y que se ha de guardar la propia forma aunque se haga repartimiento. Los mismos motivos se ha tenido para no haber enviado á tomar con toda distincion y claridad las cuentas finales de lo procedido del servicio desde que se impuso, que es lo más necesario para conseguir lo que se pretende, porque se sabrá puntualmente lo que ha valido y se ha cobrado y se debe, y siendo V. M. servido que no se aguarde á la resolucion del repartimiento mandará avisarlo, porque al mismo punto se ponga en ejecucion el enviar personas á tomar estas cuentas, y para que el despacho de los negocios corra como conviene y se prevenga de remedio para que se excuse el caso que se ha tenido con la ciudad de Leon, en que el Consejo en la sala de justicia proveyó autos declarando se diese provision para que la dicha ciudad cumpliese lo que el reino ordenaba, por comision que dió á un ejecutor para que trujiese una relacion del valor del servicio que se le habia pedido, con que los salarios cobrase desde que lle-

vase la provision, de que se dá á V. M. memorial aparte suplicando mande dar el recaudo que convenga para que se eviten cosas semejantes, pues demás de ser en conformidad del contrato del servicio, es tan importante como se ve para poder acudir al de V. M. como conviene y por todas vias se procura, y por si el Consejo de Hacienda tiene particular noticia, como ha dado á entender que receptores y regidores hacen granjerias con el dinero del servicio, es necesario V. M. le mande diga lo que hay en esto y á quién toca, para suplicar con mucha instancia á V. M. se sirva de ordenar se castigue, para que el ejemplar sea escarmiento á otros y se cobre lo que pareciere estar en esta forma enajenado; lo que el reino pretende es se pague con toda puntualidad para que V. M. en esta parte y como está dispuesto por los despachos generales sea servido como siempre, y que si se hubiere de usar de alguna benignidad, tan solamente sea con los contribuyentes y no con receptores y administradores, y así ha parecido dar cuenta á V. M. de lo referido, para que, habiéndolo entendido, mande lo que fuere de su servicio con el santo celo que tiene de que redunde en el de Dios y en beneficio público.

Vista la dicha respuesta, se aprobó y acordó se dé á S. M. y al señor Presidente de Castilla.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que en cumplimiento de lo que el reino acordó y les cometió en 13 de este mes, habian juntado á los licenciados Matienzo y D. Alonso de Vargas y Montoya, letrados del reino y que habian tratado del negocio del ejecutor que está en Leon y de lo que convenia hacerse para que el reino tuviese cumplida y entera jurisdiccion en la administracion del servicio de millones, y que se habian resuelto y dado por

Idem y aprobacion de la respuesta.

Parecer de los letrados del reino sobre lo que conviene hacerse para que el reino tenga entera jurisdiccion en la administracion de millones.

parecer lo que se contiene en un memorial que habian hecho para S. M. que venia firmado de sus nombres y le traian para que se viese, el cual se vió y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que él ha deseado y desea con las veras que tiene obligacion cumplir con puntualidad la paga del servicio de los millones que ha hecho á V. M., y para este efecto en todas las ocasiones que ha habido en las Cortes presentes y en las dos pasadas ha propuesto á V. M. lo que importa tener mano y jurisdiccion en la administracion del dicho servicio, teniendo razon de lo que va procediendo de él y cobrarlo y cumplir las libranzas de V. M., y por diferentes cláusulas se le ha dado la dicha jurisdiccion por V. M., lo cual se ve ser así por muchas razones: la una porque la condicion del primer asiento dé la administracion al reino y á las ciudades y villa de voto en Cortes y á sus ministros, con inhibicion de las justicias, y si no se le hubiera dado la jurisdiccion no era defecto de la cláusula de la inhibicion, que supone que se dá privativa al reino y á las dichas ciudades; la otra que el reino junto para administrar y cobrar en las ciudades particulares cabezas de partido no ha de ser de menos mano y jurisdiccion que el que ellas tienen con las villas y lugares de su partido, pues administran ellas por menor y el reino por mayor, y así la razon y proporcion es la misma; la tercera, que el reino fuera condenado en costas si á la suya hubiera de ir un ejecutor á traer las relaciones de lo procedido del dicho servicio y no pudiese apremiar á los rebeldes y fuese menester llevar provisiones del Consejo; la cuarta que la costa será muy grande y no podrá ser V. M. servido con brevedad, pues aguardan segunda y tercera carta y lo harán pleito sobre ejecutar cada provision; la quinta que en el asiento y declaraciones de

las Cortes presentes, no sólo se ha dado la dicha jurisdicción al reino, pero la que hasta ahora no tenía de ser juez en apelación en pleitos entre partes, y que del reino se acuda en apelación al Consejo, el cual es caso más fuerte; lo sexto que por el mismo nuevo asiento el Consejo de Hacienda no puede cobrar sino lo que le diere líquido el reino, y se da orden que el reino apremie en la cobranza y á la liquidación de la cantidad debida, y es claro que esto no se puede hacer sin jurisdicción y sin que el ejecutor lleve salarios, y con ser todo lo susodicho tan puesto en razón y tan de la intención de V. M. y tan preciso y necesario para la administración del dicho servicio, como la ciudad de Leon no ha querido obedecer las órdenes del reino ni enviar la dicha relación, y debiéndose por el Consejo mandar al ejecutor que el reino envió pagarle los salarios de esta ocupación, no lo ha hecho, mandando que sólo se cobren después que se llevase provisión despachada en él, presuponiendo virtualmente que sin la mano del Consejo no puede el reino apremiar á las ciudades en lo tocante á la dicha administración, cosa que no parece verosímil que se proveyera si no hubiera descuido en los agentes y ministros del reino en darse á entender. Atento á lo cual á V. M. suplica el reino que, por vía de mayor declaración ó como más haya lugar, se especifique y declare que el reino, así en enviar ejecutores con salarios á las ciudades cabezas de partido, como en cualquier otra causa tocante á la dicha administración y órdenes suyas, tenga la jurisdicción que tienen las ciudades cabeza de partido de voto en Cortes con las villas y lugares de su distrito, para compeler al cumplimiento de ellas á todas las ciudades y villas del reino, con que se evitarán pleitos y diferencias, y el reino administrará sin embarazo y acudirá al ser-

vicio de V. M. con la puntualidad que debe, que es su principal intento, en que recibirá merced. Lo contenido en este memorial es mi parecer, y lo tengo por justo y conforme á derecho, salvo etc. El licenciado D. Alonso de Vargas de la Carrera.—Paréceme que conviene al reino y beneficio del servicio se dé este memorial y procure que S. M. le provea así, porque de otra manera no se asentará esta jurisdicción, de que resultarian grandes inconvenientes para la ejecución del servicio y alivio de él. Licenciado Bernardo Matienzo.—Paréceme cosa tan precisa y necesaria para la administración del servicio de los millones lo que el reino suplica á S. M. por este memorial, que si no se le concede no podrá pasar adelante en la dicha administración, y así me parece y lo firmo. El licenciado Juan Gonzalez de Montoya.

Idem y traen los comisarios ordenado un memorial sobre lo de la jurisdicción y no se tomó en ello resolución.

Asimismo dijeron los dichos comisarios traian un memorial ordenado para S. M. en conformidad del parecer de los letrados, el cual se vió y se quedó para mañana viernes 24 de este mes el tomar resolución en ello, y que se comience por esto.

Parecer de los letrados del reino sobre lo que se ha de hacer con el ejecutor que está en Leon.

Los dichos comisarios dijeron tambien habian comunicado con los letrados del reino si seria bien sacar la ejecutoria del Consejo para lo del ejecutor que está en Leon, ó que se estuviese allí hasta haber conseguido el reino en lo de la jurisdicción lo que se pretende, ó que se viniese, y que les habia parecido que no convenia sacar la dicha ejecutoria ni que se estuviese el ejecutor en Leon, sino que por alguna persona se le ordenase se viniese, sin que entendiese era orden del reino.

Parecer de los letrados del reino de lo que se hará cerca de enviar

Los dichos comisarios dijeron asimismo habian comunicado con los letrados del reino si seria bien enviar luego ejecutores á las ciudades de voto en Cortes por las relaciones del

valor de las sisas de la paga que se cumplió fin de Marzo de este año, ó esperar á que S. M. concediese lo que se le habia de suplicar en lo de la jurisdiccion, y que les habia parecido era conveniente suspender el enviarlos hasta que el reino tenga respuesta de lo que pretende, porque no enviándolos se dará con mayor brevedad y tambien por excusar que no suceda en alguna ciudad dejar de cumplir la comision del reino como se hizo en Leon; que daban cuenta de estas cosas para que el reino ordene en cada una lo que fuere servido se haga.

ejecutores á las ciudades por las relaciones del valor de las sisas.

Los dichos comisarios dijeron que el secretario Alonso Nuñez de Valdivia habia escrito á D. Francisco de Rocamora, uno de ellos, un papel sobre cierta cantidad de dineros que debia la ciudad de Guadalajara del servicio de millones; que le traian para que el reino le viese y acordase lo que en ello se hubiese de hacer, y el dicho papel es como se sigue:

Papel del secretario Alonso Nuñez de Valdivia sobre cierta cantidad de mrs. que se debe en la ciudad de Guadalajara del servicio de millones.

El tesorero general de S. M. ha hecho relacion en el Consejo de Hacienda que habiendo enviado un ejecutor á Guadalajara á cobrar tres quentos 262.080 mrs. que debe de lo que toca á pagar aquella ciudad y su provincia, en la paga de fin de Noviembre del año pasado de 608 y de rezagos de las antecedentes, y asimismo lo que ha valido la última paga que cumplió en fin de Mayo de este año, y requerido al corregidor y comisarios de los dichos millones para que enviasen ejecutores á cobrar lo que se debe en los partidos de su provincia y traer los valores de cada uno, le han respondido que por ser tiempo de Agosto y estar ocupados con la siega no deben enviar los dichos ejecutores y otras cosas, de que presentó el testimonio que irá con este papel, y que porque en las arcas de la dicha tesoreria no hay ningun dinero de que poder pagar los ordinarios de las Casas Reales del mes de Ju-

nio pasado y de este de Julio y otras cosas muy forzosas, dá cuenta de ello al Consejo para que se provea del remedio conveniente; y visto en él, se me ordenó por el señor Presidente y aquellos señores que de su parte avise á v. md. lo que en esto pasa, para que, entendido en la diputación, se dé orden que en Guadalajara se pague todo lo que se debè del servicio de millones, hasta la dicha paga de Mayo pasado, ó que se envíe á este Consejo la cuenta final del valor que ha tenido en ella y en su provincia para que se cobre lo que se debiere y se traiga á las arcas, y que en lo de adelante se recoja y pague con puntualidad para que con ellas se acuda al servicio de S. M. Y cumpliendo con lo que se me ordenó, lo aviso á v. md. por este papel, á quien suplico me responda como se hubiere hecho esta diligencia para que lo pueda decir al Consejo. Dios guarde á v. md. como deseo. De la posada á 18 de Julio de 1609.

La misma diligencia será necesario hacerse con todas las ciudades y villa de voto en Cortes, porque de las más de ellas se puede decir lo propio que de Guadalajara, y estando el tiempo de la paga de Mayo pasado tan adelante, no se cumple, y el servicio de S. M. le padece.—Alonso Nuñez de Valdivia y Mendoza.

Fuése Juan de Villafañe, D. Luis de Acevedo, Agustin Vaca.

Carta del señor Duque de Lerma dando las gracias al reino de haber dado su consentimiento en lo del oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla.

Vióse una carta que el señor Duque de Lerma escribió al reino en respuesta de la que se le escribió en 10 de este mes, sobre lo del oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla, que es como se sigue:

S. M. tiene la satisfaccion que es justo del amor y voluntad con que el reino acude á todo lo que se ofrece de su servicio, y me ha mandado dar á V. S. las gracias de que haya venido en

que pueda vender el oficio de tesorero de la casa de la moneda de Sevilla, con voz y voto en el ayuntamiento de aquella ciudad para el que lo comprare y su teniente, y siempre tendrá la cuenta que es razon de mandar guardar las condiciones del servicio de millones. Dios guarde á V. S. como deseo. En Lerma 18 de Julio de 1609.

Y de letra de S. E. decia lo que se sigue:

Buen testigo soy yo de la voluntad y gusto con que veo servir á V. S. á S. M. en todo lo que se ofrece, y así deseo que V. S. tenga la satisfaccion de sus servicios que merecen tan honrados vasallos y criados de S. M. como los tiene en el reino.—El Duque Marqués de Denia.

Asimismo se vió en el reino otra carta de D. Rodrigo Calderon, de 18 de este mes, sobre lo mismo.—Testado: que: como: en cualquier otra causa.—Entre renglones: de.

Idem y carta de D. Rodrigo Calderon.

EN 24 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Juan de Oribe, Salamanca, Valladolid, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Pedro de Granada.

Trató y confirió el reino sobre lo que converná hacerse para tener entera jurisdiccion en la administracion del servicio de millones, y vió el memorial y parecer que sobre este negocio dieron los letrados, que está puesto en este libro en 23 de este mes y el que aparte está hecho, y se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de millones, jun-

Que los comisarios de la administracion del servicio y D. Cristobal de Paz hagan un memorial sobre la jurisdiccion.

tamente con D. Cristobal de Paz, tornen á ver los dichos memoriales y hagan uno en la forma que llevan entendido del reino, y le vuelvan á él para que le vea y acuerde lo que con venga.

Idem. Juan de Oribe fué en lo acordado por el reino, con que asista juntamente á hacer el memorial Pedro de Vesga.

Idem. Don Juan Coello de Contreras, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, dijeron que por una condicion general del servicio y contrato del de los 17 millones y medio, S. M. fué servido de conceder al reino todas las cédulas y recaudos que fuesen menester para la administracion del servicio, para que S. M. fuese más bien servido, y que de las cédulas más importantes es en que S. M. mande despachar una en que manifieste y haga notorio á sus Consejos, chancillerias y á todos los tribunales inferiores de que el reino tiene jurisdiccion, como tiene la administracion de este servicio, y que lo uno sin lo otro no puede ser de efecto ni fruto, y así les parece que, conforme á todas las razones insertas en los memoriales que el reino ha visto, se suplique á S. M. mande despachar esta cédula, porque hasta ahora no la ha dado, porque sin ella no puede el reino administrar el servicio ni pagar á S. M. como está obligado.

Que se escriba al ejecutor que está en Leon se venga.

Votó el reino cerca de si se vendrá el ejecutor que está en Leon, que fué á traer relacion del valor del servicio de la paga que se cumplió por fin de Setiembre de 1608, ó lo que será bien hacer, y para ello se vió el parecer que los letrados dieron en este negocio, que está puesto en este libro en 23 de este mes, y se acordó por mayor parte que se escriba al dicho ejecutor que el reino va tratando con S. M. del remedio de este negocio, y que así se venga sin aguardar más.

Idem. Los dos de Salamanca, Juan de Oribe, fueron en que se

saque la provision que en este negocio está dada por el Consejo, y se envíe al dicho ejecutor ordenándole se esté quedo, y pues la ciudad de Leon no ha enviado relacion del valor del servicio de la paga de fin de Mayo de este año, se despache comision para compelerla y se cobre carta del Consejo, dándosela al dicho ejecutor para que use de ella.

Habiéndose tratado del papel que el secretario Alonso Nuñez de Valdivia envió á D. Francisco de Rocamora, uno de los comisarios del servicio de millones, en nombre del Consejo de Hacienda cerca de cierta cuantia de mrs. que por alcance liquido habia enviado el dicho Consejo á cobrar á la ciudad de Guadalajara, el cual papel está puesto en este libro en 23 de este mes, se acordó de conformidad que se responda al dicho secretario que el reino acudirá á hacer toda diligencia con el cuidado posible para que se cobre lo que debiere Guadalajara y los lugares de su provincia, para que estando pronto se pueda valer S. M. de ello, y que se escriba á la dicha ciudad que dentro del término que los caballeros comisarios de millones señalaren tenga el dinero que se debiere de lo procedido de las sisas, de manera que S. M. se pueda valer de ello para lo que está consignado, y de lo que no pudiere cobrar envíe razon de la causa que ha habido y testimonio por ante escribano, con toda distincion de todas las diligencias que hubiere hecho y en qué dias, con apercibimiento que pasado el término que se señalare sin haberlo cumplido, se enviará persona de esta Corte, á costa de los que parecieren culpados, á cobrar lo que se restare debiendo.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino, de cualesquier mrs. de su cargo, y señaladamente del dinero que ha entrado ó entrare en su poder para el gasto de las fiestas que

Que se escriba á Guadalajara sobre cierta cuantia de mrs. que se debe del servicio y lo que se ha de responder al secretario Valdivia.

Á D. Francisco de Rocamora 500 reales de que no ha de dar cuenta.

el reino ha visto ó viere, pague luego á D. Francisco de Rocamora 500 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta.

Las propinas que se han de dar á los procuradores y secretarios de Cortes en las fiestas que el reino viere y el gasto que se ha de hacer en las ventanas.

Trató el reino de lo que será bien hacer en el gasto de las colaciones y propinas que se dan en las ocasiones de fiestas y en el que se hace en las ventanas, en conformidad de lo que ayer 23 de este mes se acordó por ser dia señalado para ello, y se votó y acordó por mayor parte que se señale de propinas 20 ducados á cada uno de los procuradores y secretarios de Cortes y diputados, así casados como solteros, en cada una de las fiestas que hubiere en que se halle el reino, en lugar de 185 reales que se les daba; y que en las ventanas se gaste 200 reales en nieve, aloja, suplicaciones y agua; y si se gastare más, sea por cuenta de los caballeros comisarios que fueren de las fiestas, bajándoles lo que montare de sus propinas.

Idem.

Pedro de la Torre, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, fueron en que no se haga novedad en las propinas, ni se haga más gasto en las ventanas que el que fuere menester para nieve, aloja, suplicaciones y agua.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué en que se gaste lo acordado por el reino.

Idem.

Don Juan Ordoñez dijo que no se haga novedad en cuanto á propinas, ni en las ventanas gasto en colacion.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, fueron en que el acuerdo último que el reino tiene hecho, á suplicacion de D. Antonio de Pazos cerca de colaciones de fiestas, se guarde.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo de Saravia, fueron en que no se haga novedad.

Idem y apelacion.

Don Juan Bravo de Saravia y D. Garcia de Porras dijeron

que del acuerdo que el reino ha tomado cerca de propinas y colaciones, haciendo novedad de lo que hasta aquí se ha acostumbrado, hablando como deben, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma lo que convinieren.

Habiéndose entendido que despues de Santa Ana ha de haber fiestas de toros en la plaza de esta villa, se votó sobre nombrar comisarios para ellas, y salieron por mayor parte nombrados D. Garcia de Porras y Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para las fiestas de toros que despues de Santa Ana ha de haber.

EN 27 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, D. Pedro de Granada, D. Antonio de Pazos, D. Martin Ceron, D. Martin de Jáuregui, Francisco Perez, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Cristobal de Paz, D. Juan Ordoñez.

Vióse una peticion que se habia visto en el Consejo con un decreto en que se remite al reino, para que en él se vea, que es como se sigue:

Peticion remitida por el Consejo al reino sobre cierta forma de sementera.

1. En el Consejo se ha dado memorial en que se dice que para aumento de la labranza y cria de ganados y para socorro de las cargas y provision de armadas y de la Corte y otras necesidades que no se pueden excusar, para que se suplán sin molestia ni costa de los labradores y demás vecinos, y particularmente para que cada lugar tenga caudal en común con que pueda pagar la parte que le toca del servicio de los millones y otros servicios y cargas á que están obligados, se

mande que en cada lugar de estos reinos, conforme á su vecindad y posibilidad, se señale cantidad de tierra de que se haga un cortijo, que lo hayan de cultivar y sembrar y recoger los vecinos con sus obras y de sus criados, bueyes y mulas y instrumentos de labor.

2. Que en cada lugar haya cierto número de vacas de cria mayor ó menor, segun la cantidad de dehesas y pastos que el lugar tuviere y en cuanto los pastos lo pudieren sufrir, sin disminucion ni daño de los ganados de los vecinos, y á esto se dé principio despues de la primera cosecha de los cortijos, para que con el fruto de ellos se compren las primeras vacas.

3. Que la tierra para el cortijo se tome de los realengos ó de las partes de tierras y dehesas que en los años pasados se hubieren rompido y sembrado con licencia de S. M. para suplir alguna necesidad, que habiendo ya cesado se han dejado de labrar, y donde no hubiere realengo ni tierras de esta suerte se tome de las dehesas concejiles, prados ó ejidos, á eleccion de los concejos, de la parte que con mayor comodidad y menor daño de los pastos les pareciere se puede tomar.

4. Y si la tierra que en estas partes se eligiere y señalare no fuere cual conviene, se venda y compre otra en su lugar, y si la primera vez no fuere en bastante cantidad, se acreciente comprando otra suerte á la linde con los frutos de los primeros años, hasta que el cortijo sea de la cantidad y calidades que conviene.

5. Que si en algunos lugares de estos reinos faltaren del todo realengos, dehesas, ejidos y otras partes públicas donde la tierra se pueda tomar, se compren ó arrienden de voluntad de sus dueños tierras de particulares, y de sus frutos se paguen el precio y arrendamiento de ellas.

6. Que la cantidad de tierra del cortijo en cada lugar sea la mayor que sin gravar á los que lo han de labrar ser pudiese, atendiendo á que los frutos bastan para las necesidades de aquel pueblo y á que se ha de sembrar cada año parte del cortijo holgando las demás, y para esto convendrá que anden dos ó tres hojas, conforme á lo que conviniere holgar.

7. Que la semilla para el primer año se tome prestada de los pósitos, y donde no los hubiere de los vecinos más ricos, para pagarles del fruto de la primera cosecha.

8. Que hagan toda la labor á su costa hasta recoger y encerrar el pan los vecinos del lugar por mandamiento hecho por el concejo.

9. Que para el concierto y orden de esta labor nombre el concejo en cada lugar un mayoral ó veedor, hombre honrado y que sepa de labor, para que señale los tiempos en que se ha de hacer cada cosa, el barbecho y sementera, escarda y siega y los demás, y que junto con los alcaldes se halle al nombramiento de las personas que han de hacer cada obra de las dichas.

10. Que demás del dicho veedor se nombre en cada lugar un depositario ó cogedor que reciba y guarde los frutos de los cortijos, á cuyo cargo y al del veedor, como pareciere al concejo, estarán tambien las vacas y el vender las crias y las vacas viejas y el pan de los cortijos, cuando se le ordenare que lo venda, y recibir el dinero de todo.

11. A los cuales veedores y depositarios se les concederán privilegios honrosos y exenciones de cargos por el tiempo de sus oficios para que los acepten y sirvan de buena gana y haya quien los pretenda.

12. La fundacion y gobierno de los dichos cortijos y gana-

dos se cometerá á los corregidores en sus partidos, para que, ó cometiéndolo á los alcaldes de los lugares ó viendo en persona y juntándose con ellos y con los concejos y personas inteligentes, se ordene y ejecute lo que pareciere convenir en cada parte, y esto se haga sin que el corregidor ni sus ministros ni otra persona lleven salario ni derecho alguno, ni los concejos ni lugares hagan gasto ni costa ni den de comer al corregidor ni á los que con él vinieren, ni en manera alguna sean gravados, ni el corregidor pueda llamar á la cabeza del partido ni á otra parte á los alcaldes ni á otra persona de los lugares; y hecho y elegido en la mejor forma que ser pudiere, sin reparar en estorbos ni dilaciones, envíen luego aviso y relacion de lo dicho y de las dificultades que en cada parte se ofrecieren.

13. Que lo contenido en el capítulo antes de éste sea y se entienda en las villas y lugares de señorío y abadengo, que ha de estar la fundacion y gobierno de los cortijos y ganados de su distrito á cargo de los alcaldes mayores de las cabezas de su partido, para que ellos hagan lo mismo que los corregidores en los suyos.

14. Y porque podria haber pleitos y diferencias sobre qué vecinos son los que han de cultivar y sembrar con sus obras y de sus criados, bueyes y mulas y instrumentos de labor los dichos cortijos y recoger el pan que de ellos se cogiere, y si se podrán eximir algunos alegando calidades de hijosdalgo ó otras, que se conozca de ello en el concejo, para que en él se declare lo que se debe hacer y para qué cargas y contribuciones ó para qué efecto haya de ser en cada lugar el pan que se cogiere de los dichos cortijos, del dinero que de ello se hiciere, que no ha de ser en todos los lugares de una ma-

nera y los privilegios y exenciones del veedor y depositario que se han de nombrar.

A las espaldas de la dicha petición estaba un decreto de letra y rúbrica del secretario Juan Gallo, que es como se sigue:

Idem y decreto del Consejo para que el reino informe.

El reino platique en esto y informe de lo que le pareciere.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 28 de este mes, para ver lo que se hará en lo contenido en la dicha petición.

Idem y llamar el reino.

Entró en el reino D. Baltasar Colomo y se sentó en fin del banco de la mano izquierda, consecutivamente con los caballeros procuradores de Cortes, y comenzó á leer al reino el discurso que tiene hecho sobre la forma de labrarse la moneda de oro y plata, diferentemente que la que ahora se labra, y las utilidades y conveniencias que de ponerse en ejecución resultarán, y que se proveerá de remedio para que no se saque de estos reinos, y se fué el dicho D. Baltasar, quedando el continuarlo para mañana.

Don Baltasar Colomo da cuenta de su discurso sobre la forma de labrar la moneda de oro y plata.

Viéronse dos cartas de las ciudades de Leon y Cuenca; dicen vienen en que se haga el repartimiento del servicio de los 17 millones y medio, y no hubo qué responder.

Cartas de Leon y Cuenca; vienen en el repartimiento del servicio de los 17 millones y medio.

Acordóse que D. Juan Bravo y D. Pedro Maldonado, en nombre del reino, hagan todas las diligencias que convinieren y les pareciere para que no se conceda en el Consejo de Cámara facultad para que los escribanos del número de la ciudad de Valladolid y de otras partes puedan servir sus oficios por tenientes.

Comisarios para que los escribanos del número no puedan servir sus oficios por tenientes.

EN 28 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Antonio de Pazos, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Juan de Oribe, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, Toledo.

Carta de Soria; pregunta algunas dudas que en el repartimiento del servicio se le ofrecen.

Vióse una carta de la ciudad de Soria de 20 de Julio de este año, en que dice se le ofrece dudas para lo del repartimiento del servicio de los 17 millones y medio, respecto de haber de hacerse en conformidad del de los ocho millones, y por haber muchos lugares pequeños que no tienen oficios públicos, que es fuerza haberlos de cargar respectivamente al de los ocho millones, y que desea saber la cantidad que ha de pagar, por haber mucha disminucion en los lugares de la tercia parte de los vecinos y la mitad de las granjías, y que no habrá por esto en qué poderlo sacar de otras sisas por no haber diez lugares que tengan quinientos vecinos. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se responda en nombre del reino á la dicha ciudad que en cuanto al hacerse repartimiento en los lugares que no hay tiendas, se le ha avisado se ha de tener consideracion en ello, y que en lo de estar disminuida la vecindad y trato de los lugares, es general en todo el reino, y con esta consideracion se mirará lo que convenga.

Idem y lo que se le ha de responder.

Don Baltasar Colomo da cuenta de su discurso sobre la forma de labrar la moneda de oro y plata.

Entró en el reino D. Baltasar Colomo y se sentó en el banco de la mano izquierda y prosiguió el leer su discurso de la forma de labrar la moneda de oro y plata, y se fué el dicho D. Baltasar, y quedó el proseguirlo para mañana miércoles 29 de este mes.

Acordóse se libre á D. Diego de Arredondo, que sirve el ínterin del oficio de contador del reino, su salario del tercio que se cumplirá á fin del mes de Agosto primero que viene de este año, que son 100.000 mrs., los cuales y lo demás que se le debiere de lo que le está librado, el receptor del reino se lo pague de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado librar á cuenta de los 20 quentos que le libra para sus gastos, ó le dé recaudo para que los cobre.

Á Diego de Arredondo se le libre su salario hasta fin de Agosto de 609 y se le pague de los 10.000 ducados.

Acordóse se libre al doctor Cristobal Perez de Herrera, médico de S. M. y del reino, el tercio que se cumplirá á fin del mes de Agosto primero que viene de este año de su salario, lo cual y lo demás que se le debiere de lo que le está librado hasta hoy, el receptor del reino se lo pague de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado librar á cuenta de los 20 quentos que le están librados para gastos, ó le dé recaudo para que los cobre.

Al doctor Herrera, médico del reino, se le libre su salario del tercio de fin de Agosto de 609 y se le pague de los 10.000 ducados.

Acordóse se libre al doctor Avion, cirujano del reino, su salario del tercio que se cumplirá fin del mes de Agosto primero que viene de este año, lo cual y lo demás que se le debiere de lo que le está librado hasta hoy, el receptor del reino se lo pague de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado librar á cuenta de los 20 quentos que le están librados para sus gastos, ó le dé recaudo para que los cobre.

Al doctor Avion, cirujano del reino, se le libre su salario del tercio de fin de Agosto de este año y se le pague de los 10.000 ducados.

EN 29 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Toro, Salamanca, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Guadalajara, D. Juan Bravo, Toledo.

Memorial para S. M. sobre lo de la jurisdiccion del reino para la administracion del servicio de millones.

Los comisarios de la administracion del servicio de los millones dijeron que en cumplimiento de lo que el reino acordó en 24 de este mes, se habian juntado ellos y D. Cristobal de Paz y habian ordenado un memorial para S. M. sobre la jurisdiccion que ha de tener y tiene el reino para la administracion del servicio, el cual se leyó y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice V. M. fué servido de concederle la administracion y jurisdiccion del servicio de millones, y asimismo de que el Consejo Real le haya de dar las sobrecartas, cédulas y provisiones de V. M. que pidiere por ordinaria de los despachos que para la buena cobranza de este servicio enviare á las ciudades y villa de voto en Cortes y demás partes de estos reinos, y habiendo despachado ejecutores á cinco ciudades de voto que no habian enviado los valores de la paga de fin de Marzo y fin de Setiembre del año pasado de 608, las cuatro obedecieron, y la ciudad de Leon no los entregó al ejecutor ni le pagó sus salarios; y habiéndose acudido al Consejo pidiendo sobrecarta de este despacho, mandó se diese, con que no corriesen costas ni salarios del ejecutor sino es desde la data de la sobrecarta, lo cual es obligar al reino á que siempre le haya de pedir y que se causen costas y derechos que se pueden excusar y introducir novedad y lo que nunca se hizo, y se dilatará la cobranza por las contradicciones que podria haber en el Consejo, demás de que sólo se pretende usar de la cédula y merced que V. M. le hizo cuando le pareciere la ha menester y con quien fuere rebelde, y no de otra manera. Y porque de esto pueden resultar muchos inconvenientes y que otras ciudades se aprovechen de esta consecuencia para entretener las pagas, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar declarar puede el reino, y en su ausencia los comisarios que dejare

nombrados, enviar alguaciles, ministros y ejecutores con salarios á las ciudades y villa de voto y compelerles al cumplimiento de sus órdenes, y que el Consejo contra los que no obedecieren le haya de dar las cédulas y provisiones que pidiere por ordinaria, y que los salarios corran desde el dia del despacho del reino y no desde la data de la sobrecarta, porque de otra suerte no se podrá administrar este servicio ni dél podrá V. M. ser socorrido á tiempo, ni el reino obedecido, ni la jurisdiccion que V. M. le tiene dada ternia efecto, y vernia á pagar salarios y costas de lo que las ciudades deben, como se ha visto en el ejecutor de Leon, pues sus salarios cargan sobre el reino; y pues todo va enderezado para más servir á V. M. y pender de ello la puntualidad de la cobranza y paga de las consignaciones, se ha de servir de mandar dar sus Reales cédulas sobre esto, pues es en conformidad de una de las condiciones del servicio que trata V. M. ha de servirse de dar las cédulas y recaudos necesarios para su entero cumplimiento, en que recibirá particular merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios del servicio de millones le den al señor Presidente de Castilla, juntamente con el memorial que está aprobado en 23 de este mes respondiendo al recaudo que su Señoría Ilustrísima envió al reino de parte de S. M. encargando se procure cobrar el dicho servicio con mucho cuidado, y que hagan las diligencias que les pareciere convenientes para que con brevedad se responda y dé el recaudo y cédula que se suplican, por importar para la buena cobranza y administracion del servicio y que el reino pueda cumplir como debe y está obligado.

Don Juan Coello fué del mismo parecer que votó en este negocio en 24 de este mes, y que no aprueba el memorial que

Idem y aprobacion.

Idem.

se ha leído, porque viene corto y manco, porque sólo trata de un artículo en que S. M. declare tener jurisdicción, diciendo juntamente al principio que la tiene, con que se ve claro se contradice el memorial, y así por esto, como desear que el reino en materia de jurisdicción no gaste su hacienda ni tenga pleitos, le parece que juntamente con el dicho voto se suplique á S. M. mande enviar á sus Consejos, chancillerías y audiencias con las mismas cláusula y forma que están inhibidos para las ciudades y villa de voto en Cortes, porque haciendo S. M. esta merced al reino, tendrá plena y cumplida su jurisdicción y no le faltará cosa de las que ha menester para la administración de este servicio, y de otra manera cada día le faltarán muchas y se darán sentencias contra el reino y cartas ejecutorias contra su jurisdicción, como hasta aquí se ha hecho.

Idem.

Don Juan Bravo fué que el memorial le vean los letrados, con lo advertido por D. Juan Coello en su voto, y lo muestre D. Cristobal de Paz, para que vean si está como conviene para lo que el reino pretende, y sin volver á él con esto le aprueba.

Sobre el pleito y ejecutoria que ha ganado la villa de Belmonte para no pagar servicio ordinario y extraordinario.

Entró en el reino su solicitador y dió cuenta del pleito y ejecutoria que ha ganado la villa de Belmonte para no pagar servicio ordinario y extraordinario, y habiéndose ido, se acordó de conformidad que D. Cristobal de Paz y D. Antonio de Valdés vean el proceso de este pleito y se lo lleve el dicho solicitador, y den cuenta al reino de lo que les pareciere se podrá hacer para remedio de ello.

Idem y comisarios para ver el proceso.

El solicitador del reino no responda á ninguna petición ni auto que se le notificare sin que primero se le ordene lo que ha de hacer.

Acordóse de conformidad se notifique á Francisco Gil, solicitador del reino, que de todas las peticiones y autos del Consejo que le notificaren de pleitos de millones y que toquen á condiciones del servicio, haya de pedir y pida traslado y proteste no le pare perjuicio ni le corra el término hasta que se

le dé para dar cuenta de ello á los caballeros comisarios de millones primero que responda ninguna cosa, para que con su orden y parecer haga lo que le ordenaren, y lo mismo guarde en los pleitos de alcabalas, dando cuenta de ellos á los caballeros diputados del reino para hacer también lo que le ordenaren.

Habiéndose entendido que por parte del Marqués de Malpica se ha sacado provision del Consejo para hacer informacion cerca de ciertas tierras, y que se le notificó al solicitador del reino y respondió lo oia, se acordó de conformidad que el dicho solicitador dé una peticion en el Consejo pidiendo se le dé traslado de este negocio, y tome los papeles y dé cuenta de ello á los caballeros comisarios de millones para que ordenen lo que conviniere se haga.

Que se pida traslado de lo que pretende el Marqués de Malpica sobre romper ciertas tierras.

EN 30 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, don Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse se libre á D. Antonio de Pazos 200 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta.

Se libren 200 reales á D. Antonio de Pazos.

Entró D. Pedro de Granada, D. Pedro Maldonado.

Habiéndose leído la peticion que el Consejo envió al reino sobre hacer cierta forma de sementera en los lugares de estos reinos para que se sobrelleven los naturales de las cargas que hoy tienen de millones y otras cosas, que está puesta en este

Comisarios para que vean la peticion que remitió el Consejo sobre cierta forma de sementera.

libro en 27 de este mes, se votó sobre nombrar cuatro comisarios que vean la dicha peticion y el decreto del Consejo y lo que les pareciere será bien responder, viendo primero la que resultare de utilidades y el contra que hubiere, y lo traigan al reino para que, habiéndolo visto, se resuelva lo que convenirá hacerse, y salieron nombrados por mayor parte D. Juan Ordoñez, D. Jerónimo de Aguayo, D. Cristobal de Paz.

Idem y otro comisario.

Luego se nombró de conformidad á Juan de Villafañe, con los tres caballeros que están nombrados.

Fuése Pedro Castañon.

Don Baltasar Colomo da cuenta de su discurso de la forma de labrar la moneda de oro y plata.

Entró en el reino D. Baltasar Colomo, y se sentó en el banco de la mano izquierda al fin de él, y continuó el ver su discurso de la forma de labrarse la moneda de oro y plata, y quedó para mañana el continuarlo.

#### EN 31 DE JULIO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Jerónimo Prieto, Juan de Oribe, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Pedro de Granada, Toledo.

Sobre haber comprado la villa de Pedrosa sus alcabalas haciéndose partido de por sí.

Los comisarios de millones dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les cometió en 15 de este mes, habian mostrado á los letrados la peticion de la ciudad de Toro, contradiciendo el haber comprado la villa de Pedrosa, que es de su jurisdiccion, las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, haciéndose partido de por sí, para ver lo que en este negocio se podria hacer, y que les habia parecido podia el reino salir á

contradecirlo y ayudar la pretension de Toro; que daban cuenta de ello para que acuerde lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte el voto de Pedro de Vesga, que fué que atento que en la relacion que ha hecho D. Francisco de Rocamora, uno de los comisarios de este negocio, ha dicho se deje de advertir parte de lo acordado por el reino en el dicho 15 de este mes para comunicarlo con los letrados del reino, es en que los mismos comisarios se lo vuelvan á decir luego á los dichos letrados, y con el parecer que dieren, si fuere de que se salga por el reino á la causa, habiéndolo dado por escrito, se haga luego, sin volverlo á traer al reino.

Idem y resolucion.

Pedro de la Torre, los dos de Sevilla, D. Juan Bravo, don Antonio de Valdés, fueron que la parte de la ciudad de Toro traiga al reino un tanto de la venta auténtica ó simple, y se traiga la venta que de estas alcabalas se ha hecho, para que, juntamente con la peticion, la vean los letrados del reino y por escrito den su parecer de lo que será bien hacer, y se traiga al reino para que acuerde lo que convenga.

Idem.

EN 7 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, Pedro Hurtado, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse de conformidad que Juan Martinez de Lerma y D. Pedro Maldonado hablen á los del Consejo de Ordenes y á quien más convenga para que S. M. haga merced á D. Diego

Comisarios en favor de D. Diego de Argote, diputado, para que se

le suplan las galeras que debe hacer por ser del hábito de Santiago.

Fernández de Argote, procurador que fué de las últimas Cortes y diputado que es del reino al presente, de mandar se dispense con él la asistencia de las galeras por estar sirviendo en la dicha diputacion.

Que se suplan á los diputados las faltas que han hecho el tercio de Agosto.

Habiéndose visto una certificacion que da Diego de Arredondo, que sirve en el ínterin el oficio de Contador del reino, y por ella parece que D. Juan Serrano tomó los tres meses de su licencia ordinaria de este año desde 1.º de Mayo dél, y que está al presente en Ávila en servicio de S. M., y que por esta causa de haber tomado la licencia de los dichos tres meses no se le ha descontado ningun dia de ausencia de la diputacion, y que D. Juan Ordoñez ha hecho dos dias de ausencia, y D. Diego de Argote, diputado del reino, tres dias de la dicha diputacion, se acordó se les supla los dichos dias de ausencia y que no se les descuente de su salario.

Librase á los diputados el tercio de fin de Agosto, y que se les pague de los 10.000 ducados que se han mandado pagar á cuenta de los 20 quentos.

Acordóse de conformidad se libre á D. Juan Serrano y á D. Juan Ordoñez y á D. Diego Fernandez de Argote, diputados del reino, el salario que con los dichos oficios tienen del tercio que se cumplirá fin del mes de Agosto de este año, y que se les pague esto y lo demás que se les debiere de su salario de los 10.000 ducados que S. M. mandó se pagasen al reino á cuenta de los 20 quentos que se le libran para sus gastos, ó que el receptor del reino les dé recaudo para que los cobren, y que al dicho D. Juan Ordoñez se le pague de lo que sobrare de los 2.000 ducados que se mandaron pagar para el gasto de las fiestas de toros, de que fué comisario, pagado el gasto que en ellas se hizo y lo que faltare para hacerse pagado de lo que se le debe de su salario, se le pague en la forma arriba referida.

Idem al capellán del reino.

Acordóse de conformidad se libre al licenciado Juan de An-

drada, capellán del reino, lo que se le debe de su salario del tercio de fin de Agosto de este año, y que lo que esto montare y lo que demás se le debe del dicho su salario hasta hoy 7 de este mes se le pague de los 2.000 ducados que se han de pagar para el gasto de las dichas fiestas, y que si no sobrare para ello se le pague de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado pagar á cuenta de los 20 quentos, y que el receptor le dé recaudo para cobrarlo siendo menester.

Don Jerónimo de Aguayo dijo que con una comision que tenia del Consejo el corregidor de Ubeda y Baeza para conocer contra ciertas personas, vecinos de la ciudad de Jaen, sobre decir habian pasado unos caballos al reino de Valencia, se extendia á conocer de lo mismo contra algunos vecinos de la ciudad de Córdoba, de que resultaba recibir molestias, y que entendia se pedia por parte del dicho corregidor prorrogacion de término para ello, y que suplicaba al reino procurase no se le dé. Y tratado de ello, se acordó que D. Juan Coello y don Antonio de Valdés hagan en nombre del reino todas las diligencias que convengan para que no se le dé el dicho término.

Fuéronse Pedro de Vesga, D. Juan Bravo, D. Jerónimo de Aguayo.

Entró en el reino D. Baltasar Colomo, y continuó el verse su discurso sobre labrar la moneda de oro y plata diferentemente que ahora se labra, y se quedó el continuarlo para mañana sábado 8 de este mes.

Don Antonio de Pazos dijo que por orden del Consejo de Guerra se ha mandado proveer, digo, poner estanco en la ciudad de Jaen de la pólvora que se vende, de que resultan muchos inconvenientes, y para que cesen y se remedie suplica al reino trate de ello y de acordar lo que convenga, y se acordó

Comisarios para que no se dé término al corregidor de Ubeda y Baeza para conocer de la averiguacion de unos caballos que dicen se pasaron á Valencia.

Sobre el arbitrio de D. Baltasar Colomo cerca de la labor de la moneda de oro y plata.

Proposicion para que se remedie el haber mandado el Consejo de Guerra haya estanco en Jaen en la pólvora.

de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 11 de este mes, para acordar lo que en ello se hubiere de hacer.—Testado: de.

EN 11 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Toro, Blasco Bermudez, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Nombróse á Pedro de Vesga para ir asistir al concejo de la Mesta que se ha de hacer en la villa de Valdemoro.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que Pedro de Vesga vaya á asistir en nombre del reino al concejo de la Mesta que se ha de tener en la villa de Valdemoro en fin de este mes de Agosto, á favorecer los pobres y procurar sean desagraviados de los agravios que hubieren recibido de los alcaldes entregadores, y que sean castigados los que hubieren hecho excesos, y dé el recaudo que lleva entendido del reino.

Entró D. Antonio de Pazos.

Sobre lo que se ha de hacer en la villa de Molina y lugares de su partido, por no haber pagado la sisa desde que se impuso del tocino que se ha vendido en casas particulares.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que la ciudad de Cuenca escribió al reino en 21 de Junio pasado de este año diciendo estaba D. Diego de Pareja visitando el partido de Molina, y que habia avisado no se ha pagado el maravedí de la sisa del tocino que venden los particulares en sus casas, ni de lo que enviaban á vender fuera, como todo constaba de cierto testimonio que envió, y pedia se le avisase lo que se habia de hacer, por no haberlo pagado desde que se impuso la dicha sisa, y que la ciudad le

habia escrito que en el entretanto guardase las órdenes que el reino tiene dadas hasta ahora, y que en la comision se habia tratado de ello y visto lo que en casos semejantes se habia prohibido en las Cortes pasadas, que era se pagase sisa de todo lo que en la forma referida se vendiese; y que conformándose con lo que estaba determinado y les habia parecido ser justo, habian respondido á la dicha ciudad de Cuenca, en carta de 17 de Julio de este año, que atento á lo dicho, ordenase á la villa de Molina ha de pagar sisa del tocino que se vendiere en ella y en casas particulares, atento que de todas las libras que se vendiesen se debe, y lo mismo de lo que se enviare á vender fuera de la dicha villa, no trayéndose testimonio de que lo han pagado, y que esto se cumpliese y ejecutase para lo de adelante, y para lo pasado ordenase á su visitador cobre de los vecinos de la dicha villa la sisa de todo el tocino que han vendido en sus casas ó fuera desde 20 de Octubre del año de 1603 que se impuso la dicha sisa, y que para averiguarlo hiciese las diligencias convenientes y se pusiese lo que de esto se cobrase en las relaciones que se enviasen del servicio, pues ha de ser para aumento dél, y que la ciudad de Cuenca, en cumplimiento de esta carta, ordenó á su visitador ejecutase lo en ella contenido; y la villa de Molina escribió al reino en último de Julio de este año pidiendo se mandase sobrer esto, significando que por la cédula de S. M. en que se dá orden para la imposicion de la dicha sisa, sólo se dice en ella se pague del tocino que se vendiere en tajones, tiendas y carnicerías, y que por esto no se ha de obligar á la dicha villa á pagar lo vendido en otra forma, y que en caso que el reino declare lo que se ha de hacer, no se ha de entender en lo pasado, en que no ha habido

culpa, pues no ha habido declaracion, y que seria imposible averiguar qué tocino se ha vendido y comprado en casas particulares, por no haber habido registro, y que si se tomase por medio, como lo intenta el visitador, averiguar las ventas y cobrar por ellas las sisas, resultaria grande inconveniente, pues seria pagar tantas veces la sisa de cada libra como se hubiese vendido el tocino, y que siendo el trato tan frecuente, se pagaria muchas veces 10 sisas de una libra, de que resultaria gran daño y vejacion á los vecinos de la dicha villa y de los lugares de su partido, y seria ocasion de divertir de los Agostos á los labradores, y que respecto de su pobreza, será muy poco lo que se sacará de esto y grandes las costas que se harán, y que se ordenase al visitador proceda en conformidad de lo que la dicha villa pide; que daban cuenta de ello para que el reino ordene lo que fuere servido. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que el visitador que está en la dicha villa de Molina suspenda por sesenta dias el proceder contra los que parecieren culpados en haber vendido tocino por mayor en casas particulares y no haber pagado sisa de ello, y suelte con fianzas los que por esta razon tuviere presos, y en lo demás continúe su visita y informe lo que en este negocio ha habido y hay con toda distincion, y de las condenaciones que hubiere hecho en la dicha visita y derechos que hubiere llevado á los particulares de la dicha villa de Molina, como á los demás vecinos de los lugares de su partido, y de quién y por qué y qué cantidad á cada uno, y que el corregidor de la dicha villa de Molina informe de lo mismo, para que, habiéndose visto en el reino, se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer, y que se escriba en nombre del reino á los dichos corregidor y visitador en esta conformidad

Idem y resolucion.

para que lo cumplan y ejecuten, y que los dichos sesenta dias corran desde el dia que se le diere la carta al dicho visitador.

Fuéronse Pedro Castañon y D. Antonio de Pazos.

Luego se acordó que en la forma de á quien se han de escribir las dichas cartas, lo vean los comisarios de la administracion del servicio de millones y se escriban á quien les pareciere.

Entró D. Baltasar Colomo y se sentó en el banco de la mano izquierda, al fin dél, y continuó el ver su discurso sobre la forma de labrarse la moneda de oro y plata, y quedó el continuarlo para mañana miércoles 12 de este mes de Agosto.

Idem pareció á los comisarios de millones no se escriba al visitador sino á Cuenca para que se le ordene, y que se escriba al corregidor de Molina.

Don Baltasar Colomo da cuenta de su arbitrio sobre la forma de labrar la moneda de oro y plata.

#### EN 12 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Valladolid, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia de 9 de Agosto de este año, en que dice ha venido en que se haga el repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio, y ha otorgado poder para ello á sus procuradores de Cortes.

Carta de Segovia; viene en lo del repartimiento.

Habiéndose visto la cuenta del gasto que ha hecho Miguel de Ayllon en servicio de las Cortes desde 1.º de Marzo hasta fin de Julio de este año, que son cinco meses, y que se habia visto por Luis Garcia de Hoyos, uno de los comisarios de la administracion del servicio de millones, y que el dicho gasto monta 222 reales, y acordóse se le libren.

Que se libren 222 reales á Miguel de Ayllon de gastos que ha hecho.

Llamar el reino para ver los acuerdos hechos cerca de venderse alcabalas con jurisdiccion y alza y baja.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 13 de este mes, para ver los acuerdos que el reino ha tomado cerca de vender S. M. alcabalas con alza y baja y jurisdiccion á algunos particulares y en lo general del reino, para que, habiéndolos visto, se ordene lo que más convenga, y para otras cosas importantes que están por resolver.

Fuése D. Luis de Acevedo.

Arbitrio de don Baltasar Colomo para forma para labrar la moneda de oro y plata en diferente forma que hasta aquí.

Entró D. Baltasar Colomo y se sentó en el banco de la mano izquierda, al fin dél, y continuó el ver su discurso de la forma de labrarse la moneda de oro y plata, y se acabó de ver.

EN 13 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Jaen, Juan de Oribe, Salamanca, D. Garcia de Porras, Segovia, D. Pedro Maldonado, Toro, D. Juan Bravo, Toledo.

Recaudo del señor Presidente de Castilla sobre que se trate de la reduccion de la moneda de vellon.

Pedro de la Torre dijo que el señor Presidente de Castilla habia enviado á llamar á los comisarios para lo de la reduccion de la moneda de vellon, y que habian ido él y Juan de Oribe, y que S. S. I. les habia dicho dijesen al reino de parte de S. M. y de la suya lo mucho que importaba proseguir el tratar y ver la orden y forma que podia haber para remedio de los daños que resultan de la moneda de vellon, y que por ser la cosa más forzosa que ahora se puede ofrecer para el servicio de S. M. y bien y beneficio universal de estos reinos, tambien se trataba de ello por algunos ministros que S. M. habia señalado, y que para acertar mejor convenia saber lo que al reino le parecia, y que así se fuese tratando de ello y que con brevedad se tomase la resolucion que más convenga.

Oido el dicho recaudo, se acordó se trate de ello los miércoles y jueves de cada semana, que son los dias que estaban señalados para este negocio.

Idem y que se trate de ello los miércoles y jueves de cada semana.

Acordóse que los viernes de cada semana se vea el memorial de pleitos y libro de comisiones, porque el jueves, que estaba señalado para ello, es para tratar de lo de la moneda de vellon.

Los viernes se vea el libro de los pleitos y comisiones.

Entró Francisco Perez, D. Pedro de Granada.

Habiéndose leído el acuerdo que el reino tomó en 4 de Julio de este año sobre lo que se ha de hacer en lo de las alcabalas que se han vendido á algunos particulares con alza y baja y jurisdiccion, y que en lo general no se acordase entonces lo que se habia de hacer en ello hasta tener respuesta del memorial que sobre esto se habia dado á S. M., y que para que se tuviese como conviene se diese otro memorial á S. M. en la conformidad que se contiene en el dicho acuerdo, el cual se dió luego, y visto no se ha respondido á ninguno de los dichos dos memoriales y el daño que resulta de la dilacion y que se van vendiendo muchas alcabalas en notable perjuicio del reino y de los lugares y vecinos de ellos, y que conviene procurar el remedio para lo general, se trató y confirió cerca de lo que en ello se hará, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 14 de este mes, para resolver lo que en esto se ha de hacer.

Sobre lo que se hará que generalmente se venden con alza y baja y jurisdiccion.

Idem y resolucion.

EN 14 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Vallado-



lid, Agustín Vaca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Á los porteros que sirven estas Cortes se les pague lo que se les debe de los 10.000 ducados.

Acordóse que el receptor del reino pague de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado se paguen á cuenta de los 20 quentos que se le libran para sus gastos, todos los mrs. que se deben hasta hoy á los porteros que sirven estas Cortes y á Miguel de Ayllon de lo que ha gastado en servicio de las Cortes.

Comisarios para hacer una memoria de lo que se ha de pagar de los 4.000 ducados que quedan de los 10.000.

Acordóse que Pedro de la Torre y D. Antonio de Pazos vean las cosas más precisas de lo que el reino tiene librado, para que se pague de los 4.000 ducados que restan de los 10.000 ducados que S. M. mandó pagar á cuenta de los 20 quentos, porque los otros 6.000 ducados se han dado para el gasto de las tres últimas fiestas que ha habido, y hecho una memoria de lo que les pareciere se pague de los dichos 4.000 ducados y la traigan al reino para que se vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Nombróse un comisario para tomar la cuenta de las tres últimas fiestas que ha habido.

Votóse sobre nombrar dos comisarios para que tomen la cuenta de lo que se ha gastado en las tres fiestas últimas que ha habido en la plaza de esta villa, de que fueron comisarios, de las primeras fiestas D. Martín de Jáuregui y D. Jerónimo de Aguayo, y de las segundas D. Juan Ordoñez y D. Jerónimo Prieto, y de la tercera D. García de Porras y Luis García de Hoyos, y salió nombrado por mayor parte D. Antonio de Pazos.

Idem.

Votóse sobre el nombramiento de otro comisario, y no salió nombrado por mayor parte.

Entró Blasco Bermudez.

Idem y otro comisario.

Votóse otra vez sobre nombrar el dicho comisario, y se nombró por mayor parte á Juan de Oribe, y que, tomadas las di-

chas cuentas, se traigan al reino para que en él se vean y aprueben.

Entró D. Cristobal de Paz.

Votó el reino sobre lo que se hará en las ventas que se hacen de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, que es para lo que hoy estaba llamado y ayer 13 de este mes se habia conferido, y se acordó por mayor parte el voto de Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, que fué que los caballeros comisarios de este negocio sigan las demandas que se han puesto coadyuvando el derecho de algunos lugares particulares, y que á consejo de los letrados del reino pongan otra demanda á la diputacion del medio general, pidiendo no se vendan tercias ni alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, por ser en mucho perjuicio de estos reinos y daño de la hacienda de S. M. y contra las condiciones del contrato del servicio, y que las ventas que así se hubieren hecho se revoquen y den por nulas, y que la dicha demanda se notifique á los dichos diputados y á todos los particulares que hubieren comprado y compraren de aquí adelante para que no les pare perjuicio, y que asimismo se pida que hasta tanto que el reino sea oido no se hagan otras nuevas ventas, y ante todas cosas pronunciamiento en este artículo, y que supliquen al señor Presidente mande hacer junta de Cortes, y que se responda á los memoriales que el reino tiene dado sobre esto, y que en el ínterin que se hace lo dicho, los caballeros comisarios ordenen un memorial significando los daños que se siguen de las ventas de las alcabalas, para que, habiéndole aprobado el reino, se dé á S. M. cuando pareciere convenir.

Sobre las alcabalas que se venden con alza y baja y jurisdiccion.

Idem y resolucion.

Juan de Oribe es con el voto de Burgos en cuanto á hacer la diligencia los comisarios que están nombrados para este nego-

Idem.

cio, pero que todo lo tiene por frívolo y de poca sustancia, y que conviene al servicio de S. M. y al bien de estos reinos que el reino represente á S. M. los grandes daños y menoscabos de la hacienda Real que resultan del asiento del medio general, y que para que se lo digan á boca á S. M. nombra á Pedro de Vesga, que está de camino, y á D. Cristobal de Paz, que tambien va á Salamanca, para que vayan donde S. M. está y se lo supliquen, llevando memorial de los motivos y causas que hay para que mande remediarlo.

Idem.

Don Antonio de Valdés y D. Cristobal de Paz fueron se suspenda por ocho dias el tomar resolucion de lo que se ha de hacer en este negocio.

Idem.

Don Juan Bravo fué con el voto de Burgos, y que pues Pedro de Vesga va á donde S. M. está, se le dé intento para que trate este negocio y signifique los inconvenientes que resultan de que no se remedie.

Entró D. Juan Ordoñez y Luis Garcia de Hoyos.

EN 17 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Toro, Valladolid, Guadalajara, Segovia, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Martin de Jáuregui.

Que se envíen ejecutores á las ciudades que no han enviado las relaciones del valor de las sisas y

Habiéndose tratado que algunas ciudades de voto en Cortes no han enviado la relacion del valor de las sisas impuestas para el servicio de millones de la paga que se cumplió fin del mes de Mayo de este año, y que de las que se han enviado

vienen algunas no enteras de todos los lugares ni enviado razón de los alcances que hay de rezagos desde que se impuso el servicio hasta ahora, y que es muy importante tener claridad y satisfaccion de todo, y que S. M. se pueda valer de lo procedido del servicio y convertirlo para los efectos para que se concedió, se acordó por mayor parte que se envíen ejecutores á las ciudades y villa de voto en Cortes que no han enviado la relacion de la dicha paga de fin de Mayo, y á las ciudades que las han enviado dése prisa para que las traigan y tambien para que traigan relacion de los mrs. que están prontos de los dichos rezagos y paga de fin de Mayo de este año con toda distincion y claridad, y que tambien se envíe por las relaciones que faltaren del valor de las sisas de otras pagas ó parte de ellas, y que se remite á los caballeros comisarios de la administracion de millones ejecuten este acuerdo y envíen los dichos ejecutores en la forma y cuando les pareciere.

por la relacion de los rezagos del servicio y dinero que hay pronto.

Don Juan Coello dijo que no es en lo contenido en este acuerdo, ni en que se envíen ejecutores hasta tanto que se haya proveido en lo que el reino tiene suplicado en lo de las jurisdicciones.

Idem.

Entró D. Pedro de Granada.

Habiéndose tratado que Francisco de Orozco, receptor del reino, no paga algunos caballeros procuradores de estas Cortes los mrs. que les debe de ayudas de costa teniéndolo cobrado, se votó sobre lo que se haria para remedio de ello, y se acordó por mayor parte que se notifique al dicho receptor que atento que el reino tenia en Pedro de Cisneros el dinero del ayuda de costa última para repartirla entre los caballeros procuradores de estas Cortes y haber acordado no llegase á ello, y por haber tomado algun dinero de ella lo pague á Alonso

Lo que se hará para que el receptor del reino pague lo que debe de la ayuda de costa última.

En Madrid á 17 de Agosto de 1609 años. Notificó el Sr. D. Juan

de Henestrosa este acuerdo en su persona á Francisco de Orozco como parece por el libro de Cortes que está en su poder.

de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales, que lo han de haber de aquí al miércoles primero, 19 de este mes, para que cuando se junte el reino le den cuenta de haberse hecho, con apercebimiento que se proveerá del remedio que convenga, y en cuanto á tomarle sus cuentas, los comisarios de ellas las prosigan sin alzar la mano en su comisión, procurando con la brevedad posible se fenezcan.

Idem.

Don Martin de Jáuregui fué que habiendo entendido que están hoy por pagar algunas ayudas de costa y propinas de las tres últimas fiestas, le parece que los secretarios notifiquen al receptor que para el miércoles primero entregue una relacion de los mrs. que ha cobrado, así de los 20.000 ducados del ayuda de costa como á cuenta de los 10.000 de gastos del reino, y otra de lo que ha pagado de lo uno y de lo otro, para que, visto por el reino el alcance que se le hace, provea lo que más convenga.

Idem.

Pedro Hurtado, los dos de Murcia, Juan de Oribe, fueron en lo que votó D. Martin de Jáuregui, con que para el dicho miércoles haya pagado lo que debe á Alonso de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué que se notifique al receptor que de aquí á mañana martes 18 de este mes satisfaga á Alonso de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales lo que se les debiere del ayuda de costa última, y que en cuanto al resto de la dicha ayuda de costa, los comisarios de cuentas se la tomen desde aquí al miércoles primero, y la traigan fenecida y acabada al reino, y de lo que hubiere recibido de los 10.000 ducados que para gastos de las tres fiestas se libraron á cuenta de los 20 quentos, los comisarios de ellas se la tomen de lo que hubiere recibido y gastado de aquí al sábado 22 de este

mes, y la traigan al reino para que provea lo que pareciere convenir.

Don Juan Bravo fué en lo que se contiene en el acuerdo del reino, con que el pagar á Alonso de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales sea desde aquí á mañana martes 18 de este mes. Idem.

Don Juan Coello, D. Garcia de Porras, fueron en lo que votó Pedro Hurtado, con que la relacion de las cuentas sea jurada, y que de aquí al viernes primero, 21 de este mes, tenga pagado á Alonso de Ulloa y al licenciado Rodriguez de Morales efectivamente. Idem.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de las cuentas la tomen aparte al receptor del reino de lo que hubiere recibido y pagado del ayuda de costa última que se dió en las Cortes del año de 1598, y traigan al reino razon de lo que por la dicha cuenta pareciere para que se acuerde lo que convenga. — Testado: para que dicha paga. Los comisarios de las cuentas la tomen al receptor de lo que hubiere recibido y pagado de la última ayuda de costa de las Cortes de 98.

EN 18 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, Blasco Bermudez.

Habiéndose tratado de la proposicion que hizo Juan de Oribe en 3 del mes de Julio de este año, sobre que se le quite el salario á Alonso de Contreras, alguacil de Corte que está nombrado para que lo sea del reino, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaba llamado, y no se acordó por mayor parte ninguna cosa. El alguacil Contreras.

Idem y llamar el reino.

Volvióse á votar lo que se haria en el negocio del alguacil Alonso de Contreras, y se acordó por mayor parte se llame á los caballeros procuradores de Cortes que hoy faltan para el viernes primero, 21 dias de este mes de Agosto, para resolver lo que en esto se ha de hacer.

Idem.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Córdoba y D. Martin Ceron fueron en que se traigan los acuerdos que en este negocio ha hecho el reino, y se sepa el estado en que está la causa del alguacil Alonso de Contreras, y se llame á los caballeros procuradores de Cortes que hoy faltan para último de este mes de Agosto.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Juan Coello de Contreras fueron que el resolver este negocio ha de nacer de como saliere del suyo el alguacil Alonso de Contreras, y así son en que se llame para el primer dia que hubiere reino despues de año nuevo de 1610 años.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué que se llame para este negocio del alguacil Alonso de Contreras para otro dia inmediato del que se dijere se disuelven las Cortes.

Idem.

Don Juan Bravo fué con el voto de Córdoba, con que el dia que se ha de llamar para este negocio del alguacil Contreras sea el viernes 21 de este mes.

Llamar el reino para lo de los caballeros de cuantia.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 22 de este mes, para ver lo que se ha de hacer en lo contenido en la proposicion que hizo D. Jerónimo de Aguayo en 15 dias del mes de Julio de este año sobre lo de los cuantiosos.

EN 19 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Blasco Bermudez, Valladolid, Toro, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, don Jerónimo de Aguayo.

Pedro de la Torre y Juan de Oribe, comisarios para ver los medios que se ofrecen para la reduccion de la moneda de vellon, juntamente con D. Pedro de Granada y el licenciado Rodriguez de Morales, dijeron traian una relacion de los medios que para el dicho efecto se habian propuesto por algunas personas en el Consejo de Hacienda, que se les habia dado memoria de ellos y de otros que algunos particulares les habian dado á los dichos comisarios, la cual se leyó en el reino; y vista, se trató y confirió lo que se haria, y se acordó de conformidad que los dichos comisarios vean y apunten de todos los dichos arbitrios contenidos en la dicha memoria los que les pareciere pueden tener más sustancia y menos dificultad y inconvenientes, y los traigan al reino para mañana jueves 20 de este mes de Agosto, para que se vean y se trate del que más convenga como negocio de tanta importancia y consideracion.

Sobre la reduccion de la moneda de vellon.

EN 20 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras,

Segovia, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado, Juan Belluga Hurtado.

Que se libren 500 ducados para el pleito de Manuel de Cea Brito.

Acordóse se libren 500 ducados para el gasto del pleito de Manuel de Cea Brito, y que el receptor del reino los ponga en el arca de tres llaves, y de allí se gasten y den á quien ordenaren los comisarios del dicho pleito, y que se tomen de los 10.000 ducados que S. M. ha mandado se paguen á cuenta de los 20 quentos que se han librado para sus gastos, ó del dinero que hubiere más pronto, para que no se deje de acudir á hacer las diligencias que convengan.

Que se despachen las provisiones para que los receptores del servicio ordinario y extraordinario no paguen hasta dos meses despues de cumplido el plazo.

Acordóse que el solicitador del reino despache las cédulas ó provisiones que fueren menester para que se cumpla lo que S. M. ha concedido, de que los receptores del servicio ordinario y extraordinario no estén obligados á pagarlo hasta ser pasados dos meses despues de cumplido el plazo en que están obligados á pagarlo los lugares, y que las despache y pague en la forma que se hizo la última vez que en estas Cortes se despachó otras semejantes.

Reduccion de la moneda de vellon.

Pedro de la Torre, uno de los comisarios de lo del negocio de la reduccion de la moneda de vellon, dijo que uno de los medios que le parece se pueden traer al reino para que le vea que tenga menos inconvenientes, le parece es el que ha dado el Obispo de Gaeta, que trata de la reduccion de la moneda de vellon, dando orden de que se labre diferentemente que ahora, de forma que tenga más valor intrínseco y no se pueda falsear, y se comenzó á leer.

EN 21 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Antonio de Pazos, Juan de Oribe, D. Antonio de Valdés, Toro, Segovia, Guadalajara, Murcia, D. Pedro Maldonado, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Habiéndose visto los acuerdos que el reino ha hecho en estas Cortes sobre recibir al alguacil Alonso de Contreras, que lo es de Corte, por alguacil del reino y despedirle, en 14 de Mayo de 1607 y en 30 de Abril de 1608 y en 10 de Mayo del dicho año y en 17 del dicho mes y año y en 3 de Julio de 1609 y en 6 de dicho mes y año y en 18 de este mes de Agosto, se votó sobre si se votará por votos secretos ó no cerca de si se despedirá ó no el dicho alguacil Alonso de Contreras, y salió por mayor parte que se vote por votos secretos lo que en esto se ha de hacer.

El alguacil Alonso de Contreras sobre si se le quitará el salario que le da el reino.

Don Antonio de Pazos, D. Juan Bravo, fueron en que se vote público.

Idem.

Don Juan Coello fué en que no se haga novedad.

Idem.

Don Pedro Maldonado fué que este mismo negocio se ha variado en la manera del votar y no se ha guardado en él costumbre uniforme, y que la última vez que se votó en la proposicion de Juan de Oribe se votó en público, y así con aquel acto mostró el reino la contraria voluntad y derogó todos los acuerdos hechos en razon de que se votase secreto, y demás de esto tiene una nulidad expresa aquel acuerdo, porque no corresponde á la proposicion sino excede de ella en la parte que dice se vote secreto, y así aquella parte se debe revocar,

Idem.

Idem y apelacion.

y quitar oficio ó salario es materia de reputacion, y así es de justicia y se ha de hacer por votos públicos y no secretos; pide y suplica al reino lo vote públicamente, y de lo contrario apela y protesta la nulidad.

Idem y protestacion.

Antes de votar el reino el dicho negocio por votos secretos, D. Pedro Maldonado dijo que protestaba que el votar él en este negocio por votos secretos fuese sin perjuicio de la protestacion y apelacion que tiene hecha.

Al alguacil Alonso de Contreras no le corra más el salario de alguacil del reino.

Votóse por votos secretos sobre si se despedirá ó no al alguacil Alonso de Contreras, habiéndose dicho primero que si saliere el sí por mayor parte continúe el llevar el salario de alguacil del reino, y si saliere el no, cese y no le corra y se le quite el salario desde hoy; y salió por mayor parte que se le quite el salario al dicho alguacil Alonso de Contreras y no le corra más.

Á los porteros de cadena se pague 12.000 mrs. de los 10.000 ducados.

Acordóse se pague á los porteros de cadena de S. M. 12.000 mrs. de los 10.000 ducados que S. M. mandó se pagasen á cuenta de los 20 quentos que se libran para gastos del reino, y que Francisco de Orozco, su receptor, dé el recaudo que fuere menester para ello.

EN 26 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Toro, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, Murcia, don Garcia de Porras, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui.

Queriendo continuarse el leer el arbitrio del Obispo de Gaeta cerca de la reduccion de la moneda de vellon, Agustin Vaca propuso y dijo le parecia tenia muy gran inconveniente leerse á la letra este arbitrio y los demás que en este negocio hubiese, porque sólo serviria de confusion, sin poder determinar con satisfaccion lo que conviniese hacer, por no venir enterados por menor los caballeros procuradores de Cortes de lo que contienen, para cuyo remedio suplica al reino acuerde se saquen copias del dicho arbitrio del Obispo de Gaeta y de los demás que se hubieren de leer y se den á los procuradores de Cortes, para que, habiéndolas visto y considerado como lo pide negocio de tanta importancia, puedan dar como conviene su parecer, con que se acertará mejor lo que se hubiere de hacer.

Proposicion para que se den copias á los procuradores de Cortes de los arbitrios que se leyeren en el reino cerca de la reduccion de la moneda de vellon.

Trató y votó el reino cerca de lo que se hará en lo contenido en la dicha proposicion, y se acordó por mayor parte que se saquen cuatro traslados del arbitrio del Obispo de Gaeta cerca de la reduccion de la moneda de vellon, y se traigan á la sala donde se junta el reino, donde estén, para que antes de juntarse puedan los caballeros procuradores de Cortes que quisieren verlos, con que podrán mejor dar su parecer en lo que converná hacerse.

Idem y que se saquen cuatro traslados del arbitrio del Obispo de Gaeta y estén en la sala de las Cortes para que los vean los procuradores.

Los dos de Granada fueron en que se lean los arbitrios que hubiere de la reduccion de la moneda de vellon en el reino, como está acordado, y que se llame á los caballeros que hoy faltan para desde hoy en veinte dias, para aprobar ó reprobare el arbitrio del Obispo de Gaeta, y que si se ofreciere á algun caballero procurador de Cortes alguna duda en él pidan el papel del dicho arbitrio, para que habiéndole visto queden enterados de lo que será bien dar por parecer.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Martin Ceron, Blasco Bermudez

Idem.

de Contreras, los dos de Valladolid, Alonso de Ulloa, fueron en que no se saquen copias de los arbitrios.

Idem.

Agustin Vaca fué que se saquen cuatro copias de cada uno de los arbitrios, que cerca de la reduccion de la moneda de vellon se leyeren en el reino, para que los caballeros procuradores de Cortes los puedan ver de seis en seis ú de ocho en ocho, y hacerse capaces de lo que en negocio tan grave hubieren de dar por parecer.

Idem.

Don Garcia de Porras fué en que se haga lo contenido en la proposicion de Agustin Vaca.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en que el reino señale dia para tomar resolucion en el arbitrio de D. Baltasar Colomo, y despues se trate de los demás que se dan para la reduccion de la moneda de vellon.

EN 27 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Valladolid, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Que se libre á los ministros del reino el tercio de fin de Agosto de 1609 años.

Acordóse de conformidad se libre á todos los ministros del reino el salario que en razon de sus officios hubieren de haber del tercio que se cumplirá fin de Agosto de este año, no obstante que no esté cumplido.

Moneda de vellon.

Acabóse de leer el discurso del Obispo de Gaeta cerca de la reduccion de la moneda de vellon.

EN 31 DE AGOSTO DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Córdoba, don Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Segovia, D. Antonio de Valdés, Toro, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Habiéndose visto una peticion del escribano mayor de rentas y contadores de relaciones y rentas, en que significan se les debe más de 800.000 mrs. de libranzas del reino por los derechos que dejan de llevar en sus oficios, y que aunque han acudido al receptor les pague de los 10.000 ducados que están mandados pagar á cuenta de los 20 quentos que están librados para gastos, no lo hace ni les quiere dar poder para que el tesorero general se los pague de lo que ha de dar á cumplimiento de los dichos 10.000 ducados, suplican se ordene al receptor haga lo que piden. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que sin llegar á los 10.000 ducados que á cuenta de los 20 quentos que están mandados pagar, por estar mucha parte de ellos con efecto gastada y lo demás señalado para cosas precisas en lo restante de los dichos 20 quentos, el receptor general del reino les pague todo lo que hasta hoy pareciere debérseles por libranzas y les dé todos los recaudos que fueren menester para que lo consigan con brevedad.

Que se pague al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones lo que pareciere debérseles señaladamente en los 20 quentos que están mandados dar para gastos.

Acordóse que en la misma conformidad del acuerdo de arriba, el receptor pague lo que pareciere haberse librado en la nómina de los 4 quentos, demás de ellos, por cuenta del reino á las personas que lo hubieren de haber y se les libró

Que lo que se debiere de la nómina de los cuatro quentos se pague de los 20 que se han dado para gastos.

en la ocasion del servicio ordinario y extraordinario del trienio presente.

Que se pague al hospital de los niños expósitos 300 reales de los 300 reales de los 10.000 ducados.

Acordóse se pague al hospital de los niños expósitos los 300 reales que se le dieron de limosna en los 10.000 ducados que se han mandado pagar para gastos á cuenta de los 20 quentos, y que el receptor lo cumpla y dé el recaudo que convenga para ello.

Que se libre al ejecutor que fué á Leon por las relaciones lo que monta el salario que ha de haber con más las costas que hizo con el asesor y escribanos.

En 9 de Setiembre de 609 está la forma en que esta libranza se dió.

Habiéndose dado cuenta al reino de que Diego Sanchez Quadrado, ejecutor nombrado para traer las relaciones del servicio de millones de la ciudad de Leon, habia venido sin cobrar salarios algunos de los que en la dicha ciudad pareciesen culpados por no haber cumplido las órdenes del reino, respecto de los autos que de vista y revista habia del Consejo para que no los cobrase, y habiéndose visto una peticion en que suplicaba se le mandase pagar desde 23 de Abril, que parece hizo notoria la comision, hasta 18 de este mes de Agosto, que son ciento diez y ocho dias, con más catorce de la ida de esta Corte á la dicha ciudad y vuelta á ella, á razon de ocho leguas por dia, que todos vienen á ser ciento treinta y dos dias, y de 700 mrs. de salario que se le señaló, con más 832 mrs. que pagó de asesor y derechos de escribanos de los autos y diligencias que hizo, se trató y votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó por mayor parte se le quiten y bajen de los dichos ciento treinta y dos dias que dice se ocupó, siete, respecto de haberse estado en la ciudad de Leon despues de haberle avisado mandaba el reino se viniese, y así se le libre solamente ciento veinticinco dias, en que entran los catorce de la ida y vuelta á esta Corte, á razon cada uno de 700 mrs., en conformidad de la comision, con más 832 mrs. que gastó en los pareceres que el asesor le dió en los autos que hizo y

en derechos de escribanos, que todo monta 88.332 mrs., de los cuales se le han de desfalcicar 17.000 mrs. que se libraron á D. Francisco de Rocamora para que hiciese de ellos lo que llevaba entendido del reino, y fué para que se los enviase á la ciudad de Leon al ejecutor, como lo hizo, y así se le ha de librar 71.332 mrs., con que quedará enteramente pagado; y antes de que se haga la libranza se pregunte á los letrados del reino si es de inconveniente respecto del pleito que con la dicha ciudad de Leon ha habido se haga en cabeza del ejecutor, ó si será bien de algun tercero, y en la forma que les pareciere se haga, se ejecute sin volverlo al reino.

Don Pedro de Granada Venegas fué en que no se le libre cosa alguna. Idem.

Don Juan Ordoñez de Palma, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Coello de Contreras, Juan de Oribe, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, Juan Belluga Hurtado, fueron en que se libren cien dias de salario, á razon de 700 mrs. cada uno, respecto de la poca ocupacion que tuvo en la comision que se le dió. Idem.

Agustin Vaca fué en que el ejecutor siga su justicia. Idem.

Votóse sobre nombrar dos comisarios para la junta de la administracion del servicio de millones en lugar de D. Francisco de Rocamora y licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto, que lo son, por cumplirse hoy el tiempo por que se nombraron, y salió por mayor parte lo sean D. Jerónimo de Aguayo Manrique y Alonso de Ulloa para desde 1.º de Setiembre, por el tiempo y forma acordada. Dos comisarios para la administracion del servicio de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Granada de 23 de este mes, y remitióse á la junta de la administracion del servicio de millones para que se vea y haga lo que los caballeros comisarios llevan entendido del reino. Carta de Granada.

Llamar el reino para ver lo que se hará con Molina y los lugares de su partido por no haber pagado sisa del tocino que en casas particulares se ha vendido.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 1.º de Setiembre, para ver lo que escribe y informa la ciudad de Cuenca y el corregidor de Molina, en conformidad de lo que el reino acordó en 11 de este mes de Agosto cerca de no haberse pagado en Molina ni en los lugares de su partido sisa del tocino que se ha vendido en casas particulares desde que se impuso el servicio, para que habiéndose visto se acuerde lo que se hubiere de hacer.—Testado: que.

EN 3 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Córdoba, don Francisco de Rocamora, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Juan de Oribe, Segovia, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, don Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Que se libre al receptor del reino 31.324 mrs. de gastos que ha hecho.

Los comisarios de tomar la cuenta al receptor del reino del dinero que ha entrado en su poder y ha gastado por libranzas y órdenes del reino, dijeron se la habian tomado de gastos menudos que habia hecho desde 1.º de Julio de 1608 hasta fin Agosto de 609, y que montaban 31.324 mrs., y que era necesario para ir feneciendo las cuentas se le diese libranza de la dicha suma, y acordóse de conformidad se le dé.

Lo que se ha de añadir en el memorial que se ha dado á S. M. para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y que se escriba al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon sobre esto.

Trató el reino de la diligencia que será bien hacer para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y acordóse de conformidad que en la misma que en 8 de Julio de este año se hizo un memorial para S. M. se haga otro, añadiendo que cuando no haya lugar de ejecutarse al instante lo que en el dicho memorial se suplica, se sobresean estas ventas y se nombren jueces para que oigan al reino los inconvenientes que trae consigo que esto se haga por ser daño universal, y que

se escriba al señor Duque de Lerma enviándole en la carta el memorial y pidiéndole interceda con S. M. para que mande hacer en esto merced al reino, y asimismo se escriba á D. Rodrigo Calderon, y todo se traiga para que se vea y apruebe.

Entró en el reino el contador Diego de Arredondo y dijo: que D. Martin de Jáuregui y D. Martin Ceron, comisarios para tomar la cuenta de lo que habian gastado D. Luis de Acevedo y D. Juan Coello de Contreras, que lo habian sido de las fiestas que habia habido de toros en la plaza de esta villa de Madrid en 28 de Enero de este año, la habian tomado, y montaba 533.613 mrs.; que daba cuenta de ello para que el reino acordase lo que fuese servido.

Que se dé libranza de 533.613 mrs. que gastaron en las fiestas de que fueron comisarios D. Luis de Acevedo y don Juan Coello.

Y asimismo dijo que D. Juan Ordoñez de Palma y Pedro Hurtado de Morales, comisarios para tomar la cuenta á don Antonio de Pazos Figueroa y á D. Pedro Maldonado, que lo habian sido en las fiestas de toros que habia habido en la Plaza Mayor de esta villa, se la habian tomado, y montaba 496.026 mrs., que de lo que el reino fuese servido se hiciese era preciso para fenecer las cuentas de su receptor que se hiciesen libranzas, y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad se hagan de lo gastado en las dichas fiestas y en la cantidad referida.

Idem y de 496.026 mrs. de las fiestas que fueron comisarios D. Antonio de Pazos y D. Pedro Maldonado.

Entró en el reino Francisco Gil Aponte, su solicitador, y dijo habia hecho algunas ausencias en los dias de la diputacion desde que empezaron estas Cortes, y habia sido la causa haber ido alguna vez á hallarse al concejo de la Mesta y enfermedades que habia tenido, muerte de su mujer, que fué fuerza no salir en algunos dias de casa, demás que cuando sucede haber fiestas para acudir á lo que se ofrece le ocupan los caballeros comisarios de ellas, y acude asimismo á las jun-

Llamar el reino para si se suplirán ó no las faltas que ha hecho en la diputacion el solicitador.

tas de millones, con que viene á tener cuatro tardes por lo menos de ocupacion; atento lo cual suplica al reino se sirva de suplirle las dichas ausencias que pareciere haber hecho. Y habiéndose ido fuera, se vió lo que el contador Antolin de la Serna informa, y dice que desde el tercio primero de 607 hasta 9 de Septiembre de 608 hizo cincuenta y una ausencia, con más diez y seis dias que dice Francisco Gil se ocupó en ir á la Mesta, y le están suspendidos hasta que muestre la libranza que se le dió del tiempo que se ocupó, y el contador Diego de Arredondo informa que desde 22 dias del mes de Setiembre de 608 hasta 1.º de Setiembre do 1609 ha hecho veinte faltas. Y habiéndose tratado de lo que converná hacerse, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 4 de este mes, para tomar resolucion en este negocio.

Llamar el reino para lo que se hará en las libranzas que se le han de dar al contador Serna de su salario.

Los comisarios de las cuentas del receptor dijeron que para irlas feneciendo habian tratado de lo que montaba las libranzas que se habian de hacer al contador Antolin de la Serna del salario que le está señalado, y que habian hallado que en las Cortes del año de 1592 se le habia hecho merced de prestarle un quento y 800.000 mrs., para que de su salario los pagase en seis años, atento las causas que significó entonces, de que hizo para la seguridad de la paga él y su mujer obligacion en forma, y que en las Cortes de 1598 por el año de 601 con la ocasion de la mudanza de Corte de Madrid á Valladolid, viendo que por esta causa respecto de la pérdida que se le seguia á su hacienda no le quedaba cóngrua sustentacion, se acordó que en el ínterin que volvía la Corte se le descontase á cuenta del empréstito la mitad de su salario y lo demás se le librase, y habiendo significado lo dicho á la diputacion en Valladolid en 12 de Noviembre de 604, y que no podia sustentarse con lo

que se le dejaba del empréstito, pidió se le bajase, digo suspendiéndose, otros 200 ducados, que es la mitad de lo que el reino estando junto había acordado, y que se entendiese desde 1.º de Mayo 604 en adelante, y acordó se hiciese así, con que el contador hiciese obligación que si el reino cuando se juntase no lo tuviese por bien, consentía se le descontase lo que así se le hubiese librado, y en esta forma hizo la obligación; y después, habiendo vuelto la Corte á Madrid en 10 de Marzo de 1607, á suplicación del dicho contador acordó la diputación que no embargante que fuese venida la Corte, se fuese continuando el acuerdo que en este negocio habían hecho, hasta que otra cosa en contrario acordase el reino, por la necesidad que tenía todavía el contador Serna, y que parecía que haciéndole bueno el salario hasta fin de Agosto de este año, y ajustando la cuenta de algunas partidas que por acuerdos del reino se le habían de descontar, restaba debiendo de la obligación del empréstito 800.000 mrs., que se habían de ir descontando conforme á los acuerdos del reino. Y habiéndose tratado cerca de lo referido, se votó lo que sería bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 4 de este mes, para resolver lo que se hará.— Entre renglones: prestarle.

EN 4 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Córdoba, Jaen, Ávila, Juan de Oribe, Segovia, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Vióse lo que se ha de añadir en el memorial que ayer se Aprobacion de

lo que se añade al memorial dado á S. M. en 8 de Julio de 609 cerca de vender alcabalas con jurisdiccion, alza y baja.

acordó se diese de nuevo á S. M. para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y aprobóse y se acordó se dé á S. M., y porque en 8 de Julio de este año está puesto á la letra, excepto lo último que dice en que recibirá muy grande merced, sólo se pone lo que ahora se añade, y es como se sigue:

Y en caso que convenga que con más deliberacion se haga cosa tan importante, se suplica á V. M. mande nombrar jueces á quien se pueda informar de los daños y inconvenientes tan conocidos que de venderse alcabalas en la forma referida resultan á V. M. y á estos reinos y sus naturales, y que en el ínterin que se consulta á V. M. lo que parece se debe hacer y manda lo que fuere servido, se sobresean semejantes ventas, porque de otra manera se imposibilitaria el poder remediarlo, en que se recibirá de V. M. la merced que de su grandeza espera.

Idem y carta para el señor Duque de Lerma.

Asimismo en conformidad de lo que ayer 3 de Setiembre se acordó, se vió una minuta de una carta para el señor Duque de Lerma, y se aprobó y acordó se le envíe juntamente con el memorial que hoy se ha aprobado tocante á venderse alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y la dicha minuta es como se sigue:

Siempre que se ofrece cosa importante al reino en alivio de sus naturales, acude á V. E. para que lo ampare, por conocer el celo tan cristiano que tiene y con las veras que le hace merced, y porque de pasar adelante las ventas que se hacen de alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, resultan conocidísimos daños y inconvenientes, ha parecido significarlo á S. M. por el memorial incluso, y suplicar á V. E. con las veras posibles pase los ojos por él, y interceda con S. M. mande

remediarlo con la brevedad que el caso pide, y que en el ínterin se sobresean en hacer semejantes ventas, por ser tan en servicio de S. M. y beneficio público, á que asiste tanto V. E., á quién Dios guarde muchos años.

Vióse otra minuta de carta para D. Rodrigo Calderon, en la misma razon y en conformidad del acuerdo que ayer se hizo, y aprobóse y acordó se le envíe, y es como se sigue:

Idem y aprobacion de una carta para D. Rodrigo Calderon.

Á S. E. envia el reino un memorial para S. M. cerca de los inconvenientes que resultan de dar lugar á venderse alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y cuán importante es á los naturales de estos reinos no pase adelante, y suplicase á S. E. interceda con S. M. mande remediarlo; y por estar cierto con las veras que en todas ocasiones acude V. E. á las cosas que al reino se le ofrecen, y en especialidad á las que son tan del servicio de S. M. y beneficio público como ésta, ha parecido escribir á V. E. suplicando ponga su mano en cosa tan importante, procurando con la brevedad que se pueda, por el riesgo que tiene la dilacion, se haga la merced que por el memorial se pide, y que en el ínterin se sobresea en hacer semejantes ventas. Guarde Dios á vuestra merced.

Acordóse de conformidad que para 15 de este mes de Setiembre se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que será bien hacer y lo que se responderá al arbitrio que ha leido en el reino D. Baltasar Colomo, cerca de la labor de la moneda de oro y plata.

Llamar el reino para el arbitrio de D. Baltasar Colomo cerca de la labor de la moneda de oro y plata.

Habiendo tratado y conferido el reino cerca de lo que se hará en las libranzas que de su salario se le han de dar al contador Serna, que es para lo que estaba llamado, y habiendo visto lo que ayer 3 de Setiembre dijeron los caballeros comisarios de tomar las cuentas al receptor, que está puesto en

Sobre las libranzas que se han de hacer del salario que á de haber el contador Serna.

este libro el dicho dia, se votó por votos secretos si este negocio se votará como de justicia ó de gracia, diciendo y acordando primero que si saliere por mayor parte el «sí» se vote público como negocio de justicia, y si el «no» secreto como de gracia, y salió por mayor parte se vote público, digo, que se vote secreto.

Idem y que se haga lo que parece á los comisarios de tomar las cuentas al receptor del reino.

Luego se acordó de conformidad que si saliere el «sí» por mayor parte, se ejecute lo que parece á la comision, y si el «no» los acuerdos que en razon del empréstito hecho al contador pareciere haber tomado el reino; y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se haga lo que parece á los caballeros comisarios de tomar las cuentas al receptor.

Votó el reino sobre si se suplirán ó no las faltas que ha hecho en la diputacion Francisco Gil Aponte, su solicitador, y no salió nada por mayor parte.

EN 7 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, don Martin de Jáuregui, Córdoba, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, D. Juan Bravo, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Los comisarios de millones hagan diligencia para que se dé cédula en lo de la jurisdiccion como el reino la tiene pedida.

Habiendo entendido el reino que la junta de Cortes, en lo que toca á que las ciudades y villa de voto en Cortes cumplan lo que el reino ordenare y pueda nombrar ejecutores con dias y salarios, sin que el Consejo se embarace más que cuando se pida por ordinaria provision la dé en conformidad de las con-

diciones que de esto tratan, y los salarios se paguen á costa de culpados, habia provehido que se guarden las condiciones y el Consejo haga justicia, y por parecer que no se declara lo que se pretende, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones hagan las diligencias que les pareciere convenir y con todos los que fueren menester para que S. M. mande dar su Real cédula al tenor de lo suplicado, pues es tan conveniente á su servicio.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, que es como se sigue:

Algunas veces ha escrito esta ciudad á V. S. suplicando le haga merced de avisar si se ha cumplido y acabado de pagar el servicio de los 18 millones, y aunque V. S. sobre otros negocios ha respondido á esta ciudad, en éste no lo ha hecho con resolucion; solamente por el mes de Abril se recibió una carta de V. S. de 30 de Marzo de este año, por la cual se advierte que, habiendo con mucho cuidado hecho diligencia para averiguar lo referido, concluye V. S. con que en este año poco más ó menos se acaba de pagar el dicho servicio, y visto que el año cumple en fin de Setiembre y que si se volviese á arrendar y beneficiar las sisas seria exceder de lo que esta ciudad puede hacer, por haberse cumplido la facultad de su Santidad y de S. M. y la obligacion por esta ciudad hecha del dicho servicio de los 18 millones, y que esta ciudad no ha concedido el servicio de los 17 millones y medio, pareció que convenia dar noticia de ello á V. S., y como esta ciudad no ha de hacer arrendamiento ni beneficio en las dichas sisas ni usar de más administracion en ellas desde 1.º de Octubre de este año en adelante, pues ha cumplido con su obligacion. Dios guarde el estado de V. S. Jaen 29 de Agosto de 1609.—

Carta de la ciudad de Jaen; dice no continuará el servicio de millones desde 1.º de Octubre de 609 en adelante.

El licenciado Zamorano, D. Ambrosio Suarez del Aguila, don Martin Ceron de Venavides. — Por acuerdo de la ciudad de Jaen, Antonio de Talavera Sotomayor.

Idem y resolucion.

Trató y confirió el reino lo que seria bien hacer en lo contenido en la dicha carta, y se acordó de conformidad que don Jerónimo de Aguayo Manrique y los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Toro, comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, lleven la dicha carta de Jaen al señor Presidente de Castilla para que la vea, y se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 9 de este mes, para que habiendo entendido por los dichos caballeros comisarios lo que el señor Presidente dijere, el reino tome la resolucion que le pareciere convenir.

EN 9 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco Vela, Valladolid, Juan de Oribe, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Murcia, Juan Belluga Hurtado, Jaen.

Que se libre en cabeza del ejecutor que fué á Leon lo que hubiere de haber de su salario, y que se diga es sin perjuicio del derecho del reino.

Acordóse se libre á Diego Sanchez Quadrado, como está acordado en 31 del mes de Agosto de este año, lo que pareciere debérsele del tiempo que se ocupó en la ciudad de Leon, con traer la relacion del valor de las sisas del servicio de millones, y que se diga en la libranza se le libra sin perjuicio del derecho que el reino tiene de cobrar la dicha suma de la dicha ciudad de Leon, que es el parecer que dá el licenciado Juan Gonzalez de Montoya, letrado del reino, se debe hacer en conformidad del dicho acuerdo de 31 de Agosto de este año.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 10 de este mes, para ver lo que se responderá á la carta de la ciudad de Jaen, que está puesta en este libro en 7 de este mes, habiendo entendido de los caballeros comisarios de este negocio lo que el señor Presidente de Castilla hubiere respondido, para que con mayor claridad se tome resolucion.

Rafael Cornejo dijo que D. Pedro Mesia de Tovar, del Consejo de Hacienda de S. M., le habia dicho significase al reino cómo despues de pagado á S. M. el servicio de los ocho millones habia quedado entre receptores de la ciudad de Córdoba y de los lugares de su tierra más de cinco quentos de mrs., y entre otras personas á cuyo cargo habia estado la cobranza, y que por parecerle era bien como cosa que tocaba el reino pusiese cobro en ello, avisaba de ello, y que por los papeles que tenia en su poder daria más luz para que esto se entendiese mejor y se pudiese proveer de lo que conviene. Y tratado de lo que seria bien hacer, se confirió y acordó de conformidad se nombren dos caballeros comisarios que hablen con D. Pedro Mesia de Tovar y entiendan por menor lo que hay en los dichos cinco quentos de mrs., y de qué se deben y en cuyo poder están y qué papeles y recaudos hay de ello y todo lo demás que les pareciere conveniente para que se sepa lo referido, y que de ello den cuenta al reino para que acuerde lo que convendrá hacerse.

Votóse sobre nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo de arriba, y salieron por mayor parte nombrados D. Martin de Jáuregui y D. Pedro Maldonado.

Votóse sobre si se suplirán las faltas que ha hecho en la diputacion Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, que

Llamar el reino para lo que se responderá á la carta de la ciudad de Jaen.

Sobre estar en poder de receptores de Córdoba y su tierra más de cinco quentos de mrs. del servicio de los ocho millones despues de pagado á S. M.

Idem y que se nombren comisarios para averiguar.

Idem y comisarios.

Que se suplan las faltas que ha hecho en la dipu-

tacion el solicitador, y que se le prevenga no las haga.

En 10 de Setiembre de 609 previne al solicitador en nombre del reino de lo contenido en este acuerdo.

están puestas en este libro en 3 de este mes, que se vieron las que eran, y se acordó por mayor parte se le suplan, previéndole en nombre del reino que si no acudiere con puntualidad á la junta de millones y á la diputacion, se ejecutarán inviolablemente los capítulos de la instruccion que sobre esto disponen.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué en que se le suplan cuarenta dias á Francisco Gil de las faltas que hubiere hecho en la diputacion.

Idem.

Don Antonio de Valdés fué en lo acordado por el reino, con que se le baje del salario al solicitador 200 reales y se den de limosna á un hospital.

Idem.

Don Luis de Acevedo, los dos caballeros de Murcia, Agustin Vaca, Juan de Oribe, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Juan Belluga Hurtado, fueron que por cuenta de lo que montan las faltas, de que pide suplimiento el solicitador, por mano de un caballero procurador de Cortes se dé de limosma á los hospitales General y Anton Martin 500 reales, y de lo que más monta, por esta vez, el reino le haga merced y gracia, mandándole y apercibiéndole por uno de los secretarios que de aquí adelante asista sin hacer ninguna falta, con apercibimiento que se ejecutará por entero lo que la instruccion manda y el reino usará de mayor remedio.

EN 12 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Orive, D. Garcia de Porras, Toro, Valladolid, Guada-

lajara, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Juan Belluga, don Pedro de Granada.

Acordóse se pague á los licenciados Berrio y D. Alonso de Vargas, letrados del reino, lo que pareciere debérseles por libranzas del reino de su salario y ayudas de costa hasta fin de Agosto de este año, señaladamente en los 10.000 ducados que á cuenta de los 20 quentos de mrs. están mandados pagar, y que así lo cumpla el receptor, dándoles el recaudo que fuere menester para conseguirlo.

Á los licenciados Berrio y D. Alonso de Vargas, letrados del reino, se les pague lo que se les debiere hasta fin de Agosto de 609 señaladamente en los 10.000 ducados.

Acordóse que el receptor del reino pague al ejecutor que fué á la ciudad de Leon lo que pareciere por libranza se le debe, señaladamente de los 10.000 ducados que á cuenta de los 20 quentos de mrs. están mandados pagar, dándole los recaudos que para ello fuere menester.

Idem lo que se le debe al ejecutor que fué á Leon.

Don Jerónimo de Aguayo y los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Toro, comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les habia ordenado en 7 de este mes, habian llevado al señor Presidente de Castilla la carta que la ciudad de Jaen habia escrito, que está puesta el dicho dia 7 de este mes en este libro, y que les habia dicho la veria, y despues que se habia visto, y que escribia á la ciudad de Jaen, sobre ello, que seria bien el reino hiciese lo mismo; y habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que se responda á la ciudad de Jaen, continúe la imposicion de la sisa del servicio de los 18 millones como tiene obligacion, porque hasta ahora no se sabe esté cumplido, y que se han de continuar las mismas sisas para la paga del servicio de los 17 millones y medio y desempeño de que están otorgadas escrituras, y que aunque se ha deseado

Lo que se ha de responder á la ciudad de Jaen.

ajustar la cuenta, no se ha podido conseguir por no haber satisfecho las ciudades á lo que para esto se les ha pedido, y en esta forma y como lo llevan entendido del reino, los caballeros comisarios de millones ordenen la carta que se ha de responder á Jaen y la traigan al reino para que la vea y apruebe, y se entregue á los caballeros procuradores de Cortes de Jaen para que la envíen.

Idem.

Pedro Castañon dijo lo que ha votado el reino, y en cuanto á lo que toca á la contribucion del estado eclesiástico, le parece, según lo que ha entendido, es poco lo que falta, y aun hay opiniones de estar cumplido el servicio, y así es bien no pague el estado eclesiástico, antes se le haga gracia en caso que falte algo de pagar del servicio de los 18 millones.

Idem.

Los dos de Granada, Francisco Perez, fueron en que se escriba á la ciudad de Jaen en respuesta de su carta diciendo continúe las sisas y que la razon de la cuenta se le enviará con la mayor brevedad que sea posible.

Idem.

Don Antonio de Pazos fué en que el reino responda á la ciudad de Jaen enviándole testimonio de cómo está obligada á los 17 millones y medio, y asimismo copia de la cédula de S. M. de la imposicion de las sisas, para que en virtud de lo uno y de lo otro continúe la imposicion como tiene obligacion, advirtiendo que cuando corriere el servicio de los 17 millones y medio y S. M. no hubiere enviado bula de su Santidad para que el estado eclesiástico pague, administre sin que contribuya, y enviando la bula, haga contribuir, y en cuanto al servicio presente que hoy corre de los 18 millones, por la duda que hay si se ha cumplido ó no, y el peligro que habria de con esta duda por si acaso se hubiere cumplido que pagase el estado eclesiástico, que el reino, en cuanto á este particular, no

responda por ahora, hasta que juntos los caballeros de las cuentas de millones hayan hecho tanteo con las diligencias más apretadas que pudieren y el más acierto que se pudiere hacer para ver qué tanto tiempo faltará para cumplirse este servicio, y que esto se haga de suerte que dentro de este mes de Setiembre pueda tener la ciudad de Jaen aviso de ello, y asimismo las demás ciudades, para que desde principio de Octubre se sepa lo que hubiere de correr más con el estado eclesiástico.

Luis Garcia de Hoyos fué en que se escriba á la ciudad de Jaen que el tanteo de las cuentas no se le ha enviado por no haber enviado las ciudades los papeles que el reino les ha pedido para ello, y que de lo que se ha entendido de los papeles que algunas han enviado, parece se puede ir continuando las sisas impuestas y administracion de este servicio los cuatro meses primeros despues de cumplida la paga de Setiembre de este año, y que así en esta conformidad lo continúe, y que el reino dentro de este tiempo enviará razon clara de lo que está pagado á S. M. y si está cumplido el servicio, y se le envíe un traslado de la cédula de la imposicion de las sisas del servicio de los 17 millones y medio, y con las palabras más generales que se pueda se le dé á entender tiene obligacion de continuar las sisas, y que esta carta vaya juntamente con la del señor Presidente de Castilla por mano de los procuradores de Cortes de Jaen. Idem.

Don Martin Ceron dijo lo que los caballeros de Granada, con que asimismo se escriba á Jaen que bien saben y deben saber que el reino está obligado á la paga del servicio de los 17 millones y medio, como parecerá por la certificacion de las escrituras que vá con la carta.—Entre renglones: lo. Idem.

Comisario para la ayuda de costa en lugar de un ausente.

Acordóse que Luis Garcia de Hoyos sea comisario juntamente con D. Jerónimo de Aguayo Manrique, que lo es para procurar se dé al reino la ayuda de costa que tiene pedida, y que lo sea por el ausencia de Pedro de Vesga, que asimismo lo es.

EN 14 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga.

Que á cuenta del reino se pague un candelero que ha faltado en la sala de las Cortes, y se notifique á los porteros este acuerdo para que le cumplan.

En 14 de Setiembre de 609 notifiqué á Miguel de Ayllon, Francisco de Salazar, Bartolomé Rodriguez, porteros que sirven estas Cortes, este acuerdo cumpliendo con lo que en él se contiene.

En 15 de Setiembre hice la misma notificacion á Francisco Galán, portero de Cámara que sirve estas Cortes.

Por firma de Carlos Diez, platero, parece que de peso y hechura costó el candelero los 20 ducados de que se hizo libranza en 6 de Octubre de 609.

Habiéndose visto una peticion de Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en que dice que de la sala de las Cortes le ha faltado un candelero de plata, y que aquel dia era de guarda Francisco Galan, otro de los porteros de Cámara que sirven estas Cortes; suplica que á costa del reino ó de la del dicho Francisco Galan se haga otro, y asimismo que se mande por auto que todos los porteros nombrados para servir al reino acudan á ello cada uno el dia que le tocara la guarda, desde que se juntare el Consejo Real hasta que salgan todos los procuradores de la sala, poniendo por pena á quien no lo hiciere pierda las dos primeras ayudas de costa que se dieren. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que el reino pague el valor que pareciere tener el candelero según el compañero, y que para ello se dé libranza en el receptor, y que se notifique á los porteros de Cámara que sirven estas Cortes asistan en la sala de ellas todos los dias, y los que les tocara ser de guarda, si faltare alguna cosa, será por cuenta y riesgo de quien hubiese sido de guarda.

Vióse una carta para la ciudad de Jaen en respuesta de otra suya que está puesta en este libro en 7 de este mes, que es como se sigue:

Holgara mucho el reino excusar á V. S. de ponerle en ocasion de responder á su carta de 29 de Agosto, ni que se hubiera entendido lo que en ella dice, que desde 1.º de Octubre de este año no administrará ni arrendará el servicio de los 18 millones por haber cumplido con su obligacion, y cuando no hubiera, el no haberse acabado de pagar ni saber si es menester toda la paga de Marzo que viene de 610 para estarlo, por no se haber podido conseguir ajustar la cuenta, aunque se ha deseado mucho, respecto de no haber V. S. y las demás ciudades satisfecho á cosas precisas que en diferentes veces se ha pedido. De suyo está como V. S. sabe se han de continuar las sisas impuestas para el servicio de los 17 millones y medio y desempeño con que estos reinos han servido á S. M., de que en 22 de Noviembre del año pasado de 1608 se otorgaron escrituras en su favor, por las cuales está obligado el reino á imponer las mismas sisas que hoy corren y contribuir en ellas para la paga del servicio, como lo verá V. S. por la certificacion que va con ésta y copia de la cédula que S. M. ha dado para la imposicion, y así ha causado novedad lo que V. S. escribe, á quien por parte del reino se apercibe que si por su descuido ó negligencia se dejaren de continuar y cobrar las sisas en esa ciudad, tierra, partido y provincia por quien habla en Cortes, ó se siguiere algun daño, menoscabo ó interés, será por cuenta y riesgo de los por quien se hubiere dejado, y se cobrará de sus bienes, procediendo contra los que lo contrario hicieren por todo rigor, pues demás de ser obligacion de V. S. hacer esto y haberse de convertir el valor del servicio

Carta para la ciudad de Jaen en respuesta de otra suya.

en los efectos que están consignados, tan necesarios á la conservacion de estos reinos, redunda en el de S. M., á que tanto debe mirar V. S., sin dar lugar á que nadie pueda poner en duda en lo que siempre ha hecho. Guarde Dios á V. S.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á la dicha ciudad de Jaen, segun lo acordado en 12 de Setiembre de este año.

Idem.

Agustin Vaca dijo no aprueba la ordenata de la carta.

Fuése Pedro de Vesga, el licenciado Rodriguez de Morales.

Sobre lo que está en poder de receptores de lo procedido del servicio de los ocho millones, despues de pagado á S. M.

Don Martin de Jáuregui y D. Pedro Maldonado, comisarios nombrados en 9 de este mes para entender de D. Pedro Mesia de Tovar qué receptores ó personas de la ciudad de Córdoba y su tierra se habian quedado con cuantia de mrs. de lo procedido del servicio de los ocho millones, despues de cumplido y pagado á S. M., dijeron no habian hablado al dicho don Pedro, pero que habian entendido el Consejo de Cámara se embarazaba en querer cobrar las cosas de esta calidad, y que esta tarde enviaba persona á averiguarlo, y que se lo habia dicho el contador Alonso de la Peña, que sobre este negocio habia dado un memorial en el Consejo de Hacienda, y visto en él, se habia determinado por decreto y rúbrica del secretario Alonso Nuñez de Valdivia, en 14 de Agosto de 1609, que el escribano venga á hacer relacion de esto al Consejo y traiga hecha una de lo que hay en ello para que allí se vea; que daban cuenta de ello para que el reino acuerde lo que fuere servido; y la dicha peticion es como se sigue:

Idem y una peticion que en el Consejo de Hacienda se ha dado.

Alonso de la Peña, contador de resultas de V. M., dice que el año pasado de 592 estos reinos sirvieron á V. M. con ocho millones, los cuales concedió se pagasen en los seis años siguientes, y para que con mejor comodidad se hiciese, se

mandó á las ciudades, villas y lugares los sacasen de arbitrios y otras cosas, y entre los que se dieron fué que pudiesen romper tierras realengas para las arrendar, y que de lo que procediese de ellas se pagasen los dichos ocho millones, y en cumplimiento de ello se rompieron muchas y arrendaron, de que procedió poder pagar lo que á cada concejo estaba repartido y mucho más, y para averiguacion de lo que en los dichos seis años esto habia valido, se mandó por los del vuestro Consejo Real que algunos jueces que se habian nombrado para tomar cuentas de los propios y alhóndigas en lugares de este reino las tomasen de lo que hubiese valido lo procedido de los dichos arbitrios, y por algunas cuentas tomadas en lugares realengos parece sobraron mucha suma de mrs. despues de pagado lo que á cada concejo tocaba en los dichos seis años, y las dichas sobras las depositaron en terceras personas hasta dar cuenta á V. M., y sin haberlo hecho en muchos años lo han tenido oculto, de que se ha seguido notable daño á la Real Hacienda, porque demás de lo que se pudiera haber cobrado de las dichas sobras de cuentas fenecidas, se ha dejado de averiguar otra mucha cantidad de mrs. de la dicha calidad, que están ocultos así en lugares realengos como de señorío, que de los unos y otros ha de proceder una gran suma, y demás de las dichas sobras se ha ocultado otra mayor cantidad, porque desde que se acabó de cobrar lo que fué menester para la paga de los dichos ocho millones, los concejos han quedado y incorporado en sí las dichas tierras realengas, y las arriendan y cobran como suyas propias, no lo pudiendo hacer por pertenecer á V. M. lo procedido de ellas, lo cual se debe mandar cobrar, haciendo averiguacion de su valor: y para que conste ser esto cierto y verdadero y se verifique por papeles, pido y suplico á

V. M. mande que Alonso Jimenez Fajardo, residente en esta Corte, escribano que fué de uno de los jueces que tomaron las dichas cuentas en algunos lugares del Andalucia, entregue los autos de depósitos que ante él se hicieron de las sobras de los dichos ocho millones, que montan dos quentos y 500.000 mrs., por los cuales papeles se verá ser cierto lo que en este memorial tengo referido; por lo cual y por el cuidado que en la averiguacion de esto ha hecho y en otras cosas del servicio de V. M., de que no se le ha hecho merced alguna, á V. M. humilmente suplica se le haga merced de alguna buena ayuda de costa de lo que procediere del dicho aviso, para que con ella supla la necesidad que al presente tiene, y asimismo se le cometa la averiguacion y cobranza de lo susodicho, atento el deseo que tiene de servir y del buen suceso de este negocio, que en ello recibirá merced.

Idem y resolu-  
cion de diligen-  
cias que se han  
de hacer.

Vista la dicha peticion y lo referido por los caballeros comisarios, se votó y acordó por mayor parte que los dichos comisarios hablen luego al señor Presidente de Castilla, y que esta tarde se dé memorial en el Consejo de Cámara contradiciendo no se cobren los mrs. procedidos del género dicho, y que se escriba á la ciudad de Córdoba informe lo que en esto hay y se diga á los caballeros procuradores de Cortes de la dicha ciudad la avisen no pague los mrs. que de esto debiere; y asimismo los dichos comisarios hablen á D. Pedro Mesia, para con más claridad entender lo que en lo dicho hay, y hagan las diligencias que les pareciere convenir á consejo de letrados, y que tambien se dé peticion esta tarde en el Consejo Real, pidiendo se traigan los papeles de la Cámara, que sobre este negocio hubiere, al Consejo, para que se vea en justicia.

Habiéndose levantado el reino, y bajando ya algunos caballeros procuradores de Cortes, por venir Pedro de Vesga y el licenciado Rodriguez de Morales, y decir traian un papel de importancia que era necesario le viese el reino luego, que se le habia dado el señor Patriarca, Presidente de Castilla, y que era de S. M., se volvió á juntar, y en él todos los caballeros procuradores de Cortes que están puestos sus nombres en este dia, antes de hacerse ningun acuerdo, excepto Alonso de Ulloa, que era ido, y luego Pedro de Vesga dijo le habia escrito el señor Duque de Lerma significase al reino de su parte habia hecho mucha instancia con S. M. para que el servicio de los 17 millones y medio se pagase en nueve años, como se habia de pagar en siete, y que se lo habia suplicado muy de veras, y así habia sido servido de resolverlo, de que se enviaba papel al señor Presidente de Castilla, y que el recaudo que de S. S. I. se traia ahora, era del mismo negocio, y que con mucho contento les habia dado un billete del señor Duque de Lerma, porque no habia querido se dilatase cosa que era tan de alivio de estos reinos, para que se viese y se le volviese, el cual se leyó y es como se sigue:

S. M. ha considerado, con la piedad y clemencia que acostumbra, las necesidades de sus vasallos, y deseando relevarlos en cuanto le fuere posible, y posponiendo por ello el remedio de sus necesidades propias, siendo tan forzosos sus gastos para la defensa universal de la fe católica, sustento de las armadas, presidios y fronteras y otros gastos precisos para la conservacion de estos reinos y de su paz pública, ha sido servido y tiene por bien de que en lugar de los dos millones y medio que se le habian de pagar cada año, en cuyo repartimiento habian venido muchas ciudades y villas de voto en Cortes, y con bre-

Que la paga del servicio de los 17 millones y medio se haga en nueve años, no obstante que se habia de hacer en siete.

Idem y papel que el señor Duque de Lerma escribió en nombre de S. M. al señor Presidente de Castilla.

vedad se espera que han de venir las demás, sean tan solamente dos millones los que se repartan, de manera que la paga de los 17 y medio que se habian de pagar en siete años se dilate hasta nueve, para que con mayor suavidad y descanso puedan pagarse, y con la buena administracion cesar los fraudes que ha habido en lo pasado, con que ha de ser de mucho acrecentamiento y beneficio de su valor, y manda S. M. que V. S. I. se lo diga al reino de su parte, y que se escriba á sus ciudades y villa dándoles aviso de esta merced, y para que con mayor aliento y brevedad vengán á conformarse con el reino en el repartimiento, pues en ello reciben tan grande utilidad y descanso. Dios guarde á V. S. I. en San Lorenzo, á 11 de Setiembre de 1609.—El Duque.

Idem y comisarios para dar las gracias al señor Presidente de Castilla y llamar el reino para lo que se ha de hacer.

Habiéndose visto el dicho papel, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que Pedro de la Torre, don Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca, comisarios del repartimiento del servicio de los 17 millones y medio den en nombre del reino al señor Presidente de Castilla gracias de lo que S. M. ha sido servido de resolver en este negocio, y que para lo que converná hacer se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 15 de este mes.

EN 15 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, don Juan Coello, D. Pedro de Granada, Juan Belluga Hurtado, Pedro Castañon, Pedro Hurtado de Morales.

Los comisarios que ayer 14 de este mes se nombraron para dar las gracias al señor Presidente de Castilla de lo que habia hecho con S. M. cerca de resolver se pagase el servicio de los 17 millones y medio en nueve años, dijeron se las habian dado, y su Ilustrísima habia respondido acudiria siempre con mucho gusto á cualquier cosa que tocase al reino, y así le habia tenido en suplicar á S. M. este negocio.

Dan cuenta los comisarios de haber dado gracias al señor Presidente por el papel que ayer envió cerca de pagarse en nueve años el servicio de los 17 millones y medio.

Don Martin de Jáuregui y D. Pedro Maldonado, comisarios para entender qué dinero hay en poder de receptores y otras personas del servicio de los ocho millones, despues de haber cobrado S. M. enteramente de la ciudad de Córdoba y de los lugares de su tierra, dijeron que antes de ejecutar el acuerdo que ayer se hizo en este negocio ni dar lugar se diesen los memoriales, se habian enterado del secretario Tomás de Angulo de lo que se habia proveido por el Consejo de Cámara, y que les habia dicho que habiéndose entendido se debia en Córdoba suma de mrs. de lo referido, se habia cometido al alcalde mayor de aquella ciudad lo averiguase y sacase de las personas que lo tuviesen y lo depositase, para que verificado cuyo era se le entregase, y que asimismo habian hablado á D. Pedro Mesia de Tovar, del Consejo de Hacienda de S. M., y que les habia dicho daria toda claridad en lo que de su parte en este negocio se habia dicho al reino por tener por cierto era suyo este dinero, y que sin alargarse le parecia habria de este género en diferentes lugares más 200.000 ducados. Y tratado de ello, se acordó los dichos comisarios continúen su comision, y en cuanto á lo que en general pareciere deberse en lugares del reino, para tomar la resolucion que convenga se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 22 de este mes.

Idem de lo que se ha hecho en los mrs. que están en receptores de Córdoba y su tierra de lo procedido del servicio de los ocho millones despues de pagado á S. M.

Idem y llamar el reino para tratar lo que se hará en otros lugares que dicen tienen en sí mrs. del género dicho.

Idem y carta para que la ciudad de Córdoba informe.

Vióse la carta que ayer acordó el reino se escribiese á la ciudad de Córdoba, y es como se sigue:

El reino ha entendido que de lo procedido del servicio de los ocho millones, despues de pagado á S. M., está en poder de receptores y otras personas á cuyo cargo fué la cobranza y paga de esa ciudad y de los lugares de su tierra más de cinco quentos de mrs., y porque en diferentes tribunales se va haciendo diligencia en cobrarlos para prevenir el reino el remedio que convenga, importa V. S. con toda brevedad informe de lo referido, avisando con distincion qué dinero hay, y de qué lugares y de qué arbitrios procedió y en cuyo poder está, y de qué ha servido hasta ahora, para que se cobre y acuda con ello á quien lo hubiere de haber. Guarde Dios á V. S.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á la ciudad de Córdoba.

Sobre cobrar anticipadamente el gobernador de Galicia de los lugares de aquel reino el valor del servicio de millones.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que con la ocasion de la carta que envió la ciudad de Zamora significando las molestias que recibian las ciudades y villas cabezas de partido del reino de Galicia del gobernador, por cobrar anticipado lo procedido de millones, sin dejar se cumplan los plazos, y por haber enviado las dichas ciudades á significar lo mismo, se habian informado de todo, y parecia que en las Cortes pasadas por haber enviado cartas los referidos significando lo mismo, se habia tratado de remedio y no se habia dado, demás que tambien se quejaban las ciudades de Galicia de la de Zamora, porque no obstante que por el dicho gobernador eran compelidos á que pagasen para poder socorrer la gente de guerra, les enviaba ejecutores por no haber llevado el dinero á Zamora, y así les molestaba y costeaba sin tener ocasion para ello, y la que habia para

esto era estar tan solamente consignados 60.000 ducados en cada un año y ser menester más de ciento; y habiéndose querido para su remedio reducir la gente de guerra que en el dicho reino asiste á menor número, de manera que hubiese bastante con los dichos 60.000 ducados para pagarles, no habia tenido efecto, y si no se daba dinero bastante para la paga de la gente de guerra que hay, ó se reducía como está dicho, será dificultoso el remedio que se puede poner; que daban cuenta de ello para que el reino vea lo que será bien hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 18 de este mes, para acordar lo que pareciere convenir.

Idem y llamar el reino.

Habiendo tratado y conferido el reino lo que será bien hacer cerca del papel que el señor Presidente de Castilla envió ayer 14 de este mes, que á la letra está puesto en este libro, de la merced que S. M. hace á estos reinos de que como el servicio de los 17 millones y medio se habia de pagar en siete años sea en nueve, que es para lo que hoy estaba llamado, se votó y no salió cosa alguna por mayor parte.

Sobre lo que se hará en el papel que el señor Presidente envió al reino de que S. M. se servia que el de los 17 millones y medio se pagase en nueve años y no en siete como está concedido.

Votóse segunda vez, y acordóse por mayor parte se nombren caballeros comisarios que en nombre del reino hablen al señor Duque de Lerma y le den las gracias de la intercesion que ha hecho con S. M. en que se dilate la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años, siendo la obligacion por siete, y que asimismo se las den á D. Rodrigo Calderon por lo que se ha entendido ha hecho en este negocio, y se llame para mañana miércoles 16 de este mes, para resolver lo que será bien hacer, así en escribir cartas á las ciudades y villa de voto en Cortes avisándoles de la merced que S. M. ha hecho á estos reinos, como en todo lo demás que pareciere convenir.

Idem y resolucion.

Idem.

Los dos de Sevilla, D. Jerónimo Prieto, fueron en que los comisarios del repartimiento del servicio de los 17 millones y medio den luego al señor Duque de Lerma las gracias por la merced que en este negocio ha hecho al reino, y que asimismo se escriba luego á las ciudades y villa de voto en Cortes dándoles cuenta de esto, advirtiéndoles á las que han venido en el repartimiento, envíen nuevos poderes en la forma que convenga á sus procuradores, y que los secretarios hagan despachar estas cartas con certificación del entrego, y que vayan con el primer ordinario.

Idem.

Don Francisco de Rocamora, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, fueron en lo que votó Sevilla, con que se nombren comisarios.

Idem y comisarios.

Luego se votó sobre nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo de arriba y salieron por mayor parte nombrados Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, el licenciado Rodriguez de Morales.

## EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Guadalajara, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, D. Juan Ordoñez, D. Pedro Maldonado.

Dan cuenta los comisarios de haber dado las gracias al señor

Los comisarios que ayer 15 de este mes se nombraron para dar las gracias en nombre del reino al señor Duque de Lerma por la intercesion que ha hecho con S. M. en que haga mer-

ced al reino, como la ha hecho, de que como se habia de pagar el servicio de los 17 millones y medio en siete años sea en nueve, dijeron habian hablado á S. E. y les habia dicho con la voluntad y instancia que habia acudido á suplicar á S. M. este negocio y con el gusto que S. M. habia hecho merced al reino, y que el mismo habria en todo lo que se ofreciese; y que habia parecido á S. E. que sin aguardar más, luego se escribiese á las ciudades y villa de voto en Cortes dándolas cuenta de esto, y continuando en la plática, se habia tratado si seria bien el reino besase á S. M. la mano, y le habia parecido muy conveniente y que convernía se hablase en ello al señor Patriarca, Presidente de Castilla. Y tratado y conferido lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que se nombren caballeros comisarios que hablen al señor Presidente y le digan cómo habiendo tratado el reino si será tiempo de besar la mano á S. M., pareció que aun no lo era, por no haber venido las ciudades y villa de voto en Cortes, y que en caso que se haya de besar á S. M. la mano luego, ha de ser por todo el reino, y que se vea la minuta de la carta para las ciudades que está escrita.

Luego se vió la minuta de la dicha carta y se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que se nombren caballeros comisarios para que la vean y traigan al reino para que la apruebe.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar los acuerdos de arriba D. Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo y el licenciado Rodriguez de Morales.

Habiéndose entendido está indispuerto el Príncipe nuestro señor, se acordó de conformidad que D. Pedro de Granada

Duque de lo que toca á haberse dilatado la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años siendo la obligacion por siete, y de lo que pareció á S. E. se debia hacer.

Idem y que se nombren comisarios para hablar al señor Presidente cerca de besar á S. M. la mano.

Idem y vióse una minuta de carta.

Idem y comisarios para ejecutar ambos acuerdos.

Comisarios para saber de la salud del Príncipe nues-

tro señor todos los días, por estar indispuesto.

Venegas y D. Francisco Vela tengan cuidado todos los días de saber cómo está, hasta que Dios sea servido de darle salud, y avisen todos los días al reino de ello.

EN 18 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Pedro Castañon, Pedro Hurtado, Guadalajara, Agustin Vaca, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, D. Juan Serrano Zapata.

Carta de Salamanca.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca de 13 de este mes, y remitióse de conformidad á la junta de la administracion del servicio de millones.

Fuéronse D. Juan Serrano y D. Francisco Vela.

Dan cuenta los comisarios de como está el Príncipe nuestro señor.

Don Pedro de Granada dijo que juntamente con D. Francisco Vela, comisarios para saber de la salud del Príncipe nuestro señor, ayer y hoy habian acudido á saber cómo estaba, y les habian dicho que, no obstante le habian sangrado dos veces, iba bien, y se tiene por segura la enfermedad y no de peligro.

Dan cuenta los comisarios de haber hablado al señor Presidente cerca de besar á S. M. la mano por la merced que ha

Pedro de la Torre, D. Jerónimo de Aguayo, D. Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, dijeron que en cumplimiento de lo que en 16 de este mes se habia acordado, habian hablado al señor Presidente de Castilla cerca de besar el reino á S. M. la mano por la merced hecha de dilatar la

paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años, como habia de ser en siete, y que les habia dicho sabria del señor Duque de Lerma la voluntad de S. M. y que avisaria de ello.

hecho al reino de dilatar por nueve años la paga del servicio de millones.

Asimismo dijeron los dichos comisarios habian hablado en nombre del reino á D. Rodrigo Calderon, dándole las gracias de lo que habia hecho en que se dilatase por nueve años la paga del servicio de los 17 millones y medio, y que habia respondido con la voluntad que siempre acudiria á cualquier cosa que al reino se ofreciese; pero que ésta sólo se habia de atribuir al señor Duque de Lerma, por ser obra suya, y así con veras habia suplicado á S. M. hiciese esta merced al reino.

Idem y de haber dado las gracias á D. Rodrigo Calderon por lo que en este negocio ha hecho.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes avisándolas el reino de la merced que S. M. ha hecho de que se dilate la paga del servicio de los 17 millones y medio, y los comisarios que anteayer se nombraron dijeron habian visto la minuta y que les parecia podia enviarse como venia, y que en el remate diferenciaba la que se enviaba á las ciudades que han venido en el repartimiento á las que no han venido en él, y la que se ha de enviar á las que no han venido es como se sigue:

Habiendo otorgado el reino en favor de S. M. en 22 de Noviembre del año pasado de 1608 escritura del servicio de los 17 millones y medio, y obligándose á pagarle en siete años, dos y medio en cada uno, que el primero sea en cumpliéndose el de los 18, como á V. S. se ha avisado, pareció después que para prevenir los inconvenientes que se habian visto resultaban de la administracion era bien supiese cada ciudad, villa y lugar lo que habia de pagar y le tocaba al respecto de los dichos dos millones y medio en cada un año de los siete, para

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes avisándoles de la merced que S. M. ha hecho al reino de que se dilate la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años siendo la obligacion por siete.

que poniéndose más cuidado del que se habia entendido se tenia en algunas partes, fuese el aumento en alivio de sus vecinos, juzgando ser de conocido beneficio, y que la paga se haria con más suavidad y menos costa, pues cada uno como interesado procuraria dar con puntualidad satisfaccion, con que se conseguirian muy buenos efectos, que algunos se han significado á V. S. en el parecer dado de que se haga repartimiento; y para facilitarlo de todo punto S. M. (Dios le guarde), con su cristianísimo celo y con el amor que tiene á estos reinos y merced que les hace, ha sido servido de enviarles á decir, con billete del señor Duque de Lerma y por mano del señor Patriarca, Presidente de Castilla, que la hace de que como el servicio de los 17 millones y medio se habia de pagar en siete años, á razon de dos millones y medio en cada uno, sea en nueve, en los ocho primeros á dos millones y en el noveno millon y medio, y en recibiendo S. S. I. el papel le envió al reino para que le viese, significando el contento que tenia de esta resolucion, por ser tan en beneficio suyo y de sus naturales, y ha parecido enviar á V. S. copia á la letra, que es como se sigue:

Púsose el papel á la letra que envió el señor Patriarca al reino, que es un billete del señor Duque de Lerma en nombre de S. M., y por estar puesto en este libro en 14 de este mes no se duplica. Ha parecido avisarlo á V. S. para que desde luego entienda la merced que S. M. ha hecho, y aunque no hay cosa alguna que pueda acrecentar la obligacion que hay de servirle con el amor y fidelidad que siempre, parece lo es suplicar á V. S. que con la brevedad posible resuelva lo que es servido se haga, considerando que siendo medio millon menos al año el que se ha de repartir, se pagará con más suavidad,

pues sin duda procede hoy de las sisas impuestas mucha más cantidad de los dos millones que se han de repartir, con que no sólo no será necesario usar de otros nuevos arbitrios, antes se podrán moderar los impuestos, que viene á redundar en gran util de estos reinos y su conservacion, á que tanto se debe atender. Guarde Dios á V. S. En Madrid.

Vista la dicha carta, se aprobó por mayor parte, habiéndose votado, y asimismo el remate que se sigue para las ciudades y villa que han venido en el repartimiento, porque el principio de la carta y el papel del señor Duque de Lerma que envió al reino se puso á la letra como para las demás, y el remate de las ciudades y villa que han venido en el servicio es como se sigue:

Idem y aprobacion de la dicha carta y del remate de la siguiente.

Ha parecido avisarlo á V. S. para que desde luego entienda la merced que S. M. ha hecho, considerando que siendo medio millon menos al año el que se ha de repartir se pagará con más suavidad, pues sin duda procede hoy de las sisas impuestas mucha más cantidad de los dos millones que se han de repartir, con que no sólo no será necesario usar de otros nuevos arbitrios, antes se podrán moderar los impuestos, que viene á redundar en gran util de estos reinos y su conservacion, á que tanto se debe atender, y así conviene V. S. vuelva á enviar poder á sus procuradores de Cortes reduciéndole á la cantidad referida.—Guarde Dios á V. S. En Madrid.—  
Entre renglones: medio.

Idem y remate de la carta para las ciudades y villa de voto en Cortes que han venido en el repartimiento.

EN 19 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Soria, Fran-

cisco Perez, Toro, Agustin Vaca, Valladolid, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, D. Garcia de Porras, Diego Ruiz Navarra.

Cerca de tratar de consumir la ciudad de Salamanca el oficio de tesorero de alcabalas.

Viéronse unos papeles en que parece la ciudad de Salamanca trata de consumir la tesoreria de alcabalas de la dicha ciudad, en conformidad de una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio, y para conseguirlo ha presentado en el Consejo peticion suplicando se le dé provision para que pueda tomar arbitrio para la paga de la dicha tesoreria, y habiéndose visto en el Consejo en 17 de este mes, parece por un decreto rubricado del secretario Marmol, que está á las espaldas de la dicha peticion, que se proveyó: Informe el reino. Y habiéndose tratado de lo que será bien informar, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte que el reino informe en conformidad de la condicion que de esto trata, pidiendo al Consejo la mande guardar.

Idem y lo que se ha de informar al Consejo.

Idem.

Agustin Vaca fué en que se pida al Consejo declare la ciudad de Salamanca dé los arbitrios que quiere usar para que se vea primero si son contra lo dispuesto por la condicion.

Llamar el reino para la declaracion de la jurisdiccion.

Habiendo dado cuenta los comisarios de la administracion del servicio de millones de que hasta ahora no se ha vuelto á ver lo que toca á la declaracion que el reino tiene suplicada á S. M. mande hacer en la jurisdiccion que debe tener en las ciudades y villa de voto en Cortes y que ni aun para determinar no se ha hecho junta de Cortes, se acordó de conformidad que para el martes primero, 22 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver lo que en este negocio será bien hacer.

Llamar el reino para ver lo que ha valido el ser-

Acordóse de conformidad que para el martes primero, 22 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver

el tanteo que está hecho del valor que ha tenido el servicio de los 18 millones desde que se impuso.

vicio de millones desde que se impuso.

Habiéndose tratado de que conviene enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes impresos los despachos que en razon del servicio de los 17 millones y medio y desempeño se hicieron y de si convenia enviarlos todos ó parte de ellos, se votó sobre ello, y se acordó por mayor parte que se remite á los caballeros comisarios de millones para que vean lo que será bien imprimir, y eso se ejecute por los caballeros comisarios de la impresion, y para hacerla se pida dinero á cuenta de los 20 quentos que se han dado para gastos del reino.

Que los comisarios de millones vean lo que será bien imprimir de los despachos del servicio de los 17 millones y medio y los de la impresion hagan se ejecute y para ello se pida dineros.

Don Martin de Jáuregui, Agustin Vaca, D. Antonio de Valdés, D. Garcia de Porras, fueron en que los comisarios de la impresion pidan dineros para imprimir las condiciones del servicio de los 17 millones y medio.

Idem.

Don Pedro de Granada dijo lo mismo.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué en el acuerdo del reino, con que todo se remita á los caballeros comisarios de la administracion, digo de la impresion.

Idem.

Juan de Oribe y D. Pedro Maldonado dijeron lo mismo, con que se impriman los capítulos de la administracion.

Idem.

#### EN 22 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan Martinez de Lerma, don Francisco Vela, Juan de Oribe, Soria, Valladolid, Toro, Francisco Perez, D. Juan Coello, Pedro de Vesga, Juan Belluga Hurtado.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que ya se sabe los

Llamar el reino

para si se dará una ayuda de costa al doctor Salinas.

En 23 de Setiembre dió petición el doctor Salinas pidiendo ayuda de costa.

Que se dé 10.000 mrs. de limosna á las mujeres recogidas de la Aprobacion.

Da cuenta Pedro de Vesga de lo que ha hecho en el concejo de la Mesta.

Idem y que se le libre el salario que ha de haber.

Idem se le libre 156 reales que gastó en un correo que fué á Lerma.

muchos años que ha que sirve al reino el doctor Salinas de médico, y que lo es de Cámara de S. M., y con la puntualidad que acude á lo que le toca, en cuya consideracion suplica al reino trate de darle alguna ayuda de costa. Y habiendo oido lo referido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 25 de este mes, para resolver lo que en ello se ha de hacer, y que para entonces se traigan los acuerdos que están hechos cerca de no dar á ningún médico ayuda de costa de por sí, sino á todos juntos, ó lo que en esta razon hubiere.

Don Juan Coello de Contreras dijo era muy grande la necesidad que pasaban las mujeres recogidas de la Aprobacion que están en el monasterio de la Magdalena de esta villa; suplica al reino les dé alguna limosna; y tratado de ello, se acordó de conformidad se les dé de limosna 10.000 mrs. librados en el receptor.

Pedro de Vesga dijo habia asistido al concejo de la Mesta, en conformidad de lo que el reino le habia ordenado, y que habia acudido á que se remediasen los agravios que se habian hecho por los alcaldes entregadores y á las demás cosas que se le habian cometido, y que no habia habido cosa de consideracion; que daba cuenta de ello para que se entendiese lo que habia hecho.

Acordóse de conformidad se libre en el receptor del reino 48 ducados á Pedro de Vesga de doce dias que se ocupó en el concejo de la Mesta que se hizo en la villa de Valdemoro, á razon de cuatro ducados por dia.

Acordóse se libre á Pedro de Vesga 156 reales, por tantos que costó un correo que envió á la villa de Lerma á dar un pliego de cosas tocantes al reino al señor Duque de Lerma.

Pedro de la Torre dijo que los contadores del reino le habian dado memoria del valor que habia tenido el servicio de los 18 millones desde que se impuso, regulando algunas pagas por otras respecto de que las ciudades no habian enviado algunas relaciones, y que haciendo lo mismo de la paga de fin de Setiembre de este año, parecia se restaba debiendo medio millon, aunque la cuenta no se podia hacer ajustada; y tratado de lo que seria bien hacer, no se tomó resolucion de cosa alguna, que era para lo que hoy estaba llamado el reino.

Cuenta de lo que falta de pagar del servicio de los 18 millones.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 28 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver el reino lo que será bien hacer para que se tome la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones á las ciudades y villa de voto en Cortes, y para ver qué personas será bien nombrar para ello, y todo lo demás que pareciere convenir.

Llamar el reino para lo que se hará en el nombramiento de personas que tomen cuenta final á las ciudades de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Acordóse de conformidad que para el sábado primero, 26 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver lo que se hará en las libranzas que están dadas por el reino, de si se mandará al receptor dé libranzas en el tesorero general de S. M. á cuenta de los 20 quentos de mrs. que están mandados pagar para gastos, ó si se cobrará y hará pago á quien lo hubiere de haber por mano del dicho receptor y en la forma que está acordada.

Llamar el reino para ver qué forma se terná en la paga de las libranzas que están dadas.

EN 23 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Jerónimo de Aguayo, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Guada-

lajara, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, D. Antonio de Pazos.

Sobre pretender el concejo de la Mesta no pagar sisa de los carneros que se envian fuera del reino.

Los comisarios de millones dijeron que como habia entendido el reino, pendia pleito en el Consejo que le habia puesto el concejo de la Mesta, pretendiendo que del ganado que sale de estos reinos no habia de pagar sisa, y que habiéndose visto en el Consejo, se habia recibido la causa á prueba, y habiendo comunicado este negocio con el licenciado Montoya, letrado del reino, le habia parecido era bien dejar al concejo hiciese su probanza, y despues que se hiciese por parte del reino, porque se haria con más claridad de lo que conviene probar para conseguir lo que se pretendia y la justicia que se tuviese; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se comunique con los cuatro letrados del reino, advirtiéndoles de lo que dice el licenciado Montoya y de todo lo demás que el pleito contiene, y lo que á la mayor parte pareciere se ejecute sin volverlo al reino.

El doctor Salinas pide ayuda de costa.

Vióse una peticion del doctor Salinas, médico del reino; suplica se le haga merced de una ayuda de costa, atento á sus servicios y haber veinte años que los continúa con toda puntualidad, y acordóse se llame al reino para el dia y en la forma que está acordado en 22 de este mes.

Comisario para ver la cuenta de lo que se ha gastado en la cobranza de lo que se libró al reino en Trujillo.

Vióse una peticion de Hernando Becerra; dice se ha ocupado en ir á la ciudad de Trujillo á cobrar una libranza del reino en las alcabalas de la dicha ciudad, de cuantia de un quento 333.333 mrs., en que ha hecho costas de su salario y otros gastos y de traer el dinero 114.920 mrs., como constaba de una cuenta que presenta, y suplica se le pague. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. An-

tonio de Pazos Figueroa la vea, y con su parecer la traiga al reino.

EN 24 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Juan Serrano.

Vióse una carta de D. Rodrigo Calderon, su fecha en San Lorenzo á 12 de este mes, en respuesta de la que le escribió el reino en 4, que está puesta en este libro en dicho dia, y no hubo qué responder.

Carta de D. Rodrigo Calderon.

Entró el Duque de Lerma.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo de 19 de este mes; dice ha enviado la relacion del valor del servicio de la paga de Marzo de este año, y que para los rezagos de las pasadas le molesta un ejecutor que el reino ha enviado, no pudiendo, por causa de los muchos lugares y malas pagas, tenerlos ajustados y que con suma brevedad procurará satisfacer; suplica se le mande venir, y que para que lo que se debiere de rezagos se pague cierta y seguramente, ha tratado con Juan Garcia de Cisneros, receptor que es del dicho servicio de millones, se encargue de ellos por su riesgo y se obligue á pagarlos á dos ó tres plazos, los que se le señalaren, excepto dos ó tres partidas en que se han hecho diligencias y se cobrarán, y que tiene por cierto que asegurarse estas partidas para dias señalados es importante al servicio de S. M. y útil al reino. Y habiéndose tratado lo que convernía hacerse, se confirió y

Carta de Toledo; pide se venga un ejecutor que tiene por el reino para lo que debe de rezagos y ofrece el receptor se obligará á pagarlos á plazos.

Idem y que se venga el ejecutor y se escriba á Toledo satisfaga con brevedad lo que se le ha pedido tocante á rezagos.

acordó de conformidad se escriba al ejecutor que está en la dicha ciudad de Toledo se venga luego, trayendo los papeles que ha hecho en la comision que llevó, para que pueda dar con puntualidad cuenta de ella y para que, habiéndole oído, se acuerde en todo lo que más convenga, y que en la misma conformidad se responda á Toledo, y que conviene disponga la relacion que se le ha escrito de rezagos en la forma que se ha avisado con toda brevedad para que se pueda tratar, que dando algun tiempo al receptor de millones pague lo que se restare debiendo, pues es muy fácil enviar la satisfaccion que se pide por los libros de cuenta de lo procedido de servicio y por los del cargo de lo que ha entrado y pagado el receptor.

EN 25 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Toro, D. Pedro Maldonado, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Jerónimo de Aguayo, Juan Belluga Hurtado, D. Antonio de Pazos.

Que se dé ayuda de costa al doctor Salinas.

Habiendo conferido el reino cerca de si se dará ayuda de costa al doctor Pablo de Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino, en consideracion de lo que sirve, se votó por votos secretos y se acordó por mayor parte se le dé, que es para lo que hoy estaba llamado.

Entró Pedro de Vesga.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» ó el «no» del

ayuda de costa que se ha de dar al doctor Salinas para votarlo por votos secretos, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Votóse segunda vez y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 150 escudos y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al doctor Salinas, en consideracion de lo que sirve, 40.000 mrs. Idem y que se le dé 40.000 mrs.

Habiéndose entendido que la premática y ley que se ha promulgado de lo que toca al servicio y montazgo, diferencia de la condicion puesta en el servicio de los 17 millones y medio y concedida entre otras por S. M. en decir de los ganados que fueren y vinieren, habiendo de ser y decir fueren ó vinieren, se acordó de conformidad que los cuatro caballeros comisarios de poner en forma las condiciones del dicho servicio hablen al señor Presidente de Castilla y le signifiquen lo referido, y pidan en nombre del reino ordene se enmiende luego, mandando se recojan las premáticas para que se corrijan en la forma que han de estar, y si fuere menester cédula, que se pida se despache y hagan todas las diligencias que les pareciere convenir para que se acuerde en todo lo asentado con el reino. Sobre que la premática del servicio y montazgo no está ajustada con la condicion puesta por el reino.  
  
Idem y comisarios para que procuren el remedio.

EN 28 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Toro, D. Pedro Maldonado, Segovia, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Juan Martinez de Lerma, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés.

Vióse una carta de la ciudad de Ávila de 22 de este mes; Carta de la ciu-

dad de Ávila; pide se le envíe relación de lo que ha valido el servicio en cada un año desde que se impusieron los ensanches.

Idem que se responda y envíe lo que pide y los contadores del reino lo den.

Que se escriba á S. S. y á cardenales, embajador de S. M. y otros ministros, en favor de Diego Bermudez de Contreras.

Idem y comisarios para ordenar las cartas.

Billete del señor Presidente de Castilla para que se tome resolución

dice recibió la del reino en que le avisa se dilata la paga del servicio de los 17 millones por dos años más de los que habia obligacion, de manera que como se habia de pagar en siete sea en nueve, que es la merced que S. M. ha hecho; pide se le envíe el valor que ha tenido el servicio desde que se impusieron los ensanches cada un año de por sí, porque sin esto no puede tratar ni resolver ninguna cosa; y habiéndose visto, se acordó de conformidad que los contadores del reino den memoria de lo que por los valores que hubieren enviado las ciudades y villa de voto en Cortes pareciere haber valido el servicio desde la imposicion de los ensanches, cada año de por sí, y se envíe á la ciudad de Avila y se responda á la carta trayéndola al reino para que la vea y apruebe.

Habiendo dicho D. Martin de Jáuregui que Diego Bermudez de Contreras, hermano de Blasco Bermudez de Contreras, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Segovia, iba á Roma á algunas pretensiones, que suplicaba al reino escribiese á su Santidad para que le hiciese merced en ellas y á algunos Cardenales y Embajador de S. M. y otros ministros de su Santidad, que es lo mismo que se habia hecho á instancia de caballeros procuradores de Cortes para cosas propincuas suyas, como ésta lo era; y se acordó de conformidad se escriban cartas á los referidos en nombre del reino, y que el dicho D. Martin de Jáuregui sea comisario para ordenarlas.

Rafael Cornejo dijo que á D. Juan de Henestrosa y á él habia escrito el señor Patriarca, Presidente de Castilla, un billete, el cual se leyó y es como se sigue:

Diferentes veces he enviado á decir al reino de la importancia que es ir tratando con todo cuidado lo que converná hacer para consumir la moneda de vellon, por los daños tan cono-

cidos que resultan de la mucha abundancia que hay. Significarán vuestras mercedes al reino esto en mi nombre para que desde el miércoles primero, postrero de este mes, en adelante continuadamente vaya tratando de lo que en conferencias que ha tenido se hubiere ofrecido, viendo asimismo los pareceres que en este negocio se hubieren dado, con que podrá elegir los que fueren de consideracion para lo que se pretende y resolver con brevedad lo que sea más conveniente. Guarde Dios á vuestras mercedes. Madrid y Setiembre 27 de 1609.—El Patriarca.

en consumir la moneda de vellon.

Visto el dicho billete, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 30 de este mes, para ir continuando el ver qué será bien hacer en este negocio.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad que la junta de la administracion del servicio de millones, antes que envíe ejecutores á las ciudades y villa de voto en Cortes de las cosas que se ofrecieren y fueren menester, den cuenta al reino, para que, habiéndolo entendido, acuerde lo que se hubiere de hacer.

Que la junta de la administracion dé cuenta al reino cuando se ofreciere enviar ejecutores antes que los envíe.

Entró D. Martin Ceron.

Trató y confirió el reino de lo que será bien hacer para tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó de conformidad se nombren 18 personas que vayan á las 18 ciudades y villa de voto en Cortes á tomar las dichas cuentas finales.

Que se nombren personas que vayan á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Votóse cerca de cuándo será bien vayan las personas que se nombraren para tomar las cuentas finales á las ciudades del valor que ha tenido el servicio, y acordóse por mayor parte vayan á 1.º de Noviembre que viene de este año.

Idem y que vayan á 1.º de Noviembre de este año.

Idem y que se escriba á las ciudades para que prevengan los papeles que fueren menester para las cuentas.

Acordóse de conformidad se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes de la importancia que es ajustar las cuentas del valor que ha tenido el servicio de los 18 millones, para saber lo que se ha cobrado y pagado á S. M., y que para ello ha resuelto de nombrar personas que partan de esta Corte á 1.º de Noviembre de este año, y que conviene ordene esten á punto los papeles tocantes á este negocio y tenga fenecida la cuenta de rezagos y los valores de ésta, pagado Setiembre de este año como se le ha escrito, para que con satisfaccion se pueda hacer la cuenta final, y que los comisarios de millones vean la carta que se hubiere de enviar, y con su aprobacion sin volverla al reino se envíe.

Idem y que se dé 1.000 mrs. de salario cada dia á cada una de las personas que se nombraren.

Votóse sobre el salario que será bien señalar á las personas que fueren á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar la dicha cuenta final, y acordóse por mayor parte se dé en cada un dia de los que se ocuparen á cada uno 1.000 mrs. de salario.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, Agustin Vaca, Francisco Perez, fueron en que se dé 25 reales al dia á cada uno.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas fué en que se señale á cada uno 26 reales.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, Pedro Hurtado de Morales, don Antonio de Pazos Figueroa, Blasco Bermudez de Contreras, fueron en que se señale en cada un dia 1.000 mrs. de salario de los de la ida y vuelta á la ciudad que fueren á tomar la cuenta final, y que de estada se dé á cada uno por dia 800 mrs.

Idem.

Juan de Oribe fué que á tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes vayan cuatro procuradores, por ser negocio de tanta calidad y importancia al servicio de S. M. el deshacer tantos fraudes como se han hecho en los

millones, y que se les dé comision amplia, civil y criminal, para castigar todos los que parecieren culpados y hacer pago de todos los alcances y remisiones que se hubieren tenido, y que para elegir los dichos jueces todos los caballeros procuradores de Cortes juren en una cruz elegirán las personas que mejor descargaran la conciencia, por la obligacion que le corre al reino, y que no señalarán persona que pretendiere ir á esta comision, y á cada uno de los que hubieren de ir se le señale por dia 1.500 mrs., y lleven alguacil y escribano con salario competente.

Fuése Luis Garcia de Hoyos.

Acordóse de conformidad que los dos caballeros procuradores de Cortes de cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes nombren una persona para que vaya á tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones que sea de toda satisfaccion para lo que se pretende, y se eche en un cántaro los nombres de las ciudades de por sí y en otro los procuradores, de en dos en dos, y se vaya sacando por suertes, y al que le tocare vaya á la ciudad que por las dichas suertes saliere, con que el que se nombrare no sea para la ciudad de los caballeros procuradores de Cortes que le hubieren de nombrar, porque saliendo así las dos suertes se han de volver á echar en los cántaros, de forma que vaya á diferente ciudad.

Idem y la forma que se ha de guardar en nombrar las personas que han de ir á tomar las cuentas finales.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 5 del mes de Octubre, se llame á los caballeros que hoy faltan para que en la forma acordada se nombren y elijan personas que vayan á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso.

Idem y llamar el reino para nombrar las personas.

Acordóse de conformidad se nombren cuatro caballeros co-

Idem y que se

nombren comisarios para hacer la instruccion que han de llevar las personas que han de ir á tomar las cuentas.

Idem y comisarios.

misarios para hacer y ordenar la instruccion que han de llevar las personas que se nombraren para ir á tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que con su parecer la traigan al reino para que la vea y apruebe.

Votóse sobre nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre, D. Juan Coello de Contreras, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales.

Idem y otro comisario.

Acordóse de conformidad sea comisario asimismo D. Antonio de Pazos, porque cuando se votó salió por mayor parte tres caballeros comisarios, habiendo de ser cuatro, segun lo acordado.

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, que es como se sigue:

Idem y carta para las ciudades y villa de voto en Cortes avisándoles de lo referido.

Viendo el reino de la importancia que es se hagan las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones para ajustar el valor que ha tenido desde que se impuso y lo cobrado y pagado á S. M., ha acordado de nombrar personas para ello, y que la que hubiere de ir á esa ciudad parta á 1.º de Noviembre que viene de este año; y para que no se detenga y se haga con la brevedad que es menester y se desea, ha parecido avisar á V. S. ordene esten prevenidos todos los papeles que fueren menester y fenecidas las cuentas de rezagos, y aunque para este tiempo no podrá estar cobrada la paga de Setiembre de este año, converná los valores que hubiere tenido esten á punto, como se ha escrito á V. S., porque sin ellos no se podrá con la distincion y claridad que se desea tener satisfaccion en lo que se pretende. Guarde Dios á V. S.

Idem y aprobacion.

Don Jerónimo de Aguayo Manrique, D. Antonio de Pazos Figueroa, los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciu-

dad de Toro, comisarios de la junta de la administracion del servicio de los 18 millones, en conformidad y cumplimiento de lo que hoy acordó el reino hiciesen, vieron la dicha carta y la aprobaron.

EN 30 DE SETIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, Avila.

Don Juan Ordoñez y D. Juan Serrano, diputados del reino, dijeron se habian juntado hoy con el Consejo de Hacienda para cosas tocantes á la administracion de alcabalas, y que se habia resuelto era bien nombrar administrador para Jerez de los Caballeros, y por tocar al reino este nombramiento daban cuenta de ello para que se hiciese como convenia; y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 3 de Octubre de este año, para hacer el dicho nombramiento.

Lllamar el reino para nombrar administrador de alcabalas de Jerez de los Caballeros.

Entró el Duque de Lerma, Blasco Bermudez, D. Martin de Jáuregui, D. Pedro Maldonado, D. Jerónimo Prieto, D. Pedro de Granada Venegas.

Trató y confirió el reino lo que seria bien hacer para consumir la moneda de vellon, y acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 1.º de Octubre, para ver lo que en razon de este negocio se ofreciere y continuar el ver los medios que hubiere para tomar resolucion en lo que se hubiere de hacer.—Entre renglones: los.

Lllamar el reino para lo de la moneda de vellon.

EN 1.º DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Valladolid, Soria, Francisco Perez, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo, Córdoba, el Duque de Lerma, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, D. Martin Ceron, D. Juan Serrano, Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez.

Sobre romper el Marqués de Malpica la dehesa de las Calabazas una legua de la ciudad de Toledo.

Vióse una petición del Marqués de Malpica, gentilhombre de la Cámara de S. M., con unas diligencias hechas por provision del Consejo, á su instancia, en que pide se le dé licencia para romper una dehesa que tiene una legua de la ciudad de Toledo, que llaman de las Calabazas, de cuatro millares de tierra, respecto de criar una hierba que llaman cadillo, perjudicial para la lana de los ganados, á cuya causa no la puede arrendar ni hay ganadero que la quiera, y que se remediará para adelante dejándosela romper por veinte años; y habiendo nombrado el ayuntamiento de la ciudad de Toledo comisarios para ver lo que converná hacerse, dieron por parecer era útil se hiciese lo que el Marqués pide, y habiéndose votado de conformidad, vino la ciudad en lo mismo, y por testigos consta que tambien es conveniente y dá el mismo parecer el corregidor al Consejo, y habiéndose acudido al concejo de la Mesta y nombrado comisario para que se enterase de este negocio, se trató en el dicho concejo, y habiéndose remitido á los diez y seis caballeros apartados dél, por todos de conformidad prestaron consentimiento para que siendo S. M. servido se dé licencia

al Marqués para que pueda romper la dicha dehesa por diez años, que se cuenten desde el día de la fecha de la facultad, ora se labre ó se deje de labrar, y cumplidos, quede para herbaje, y si por parte del dicho Marqués se pretendiere nueva licencia para continuar el dicho rompimiento, tenga obligación precisa de acudir á la Mesta á pedir consentimiento para que, nombrando comisarios, se haga la diligencia que convenga. Suplica el Marqués al reino que en conformidad de lo que tiene pedido venga en que se le dé facultad para romper por veinte años la dicha dehesa; y tratado de ello, se acordó de conformidad que para el sábado primero, 3 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver lo que en este negocio se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Don Francisco Nuñez Vela de Acuña propuso y dijo que la experiencia ha mostrado el daño que se ha seguido á los naturales de estos reinos y á los tratos y comercios de ellos del crecimiento que se hizo de la moneda de vellon y la mucha cantidad que de ella se ha labrado, por haber resultado de ello falsearse en los reinos extraños y meterse en éstos otra mucha cantidad por la gran ganancia que se siente en ello, de que se sigue otro daño igual, que es que despues de metida en estos reinos la moneda de vellon pasa como si fuese acuñada en ellos y truecan con ella la de plata, dando por ella en los lugares cerca de los puertos precios excesivos, haciendo dos ganancias: una en la misma moneda de vellon que dan en trueco, otra en la plata y oro que truecan, que la sacan del reino, de que se causa sacar y faltar dél la plata y dejar en su lugar el vellon, y dentro del reino se halla la gente tan embarazada con ésta que rehusan el tomarla, y los que se hallan con plata la retiran y guardan, y si llegan á tener necesidad de gastarla la truecan

Proposicion para consumir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma.

por la de vellon, con ganancia de 3 ó 4 por 100 y en algunas partes mayor, y en el comercio y ventas de mercaderias y cosas manuales sacan condicion que la paga sea en plata, y de otra manera no las quieren dar, y muchos lugares han llegado á estar tan sin plata que si por obligacion de los contratos han de pagar en reales, viéndose por ellos ejecutados ó molestados ó que lo han de ser, salen fuera á buscarla; y por hallarla, aunque sea cantidad pequeña, ofrecen y dan premios equivalentes á la misma plata que les dan, demás del trueco de los cuartos, y en las necesidades ordinarias que se ofrecen de llevar la moneda de un lugar á otro para hacer algunas pagas ó entregarla á sus dueños se hacen grandes gastos en los portes, y al contarse, las personas que lo envian y las que lo reciben, y que han de volver á pagar en ello, ocupan mucho tiempo en contarlo, y muchos de éstos hacen granjeria de ello de comodidades y premios que sacan por pagar en plata; los cuales daños é inconvenientes no han parado por haber cesado la labor de esta moneda, por lo que cada dia se mete y va entrando de fuera con medios tan cautelosos y ocultos que no se pueden evitar, con lo cual ha mucho que el comun deseo de esta república es que se ponga en esto el remedio necesario, y es verosímil se hubiera puesto, si no lo estorbara no hallar de qué poderse pagar á los dueños de la moneda de vellon lo que de ella se consumiese, en que por estar el Patrimonio Real tan exhausto y las fuerzas del reino ocupadas con otras obligaciones, ha sido y es dificultoso hallar salida que haga recompensa bastante, demás de lo cual dura otro daño antiguo y continuado en esta república, que es la saca de la moneda de plata que ordinariamente se hace de estos reinos, por ser tan pura y recibir en los de fuera tanta liga para fundirse y volverse á

labrar con la que en ellos se gasta; de suerte que siendo en estos reinos la primera entrada de la plata, quedan faltos de ella y los extranjeros la tienen en abundancia, y se ha reducido de éstos á ellos por ser la granjeria y contratacion de mayor ganancia que todas. Para remedio de lo cual le parece que la plata que se espera de las Indias y que adelante viniere, reservando alguna cantidad para prevalerse S. M. en las necesidades de fuera del reino, se labre en reales, con cerco para que no se cercenen, de á ocho, de á cuatro y de á dos y sencillos, con liga de 15 por 100 más de la que ahora tiene, del mismo valor de 34 mrs. cada real, y como se fuere labrando se recoja la moneda de plata que hubiere en estos reinos y se pague á los dueños con otros tantos reales de la ligada, y aquélla se funda y vuelva á labrar con la misma liga, y con el beneficio de ella se consuma toda la moneda de vellon, y en lugar de ella al mismo tiempo se vaya labrando de la misma masa de plata ligada monedas menudas, tambien con cerco: maravedí, dos mrs., cuatro, ocho mrs., medio real, y el metal á que se redujere la moneda de vellon se venda, sacado lo que se gastare en la mezcla y liga de la plata para su uso ordinario, sin consentir que éntre otro de fuera ni se venda hasta que se haya gastado, para que el precio de ello ayude á lo que se gana en la liga de la plata de todas suertes de monedas, para pagar lo que se pierde en el consumo de la de vellon; con lo cual se acude á ambas cosas, así al estorbar en lo que de presente se puede la saca de la moneda de plata, como el daño que causa la entrada de la de vellon, y tambien cesará la dificultad de los truecos que ha causado la diferencia del metal de unas monedas á otras, y quedarán todas corrientes y iguales, y el oro se crezca en cada escudo la cantidad de mrs.

que pareciere á S. M., sin mezcla de liga, teniendo atencion al estado en que queda la moneda de plata, y del beneficio del crecimiento goce S. M. del oro que tuviere y los particulares de lo que cada uno tuviere, y lo uno y lo otro sea haciendo S. M. merced á estos reinos de mandar que de aquí adelante en ningún tiempo para siempre jamás no se labre ni permita labrar ninguna moneda de vellon de ningun género, en poca ni en mucha cantidad, y si, consumida la que ahora hay y pagado á los dueños lo que en ella se montare, S. M. tuviere por conveniente se continúe la labor de la de plata con la dicha liga, el beneficio que de ahí adelante resultare de ello ha de ser para los dueños de la plata, y sólo para S. M. lo que le tocare de la suya; y así suplica al reino trate de este negocio, por ser tan importante y necesario, y tomando resolucion en él, se suplique á S. M. se ejecute con la mayor brevedad que ser pueda.

Idem y señálase dia para conferir y resolver lo que se ha de hacer en consumir la moneda de vellon y que se llame el reino.

Oida la dicha proposicion, se trató y confirió cerca de lo en ella contenido, y se votó y acordó por mayor parte que se digan 500 misas, dando el dinero que fuere menester para la limosna de ellas, suplicando á Nuestro Señor alumbre los entendimientos de los caballeros procuradores de Cortes para que acierten en este negocio á resolver lo que más convenga, y que de la dicha proposicion se dé traslado á los caballeros que le quisieren y se confiera mañana viernes 2 de este mes, y para el sábado siguiente, 3 del dicho mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar de la dicha proposicion y tomar con efecto resolucion de lo que se ha de hacer para consumir la moneda de vellon.

Idem.

Los dos de Burgos, Juan de Villafañe, D. Martin de Jáuregui, fueron en el acuerdo del reino, con que se confiera la

dicha proposicion viernes y sábado 2 y 3 de este mes, y se llame para el lunes 5.

Don Pedro de Granada Venegas dijo lo mismo, y que se vean dos papeles que D. Baltasar Colomo dá de apuntamientos cerca del arbitrio que tiene propuesto, y los dos de Córdoba dijeron lo mismo. Idem.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo lo mismo, con que asimismo se den traslados de los dos papeles que de apuntamientos dá D. Baltasar Colomo. Idem.

Don Antonio de Pazos Figueroa dijo lo que Burgos, con que la conferencia sea esta tarde y el votarse mañana 2 de este mes. Idem.

Acordóse de conformidad que, para hacer decir las 500 misas que hoy se ha acordado, sea comisario Juan Martinez de Lerma, y se libre en el receptor del reino lo que montare la limosna.—En la margen: y oro que truecan que la sacan del reino, de que se causa sacar y faltar dél la plata.—Testado: la. Idem y comisario para hacer decir las misas.

EN 2 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Jaen, Avila, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valladolid, Guadalajara, Segovia, Toro, Soria, D. Juan Coello, Pedro Hurtado, los dos de Murcia, D. Antonio de Valdés, Juan Belluga Hurtado.

Trató el reino lo que seria bien responder á la ciudad de Avila á su carta de 22 de Setiembre, cuya relacion está puesta en este libro en 28 del dicho mes, cerca de que se le envie Lo que se ha de responder á la ciudad de Ávila enviándole relacion

del valor que ha  
tenido el servicio  
de millones.

relacion de lo que ha valido el servicio de los 18 millones en cada un año desde que se impusieron los ensanches, y se acordó de conformidad que se envíe memoria, firmada de los contadores del reino ó del uno de ellos, de lo que pareciere por los libros y relaciones que han enviado las ciudades y villa de voto en Cortes ha valido el servicio de los 18 millones, con distincion de cada año de por sí, y para ajustar las pagas de las que faltaren alguna relacion la regulen con otras de la misma parte y digan que habiendo hecho esta comprobacion parece vale tanto, y en esta conformidad se escriba á la dicha ciudad.

Vióse una carta para la ciudad de Avila, que es como se sigue:

Idem y carta.

En recibiendo la de V. S. de 22 del mes de Setiembre, mandó el reino que por los libros de la cuenta y razon que hay de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso, y haciendo distincion cuando empezaron los ensanches y en conformidad de las relaciones que ha enviado V. S. y las demás ciudades y villa de voto en Cortes, se sacase memoria de lo que en cada un año de por sí habia valido, y así va con ésta lo que parece firmado del contador... (1) y de algunas relaciones del valor que han tenido las sisas en algunas pagas, por no haberlas enviado ni saber con puntualidad lo que montan, se regulan con otras de la misma parte, con que se satisface á lo que V. S. envia á preguntar, y siempre se acudirá á cualquier cosa que mandare V. S., á quien Dios guarde.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á la ciudad de Avila.

Entró el Duque de Lerma, Pedro de Vesga.

Cerca del arbitrio  
de D. Baltasar Colombo.

Viéronse algunos apuntamientos que D. Baltasar Colombo

(1) En claro el nombre del contador.

ha dado, satisfaciendo á dificultades que le han puesto y significando del útil que será se ejecute su arbitrio de la reduccion de la moneda de oro y plata á diferente forma de la que ahora está, y no se acordó cosa alguna.

Trató y confirió el reino de la proposicion que ayer 1.º de este mes hizo D. Francisco Nuñez Vela de Acuña, cerca de consumir y reducir á diferente forma la moneda de vellon, y asimismo de ver la resolucion que con efecto se debe tomar en este negocio, que es para lo que hoy estaba llamado, y no se acordó cosa alguna.—Entre renglones: carta.

Conferencia sobre la moneda de vellon.

EN 3 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Madrid, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, D. Juan Serrano, Juan de Oribe, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Toro, Soria, D. Juan Coello, Toledo, Granada.

Votó el reino sobre la proposicion que D. Francisco Vela hizo en 1.º de este mes cerca de consumir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma de la que hoy corre y tomar resolucion en lo que para consumir la dicha moneda se hubiere de hacer, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se hizo como se sigue:

Sobre el consumir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma.

Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre dijeron que la causa de los grandes daños que estos reinos padecen con la moneda de vellon ha sido haberle quitado el valor intrínseco que debia tener y excedido en la cantidad necesaria para el uso comun de las cosas menudas, y así su remedio ha de consistir

Burgos.

en darle justo valor y reducirla á menor número, y los medios que no miraren estos fines podrian aumentar el perjuicio presente, y para determinar si será conveniente el que propuso el Sr. D. Francisco Vela se ha de considerar si los útiles que dél se esperan son mayores que los inconvenientes que podrian resultar, ó al contrario; para esto se ha de suponer que la sustancia de este medio consiste en que la plata que viniere de las Indias y hubiere en moneda en estos reinos se crezca 15 por 100, y que con lo que en esto se ganare se extinga la moneda de vellon, cosa tan pública é importante á estos reinos, y en que todos los vecinos de ellos en general y cada uno en particular están interesados, y que resultará tambien otro gran beneficio que no sacarán la plata y oro de estos reinos como hasta aquí.

Largo seria referir los daños del crecimiento de la plata, porque como es el principal metal de la moneda y esta sea la medida para ajustar el precio de las compras y ventas y los demás contratos, alterándose su valor, necesariamente se han de mudar y crecer los precios de todas las cosas, y más de las que vinieren de fuera, porque los extranjeros computarán sus mercaderias al valor intrínseco y natural de la plata y no al usual y corriente, y no darán menos de 115 reales de la moneda nueva lo que hoy venden por 100 de la que corre, y si esto se procurase remediar cesaria muy gran parte del trato y comercio, disminuirseya el de las Indias, pues á ellas se llevan muchas cosas que se traen de otras provincias, y S. M. perderia muy gran cantidad de los derechos de sus Rentas Reales, y en todo generalmente habria carestia en estos reinos, que si se quisiese moderar con tasa universal no se guardaria, como se ha visto por experiencia, y los grandes inconvenientes

que de esto se seguirian, porque el barato nace de la abundancia, y ésta de la franqueza y esperanza del interés, y en esta mudanza y crecimiento de precios tambien S. M. es muy interesado, por el gasto de su Real casa y lo demás que de esto depende.

Si fuera S. M. sólo Rey y señor de las Indias y de estos reinos de Castilla, no era de tanta consideracion el crecimiento de la plata; pero siendo tan gran Monarca y señor de tantos reinos y tan diversas provincias, y que provee tantas armadas, levanta y conduce tan gruesos ejércitos, y siendo necesario para acudir á todo esto valerse de la plata y oro al precio y estimacion de las naciones con quien contratare, vendrá á perder en ello mucha suma.

Los contratos de juros y censos al quitar, que previnieron este crecimiento, poniendo condicion que se redimiesen en moneda del mismo peso y liga que corria cuando se otorgaron, será imposible cumplirse, ó se habrá de pagar 15 por 100 más de la moneda usual, y esto se recrecerá de daño, y no será menor el que se recibirá en la plata que forzosamente se ha de llevar á la India oriental y en la provision del dinero que se hace á Roma para expedientes de dispensaciones, bulas y otras cosas.

S. M. y estos reinos son envidiados y temidos de las naciones extranjeras, á las cuales enfrena la opinion de su grandeza y riqueza, y sabiendo que este reino, de donde se deriban tantas, baja la ley de la moneda, puédese entender argüirán necesidad en él, con que se perderá reputacion.

En diversas ocasiones y estrechas necesidades se ha tratado este medio y se ha excluido y tenido por perjudicial semejante novedad, y que con tanta dificultad se podrá remediar despues

de ejecutada, y vendrá á suceder lo que en la moneda de vellon, que no se remediaron los daños que ahora se sienten en el principio cuando se significaron, y suplicó el remedio de ello. Reservar alguna plata en barras y la que hay en vajilla y grabar la que viniere de Indias, y de la moneda que hoy corre parece desigualdad y dudoso en conciencia este crecimiento, porque segun leyes de estos reinos y muy graves autores, la moneda se debe labrar de tal metal y peso que, deducidas las costas, valga tanto deshecha y en masa como acuñada.

Este medio en su ejecucion ha de tener dificultades, y podrá suceder hacer los daños referidos y no conseguir todo el efecto que se promete por no ser tan pronto y capaz como es necesario, pues de la moneda de plata corriente muy gran parte se ocultará y sacará fuera del reino ó se labrará en vajilla para ganar los 15 por 100, y mucha hay de menos peso que no será de provecho; y quitado esto y lo que S. M. ha de reservar y lo que se labrará para diversos usos, lo que procediere de los 15 por 100 de lo que se acuñare, vendrá á ser menos de lo que se espera, y en el espacio de un año que tardará en venir otra flota, sabiendo que la moneda de cobre tiene tan buena salida, la entrarán con más codicia, y habiendo de ser el interes del crecimiento de la plata adelante para los dueños de ella, vendrá menos en las primeras flotas, porque cada uno querrá esperar á que llegue el tiempo en que pueda gozar de este aprovechamiento, y aun de lo que viniere procurarán excusar de acuñarlo.

Por lo cual y otras razones parece se puede temer que S. M. y sus vasallos padecerán con este medio muchos daños, y que con la brevedad y certeza que se desea no se conseguirá el fin que se pretende, ni tampoco que no se saque plata fuera

del reino, porque S. M. necesariamente la ha de sacar, y así la reserva la proposicion y aun pura y sin liga, que será en beneficio de los extranjeros y la tendrán en lo que esto montare de mejor calidad que los naturales, y tambien porque como de solos estos reinos llevan la plata y no pueden pasar sin ella, al mismo respecto que aquí se bajare la bajarán allí, para que les quede la ganancia que al presente. Y así nuestro voto y parecer es que conviene se suplique á S. M. mande, con la brevedad que importa, remediar los daños que estos reinos reciben con la moneda de vellon, y que esto sea con medio capaz, breve y temporal y de una vez, y no con arbitrio largo en tiempo ni lleno de dificultades, como nos parece por lo referido lo es el del crecimiento de la plata, y que seria más conveniente que los tres millones 500.000 ducados de moneda vieja resellada de ley se deje en el sér y valor que hoy corre, pues no se puede falsear, y el tiempo le irá consumiendo, y que el 1.540.000 ducados de moneda de Segovia y Cuenca, de un grano de ley, si pareciere se ligue con otros tres y se labre de maravedí y dos mrs., de que hay necesidad, de la ley que está dispuesto por las de estos reinos, y que los 3.200.000 ducados de moneda sin liga, en que entran 1.400.000 ducados de Segovia, se recoja, prohibiendo desde luego su uso y mandando al que la tuviere la entregue dentro de un breve término, y que lo que de esto se debiere se pague dentro de un año en el valor del cobre y en el que montare el del oro, si se determinare crecer, reservando lo que tocara al culto divino, y que se labre toda la plata que viniere de las Indias en reales sencillos y de á dos, por el tiempo y en la forma que el reino tiene suplicado y S. M. concedido, y se prohiba con todo rigor la saca de plata y oro en los puertos y

se excusen las licencias de ello, y si alguna se diere sea con 6 ó 8 por 100, y lo que en esto se interesare sea para pagar parte de la reduccion de esta moneda, y lo que faltare se supla con algun otro medio justo y conveniente, que se podrá escoger en sabiendo la cantidad que se recogiere y valor del cobre y crecimiento del oro, si se hiciere; y suplican al reino que se lleve á S. M. este parecer, con lo que en esto acordare, para que se sirva de mandar ver si lo que en él se refiere es de consideracion, porque en lo que se ofrece de su Real servicio y del beneficio de estos reinos desean se elija lo que fuere más justo y conveniente.

Leon.

Juan de Villafañe dijo: que habiendo visto la proposicion que en 1.º de este mes hizo D. Francisco Vela sobre consumir la moneda de vellon y dar forma de donde se pague á sus dueños, y considerados otros muchos arbitrios que se han propuesto en el reino, le parece que el de menos inconvenientes y más útil es el que el dicho D. Francisco Vela propuso, por haberlo comunicado con personas de toda satisfaccion, ciencia y conciencia, y así es en que se suplique á S. M. lo en ella contenido para que se sirva de mandar se ejecute luego, y que se vea por los ministros que más conviniere para que se dispongan y prevengan la forma y medios que fueren más á propósito para que se consiga lo que fuere más del servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien de estos reinos, y se suplique á S. M. no se use de repartimiento ni imposicion, por los inconvenientes tan conocidos que esto trae consigo.

Granada.

Don Pedro de Granada Venegas dijo se proponga á S. M. que se baje del peso la plata y se suba en valor para consumir la moneda de vellon, juntamente con el medio propuesto por D. Francisco Vela, suplicando á S. M. se sirva de mandar

tomar la resolución que más convenga, eligiendo uno de los dos medios, y que con el que S. M. escogiere se conforma.

Don Juan Ordoñez de Palma dijo que, presupuesto los daños que causa la moneda de vellon y que son dignos de breve remedio y conviene reducirla con brevedad, tiene por mayores los que podían redundar si tuviese efecto usar de los arbitrios que al reino se han representado de subir la plata ó ligarla, y que con el tiempo se han de echar de ver y han de ser peores de remediar que el daño presente de ahora que causa la moneda de vellon, cuanto es más el valor de la una á la otra, por las razones siguientes, demás de otras muchas que al reino se le han representado: lo primero, que con esta novedad de subirla ó ligarla se da una vuelta al mundo á todas las cosas del trato y comercio dél, porque faltándole el valor intrínseco á la plata, ora sea ligándola, ora sea subiéndola, todas las mercaderías, así de estos reinos como de los extraños, se han de regular conforme al valor intrínseco de la moneda y á la cantidad que se le sube, de que ha de resultar gran daño en todo género de gentes, porque conforme al caudal de cada uno y á las cosas necesarias que compra ha de tener aquéllo menos, y aunque á los principios parezca que no lo tiene, es sin duda que la cantidad de los 15 por 100 que se subiese lo ha de perder cada uno en las cosas que compra y en sus rentas; lo segundo, que la plata que S. M. hubiere menester para prevalerse en los demás de sus reinos, fuera de éstos ha de ser de la ley que hoy tiene, por donde se confirma lo que está arriba dicho; lo tercero, que el arbitrio, á su parecer, no es capaz para consumir la de vellon en tiempo tan breve como requiere la necesidad que hay de consumilla, y también se considera que una de las grandezas de

España ha sido que sus monedas, con las mismas armas, pase con más valer en todos los demás reinos y en éste no pasen las de ellos, y aunque parece que esto es contra lo que ahora se trata, queriéndose excusar la saca de ellos, presupuesto que no se puede excusar el acudir S. M. á prevalerse de ella, como está dicho en los reinos extraños, y que por fuerza ha de sacar para ellos la plata de la ley que hoy tiene, no se remedia con bajalla ó subilla, y realmente el daño que se ha sentido en el sacar de la moneda ha resultado de la novedad de haber crecido la de vellon y no de que tenga más valor en los demás reinos, y tambien teme que el dia que se empezare á usar del arbitrio de la moneda ligada, todos los extranjeros que la tuvieren la han de esconder y trasportar, de manera que cuando se quiera usar de ella para reducirla en las casas de las monedas no se ha de hallar, y considerando con mucho deseo de acertar en el servicio de Dios Nuestro Señor y en el de S. M. y bien de estos reinos, le parece que este daño que tenemos en casa y no podemos echarlo á los vecinos se remedia con el menor que fuere posible, excusando el de los pobres, y que esto sea de una vez y en breve tiempo, y para esto él es de parecer que se suplique á S. M. que en todo lo que fuere posible haga merced por su parte á estos reinos, pues los que arbitraron en que se doblase la moneda de vellon lo hicieron por servicio de S. M., de donde ha resultado lo contrario, y la causa es tan urgente y digna de remedio breve, él seria de parecer que, como se hizo en años pasados, todas las personas de todos estados y tribunales registrasen su plata labrada y la que tuvieren en moneda y la que ha venido de las Indias, todo á un tiempo, exceptuando la del servicio de las iglesias, y que, registrada, todos los dueños de ella diesen el 15 por 100

del valor para la reduccion de la moneda de vellon, y que para esto se pusiese á toda la plata y moneda registrada unas señas, para que la que no la tuviese fuese perdida, demás de caer en las penas en que incurriesen por la falsedad del juramento que en el registro han de hacer, y entiende que seria bastante para que con lo que se sacare del valor de la moneda de vellon poderla consumir en breve tiempo, y que se haga moneda menuda con valor intrínseco, de manera que no se pueda falsear; y en lo que toca al oro, no es de parecer se suba en ninguna manera, atento que en estos reinos es muy poco y los extraños están llenos y seria enriquecerlos, porque de la misma manera que acá se subiere lo subirán ellos, y tendrán mayor ganancia por tener más, y este daño que resultare á los dueños de la plata se podrá tolerar con otros mayores que suceden por nuestros pecados con la falta de ellos en tiempos como los ha habido estos años atrás y corren en el Andalucia, con muy grandes pérdidas de los frutos y carestia de bastimentos, y como los pobres llevan este daño, causado por justos juicios de Dios, no es mucho que los ricos y poderosos sientan alguno, por lo que ha de ser gran parte del remedio de sus rentas, que á la larga ó á la corta no dejan de pagarlo, y este es su parecer, salvo el de V. S.

Don Martin de Jáuregui dijo: que deseoso de que se remedie el daño tan universal que reciben estos reinos en la excesiva abundancia que hay de moneda de vellon y va entrando cada dia, ha considerado y comunicado con personas doctas los arbitrios que en el reino se han propuesto, especialmente el que D. Francisco Nuñez Vela propuso, por ver inclinados á muchos caballeros del reino á que se suplique á S. M. por su ejecucion, la cual, debajo de la correccion del reino, le parece que no conviene por los inconvenientes que se siguen:

Sevilla.

Lo primero, que el reino no sólo no consigue por este medio lo que tanto ha deseado, que es que los extranjeros no saquen la moneda de España, pero antes dá ocasion á que saquen mucha más, porque es cosa clara que ellos no han de vender sus mercaderias por la estimacion y valor que acá se le diere á la moneda, sino por el peso que tuviere de plata pura; de suerte que si antes vendian una libra de seda en 50 reales, que tenian seis onzas de plata acendrada, adelante la venderán en 57 y medio, con que sanean los 15 por 100 de liga, y vienen á recoger, si no más plata, á lo más moneda, la cual, aunque se procure evitar, la han de sacar como hasta aquí lo han hecho.

El segundo inconveniente que se le ofrece es que subirán los precios de todas las cosas al respecto de lo que se creciere la moneda, porque, como está dicho, los extranjeros han de vender sus sedas, lienzos, paños y otras mercaderias 15 por 100 más que hasta aquí, y de la misma manera se venderán las mercaderias de España, y puesto caso, aunque lo tiene por imposible, que los extranjeros no hallasen esta ganancia en sus mercaderias, que es la misma que hasta aquí han tenido, es cosa verosímil que por no perderse en ellas no las traerán á España, de que resultará grandísima carestia en todas las mercaderias que hay en ella del mismo género, y por consiguiente, en todos los mantenimientos, porque supuesto que la abundancia ó falta de las cosas es lo que les dá ó quita valor, si para el mucho gasto que hay en estos reinos y en los de las Indias de alhajas y vestidos no hay más sedas, lienzos, paños y otras mercaderias semejantes que las que de cosecha se labran en España, fuerza es que tengan subidísimo precio, pero no es posible dejarlas de gastar; de suerte que para el camino

que se pretende excusar que no se use de nuevos impuestos para el consumo de moneda de vellon, por este medio parece que se echa una general imposicion de 15 por 100 en todas las mercaderias y mantenimientos.

El tercero inconveniente que halla en este arbitrio es la imposibilidad que tiene recoger el dinero que hoy hay para reducirlo á la moneda nueva, porque supuesto que no se obliga á registrar ni fundir la plata labrada, y que los 15 por 100 que se le dá de más valor quedan para su dueño, todos ó los más que tuvieren dineros, parte fundirán y labrarán vajillas, parte trocarán á extranjeros por la conocida granjeria que tienen de 15 por 100 sin riesgo ninguno, y así se labrará en moneda ligada muy poca plata más de la que viene de las Indias, de la cual se sacará al presente para más de 1.200.000 ducados de provechamiento, y para consumir la moneda de vellon que hoy hay en el reino por lo menos son menester seis millones, de manera que será necesario aguardar otras cuatro ó cinco flotas, con que no se consigue tan brevemente como convendria el remedio de consumir tan perjudicial moneda como la de vellon, y que entre más de fuera.

El cuarto inconveniente es que siendo bastantes cuatro millones para reducir esta moneda, conforme al tanteo que hizo el Consejo de Hacienda de la cantidad que habia en estos reinos, por este medio y arbitrio de crecer la plata no sólo no se sacarán cuatro millones, pero será forzoso continuar la labor de la moneda con liga para siempre, en tan gran daño de estos reinos como está dicho, sin poderlo excusar, porque no se compadece que corran por España dos suertes de monedas, unas con más liga que otras, teniendo todas un mismo valor extrínseco.

Por todo lo cual es de parecer que el reino suplique á S. M. se sirva de que la moneda vieja, resellada de ley, se deje en el sér y valor que hoy corre, pues no se puede falsear, y se irá consumiéndose con el tiempo, y que la moneda de Segovia y Cuenca de un grano de ley, si pareciere, se ligue con otros tres y se labre de maravedí y dos mrs., de que hay necesidad, de la ley que está dispuesto por leyes de estos reinos, y que la moneda sin liga, en que entra 1.400.000 ducados de Segovia, se recoja, prohibiendo desde luego de su uso y mandando al que la tuviere la entregue dentro de un breve término, y que lo que de esto se debiere se pague dentro de un año en el valor del cobre y en el que montare el del oro, si se determinare crecer, reservando lo que tocara al culto divino, y que se labre toda la plata que viene de las Indias en reales sencillos y de á dos, por el tiempo y en la forma que el reino tiene suplicado y S. M. concedido, y se prohíba con todo rigor la saca de plata y oro en los puertos y se excusen las licencias de ello, y si alguna se diere sea con 6 ó 8 por 100, y lo que en esto se interesare sea para pagar parte de la reducción de esta moneda, y lo que faltare se supla con algun otro medio justo y conveniente que se podrá escoger en sabiendo la cantidad que se recogiere y valor del cobre y crecimiento del oro, si se hiciere; y suplica al reino que se lleve á S. M. este parecer con lo que en esto acordare, para que se sirva de mandar ver si lo que en él se refiere es de consideracion, porque en lo que se ofrece de su Real servicio y del beneficio de estos reinos desea se elija lo que fuere más justo y conveniente.

Pedro Hurtado de Morales dijo lo que Juan de Villafañe.

Los dos de Córdoba dijeron lo que Juan de Villafañe.

Los dos de Murcia dijeron lo mismo.	Murcia.
Los dos de Jaen dijeron lo mismo.	Jaen.
Los dos de Madrid dijeron lo mismo.	Madrid.
Los dos de Valladolid dijeron lo mismo.	Valladolid.
Don Garcia de Porras dijo lo mismo.	Zamora.
Francisco Perez dijo lo que Burgos.	Guadalajara.
Don Martin Ceron dijo lo que Juan de Villafañe.	
Agustin Vaca dijo lo que Burgos.	Segovia.
Blasco Bermudez de Contreras dijo lo que Juan de Villafañe.	
Los dos de Avila dijeron lo mismo.	Avila
Alonso de Ulloa dijo lo que Burgos.	Toro.
Luis Garcia de Hoyos dijo que el reino representa á S. M. las razones que hay para que se sirva de mandar reducir la moneda de vellon al estado que tenia cuando se dobló, pagando la baja á los dueños que la tuvieren, y que se sirva de ejecutar esto por el medio que más convenga al servicio de Dios, de S. M. y bien de estos reinos.	
Juan de Oribe dijo lo que Juan de Villafañe.	Cuenca.
Don Juan Bravo de Saravia dijo lo que Juan de Villafañe, con que se suplique á S. M. que, acabada de reducir la moneda de vellon, cese este arbitrio.	Soria.
El licenciado Francisco Rodriguez de Morales dijo lo que Burgos.	
Don Juan Coello de Contreras dijo lo que Juan de Villafañe.	Salamanca.
Los dos de Toledo dijeron lo mismo.	Toledo.
Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Villafañe.	Idem y resolucion.
Votóse sobre nombrar comisarios que supliquen á S. M. en nombre del reino haga poner en ejecucion lo acordado cerca	Idem y comisarios para suplicarlo á S. M.

de consumir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma, y para dar cuenta de ello al señor Presidente de Castilla; salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga y D. Francisco Vela.

Idem y que se haga memorial para S. M.

Acordóse se haga un memorial para S. M. sobre lo referido y se traiga al reino para que lo vea y apruebe.

En la margen: y mucha hay de menos peso que no será de provecho, y quitado esto y lo que S. M. ha de reservar y lo que se labrará para diversos usos, lo que procediere de los 15 por 100.—Entre renglones: ninguno.

EN 5 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Pedro de Granada, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Toro, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Pedro de Vesga, Juan Martinez de Lerma, Juan Belluga.

Memorial para S. M. cerca de estinguir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma.

Vióse un memorial para S. M. quo es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que la experiencia ha mostrado el daño que se ha seguido á sus naturales y á los tratos y comercios del crecimiento que se hizo de la moneda de vellon y de la mucha cantidad que de ella se ha labrado, por haber resultado falsearse en los reinos extraños y meter en éstos otra mucha cantidad por la gran ganancia que se tiene, de que se sigue otro daño igual, que es que despues de metida en estos reinos la moneda de vellon, pasa como si fuera acuñada en ellos, trocándola á plata y dando por ello en los lugares cerca de los puertos precios excesivos, haciendo dos ganancias: una en la

misma moneda de vellon que dan en trueco, otra en la plata y oro que truecan, que la sacan del reino, de que se causa faltar de él la plata, dejando en su lugar el vellon, que es de tanto embarazo que rehusan todos el tomarlo, y los que se hallan con plata la retiran y guardan, y llegando á tener necesidad de gastarla la truecan por la de vellon, con ganancia de 3 ó 4 por 100 y en algunas partes mayor, y en el comercio y ventas de mercaderias y cosas manuales sacan condicion que la paga sea en plata, y de otra manera no las quieren dar, y muchos lugares han llegado á estar tan sin plata, que si por obligacion de los contratos han de pagar en reales, viéndose por ellos ejecutados ó molestados ó que lo han de ser, salen fuera á buscarla, y por hallarla, aunque sea cantidad pequeña, ofrecen y dan premios equivalentes á la misma plata que les dan demás del trueco de los cuartos, y en las necesidades ordinarias que se ofrecen de llevar la moneda de un lugar á otro para hacer algunas pagas ó entregarla á sus dueños se hacen grandes gastos en los portes, y al contarse, las personas que lo envian y las que lo reciben y que han de volver á pagar en ello, ocupan mucho tiempo en contarlo, y muchos de éstos hacen granjeria de comodidades y premios que sacan por pagar en plata, los cuales daños y inconvenientes no han parado por haber cesado la labor de la moneda, por lo que cada dia se entra de fuera con medios tan cautelosos y ocultos que no se pueden evitar, y así ha mucho que el comun deseo de esta república es se ponga en esto el remedio necesario, y es verosímil se hubiera hecho si no lo estorbara no hallar de qué poderse pagar á los dueños de la moneda de vellon lo que de ella se consumiere, por estar el Patrimonio Real de V. M. tan exhausto y las fuerzas del reino ocupadas con otras obligaciones, que

ha sido y es la dificultad de hallar salida que haga recompensa bastante, demás de durar otro daño antiguo y continuado, como es la saca de la moneda de plata que ordinariamente se hace en estos reinos, por ser tan pura, y recibir en los de fuera tanta liga para fundirse y volverse á labrar con la que en ellos se gasta, de suerte que, siendo en estos reinos la primera entrada de la plata, quedan faltos de ella y los extranjeros la tienen en abundancia, y se ha reducido de éstos á ellos por ser la granjeria y contratacion de mayor ganancia que todas. Y considerando de la importancia que es proveer con brevedad de medio conveniente para extinguir la dicha moneda de vellon y reducirla á diferente forma que hoy corre, y habiendo visto muchos que para su remedio se han dado y tratado diversas veces con todo cuidado del que seria bien poner, y comunicado algunos con personas de toda satisfaccion, ciencia y conciencia, ha parecido al reino que el de menos inconvenientes y más útil es suplicar á V. M. que, no usándose de repartimiento ni imposicion, por los daños tan conocidos que esto trae consigo, se sirva de mandar que la plata que se espera de las Indias y que adelante viniere, reservando alguna cantidad para prevalerse V. M. en las necesidades de fuera del reino, se labre en reales con cerco, para que no se cercenen, de á ocho, de á cuatro y de á dos y sencillos, con liga de 15 por 100 más de la que ahora tiene del mismo valor de 34 mrs. cada real, y como se fuere labrando se recoja la moneda de plata que hubiere en estos reinos y se pague á los dueños con otros tantos reales de la ligada, y aquélla se funda y vuelva á labrar con la misma liga, y con el beneficio de ella se consuma toda la moneda de vellon, y en lugar de ella al mismo tiempo se vaya labrando de la misma masa de plata ligada monedas menudas, tambien

con cerco, maravedí, dos mrs., cuatro, ocho mrs., medio real, y el metal de la moneda de vellon se venda, sacado lo que se gastare en la mezcla y liga de la plata para su uso ordinario, sin consentir que éntre otro de fuera ni se venda hasta que se haya gastado, para que el precio de ello ayude á lo que se gana en la liga de la plata de todas suertes de monedas para pagar lo que se pierde en el consumo de la de vellon; con lo cual se acude á ambas cosas, así el estorbar en lo que de presente se puede á la saca de la moneda de plata como el daño que causa la entrada de la de vellon, y tambien cesará la dificultad de los truecos que ha causado la diferencia del metal de unas monedas á otras, y quedarán todas corrientes y iguales; y asimismo que el oro se crezca en cada escudo la cantidad de mrs. que pareciere á V. M., sin mezcla de liga, teniendo atencion al estado en que queda la moneda de plata, y del beneficio del crecimiento goce V. M. del oro que tuviere y los particulares de lo que cada uno tuviere, y lo uno y lo otro sea haciendo V. M. merced á estos reinos de mandar que de aquí adelante, en ningun tiempo para siempre jamás, no se labre ni permita labrar ninguna moneda de vellon de ningun género, en poca ni en mucha cantidad, y si consumida la que ahora hay y pagando á los dueños lo que en ella se montare, V. M. tuviere por inconveniente se continúe la labor de la de plata con la dicha liga, el beneficio que de ahí adelante resultare de ello ha de ser para los dueños de la plata, y sólo para V. M. lo que le tocare de la suya; y para que se consiga lo referido se ha de servir V. M. de mandar ejecutarlo luego, precediendo primero lo vean ministros de V. M., para que se disponga y prevenga la forma y medios que sean más á propósito al servicio de Dios Nuestro Señor, de V. M. y bien de estos reinos, en que recibirán mucha merced.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio le den á S. M.

Entró D. Juan Bravo, D. Juan Ordoñez.

Lo que se ha de responder al Consejo en el negocio que pretende el Marqués de Malpica cerca de romper una dehesa.

Trató y confirió el reino lo que seria bien responder al Consejo en el negocio del Marqués de Malpica sobre el rompimiento de la dehesa de las Calabazas, una legua de la ciudad de Toledo, cuya relacion está puesta en este libro en 1.º de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, que es el siguiente dia que lo estaba, y se acordó de conformidad, excepto por Agustin Vaca, que no vino en ello y lo contradijo, que se responda al Consejo que habiendo visto lo que en este negocio informa la ciudad de Toledo y informacion hecha por el corregidor y parecer que por mandado de V. A. dá, y lo que el concejo de la Mesta dice cerca de la facultad que el Marqués de Malpica pide para romper por veinte años una dehesa que llaman de las Calabazas, por las razones que alega parece, siendo V. A. servido, se podria dar licencia por quince años para romper esta dehesa, con las condiciones que el concejo de la Mesta pone en lo que informa.

Nombramiento de administrador de las alcabalas de Jerez de los Caballeros.

Nombró de conformidad el reino por administrador de las alcabalas de Jerez de los Caballeros, que no está encabezado y toca al reino su nombramiento, á Cristobal Vasante, con el salario y forma que se acostumbra, y que para ello se pida en el Consejo de Hacienda los recaudos y despachos que convengan.

Idem de alguacil.

Acordóse de conformidad sea alguacil de la dicha administracion de Jerez de los Caballeros Jerónimo de Valdés, y en cuanto al salario y despachos se haga y pida lo contenido en el acuerdo antes de éste.

Á quien toca de los procuradores habiéndose

Echóse en suertes el nombramiento de personas que vayan á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar las cuentas

finales de lo procedido del servicio de los 18 millones, en conformidad de lo acordado en 28 del mes de Setiembre pasado de este año, y salieron en la forma que se sigue:

A los dos caballeros procuradores de Cortes de Burgos salió por suerte nombrasen persona que vaya á la ciudad de Salamanca á tomar las cuentas finales del valor del servicio de los 18 millones.

echado en suerte, nombrar personas que vayan á las ciudades á tomar las cuentas finales del servicio de los 18 millones.

A los dos de Leon salió nombrasen para la ciudad de Toro.

A los dos de Granada para la ciudad de Jaen.

A los dos de Sevilla para la ciudad de Burgos.

A los dos de Córdoba para la ciudad de Toledo.

A los dos de Murcia para la villa de Madrid.

A los dos de Jaen para la ciudad de Avila.

A los dos de Madrid para la ciudad de Segovia.

A los dos de Zamora para la ciudad de Córdoba.

A los dos de Avila para la ciudad de Leon.

A los dos de Salamanca para la ciudad de Soria.

A los dos de Valladolid para la ciudad de Zamora.

A los dos de Soria para la ciudad de Murcia.

A los dos de Segovia para la ciudad de Valladolid.

A los dos de Toro para la ciudad de Granada.

A los dos de Cuenca para la ciudad de Guadalajara.

A los dos de Guadalajara para la ciudad de Cuenca.

A los dos de Toledo para la ciudad de Sevilla.

Testado: reales, que, c.

EN 6 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Juan de Oribe, Segovia, Soria,

Valladolid, Francisco Perez, Toro, D. Garcia de Porras, don Juan Coello, Toledo.

Que se diga á los contadores del reino entreguen relacion de las faltas que hubieren traído las relaciones que hubieren envia lo las ciudades del valor de las sisas, y adviertan lo que se les ofreciere para el tomar las cuentas finales.

Acordóse de conformidad que se diga á ambos contadores del reino en su nombre tengan prevenidas todas las faltas que hubieren traído las relaciones del valor de las sisas del servicio de los 18 millones que han enviado las ciudades y villa de voto en Cortes, y todas las demás cosas que les pareciere se debe advertir, para que se les dé por instruccion á las personas que han de ir á tomar las cuentas finales á las dichas ciudades desde que se impuso el dicho servicio, de manera que lleven toda la claridad posible para hacer las cuentas como convenga y que lo entreguen con la brevedad posible á los secretarios.

Proposicion para que se trate de excusar costas en la administracion del servicio de millones.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo tiene por muy conveniente que se procure en cuanto se pueda excusar costa en la administracion y cobranza del servicio de millones, porque son muchas las que causan los ejecutores que se despachan para la cobranza y en otras diligencias que se les cometen, que todas redundan en disminucion del dicho servicio y en daño conocido de los pobres, que ordinariamente son los que padecen. Suplicó al reino, por ser negocio tan importante, trate de lo que será bien hacer para que se remedie.

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 12 de este mes, para tratar y resolver lo que en ella se ha de hacer.

Llamar el reino para ver si se han de sobrecartar las comisiones para tomar las cuentas á las ciudades de

Acordóse de conformidad que para el dicho dia, lunes 12 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver si las comisiones que se han de dar á las personas que han de ir á tomar las cuentas finales á las ciudades

y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de millones han de ir sobrecartadas del Consejo, ó lo que convendrá hacerse.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales dijo que era necesario ajustar el memorial del pleito del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo, y que para que se haga como convenga importaria asistiese á ello el doctor Liébana, como quien está tan capaz en él, que seria bien se le dijese y diese intencion se le daria alguna gratificacion, y que asimismo habia de acudir á esto el solicitador, y que los dias que fuesen menester, por haberse de hacer algunos en sábado y serlo de diputacion, donde debe asistir, seria bien se le supliesen, pues estaba ocupado en servicio del reino; que daba cuenta de ello para que se provea lo que pareciere convenir; y habiéndose tratado lo que se haria, se acordó de conformidad se haga lo dicho por el licenciado Rodriguez de Morales, segun y como está referido, y que tambien asista á la vista del pleito el dicho doctor Liébana.

Entró D. Pedro de Granada Venegas.

Los comisarios para dar el memorial á S. M. cerca de consumir la moneda de vellon y reducirla á diferente forma de la que hoy corre, dijeron se le habian dado, y S. M. habia respondido agradeciendo el cuidado del reino y que lo mandaria ver y proveer lo que conviniese.

lo procedido del servicio de millones.

Que el doctor Liébana asista á ajustar el memorial del licenciado Salazar, y que se le suplan al solicitador los dias de sábado que asistiere á esto de acudir á la diputacion.

Dan cuenta los comisarios de haber dado el memorial á S. M. de la reduccion de la moneda de vellon.

Da S. M. 20.000 ducados de ayuda de costa al reino.

Los comisarios de procurar S. M. hiciese merced al reino de alguna ayuda de costa dijeron la habia hecho de 20.000 ducados, para que se repartiesen entre los caballeros procuradores de las presentes Cortes; y habiéndose entendido, se acordó se saquen los despachos que convengan y que los dichos comisarios hagan la diligencia que les pareciere para que con

Idem y que los comisarios den las gracias al señor Presidente.

brevedad se cobre y den al señor Presidente de Castilla, en nombre del reino, las gracias de lo que ha hecho para que se diese.

Ayuda de costa á los secretarios; á cada uno otra tanta cantidad como toca á cada uno de los caballeros procuradores.

Acordóse de conformidad se dé á cada uno de los secretarios de Cortes 208.318 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven y trabajan, que es otra tanta cantidad como pertenece á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de los 20.000 ducados que S. M. les ha hecho merced de ayuda de costa.

Librar á Bartolomé Rodríguez 200 reales para gastos de la junta de millones.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dijeron los dias pasados se habia librado á Bartolomé Rodríguez, portero de Cámara de S. M. y uno de los que sirven las Cortes, 200 reales para gastos que en la dicha junta se ofrecian, y que se le habia tomado cuenta de los que habia hecho hasta 28 del mes de Setiembre pasado de este año, y alcanzaba en 213 mrs.; que seria bien que el reino viese si aprobaba la cuenta y le librase para el mismo efecto más dinero, y acordóse de conformidad se aprueba la cuenta y que se le libren 200 reales en el receptor del reino, de que ha de dar cuenta.

Sobre una baja que pide un arrendador que ha sido del servicio de millones en la ciudad de Sevilla.

Habiendo dicho los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones que Francisco Hernandez Valderas, arrendador que habia sido de las sisas de la ciudad de Sevilla desde Octubre de 603 hasta el de 604, que traia pleito en el Consejo cerca de que se le hiciese baja de lo que el estado eclesiástico habia dejado de contribuir, y que teniendo sentencia del Consejo para que se le pagase lo que montase lo que el dicho estado habia consumido en sus casas de sus cosechas, habia dado peticion en la junta pidiendo se queria componer y concertar, por quitarse de pleitos, y que siendo comi-

sario de millones D. Pedro Maldonado se le habia cometido viesse los papeles y lo que se podria hacer en justicia, y le habia parecido que, segun la sentencia del Consejo y probanzas hechas, montaria 3.000 ducados lo que habia de haber el dicho arrendador, y que así estaria bien se hiciese concierto con él por 600.000 mrs., y no obstante esto, habia resuelto la junta se diese cuenta al reino para que acordase lo que fuere servido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame para mañana miércoles 7 de este mes á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que será bien hacer, y que se traigan los papeles que en el dicho negocio hubiere para que se vean.

Asimismo dijeron los dichos comisarios que Pedro de Vresto, vecino de Santander y arrendador que habia sido de las sisas de la dicha villa el año pasado de 1607, habia dado peticion pidiendo se le hiciese baja de 3.500 reales, por haber perdido mucha suma en el arrendamiento y por otras causas que alegó, y que habia traído carta de la villa de Santander en la misma conformidad, y se habia respondido no habia lugar de hacerle la dicha baja, y que por su parte se habia dado peticion pidiendo espera, y que habia parecido dar cuenta de ello para que el reino acuerde lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 7 de este mes para tratar de este negocio, y que se traigan los papeles que en él hubiere.

Acordóse de conformidad que para el jueves primero, 8 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para ver los papeles que los corregidores de Cuenca y Molina han enviado y todo lo demás que hubiere en razon de la sisa que los vecinos de la dicha villa de Molina no han pagado del tocino que

Cerca de una baja que pide, digo, espera un arrendador que ha sido del servicio de la villa de Santander.

Llamar el reino para ver lo que se hará en la sisa que han dejado de pagar del tocino vecinos de la villa de Molina.

han vendido desde que se impuso la dicha sisa, para que se tome resolucion de lo que se hubiere de hacer.

Carta de Burgos. Vióse una carta de la ciudad de Burgos de 25 de Setiembre en respuesta de la que se le envió avisándole de la merced que S. M. habia hecho de que como se habia de pagar el servicio de los 17 millones y medio en siete años, se dilatase por nueve, y no hubo que responder.

Relacion del testimonio que se ha dado de lo que pagado el servicio de los ocho millones quedó en Córdoba y su jurisdiccion en poder de receptores.

Habiéndose entendido habia testimonio de Alonso Yañez Fajardo, escribano que habia sido para tomar las cuentas del servicio de millones, digo, de los ocho millones de la ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, de cinco quentos setecientos y tantos mil mrs., que despues de pagado el servicio á S. M. y lo que tocaba á la dicha ciudad, habia quedado depositado en poder de receptores y otras personas, y que el dicho Alonso Yañez habia dado el dicho testimonio, y que suplica se le haga merced, pues es el original que ha dado este aviso, se acordó de conformidad se entreguen estos papeles á D. Martin de Jáuregui y D. Pedro Maldonado, comisarios de este negocio, para que los vean y den cuenta al reino para el viernes primero, 9 de este mes, para determinar lo que convendrá hacerse, y para el dicho dia se llame para ello á los caballeros que hoy faltan. — Testado: que.

EN 9 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Pedro Hurtado de Morales, Ávila, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Soria, D. Juan Coello, Toledo, Luis Garcia de Hoyos.

Hízose relacion que el doctor Avion, cirujano del reino, suplicaba se le hiciese merced de alguna ayuda de costa, atento lo que sirve y haber estado con una enfermedad larga, de que al presente está convaleciendo, á cuya causa está necesitado; y acordóse de conformidad se le den 10.000 mrs. de ayuda de costa del dinero más pronto que hubiere, de forma que con la brevedad posible se le pague, y que así lo cumpla el receptor.

Al doctor Avion, cirujano del reino, 10.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion del licenciado Rojas, médico del reino; dice ha doce años que sirve con el cuidado y asistencia que es notorio, y siempre ha pedido y suplicado al reino le haga merced de ayuda de costa en las ocasiones que se han ofrecido juntamente con el doctor Salinas, no obstante que las ha habido algunas veces para suplicar en particular se le diesen, y ahora ha entendido el dicho doctor Salinas ha pedido ayuda de costa aparte, sin embargo de los acuerdos hechos por el reino, y que se le ha dado; suplica que asimismo se le dé, pues que sus servicios y partes no lo desmerecen, en que recibirá merced. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 12 de este mes, para resolver este negocio, y que para entonces se traigan los acuerdos que en razon de que se den juntamente á los médicos, y no cada uno de por sí, ayudas de costa, hubiere.

Llamar al reino para una ayuda de costa que pide el licenciado Rojas, su médico.

Vióse una peticion de D. Diego Fernandez de Argote, diputado del reino; dice está preso por el Consejo de la Inquisicion y el de las Órdenes, y que cada uno trata de conocer de su causa, con que se dilata la resolucion del negocio, por ser en razon de competencia, demás de tener por cierto pende de consultas hechas á S. M., y que ha diez y ocho dias que está preso indecentemente. Suplica al reino nombre comisarios que

Comisarios para que en nombre del reino procuraren la brevedad del despacho y buen suceso del negocio porque está preso don Diego de Argote, diputado del reino.

supliquen á S. M. mande despacharle y que asimismo se hagan diligencias con el señor Duque de Lerma, y que en el ínterin que se determina, se le dé prision conforme á su calidad. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado y D. Juan Bravo de Saravia, en nombre del reino, hagan las diligencias que les pareciere convenir con S. M. y el señor Duque de Lerma y con los demás que fueren menester, en conformidad de lo que pide D. Diego de Argote y para que con brevedad se consiga.

12.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros que sirven estas Cortes.

Acordóse de conformidad se dé 12.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, para que los repartan entre sí, en consideracion de lo que sirven.

Al portero del señor Presidente de Castilla, 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla 2.000 mrs. de ayuda de costa, que es otro tanto como toca á cada uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes del ayuda de costa que se les ha dado.

Nómbrense dos comisarios para que con los dos que lo son, hagan diligencia suplicando á S. M. mande los inquisidores no prendan sino por cosas que tocaren á la fé.

Habiendo tratado el reino de que aunque en 20 de Noviembre del año pasado de 1607 acordó de suplicar á S. M. los inquisidores no prendiesen si no fuese por cosas tocantes á la fé, y que para ello habia nombrado por comisarios á Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado, y aprobado un memorial en 11 de Diciembre del dicho año en la misma razon, y que le habian dado y hecho diligencias para que se hiciese lo que el reino pedia, por ser tan conveniente y que hasta ahora no se habia hecho, y viendo lo que resultaba de la dilacion con lo sucedido en la ciudad de Córdoba entre la Inquisicion y el Provisor y con D. Diego de Argote, diputado del reino, que al presente está preso, y por querer la Inquisicion conocer de su causa se

dilata la determinacion, se acordó de conformidad que los dichos dos comisarios de este negocio, juntamente con D. Juan Coello y D. Juan Bravo, hagan sin perder punto las diligencias que les pareciere son menester con S. M. y el señor Duque de Lerma y con los demás ministros que conviniere, instando se provea lo pedido por el reino, y que para ello se haga un memorial de nuevo y se traiga para que se vea y apruebe.

Habiendo visto los papeles del pleito que con el reino trata en el Consejo Francisco Hernandez Valderas, arrendador que ha sido del aceite de la ciudad de Sevilla de las sisas del servicio de millones desde Octubre de 603 hasta Octubre de 604, cerca del concierto que trata de tomar, por lo que dice montan las sisas de lo que el estado eclesiástico dejó de pagar el tiempo de su arrendamiento, de lo que consumió de sus cosechas en el gasto de sus casas, y hecho relacion de todo lo que de los dichos papeles consta y de lo puesto en este libro en 6 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, por ser el primer día que hubo reino despues que se señaló para tratar de este negocio; se confirió cerca de lo que seria bien hacer, y se votó y acordó de conformidad que se remite este negocio á los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones y á D. Pedro Maldonado, para que juntos tomen el acuerdo que les pareciere convenir, con que el concierto no exceda de lo que llevan entendido del reino.—Testado: con.—  
Entre renglones: y ocho.

Remítese á la junta de la administracion del servicio para que juntamente con D. Pedro Maldonado hagan lo que convenga en la baja y descuento que un arrendador de Sevilla del servicio de millones pretende se le haga.

EN 10 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Antonio de Pazos, Murcia,

Soria, Segovia, Toro, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, Francisco Perez.

Espera que el reino hace á un arrendador del servicio de millones de la villa de Santander.

Hízose relacion de los papeles que Pedro de Vreste tiene presentados cerca de la espera que tiene pedida se le haga de 3.500 reales que resta debiendo del arrendamiento que hizo de las sisas del servicio de millones el año pasado de 1607 y de las causas que tiene para que se le haga espera, de que tambien se dió cuenta en 6 de este mes de lo que parecerá en este libro el dicho dia, y el arrendamiento que hizo fué de las sisas de la villa de Santander, que ha escrito al reino en justificacion del caso y pidiendo se haga lo pedido por el dicho arrendador; y habiéndose votado lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se haga espera al dicho Pedro de Vreste hasta fin de Setiembre de 1610 años por los 3.500 reales que dice debe, con que pague la mitad para fin de Marzo del dicho año de 610 y que sea con las condiciones ordinarias, y en esta conformidad se escriba á la ciudad de Burgos para que lo ejecute, y se responda á la carta de Santander, á ambas cartas, por los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones.

Idem y que se escriba á Burgos y responda á la villa de Santander.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Juan Ordoñez, D. Luis de Acevedo, los dos de Soria, D. Garcia de Porras, D. Juan Coello, don Juan Serrano, fueron en que la espera se haga hasta fin de Setiembre de 611, pagando la mitad por Setiembre de 610 y con las condiciones ordinarias.

Idem.

Agustin Vaca, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que no se haga la espera.

Que se libre al alguacil Contreras lo que se le debe

Vióse una peticion de Alonso de Contreras, alguacil de Corte que lo ha sido del reino; suplica se le libre quince ó

diez y seis meses que se le debe del salario que le estaba señalado, y se le dé alguna ayuda de costa. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se le libre el salario hasta el dia que el reino acordó no le llevase, y en lo que toca á darle ayuda de costa, se votó y acordó por mayor parte se responda no ha lugar.

de salario, y en la ayuda de costa que pide, no ha lugar.

Vióse una carta del Obispo de Tuy de 2 de Julio de este año; significa los inconvenientes que trae consigo se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, pide se procure por todas vias el remedio por lo que vé padecen los lugares de Galicia, y que cuando para el desempeño de S. M. importase las ventas de estas alcabalas, los naturales darian lo mismo en que se venden. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que los comisarios de este negocio continúen las diligencias que tienen hechas, procurando con toda brevedad se responda á los memoriales dados en esta razon en conformidad de lo que el reino tiene suplicado á S. M., y que D. Pedro de Granada Venegas responda á la carta del Obispo de Tuy y la traiga para que se vea y apruebe. — Testado: digo.

Carta del Obispo de Tuy sobre los inconvenientes que resultan de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Idem y comisario para responder á la carta.

EN 12 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Segovia, Guadalajara, Toro, D. Garcia de Porras, Soria, D. Juan Coello, Diego Ruiz Navarra, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Juan Belluga Hurtado propuso y dijo que muchas veces Proposicion cer-

ca de que se cobre algunas partidas que se deben de lo procedido del servicio de millones.

se ha tratado en el reino que se cobre de la ciudad de Granada y de los lugares de su tierra lo que monta por otras pagas los seis meses primeros de la imposicion del servicio de los 18 millones que dejaron de imponer las sisas, y de cobrar algunas partidas de la ciudad de Murcia, Logroño y otras partes de deudas que deben del dicho servicio, y sólo se ha cobrado de lo que en Toledo se debia; suplica al reino provea del remedio que convenga para que con efecto y toda brevedad se cobre.

Dar la norabuena al señor Duque de Lerma del haber concertado de casar al Conde de Ampudia, su nieto.

Habiendo entendido el reino que el Conde de Ampudia, nieto del señor Duque de Lerma, procurador que es de las presentes Cortes por la villa de Madrid, está concertado de casar con hermana del Almirante de Castilla, se trató y confirió si seria bien dar la norabuena al señor Duque de Lerma, y si se le daria con ocasion de algunos negocios ó de por sí, y se votó y acordó por mayor parte que Pedro de Vesga, don Juan Coello de Contreras, D. Juan Bravo y D. Pedro Maldonado, en nombre del reino, vean al señor Duque de Lerma y den á S. E. la norabuena del concierto del matrimonio dicho y le signifiquen el contento con que se está del que S. E. tiene, y no le traten de otro negocio.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. suplicándole ponga remedio en que los inquisidores no prendan en las cárceles de la inquisicion sino fuere por cosas tocantes á la fé.

El reino dice que desde el mes de Diciembre del año pasado de 1607 tiene dado memorial á V. M. suplicando se sirviese de mandar se diese orden para que los inquisidores no prendiesen á ninguna persona si no fuere en casos tocantes á la fé, y que si hubiese alguno que obligase á proceder á prision fuese en la carcel Real de justicia ordinaria, para que en todo tiempo constase no haber sido por delito tocante á la fé; y por no se haber tomado resolucion y importar tanto se haga lo

que el reino suplicó á V. M., ha parecido tornar á significar algunos inconvenientes, de muchos que de lo referido resultan en las ciudades donde hay Inquisicion, porque los despenseros de los inquisidores toman los bastimentos que vienen para la provision ordinaria, y al instante los vuelven á vender á excesivos precios, excediendo de las posturas, y queriendo los regidores á quien toca poner remedio en ello para que las alcabalas de V. M. no se defrauden y los vecinos compren los bastimentos á precios justos, los inquisidores los prenden y sacan á las audiencias públicas por cualquier diferencia que tengan con los despenseros, con que por el riesgo en que se pone la opinion y honra para los tiempos venideros, dejan de acudir á su obligacion, y más viendo que por cualquier cosa de palabra ó pendencia que suceda tener un criado ó allegado de la casa de los inquisidores con un particular, le prenden y tratan de la misma forma. Tambien se entremeten en acumular á sí los pleitos que se ofrecen entre partes, por pequeña deuda que se les deba, y obligan á los demás acreedores que litiguen en su juzgado, sin embargo que se les ofrezca lo que se les debe, con que se hacen los pleitos inacabables y de tanta costa que actores y reos se destruyen, y en sólo administradores que nombran se gasta gran cantidad de hacienda, como se vé cada dia. Y lo propio sucede en deudas que se deben á la Inquisicion, porque toma obligaciones en diferentes personas, desaforando las de la jurisdiccion que les toca y cobrándolas por su mano. Asimismo conocen de otras diferentes causas, prendiendo á los que les parece, sin ser contra la fé, de que resultan las competencias de jurisdicciones y pesadumbres que prometen mayores daños, como actualmente se han ofrecido en el negocio que está pendiente entre la Inqui-

sicion y Obispo de Córdoba y Provisor, habiendo sido su principio de cosa muy menuda, y en el de D. Diego de Argote, que le tienen preso, y el Consejo de las Ordenes pretende ser suya la causa y que ha de conocer de ella por ser del hábito de Santiago, de que se siguen conocidos inconvenientes que piden remedio eficaz; y para conseguirle suplica el reino á V. M. mande en negocio tan importante dar el orden que convenga para que los inquisidores no puedan prender si no fuere por casos tocantes á la fé, y que en otros que suceda haber que sea necesario prender, sea en la cárcel pública Real, previniendo todo lo que sea más en servicio de V. M. y bien de estos reinos, en que recibirán la merced que siempre.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se votó cerca de lo que seria bien disponer en él, y por mayor parte se aprobó y acordó se dé á S. M.

Idem.

Don Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, fueron en que se haga otro memorial y se traiga al reino para que le vea y apruebe.

Idem y contradiccion.

Don Luis de Acevedo dijo no aprueba el dicho memorial, antes contradice se dé, y pide se le dé certificacion de esta contradiccion.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en que sólo se diga en el memorial que en cuanto á lo civil, en previniendo la justicia ordinaria un pleito, se acumule el que se pusiere en la Inquisicion que dependa de él, y que en cuanto á lo criminal, se guarde la concordia, y que en esta forma se haga memorial.

Idem.

Don Garcia de Porras dijo que lo que el reino ha querido prevenir es que fuera de los delitos que tocaren á la fe no pueda la Inquisicion prender sino en la cárcel pública Real, y que le parece se haga en esta razon un memorial sin motivarle.

Don Juan Coello de Contreras, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en remitir el memorial á los caballeros comisarios de este negocio, para que le hagan como llevan entendido y le den á S. M., sin volverlo á traer al reino. Idem.

EN 13 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Juan de Oribe, Segovia, Toro, Francisco Perez, Valladolid, Soria, D. Juan Coello, Toledo, Pedro Hurtado de Morales, Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez.

Habiendo entendido el reino hay fiestas concertadas de toros y cañas y sortija, trató de nombrar comisarios para ellas, y habiéndose votado, salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre y D. Juan Bravo de Saravia. Comisarios para toros y cañas y sortija.

Acordóse de conformidad que en el gasto de propinas y colacion se guarde y cumpla lo acordado en 24 de Julio de este año. Idem y que en el gasto de propinas y colacion se guarde lo acordado.

Los comisarios para dar la norabuena al señor Duque de Lerma de haber concertado de casar al Conde de Ampudia, su nieto, con una hermana del Almirante de Castilla, dijeron la habian dado, y el señor Duque estimado grandísimamente con encarecidas palabras la demostracion que habia hecho el reino, y que antes de publicarse habia querido dar cuenta de ello, y lo habia dejado por modestia. Dan cuenta los comisarios de haber dado la norabuena al señor Duque de Lerma del casamiento del Conde de Ampudia, su nieto.

Entró D. Luis de Acevedo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha significado á V. M. por sus comi- Memorial para

S. M. sobre la venta de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

sarios y memoriales que ha dado los inconvenientes tan conocidos que de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion resultan á V. M. y á estos reinos y á sus naturales, y suplicado á V. M. que en caso que convenga que con más deliberacion se haga cosa tan importante, mande nombrar jueces á quien se pueda informar, y que en el ínterin que se consultase lo que pareciere se debe hacer y mandase V. M. lo que fuere servido, se sobreseyesen semejantes ventas; y porque hasta ahora no se ha respondido, de que se siguen muchos daños y cada dia son mayores, y más dificultoso el remedio, vuelve el reino á suplicar á V. M. con todas veras se sirva de mandar tomar resolucion en esto con la brevedad que el caso requiere, en que recibirá de V. M. mucha merced.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor de D. Diego de Argote, diputado del reino, que está preso.

SEÑOR: El reino dice ha entendido que D. Diego Fernandez de Argote, su diputado por la ciudad de Córdoba, del hábito de Santiago, está preso dias ha en la cárcel de Corte, por los Consejos de Inquisicion y Ordenes, y que cada uno trata de conocer de su causa, y por ser en competencia de jurisdiccion, se va dilatando la determinacion, con que no puede acudir á la obligacion que por su cargo tiene y hace falta á los negocios, y por parecer debe pender la resolucion de alguna consulta hecha á V. M., suplica el reino mande determinarla con la brevedad posible, haciendo al dicho D. Diego la merced que sus servicios merecen, en que se recibirá de V. M. como se acostumbra.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para

SEÑOR: El reino dice que por una condicion del servicio de

los millones, el Consejo de Hacienda está inhibido para no poder enviar á tomar cuentas á las ciudades ni pedir las relaciones del valor de las sisas, sino tan solamente cobrar el alcance que se le diere líquido, porque lo demás ha de hacerse por orden del reino ó sus comisarios en su ausencia, como los verdaderos administradores; y porque muchas veces las ciudades de voto en Cortes no envían las relaciones, ni cuentas, ni lo demás que se les pide y tienen obligación á los plazos y cuando están obligados, V. M. mande que el reino ó sus comisarios en su ausencia puedan enviar alguaciles y ejecutores, con días y salarios á costa de culpados, constando no haber cumplido siendo apercebidos, pues si esto no se hiciese seria dar ocasion á que con negociaciones de los receptores de las ciudades no se enviase las cuentas, y V. M. no pudiese ser servido en la cobranza y paga de las consignaciones para que está diputado este servicio, y no era justo que los salarios se pagasen del valor de la sisa habiendo culpados; y así suplica á V. M. que por ser cosa tan importante y del servicio de V. M. se declare luego, que en ello recibirá merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

S. M. para que declare el reino puede enviar á las ciudades jueces y ejecutores con días y salarios á las cosas de la administracion de millones.

Idem y aprobacion.

Vióse una carta para el Obispo de Tuy, en respuesta de otra suya que se vió en el reino en 10 de este mes, y es como se sigue:

Á los primeros de Octubre se recibió la carta de V. S., escrita en 2 de Julio, y el reino ha estimado mucho el celo del servicio de S. M. y bien de sus súbditos de ese reino, con que V. S. se metió á avisar el inconveniente que tiene la venta de las alcabalas, especialmente en la forma de dar jurisdiccion como se hace, y el reino, conociendo lo mismo, ha muchos días que nombró sus comisarios que lo representasen así á S. M.,

Carta para el Obispo de Tuy en respuesta de otra suya.

y le suplicasen mandase parar en las dichas ventas de alcabalas y deshacer las hechas, y aunque se ha dado intencion del remedio, hasta ahora no se ha ejecutado; con la ocasion de este recuerdo de V. S. y aprobacion de lo mismo que se habia pedido, se ha acordado de que se refuercen las diligencias hechas con S. M. y sus ministros, con testimonio tan cierto como el de V. S. y con el medio de tomalla los mismos lugares, y en las ocasiones que se ofrecieren serviremos á V. S., á quien guarde Nuestro Señor.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se encamine al Obispo.

Carta de la ciudad de Valladolid.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid de 3 de este mes, en respuesta de la que se le escribió de haber hecho merced S. M. de que cómo el servicio de los 17 millones y medio se habia de pagar en siete años fuese en nueve, y no hubo qué responder.

Llamar el reino para resolver proposiciones pasadas.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver las proposiciones y acuerdos hechos de señalar dias, por ser ya pasados los que en 6 y 9 de este mes se señalaron, y que sea para mañana miércoles 14 de este mes.

EN 14 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Luis García de Hoyos, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Comisarios para

Habiéndose entendido se han nombrado personas por el

Consejo de Hacienda que vayan por las ciudades del reino á averiguar por los libros de los mercaderes las sedas y cosas que han vendido, para verificar si se han registrado en los puertos secos y pagado los derechos; y viendo el inconveniente tan grande que resultaria de las muchas vejaciones que se harian, se trató de ello, y se acordó de conformidad que don Jerónimo de Aguayo y D. Antonio de Valdés se informen de lo que en esto hubiere muy por menor y den cuenta al reino para que se acuerde lo que convenga.

que se informen si el Consejo de Hacienda ha nombrado personas que vayan á registrar los libros de mercaderes para si han pagado los derechos en los puertos secos.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen de 5 de este mes: dice que algunas personas de la dicha ciudad en teniendo un hijo clérigo, aunque sea de corona, le mancipan en el ganado y labor y le aplican su trato, con que se disminuyen las alcabalas y Rentas Reales, porque muchos con esta cautela se eximen de pagar alcabala, y el Provisor los ampara, á cuya causa no llega con mucho al precio del encabezamiento, y al tesorero se le deben más de 14.000 ducados; suplica se provea de remedio conveniente. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 17 de este mes, para ver lo que será bien hacer y acordar lo que convenga.

Carta de Jaen; dice algunas personas mancipan sus hijos en siendo de corona por usurpar las alcabalas.

Fuése Agustin Vaca.

Vióse una carta de la ciudad de Leon de 6 de este mes: dice recibió la que el reino le escribió avisando de cómo S. M. habia hecho merced de que se dilatase el tiempo de la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años, no obstante que la obligacion era por siete, y que de la resolucion que tomase avisará, y no hubo qué responder.

Idem y llamar el reino.

Carta de Leon en respuesta de la que se le escribió de que se dilataba la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años.

Vióse otra carta de la ciudad de Córdoba de 7 de este mes, en la misma razon, y no hubo qué responder.

Idem de la ciudad de Córdoba.

Que se dé ayuda de costa al licenciado Rojas, médico del reino.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no la ayuda de costa que tiene pedida en 9 de este mes el licenciado Rojas, médico del reino, que es para lo que hoy estaba llamado, y salió por mayor parte que se le dé.

Idem y que se le dé 30.000 mrs. de ayuda de costa.

Votóse sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa al licenciado Rojas, en consideracion de lo que sirve, y acordóse de conformidad se le dé 30.000 mrs.

Que el receptor pague de los 20 quentos de mrs. los 40.000 mrs. que se dieron de ayuda de costa al doctor Salinas, médico del reino.

Acordóse de conformidad que los 40.000 mrs. que al doctor Pablo de Salinas, médico de Cámara de S. M. y del reino, se le han dado de ayuda de costa, el receptor se los pague de los 20 quentos de mrs., y le dé los recaudos que fueren menester para que con toda brevedad los cobre.

EN 15 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Pedro de Granada, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Pedro Hurtado de Morales, Juan de Oribe, Segovia, Francisco Perez, Valladolid, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, D. Luis de Acevedo, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Llamar el reino para ver lo que se hará en el registro que se hace de los libros de mercaderes para verificar si han entrado sin pagar derechos en los puertos mercaderias.

Los comisarios que ayer 14 de este mes se nombraron para informarse si el Consejo de Hacienda ha dado comision á algunas personas que vayan á registrar los libros de los mercaderes, para verificar si han pagado en los puertos secos derechos de las mercaderias que han entrado, dijeron habian preguntado á algunos mercaderes lo que en esto habia, y les habian dicho que en tres ó cuatro tiendas de mercaderes de esta villa y en otras tantas de Toledo habian acudido por mandado del Consejo de Hacienda y tomado los libros de las entradas de las compras que habian hecho de algunos años á

esta parte, y les habian cerrado las tiendas, y que segun habian entendido era para hacer comprobacion de las mercaderias que de fuera del reino habian entrado, para averiguar si habian pagado los derechos, de que habian de resultar vejaciones y costas, y que habiendo acudido al Consejo de Hacienda para que mandase no pasase adelante, habia ordenado se les volvieresen los libros rubricados de las personas á cuyo cargo está hacer esta diligencia; y que asimismo la habian hecho con don Diego Sarmiento de Acuña, á quien estaba cometido, hablándole para entender lo que en este negocio habia, y habia dicho lo mismo, y que sólo se habia hecho por entender se defraudaba grandemente la renta de los puertos secos, con que no se podia pagar los juros que en ella estaban situados, y que el Consejo de Hacienda se habia movido á esto por relacion cierta que habia tenido de ser así lo referido, y así habia parecido en lo que hasta ahora se habia averiguado, por constar se habia metido sin pagar derechos mucha suma de mercaderias, y que el intento no era cobrar su valor enteramente, sino tomar alguna composicion y proveer de remedio para adelante. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 16 de este mes, para resolver lo que en ello converná hacer.

Habiendo visto una peticion del licenciado Rojas, médico del reino, en que suplica que se mande al receptor le pague luego los 30.000 mrs. que se le hizo merced de ayuda de costa, ó le dé recaudo para que los cobre de los 20 quentos de mrs. que están librados para gastos, de forma que con brevedad lo consiga, se acordó de conformidad se haga lo que el dicho licenciado Rojas suplica.

Que se paguen los 30.000 mrs. de ayuda de costa que se han dado al licenciado Rojas, médico del reino, de los 20 quentos.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

EN 19 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Jaen, Guadalajara, Valladolid, Segovia, Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Bravo, don Juan Ordoñez, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga, Luis Garcia de Hoyos, Juan de Oribe.

Fuése D. Antonio de Pazos.

Comisarios para que procuren que con suavidad se haga lo que toca á registrar á los mercaderes sus libros para ver si han dejado de pagar en los puertos los derechos de las mercaderias.

Los comisarios para informarse si el Consejo de Hacienda ha nombrado personas para que vayan á diferentes ciudades á registrar los libros de los mercaderes para verificar si han pagado de las mercaderias que han entrado los derechos en los puertos, dijeron habian comunicado con los licenciados don Alonso de Vargas y Montoya lo que en este negocio habian dado cuenta al reino en 15 de este mes, y que les habia parecido conveniente se saliese á él. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Antonio de Valdés, que son los comisarios que han entendido en esta averiguacion, hablen al señor Presidente de Hacienda y á D. Diego Sarmiento, del Consejo de ella, por habersele cometido estas causas, y les pidan que con la suavidad posible, excusando vejaciones, se procure hacer en esto lo que convenga.

Hácese baja á un arrendador del aceite de Sevilla de 400.000 mrs. por lo que toca al estado eclesiástico de lo que dejó de contribuir de sus cosechas.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de los millones y D. Pedro Maldonado, á quien el reino cometió hiciesen lo que conviniese en la baja y descuento que Francisco Hernandez Valderas, arrendador que ha sido del aceite en la ciudad de Sevilla, pretende se le haga por las

causas que en 6 y 9 de este mes están puestas en este libro, y en conformidad de los acuerdos hechos en este negocio, dijeron habian hecho concierto con la parte del dicho arrendador en 400.000 mrs., que es lo menos que habian podido, y así daban cuenta de ello. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que se aprueba el dicho concierto hecho por los caballeros comisarios, á quien se comete hagan las escrituras y demás recaudos que fueren menester para que se haga como convenga, y que sea á satisfaccion de los letrados del reino.

Pedro de la Torre y Alonso de Ulloa dijeron que este negocio está pendiente en el Consejo de Justicia, y que en él no se han hecho las diligencias convenientes de parte del reino, y asi son de parecer se dé orden al solicitador las haga, y se escriba á la ciudad de Sevilla para que en la instancia de revista se hagan las diligencias necesarias, y piden y suplican al reino, y con el acatamiento debido requieren, que hasta que en revista se fenezca este pleito no tome ningun acuerdo, porque el Consejo por su auto no manda que se haga baja más de lo que montare la sisa de los eclesiásticos que hubieren consumido de sus cosechas, y que entienden será muy pequeña cantidad, á lo menos que el reino no puede resolver lo que sea sin que informe primero la ciudad de Sevilla, para que conforme la cantidad que avisare se puede bajar, y el reino probare en esta instancia se pueda tomar despues el concierto, en caso que el Consejo confirme el auto de vista con más luz y no con la confusion y poca certeza que hay al presente, porque la informacion que la parte del arrendador ha hecho es de toda la cantidad que ha consumido el estado eclesiástico, y no solamente de lo que toca á sus cosechas, como por el auto del Consejo se manda, demás de que conforme á los despa-

Idem.

chos generales del servicio de millones se ha de escribir á la ciudad de Sevilla para que informe en caso que se quiera hacer el concierto, y suplican así se haga.

Que se escriba á la ciudad de Leon informe cerca de un descuento que pide un administrador de Oviedo, por habérsele quemado su casa.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron habian visto una carta de la ciudad de Oviedo, de 25 del mes de Setiembre pasado de este año, en que significa que por ser de más aumento para el servicio administra las sisas, y que habiendo encomendado la fieldad á Alvaro de Solis Herva, persona de satisfaccion, los años de 607-608, habia dado cuenta con satisfaccion de los tres tercios primeros, y que en fin del último habia sucedido quemársele su casa una noche, y en espacio de una hora se le habia abrasado cuanta hacienda tenia y los dineros procedidos del servicio y otros suyos y de una fábrica que tambien le habia cometido la dicha ciudad, por ser persona de tanta confianza, y por haber sido el incendio tan riguroso y en tan breve tiempo no pudo ser socorrido, y sólo escapó con su mujer y hijos por una ventana, y siendo hombre de mucho crédito y caudal, ha quedado el más affigido y pobre de toda la ciudad, que aun para cubrir su persona y la de sus hijos fué menester le socorriesen, y que el dicho administrador habia pretendido se le hiciese descuento de lo que esto montaba, y no se habia tomado resolucion sin orden del reino, á quien la ciudad suplica que, atendiendo al suceso del caso fortuito y á lo demás referido, y ser el dicho Alvaro de Solis de lo más principal de la ciudad, le haga la merced que acostumbra en semejantes ocasiones, pues cuando se quisiese cobrar dél seria imposible, por no tener ni haberle quedado cosa alguna, y que asimismo se habia presentado por parte del dicho administrador en la junta peticion en la misma razon y presentado una informacion en

conformidad de lo dicho; que daban cuenta de ello para que el reino se sirviese de tomar resolucion en lo que seria bien hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se envíen los papeles que en este negocio hay á la ciudad de Leon para que informe de lo que le pareciere convenir, y de qué principio tuvo el fuego, y si fué por culpa del administrador ó alguno de sus criados, y qué se recuperó de la moneda, así en plata como en cobre, y qué cuantia será, y si la ciudad de Oviedo ha tomado asiento con el dicho Alvaro de Solis de los dineros que tenia de una fábrica que le habia cometido la dicha ciudad, y si tenia hacienda de particulares y han tomado asiento con él y en qué forma, y en ésta se escriba, y asimismo, con las informaciones que acostumbra á escribirse, hagan las ciudades de voto en Cortes en las esperas que pretenden algunos arrendadores del servicio de millones se les haga, y los comisarios lo ejecuten así, y la respuesta vuelvan al reino para que vista se tome la resolucion que convenga, y que asimismo se avise á Leon ordene á Oviedo le avise de lo que fuere menester.

Acordóse de conformidad que del dinero que se diere para el gasto de las fiestas y de otro cualquiera que hubiere más pronto, se pague al secretario y relator los derechos que montare el pleito que se trata con la ciudad de Logroño, de manera que con toda brevedad se procure lo vea el Consejo.

Que se pague del dinero de las fiestas los derechos del pleito de Logroño.

EN 20 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Gua-

dalajara, Valladolid, Soria, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Coello, D. Jerónimo Prieto, Toledo, D. Garcia de Porras, D. Martin de Jáuregui.

Peticion de la ciudad de Málaga cerca de tratar de hacer merced ó vender la alcaidia de la mar que acostumbra á nombrar persona para ella.

Vióse una peticion de la ciudad de Málaga; dice que desde el tiempo que se ganó á los moros, por privilegio y merced de los Reyes Católicos, confirmados por sus sucesores y por el rey D. Felipe nuestro señor, en cada un año, el segundo dia de año nuevo, se nombra entre los demás oficiales el alcaide de la mar, y por haber entendido que con siniestra relacion algunas personas pretenden S. M. les haga merced y venda el dicho oficio, y que para ello se ha despachado cédula de diligencias, y por ser en perjuicio de la dicha ciudad y consecuencia para que en las demás se pretenda cosas semejantes, suplica al reino nombre comisarios que en su nombre salgan á esta causa. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que en nombre del reino se salga á este negocio, con parecer de sus letrados, y se nombren caballeros comisarios para que hagan las diligencias que convengan, hablando al señor Presidente de Castilla y á los demás que les pareciere para que se consiga lo que la ciudad de Málaga pretende.

Idem.

Don Martin Ceron, D. Juan Bravo de Saravia fueron en lo acordado por el reino, con que se consulte con sus letrados lo que será bien hacer, y de lo que les pareciere den cuenta al reino para que tome la resolucion que convenga.

Idem.

Don Antonio de Valdés fué en que se nombren comisarios para que de palabra y no por escrito hagan diligencias.

Idem.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales fué en que hacer S. M. merced, ó vender el oficio de alcaide de la mar, no es contra condicion; pero que teniendo la ciudad de Má-

laga privilegio y costumbre inmemorial de proveer este oficio, terná derecho y justicia para contradecir la venta ó merced, suplicando no se haga, y que el reino en su tiempo y mejor sazon coadyuve este negocio, nombrando caballeros comisarios para ello, para que, conviniendo, hagan luego diligencia.

Don Juan Coello de Contreras fué que se vea primero lo que pretende la ciudad de Málaga, segun la cédula de diligencias que se hubiere despachado y lo demás que en este negocio se pudiera saber, y se traiga al reino para que tome resolucion en lo que se hubiere de hacer. Idem.

Los dos de Toledo fueron en que los dos caballeros procuradores de Cortes de Granada, de quien han entendido tienen carta de su ciudad para que signifiquen al reino lo que conviene salir á esta causa, propongan este negocio, por tenerle por de mucha consideracion por la consecuencia, y así parece no conviene admitirle con la peticion dada, pues no es más de firmada de un procurador, y la ciudad de Málaga hasta ahora no ha escrito al reino, y que asimismo se haga lo votado por D. Juan Coello de Contreras. Idem.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba D. Juan Ordoñez de Palma y el licenciado Rodriguez de Morales. Idem y comisarios.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia de 5 de este mes; dice recibió la del reino en que avisó S. M. habia hecho merced se dilatase la paga del servicio de los 17 millones y medio por nueve años, como habia de ser en siete, y no hubo qué responder. Carta de Murcia.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia, su fecha en 18 de este mes; dice envia poder á sus procuradores de Cortes para Carta de Segovia.

que se obliguen en nueve años á la paga del servicio de los 17 millones y medio, y no hubo qué responder.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba, que es como se sigue:

Carta de la ciudad de Córdoba para que se observe la premática de que pongan en las escrituras los escribanos los derechos que llevan.

Las premáticas que, á instancia de V. S., S. M. fué servido de mandar promulgar, se han visto en nuestro cabildo, y todas y cada una de ellas son tan justas y convenientes al bien de estos reinos, quanto lo es todo lo que sale de mano de V. S., y así por lo que nos toca estimamos en lo que es razon la merced que V. S. nos ha hecho. Los escribanos del número de esta ciudad han tratado y tratan de suplicar de lo que les toca, pidiendo enmienda y moderacion del sentar los derechos que llevan y de las penas que por ello se les imponen, á fin de llevar los derechos con los excesos que hasta aquí los han llevado, que han sido tan exorbitantes que han obligado á esta ciudad á acudir á su remedio, suplicando á S. M. en su Real Consejo viniese juez á que los visitase y castigase, como se ha proveido; y aunque entendemos que siendo como es la premática tan justa no se innovará, como los escribanos son tan inteligentes y tienen tantas cautelas y mañas para todo lo que quieren, y que podrian conseguirlo si no tuviesen quien respondiese á sus razones otras más precisas en beneficio del reino, y que se han visto y ven cada dia para cautelarles las trazas que tienen para no cumplir ninguna premática que contra ellos se hacen, ha parecido á esta ciudad advertir de esto á V. S. y suplicarle, como lo hacemos, no admita memoriales ni súplicas que por parte de los dichos escribanos se hagan para que la dicha premática se enmiende ni las penas de ella se minoren, y contradiga en el Consejo cualquier suplicacion que hagan, y insistiendo V. S. en su primera súplica,

pues con tanto acuerdo se hizo, y pidiendo traslado de las razones que los escribanos dieren para su pretension y término para enviarlo á sus ciudades, para que respondan á ello lo que en cada una de ellas pasa, mandándonos enviar una copia de ello para que advirtamos de lo que nos toca. Guarde Dios á V. S. Córdoba 14 de Octubre de 1609.

Vista la dicha carta, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan, para tratar lo que será bien hacer en lo en ella contenido. Idem y llama el reino.

EN 23 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Juan Ordóñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Soria, Juan Belluga Hurtado.

Habiéndose votado si se dará ayuda de costa á los tres porteros que sirven en las juntas que por las tardes se hacen de la administracion del servicio de millones, se acordó por mayor parte se les dé 6.000 mrs., en consideracion de lo que sirven. 6.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros que sirven en la junta de millones.

Votóse cerca de si se dará ayuda de costa á Pedro de Olmo, sacristán de la iglesia de San Juan, por lo que sirve en la misa que en la dicha iglesia dice el capellán del reino y recaudo que dá, y acordóse por mayor parte se le den seis ducados de ayuda de costa, atento lo referido. Al sacristán de San Juan, seis ducados de ayuda de costa.

Entró D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, Pedro de Vesga.

Proposicion para que al sacristán que sirve la misa que se dice al reino se le dé un tanto cada año.

Juan de Oribe propuso y dijo que suplica al reino trate de si será bien dar al sacristán de San Juan que acude á dar recaudo al capellán del reino en la misa que dice y á servir en lo que es menester señaladamente en cada un año lo que pareciere, para que se excuse de darle ayudas de costa, ni gastarse el tiempo en tratar si se le darán ó no; y acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 30 de este mes, para resolver lo que en la dicha proposicion se hará.

Idem y llamar el reino.

Llamar el reino para ver los recaudos que han de llevar las personas que van á tomar las cuentas finales á las ciudades del valor que ha tenido el servicio de millones.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 26 de este mes, para ver la instruccion que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones y comision que se les ha de dar, y para todo lo demás que en este negocio se ofreciere y fuere menester, y se continúe todos los dias hasta que se concluya, y para ello queda llamado el reino.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Carta de la ciudad de Avila.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha de 14 de este mes; pide se dilate el enviar persona que vaya á tomar la cuenta final del valor del servicio de millones por algunos dias, respecto de que no habrán venido todos los valores de la paga que se cumple fin de Noviembre de este año, y acordóse se responda por la junta de millones lo que importa no perder tiempo, y que en el que hubiere de dilacion de la cuenta que se ha de tomar desde que se impuso el servicio habrá lugar de ajustar y prevenir lo que faltare.

Llamar el reino cerca de la depositaria de la ciudad de Plasencia

Habiendo entendido el reino que la ciudad de Plasencia tomó para sí la depositaria de la dicha ciudad de un particular que la tenia por dos vidas, en conformidad de una de las

condiciones del servicio de millones, y que la ha dado á don Rodrigo Calderon, de la Cámara de S. M., con permision de que tenga voz y voto en el ayuntamiento, por las dichas dos vidas, el cual ha suplicado á S. M. le haga merced de ampliacion por cuatro vidas más, sucesivas una en pos de otra en la misma forma, y S. M. se la ha hecho de otras dos vidas, que corran y se cuenten despues de fenecidas las dos primeras que la dicha ciudad de Plasencia le ha dado, y que todas cuatro sean con voz y voto; y porque esto es contra condiciones del servicio de millones, se trató lo que seria bien hacer, y habiéndose conferido, se votó y acordó por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 24 de este mes de Octubre, para votar y tomar resolucion en lo que en ello se hará.

que tiene D. Rodrigo Calderon con voz y voto.

Pedro Hurtado de Morales fué en que se suplique á S. M. mande despachar los recaudos que fueren menester para que D. Rodrigo Calderon goce la depositaria con voz y voto en el ayuntamiento de la ciudad de Plasencia.

Idem.

EN 24 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villaña, Sevilla, Córdoba, D. Juan Ordoñez, Murcia, Jaen, don Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Trató el reino lo que seria bien hacer en la depositaria de la ciudad de Plasencia, que es para lo que hoy estaba llamado, y habiéndose votado, acordó por mayor parte que por esta vez,

Da consentimiento el reino para que la depositaria de la ciu-

dad de Plasencia, y quedando en su fuerza y vigor para adelante las condiciones que D. Rodrigo Calderon tiene de del servicio de millones, que prohiben no se den depositarias por vidas, sea con con voz y voto en los ayuntamientos, antes se consuman, el voz y voto y las reino da su consentimiento para que la depositaria que la ciudad de Plasencia ha dado á D. Rodrigo Calderon, con voz y demás que S. M. le ha hecho merced y hiciere, sean todas con voz y voto en el ayuntamiento de la dicha ciudad de Plasencia. le diere.

Idem. Francisco Perez fué en que viniendo la ciudad de Plasencia en ello, viene él tambien, y si no, no.

Idem. Luis Garcia de Hoyos fué en que por ahora no se haga contradiccion.

Entró D. Juan Serrano.

Que se consuma por ahora el salario que por letrado del reino tenia el licenciado Berrio. Habiéndose entendido es muerto el licenciado Gonzalo de Berrio, y que ha vacado el salario que de letrado del reino tenia, se trató y votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte por ahora se consuma este salario.

Idem. Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, D. Juan Bravo, licenciado Rodriguez de Morales, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 26 de este mes, para nombrar letrado del reino en lugar del licenciado Berrio.

Idem. Don Antonio de Pazos, D. Martin Ceron, D. Garcia de Porras, fueron que para determinar lo que se hubiere de hacer en si se ha de consumir la plaza de letrado que está vaca por muerte del licenciado Berrio ó si se ha de nombrar persona, para que se nombre la que hubiere de ser se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 26 de este mes.

Idem y apelacion. Pedro de la Torre, D. Jerónimo de Aguayo, Luis Garcia de

Hoyos, dijeron que del acuerdo que el reino ha tomado de que por ahora se consuma el salario de letrado, hablando con el respeto debido, apelan para S. M. y su Consejo, por no haber llamado el reino y señalado día para votarlo, según las ordenanzas del reino, y protestan la nulidad y alegan en forma.

Acordóse de conformidad sean comisarios para que no haya novedad en el acuerdo tomado de que por ahora se consuma el salario de letrado del reino, y que hagan todas las diligencias que fueren menester para que se confirme con quien conviniere, Juan de Villafañe y el licenciado Francisco Rodriguez de Morales.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Vióse una peticion de los aposentadores de la casa y corte de S. M.; suplican el reino les haga merced de alguna ayuda de costa, como acostumbra; y tratado de ella, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 26 de este mes, para resolver lo que en la dicha peticion se hará.

Fuéronse los dos procuradores de Cortes de Toledo.

Habiéndose tratado de lo que escribió la ciudad de Córdoba para que se observe la premática que está promulgada de que pongan en las escrituras los escribanos los derechos que llevan, cuya copia de carta está puesta en este libro en 20 de este mes, se acordó de conformidad que se trate de lo contenido en la dicha carta cuando se trate de la peticion que tienen dada los escribanos del número y Reales cerca de que se les crezca sus derechos, y que se responda á la ciudad de Córdoba que el reino cuando llegue la ocasion acudirá á lo que fuere menester, para que no haya novedad en la premática que á suplicacion suya ha salido de los escribanos.

Idem y comisarios para que defiendan el acuerdo del reino.

Llamar el reino para una ayuda de costa que los aposentadores piden.

Sobre la carta que escribió la ciudad de Córdoba para que se observe la premática de que los escribanos pongan los derechos que llevan en las escrituras.

EN 27 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Sobre que se dé consentimiento de la venta de la jurisdiccion del lugar de Jaiena.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que D. Alonso de Granada Venegas, su padre, suplicó á S. M. le hiciese merced de mandarle vender la jurisdiccion del lugar de Jaiena, que ahora era de la ciudad de Alhama, atento á ser el dicho lugar solariego de su mayorazgo, y donde ninguna persona tiene propiedad, ni casa, ni haza, ni viña, sino todo del dicho mayorazgo, y S. M. mandó despachar cédula de diligencias, cometida al corregidor de Granada, para que, citada la parte de la dicha ciudad de Alhama, hiciese las diligencias y averiguaciones necesarias, y hechas y vistas en el Consejo de Hacienda y habiendo constado por ellas ser cierto todo lo referido, y que en el parecer que dió el corregidor dice que no se sigue inconveniente ni perjuicio á nadie de vender la dicha jurisdiccion, sino antes servicio á S. M. por la conservacion de los montes y excusar las pendencias que sobre esto hay entre Jaiena y Alhama, atento á lo cual S. M. mandó vender la dicha jurisdiccion, y se otorgó la escritura de venta en 8 de este presente mes de Octubre, y para más firmeza de la dicha venta suplica al reino se sirva de prestar y dar su consentimiento para la dicha venta por lo que le toca ó puede tocar, en que recibirá merced.

Oida la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 29 de este mes, para tratar y resolver lo que en ella se hará. Idem y llamar el reino.

Entró D. Antonio de Valdés.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á los aposentadores de la casa y corte de S. M., que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió por mayor parte que se les dé. Que se dé ayuda de costa á los aposentadores.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» del ayuda de costa que se ha de dar á los aposentadores, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 90.000 mrs., y el «no» 60. Idem.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los aposentadores de la casa y corte de S. M., en consideracion de lo que sirven al reino, 60.000 mrs. Idem y que se les dé 60.000 mrs. de ayuda de costa.

Tratóse de si se dará ayuda de costa al aposentador mayor de S. M., y acordóse se vote por votos secretos sobre si se le dará ó no, y que si saliere el «sí» se le dé 20.000 mrs., y habiéndose votado, salió que no se le dé. Que no se dé ayuda de costa al aposentador mayor.

Habiendo tratado el reino de que convenia dar al aposentador mayor ayuda de costa y que no era bien siendo cosa de tan poca consideracion supiese se le habia denegado, votó cerca de lo que seria bien hacer, y acordó por dos tercias partes se le dé 20.000 mrs. de ayuda de costa. Que se dé al aposentador mayor 20.000 mrs. de ayuda de costa.

Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, fueron en lo acordado por el reino, conformándose todos en ello. Idem.

Los dos de Toro, Agustin Vaca, Francisco Pérez, dijeron se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 29 de este mes, para tratar de la dicha ayuda de costa. Idem.

EN 29 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Garcia de Porras.

Proposicion para que á Tristán de Ceriza se dé una ayuda de costa.

Pedro de Vesga propuso y dijo que el contador Tristán de Ceriza es notorio al reino cuán bien sirve á S. M. y cómo tiene á cargo el dar las audiencias de S. E. del señor Duque de Lerma, y porque parece justo el reino le haga merced, le suplica trate de señalar dia para que se le dé alguna ayuda de costa.

Idem yllamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 31 de este mes, para tratar y resolver lo que en ella se hará.

Entró Agustin Vaca.

Cerca de que se dé consentimiento de la venta hecha del lugar de Jaiena.

Queriendo tratar el reino de lo que en 27 de este mes tiene pedido D. Pedro de Granada Venegas cerca de que se dé consentimiento de la venta de la jurisdiccion del lugar de Jaiena, que es para lo que hoy estaba llamado, el dicho don Pedro de Granada se fué fuera, y consecutivamente D. Juan Coello de Contreras, y luego se acordó de conformidad se nombren caballeros comisarios que vean si es contra condicion del servicio de millones lo que el dicho D. Pedro de Granada pide, y asimismo los papeles que de diligencias hechas en este negocio presenta y lo demás que hubiere habido y hay, y con su parecer se traiga á reino, para que tome la resolucion que

convenga, y quede llamado para mañana viernes 30 de este mes para concluirlo.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Votóse sobre nombrar comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte el licenciado Francisco Rodriguez de Morales y D. Pedro Maldonado Verdesoto. Idem y comisarios.

Entró D. Pedro de Granada Venegas.

EN 30 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villaña, Granada, D. Luis de Acevedo, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Valladolid, Juan de Oribe, Toro, Soria, Agustin Vaca, Francisco Pérez, D. Juan Coello, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo, D. Garcia de Porras.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales y D. Pedro Maldonado, comisarios que ayer 29 de este mes se nombraron para ver los papeles y diligencias hechas en el consentimiento que D. Pedro de Granada Venegas tiene pedido se haga de la venta del lugar de Jaena, dijeron habian visto los papeles que de este negocio se les habia dado y las condiciones del servicio de los 18 millones y 17 y medio, que tratan de que no se eximan villas, ni lugares, ni aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, y que les parecia era contra condicion, pero que el reino podria dispensar con lo que pide D. Pedro de Granada, como lo ha hecho con otros. Y habiéndose ido fuera el dicho D. Pedro de Granada, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó se vote por votos secretos, como negocio de gracia, y que si saliere por mayor parte el «sí», el

Da consentimiento el reino para la venta de la jurisdiccion del lugar de Jaena.

reino dá su consentimiento para la venta del lugar de Jaiena, y si el «no», no le da; y saliendo el «sí» ha de ser por esta vez y sin que sea consecuencia para otra, y dejando en su fuerza y vigor para adelante las condiciones del servicio de millones, que prohiben no se eximan villas, lugares ni aldeas de la cabeza de su jurisdiccion, ni se vendan jurisdicciones; y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte el «sí», y este negocio era para lo que hoy estaba llamado ell reino.—Entre renglones: ni se vendan jurisdicciones.

EN 31 DE OCTUBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villaña, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Segovia, Toro, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Toledo, D. Juan Bravo.

Comisario para que dé una re-  
prension á los  
porteros porque  
no asisten á ser-  
vir.

Habiéndose juntado el reino y visto no habia portero que acudiese á servir, de los seis de cámara que están señalados para este efecto, trató de lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que D. Jerónimo de Aguayo les dé una reprension y les diga que si no acudieren á servir, como tienen obligacion, se proveerá de remedio conveniente y se hará demostracion en ello:

Que se dé ayuda  
de costa á Tristán  
de Ceriza.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no ayuda de costa á Tristán de Ceriza, cortador de mercedes de S. M., en conformidad de lo propuesto en 29 de este mes, y salió por mayor parte que se le dé.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar á Tristán de Ceriza para votarlo por votos secretos, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 150.000 mrs., y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Francisco Perez dijo contradice se dé al dicho Tristán de Ceriza ayuda de costa, y lo pide por testimonio.

Idem y contradiccion.

Votóse por votos secretos la cantidad que se dará de ayuda de costa á Tristán de Ceriza, y salió por mayor parte se le dé 100.000 mrs.

Idem y que se le dé 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Esta ayuda de costa no tuvo efecto por darse en partida de 500 ducados en 4 de Diciembre de 1610 como constará de este libro y así se rompió esta libranza.

Francisco Perez dijo se afirma en la contradiccion que tiene hecha, y vuelve á pedir se le dé testimonio.

Idem.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 3 de Noviembre de este año, para ver la instruccion y comision que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones y para todo lo demás que en este negocio fuere menester, y que sin tratar de otra cosa hasta que se tome resolucion en lo referido se continúe todos los dias que fueren menester.—Testado: lo.

Llamar el reino para ver la instruccion y comision que han de llevar las personas que fueren á las ciudades á tomar las cuentas finales del servicio de millones.

EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Avila, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, Soria, Valladolid, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Granada, Toledo, D. Francisco de Rocamora.

Que se pague á Tristán de Ceriza de los 20 quentos la ayuda de costa que se le ha dado.

Acordóse que de los 20 quentos que están mandados pagar para gastos del reino, su receptor pague á Tristán de Ceriza los 100.000 mrs. que se le han dado de ayuda de costa, y para conseguirlo le dé los recaudos que convengan.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para que se retenga en el Consejo el breve que truxo Rodrigo Gomez para la calongía de la penitenciaría de la iglesia de Ávila.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Avila dijeron los dias pasados el reino habia escrito á S. S. en favor del doctor Martin de Aguirre para que tuviese por bien que la calongía de la penitenciaría de la iglesia Catedral de la ciudad de Avila, que el Obispo de ella, á quien toca la provision, la habia hecho en el dicho doctor Martin de Aguirre, la obtuviese, no obstante la gracia que tiene hecha de la dicha calongía Rodrigo Gomez, residente en Roma, y porque en razon del breve que truxo pretendiendo ha de tener ejecucion se trata pleito en el Consejo, y está señalado para 12 de este mes para votarlo, y ser muy útil á estos reinos se retenga en el Consejo, suplican se nombren comisarios que hablen á los jueces y á los demás ministros que convenga, pidiéndoles esto en nombre del reino. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que D. Juan Coello de Contreras y D. Pedro Maldonado sean comisarios para acudir á hacer en este negocio todas las diligencias que fueren menester, en conformidad de lo referido por los procuradores de Cortes de Avila.

Que de lo que sobrare de las fiestas se pague á D. Antonio de Pazos 200 reales.

Acordóse de conformidad que si sobrare dineros de lo librado para las fiestas, despues de hecha la de la sortija, se pague á D. Antonio de Pazos 200 reales que de una libranza que del reino ha pagado se le deben.

Que de los 20 quentos se pague lo que fuere me-

Acordóse de conformidad que lo que fuere menester para hacer la obra en la pieza de la diputacion, para que esté en

la forma que convenga, segun lo que dijeren los caballeros comisarios ha sido necesario y se ha gastado, se libre en el receptor del reino para que señaladamente lo pague de los 20 quentos de mrs. que están librados para gastos, y del recaudo que fuere menester para ello.

nester para la obra que se ha de hacer en la pieza de la diputacion.

Los comisarios para hacer la instruccion que han de llevar las personas que han de ir á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones, dijeron la traian hecha y juntamente la comision que han de llevar, y habiéndose leído todo, no se tomó resolucion.

Vióse la comision y instruccion que han de llevar los que fueren á tomar las cuentas del servicio de millones.

EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Segovia, D. Pedro Maldonado, Toro, Soria, D. Juan Coello, Toledo, los dos de Córdoba, D. Antonio de Valdés.

Habiendo los dos caballeros procuradores de Cortes de Granada dicho que su ciudad escribia al reino cerca de que tratasen de que se crezcan los derechos que conforme al arancel llevan los escribanos, y por no tener la carta se trató si seria bien se juntase con la que en razon de escribanos envió la ciudad de Córdoba y con el memorial dado por escribanos del número, provincia y Reales de Madrid, Valladolid y otras partes, y que se señalase día para ello; y habiéndose votado, no se acordó por mayor parte cosa alguna.

Sobre crecer á los escribanos los derechos.

Votóse segunda vez cerca de lo referido, y no salió nada por mayor parte.

Idem.

Carta de la ciudad de Sevilla; dice viene en el repartimiento.

Idem y que se vean en el reino las condiciones que ha puesto.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla de 25 de Octubre pasado de este año; dice ha venido en que se haga repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio; pide al reino acuda á que se le concedan las condiciones que tiene puestas, suplicando á S. M. lo tenga por bien, y que los caballeros procuradores de Cortes informarán cerca de este negocio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para el lunes primero, 9 de este mes, se vea en el reino qué condiciones son las que tiene puestas la ciudad de Sevilla, para que con toda claridad se vea lo que converná hacerse.

#### EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Jerónimo Prieto, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Guadalajara, Blasco Bermudez, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Que se dé al alferez D. Gonzalo de Medina algo para ayuda á su necesidad.

Habiéndose visto una peticion del alferez D. Gonzalo de Medina, en que significa que Juan de Medina Lison, su padre, fué procurador de Cortes y diputado del reino en las que se celebraron el año pasado de 88, y que él ha servido en los estados de Flandes y Saboya más de diez años, y que tiene mucha necesidad por la pobreza con que le dejó su padre, suplica se le haga merced para socorrer la pobreza con que se halla. Y tratado de ello, se votó por votos secretos cerca de si se le daria ó no alguna cosa, y salió por mayor parte que se le dé.

Pedro de la Torre, Juan de Oribe, Francisco Perez, dijeron que por no ser este caso que se ha resuelto de los que el reino acostumbra á dar cosa alguna, y por haber acordado se le dé al dicho alférez D. Gonzalo de Medina, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma. Idem y apelacion.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de lo que se ha de dar al dicho alférez D. Gonzalo de Medina, y acordóse que el «sí» sea 10.000 mrs., y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Pedro de la Torre, Francisco Perez, Juan de Oribe, dijeron que afirmándose en la apelacion que tienen interpuesta, son que el «sí» sea 100 reales, y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Don Juan Coello fué en lo acordado por el reino, con que lo que se hubiere de dar no sea en cabeza del dicho alférez, sino de un caballero procurador de Cortes para que se lo dé. Idem.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará á D. Gonzalo de Medina, y salió por mayor parte se le den 10.000 mrs. Idem y que se le den 10.000 mrs.

Pedro de la Torre, Juan de Oribe, Francisco Perez, dijeron se afirmaban en su apelacion, y siendo necesario la hacian de nuevo. Idem.

Juan de Belluga y Juan de Villafañe propusieron y dijeron suplican al reino ordene á los secretarios no reciban peticiones semejantes á la del alférez D. Gonzalo de Medina, ni se admitan por los inconvenientes que trae consigo la consecuencia de introducir á dar dinero á personas que no tiene costumbre el reino de hacerlo, ni ser en parte donde deben acudir á suplicarlo. Idem y proposicion para que no se admitan semejantes peticiones.

EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, Segovia, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, el licenciado Rodriguez de Morales, Toledo, D. Juan Bravo, Luis Garcia de Hoyos, D. Jerónimo de Aguayo.

Que se aderecen las ventanas en que el reino vea las fiestas, y se den propinas y no colacion.

Habiéndose entendido que mañana sábado 14 de este mes hay toros en la Plaza Mayor y cañas con capas y gorras, y que S. M. va á verlas, se acordó el reino vaya asimismo á verlas en las ventanas que acostumbra, y se votó cerca de lo que en todo seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que si S. M. fuere á las fiestas se aderecen las ventanas en que el reino las ve, y las de la diputacion, y se haga tablado y se den las propinas como se acostumbra, sin dar otra ninguna colacion en las ventanas.

Idem.

Pedro de la Torre, los dos de Granada, D. Juan Bravo de Saravia, fueron en que se aderecen las ventanas en la forma que lo ha acordado el reino y se haga tablado, y que si el Consejo fuere á ver las fiestas se haga lo que se acostumbra y últimamente está acordado.

Idem.

Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, fueron en lo acordado por el reino, excepto que en cuanto á propinas quede omitido.

Idem.

Blasco Bermudez fué en que el reino vaya á ver las fiestas, sin hacer gasto ni dar propinas.

Idem y comisarios de las fiestas.

Acordóse de conformidad sean comisarios de las dichas fiestas Pedro de la Torre y D. Juan Bravo de Saravia, y

que en conformidad de lo acordado por el reino usen de su comision.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 16 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para volver á ver el reino la comision y instruccion que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio á las ciudades y villa de voto en Cortes, y para todo lo demás que en este negocio convenga hacerse, y que se continúe todos los días el tratar de ello hasta que de todo punto quede resuelto lo que se hubiere de hacer en los recaudos que se les ha de dar.

Fuése D. Francisco Vela.

Habiendo dicho los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones que luego que se cumplieron los seis años primeros de su imposicion el licenciado Gutierrez de Ayllon, corregidor que entonces era de la villa de Ponferrada, mandó pregonar en ella que no se cobrase ni pagase ni en los lugares de su distrito más el servicio, y para ello hizo quitar las medidas sisadas y dar otras que no lo fuesen; y que aunque en 29 de Agosto de este año se habia escrito á la ciudad de Leon informase cerca de lo que en esto habia y lo demás que en la dicha carta se contiene, dándole término para ello hasta 20 de Setiembre siguiente, y previéndole que pasado sin haberlo hecho se proveeria de remedio conveniente, y por parecer necesario, por no haberlo cumplido, ponerle más eficaz, daban cuenta de ello para que el reino acuerde lo que se hubiere de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para que en acabándose de aprobar la comision y instruccion que han de llevar las personas que fueren á tomar

Llamar el reino para volver á ver la comision y instruccion que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales á las ciudades y para lo que más convenga.

Llamar el reino para ver lo que se hará en el tiempo que la villa de Ponferrada y su distrito dejó de continuar las sisas del servicio de millones.

las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes y todo lo demás que en esta razon se hubiere de hacer, se trate lo que en este negocio converná hacerse.

EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villaña, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, don Garcia de Porras, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Jerónimo Prieto, D. Luis de Acevedo, D. Juan Ordoñez.

Que los comisarios de hacer la instruccion y comision para hacer las cuentas finales del servicio de millones la vuelvan á hacer en la forma que lo llevan entendido.

Habiéndose leído la minuta de la comision que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso, y visto algunas condiciones cerca de la jurisdiccion dada al reino por S. M. como á verdadero administrador que del dicho servicio es, y algunas cédulas que en su conformidad S. M. mandó dar, se confirmó cerca de lo que seria bien hacer, así en la aprobacion de la dicha comision como si seria bien se sobrecartase en el Consejo, y se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de ordenar los despachos que han de llevar los que fueren á tomar las dichas cuentas, para que hagan la comision en la forma que lo llevan entendido y la traigan al reino para que la vea y apruebe.

EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Guadalajara, Soria, Valladolid, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Garcia de Porras, D. Juan Coello, Toledo, D. Antonio de Pazos, Luis Garcia de Hoyos.

Pedro de la Torre y D. Juan Bravo de Saravia, comisarios de las fiestas de la sortija que se hace en la Plaza Mayor de esta villa, dijeron se hacia tablado para que S. M. la viese debajo de las ventanas donde habia visto las pasadas de la panaderia, y que hasta ahora no habia resolucion de que el Consejo hiciese novedad del lugar que habia tenido en las fiestas pasadas en éstas, y por si la hacia y entender el orden que el reino era servido se tuviese en lo que le tocaba, daban cuenta de ello para que se acordase lo que hubiesen de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que el reino vea la fiesta de la sortija en las ventanas donde asistió las pasadas, por parecer es mejor sitio y de más autoridad que hacer tablado bajo de las dichas ventanas.

Que la fiesta de la sortija vea el reino en las ventanas que las pasadas.

Don Antonio de Pazos, D. Martin Ceron, fueron en que segun la disposicion de la plaza no puede estar el reino con la decencia que conviene en tablado, y asi les parece esté en las ventanas que acostumbra.

Idem.

Don Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, fueron en que el reino, conforme á su autoridad y como siempre ha estado, ha de estar en las fiestas al lado de S. M., y que en estas de sortija se haga el tablado en la misma con-

Idem.

formidad que el Consejo lo hiciere, y que no siendo de esta forma no se vaya por reino á las fiestas.

Idem.

Don Antonio de Valdés dijo lo remitia á los comisarios para que hagan lo que convenga en la forma que lo llevan entendido del reino.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en que se remita á los comisarios para que conforme vieren hagan.

Vióse la comision que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones á las ciudades y villa de voto en Cortes, y es como se sigue:

Comision para tomar las cuentas finales á las ciudades de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Los reinos de Castilla juntos en Cortes, administradores generales que somos de los servicios de millones y jueces por S. M. para todo lo á ello anejo y dependiente, á vos....., sabed: que entre las condiciones que se pusieron á S. M. en el servicio de los 17 millones y medio que fué servido de conceder, y para su mejor ejecucion y cumplimiento mandó de algunas despachar sus Reales cédulas, entre las cuales hay dos, una para que todas las condiciones se guarden desde 22 de Noviembre del año pasado de 1608, que fué el dia que se otorgó la escritura del dicho servicio, sin embargo que no empezase á correr, pues se iba acabando de pagar el de los 18 millones, y otra que trata de la forma y orden que se ha de tener en la administracion, en la cual dá S. M. poder y comision al reino, y en su ausencia á los comisarios que dejare nombrados, para que tengan amplia jurisdiccion en todo lo tocante á la dicha administracion, y las dichas cédulas una en pos de otra, la primera de verbo ad verbum y la segunda con cabeza y pie, insertas algunas condiciones que en ella están puestas cerca de la dicha jurisdiccion, que son como se siguen:

Por estar puestas en este libro en 21 de Noviembre de 1608 las cédulas insertas en esta comision, aunque su fecha es á 22 del dicho mes y año, que en la una dice en la margen «Cédula de S. M. para que todas las condiciones del servicio se guarden desde el dia del otorgamiento de la escritura dél, aunque no haya empezado á correr», que es la que en la comision se puso á la letra, y la otra «Cédula de S. M., en que dá poder y comision al reino y sus comisarios para que en la administracion del servicio tengan jurisdiccion», que se puso la cabeza con la primer condicion, que está entre renglones y acaba en la primer plana de la dicha cédula, con más las dos condiciones últimas, que tratan de la forma de tomar cuenta y pena que se pone á las justicias que no cumplieren las órdenes del reino, hasta el fin de la dicha cédula, por cuya causa no se vuelve á duplicar ahora.

Y porque como sabeis, en las Cortes que se celebraron por mandado de S. M. en esta villa de Madrid el año pasado de 1598, y se disolvieron el de 601, servimos con 18 millones para pagarlos en seis años, tres millones en cada uno, sacándolos de la sisa de la octava parte del vino y aceite, y por no ser suficiente, de los ensanches y sisa de las carnes, conforme á los acuerdos hechos en las dichas Cortes y en las próximas que se siguieron, aprobados por S. M., y como se contiene en los dichos acuerdos y despachos generales que se enviaron á todo el reino, y en su conformidad se ha ido administrando y arrendando por las ciudades, villas y lugares de estos reinos las dichas sisas con sus ensanches, y S. M. librando á cuenta de ellos en las cabezas de provincia mucha cantidad de mrs., y para fenecer la cuenta del dicho servicio con S. M. y sacar finiquito como cosa tan importante, y no saberse con la

puntualidad necesaria ni haber en los libros de estos reinos razon entera de lo que han valido las dichas sisas y ensanches y lo que se ha pagado á S. M., y si se resta debiendo algo del dicho servicio, y cuándo se acaba de pagar y empieza á correr el de los 17 millones y medio, conviene tomar cuenta á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes cabeza de provincia, y para ejecutarlo, usando del poder y jurisdiccion que S. M. por las dichas Reales cédulas nos tiene dada y concedida, y acudiendo como se debe á lo que está á nuestro cargo, acordamos enviar persona á cada una de ellas: porque vos mandamos que luego que esta nuestra os sea entregada os partais á la ciudad de....., y habiéndola hecho notoria á la justicia y ayuntamiento para que nombren persona que se halle presente en su nombre, como parte á cuyo cargo ha estado lo susodicho, sabreis quién ha sido el escribano ante quien ha pasado la administracion del dicho servicio, al cual mandareis os dé fé de los comisarios y receptores que ha habido en el dicho tiempo y de sus fiadores y herederos, si alguno fuere difunto, y otra de todos los lugares, ventas y caserías y cortijos que hay en la jurisdiccion y distrito de la dicha ciudad, y de las ciudades y villas que hay en su provincia, y de los lugares, ventas y caserías y cortijos que en la jurisdiccion y distrito de cada una de ellas hay, así realengos como de señorío ó abadengo, y que no hay otros, segun ha constado por las fés, averiguaciones y memorias que de ello se han hecho y tenido para la cuenta y cobranza de este servicio, y otra de los visitadores que hubiere habido en el dicho tiempo y cuentas que se les han tomado y de sus resultas, y otra de las sentencias que se hubieren dado, para que de las condenaciones aplicadas á este servicio les hagais cargo y saqueis por más valor y en cuyo

poder están, y de los pleitos que estuvieren por sentenciar; y á los dichos receptores mandareis os den relacion jurada y firmada de todos los mrs. que han cobrado de todas las ciudades, villas, lugares, ventas, caserías y cortijos de su provincia, así del vino, aceite y vinagre y de cualesquier género de vinos delgados y de los que consumen en sus casas los cosecheros, conforme á la concesion de este servicio, como de las condenaciones y otras cosas que en cualquier manera se hayan aplicado y sido para aumento de él, con pena del tres tanto de lo que se dejasen de cargar, conforme á la ordenanza de la contaduría mayor de cuentas; y siendo muerto alguno de los receptores, mandareis á sus herederos y fiadores os den relacion del tiempo que les tocare, so la pena que les pusiéredes: con las cuales fés y relaciones tomareis la dicha cuenta, haciendo el cargo de todo lo que hubieren recibido por menor de cada ciudad, villa, lugar, casería, venta ó cortijo de las dichas sisas, de cada una en particular y de cada año, con toda claridad de por sí, comprobándola con las dichas fés y relaciones y con los testimonios que precisamente han de tener y mostraros de los dichos valores, en que se declare si hubiere sido por arrendamiento, cuyo valor es líquido, hecho descuento de los prometidos, y cargando en el dicho valor los quintos de ellos y veintavos de las cuartas partes en que entraron todas las sisas que en el tal lugar se debian, y si en fiedad y administracion, del valor descontareis las costas de su beneficio de las que hasta ahora estuvieren pagadas y recibidas en cuenta, y no de otra forma, advirtiéndole que no ha de exceder de lo que montare el 30 al millar de su valor hasta 22 de Noviembre de 1608, que se ordenó fuese á razon de 15 al millar, y así de este dia en adelante se ha de contar á este respecto y

no más. Luego hareis cargo de todas las condenaciones que en cualquier manera hubiere habido para el dicho servicio, cons-tándoos por fé no haber habido otras, y despues, haciendo el sumario y monta de todo el cargo, les recibireis en cuenta y data las costas necesarias hechas en traer el dinero procedido del servicio de las ciudades y villas cabezas de partido á la ciudad cabeza de provincia, y los salarios que por los despachos generales se mandan dar á las ciudades y villa de voto en Cortes, donde hubiere habido arca de tres llaves, y luego las libranzas que se hubieren dado por S. M. y por su orden y costas que en traerlo á esta Corte ó llevarlo á otra parte ó trocarlo se hubieren hecho, con relacion de la fecha de ellas y de su pago y á quién y por qué razon, lo uno y lo otro con recaudos bastantes, y por esta orden fenecereis las dichas cuentas, firmándolas quien en nombre de los interesados se hubiere hallado á ellas y el receptor, ó quien por él las hubiere dado, y vos, y si alguna de las partes quisiere traslado, se lo dareis, y del alcance que se hiciere de cada año avisareis para que se dé noticia á S. M. para que lo cobre, apercibiéndoles con las penas que os pareciere lo tengan de manifiesto; y si en el discurso de ellas halláredes algunos fraudes por los papeles que se hubieren hecho en la administracion, así en la dicha ciudad como en su provincia, ó que haya algunas cosas que remediar, nos avisareis, y hallando algunas condenaciones ó otras cosas pertenecientes á este servicio por cobrar, ó pleitos por senten-ciar, sacareis resulta de ello y proveereis que los comisarios de millones lo hagan dentro de un breve término, con protes-tacion que, pasado, se cobrará de ellos y lo cargareis en la di-cha cuenta, y lo mismo hareis si estuvieren por tomar algunas á visitadores ó personas que en ello hayan entendido, ó fal-

tando alguno de los dichos testimonios, protestando á los tales comisarios los salarios y costas que se hicieren por no lo haber cobrado, pues se les ha avisado estuviesen prevenidos, y si fueren remisos, nos avisareis para que se provea de remedio. Si para hacer algunas comprobaciones fueren necesarios algunos papeles y libros, compelereis á quien los tuviere los exhiba, y hechas, se los volvereis y todos los demás testimonios á quien los dió, sin traer más que las dichas fés del escribano de millones de la dicha ciudad y la relacion jurada del receptor ó receptores y cuenta que hubiéredes tomado, escrito en limpio en pliegos agujerados, lo más breve y claro que sea posible, y con ello una relacion y testimonio de por sí de todas las libranzas y partidas de costas que hubieren pagado por cuenta de S. M., que han de ser todas las que no fueren tocantes á la administracion de este servicio, poniendo á quién se pagó, fecha de la libranza y del pago, para que con ella se pueda dar satisfaccion á S. M. en la cuenta final. Y porque por cartas se ha ordenado á la dicha ciudad de..... que para hacer tanteo de lo que se ha pagado de este servicio á S. M. nos enviase relacion por mayor de lo que han valido sus sisas cada uno de los años pasados y de lo que en ellos se ha pagado, y á quién, y las fechas de sus libranzas y pago, y ha faltado de enviar la de las cuatro pagas últimas, con la de fin de Setiembre de este año inclusive, y porque sin ellas no se puede hacer el dicho tanteo y cuenta, en llegando á la dicha ciudad, entretanto que os dan las dichas fés y relaciones, ordenareis las envíe luego, haciendo las diligencias que para ello os parecieren necesarias. Y mandamos á cualesquier escribanos, alguaciles, carceleros y otras cualesquier personas cumplan vuestras órdenes y autos en razon de lo susodicho, so las

penas que les pusiéredes, las cuales ejecutareis en los que fueren remisos, en lo cual os ocupareis sesenta dias, ó los que menos fueren menester, y por cada uno de ellos llevareis 1.000 mrs., con más los dias de la ida y vuelta á esta Corte, á la dicha ciudad, contando á razon de ocho leguas por dia, los cuales cobrareis de lo procedido de las sisas del dicho servicio, porque las penas que ejecutáredes y salarios en que condenáredes á los que no os dieren las dichas cuentas y no exhibieren los libros y papeles, y dieren las dichas fés y relaciones y lo demás que fuere necesario, las habeis de poner por más valor del dicho servicio, y los autos y diligencias que hiciéredes hareis asentar al pié de esta comision al escribano ante quien mandáredes que pase, al cual mandareis lo cumpla, pena de 10.000 mrs. y las demás que os pareciere, aplicándolas para la Cámara de S. M., y mandareis pagarle por cuenta del dicho servicio lo que se le debiere, conforme el arancel, sin que lleve salario alguno. Para todo lo cual y lo á ello anejo y dependiente os damos comision en forma cuan bastante es necesario, como podemos y la tenemos de S. M., y si para ello fuere menester favor y ayuda de sus justicias, les encargamos os la den, porque así conviene á su Real servicio, y para ello mandamos dar esta carta sellada con el sello de estos reinos, de que ha de tomar la razón su contador.

Fuéronse los dos de Córdoba.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha comision, se aprobó y acordó se escriban 18 copias con la brevedad que se pueda, para que con la misma puedan partir las personas que fueren á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones á las ciudades y villa de voto en Cortes.

EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo.

Acordóse que lleven de término las personas que fueren á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de millones á las ciudades y villa de voto en Cortes sesenta dias, ó los que menos fueren menester, y que así se ponga en la comision que ayer 17 de este mes se aprobó, para que de la misma forma vaya en todas las 18 que se han de despachar.

Que lleven en la comision sesenta dias de término las personas que fueren á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Vióse la instruccion que han de llevar las personas que hubieren de ir á tomar las cuentas finales del valor del servicio de los 18 millones á las ciudades y villa de voto en Cortes, y es como se sigue:

Instruccion que han de llevar y guardar las personas que fueren á tomar las dichas cuentas.

Instruccion que vos..... habeis de guardar y lo que habeis de hacer en la ciudad de....., donde vais á tomar cuenta final á los receptores y personas que la debieren dar, de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso:

1. En llegando, dareis la carta que llevais y pedireis se haga ayuntamiento y hareis notoria la comision, y poner en ella la respuesta que se diere por ante uno de los escribanos de ayuntamiento ó número.

2. Luego, con acuerdo de la justicia, se señalará lugar donde se pueda estar á hacer las cuentas á que vais, y por auto de escribano ordenareis á los que hubieren de asistir á

ellas y á los que las dieren que se junten con vos á los dias y horas que se asignaren, con apercibimiento que en su ausencia se proseguirán, y haciendo en esto lo que dice la comision que se os ha dado, hareis dé fé de todo el escribano que nombráredes para lo que fuere menester cerca de los autos que hubiéredes de proveer y demás diligencias que hubiéredes de hacer, el cual ha de ser del número de la dicha ciudad, advirtiéndole no sea interesado, ni pariente, ni allegado de ninguno de los que lo sean en las dichas cuentas.

3. Asistireis con los que dieren las dichas cuentas y persona ó personas que la ciudad ó justicia y comisarios nombren todos los dias, sin interpolar ninguno, las mañanas desde ocho á once y las tardes desde dos á cinco, de cuya asistencia habeis de traer certificacion, porque se os ha de descontar el salario prorrate del tiempo que no asistiéredes.

4. Pedireis al escribano de ayuntamiento os dé fé de quién ha sido escribano de la administracion del servicio de millones, al cual mandareis os dé las féas contenidas en la comision dentro de cuatro dias, y si en ellos no os las diere, le prorrogareis otros tres, y pasados que sean sin darlas, le porneis la pena que os pareciere y en su casa preso con una guarda, para que no salga hasta que os las dé, ó le porneis en la cárcel.

5. Mandareis asimismo á los receptores que hubieren sido os den las relaciones que la comision dice, y si alguno fuere muerto, á sus herederos y fiadores con los términos referidos y usando de los remedios que con los escribanos, y comenzareis á tomar la cuenta por el que primero diere la relacion, para que no se pierda tiempo.

6. Si algunos hubieren dado la cuenta de algunos años á

personas despachadas por tribunales de S. M., sin embargo las volvereis á tomar para ajustarla y reverla.

7. Entretanto que se sacan las dichas fés y relaciones, ordenareis á los comisarios de millones, ó á quien incumbe, que dentro de diez dias os den la relacion que el reino ha pedido por sus cartas y se dice en la comision de lo que han valido las sisas de la dicha ciudad y su provincia, y de lo que de ello se ha pagado en libranzas, costas y en otra manera, con la fecha y á quién y por qué se pagaron, las cuales enviareis con toda brevedad, por importar mucho para que el reino tome resolucion en algunas cosas que por esta causa no la ha tomado.

8. Las libranzas que la justicia y comisarios hubieren dado en el receptor de millones, que las haya pagado de costas que se hayan hecho y salarios que se hayan dado, contra lo dispuesto por los despachos generales y órdenes del reino, suspendereis en la cuenta, sin ponerlas por alcance líquido, hasta avisar al reino las que son y quién dió las libranzas y de qué cantidad y porqué causa, y de las que de cada paga resultaren avisareis, para que se os vaya ordenando lo que hubiéredes de hacer.

9. La misma orden guardareis que en el capítulo precedente en los lugares de la jurisdiccion de la dicha ciudad y ciudades y villas de su provincia que pareciere haberse puesto por gasto la lleva del dinero de sus sisas á la dicha su cabeza, que no se debe hacer, pues con el trato y comercio que con ella tiene se puede llevar y lleva sin costa.

10. Pasareis en cuenta el gasto forzoso que hubieren hecho las cabezas de partido en llevar el dinero á la cabeza de provincia, teniendo consideracion á la moneda en que se ha llevado y distancia del camino.

11. Por haberse entendido se han dado en algunas partes más prometidos de los que por leyes y despachos generales se permiten, sin haberse descontado de ellos los quintos y veintavos, y lo que en esta razon halláredes no lo pasareis en cuenta, cargando asimismo por más valor los quintos y veintavos que no se hubieren descontado.

12. Las costas necesarias para la administracion de las sisas del vino, vinagre y aceite que no se hayan arrendado, pasareis en cuenta las que hasta ahora estuvieren pagadas y recibidas en ella, y nõ en otra forma, advirtiendõ que no ha de exceder de lo que montare el 30 al millar de las sisas que se hubieren administrado, lo cual se ha de hacer bueno en las partes donde se hubiere administrado, y desde 22 de Noviembre del año pasado de 1608 se ha de descontar por lo referido á razon de 15 al millar, y no más, de que se ha dado aviso general, y si se hubiere excedido de esto, ordenareis á los comisarios de millones que dentro de un breve término lo cobren y venga cargado en el valor que se trujere del lugar á quien tocare.

13. Y porque algunas ciudades, villas ó lugares, cuando dan ó envian las relaciones del valor de las sisas descuentan por las costas de la administracion los dichos 30 ó 15 al millar, aunque los dichos lugares no los hayan llevado, y lo mismo hacen de la lleva del dinero de las cabezas de partido á la de provincia, como lo es la dicha ciudad, estareis advertido para que no constándoos haberlo recibido las tales ciudades y villas y lugares, no lo pasareis en cuenta, sino lo porneis por más valor.

14. En las relaciones que ha enviado la dicha ciudad vienen suspendidas algunas partidas de lo que no se ha cobrado

de algunos lugares ó por otra causa, y porque esta cuenta es final y no han de quedar rezagos, estareis advertido en la comprobacion que hiciéredes en las dichas relaciones que se haya cobrado todo el valor de este servicio, y de ello se ha de hacer cargo en la cuenta, sin suspender cosa alguna por ninguna causa sin orden particular del reino; y entonces, notándolo en ella y con mucho cuidado, ireis haciendo todas las comprobaciones que os parecieren necesarias para justificacion de la dicha cuenta, y viendo las dichas relaciones que de cada paga se han enviado al reino, de que terná copia esa ciudad ó su receptor, para verificar si hay más ó menos lugares ó montan más sus valores por haberse cobrado las dichas suspensiones ó otras cosas, y traerlo eis advertido en la cuenta, para cuando aquí se hagan las comprobaciones de las dichas relaciones se entienda y venga declarado por qué montan más ó por qué difieren.

15. Informaros eis si en la administracion de este servicio, cuenta y razon dél se ha tenido el cuidado necesario y si se han hecho molestias á los lugares de la provincia ó á sus vecinos, qué salarios han llevado visitadores, escribanos, alguaciles, ejecutores y otros ministros que haya habido, y si se han podido excusar y qué remedio se podrá poner para lo adelante, y siendo de calidad que luego le pida, avisareis de ello, y si no, traereis memoria cuando vengais para que se provea del que convenga.

16. No habeis de hacer informacion judicial contra ninguna persona, si no fuere para compeler á dar las cuentas y exhibir los libros y papeles necesarios para ellas, procediendo en esto con prision y penas pecuniarias á su ejecucion, porque la intencion del reino es ésta, y si halláredes por los pa-

peles ó en otra manera algunos fraudes, dareis aviso para que se ordene lo que convenga.

17. Procurareis con particular cuidado acabar las dichas cuentas, por lo que importa la brevedad, y como se fueren feneciendo las de cada año las enviareis al reino; y apercíbaseos que cuando no vengán en la forma que se os manda en la comision y en esta instruccion, se ha de enviar persona á vuestra costa con el salario que vos llevais, y que á esto quedais obligado en recibiendo esta instruccion, sin hacer otra diligencia.

Acordóse en 24 de Noviembre de 1609 años, se añade en esta instruccion lo que en este libro está puesto el dicho dia.

18. Y porque no se pueden prevenir los casos contingentes ni darse orden en todo y se fía de vuestra persona é industria que lo sabreis disponer como convenga, cuando se ofreciere alguna duda, prosiguiendo la cuenta, la dareis al reino de lo que fuere, para que ordene lo que se hubiere de hacer, y avisareis de lo que fuéredes haciendo con los ordinarios, sin hacer correos ni otro gasto.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha instruccion, se aprobó y acordó se saquen 18 copias y se entreguen con la brevedad que sea posible á las personas que fueren á tomar las cuentas finales del valor del servicio de los 18 millones (que se hubieren nombrado segun lo acordado por el reino), juntamente con las comisiones que han de llevar.

EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Va-

lladolid, Agustin Vaca, Soria, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo.

Entró en el reino su solicitador, y habiéndose sentado en el banco arrimado al cancel, como se acostumbra, dijo: que como sabia el reino, el negocio del licenciado Salazar se habia visto por los jueces nombrados, juntamente con los oidores de la contaduria mayor de Hacienda, y que se habia remitido á que contadores hiciesen la cuenta del valor que habian tenido las alcabalas de Toledo el tiempo que fué administrador el dicho licenciado Salazar, y qué se habia gastado y pagado de ellas, y que así se habian de tomar en la contaduria mayor de cuentas, y para ello se habian señalado los martes, jueves y sábados de cada semana, que por ser horas en las que se habian de juntar que era preciso acudir á otros negocios, daba cuenta de ello para que se le mandase lo que hubiese de hacer. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad se remite este negocio á los caballeros comisarios dél, para que hagan lo que les pareciere convenir.

Que los comisarios del negocio del licenciado Salazar hagan lo que les pareciere convenir cerca de quien ha de asistir á las cuentas que le toman.

Habiéndose visto una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven este año en el Consejo, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, se acordó de conformidad se les dé 6.000 mrs., en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros del Consejo, 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, que es como se sigue:

Acudiendo con el cuidado que debe el reino á lo que está á su cargo, ha acordado de nombrar personas que vayan á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso, para saber con puntualidad lo que ha valido y se ha pagado á S. M. dél, y si se resta debiendo algo y qué cantidad,

Carta á las ciudades y villa de voto en Cortes avisándoles se envia á tomar cuenta final del servicio de los 18 millones.

y cuándo se acabará de pagar enteramente y empezará á correr el de los 17 millones y medio, para, sin perder punto, suplicar á S. M. mande dar finiquito de la escritura de obligacion hecha en esta razon, y así se envia á esa ciudad á..... con la comision que á V. S. hará notoria; y converná ordene V. S. se acuda á esto con toda asistencia, dando con brevedad los papeles y recaudos que fueren menester, pues ha dias se ha escrito á V. S. los hiciese prevenir de manera que, consiguiéndose lo que se pretende, que es tan importante, se excusen costas, y se haga con la suavidad posible, que es lo que en todas ocasiones procura el reino, y así tiene por cierto lo ejecutará V. S., á quien Dios guarde. En Madrid.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe un tanto de ella á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes, y que con la comision y instruccion que se ha de dar á las personas que van á tomar las cuentas finales se les entregue.

Que solo vayan los despachos que han de llevar las personas que fueren á tomar las cuentas finales del servicio de los 18 millones refrendados de los secretarios.

Habiendo tratado el reino de quién seria bien fuese firmada la comision, instruccion y carta que se despacha para las personas que han de ir á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones desde que se impuso á las ciudades y villa de voto en Cortes, se votó y acordó por mayor parte vayan sólo refrendadas de los secretarios del reino, diciendo: Por acuerdo del reino.

Idem y que se entreguen los despachos á cada uno de los procuradores á quien toca-re nombrar persona para que los hagan firmar.

Luego se acordó de conformidad que de la dicha comision, instruccion y carta se entregue una copia de cada cosa, puesta en forma, á cada dos caballeros procuradores de Cortes, y que sea de la ciudad que les hubiere tocado por suerte de enviar persona á tomar la dicha cuenta final, para que lo hagan firmar, y con esto se despache en forma.

Llamar el reino

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy

faltan para mañana martes 24 de este mes, para tratar y resolver si será bien suplicar al señor Patriarca, Presidente de Castilla, escriba á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes diciéndoles lo que importa se hagan las dichas cuentas de lo procedido del servicio de los 18 millones y pagado á S. M. con toda asistencia y puntualidad, dando todos los recaudos que convengan para que esto se consiga con la brevedad posible y todo favor y ayuda á las personas que van á tomarlas; y que asimismo se llame para si se ha de añadir alguna cosa en la instruccion que para efecto de las dichas cuentas ha aprobado el reino y acordado se entreguen á las personas que fueren á tomarlas para que las guarden.

para si se ha de pedir al señor Presidente dé cartas para los corregidores para lo de las cuentas, y para si se ha de añadir algo en la instruccion.

EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Valladolid, Juan de Oribe, Soria, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Votó el reino cerca de si se suplicará al señor Patriarca, Presidente de Castilla, escriba á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes en la contormidad que ayer 23 de este mes se trató y está puesta en este libro, para que con más brevedad y mejor se puedan tomar las cuentas finales del servicio dé los 18 millones desde que se impuso, que es para lo que hoy estaba llamado; y se acordó por mayor parte se pidan las dichas cartas, y para ello se nombren comisarios.

Que se pida al señor Presidente escriba á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que den todo favor para tomar las cuentas finales del servicio de los 18 millones.

Don Juan Bravo fué en que se suspenda tomar resolucion en este negocio por dos ó tres dias.

Idem.

Idem. Juan de Oribe fué en que no se pidan las cartas.

Idem y comisarios. Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba D. Juan Coello de Contreras y el licenciado Francisco Rodriguez de Morales.

Que en la instruccion que se da á las personas que van á tomar las cuentas del servicio de los 18 millones se añada lo contenido en este acuerdo. Acordóse de conformidad se añada en la instruccion que han de llevar las personas que van á tomar la cuenta final á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones, que está puesta en este libro en 18 de este mes en fin del capítulo 18, dirigiendo las cartas á manos, las de puertos acá, del secretario D. Juan de Henestrosa, y las de puertos allá, á las del secretario Rafael Cornejo, y poniendo en la cubierta: Son del servicio de S. M.

Idem. Asimismo se acordó se ponga en la instruccion por capítulo aparte «si se ofreciere ser necesario hacer alguna diligencia con los comisarios y receptores de millones de fuera de la dicha ciudad, ha de ser por mano de la justicia y comisarios de ella, sin que salgais á tomar cuenta fuera, y si pareciere convenir otra cosa, avisareis al reino de ella para que se ordene lo que se hubiere de hacer.»

Idem en la instruccion del que fuere á la ciudad de Leon. Tambien se acordó que en la instruccion que se diere al que hubiere de ir á la ciudad de Leon á tomar cuenta, se le añada un capítulo, que es como se sigue:

Averiguareis el tiempo que se dejó en la villa de Ponferrada y en los lugares de su jurisdiccion de continuar las sisas del servicio de los 18 millones, por mandar pregonar el licenciado Gutierrez de Ayllon, corregidor que á la sazón era de la dicha villa, que no se cobrase ni pagase más el dicho servicio, y verificarlo eis por los autos que Juan Nuñez de Saldivar, escribano, hizo en la comision que la dicha ciudad le dió para ello, y le compelereis os los dé para este efecto, volviéndoselos despues

de haber hecho la diligencia que convenga, y avisareis lo que por los dichos autos pareciere de lo que esto monta y de si se ha cobrado algo á cuenta, y si se dejaron de continuar las diligencias y por qué causa, y lo que de ello pareciere deberse segun el valor de otras pagas, porque aunque se ha escrito á la dicha ciudad envíe testimonio de lo referido, no lo ha hecho hasta ahora.

EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, D. Juan Coello, D. Francisco Vela, Soria, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Juan de Oribe, Toledo.

Acordóse se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 28 de este mes, para tratar y resolver si se dará alguna ayuda de costa á Sebastián Hernandez, cajero de la Tesoreria general de S. M., atento lo que sirve.

Llamar el reino para si se dará una ayuda de costa al cajero de la tesoreria general.

Entró en el reino su receptor, y dijo que de los 20 quentos de mrs. que se habian dado para gastos, demás de lo que efectivamente se habia cobrado, habia pagado por libranzas y decretos del reino suma de mrs., dando libranzas en el Tesorero general y poderes para cobrar lo que cada uno habia de haber, y que lo que se resta debiendo ha dado en diferentes lugares el dicho tesorero general memoria para cobrarlo en la consignacion de los 15 quentos que están señalados para gastos, parte en este año y lo más en el venidero de 610, y que hasta dar cuenta cómo lo hacia, no habia tomado el poder. Y habiéndose ido fuera, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó

Que los 4.000 ducados que se pagan á cuenta de los 20 quentos se metan en las arcas, pagadas propinas y gasto de fiestas, y el receptor dé una relacion jurada de lo que ha cobrado y pagado de los 20 quentos y se traiga al reino.

En Madrid á 27 de Noviembre de 1609 se le hizo notorio al receptor del reino por los secretarios este acuerdo.

Recaudo del señor Presidente de Castilla para la cobranza del servicio de millones, y que se envíen personas suficientes á tomar la cuenta final á las ciudades, y que dará carta para que los corregidores ayuden á esto.

de conformidad que los 4.000 ducados que á cuenta de los 20 quentos se pagan, pagadas las propinas y gasto hecho en las fiestas, lo demás se meta en el arca de tres llaves para que de allí se distribuya como se acordare, y que el receptor dé una relacion jurada á Pedro de la Torre y á D. Juan Bravo de Saravia de lo que ha cobrado y librado, así con poderes como en otra forma, de los 20 quentos de mrs., y qué se resta debiendo de ellos, y den cuenta al reino de ello para el martes 1.º de Diciembre.

Los comisarios de la administracion del servicio de los 18 millones dijeron el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar y dícholes significasen al reino lo mucho que importaba acudir con puntualidad á hacer se cobrase el valor del servicio de millones, para que S. M. se pudiese valer de ello á tiempo para los efectos que se concedió, sin dar lugar á que esté tanto dinero en poder de los receptores, como dicen que está, y que lo convierten en aprovechamientos suyos, cosa que es tan digna de remedio; y que seria bien, cuando envian relaciones las ciudades del valor de las sisas, fuese jurada y con la pena del tres tanto, compeliéndoles á que en llegando el plazo las enviasen sin dilacion y guardasen el orden referido, y que tambien habia entendido S. S. I. iban personas á tomar la cuenta final del valor del servicio á las ciudades y villa de voto en Cortes que no eran tan á propósito como convenia, y significó cuán necesario era fuesen muy suficientes, y que daria con mucho gusto cartas para los corregidores encomendándoles acudiesen con todo cuidado á que se hiciesen las cuentas y que den todo favor y ayuda á quien fuere á tomarlas; y aunque en cuanto la administracion y todo lo demás que en esta razon habia hecho el reino habian satisfecho

cuanto les habia sido posible al señor Presidente, con todo daban cuenta de ello para que se acordase lo que conviniese.

Habiendo oido el reino lo que los dichos comisarios de millones han dicho de parte del señor Presidente de Castilla, acordó que mañana sábado 28 de este mes, en todo el dia, se acaben de hacer los despachos que han de llevar las personas que han de ir á tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones á las ciudades y villa de voto en Cortes, y partan luego, añadiendo en la instruccion que han de llevar lo que se sigue:

Idem y que partan luego las personas que van á tomar la cuenta final del servicio de los 18 millones

Los dias que se dan de punto por la Pascua de Navidad, que no fueren fiestas de guardar, trabajareis en la dicha cuenta las horas que cada dia se os señalan, conforme á la comision y instruccion.

Idem y capitulo que se añade en la instruccion.

Acordóse asimismo que para el martes 1.º de Diciembre se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver el reino lo que será bien hacer para que con la brevedad posible envíen las ciudades y villa de voto en Cortes las relaciones del valor que hubiere tenido el servicio de millones, la paga de fin de Setiembre de este año y del dinero que estuviere pronto en poder de receptores, y de lo que se ha dejado de cobrar y por qué causa, y qué diligencias se han hecho para ello y en qué tiempo y qué estado tiene todo, y lo demás que en esta razon convenga, y que los caballeros comisarios de millones respondan al señor Presidente de Castilla lo que se ha acordado.

Llamar el reino para ver el orden que se terná en que envíen las ciudades relaciones del valor del servicio y del dinero pronto.

Idem y que los comisarios de millones digan al señor Presidente lo acordado.

Acordóse que las personas que estuvieren en esta Corte de las que han de ir á tomar las cuentas, se presenten ante los secretarios y los notifiquen partan luego y den recibo de los despachos que se les entregare, y los que no estuvieren en

Que los secretarios notifiquen á las personas que van á tomar la cuenta partan luego, y den re-

caudo de los despachos y á los ausentes los caballeros á quien toca selos envíen.

Que los secretarios cobren las cartas del señor Presidente y las entreguen con los despachos á las personas que van á tomar la cuenta.

Que el solicitador del reino en su nombre salga á la causa de que se consuma la tesorería de Salamanca.

Que se remite á la comision de millones una petición de un secretario de Alburquerque que pide se le remunere una asistencia de un pleito.

esta Corte, los caballeros á quien ha tocado nombrarlos los envíen los dichos despachos luego, ordenándoles partan en recibéndolos y envíen testimonio del día que llegaren.

Acordóse de conformidad cobren del señor Presidente de Castilla los secretarios las cartas que ha de escribir á los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes para que ayuden á que se haga con toda brevedad la cuenta, dando el favor y ayuda que fuere menester para conseguirse á las personas que van á tomarlas, y que se les entregue juntamente con los demás despachos á cada uno para la ciudad que fuere.

Habiéndose visto una petición que Bartolomé Martínez dió en nombre de la ciudad de Salamanca, en que significa tiene pleito pendiente en el Consejo cerca de consumir la tesorería de alcabalas de la dicha ciudad, y por ser en cumplimiento de una de las condiciones del servicio de millones, suplica al reino que para que se consiga salga á la causa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el solicitador, en nombre del reino, salga á esta causa y haga las diligencias que para ello convengan, pagando los derechos la parte de la ciudad de Salamanca.

Habiéndose hecho relación que Miguel Pérez del Barco, escribano público de la villa de Alburquerque, tiene dada petición significando ha días que está en esta Corte asistiendo á un pleito en el Consejo para que los jueces eclesiásticos no procediesen contra los seculares por razón de contribuir en el servicio de millones los clérigos, y que absolviesen los excomulgados, y el Consejo, por auto de vista y revista, lo ha proveído así, suplica se ordene se le pague lo que ha gastado y remunere la pérdida que ha tenido. Y tratado de ello, se acordó se remita á los caballeros comisarios de millones la

petición para que la vean y determinen lo que les pareciere se debe hacer.

EN 2 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, don Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Soria, Toledo.

Votóse por votos secretos sobre si se dará ó no ayuda de costa á Sebastián Hernandez, cajero de la Tesorería general, atento lo que sirve al reino, y salió por todos, excepto por dos, que se le dé en consideracion del mucho trabajo que tiene en contar la moneda de vellon en que se paga lo que se libra al reino, y que sea por el que tuviere en estas Cortes y sin que sea consecuencia para otras y por esta vez.

Que se dé ayuda de costa al cajero de la tesorería general.

Acordóse por todos, excepto por el licenciado Rodriguez de Morales, que dijo se le dé 20.000 mrs. de ayuda de costa á Sebastián Hernandez, que se le dé 30.000 mrs., poniendo en la libranza las limitaciones con que se le dá, segun el acuerdo de arriba.

Idem y que se le dé 30.000 mrs.

Entró D. Jerónimo Prieto.

Votóse sobre nombrar dos comisarios para la comision de la junta de la administracion del servicio de millones en la forma y por el tiempo que el reino tiene acordado, en lugar de don Antonio de Pazos y Luis Garcia de Hoyos, que lo han sido hasta fin de Noviembre de este año, para que lo sean desde 1.º de este mes de Diciembre, y salieron nombrados por mayor parte Diego Ruiz Navarra y D. Juan Bravo.

Dos comisarios para la junta de la administracion del servicio de millones.

Fuése D. Francisco Vela.

Entró D. Juan Coello.

Sobre haber remitido el Consejo al de Hacienda la contradiccion que el reino ha hecho de que no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Entró en el reino su solicitador, y dijo se habia visto en el Consejo el pleito que algunos lugares del reino de Galicia traian, á que habia salido el reino á la causa sobre venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y que habiéndose hecho la diligencia posible y informado en los estrados los letrados, se habia proveido auto en que se remitia al Consejo de Hacienda; y que habiéndolo comunicado con los tres letrados del reino, eran de parecer se debia acudir á S. M. nombrando comisarios, y que le significasen cómo se contravenia á las condiciones del servicio de millones y le suplicasen mandase remediarlo, y de no hacerlo, se acuda á hacer las demás diligencias que convengan. Y habiéndose ido fuera, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que D. Juan Coello de Contreras, el licenciado Rodriguez de Morales y los dos caballeros de Valladolid, juntamente con los letrados del reino, vean el proceso por menor para enterarse de lo que en lo referido ha habido, y con su parecer den cuenta al reino de lo que converná hacerse, para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem y comisarios para que con los letrados vean este negocio, y con su parecer den cuenta dél al reino.

Llamar el reino sobre lo que se ha de hacer en sellar las comisiones por tener el contador Antolin de la Serna el sello.

Entró en el reino el contador Diego de Arredondo, y dijo que iba tomando la razon de algunas comisiones de las que se habian despachado para ir á tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones, y que no las podia sellar por tener el sello el contador Antolin de la Serna, y porque era detener el despacho, daba cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 3 de este mes, para determinar lo que en este negocio se hubiere de hacer.—Testado: y.

EN 7 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Martin Ceron, Valladolid, Soria, Toro, D. Juan Ordoñez, Toledo.

Acordóse de conformidad que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes den á las personas que están tomando la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones en ellas la relacion del valor que han tenido las sisas de la paga que se cumplió en fin de Setiembre de este año de lo que cada lugar hubiere valido de por sí en arrendamiento ó administracion, y el dinero que hay pronto y lo que se resta debiendo, y de qué lugares y porqué no se ha cobrado, y qué diligencias se han hecho para ello y en qué tiempo, y lo que se ha pagado á S. M., y que sea con fé del escribano de millones de lo que pareciere en lo referido se ha hecho, y que pues se le ha escrito algunas veces previniéndoles para fin de Noviembre pasado de este año enviasen al reino la dicha relacion, por lo que importa S. M. se valga del dinero á tiempo para que se convierta en los efectos para que se concedió el servicio, y no lo han hecho, se les signifique se escribe á las personas que están tomando la cuenta final con orden de las diligencias que han de hacer, porque esto se consiga sin más dilacion.

Acordóse de conformidad se escriba, con relacion del acuerdo de arriba, á las personas que están tomando la cuenta final en las ciudades y villa de voto en Cortes, para que en recibiendo

Que se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que envien la relacion del valor de la paga de Setiembre de 1609.

Idem y que se escriba á las personas que están tomando la cuenta

de lo procedido del servicio para que compelan á que se entregue la relacion.

la carta den la que se les enviare á la ciudad, y luego, sin dilacion, provean auto para que las personas y receptor de millones que hubieren de dar la dicha relacion la den en la forma dicha dentro de tres dias, con apercibimiento que, pasados y no lo haciendo, cobrarán los salarios de ellos á razon de 1.000 mrs. por dia y las demás costas que por esta razon se causaren; y si en los dichos tres dias no lo cumplieren, darán otros tres, y pasados, sin aguardar más, cobrarán de ellos los salarios que han de haber, y no de los millones, como se dice en la comision, y las demás costas que se hicieren, advirtiendo que sólo han de llevar un salario y que la relacion ha de venir jurada por el receptor y demás personas que debieren darla, cada una de lo que le tocare, y que les ha de poner pena del tres tanto, conforme la ordenanza de la contaduria mayor de cuentas de S. M., y que la envíen por el correo mayor á manos de los secretarios y con certificacion.

Llamar el reino para tratar de si se dará una limosna para hacer un relicario el Padre de novicios del Carmen.

Don Juan Ordoñez propuso y dijo que el Padre de novicios del monasterio del Carmen calzado de esta villa tenia reliquias de diferentes santos, y que para ponerlas con decencia y tenerlas para el culto divino deseaba hacer un relicario, y por no tener caudal para ello no le habia hecho; que suplica al reino le dé alguna limosna para este efecto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 12 de este mes, para tomar resolucion de lo que en esto se ha de hacer, y digo se votó y acordó por mayor parte lo referido, y no de conformidad.

Comisarios para tomar la cuenta de lo que en tres fiestas últimas se ha gastado.

Acordóse de conformidad que Pedro Castañon y Luis Garcia de Hoyos sean comisarios para tomar la cuenta á Pedro de la Torre y á D. Juan Bravo de lo que en las tres fiestas últimas que ha habido han gastado, de que han sido comisarios.

Habiéndose visto una petición del doctor Salinas y licenciado Rojas, médicos del reino, en que suplican se les libre el tercio postrero de este año, no obstante que no esté cumplido, y que se les pague de los 4.000 ducados últimos que á cuenta de los 20 quentos de mrs. que se libraron para gastos del reino están mandados pagar, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte se les dé libranza de lo que montare el tercio de fin de Diciembre de este año, segun el salario que cada uno tiene, sin embargo de que no esté cumplido, y que se les pague señaladamente de lo que de los 20 quentos se debiere, sin que sea de los 4.000 ducados que actualmente se están pagando.

Que se libre el salario del tercio postrero al doctor Salinas y licenciado Rojas, y se pague de los 20 quentos.

Acordóse de conformidad que para el miércoles primero, 9 de este mes, informe el contador del reino de las faltas que los caballeros diputados hubieren hecho en acudir á la diputacion, señaladamente del tercio que se cumplirá en fin de este mes, para tratar de librársele.

El contador del reino informe de las faltas que en el tercio último de este año hubieren hecho los diputados.

Acordóse de conformidad el receptor del reino pague de lo que resta de los 20 quentos, sin llegar á los 4.000 ducados que á cuenta de ellos al presente se están cobrando, los 600 ducados que el reino dió de limosna para ayuda al gasto que se ha de hacer en la canonizacion del santo fray Juan de Sahagun, y que para ello dé todos los recaudos que convengan.—Entre renglones: y lo que se ha pagado á S. M.

El receptor pague de los 20 quentos los 600 ducados que se dieron de limosna al Santo Sahagun.

EN 9 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra,

D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, D. Martin Ceron, D. Antonio de Valdés, Toro, Agustin Vaca, Soria, Toledo.

Que se den 200 reales para encender la chimenea de la sala de las Cortes.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino dé á Miguel de Ayllon, portero de Cámara de S. M., uno de los que sirven en la sala de las Cortes, 200 reales para que compre leña para encender la chimenea en la sala de las Cortes, y que se los dé señaladamente del dinero que estuviere en el arca que hubiere quedado de las fiestas, y que se haga libranza en forma de esta cantidad.

Pide el licenciado Escobar interceda el reino para que se le haga merced por sus servicios.

Vióse una peticion del licenciado Tristán de Escobar; significa los años que ha que sirve con satisfaccion; suplica al reino interceda con S. M. y con el señor Presidente de Castilla se le haga merced; y habiéndose votado sobre ello, no se acordó ninguna cosa.

Fuése D. Cristobal de Paz.

Los comisarios de millones oigan al doctor Martinez cerca de la visita que un regidor de Burgos hizo en Logroño y de la composicion que en ella trata de hacer.

Vióse una peticion del doctor Gaspar Martinez; dice que la ciudad de Logroño le envió el año pasado á esta Corte en seguimiento de la visita que en la dicha ciudad hizo Juan Alonso de Maluenda de cosas tocantes al servicio de millones, como regidor de la ciudad de Burgos, y por excusar pleitos habia dado lugar el reino de que se tratase de componer lo que de la dicha visita resultaba, y para ello habia permitido fuese el dicho doctor á comunicarlo con su ciudad, y por enfermedades y justos impedimentos no habia sido posible poder venir hasta ahora á tratar de ello ni dar respuesta; suplica al reino provea en ello como más se sirva para que la dicha ciudad de Logroño reciba merced. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones oigan al

dicho doctor y vean el intento y disposicion que en este negocio trae, enterándose de todo lo que pareciere convenir, y den cuenta de ello al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer, y para entonces Pedro de la Torre traiga los papeles que de este negocio tuviere, para que, enterado de todo, se pueda tomar mejor la resolucion que convenga.

EN 10 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Pedro de Granada, Pedro Castañon.

Acordóse por mayor parte, habiéndose votado, se libren 300 reales en cabeza de D. Pedro Maldonado, para que haga de ello lo que lleva entendido, de que no se le ha de pedir cuenta, y que se nombren dos caballeros comisarios para que se informen y averigüen si de lo que llevan entendido el reino debe derechos, y de si hay cédula en que S. M. manda no se lleven al reino de lo dicho ni de otros despachos que en su favor ó á su instancia se hicieren, ó qué recaudo hay de esto, y de lo que hubiere den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Votóse sobre nombrar comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, y salieron por mayor parte nombrados el licenciado Francisco Rodriguez de Morales y D. Pedro Maldonado.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales dijo que de haberse acordado de librar 300 reales á D. Pedro Maldonado para que haga de ellos lo que lleva entendido y de nombrarse

Que se libren á D. Pedro Maldonado 300 reales y se nombren comisarios para si el reino debe pagar derechos de los despachos.

Idem y comisarios.

Idem y apelacion.



comisarios para que se informen si el reino debe pagar derechos de los despachos que se hicieren, apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio, y protesta á su tiempo alegar en forma.

Llamar el reino para una limosna que se pide para ayuda á la canonizacion de la madre Teresa de Jesus.

Vióse una peticion del Procurador general de la Orden de Descalzos Carmelitas; dice Su Santidad ha concedido los últimos remisoriales para que se hagan las informaciones plenas en el negocio de la canonizacion de la beata Madre Teresa de Jesús, reformadora de la dicha Orden, y para esto se ha de gastar mucha suma de mrs., que es fuerza por su pobreza haber de pedirlo de limosnas; suplica al reino se sirva de ayudar con la suya, alargándose en ella como la necesidad y justificacion de la causa lo pide, y por ser de una Santa natural de estos reinos y que tanto los ilustró y edificó con la santidad y ejemplo de su vida. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 12 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo dicho se ha de hacer.

Que se libre al capellán del reino el tercio de fin de Diciembre de 609 y se le pague de los 20 quentos.

Habiéndose visto una peticion del licenciado Andrada, capellán del reino, en que suplica se le libre el tercio que se cumplirá en fin de este año, y que se dé orden de que se le pague luego, se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad que, no obstante que no esté cumplido el dicho tercio, se le libre el salario que ha de haber dél como capellán del reino, y que se le pague de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, sin que sea de los 4.000 ducados que á cuenta de ellos se van pagando, y para ello el receptor del reino le dé los recaudos que fueren menester.

Llamar el reino para tratar de si se crecerá el sala-

Vióse una peticion del doctor Cristóbal Perez de Herrera, médico del reino; suplica que, en consideracion de los años

que ha que sirve con prósperos sucesos, se le iguale el salario con lo que los demás médicos del reino tienen, ó por via de ayuda de costa se le dé la equivalencia, como se hizo en las Cortes últimas. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 12 de este mes, para resolver lo que se hubiere de hacer.

rio al doctor Herrera ó se le dará ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino pague á D. Antonio de Pazos los 200 reales que en 30 de Julio de este año se le libraron para que hiciese de ellos lo que llevaba entendido del reino, del más pronto dinero que hubiere.

Que del más pronto dinero se pague á D. Antonio de Pazos 200 reales.

Habiéndose visto una peticion de los oficiales del escritorio de la Cámara, en que significan la asistencia y trabajo que tuvieron en hacer las cédulas y demás despachos que en la ocasion de la concesion del servicio de los 17 millones y medio fueron menester, y con las veras y voluntad con que acuden á servir al reino en todo lo que se ofrece, y que por lo dicho hasta ahora no se les ha hecho merced, suplican se les haga conforme á grandeza del reino. Y tratado de ello, se votó lo que seria bien hacer, y no se acordó por mayor parte cosa alguna.

Piden los oficiales de la Cámara ayuda de costa.

Votóse segunda vez, y acordóse por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 14 de este mes, y para entonces los secretarios informen lo que con los oficiales de la Cámara se ha hecho en estas Cortes y en las pasadas de los 18 millones y ensanches, para que se tome resolucíon en lo que se hubiere de hacer.

Idem y llamar el reino.

EN 11 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Valladolid, Toro, Soria, Agustin Vaca, Francisco Perez, D. Garcia de Porras, Toledo.

Fuése D. Juan Coello.

Se libren á Miguel de Ayllon 374 reales de lo que ha gastado en tres meses en servicio del reino.

Habiendo dicho los comisarios de la administracion del servicio de millones habian visto lo que Miguel de Ayllon habia gastado en los tres meses de Agosto, Setiembre y Octubre pasado de este año en servicio del reino, y que montaba 374 reales, que el reino siendo servido podria mandar se le librasen, se acordó de conformidad se le libren.

Llamar el reino sobre la forma de las libranzas que se dan á los secretarios, así de ayuda de costa como otras.

Los comisarios para tomar la cuenta al receptor del dinero que ha entrado en su poder, dijeron habian visto las libranzas que se habian dado á los secretarios de dos quentos y tantos mil mrs. á cada uno, y que habian reparado en algunas palabras de ellas, que son: se les libra por razon de otra tanta cantidad como habia tocado á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes, así en las ayudas de costa como en la rectoria del 15 al millar del servicio de los 17 millones y medio; que daban cuenta de ello para que el reino acuerde si en la forma que están dadas las libranzas se han de pasar, ó les ordene lo que se hubiere de hacer, atento á que lo que se les dá es de gracia. Y habiéndose empezado á votar sobre lo que se haria, se dejó y acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 12 de este mes, para tratar y resolver lo que se hubiere de hacer.

EN 12 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Pedro Maldonado, Toro, Agustin Vaca, Guadalajara, Soria, D. Juan Coello, Ávila, Juan de Oribe, D. Pedro de Granada, Toledo.

Acordóse que los 34.000 y tantos mrs. que le están librados al contador Antolin de la Serna se los pague el receptor del reino del dinero que hubiere más pronto, aunque sea el dado ó que se diere para las fiestas, y que de esto se pague lo que el dicho contador debiere del memorial que se ha hecho para informar á los jueces del hecho del pleito de Manuel de Cea Brito.

Que del dinero más pronto se pague al contador 34.000 y tantos mrs.

Vióse una peticion de Diego de Arredondo, que sirve el ínterin de contador del reino; suplica se le dé licencia por quince dias más de las vacaciones de la Pascua de Navidad para ir á la Montaña, donde tiene su casa y mujer, y que por este tiempo se suspendan las cuentas que por comision del reino, está tomando en esta villa de Madrid, de lo procedido del servicio de los 18 millones, y que dejará sacada la paga por mayor de las seis pagas últimas y relacion de la que se cumplió fin de Setiembre de este año, y en dos ó tres ausencias que podrá hacer en la diputacion podria servir por él Francisco Gil, solicitador del reino, como lo ha hecho en la falta que ha tenido de salud. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que, demás de los dias de las vacaciones, se dá al dicho contador quince dias de licencia, que se cuenten despues de ellas

Dase al contador Diego de Arredondo quince dias de licencia para hacer ausencia de la Corte demás de las vacaciones de la Pascua de Navidad.

para el efecto que la pide, y en lo que toca á quién ha de servir en la diputacion en su ausencia se guarde el capítulo de la instruccion que trata de esto.

Á D. Juan Serrano se le suplen dos audiencias.

Habiéndose visto lo que informa el contador Diego de Arredondo cerca de que del tercio último de este año ha faltado dos veces de ir á la diputacion D. Juan Serrano, se acordó de conformidad se le suplan estas dos audiencias.

Idem á D. Juan Ordoñez una audiencia.

Asimismo se vió lo que el dicho contador informa de que D. Juan Ordoñez ha faltado en el dicho tercio de ir á una audiencia, y acordóse de conformidad se le suple.

Sobre las faltas que de ir á la diputacion ha hecho D. Diego de Argote.

Vióse lo que el contador Diego de Arredondo informa cerca de las veces que en el dicho tercio ha dejado de acudir don Diego Fernandez de Argote, por causa de la prision que ha tenido y decir ha estado enfermo y sin estarlo, á las audiencias de la diputacion, y habiéndose votado sobre lo que se haria, no salió nada por mayor parte.

Idem y no salió nada.

Votóse segunda vez, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Que á D. Juan Serrano y á don Juan Ordoñez se les libre el tercio de fin de Diciembre de 609.

Acordóse de conformidad se libre á D. Juan Serrano y á D. Juan Ordoñez, diputados del reino, el salario que han de haber del tercio que se cumplirá fin de este mes de Diciembre, no obstante que no se haya cumplido.

Que el contador y solicitador traigan razon de las faltas que en el tercio de fin de Diciembre de 609 hubieren hecho.

Habiéndose tratado de si el tercio que se cumplirá en fin de este mes se librará al contador Diego de Arredondo y á Francisco Gil, solicitador del reino, se acordó de conformidad traigan razon de si hubieren hecho faltas ó no en el dicho tercio de haber acudido en los dias señalados á la diputacion, para que se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Forma en que se ha de pagar á D. Juan Serrano

Votóse cerca de qué dinero se pagaria á D. Juan Serrano y D. Juan Ordoñez lo que han de llevar de salario del tercio

postrero de este año como diputados del reino, y acordóse por mayor parte que á cada uno se pague 100.000 mrs. en lo que de los 4.000 ducados que están empezados á pagar á cuenta de los 20 quentos sobrare; y no habiendo bastante cantidad, lo que faltare se les pague en lo que de los 20 quentos se debiere, y que así lo ejecute el receptor del reino.

y á D. Juan Ordoñez el salario de diputados del tercio postrero de 1609 años.

EN 14 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, don Juan Coello, D. Francisco de Rocamora, Juan de Oribe, don Cristobal de Paz, Toledo.

Acordóse de conformidad se libre al contador Diego de Arredondo, que hace oficio de contador del reino, y al receptor y solicitador, letrados y porteros de la casa de la diputacion lo que conforme á sus asientos y salario que cada uno tiene señalado montare el tercio de fin de Diciembre de este año, no obstante que no esté cumplido, y que se les pague de lo que se restare debiendo de los 20 quentos que están librados para gastos sin que sea de los 4.000 ducados que á cuenta de ellos se van pagando, y que lo mismo se haga con los doctores Herrera y Avion.

Que se libre el tercio de fin de Diciembre de 609 á los ministros de la diputacion.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 15 de este mes, para oír á los caballeros comisarios del negocio de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y lo que converná hacerse en el auto que en este negocio ha pronunciado el Consejo, y ver el parecer

Lllamar el reino para oír á los comisarios sobre el negocio de vender alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

que en él hubieren dado los letrados, para tomar resolucion de lo que se hubiere de hacer.

Que se dé limosna á la beata madre Teresa de Jesús para ayuda á su canonizacion.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará limosna para la canonizacion de la beata Madre Teresa de Jesús, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió por mayor parte se le dé limosna.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la limosna que se ha de dar á la beata Madre Teresa de Jesús, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 1.000 ducados y el «no» la tercia parte menos.

Entró D. Luis de Acevedo.

Idem y que se le dé 1.000 ducados de limosna.

Votóse por votos secretos sobre la ayuda de costa que se ha de dar á la beata Madre Teresa de Jesús, digo, limosna para ayuda á su canonizacion, y salió por mayor parte se le dé 1.000 ducados.

Idem y apelacion.

Juan de Oribe dijo que apela de haberse dado esta ayuda de costa de la Madre Teresa para el Consejo de S. M.

Fuése Agustin Vaca.

Que se dé ayuda de costa á tres oficiales del escritorio de la Cámara.

Habiéndose conferido cerca de si se dará ayuda de costa á los tres oficiales de la Cámara que sirvieron en los despachos y cédulas que se hicieron en la ocasion de la concesion y otorgamiento de las escrituras del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, se votó por votos secretos sobre si se les dará ó no, y salió por mayor parte que se les dé ayuda de costa.

Idem y que la ayuda de costa que se diere sea para cuatro oficiales de la Cámara, y que entren en ella los 450 reales

Acordóse de conformidad que se entienda que dando la ayuda de costa á los oficiales de la Cámara que ahora se les ha de dar, entran en ella los 450 reales que les estaba librados á los tres de ellos, de forma que no han de gozar de ellos sino de lo que ahora se les diere, y que se reparta por iguales partes

la cantidad que fuere entre Francisco de Fuentes, Toribio Fernandez de Bárcenas, Juan Cruzat, Domingo Navarro, oficiales del escritorio de la Cámara, de manera que la han de gozar cuatro y no tres, como en el acuerdo de arriba estaba dicho, con lo cual se votó cerca de la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se les ha de dar, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 15.000 mrs. á cada uno y el «no» la tercia parte menos.

que antes se les habia dado.

Votóse por votos secretos sobre la cantidad que se dará de ayuda de costa á los cuatro oficiales del escritorio de la Cámara, en consideracion de lo que han servido y sirven al reino y del trabajo que tuvieron en las cédulas y despachos que hicieron en la ocasion del otorgamiento de la escritura del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, y salió por mayor parte se dé á cada uno 15.000 mrs.

Idem y que se dé á cada uno 15.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 15 de este mes, para ver en la forma que han de quedar las libranzas que se dan á los secretarios de las Cortes, así de ayudas de costa como otras.

Llamar el reino para la forma en que se han de poner las libranzas que se dan á sus secretarios.

Fuéronse el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Juan de Oribe.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará una limosna para hacer un relicario al Padre de novicios del monasterio del Carmen, que D. Juan Ordoñez propuso se le diese en 7 de este mes, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Sobre una limosna que se pide para hacer el padre de novicios del Carmen un relicario.

Volvióse á votar segunda vez cerca de la misma limosna, y no salió cosa alguna por mayor parte.—Testado: y.—Enmendado: en.

Idem y votóse segunda vez y no salió nada.

EN 15 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Diego Ruiz Navarra, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, Salamanca, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, D. Luis de Acevedo, Toledo.

Parecer que dan los comisarios y letrados del reino sobre el autodado por el Consejo cerca de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Don Juan Coello de Contreras, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, los dos de Valladolid, comisarios nombrados en 2 de este mes para ver con los letrados del reino el auto proveido por el Consejo remitiendo al de Hacienda el pleito que algunos lugares del reino de Galicia traian cerca de haberse vendido sus alcabalas con alza y baja y jurisdiccion á D. Lope Sarmiento de Acuña, á cuya contradiccion en favor de los dichos lugares habia salido el reino por ser contra condiciones del servicio de los 17 millones y medio, dijeron habian juntado los letrados y se habian enterado por menor de todo lo que habia pasado en este negocio, y habia dado cada uno parecer de por sí, firmado de su nombre; y habiéndose leído á la letra, parece que el licenciado Montoya dice se vea si hay ordenanza que prohíbe se suplique del auto dado por el Consejo, y no habiéndola, se suplique á S. M. para que mande se vea este negocio por todo el Consejo. Los licenciados Matienzo y D. Alonso de Vargas dieron por parecer no haber lugar la suplicacion, segun la ordenanza, la cual se leyó, y todos tres letrados concuerdan en lo que importa suplicar á S. M. con toda instancia mande poner remedio en estas ventas de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y que se le suplique

dé cédula para que cualquier negocio tocante á millones, sin conocer de los méritos de la causa, se retenga en el Consejo, y sobre esto muestre el reino sentimiento para asegurar más lo de adelante, y proponga esforzadamente la condicion que trata de que no guardándose cualquiera del servicio de millones cesa el dicho servicio y se hace mala consecuencia para los de adelante. Y habiéndose visto los memoriales y adiciones que se han dado á S. M. cerca de lo referido en 8 de Julio y 4 de Setiembre y 13 de Octubre de este año, el licenciado D. Juan Coello de Contreras y el licenciado Rodriguez de Morales, dos comisarios de cuatro que para este negocio están nombrados, dijeron lo que les parecia se debia hacer, en conformidad del parecer dado por los letrados del reino, y conformándose con que no ha lugar la suplicacion; y por ser tarde, se acordó de conformidad que mañana miércoles 16 de este mes se continúe tratar de este negocio para tomar la resolucion que convenga.—Testado: D. Luis de Acevedo.

EN 16 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Soria, Valladolid, Francisco Perez, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Toledo.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 19 de este mes, para ver todas las peticiones que hubiere en que se pidan ayudas de costa y otras cosas, para resolver lo que convenga.

Llamar el reino  
para ver peti-  
ciones.

Entró Luis Garcia de Hoyos, D. Martin Ceron.

Que hagan los comisarios diligencia con S. M. y con quien más fuere menester para que se responda á los memoriales que el reino ha dado suplicando no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Confirióse sobre le que seria bien hacer en el auto dado por el Consejo remitiendo al de Hacienda las ventas que se han hecho de algunas alcabalas de lugares de Galicia á D. Lope Sarmiento de Acuña con alza y baja y jurisdiccion, que es el negocio que ayer 15 de este mes se empezó á tratar, y se acordó se continuase hoy; y habiéndose acabado de conferir, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, D. Juan Bravo de Saravia, D. Cristobal de Paz y D. Garcia de Porrás, comisarios nombrados para dar á S. M. los memoriales que en razon de lo general de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion se han hecho, hagan las diligencias posibles con S. M. y el señor Duque de Lerma y Padre confesor, y con todos los demás ministros que convenga, para que se responda á los dichos memoriales en conformidad de lo que el reino tiene por ellos suplicado, por ser tan importante para su conservacion.

Que el receptor compre copias de lo que contiene el medio de crecer los juros y las dé á los procuradores de Cortes.

Acordóse que el receptor del reino compre 38 copias de las impresas del medio que usan los hombres de negocios para el crecimiento de juros y venta de alcabalas y tercias en empeño y perpetuas, y que dé á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes y secretarios una.

EN 17 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porrás, Francisco Perez, Valladolid, Salamanca, Toledo, Soria.

Vióse una carta de la ciudad de Murcia, de 6 de este mes su fecha; significa ser contra condicion del servicio de millones el haberse hecho merced á D. Rodrigo Pusmarin de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad; suplica al reino nombre comisarios que salgan en su nombre á esta causa y hagan toda instancia para que no pase adelante la merced que S. M. tiene hecha de esta vara. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 22 de este mes, para tratar de lo que se hubiere de hacer, y que para entonces se traiga lo que en este negocio ha pasado.

Carta de la ciudad de Murcia; pide se nombren comisarios para que no pase adelante la merced hecha de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad.

Idem y llamar el reino.

Vióse una peticion de D. Diego Fernandez de Argote, diputado del reino; suplica se le libre el tercio de su salario, que cumplirá fin de Diciembre de este año, y que sea en parte donde mejor pueda cobrarlo; dice de palabra al reino y en su conciencia y por Dios y el hábito de Santiago que, á lo que puede acordarse, ha hecho solas dos faltas de acudir á la diputacion, porque las demás han sido estando preso ó enfermo. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le suplen las dos faltas que dice ha hecho y que se le libre el tercio de fin de este mes de Diciembre, no obstante que no esté cumplido, y lo que montare este salario se le pague el receptor de lo que de los 20 quentos se resta debiendo, y para cobrarlo le dé los recaudos que fueren menester, y no ha de ser de lo que se debiere de los 4.000 ducados que se van cobrando.

Que se libre á D. Diego de Argote, diputado, el salario del tercio de fin de Diciembre de 1609.

Acordóse de conformidad que los secretarios no reciban peticion de ninguno de los ministros del reino que pidieren se les libre el salario que han de haber por sus cargos, hasta que esté cumplido el tercio que pidieren se les libre.

Que los secretarios no reciban peticion de los ministros que pidieren se les libre salario hasta cumplidos los tercios.

Los dos procuradores de la ciudad de Granada dijeron ha-

Sobre los seis me-

ses que dejó Granada de imponer las sisas se traiga la escritura para que vista se ordene si conforme al concierto hecho se cobrará 1.000 ducados que tiene pronto.

bian tenido aviso de la dicha ciudad que estaban ya prontos 1.000 ducados de lo que debia del concierto que se habia hecho por los seis meses que dejó de imponer el servicio de los 18 millones; que daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de lo que convenia, se acordó que el para sábado primero, 19 de este mes, se traiga al reino la escritura que de concierto con Granada pareciere estar hecha, para que vista se ordene lo que convenga.

Que los 60.000 mrs. que se han dado de ayuda de costa á los oficiales de la Cámara se les pague de los 20 quentos.

Acordóse de conformidad que los 60.000 mrs. que se han dado de ayuda de costa á los oficiales del escritorio de la Cámara, el receptor del reino se los pague de lo que de los 20 quentos de mrs. se restare debiendo, sin que sea de lo que se debiere de los 4.000 ducados que á cuenta de ellos se van pagando, y para conseguirlo con brevedad les dé los recaudos que convengan y fueren necesarios.

EN 19 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Proposicion para que se suplique á S. M. valga el oro en pasta lo mismo que los escudos.

Los dos procuradores de Cortes de Burgos propusieron y dijeron que por la premática que se promulgó en 25 de Noviembre de este presente año manda S. M. que el escudo de oro de 100 mrs. de aquí adelante valga 440, y que en este precio pasen y se reciban, y que en la dicha premática no se

declara si se ha de crecer respectivamente en valor el castellano de oro en barras ó labrado en joyas, como se hizo cuando se creció el escudo de 350 á 400 mrs.; que piden al reino acuerde se suplique á S. M. mande se declare haberse hecho el mismo crecimiento en el castellano del oro que en los escudos, porque se seguirian muchos y muy grandes inconvenientes de que valiese más el oro en moneda que en pasta.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llamen los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 22 de este mes, para tratar de lo que convendrá hacerse en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad que en la junta de la administracion del servicio de millones se vean por los caballeros comisarios de ella todas las cartas y demás recaudos, que las personas que están tomando la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones enviaren y ordenen lo que hubieren de hacer, respondiéndoles á sus cartas, no innovando en cosa alguna de la comision y instruccion que se les dió por el reino, ni dándoles nueva orden ni prorrogacion de término sin que primero se dé cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Que los comisarios de la administracion del servicio de millones vean las cartas y demás recaudos que enviaren las personas que están tomando cuenta de lo procedido del servicio de las ciudades.

Acordóse de conformidad que en las primeras cartas que se escribieren á las personas que están tomando cuenta final en las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones, se les avise y ordene que ningun descuento ó baja que se hubiere hecho á arrendadores del dicho servicio, por cualquier causa que sea, no la pase en cuenta, no siendo por ejecutoria del Consejo ó acuerdo del reino.

Que se escriba á las personas que están tomando cuenta en las ciudades no pasen en ella ninguna baja ni descuento.

Entró D. Cristobal de Paz, D. Pedro de Granada Venegas.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio

Que se escriba

á Valladolid se le remite el tomar las fianzas que ha de dar Beatriz de Minguela, viuda de un arrendador de la villa de Simancas, de la espera que se le ha concedido.

de millones dijeron se habia hecho espera á Beatriz de Minguela, viuda de Andres Perez, arrendador que fué de las sisas del servicio de la villa de Simancas los años pasados de 606-607, por causas que movió á ello por 324.668 mrs., para que pagase la mitad en fin de Setiembre de 610 y la otra mitad fin de Marzo de 611 con las condiciones ordinarias, y que la misma espera se entendiese con los fiadores; y habiendo dado peticion significando que por ser viuda no halla quien la fie de nuevo y que las fianzas que tiene dadas son muy bastantes, suplica que sin dar otras de nuevo y rectificando las dadas de que hizo presentacion, se le haga merced de que goce de la espera que le está hecha. Y para ver lo que se podia hacer, se habia remitido al licenciado Matienzo que diese su parecer, el cual le vió y dice le parece que haciéndose de nuevo el abono de las fianzas dadas, por donde parecerá que los fiadores lo son tambien al presente como lo eran cuando hicieron la primer fianza, que bastará rectificando la que está dada para la espera que se concediere, y que se cometa á la ciudad de Valladolid que conforme lo que el reino acordare haga lo que convenga. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que el tomar las fianzas en este negocio se remita á la ciudad de Valladolid para que á su satisfaccion se haga y en esta conformidad se escriba.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que se oiga al reino los inconvenientes que resultan de venderse alcabalas con jurisdiccion, alza y baja, y que en el inte-

SEÑOR: El reino dice representó á V. M. por dos memoriales los graves daños que se siguen de venderse y empeñarse las alcabalas y tercias con alza y baja y jurisdiccion, y sin habersele dado respuesta todavia los ministros de V. M. continuan estas ventas, en gran perjuicio del Real Patrimonio, cuya conservacion y acrecentamiento el reino procura con el amor

y voluntad que ha mostrado en estas Cortes, y estimaria en mucho fuese V. M. servido sobre esto oille, nombrando ministros para significarles los inconvenientes que de estas ventas resultan; y si conferida la materia se entendiere se sigue aprovechamiento de V. M. y su Real Hacienda, nadie como el reino lo desea; y si por las muchas razones que tiene que decir, que no refiere por no cansar á V. M., pareciere conviene cese el medio general y venta de las alcabalas y tercias en la forma referida, espera del cristianísimo celo de V. M. lo ordenará y mandará, y así suplica humildemente á V. M. que hasta tanto que informe y V. M. determine lo que más á su Real servicio convenga, se sobresea y pare el medio general, ventas y contratos en razon de alcabalas y tercias, pues brevísimamente se puede tomar resolucion, en que recibirá grandísima merced.

Visto el dicho memorial, se votó cerca de aprobarle, y se acordó por mayor parte que se aprueba, y que los comisarios de este negocio lo den á S. M.

Los comisarios del negocio de Manuel de Cea Brito dijeron que era preciso enviar á la ciudad de Sevilla persona que asista á hacer diligencia en las que para dicho negocio se han de hacer, segun lo determinado por el Consejo, y que les parecia á propósito Juan Gutierrez, por ser persona que estaba enterada de todo lo que en esto habia, y que para ir era menester el solicitador del reino le sustituyese el poder que tenia para el efecto dicho y en los demás que conviniese. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que el solicitador sustituya el poder en quien los comisarios le ordenaren, y hagan en todo lo que les pareciere convenir.

Acordóse de conformidad, excepto Francisco Perez que no vino en ello, que á Juan de Sierra y Guillermo Bombin, por-

ria se sobresean las ventas que se hacen.

Idem y aprobacion.

Se remite á los comisarios del negocio de Manuel de Cea enviar persona á Sevilla á hacer en él diligencias y que el solicitador sustituya el poder en quien le ordenaren.

Á los dos porteros de D. Rodrigo Calderon, á cada

uno 100 reales de  
aguinaldo.

teros del escritorio de D. Rodrigo Calderon, se dé á cada uno 100 reales de aguinaldo de esta Pascua de Navidad, en consideracion de lo que sirven al reino.

Que se dé al por-  
tero del señor Du-  
que de Lerma  
aguinaldo.

Votóse por votos secretos si se dará algun aguinaldo ó no á Sebastián Sevillano, portero del señor Duque de Lerma, en consideracion de lo que sirve al reino, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se le  
dé 20 escudos de  
oro.

Acordóse de conformidad se dé al dicho Sebastián Sevillano de aguinaldo esta Pascua de Navidad, atento lo que sirve al reino, 20 escudos de oro.

Que no ha lugar  
crecer el salario  
al doctor Herre-  
ra, médico del  
reino.

Habiéndose tratado de si se crecerá el salario que tiene de médico del reino el doctor Cristobal Pérez de Herrera, ó se le dará equivalente ayuda de costa, en conformidad de lo que en 10 de este mes tiene suplicado, se acordó de conformidad que en cuanto á crecer el salario se responda á su peticion que no ha lugar, y en la ayuda de costa se votó por votos secretos si se le daría ó no, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se  
le dé ayuda de  
costa.

Idem y que se  
le dé 20.000 mrs.

Acordóse de conformidad se dé al dicho doctor Herrera 20.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve.

Que se crezca el  
salario al doctor  
Avion, cirujano  
del reino.

Vióse una peticion del doctor Avion, cirujano del reino; significa con el cuidado que sirve; suplica que por ser corto el salario que tiene señalado se le haga merced de crecérsese, y cuando no hubiere lugar, servirá con mucho gusto con el que de presente tiene; y habiéndose tratado de lo que se haría, se votó si se le crecerá ó no el salario por votos secretos, y salió por mayor parte que se le crezca.

Idem y que se le  
crezca 10.000  
mrs.

Acordóse de conformidad que desde 1.º de Enero que viene de 1610 años se le crezca al doctor Avion, cirujano del reino, 10.000 mrs. de salario en cada un año sobre los 20 que

ahora goza, que todos sean 30.000 mrs., en consideracion de lo que sirve al reino.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no la limosna que en 7 de este mes propuso D. Juan Ordoñez de Palma se diese al Padre de novicios del monasterio del Carmen para hacer un relicario para el culto divino, por haberse votado dos veces en 14 de este mes y no haber salido nada por mayor parte, y salió ahora por mayor parte que no se le dé.

Que no se dé limosna al Padre de novicios del Carmen para el relicario que dice quiere hacer.

Acordóse de conformidad se dé á Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino, 6.000 mrs. de ayuda de costa, atento lo que sirve, y que el receptor general le pague lo que se le debiere hasta hoy de lo que se resta debiendo de los 20 quentos de mrs., sin llegar á los 4.000 ducados que á cuenta de ellos se van pagando, y le dé los recaudos que fueren menester para que con brevedad lo consiga.—Entre renglones: en cada un año.

Al portero de la diputacion 6.000 mrs. de ayuda de costa y que se le pague en los 20 quentos lo que se le debiere.

#### EN 22 DE DICIEMBRE DE 1609.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada, Pedro Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Valladolid, Juan de Oribe, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Cristobal de Paz, D. Juan Bravo, Toledo, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez.

Don Jerónimo de Aguayo propuso y dijo que la experiencia ha mostrado que no es posible acudir tres letrados á tan gran cantidad de negocios como el reino tiene, y que hay precisa necesidad que en la plaza que está vaca por muerte del licenciado Berrio se nombre otro letrado y se le dé el salario, y

Proposicion para que se nombre letrado en lugar del licenciado Berrio, que es muerto.

que sea tal cual el reino ha menester; y así suplica ordene se llame á los caballeros que hoy faltan y señale dia en que se trate de ello.

Idem y votóse y no salió cosa alguna.

Oida la dicha proposicion, se votó lo que seria bien hacer en lo en ella contenido, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Que el receptor pague á los porteros del señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon el aguinaldo que se les ha dado en los 20 quentos.

Acordóse de conformidad que el aguinaldo que se ha señalado á los porteros del señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon se lo pague el receptor del reino de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, sin llegar á lo que se debiere de los 4.000 ducados que á cuenta de ellos se van pagando, y para conseguirlo dé los recaudos que convengan.

Que se dé 12.000 mrs. de aguinaldo á los porteros que sirven las Cortes y que se les pague en los 20 quentos.

Habiéndose visto una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en que suplican, en consideracion de lo que sirven, se les dé algun aguinaldo, y lo que el contador informa se ha hecho, se acordó de conformidad se les dé 12.000 mrs. de aguinaldo para que los repartan entre todos, y que el receptor se los pague de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, en conformidad del acuerdo antes de éste.

Al portero del señor Presidente de Castilla se da aguinaldo como toca á uno de los porteros que sirven las Cortes.

Acordóse de conformidad que al portero del señor Presidente de Castilla se le dé otra tanta cantidad de mrs. por aguinaldo de estas Pascuas de Navidad como toca á cada uno de los porteros de estas Cortes del aguinaldo que se les ha dado en el acuerdo de arriba, y que el receptor del reino se lo pague de la misma forma.

Idem al del señor Presidente de Hacienda 100 reales.

Acordóse de conformidad se den 100 reales de aguinaldo de estas Pascuas de Navidad al portero del señor Presidente de Hacienda, y el receptor se los pague de la misma forma que en los acuerdos de arriba se contiene.

Á los porteros de

Vióse una peticion de los porteros de cadena de S. M.; su-

plican se les haga merced de alguna ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino; y habiéndose leído lo que informa el contador de lo que otras veces se acostumbra hacer, se votó y acordó por mayor parte se les dé 8.000 mrs. de ayuda de costa, y que el receptor se los pague segun lo ordenado en los acuerdos de arriba.

cadena 8.000 mrs.  
de ayuda de  
costa.

Fuése D. Luis de Acevedo.

Habiéndose hecho relacion y visto á la letra alguna parte de lo que se ha hecho y acordado se responda á cartas que la ciudad de Murcia ha escrito al reino cerca de que saliese á la causa para que no pasase adelante la merced que S. M. ha hecho á D. Rodrigo Pusmarin de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, por las causas que tiene significadas, que todo está puesto en este libro en 13, 17 y 22 de Febrero y en 26 y 28 de Marzo y en 2 y 4 de Abril de esto año, se trató de lo que seria bien hacer en lo contenido en la carta que en la misma razon escribió la dicha ciudad, cuya relacion está puesta en este libro en 17 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y se votó y acordó por mayor parte que se guarde lo que el reino tiene acordado en este negocio.

Que se guarde lo  
que el reino tiene  
acordado en la  
vara de alguacil  
mayor de Murcia.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, don Francisco de Rocamora, D. Juan Bravo, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que, atento que el reino tiene acordado, con parecer de los letrados, que no se salga á la causa de la vara de alguacil mayor de la ciudad de Murcia por justicia, son de parecer que jurídicamente no se salga á ella, pero que, conforme al parecer de los letrados en que se fundó el acuerdo del reino, son de parecer se nombren dos caballeros comisarios quo supliquen á S. M. haga otra merced á D. Rodrigo Pusmarin, atento á los grandes inconvenientes que á la ciudad de

Idem.

Murcia resultan de que esto pase adelante y de las consecuencias que en otras ciudades se pornán si esto no cesa, y que S. M. se la haga á la dicha ciudad en que no se haga novedad.

Idem.

Don Antonio de Pazos fué en lo acordado por el reino, y que se le responda á la ciudad de Murcia se le ha escrito otra vez las causas que movió á no salir á este negocio, y se le pida no escriba más al reino en él.

Idem y que se responda á la carta de Murcia.

Acordóse de conformidad que á la carta que últimamente ha escrito al reino la ciudad de Murcia cerca del negocio referido, que está puesta en relacion en 17 de este mes en este libro, se responda con toda cortesía en conformidad de lo que hoy se ha acordado, y se traiga al reino para que la vea y apruebe.

EN 7 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, Toro, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, D. Cristobal de Paz, D. Juan Bravo, Toledo.

Comisarios para dar la norabuena al señor D. Juan de Acuña de la presidencia de Indias.

Habiendo entendido el reino S. M. ha hecho merced de promover al Sr. D. Juan de Acuña, de Presidente de Hacienda á serlo de Indias, se acordó de conformidad que D. Juan Bravo de Saravia y D. Francisco Vela le den la norabuena en nombre del reino, significando el contento que se tiene de su buena eleccion.

Idem al Sr. don Fernando Carrillo de ser Presidente de Hacienda.

Asimismo se entendió que al Sr. D. Fernando Carrillo le ha hecho merced S. M. de la Presidencia de Hacienda, y se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y don

Pedro Enriquez le den en nombre del reino la misma norabuena.

Acordóse de conformidad que Juan Martinez de Lerma y Juan de Oribe den al Sr. D. Diego de Ayala, del Consejo de S. M., la norabuena de haberle hecho merced tambien S. M. del de la Cámara, en lugar del Sr. D. Fernando Carrillo, que lo era, y por su promocion á Presidente de Hacienda.

Idem al Sr. don Diego de Ayala de ser del Consejo de Cámara.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y Juan de Oribe den al señor Duque de Lerma la norabuena de haber hecho S. M. merced al Duque de Cea, su hijo primogénito, Duque de Uceda, y á su nieto, Duque de Cea, y le signifiquen el contento que en general y en particular de ello se tiene.

Idem al señor Duque de Lerma de ser el de Cea Duque de Uceda.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 8 de este mes, para tratar de lo que será bien hacer en la proposicion que los caballeros de Burgos tienen hecha en 19 de Diciembre del año pasado de 1609, cerca de que se suplique á S. M. valga el oro en pasta lo mismo que los escudos.

Llamar el reino para ver si se suplicará á S. M. valga el oro en pasta lo mismo que los escudos.

Acordóse de conformidad que por el ausencia de D. Jerónimo de Aguayo Manrique, y mientras vuelve de la ciudad de Córdoba, donde es ido, sea comisario de la junta de la administracion del servicio de millones en su lugar D. Pedro Enriquez.

Comisario para la junta del servicio de millones por el ausencia de D. Jerónimo de Aguayo que lo es.

Pedro de Vesga propuso y dijo: que la prorrogacion última de los quince años del encabezamiento general de las alcabalas se cumplé en fin de este presente año de 1610, y que de haber aguardado á tratar lo que conviene hacer en semejantes ocasiones al fin del tiempo ha causado inconvenientes, y así es en suplicar al reino señale dia para que se trate lo que converná hacer que sea del servicio de S. M. y bien de estos reinos.

Proposicion para tratar de lo que será bien hacer en el encabezamiento general de las alcabalas.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 14 de este mes, para tratar de lo en ella contenido, y para entonces los secretarios traigan lo que cerca de ello hubiere habido y hecho en ocasiones pasadas.

Comisario en lugar del licenciado Rodriguez de Morales, que está ausente, para que juntamente con Juan Martinez de Lerma, que lo es, concluyan lo que convenga en la impresion de los despachos del servicio de los 17 millones y medio.

Juan Martinez de Lerma dijo que juntamente con el licenciado Francisco Rodriguez de Morales se le habia cometido dispusiese lo que convenia para imprimir los despachos del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, y que habian tratado del precio con diferentes impresores y no se habian resuelto hasta dar cuenta al reino para que ordenase lo que hubiere de hacer, y que tambien la daba de estar ausente el dicho licenciado Rodriguez de Morales para que se nombrase otro comisario en su lugar. Y habiéndose votado cerca de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se comete este negocio al dicho Juan Martinez de Lerma, y por ausencia del licenciado Rodriguez de Morales, á D. Juan Bravo, para que hagan lo que les pareciere convenir y lo concluyan y acaben con brevedad.

Llamar el reino para ver lo que se hará en el negocio de la ciudad de Logroño.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 9 de este mes, para tratar y resolver lo que será bien hacer en el negocio de la ciudad de Logroño en las condenaciones que el visitador de Burgos le hizo por cosas tocantes al servicio de millones, de que hay pleito pendiente en el Consejo.

Comisario en lugar de D. Garcia de Porras que lo es para hacer diligencia en la venta de alcabalas.

Acordóse de conformidad que por ausencia de D. Garcia de Porras sea comisario del memorial que se ha de dar á S. M. y diligencias que se han de hacer para procurar no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, Luis Garcia de Hoyos.

Habiéndose visto un memorial de los ujieres de Cámara de S. M., en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, se acordó de conformidad se les dé 10.000 mrs. para que los repartan entre sí, en consideracion de lo que sirven al reino.

10.000 mrs. de ayuda de costa á los ujieres de Cámara de S. M.

EN 11 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, Cuenca, Segovia, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, don Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, Toledo.

Los secretarios de las Cortes dijeron habian recibido un billete del Sr. D. Fernando Carrillo, Presidente de Hacienda, que les dice signifiquen al reino lo que importa se cobre con puntualidad lo procedido del servicio de millones; y que habiendo dado cuenta al señor Presidente de Castilla de ello, les habia ordenado hiciesen llamar el reino para hoy, para que se viese lo que se hubiese de hacer, y que así lo habian ejecutado; y el dicho billete se leyó y es como se sigue:

Los secretarios del reino dicen tienen un billete del señor Presidente de Hacienda para mostrarle al reino, que trata de lo que importa hacer instancia para cobrar á sus plazos el servicio de millenes.

Como vuestras mercedes tienen bien entendido, entre otros capítulos del nuevo servicio de los 17 millones y medio, hay uno del tenor siguiente:

Idem y billete del señor Presidente de Hacienda.

Porque por experiencia se ha visto que el Consejo de Hacienda ha despachado muchas veces jueces, alguaciles y ejecutores á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar cuenta á los receptores de este servicio, y otras veces les ha mandado las vengán á dar á esta Corte, en lo cual se han causado muchas costas al reino por habelle cargado las de los salarios

de los dichos ministros y gastos hechos por los dichos receptores cuando las han venido á dar á esta Corte, se declara que pues la administracion de este servicio pertenece al reino y justicia y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, y asimismo el tomar las cuentas y hacer cargo á los receptores y recaudalles hagan pago á S. M. ó á quien en su Real nombre lo hubiere de haber, el Consejo de Hacienda no se ha de entremeter en cosa ninguna de ello, ni ha de poder despachar jueces ni ministros, contadores, alguaciles, diligencieros ni ejecutores, si no es en caso que sea pasado el plazo á que el receptor está obligado á haber hecho pago, que entonces se ha de hacer saber al reino para que provea en ello con término breve, apremiando al dicho receptor ó receptores á que paguen y cumplan; y si todavia no pagaren, el Consejo pueda despachar persona que ejecute á los receptores á su costa, como rebeldes, y no á la del reino, los cuales ejecutores han de cobrar en virtud del cargo, cuenta y alcance líquido que estuviere hecho á los receptores del reino, justicias y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, y no han de rever las dichas cuentas ni pretender hacer otras ni justificar las partidas de ellas ni entremeterse en cosa alguna, como dicho es, más de solamente cobrar el alcance en la forma referida, porque todo lo demás toca al reino ó á quien dejare señalado, como verdadero administrador y deudor á S. M., y á cuyo cargo está cobrar y pagar y hacer las dichas cuentas.

Por falta de ejecucion de este capítulo han resultado grandes inconvenientes contra el Real servicio, porque estando consignadas estas pagas para sustento de las Casas Reales, armadas, fronteras y otros efectos importantísimos, quedan defraudados de su fin, y á S. M. se recrecen nuevos daños é

intereses por no cumplir lo asentado, siendo así que los particulares del reino pagan y que el dinero pára y se detiene en los receptores y otros ministros que al principio se eligieron por convenientes, y ahora se reconoce en ellos no sólo la mala cuenta que es notoria, sino el quedarse con hacienda Real y pública, con tanto perjuicio de su causa.

Para algun remedio de estos daños se acordó que las ciudades y villa de voto en Cortes, á cuyo cargo está esta administracion y cobranza, obligasen á sus receptores á que, cumplido el plazo de los dos meses, fuesen obligados á dar relaciones juradas, con pena del tres tanto de lo que hubiese valido el servicio y lo que de ello está en su poder, y lo que estaba por cobrar y por qué causas y diligencias se han hecho sobre ello y en qué tiempo, y que estas relaciones se enviasen para que en virtud de ellas se haga la cobranza.

Y para más cumplir con la formalidad de este capítulo, siendo Presidente de Hacienda el señor Presidente de Indias, en 24 de Noviembre del año pasado de 1609 escribió á vuestras mercedes para que hiciesen saber al reino el mal estado que esto tenia y previniese lo que le tocaba para que el Consejo de Hacienda pudiese acudir á la cobranza de esto.

Y aunque esto bastaba para poderse hacer por el dicho Consejo de la paga de fin de Noviembre pasada, conforme al dicho capítulo, especialmente estando el tiempo tan adelante y siendo ya el mes de Enero, antes de enviar á hacerla ha parecido lo entienda el reino para que por la una y otra parte, acudiendo al servicio de S. M. como todos lo deseamos y procuramos, se ponga el remedio necesario de manera que cese la necesidad y daño que por su causa se padece, pues se ha visto que las diligencias hechas por cartas escritas y comisio-

nes dadas por el reino para que se traigan las relaciones no ha bastado, y que es necesario medios más fuertes y apretados.

Y para que de una vez queden compuestas estas cosas para lo venidero y se excuse con buena traza la mala cuenta de los receptores, harán saber vuestras mercedes al reino que la diligencia que se ha hecho para esta paga de las relaciones juradas con pena de tres tanto, convendrá se asiente y dé forma para que esto se cumpla inviolablemente, obligando á las ciudades y villa de voto en Cortes á ello y á que tengan fenecidas todas las cuentas á tiempo para que por falta de ellas no se impida la cobranza, poniéndoles los apercebimientos necesarios, y procuren vuestras mercedes que con los receptores se tome alguna traza como no sean reelegidos en los años siguientes, si no es constando haber dado cuenta de los pasados. Y habiéndolo todo consultado con S. M., me ha mandado lo avise al reino por medio de vuestras mercedes, y me avisarán de la resolución que en esto se tomare con la brevedad que el caso requiere, de manera que aunque no sean días ordinarios de reino se junten para esto. Dios guarde á vuestras mercedes. 1.º de Enero de 1610.—El licenciado D. Fernando Carrillo.

Entró D. Juan Serrano, D. Cristobal de Paz.

Idem y llamar el reino, y que los comisarios de millones traigan una minuta de lo que se ha de responder.

Luego se confirió cerca de lo que se haria en lo contenido en el dicho billete del señor Presidente de Hacienda, y habiéndose votado, se acordó de conformidad que para mañana martes 12 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que en lo referido será bien hacer, y para entonces los caballeros comisarios de la junta de la administración del servicio de millones traigan hecha una minuta de la respuesta que se hubiere de dar, significando las nece-

sidades que hay en todos los lugares del reino y falta de dineros y las diligencias hechas por el reino para que las ciudades y villa de voto en Cortes enviasen para fin de Noviembre pasado de 1609 la relacion del valor que hubiese tenido el servicio de millones, la paga que se cumplió fin de Setiembre del dicho año, y que las continuará ahora y hará lo mismo en las pagas de adelante, para que, visto todo, se acuerde lo que convenga.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y Juan de Oribe, en nombre del reino, den la norabuena al señor Duque que era de Cea, de haberle hecho S. M. merced de dar este título á su hijo primogénito y á él de Duque de Uceda, y le signifiquen el contento que de ello tiene el reino.—Entre renglones: del valor.

Comisarios para dar la norabuena al Duque que era de Cea, de serlo de Uceda.

EN 12 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, don Francisco Vela, Cuenca, D. Cristobal de Paz, D. Antonio de Valdés, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo, Granada.

Habiéndose visto la minuta de la respuesta que ayer se acordó se hiciese para responder al billete del señor Presidente de Hacienda, se aprobó y es como se sigue:

Habiendo visto el billete que el señor Presidente de Hacienda escribió á los secretarios de las Cortes para que hiciesen saber al reino los grandes inconvenientes que resultan de no enviar las ciudades y villa de voto en Cortes las relaciones

La respuesta que se ha de dar al señor Presidente de Hacienda cerca de las diligencias que se han hecho y harán para que se cobre con puntualidad el servicio de millones.

del valor del servicio de millones á los plazos que están señalados, para que entonces se hagan las pagas y se pueda S. M. valer del dinero á tiempo para los efectos que se concedió, dijo que despues que está junto el reino en Cortes ha acudido siempre con mucha fidelidad, amor y cuidado en todo cuanto se ha ofrecido á las cosas del servicio de S. M., y lo mismo ha procurado y procura en el beneficio y administracion que le toca del servicio de millones; y si cuando llega el plazo de las pagas en que los receptores deben cumplir y pagar ha habido algunas dilaciones, no ha sido por descuido del reino, porque ha prevenido con mucho tiempo lo que se debe hacer, sino que como en cada provincia hay tantos lugares, que en algunas hay más de 2.000, y tan desviados unos de otros, que con la diligencia que ponen las ciudades y villa de voto en Cortes que está á su cargo y ejecutores que envian y costas que les hacen, no les es posible cobrar el dinero ni los testimonios del valor tan puntualmente como se desea, por la gran miseria y necesidad que generalmente tienen los naturales de estos reinos y falta de dinero que hay, que en muchos lugares no se halla ni tiene ninguno; y así se sabe que lo que comen y beben es sobre tajás, á cuya causa no pueden cobrar de los arrendadores ni de los fieles lo que se administra, ni ellos de los contribuyentes, en especial de lo que consumen los cosecheros, por no haber quien les compre los frutos, y con la abundancia que de ellos ha habido ser el precio muy moderado, y ejecutándose por lo que deben á los principales y fiadores, no hallan quien compre sus bienes, y por esto no pueden cumplir con la puntualidad que se procura y desea. Y aunque por lo referido obligaba á ir dando algunos plazos más largos para traer las relaciones y dinero, nunca el reino ha dejado de continuar las

diligencias apretadísimamente, compeliendo á las ciudades con costas y salarios cumplan, y se hubieran hecho con mayor demostracion sino se considerara están actualmente tratando del servicio de S. M., y que era muy dañoso para conseguir lo que se pretende y la merced que con su acostumbrada clemencia hace á estos reinos y á sus vasallos, y aunque sus necesidades son grandes y precisas las cosas á que debe acudir, con todo, siempre quiere que su benignidad resplandezca.

Y para que se vea la vigilancia con que el reino hace lo que tiene á su cargo, trató de lo que convenia hacer en las cuentas finales de lo procedido del servicio desde que se impuso en las ciudades y villa de voto en Cortes, para que se verificase si habia rezagos de pagas pasadas y que se pudiesen cobrar luego y poner remedio en los fraudes y encubiertas que se hubiesen hecho; y para ejecucion de esto ha enviado personas con comision y instruccion de todo lo que pareció conveniente para su averiguacion y liquidacion de cuenta, que la vió el Sr. D. Juan de Acuña, que á la sazón era Presidente de Hacienda, como procurador que es de Cortes, y pareció se prevenia lo necesario para lo pasado, y en la paga última de fin de Noviembre se escribió á las ciudades en 31 de Agosto del año pasado de 1609, ordenándoles tuviesen en esta Corte la relacion del valor de las sisas de la dicha paga, y que para ello avisasen á los lugares de su jurisdiccion para que les enviasen la que en ellos habian tenido, y á las cabezas de partido que diesen el mismo aviso á los de su jurisdiccion, y todo lo enviasen á las de voto en Cortes para que no hubiese dilacion, y avisasen qué dinero estaba pronto y el que habia por cobrar y qué diligencias se habian hecho para ello y en qué tiempo; y viendo era pasado el mes de Noviembre y que no se habia

cumplido, en 8 de Diciembre siguiente se escribió á las ciudades y villa de voto en Cortes envasen las relaciones luego en la forma y con los requisitos que se les habia escrito, juradas con la pena del tres tanto, y se ordenó á las personas que están tomando las cuentas finales proveyese auto cada uno y le notificase á la ciudad donde está que dentro de tercero dia enviase esta relacion, con apercibimiento que no lo cumpliendo cobraria el salario que le está señalado de los que resultasen culpados y por cuya omision no se hubiese cumplido, y que pasado sin haberlo hecho, se les diese otros tres dias más de término, y sin aguardar más estuviese á su costa; y por las diligencias que han hecho se han enviado algunas relaciones, y se espera con brevedad vendrán las demás, y las que no vienen en la forma y modo que se ha pedido se les ha avisado satisfagan luego; y así de las que han llegado y de las que fueren viniendo se avisará al señor Presidente de su valor para que se cobre, y no obstante las diligencias hechas con que parece se ha prevenido lo necesario, con todo, el reino despachará al punto, escribiendo y ordenando á las ciudades y personas que están tomando cuentas cumplan lo que les está ordenado y cometido con suma brevedad, y para que mejor se consiga se suplique al señor Presidente de Castilla escriba á los corregidores ordenándoles que cumpliendo con la obligacion que tienen por sus cargos, hagan con todo cuidado y sin dilacion que esto se ejecute, y el señor Presidente de Hacienda, siendo servido, podrá hacer lo mismo.

Y para que adelante haya toda puntualidad de enviar las relaciones y valor de estos servicios, el reino procura y hará todo cuanto conviniere al servicio de S. M.

Y en cuanto á que los receptores de este servicio no sean

reelegidos hasta que hayan dado cuenta con pago de lo que ha sido á su cargo y tengan finiquito como cosa justa y necesaria, el reino tenia tratado sobre ello lo que convenia hacer y habrá parecido cosa justa, y ha dilatado el dar la orden de ello hasta que se tomase la cuenta que se está tomando y se cobrase de ellos los alcances, porque no hubiese algunas quiebras sabiendo que no habian de ser adelante receptores, y así se prevendrá para la paga que viene lo que han de hacer las ciudades, porque por ningun camino quede diligencia por hacer que sea del servicio de S. M.; y de este voto saquen un tanto los secretarios para que el señor Presidente de Hacienda se satisfaga de todo; y siendo necesario que con él se informe á S. M. y á quien más fuere menester, tambien se haga, y los comisarios de millones con los secretarios ordenen las cartas que se han de enviar á las ciudades, y se traigan al reino para que las vea y apruebe.

EN 13 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Salamanca, Cuenca, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos. Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo de Saravia, Toledo.

Pedro de Vesga dijo que no queriendo aceptar Tristán de Ceriza la ayuda de costa de los 100.000 mrs. que el reino le habia dado, no obstante que la estimaba en mucho y reconocia la merced que se le habia hecho, habia hablado al señor Duque de Lerma para que le diese licencia la tomase, y habia respondido no era bien criados suyos recibiesen cosa alguna;

No acepta Tristán de Ceriza la ayuda de costa que le está señalada ni el señor Duque de Lerma le dá licencia para ello.

que queria de su hacienda dar á Tristán de Ceriza los 100.000 mrs., y aunque le habia suplicado sobre ello, se habia resuelto en lo dicho; que daba cuenta de lo que habia pasado para que el reino lo tuviese entendido.

Vióse la carta que ayer 12 de este mes se acordó ordenasen los comisarios de millones y secretarios para las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que enviasen sin dilacion las relaciones del valor del servicio de millones de la paga de fin de Noviembre del año pasado de 1609, y es como se sigue:

Cartas generales para las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que envíen luego las relaciones del valor del servicio de millones de la paga de Noviembre de 609.

El reino está con mucho sentimiento viendo que, teniendo V. S. obligacion de enviarle para fin del mes de Noviembre del año pasado de 1609 relacion del valor que han tenido las sisas impuestas para el servicio de los 18 millones en esa ciudad y en su provincia la paga que se cumplió en fin del mes de Setiembre del dicho año, no se haya enviado, aunque se está ahora en el mes de Enero, habiendo escrito á V. S. en 31 de Agosto las diligencias que se habian de hacer para que se enviase á su tiempo y en la forma que habia de venir, y en 8 de Diciembre siguiente para que no se dilatase más y viniese jura la con la pena del tres tanto, como todo más largo se contiene en estas dos cartas, y por no haber V. S. cumplido con el tenor de ellas y enviado la relacion, ha obligado que el señor Presidente de Hacienda, habiéndolo consultado con S. M., ha escrito al reino un papel, su fecha de 1.º de este mes de Enero, significando en él los grandes inconvenientes que han resultado contra el Real servicio por no haberla hecho traer al tiempo que hay obligacion y claridad de lo que se debe líquido, para poderse valer de ello S. M. y mandarlo cobrar, porque estando consignadas estas pagas para sustento de las Casas Reales, armadas, fronteras y otros efectos, quedan

defraudados de su fin, y á S. M. se recrecen nuevos daños é intereses por no cumplir lo asentado, siendo así que los particulares del reino pagan y el dinero pára y se detiene en los receptores y otros ministros que al principio se eligieron por convenientes y ahora se reconoce en ellos, no sólo la mala cuenta que es notoria, sino el quedarse con hacienda Real y pública, y que aunque para remedio de estos daños habia escrito el reino á V. S. obligase á sus receptores á que, cumplido el plazo de los dos meses, fuesen obligados á dar relaciones juradas con pena del tres tanto de lo que hubiese valido el servicio y lo que de ello estuviere en su poder, y lo que estaba por cobrar, y qué diligencias se habian hecho y en qué tiempo, y que estas relaciones se enviasen para que en virtud de ellas se hiciese la cobranza, y que para más cumplir con la forma de la condicion que de esto trata se habia pedido al reino por el Consejo de Hacienda previniese lo que le tocaba para que pudiese acudir á la cobranza, y que aunque esto bastaba para poderse hacer por el dicho Consejo de la paga de fin de Noviembre pasado, antes de enviar á hacerla habia parecido lo entendiese el reino, para que, acudiendo al servicio de S. M., se pudiese el remedio necesario y cesase la necesidad y daño que por su causa se padece.

De lo cual ha quedado el reino con la pena que es justo de que V. S. haya dado ocasion con su dilacion se le haya avisado de lo dicho y se impute de omision y descuido y se atribuya á otros fines particulares, para cuyo remedio y que se excusen salarios y costas y cumplir con su obligacion y la que hay de acudir al servicio de S. M., y que no se pueda decir que por su causa ni la de V. S. se recrecen daños á la Real hacienda, ha parecido avisar á V. S. de todo esto para que

luego en recibiendo ésta se envíe la relacion en la forma y modo que se ha escrito, y jurada con la pena del tres tanto y con claridad de lo que hay líquido, para que se pueda cobrar y valer de ello S. M., pues ha pasado tanto tiempo despues del plazo para poderlo hacer, y que pues en él los lugares habrán pagado y dado la relacion, se pudiera haber enviado, y no dar lugar á que se diga se deja de hacer por aprovecharse los particulares del dinero, y si de algunos lugares no se han traído las relaciones de sus valores, se envíe luego personas propias por ellas á su costa para que con toda diligencia vuelvan, y con ella se envíe la relacion, procurando venga cumplida y con los requisitos y orden que se ha escrito, y se pueda dar á S. M. y al Consejo de Hacienda la satisfaccion que es justo, y asimismo escribe á la persona que está ahí tomando las cuentas del servicio de millones para que haga todos los autos y diligencias que le parecieren convenientes para que esto se cumpla, y que el salario que le está señalado en su comision lo lleve los dias que en esto se ocupare de las personas por cuya omision y culpa no se ha enviado esta relacion, confiando del celo con que V. S. acude siempre al servicio de S. M. lo mostrará en esta ocasion para que cese la queja que se tiene y S. M. sea servido. Nuestro Señor guarde á V. S. En Madrid 13 de Enero 1610.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes.

Asimismo se vió la carta que ayer 12 de este mes se acordó ordenasen los comisarios de millones y secretarios para enviar á las personas que están tomando cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones en las ciudades y villa de voto en Cortes, para que les compelan á que entreguen las relacio-

nes del valor del servicio de millones de la paga de fin de Noviembre de 609, y es como se sigue:

Viendo el reino que esa ciudad no ha enviado la relacion del valor que ha tenido el servicio de millones en ella y en su provincia la paga que se cumplió fin de Setiembre que se habia de enviar en fin de Noviembre del año pasado de 1609, y que aunque por carta de 8 de Diciembre siguiente se os escribió y ordenó hicieseis las diligencias necesarias para que luego se enviase, y que no lo cumpliendo en el término que se os señaló cobráseis los salarios de los que fuesen culpados, y por cuya omision no se ha hecho, y por no haberlo vos cumplido con efecto habeis sido causa para que de parte de S. M. se den quejas al reino por la dilacion que en esto hay, atribuyéndolo á fines particulares, y se queria enviar persona que hiciese esta diligencia por haber visto la poca que habeis puesto en esto, siendo de tanta importancia; y así os manda que en recibiendo ésta procedais jurídicamente, compeliendo á las personas á cuyo cargo está el dar esta relacion para que con suma brevedad se traiga, viniendo ajustado lo que monta el valor de esta paga y qué dinero está en poder del receptor, y qué se ha pagado con recaudos bastantes y hay líquido y lo que está por cobrar, y qué diligencias se han hecho para ello y á qué tiempo y días, y que la relacion venga jurada con la pena del tres tanto, conforme á la ordenanza de la contaduria mayor de cuentas de S. M. y certificacion del escribano de millones de esa ciudad de que no hay más lugares, ventas ni caserías de las comprendidas en la relacion que envian, y que vienen hechos buenos y puestos por más valor los quintos y veintavos de los prometidos y lo que hubieren montado las condenaciones que se hubieren hecho de pleitos de millones; y con par-

Idem y carta para que las personas que están tomando cuenta en las ciudades de lo procedido del servicio de millones, les compelan á que envíen luego la relacion del valor de la paga de Noviembre de 609.

particular cuidado mirareis que venga como está dicho, y de otra manera no la recibais, sino proseguireis en vuestras diligencias hasta que se cumpla; y para que se haga con más brevedad escribe el reino en esta razon á esa ciudad la carta que va con ésta, y hareis se vea en el ayuntamiento ordinario y no en comision particular. Nuestro Señor os guarde.— Madrid y Enero 13 de 1610 años.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á cada una de las personas que están tomando las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones para que ejecuten lo en ella contenido.

Idem y cómo se ha de escribir á las ciudades que hubieren enviado relaciones defectuosas, y á las personas que están tomando las cuentas para que hagan se satisfagan.

Acordóse de conformidad que á las ciudades y villa de voto en Cortes que hubieren enviado relacion del valor de la paga de fin de Noviembre de 1609 que no fuere en la forma y con los requisitos que se han pedido, se les escriba lo mismo, poniendo en la carta las faltas que hubiere en la relacion, para que sin dilacion satisfagan á ellas, y avisando á las personas que están tomando las cuentas finales las que son en la carta que se les escribiere para que compelan luego á que se cumpla.

Los comisarios de millones con los letrados del reino den parecer si se puede compeler á los vecinos de los lugares donde alguno debiere dinero del servicio y no se pudiere cobrar dél, á que tomen los bienes que tuviere y los paguen.

Don Juan Ordoñez dijo que en la ciudad de Granada y en algunos lugares de su provincia no se puede cobrar alguna cantidad de mrs. de lo procedido del servicio de millones de algunos arrendadores y personas á cuyo cargo ha estado y deben pagarlo, y procediendo contra ellos con ejecuciones, al tiempo de usar del mandamiento de pago no hay quien compre sus bienes ni de sus fiadores, de que resulta no poder cobrarse el servicio como se desea; para cuyo remedio convernian los vecinos de los lugares donde esto sucede tomasen los bienes por lo que pareciese que justamente valen, compeliéndoles

á ello; que daba cuenta de ello para que el reino tomase la resolucion que le pareciere convenir. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remita este negocio á los comisarios de la junta de la administracion del servicio para que lo comuniquen con los letrados del reino, y con su parecer se vuelva á él para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

EN 14 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Cristobal de Paz, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo.

Vióse una peticion de la religion de la Compañia de Jesús, y es como se sigue:

Los años pasados escribió el reino á la Santidad del Papa Clemente VIII suplicándole por la canonizacion del beato Padre Ignacio de Loyola, Padre y fundador de la Compañia de Jesús. Con estas cartas y otras de SS. MM. y de casi todos los Príncipes de la cristiandad, ha sido Nuestro Señor servido que la Santidad del Papa Paulo V este año pasado de 1609 le ha beatificado y concedido que se pueda rezar y decir misa dél en toda la Compañia, la cual beatificacion ha sido tan bien recibida en toda España y festejada con tanta alegria y devocion en muchas partes como V. S. sabe, á quien suplica la Compañia mande escribir otra carta á S. S. agradeciéndle la merced tan señalada que ha hecho á toda la Iglesia católica con declarar por Santo al bienaventurado Padre, y especialmente á estos reinos, de donde él fué natural y persona noble

Peticion de la religion de la Compañia de Jesús, para que el reino escriba á su Santidad para que con brevedad se canonicé el beato padre Ignacio de Loyola, su fundador.

y aparentada; que por esto y por haber sido su vida tan santa y ejemplar, y haber instituido una religion de que tanto beneficio reciben estos reinos y toda la cristiandad, el reino se tiene por obligado de suplicar humilmenté á su Beatitud que le canoniche con la mayor brevedad que fuere posible, para que toda la Iglesia católica pueda rezar dél y decirle misa como á los demás Santos canonizados, y el gozo sea más universal y más colmada la gracia, de la cual ha de resultar tanta gloria á Dios, honra á S. S., lustre á su religion y á su Santidad eterna memoria, y al reino perpetua obligacion de servir á S. S. por esta merced con las otras muchas que continuamente recibe de su beatísima mano.

Idem y que se escriba y comisario para ello.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad que se escriba á S. S. la carta que la religion de la Compañia de Jesús pide, y que la ordene Juan Martinez de Lerma y los secretarios del reino, y se traiga á él para que se vea y apruebe.

Entró el Duque de Lerma, D. Juan Serrano, D. Martin Ceron, D. Juan Ordoñez, D. Juan Coello, el Presidente de Indias.

Protestacion que hace el reino de que todo lo que tratare cerca del encabezamiento general de las alcabalas y tercias sea para dar cuenta á las ciudades.

Habiéndose visto la proposicion que en 7 de este mes hizo Pedro de Vesga, que está escrita en este libro, cerca de que se trate lo que será bien hacer en el encabezamiento general de las alcabalas, por cumplirse el que corre en fin de este año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y para ir tratando y confiriendo lo que converná hacerse, se acordó de conformidad que ante todas cosas hace el reino protestacion que ninguna de las que tratare y acordare cerca del encabezamiento ó prorrogacion de alcabalas y tercias, ni lo que los caballeros procuradores de estas Cortes dijeren y votaren en

ello, no obliguen á las ciudades y villa de voto en Cortes ni á estos reinos, ni les perjudique, ni á ninguno de los estados de ellos, ni á las libertades que ellos y las ciudades, villas y lugares dellos deben y pueden gozar, sino que sólo ha de ser para direccion de lo que se trata, para que cuando llegare á consultarse con las ciudades por los votos consultivos de los procuradores de estas Cortes den el que tuvieren de ellas, porque se les ha de dejar, como se les deja, libres sus votos decisivos sin que queden obligadas á pasar por lo que en los votos consultivos dijeren sus procuradores, y con que todos queden y estén libres, para que cuando se haya de votar decisivamente pueda cada uno dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea en contrario de lo que en los votos consultivos hubieren dicho, porque todo lo que se tratare y platicare ha de ser para escribirles y darles cuenta de todo y hacer lo que ordenaren, y no en otra forma ni manera, y que en todos los votos que los dichos procuradores dieren en este negocio se ha visto ir en cada uno inserta esta protestacion.

Luego se trató y confirió lo que de presente seria bien hacer en la dicha proposicion hecha por Pedro de Vesga cerca del encabezamiento general de las alcabalas, y se acordó de conformidad se nombren cuatro caballeros comisarios para que vean todo lo que será bien pedir y suplicar á S. M. en razon del dicho encabezamiento, y lo prevengan y dispongan en la forma que fuere más á propósito que redunde en alivio de estos reinos; y de lo que les pareciere, ordenen un memorial y le traigan al reino, para que en él se vea y acuerde lo que más convenga en lo que se hubiere de pedir y suplicar á S. M. en este negocio.

Que se nombren comisarios para que vean lo que será bien pedir y suplicar á S. M. en lo del encabezamiento general de las alcabalas.

Votóse sobre nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo

Idem y comisa-

rios para lo del encabezamiento.

de arriba, y salieron por mayor parte nombrados Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz.

EN 15 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, D. Cristobal de Paz, Francisco Perez, Blasco Bermudez, Toro, don Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, Toledo.

Que se nombren comisarios para que informados de personas prácticas hagan un memorial para S. M. significando los inconvenientes que tiene no ser igual el valor del oro en pasta que el de los escudos.

Habiéndose tratado y conferido de la proposicion que los caballeros de Burgos hicieron cerca de que valga el oro en pasta lo mismo que los escudos, que está puesta en este libro en 19 de Diciembre del año pasado de 1609, se votó y acordó por mayor parte que se nombren comisarios que se informen de personas prácticas de los inconvenientes que pueden resultar de que sea más el valor de los escudos que el del oro en pasta, y hagan un memorial á S. M. refiriéndoselos, suplicando se sirva de mandarlos ver y proveer lo que más convenga á su servicio y bien público, y se traiga primero al reino para que en él se vea y apruebe.

Idem.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Granada, Diego Ruiz Navarra, Francisco Perez, fueron en que se nombren dos comisarios, los que de esta materia tuvieren más práctica, y traten con los letrados del reino del pro y contra que esto puede tener, y con su parecer lo traigan al reino para que se vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Blasco Bermudez de Contreras, Luis Garcia de Hoyos, dijeron que el reino ha suplicado algunas veces á S. M. se sirva de mandar se le dé parte de las premáticas que se pro-

mulgaren antes que se publiquen, por los inconvenientes que de lo contrario se han visto resultar, y que por no haberse hecho esto en la del oro se signifique á S. M. los que se hubieren ofrecido, suplicando provea en ello lo que más fuere servido que sea en beneficio de estos reinos.

Los dos de Toledo, Pedro Hurtado de Morales, fueron en que se nombren comisarios que ordenen un memorial para S. M., significándole que de haberse promulgado la premática del oro en el modo que ha salido, han resultado grandes inconvenientes; que se suplique á S. M. mande ver y proveer lo que más fuere de su servicio y convenga al beneficio de estos reinos, y antes que se dé, se traiga al reino para que se vea y apruebe. Idem.

Votóse sobre nombrar comisarios que ejecuten el acuerdo dicho cerca de que valga el oro en pasta lo mismo que los escudos, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre y D. Cristobal de Paz. Idem y comisarios.

EN 21 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Jaen, don Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Valladolid, D. Juan Bravo, Francisco Perez, D. Cristobal de Paz, Toledo.

Entró en el reino Felipe Gonzalez de Guadalajara, regidor de la ciudad de Zamora, y entregó una carta para el reino de la dicha ciudad, su fecha en 12 de este mes; dice se han ofrecido negocios de consideracion, como es la forma que ha Carta de creencia de la ciudad de Zamora en favor de un regidor de ella.

de tener Melchor de Torres, que está tomando la cuenta final del servicio de los 18 millones, en tomarlas y consumir las escribanias de Ayuntamiento, y pide se dé entero crédito al dicho regidor, el cual se sentó en el banco de la mano izquierda, fin dél, y refirió algo de á lo que venia, y se le dijo diese un memorial de lo que decia, con que se fué fuera.

Idem y que dé un memorial de lo que pide.

Que se guarde el orden dada en nombrar secretario del número en la comision que se dió á quien está tomando cuenta en la ciudad de Salamanca de lo procedido del servicio de millones.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que el contador que está en Salamanca tomando la cuenta final del dicho servicio escribe que, por ser ocupados los escribanos del número, no asisten como es justo á las cosas que se ofrecen en su comision, á cuya causa, no mandando el reino otra cosa, ha nombrado un escribano Real ante quien hacer los autos, y la ciudad escribe en la misma conformidad; que daban cuenta de ello para que se acuerde lo que se ha de responder. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se le escriba guarde el orden que por la comision y instruccion le está dada cerca de ante quien ha de hacer los autos que se ofrecieren, que es alguno de los escribanos del número, y si no existieren, como es razon, acuda al corregidor para que lo mande, y sin embargo compela al escribano del número que nombrare cumpla sin dilacion lo que le ordenare tocante á su comision, y para ello haga los autos que convengan, y de lo que hiciere y respondieren envíe testimonio en forma.

Dáse cuarenta dias de término á la persona que está tomando cuenta en la ciudad de Sevilla del servicio de millones.

Asimismo dijeron los dichos comisarios de millones habia escrito la persona que está tomando la cuenta final del servicio de los 18 millones en la ciudad de Sevilla pidiendo se le diese término de cien dias, demás de los sesenta que llevó, para proseguir las cuentas; y acordóse de conformidad se le

prorroguen cuarenta dias más, que corran desde el dia que cumplieren los sesenta por que se le dió comision.

Tambien dieron cuenta los dichos comisarios de millones que se habia recibido una carta sin firma, sobrescrita para el reino, en que decia habia más de dos años eran comisarios de millones los que actualmente ejercen este cargo en la ciudad de Toledo; que el hacerse así era contra una de las condiciones del servicio de millones, y advertia de excesos que en la administracion se hacian. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que no se lea la carta, y se remite lo en ella contenido á los comisarios de millones, así para lo que toca haberlo sido dos años los de Toledo como para que por alguna mano confidente y secreta procuren averiguar lo demás, haciendo para ello las diligencias que convengan. — Entre renglones: en la ciudad de Sevilla.

Remítese á la junta de la administracion una carta sin firma de excesos que se dice hacen en Toledo en la administracion del servicio de millones.

EN 22 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, Toro, Valladolid, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

Habiéndose visto una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, se acordó de conformidad se les dé 12.000 mrs. para que los repartan entre sí, en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros que sirven estas Cortes, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla, que es otro

Al portero del señor Presidente de Castilla, 2.000

mrs. de ayuda de  
costa.

tanto como toca de la dada á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes.

400 reales á los  
oficiales de los se-  
cretarios.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se den 400 reales á los dos oficiales de los secretarios de Cortes, 200 á cada uno, por la ocupacion y trabajo que tuvieron en escribir las comisiones y instrucciones que se dieron á las personas que están tomando la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones en las ciudades y villa de voto en Cortes.

Á los porteros  
que sirven en la  
capilla, 100 reales  
de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se den 100 reales de ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven en su Real Capilla, en consideracion de lo que sirven al reino.

Al oficial mayor  
del relator Pedro  
Vaez, 400 reales  
de ayuda de costa.

Habiéndose votado cerca de si se dará alguna ayuda de costa á Juan de Carranza, oficial mayor del licenciado Pedro Vaez, relator del Consejo y del de la Cámara, se acordó por mayor parte se le den 400 reales, en consideracion del trabajo extraordinario que ha tenido en los pleitos que en el Consejo de la Cámara se han visto, de condiciones puestas por las ciudades en la ocasion de la concesion del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, y de todos los memoriales que ha hecho en esta razon hasta hoy ó en otra cualquier manera.

Á un portero del  
Consejo de Ha-  
cienda, 100 reales  
de ayuda de costa.

Votóse sobre si se dará alguna ayuda de costa á Jerónimo de Tovar, portero del Consejo de Hacienda, atento lo que sirve al reino, y acordóse por mayor parte que se le den 100 reales.

Á los ujieres de  
saleta 6.000 mrs.  
de ayuda de  
costa.

Acordóse de conformidad se dé á los ujieres de la saleta de la Reina nuestra señora 6.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros  
que sirven en la  
sala Real, 6.000  
mrs. de ayuda de  
costa.

Habiéndose votado si se dará alguna ayuda de costa á los porteros de Cámara que sirven en la Real sala, se acordó por mayor parte se les dé 6.000 mrs., atento lo que sirven al reino.

Para que el re-

Acordóse de conformidad que el receptor del reino pague

lo que se le debiere al monasterio de la Trinidad de la limosna que se le ha dado, y á los ujieres de Cámara de S. M. los 10.000 mrs. que en 7 de este mes se les dió de ayuda de costa, y lo que se debiere á los oficiales de los secretarios de Cortes, y todo lo que hoy se ha mandado librar de ayudas de costa y otras cosas de lo que se resta debiendo de los 20 quentos de mrs. que se libraron para gastos del reino, y que les dé el recaudo que convenga para que con brevedad cobren.

ceptor del reino pague algunas libranzas y las que hoy se han dado de los 20 quentos librados para gastos.

EN 25 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Pedro Hurtado, Murcia, D. Antonio de Pazos, D. Cristobal de Paz, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Segovia, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Toledo, D. Pedro de Granada.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que V. M. en 25 de Noviembre del año pasado de 609 mandó publicar una premática de crecimiento de 40 mrs. el escudo, y por no estar bien declarada han resultado dudas y diferentes pareceres sobre el entendimiento de ella, y en cuanto al crecimiento, muy notorios inconvenientes por la desproporcion que hay en que el peso del marco y el valor de la moneda sean diferentes, de que se sigue no hallarse oro en pasta ni labrado, por recogerlo todos para hacer escudos por la mucha ganancia que en ello tienen, de que resultará estar en moneda todo el oro del reino, y la experiencia ha mostrado la diligencia que ponen los extranjeros en sacalle, de forma que á pocos años vendrá á quedar el reino sin oro labrado ni en dinero, demás de que los plateros

Memorial para S. M. significando los inconvenientes que resultan de que no valga el oro en pasta lo mismo que los escudos.

toman con esto ocasion de decir que no hallan oro que labrar si no es fundiendo escudos, y así las hechuras son excesivas, porque la quiebra de los 40 mrs. de crecimiento viene á cargar sobre los que los compran, y se dá lugar á que haya regatoneria y trato sobre el oro; y por estas causas, siempre que V. M. y los señores Reyes predecesores subieron el escudo, asimismo crecieron el marco al mismo respecto, porque cuando valia el escudo 350 mrs., el valor del castellano era 14 reales, y cuando se creció á 400 mrs. subió el castellano á 16 reales, de suerte que siempre que se ha subido el valor del escudo se ha dado al castellano del oro por la misma cuenta y razon, y así parece seria bien, ó revocar la dicha premática y que los escudos esten como antes, de 400 mrs., que es cuenta ajustada con los 16 reales por castellano, ó subir el peso del oro en proporcion del precio de los escudos; y porque á este respecto sale cada castellano en 598 mrs. y dos quintos de maravedí, que es cuenta quebrada y defectuosa para satisfaccion de los que compran y venden; se representa á V. M. este inconveniente y los demás referidos, para que, vistos, V. M. se sirva de mandar proveer lo que más convenga á su Real servicio y beneficio público, en que recibirán estos reinos la merced que de la grandeza de V. M. esperan.

Idem y aprobacion.

Habiéndose votado lo que en el dicho memorial se haria, se acordó por mayor parte se aprueba, y que los comisarios de este negocio le den á S. M. y hagan con los ministros que conviniere las diligencias que les pareciere necesarias.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Fuéronse los dos de Murcia.

Que se vea el libro de los pleitos continuadamente

Acordóse de conformidad que desde mañana martes 26 de este mes se vaya viendo el libro que el solicitador del reino

ha hecho de los pleitos y se continúe los demás días que fueren menester hasta que se acabe de ver.

hasta que se acabe de ver.

Vióse una petición de la ciudad de Zamora, en que supplica que el reino mande al solicitador en su nombre salga á favorecer su causa, en razon de la contradiccion que algunos particulares le hacen cerca del consumo de las escribanias de Ayuntamiento y de las sisas que están impuestas para pagar á los dueños su valor, pues es en conformidad de una de las condiciones del servicio de millones, el que tenga efecto lo que la dicha ciudad ha hecho en este negocio. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones, para que con parecer de los letrados del reino hagan lo que convenga.

Sobre el consumo de las escribanias de ayuntamiento de la ciudad de Zamora.

EN 26 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado, Murcia, D. Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Cristobal de Paz, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 28 de este mes, para ver lo que está acordado cerca de nombrar letrado en lugar y por muerte del licenciado Gonzalo Berrio, que lo era del reino, y resolver si será bien le haya, y siéndolo, hacer el nombramiento en quien pareciere.

Llamar el reino para ver si conuerná nombrar letrado en lugar del licenciado Berrio, que lo era.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miercoles 27 de este mes, para oír á los

Llamar el reino para oír á los comisarios del enca-

bezamiento lo que les ha parecido se haga.

caballeros comisarios de lo del encabezamiento general lo que en este negocio hasta ahora les ha parecido y han hecho y ver un memorial que dicen está ordenado de lo que les habia parecido convenir se haga de presente.

Entró D. Juan Coello, D. Antonio de Valdés, D. Pedro Maldonado.

Cerca de la carta que se dió sin firma de excesos que en la administracion del servicio de millones se hacen en Toledo.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que para cumplir lo que el reino les habia cometido cerca de la carta sin firma que se habia dado, de excesos que se hacian en Toledo por algunas personas á cuyo cargo está la administracion del dicho servicio, habian visto la condicion del de los 17 millones y medio cerca de la jurisdiccion que para este negocio tiene el reino y parece que de los excesos que hicieren los comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes ha de conocer tan solamente el Consejo Real, ante quien y no en otra parte se ha de hacer la delacion de las causas que se ofrecieren; que daban cuenta de ello para que se ordene lo que se hubiere de hacer. Y habiéndose leído la dicha condicion, se trató y confirió lo que seria bien hacer.

Fuése D. Francisco Vela, Pedro Castañon.

Idem y que se escriba sobre ello al corregidor de Toledo y se le envie copia de la carta sin firma.

Luego se votó cerca de lo referido, y se acordó por mayor parte que se escriba al corregidor de Toledo ponga el remedio que convenga en este negocio, significándole la obligacion que á ello tiene y se le envie una copia de la carta que se dió sin firma.

EN 27 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Guadalajara, Blasco Bermudez, Toro, Cuenca, D. Juan Bravo, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, D. Cristobal de Paz, Toledo.

Habiéndose entendido que cuando S. M. está en esta Corte acostumbra dar á los procuradores de Cortes y secretarios de ellas y diputados y otras personas velas de su cereria y casa para el dia de Nuestra Señora de las Candelas, se acordó que Miguel de Ayllon, uno de los porteros de estas Cortes, haga diligencia para que se den y se envíen á las casas de cada uno, y que si no se dieren todas las que son menester, el receptor del reino las tome por su cuenta del peso de las que se dieren para el reino, para que se cumpla con las personas á quien se acostumbra á dar, y se le libre lo que montare.

Cera para la Candelaria.

Los comisarios de lo del encabezamiento general dijeron que habiéndose juntado y tratado lo que seria bien hacer, les habia parecido que en el estado que las cosas del reino estaban que era preciso suplicar á S. M. hiciese una baja considerable, para que con esto se pudiese hacer el encabezamiento y pagarse con algun alivio, y que esto era muy del servicio de S. M., y que de las causas que habia para que se hiciese, traian un memorial para que se viese, pues era el dia señalado para ello, el cual se leyó y es como se sigue:

Encabezamiento.

SEÑOR: El reino dice que con el celo y deseo que tiene de servir á V. M. se alentó y animó en las Cortes que se celebraron el año pasado de 1592 á tomar la prorrogacion del

Idem y memorial para S. M. pidiendo baja del encabezamiento de alcabalas.

encabezamiento general de las alcabalas y tercias por quince años, que se acaban fin de este de 1610 en el mismo precio en que estaba, siendo más de lo que sus fuerzas podían llevar ni pagar, asegurando á V. M. hacienda tan cuantiosa por tan largo tiempo, sin reparar en los daños y pérdidas que pudiera venir con la variedad de sucesos, como se ha visto la mucha que ha habido que ha causado estar todo en tan diferente estado como lo está al presente, y haberse visto en grande aprieto para su cumplimiento, posponiéndolo todo por servir á V. M. con la lealtad y amor que siempre lo ha hecho. Y por no haberse atrevido á encabezar muchas ciudades, villas y lugares, por ser el precio tan subido y parecerles no habían de poder cumplir con él, eligieron por de menor inconveniente que se administrasen sus rentas y pagar de diez uno, y tener administradores que lo hiciesen, que no encabezarse, y con las molestias, costas y vejaciones que con ellos y sus ministros y oficiales han recibido, están muy disminuidas sus fuerzas y caudales.

Lo mismo en general lo están todas las ciudades, villas y lugares del reino, por haber pagado tan grande precio como es el en que han estado encabezados, habiéndoles sido forzoso usar de muchos medios y arbitrios para poder pagar sin las muchas costas y salarios que han llevado los ejecutores que han ido á cobrar y haberse ausentado y huido muchos de los arrendadores sin dejar de qué cobrar de ellos ni de sus fiadores, volviendo por esta causa á cobrar de los pueblos y de los regidores que hicieron el hacimiento de las rentas, les ha obligado á desamparar sus casas y familias y desavecindarse, quedándose con la carga y sin aquellas personas que causen y deban la alcabala.

Y por haber habido en estos reinos tan grande enfermedad y mucha peste y mortandad, especialmente en los años de 98 y 99, se han despoblado muchos lugares, por otras ocasiones urgentes que de presente se han ofrecido; ha venido su vecindad en mucha disminucion y en la misma la gente, tratos, comercio y granjerias, ayudando tambien á ello los malos años que ha habido estériles de frutos en los precedentes, que ha obligado al reino y sido necesario hacer baja algunos del precio en que estaban encabezadas para que pudiesen continuar su encabezamiento, habiendo sido tambien causa para esto los dos decretos que V. M. mandó hacer de los hombres de negocios los años de 1594 y el de 1607, que obligó cesase mucha parte del comercio y se turbasen los negocios, correspondencias y tratos, y que muchas personas de los naturales de estos reinos que tenian dineros en su poder perdiesen grande parte de ellos, y mucha que tienen hoy por cobrar, y haber tambien faltado en su crédito muchas personas y arrendadores de las Rentas Reales, que por esta razon han dado tan grande baja que están casi todas en quiebra, sin poder pagarse los juros situados, de que ha resultado notable daño y pérdida de las haciendas, y quedar muchos muy pobres y en mayor disminucion el trato y comercio.

Y esta falta se ha conocido más en los lugares de obraje de lanas, porque donde se solian labrar veinte ó treinta mil arrobas, no se labran hoy seis, y donde habia señores de ganado de grandísima cantidad, se han disminuido en la misma proporcion, que les ha obligado á que los más caudalosos estén retraidos en las iglesias, por no poder vender las lanas ni haber quien las compre, acaeciendo lo mismo en las demás cosas del comercio universal, causando que no haya ciudad de

las principales ni lugar ninguno donde no falte notable vecindad, siendo ocasion para que la mayor parte de las heredades no se cultiven por no haber quien lo haga, y ser este daño muy mayor en los lugares del principal comercio, en los cuales está tan acabado y consumido, que los que solian ser aduana universal de donde se proveian todos, no se halla en ellos lo necesario para la provision de los que los habitan.

Asimismo se ha conocido notable daño de algunos arbitrios de que en estos años se ha usado para socorro y ayuda de las necesidades de V. M., y particularmente el doblar el valor de la moneda de vellon y labrar tanta cantidad, que ha obligado por esto á que se haya dejado de comprar y vender muchas cosas, por no querer los vendedores recibir el precio en esta moneda, ni los compradores pagar en otra, por no tenerla, de que se ha seguido pérdida en las alcabalas y dejar de tratar y contratar.

Y por haber servido á V. M. con el de los 18 millones, despues que se otorgó la escritura de la prorrogacion del encabezamiento, ha sido causa que los lugares y vecinos esten muy pobres y todo el reino con muy poco dinero, y por haberse de continuar la concesion que está hecha del de los 17 millones y medio y desempeño, es fuerza ha de impedir mucho el poder pagar el encabezamiento ni el servicio, si no es recibiendo estos reinos mucha merced de V. M. para con algun alivio poder cumplir con ambas cosas.

Tambien ha consumido mucho la gente que se ha sacado para las ocasiones de guerra que se han ofrecido en este tiempo y lo que han gastado los lugares en su alojamiento, y con la que han servido á su costa y la mucha que por esta causa ha faltado y pasado á las Indias, y las molestias y costas

que han recibido con los hombres de armas, tomando muchos censos para sustentarlos, de que pagan réditos por no haberles dado lo que se les debe, conforme á las condiciones del servicio de millones.

Y la gente que ha quedado, la mayor parte de ella es y está tan pobre, que no sirve sino de obligar á los que tienen alguna hacienda los sustenten con sus limosnas, porque la necesidad que generalmente se padece es increíble, y hay muy pocas personas que tengan caudal ni crédito, y el que le alcanza no es para negociar ni granjear con él, sino para recogerse á otra manera de vida, la más estrecha que halla, con que pueda conservar pobremente lo que tiene y sustentarse de ello poco á poco, hasta que se acabe, como á muchos ha sucedido.

Á causa de todo lo dicho y de otras cosas que se pudieran especificar, que se dejan á la consideracion de V. M., se ha cumplido y pagado el precio del encabezamiento con grande trabajo y sin poder llegar al que está obligado, como ha constatado y parece por los tanteos de cuentas que de los más de los quince años se ha hecho entre V. M. y el reino, habiéndose acudido por las ciudades, villas y lugares que han estado encabezados á la administracion de sus rentas con grande cuidado, procurando se rematasen en subidos precios para poder pagar el que estaban obligados.

Y continuando el deseo que de servir á V. M. se tiene, y que el mayor que se puede ofrecer es procurar asentar negocio tan importante y más en beneficio público y universal, ha tratado con mucha consideracion lo que será bien hacer, cumpliendo con su obligacion, pues de ello depende el servicio de V. M., descanso de los súbditos y naturales y que haya abun-

dancia en el trato y comercio, asegurando V. M. hacienda tan grande dándose al reino en precio que lo pueda pagar.

Sintiendo en extremo, viendo á V. M. obligado á tan públicas y universales cargas y tan consumido su Real patrimonio, tratar de esto, pero por entender que el verdadero y más seguro servicio de V. M. depende de la sustancia de este reino, le ha sido forzoso significar á V. M. lo referido, para que, ha biéndolo visto y considerado todo con su mucha cristiandad y con la voluntad y amor que siempre ha tenido de hacerle merced, mande tomar la resolución que más convenga, sirviéndose V. M. sea servido de darle el encabezamiento general con baja considerable del precio que ahora paga, pues las causas que ha habido y se representan obligan á ello, de que redundará principalmente servicio á V. M. y acrecentamiento de estos reinos y de sus tratos y comercio, con que se animarán á encabezarse y se excusarán de las molestias y costas que reciben con las personas que administran las rentas, que la experiencia ha mostrado las muchas que se han seguido y los fraudes y encubiertas que se hacen y los perjuros y ofensas á Nuestro Señor, y que no se saca tanto de la administracion, aunque se pague de diez uno, como encabezándose, aunque sea en precio moderado, porque de otra forma se tiene por cierto será dificultoso poderse pagar ni encabezar, sino que muchos quedarán en administracion, cosa muy digna de evitar por los inconvenientes que de ello se recrecerán, todo en daño de los súbditos, y, por el consiguiente, de V. M., á quien suplica el reino humildemente mande hacerle esta merced y avisarle de lo que fuere servido, y se tome el acuerdo que más convenga para que las ciudades, villas y lugares hagan á tiempo el hacimiento de sus rentas, en que la recibirá muy señalada de V. M.

Entró D. Antonio de Valdés.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. se sirva de hacer baja considerable del precio en que está el encabezamiento general de las alcabalas y tercias; y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó asimismo que los comisarios de este negocio esperen venga S. M. de Aranjuez, y se le den y hagan con todos los ministros que fuere menester las diligencias que les pareciere convenir para que se consiga el hacerse baja.

Idem y aprobacion.

Entró D. Pedro de Granada Venegas.

Habiéndose leído una de las libranzas que se despacharon á los secretarios del reino y el acuerdo que para ello se hizo cerca de darles á cada uno otro tanto como tocó á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes de la receptoria del 15 al millar del servicio de los 17 millones y medio, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes primero, 29 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en si han de quedar las libranzas en la forma que están hechas ó si se han de poner en otra, y que para entonces se traigan los acuerdos que en otras Cortes se hubieren hecho para dar estas cantidades.

Llamar el reino para resolver la forma en que han de quedar las libranzas que se han dado á los secretarios de Cortes de lo que montó la receptoria que se dió á los procuradores.

Los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que los contadores que están tomando cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones en algunas de las ciudades de voto en Cortes enviaban á pedir prorrogacion de término para ir continuando con la comision, y enviaban algunos testimonio de lo que habian hecho; que daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remite á los dichos comisarios para que segun la

Remítese á los comisarios de millones den prorrogacion de término á las personas que están tomando cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones.

provincia donde estuvieren tomando cuenta den la prorrogacion de término que les pareciere, y sin volver á dar cuenta al reino no den segunda prorrogacion, y encarguen con encarecimiento lo que importa que con brevedad concluyan.

EN 28 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, Murcia, Diego Ruiz Navarra, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Cuenca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo, Luis Garcia de Hoyos, D. Antonio de Pazos.

Se nombren dos letrados del reino con que en vacando cualquier plaza se consuma y solo queden en cuatro.

Habiéndose visto lo acordado por el reino en 24 de Octubre del año pasado de 1609 cerca de nombrar letrado del reino en lugar del licenciado Berrio, que lo era, y está vaco este salario por haber muerto, y visto lo demás que en razon de esto se ha acordado, que es para lo que hoy estaba llamado, se trató y confirió lo que será bien hacer, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que considerando los muchos negocios que de presente hay pendientes del servicio de millones y resultas de las cuentas que están tomando en las ciudades y villa de voto en Cortes las personas nombradas para ello de lo procedido del dicho servicio, y otros pleitos que se tratan con particulares, y por haberse de tratar del encabezamiento general, que es fuerza sea de mucha ocupacion, que todo obliga á que sea necesario más letrados que acudan á las dichas cosas y á las demás que se ofrecieren, y presupuesto que en esta Corte, entre otros, hay dos eminentes que han acudido á negocios del reino, parece se haga el nombramiento de dos,

con el salario ordinario de 20.000 mrs. por año á cada uno, quedando desde luego declarado que la plaza que primero vacare por muerte ó por promocion ó otra cualquier causa de cualquiera de los letrados que el reino tiene nombrados, ó los dos que nombrare de nuevo, quede precisamente consumida, de manera que sólo sean cuatro, sin que se pueda acrecentar otro en lugar del que, como dicho es, vacare.

Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, los dos de Murcia, dijeron que en tiempos pasados sólo tenia el reino un letrado y despues tuvo dos y añadió tres y hasta cuatro, y que habiendo muerto el licenciado Berrio, que lo era, pareciendo al reino bastaban tres que quedaban, acordó por entonces no se proveyese otro, y ahora por justos respetos se acordó se señalase hoy por dia para tratar si converná nombrar letrado ó no, para que pareciendo conveniente se nombre, y atento que está acordado no se provea plaza supernumeraria, ni añadida, ni con futura sucesion y estar solo llamado para ver si converná nombrar sólo un letrado, les parece se haga así, y si se hubiere de nombrar otro, guardando la orden que el reino tiene, se señale el dia que pareciere en que se trate, y para entonces se llame á los caballeros que hoy faltan. Idem.

Francisco Perez fué en lo acordado por el reino, con que se reparta entre los dos letrados que se nombraren un salario, y no lleven dos, y si no, que por ahora no se nombre ninguno. Idem.

Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, fueron en que se guarde el acuerdo del reino de 24 de Octubre del año pasado de 1609, que dice que por ahora se consuma el salario que vacó por muerte del licenciado Gonzalo de Berrio, letrado que fué del reino. Idem.

Acordóse de conformidad se nombran por letrados del reino Idem y nombra-

miento de dos le-  
trados del reino.

á los licenciados D. Francisco de Valcazar y D. Diego Gonzalez de Contreras, con 20.000 mrs. de salario á cada uno por año y prorrata el tiempo que sirvieren el dicho cargo, con declaracion que el asiento que primero vacare por muerte ó promocion, ó otra cualquier causa, de cualquiera de los letrados que el reino tiene, así de los nombrados antes de ahora como de los dos que hoy elige, quede precisamente consumido, de manera que solo sean cuatro, sin que se pueda acrecentar otro en lugar del que, como dicho es, vacare.

EN 29 DE ENERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Segovia, Toro, D. Juan Bravo de Saravia, Toledo.

Carta de la ciudad de Jaen; pide se suplique á S. M. no sean comprendidos en el bando los moriscos casados con cristianas viejas.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen; pide el reino suplique á S. M. que cinco casas de moriscos que están en aquella ciudad casados con cristianas viejas, no se entiendan en el bando de salir de estos reinos con ellos; significa las causas que á ello le mueven. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se responda á la dicha carta con toda cortesía, diciendo de la consideracion que es este negocio y que S. M. ha mandado tomar con muy maduro acuerdo la resolucion que ha parecido más convenir al bien y beneficio público.

Entraron los dos caballeros procuradores de Cortes de Granada.

Dan cuenta los comisarios de millones de que la

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de los millones dijeron que Melchor de Torres, que está

tomando cuenta de lo procedido del dicho servicio en la ciudad de Zamora, habia despachado un propio á toda diligencia con carta para el reino, en que avisaba haber tenido un encuentro con la justicia de la dicha ciudad, en razon de impedirle no se notificasen ni llegasen á debida ejecucion los autos, que en razon de la comision del reino proveia para cosas importantes y necesarias para hacer la cuenta á que habia ido, y que el escribano del número que tenia nombrado se excusaba de hacerlo y de dar testimonio de cosa alguna, por decir se le habia ordenado así por la justicia; y de todo lo que habia pasado, que pudo averiguar con un escribano Real, enviaba papeles y de que habia preso al escribano que habia nombrado del número para que cumpliese sus órdenes, y que la justicia con gran nota habia preso al escribano Real que habia nombrado y habia hecho demostracion de quitar unos papeles de la dicha averiguacion al contador, y pareciendo caso grave, habian juntado los letrados del reino y por menor se habian enterado y visto los papeles referidos, y les habia parecido que no obstante que el reino tiene jurisdiccion para proceder en este negocio, se acuda al Consejo y se dé querrela en forma de la justicia de la dicha ciudad y de los demás que resultaren culpados, y que se pida juez para castigarles; que daban cuenta de ello para que se ordene lo que se hubiere de hacer, y que asimismo la daban de si se enviaria orden al contador hiciese los autos y demás diligencias que fuesen menester ante un escribano Real, el que él nombrase, pagándole los derechos conforme al arancel y sin señalarle salario, y que tambien convenia ordenar lo que se hubiese de dar á la persona que habia traído los despachos referidos. Y habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad

justicia de Zamora no deja se notifiquen ni ejecuten los autos proveidos por la persona que está tomando cuenta, de que ha resultado encuentro.

Idem y remítese á los comisarios para que con parecer de los letrados del reino hagan lo que convenga.

se remite este negocio á los dichos caballeros comisarios de millones, para que con parecer de los letrados del reino hagan lo que les pareciere convenir y todas las diligencias que convengan con quien fuere menester, segun lo que acordaren, y en cuanto al nombramiento de escribano Real y lo que se ha de pagar al que trajo los dichos despachos, ordenen lo que les pareciere se debe hacer, y sin traerlo al reino lo ejecuten.—  
Testado: tomar.

EN 5 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Avila, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Cristobal de Paz, D. Pedro Maldonado, Toro, Francisco Perez, Soria, Toledo, D. Antonio de Valdés.

Que por ahora se suspenda el imprimir los despachos y se saquen de mano los traslados que fueren menester.

Los comisarios de hacer imprimir los despachos del servicio de los 17 millones y medio y desempeño dieron cuenta de algunas dudas que se les ofrecian para ponerlo en ejecucion. Y luego se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que por ahora se suspenda el hacer la impresion, y que se saquen de mano los traslados que de los dichos despachos fueren menester para dar á los señores del Consejo y demás ministros que convenga.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que se impriman las condiciones y cédulas que para mejor cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio mandó dar S. M., y en cuanto á la duda de si se porná la consignacion de en lo que se ha de gastar el servicio, cada partida de por sí, en la condicion que de esto trata, se

ponga como está y fué á las ciudades, para que se imprima la consignacion aparte y se dejen de imprimir por ahora los demás de los despachos, y se saquen de la administracion del servicio ocho ó diez copias de mano para los señores del Consejo y ministros que fuere menester.

Pedro de la Torre, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en que se nombren cuatro caballeros comisarios para que vean por menor todos los despachos del dicho servicio, y considerado lo que llevan entendido del reino, den parecer de lo que converná imprimirse de presente, y entonces acuerde el reino lo que será bien hacer. Idem.

Don Juan Bravo de Saravia fué en que se remita este negocio á los comisarios de la impresion para que hagan lo que les pareciere convenir. Idem.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha de 30 de Enero de este año. Dice que Diego Ortiz de Figueroa, que está tomando cuenta final en la dicha ciudad de lo procedido del servicio de los 18 millones, ha proveido auto para que los comisarios de millones y receptores que han sido dentro de un breve término exhiban los testimonios de los pueblos donde se ha arrendado el servicio y los prometidos que se han llevado para sacar de ellos los quintos y veintavos, y por ser cosa nueva lo que pide, por no haberse arrendado ninguna renta Real por mayor ni por menor debajo de esta condicion, suplica que, para que se entienda mejor lo que en esto hay y otras cosas que hace el dicho Diego Ortiz de Figueroa, se oiga á sus dos caballeros procuradores de Cortes. Y habiendo referido lo que cerca de ello habia y que el dicho Diego Ortiz de Figueroa tenia nombrado fiscal y que en los autos que proveia decia se le diese traslado, como pareció de un testi-

Carta de la ciudad de Ávila.

Idem y resolucion y el orden que en los quintos y veintavos han de guardar las personas que están tomando las cuentas del servicio de los 18 millones.

monio que cerca de este negocio presentaron, por el qual constó ser así; y habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se escriba al dicho Diego Ortiz de Figueroa ha entendido el reino el nombramiento que ha hecho de fiscal, y que por haber excedido de la comision y instruccion que tiene y del ejercicio de á lo que fué, se ha estado por hacer en ello demostracion, y que por ahora se le mande le quite luego, y si le hubiere dado algunos derechos ó señalado salario, sea por su cuenta, sin que la ponga por la del servicio ni de otra persona, y avise de cómo lo hubiere ejecutado, y no exceda de la comision y instruccion que tiene en cosa alguna; y en quanto á los quintos y veintavos, en las ciudades y villa de voto en Cortes donde sucediere la duda dicha se escriba á las personas que están tomando la cuenta que de lo que resultare de los hacimientos de rentas hagan cargo á los receptores de millones, y si pudieren entender se han cobrado quintos y veintavos, los pongan por más valor, y en lo pasado no hagan más diligencia de la que pudieren por los papeles que en las ciudades hubiere, segun los valores y testimonios que hubieren enviado las ciudades, villas y lugares de la provincia, y que para lo de adelante dejen proveido y notificado auto á las ciudades para que guarden las órdenes de los despachos generales y leyes del cuaderno, y que saquen de los prometidos los quintos y veintavos y hagan se carguen por más valor del servicio, y esta misma orden envien á las cabezas de partido de su provincia para que la guarden y hagan guardar en los lugares de su jurisdiccion, y que el auto y demás diligencia que hicieren los contadores lo envien al reino autorizado en forma para que adelante se entienda no puede haber excusa para dejar de haberlo cumplido.

Y para escribir esta carta y responder á la de la dicha ciudad de Avila se remite á los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones para que lo hagan y ejecuten.

Entró en el reino su solicitador, y dió cuenta de cómo el Consejo habia visto la querrela que se habia dado de la justicia de Zamora y demás personas que parecieren culpadas en no dejar ejercer libremente á Melchor de Torres la comision que se le dió para tomar la cuenta final en la dicha ciudad y su provincia de lo procedido del servicio de los 18 millones, y que se habia proveido auto sobre ello, el cual se leyó y es como se sigue; y le proveyeron los secretarios Alonso Nuñez de Bohorques, D. Alvaro de Venavides, Pedro de Tapia, Gonzalo de Aponte:

El solicitador da cuenta de lo que ha provehido el Consejo cerca de no dejar al contador que está en Zamora usar libremente de la comision que del reino tiene para tomar cuenta.

Idem y auto del Consejo.

Dése provision para que el corregidor de Toro ó su lugarteniente vaya á Zamora con seis dias de término, á costa de culpados, y haga informacion cerca de lo contenido en la querrela, y haga soltar á este escribano Real de la prision en que está, no lo estando por otra cosa, y si lo estuviere, envíe traslado de los autos, y el dicho juez, juntamente con el corregidor de Zamora, asistan á dar el favor y ayuda que el contador del reino hubiere menester para que se cumpla con efecto la comision que tiene del reino. En Madrid á 5 de Febrero de 1610 años.—Licenciado Pedro Vaez.—Entre renglones: de Zamora, en Madrid, la comision le proveyó.—Testado: de.

EN 6 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Cuenca, D. Cristobal

de Paz, Blasco Bermudez, Toro, Valladolid, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Agustin Vaca, Toledo.

Que se entienda que las ayudas de costa y otras gracias que se dan á los secretarios de Cortes, ministros del Consejo de Hacienda y á otras personas, son de mera voluntad del reino.

Acordó el reino de conformidad que atento que el reino en ocasiones de servicios y en otras ha dado ayudas de costa y otras gracias á los secretarios de las Cortes y á ministros del Consejo de Hacienda y á otras personas por su voluntad y causas que le ha parecido, que se declaraba y declaró que se entienda que todas y cualesquier ayudas de costa que se hayan dado y dieren en ocasiones de servicio ó fuera de ellos, aunque sea respecto á las receptorias que S. M. ha dado á los caballeros procuradores de Cortes, han sido y son de su voluntad y graciosamente, sin que por ellas se pueda hacer consecuencia, sino que siempre quede libertad al reino para negarlas ó darlas, sin embargo que en las libranzas no se declare nada de esto.

Remite á los comisarios de millones que sobre el negocio que ha sucedido en Zamora con el contador que está tomando cuenta, así en enviar la provision del Consejo como en lo demás, hagan lo que les pareciere convenir.

Habiéndose tratado de la forma que será bien tener en la provision del Consejo que se ha de enviar al corregidor de la ciudad de Toro ó á su lugarteniente; para que en conformidad de ella vaya el uno de ellos á la ciudad de Zamora contra la justicia y demás personas que resultaren culpadas de no haber dejado libremente ejercer á Melchor de Torres, persona nombrada para tomar la cuenta final en la dicha ciudad de Zamora la comision que para este efecto le dió el reino, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de la junta de la administracion de millones para que, así en enviar la provision como en todo lo demás que les pareciere, hagan lo que convenga.

Que se escriba al contador que está en Cuenca pase en cuenta el sala-

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Cuenca de 23 de Enero de este año, en que significa el visitador que ha nombrado respecto de andar de un lugar en otro, nombraba

depositario en quien entrase el dinero que de las condenaciones y otras cosas resultaban de la visita, y que por ser en moneda de vellon le señalaban cuatro reales ó cuatro y medio cada dia, y que el contador que está tomando la cuenta por el reino repara en pasarlo en cuenta, suplica se le ordene lo reciba en ella. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se escriba al contador pase en cuenta lo que en lo pasado se hubiere gastado en ésta, y en la misma conformidad se responda á Cuenca, y se le diga para adelante no se dé semejante salario ni se consienta llevar, y asimismo se escriba al contador provea auto y le notifique á la ciudad para que en lo de adelante guarde esta orden y envíe al reino un tanto autorizado para que no haya excusa de cumplirlo.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes 9 de este mes, para ver y tratar la orden que será bien dar á las ciudades y villa de voto en Cortes en el nombramiento de los receptores de millones, por los inconvenientes que se han conocido de lo que hasta aquí se ha guardado y para resolver las personas que convernán sean receptores.

Habiendo dado cuenta los comisarios de millones que algunos de los que la están tomando de lo procedido del servicio de los 18 millones en las ciudades y villa de voto en Cortes, por orden y comision del reino, avisan no se ha cobrado la sisa del medio cuartillo y que quieren verificar lo que monta para ponerlo por más valor, se trató y confirió lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los dichos comisarios de millones escriban á los contadores que avisan y avisaren que no se ha cobrado sisa del medio cuartillo, que sin detener la cuenta ni hacer averiguacion por escrito en ello

rio que el visitador de aquella provincia hubiere dado al depositario que nombró, y haga lo que se le ordena para lo de adelante, y en la misma conformidad se escriba á Cuenca.

Llamar el reino para tratar del orden que será bien tener para nombrar los que hubieren de ser receptores de millones.

Lo que se ha de escribir á las personas que están tomando cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones que han de hacer en la sisa del medio cuartillo donde se hubiere dejado de cobrar.

pongan en pliego aparte por nota los lugares que entendieren no se ha cobrado en ellos la dicha sisa y por qué causas se ha dejado, y si han estado en administracion ó arrendamiento, y con la mayor claridad y distincion que fuere posible avisen al reino de ello para que acuerde lo que más convenga, y que provean auto y le hagan notificar á las ciudades de voto en Cortes donde lo referido hubiere sucedido, para que de aquí adelante hagan que en arrendamiento ó administracion se cobre la sisa del medio cuartillo y ordenen á las cabezas de partido de su provincia lo cumplan así, y que lo mismo hagan los lugares de su jurisdiccion, y envíen un tanto autorizado del auto y notificaciones que hicieren en este negocio para que en lo de adelante no haya excusa en cumplirse. — Entre renglones: de millones.

EN 8 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, D. Cristobal de Paz, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Toro, D. Antonio de Valdés, Soria, D. Antonio de Pazos, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Que los comisarios pidan carta de pago de la parte de la redencion del censo de los 12 millones y réditos, señaladamente del año de 1609.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de hacer se despachasen los recaudos de las condiciones y todos los despachos del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, hagan toda instancia para que se dé carta de pago del millon que se ha de redimir del censo de los 12 millones, con los réditos de lo que montare á razon de á 20.000 el millar, conforme la escritura, y que se extinga de la suerte principal lo que montare lo que es menos de lo que se redimió

y pagó el año pasado de 1608, y de lo que ahora se ha de pedir carta de pago es del año de 1609, y traerla al reino para que ordene lo que de ella se hubiere de hacer.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones escriban á las ciudades y villa de voto en Cortes que hubieren enviado la relacion del valor de la paga de fin de Noviembre del año pasado de 1609, y en ella suspendidas algunas partidas de lugares de su provincia por no cobradas; que sin dilacion hagan todas las diligencias que fueren menester para cobrar lo que se restare debiendo en todo este mes de Febrero, y que envien testimonio de ello al reino y de la cuantia que es, con apercibimiento que, pasado el término sin haberlo cumplido, se enviará sin aguardar más persona de esta Corte á cobrarlo á costa de los que parecieren culpados, y que se les advierta no será á la de los lugares que no hubieren enviado satisfaccion, porque por no haberla dado á cuyo cargo está en las ciudades se ha de cobrar dél las costas y salarios; y asimismo se acordó se escriba á las ciudades que no hubieren enviado la relacion de la dicha paga para que no obstante la envien en lo que restaren debiendo algunos lugares hagan la diligencia que se ordena en el tiempo y forma que se contiene en este acuerdo y con los mismos apercibimientos, y que se les signifique lo que importa dar satisfaccion á ambas cosas.

Entró D. Pedro Maldonado, D. Juan Coello de Contreras.

Vióse una carta del licenciado D. Francisco Navarrete, que escribe al reino, su fecha en 19 de Enero de este año de la ciudad de Sevilla, donde es oidor; significa cómo va procediendo en la comision que á instancia del reino le dió el Consejo para lo que conviniese hacer en la cobranza de la quiebra

Los comisarios de millones escriban á las ciudades para que en todo el mes de Enero de 610 años, tengan cobrado el dinero que debieren los lugares de su provincia con apercibimiento.

Carta de un oidor de Sevilla que tiene comision para la quiebra de Manuel de Cea Brito.

Idem y que se traigan los papeles que cerca de este negocio hay.

de Manuel de Cea Brito, del tiempo que fué arrendador de la dicha ciudad de las sisas del vino y aceite pertenecientes á millones; dice ha menester más término y más amplia la comision. Y para ver lo que se hará se acordó se traiga para mañana martes 9 de este mes una copia de ella, y juntamente una carta que Juan Gutierrez, que está en la dicha ciudad asistiendo al mismo negocio, escribió á los caballeros comisarios dél de cosas que se le ofrecian que avisar, y los demás papeles que en esta razon hubiere, para que, visto todo por el reino, tome la resolucion que más convenga.

EN 9 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Pedro Maldonado, Salamanca, Soria, Segovia, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, Toledo.

Cuentas de fiestas.

Entró en el reino el contador Diego de Arredondo y hizo relacion que D. Antonio de Pazos y Juan de Oribe de Teruel habian tomado la cuenta á D. Martin de Jáuregui y á don Jerónimo de Aguayo de lo que habian gastado en las fiestas de que habian sido comisarios, así en propinas como en los demás gastos que fueron forzosos y que montaba 538.662 mrs.

Y asimismo dijo que los dichos D. Antonio de Pazos y Juan de Oribe habian tomado la cuenta de lo que habian gastado en las fiestas que el reino vió á D. Juan Ordoñez de Palma y D. Jerónimo Prieto, y que montaba 608.992 mrs.

Idem.

Tambien dijo que los dichos D. Antonio de Pazos y Juan de Oribe habian tomado la cuenta de lo que habian gastado

en las fiestas de que fueron comisarios D. Garcia de Porras y Luis Garcia de Hoyos, y que montaba 491.368 mrs.

Asimismo hizo relacion que Pedro Castañon y Luis Garcia de Hoyos habian tomado cuenta de lo que se habia gastado en las tres fiestas últimas, de que habian sido comisarios Pedro de la Torre y D. Juan Bravo de Saravia, y que montaba un quento 703.438 mrs. Y habiéndose ido fuera el dicho contador, se acordó de conformidad se aprueban todas las dichas cuentas, y que se haga libranza en forma de lo que cada una monta.

Idem y aprobáronse, y que se libbre lo que montan.

Habiendo tratado el reino de la obligacion que le corre de nombrar comisarios que en su nombre signifiquen á S. M. la merced tan grande que ha recibido de la resolucion que se ha servido de tomar mandando enviar los moriscos del reino de Valencia y Andalucia, negocio digno del cristianísimo y santo celo de S. M. enderezado al servicio de Dios Nuestro Señor y beneficio universal, y para gozar estos reinos de sosiego y tranquilidad, poniendo en ejecucion cosa que tanto desearon los señores Reyes sus predecesores, sin poderlo poner en efecto como ahora se ha hecho, sin haber habido efusion de sangre ni pérdida de gente, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, D. Francisco Vela de Acuña, D. Juan Bravo de Saravia, D. Cristobal de Paz, sean comisarios para significar á S. M. lo referido.

Comisarios para dar las gracias á S. M. de la merced que ha hecho á estos reinos de la expulsion de los moriscos.

Habiéndose referido lo que escribe D. Francisco de Navarrete, oidor de la Audiencia de Sevilla, á quien por el Consejo está cometido la cobranza de la quiebra de Manuel de Cea Brito, y lo que significa por carta Juan Gutierrez, que en la dicha ciudad está asistiendo al mismo negocio, y asimismo lo que escribe la persona que está tomando cuenta por el reino

Sobre el negocio de Manuel de Cea Brito.

á la dicha ciudad, de lo procedido del servicio de los 18 millones, y lo que contiene la comision que al dicho D. Francisco de Navarrete se le dió, que es hoy dia señalado para ello, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de este negocio dispongan la forma que les pareciere convenir para que D. Francisco de Navarrete proceda contra los culpados que estuvieren presentes en la ciudad de Sevilla y ausentes de ella del tiempo del arrendamiento y quiebra de Manuel de Cea Brito, sin embarazarse en otras cosas ni fraudes que se hayan hecho que no sean señaladamente del tiempo del arrendamiento de Brito, y se responda á D. Francisco de Navarrete á su carta y se le pida dé todo favor y ayuda al contador que está por el reino en la dicha ciudad tomando la cuenta del servicio de los 18 millones, sin que se le ponga estorbo en cosa alguna de lo que para las cuentas hubiere menester.

Carta de Granada.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, de 19 de Enero de este año, que la junta de la administracion del servicio de millones remitió al reino; dice que por algunos arrendadores del dicho servicio se han hecho algunas denunciaciones tocantes á millones que no se han seguido; que daban cuenta de ello para que se le ordene lo que hubiere de hacer. Y tratado de lo que convernía se hiciese, se votó y acordó por mayor parte que se escriba al contador que está en la dicha ciudad tomando la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones informe de la calidad, cantidad y circunstancias de este negocio, enviando testimonio de ello y sin innovar en cosa alguna hasta que se le avise por el reino lo que converná hacer, y que vaya con toda asistencia y cuidado prosiguiendo en la cuenta que está tomando, sin que le sea estorbo hacer esta diligencia.

Idem y que el contador que está en la dicha ciudad informe de lo contenido en este acuerdo.

Vióse otra carta de la ciudad de Granada, su fecha en el mismo día y año que la de arriba; dice que del concierto hecho de que pague 9.000 ducados por los seis meses primeros que dejó de imponer las sisas del servicio de los 18 millones tiene prontos 13.000 reales; pide se le avise á quién los ha de pagar y se le ordene lo mismo para lo que adelante tiene de ir pagando en conformidad de la obligacion que tiene hecha. Y tratado de ello se votó y acordó por mayor parte se escriba á la dicha ciudad de Granada entregue este dinero al receptor de millones, con nota en el cargo que se le hiciere se paga á cuenta del concierto hecho con el reino, y de ello envíe testimonio. Y para el lunes primero, 15 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que se hará en la obligacion hecha y lo que de ella se resta debiendo, para que haya toda buena cuenta y razon, y asimismo de los recaudos que se entregaron al Sr. D. Juan de Acuña, siendo Presidente de Hacienda, para que ordenase se cobrasen de unos arrendadores que habian sido de los millones de la ciudad de Toledo 5.000 ducados.

Carta de Granada; dice que á cuenta de la obligacion que tiene hecha de pagar 9.000 ducados por los seis meses que dejó de imponer el servicio, tiene prontos 13.000 reales.

Idem y que entregue el dinero al receptor, y se llame para lo que se hará en lo demás que debe, y lo que se dió al señor Presidente de Hacienda para que se cobrase de arrendadores de Toledo.

EN 10 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Segovia, Toro, Soria, D. Juan Ordoñez, D. Antonio de Pazos, Toledo.

Don Antonio de Pazos Figueroa, comisario para ver la cuenta del gasto que Hernando Becerra ha hecho en la cobranza del un quento 333.333 mrs. que se libraron al reino para gastos,

Remítese á Pedro de la Torre y D. Antonio de Pazos el pasar en

cuenta el gasto de la cobranza de la ciudad de Trujillo.

entre otras partidas, dijo la habia visto y le parecia estaba bien con que se le moderase la cantidad que montan los salarios, por haber sido demasiado el tiempo que estuvo en la cobranza, que fué cuatrocientos y treinta y siete dias; que daba cuenta de ello para que el reino acordase lo que fuese servido. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que Pedro de la Torre y D. Antonio de Pazos vean el acuerdo que se dice dió el reino para que al dicho Becerra se le diese salario, y lo que se le ofreció y las diligencias que trae hechas, con los demás papeles que cerca de este negocio hubiere, y lo que en conciencia y justicia les pareciere se le debe pagar, y eso se le pague, y teniendo necesidad de parecer de los letrados del reino, le tomen, haciendo en todo lo que hicieran en causa suya, y si el dicho Becerra no se contentare con lo que se le diere en esta razon, se siga por justicia.

Comisarios para dar gracias al señor Duque de Lerma y señor Presidente de Castilla de haber provehido á D. Melchor de Viezma.

Habiendo entendido el reino S. M. ha hecho merced al licenciado D. Melchor de Viezma de una plaza de oidor de la audiencia de Canaria, y por haber suplicado se la hiciese, se trató y votó si se darian ó no gracias por ello á algunos ministros, y se acordó por mayor parte que D. Antonio de Pazos Figueroa y D. Juan Coello de Contreras, en nombre del reino, den las gracias del buen suceso de este negocio á los señores Duque de Lerma y Presidente de Castilla.

Acordóse de conformidad que se libre en el receptor del reino 15.000 mrs. para los caballeros procuradores de Cortes, comisarios de tomar la cuenta al receptor y secretarios, diputado más antiguo, contador y receptor, por la colacion que se les acostumbra á dar en razon de tomar las dichas cuentas.

Se pasen en Acordóse por mayor parte, habiéndose votado, se pasen

en cuenta al receptor del reino 8.000 mrs. que parece pagó de más á los del Consejo de Hacienda de lo que se les habia señalado en la ocasion de la concesion del servicio ordinario y extraordinario del trienio pasado de los años de 603-604-605.

cuenta 8.000 mrs. que el receptor pagó demás al Consejo de Hacienda.

Juan Belluga Hurtado dijo que de haber pasado el reino esta partida y las demás que en las cuentas de las reparadas se hubieren hecho buenas al receptor, hablando con el comendimiento que debe, apela para el Consejo de S. M., donde protesta alegar en forma lo que le pareciere convenir.

Idem y apelacion.

EN 11 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Cristobal de Paz, Guadalajara, Segovia, D. Pedro Maldonado, Toro, Soria, Toledo.

Habiendo dicho los comisarios de tomar la cuenta al receptor del reino que estaba fenecida de todo punto, se acordó de conformidad que para el lunes primero, 15 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para verla y acordar en ella lo que convenga.

Llamar el reino para ver las cuentas que á su receptor se han tomado.

Entró D. Antonio de Valdés.

Los comisarios de la administracion del servicio de los millones dijeron que la ciudad de Zamora habia escrito que la persona que está tomando cuenta en ella de lo procedido del dicho servicio tenia presos á regidores y otras personas, por no haberle entregado la relacion del valor de la paga de fin de Noviembre del año pasado de 1609, y que respecto de no haber cumplido con enviarla el reino de Galicia se excusaba de ello,

Cométese á la junta de millones ordene á los contadores de las ciudades donde hubiere presos, por no haber entregado la relacion de la paga de Noviembre de 609, los suelten por tiempo limitado.

y suplicaba se diese orden para que no se le hiciese esta vejacion. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, y que de otras ciudades escribian asimismo por esta causa estaban presos regidores y otros vecinos, se acordó de conformidad se remite á los dichos comisarios para que así á la ciudad de Zamora como á las demás donde hubiere presos por esta razon, ordenen sean sueltos, con que no exceda del tiempo y forma que llevan entendido.

Que la provision del Consejo del negocio de la ciudad de Zamora se envíe por los procuradores de Toro al contador que allí está, y se le escriba requiera al corregidor con ella.

Acordóse de conformidad que la provision que del Consejo se ha sacado, remitida al corregidor de Toro ó su lugarteniente, para que haga averiguacion de lo que ha sucedido en la ciudad de Zamora con Melchor de Torres, que por comision del reino está tomando la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones, cerca del cumplimiento de los autos que provee, se envíe con carta al contador que está en Toro para que requiera con la provision al corregidor, dándole primero la carta que se le escribe, y envíe á Melchor de Torres las que van para él con aviso de lo que hiciere, y de todo lo dé al reino, y estos despachos se entreguen á los caballeros procuradores de Cortes para que los den al correo que de la ciudad de Toro está aquí, y hagan se traiga certificacion del entrego.

Carta de Valladolid en que dice el estado eclesiástico ha salido pretendiendo no ha de pagar la sisa del servicio de millones.

Vióse un capítulo de una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de 30 de Enero de este año, que la junta de la administracion del servicio de millones remitió al reino, dice han salido los conventos y estado eclesiástico á que no han de contribuir en ninguna de las cosas del servicio de millones, por no obligarles el indulto que hay á pagar cosa alguna de lo que gastaren en sus casas y familias, y caso que les obligara, habia expirado el término de la prorrogacion, y los arrendadores dicen se les ha de hacer buena esta parte ó descontarles lo

que montare, que será casi la mitad, y que no sólo es el daño de reservarse los conventos, sino que todo se compra en nombre de ellos y por su mano, con que se defraudará la mitad y y más de las sisas. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó por todos, excepto por Luis García de Hoyos y D. Antonio de Valdés, que se lleve la carta de la ciudad de Valladolid al señor Presidente de Castilla para que la vea por los caballeros comisarios de millones, y de lo que respondiere se dé cuenta al reino para que entonces se acuerde lo que se hubiere de responder á Valladolid.

Idem y que se lleve al señor Presidente para que la vea y con su respuesta se traiga al reino para responder á Valladolid, y esto hagan los comisarios de millones.

EN 13 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Hurtado de Morales, D. Juan Ordoñez, D. Francisco Vela, Cuenca, Soria, Segovia, Valladolid, Toro, Francisco Perez, Salamanca, Toledo.

Los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que la persona que está en la ciudad de Cuenca tomando la cuenta de lo procedido del dicho servicio preguntaba quién habia de pagar los traslados que se sacasen á pedimiento de los receptores de millones ó de otras personas interesadas de las cuentas que se fenecieren. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el que quisiere traslado le pague.

Que los traslados que de las cuentas del servicio de los millones que están tomando en las ciudades, pidieren los interesados, los paguen.

Tambien dijeron dudaba el propio si habian de quedar las cartas de pago y libranzas originales, en virtud de lo que han pagado, en poder de los receptores ó personas que han hecho la paga; y acordóse de conformidad queden en poder de los que hubieren hecho las pagas estos recaudos originales,

Los contadores que están en las ciudades dejen las libranzas y cartas de pago originales en poder de los receptores de millones.

poniendo el contador en la data de la cuenta la razon de cada libranza de por sí y en qué dia se despachó y de qué cantidad es y en cuyo favor se dió, de manera que con toda distincion traiga lo que convenga para que se pueda con claridad verificar cualquier partida que fuere menester.

Que se traigan las cuentas que se están tomando en las ciudades originales sin dejar registro.

Asimismo dijeron los dichos caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones se habia puesto por duda por el mismo contador si habia de traer las cuentas originales ó traslado de ellas. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se traigan originales, sin dejar registro de ellas.

Los comisarios de millones traigan ordenada una minuta de carta para las ciudades que tengan pronto el dinero en cumpliéndose el plazo de la paga, y envíen relacion del valor del servicio, y asimismo un papel de lo que será bien hacer en el nombramiento de receptores de millones.

Habiéndose tratado y conferido del acuerdo que en 6 de este mes se hizo para llamar el reino y ver el orden que será bien tener para nombrar los que hubieren de ser receptores de millones, remediando lo que se ha entendido hay de inconvenientes en la forma que hasta ahora se ha guardado, se acordó de conformidad que los comisarios del servicio de los millones traigan para el lunes primero, 15 de este mes, un papel al reino de lo que llevan entendido cerca de este negocio, y asimismo una minuta de carta para las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que para fin de Mayo tengan á punto el dinero procedido del servicio de millones y enviada al reino la relacion de su valor, guardando la misma orden en las pagas de adelante, para que, habiéndose visto, se tome la resolucion que más convenga.

EN 15 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, D. Antonio de Pazos, D. Fran-

cisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Blasco Bermudez, Valladolid, Toro, Francisco Perez, Soria, Toledo, Agustin Vaca.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los porteros que sirven en las juntas de millones y otras, por las tardes, 9.000 mrs. para que los repartan entre sí, en consideracion de lo que sirven y trabajan.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora de 9 de este mes; dice la estimacion que ha hecho y hace de Melchor de Torres, que está por orden del reino tomando la cuenta final á la dicha ciudad de lo procedido del servicio de los 18 millones, y con la puntualidad que se acude á todo lo que provee, y que no ha habido causa para que no se entienda ser así, porque la que se ofreció con el teniente de corregidor fué con un escribano Real con quien empezó Melchor de Torres á hacer autos, por haber dicho muchas libertades, de que le hizo proceso y prendió, y para que se viese lo que habia pasado envió una informacion, y suplica que se entere de ser así el reino, como lo es, y que pareciendo pudo haber otra cosa, se envíe persona que lo averigüe á costa de la parte que pareciere haber tenido menos razon, en que recibirá merced, y tambien que se diga lo mismo á los señores Presidentes, en caso que se les haya dado noticia. Asimismo se vió una carta de Melchor de Torres, en que refiere que la ciudad de Zamora en orden de estar por el reino ha hecho y hace mucha estimacion de su persona, y que para satisfacer de ser así le ha pedido lo escribiese y avisase, y remitiese en lo demás á lo que tiene escrito y consta por los autos que envió. Y habiéndose tratado de la provision que en este negocio y para su averiguacion ha dado el Consejo, á instancia del reino, y lo que en razon de esto se

Á los porteros de Cámara que sirven en las juntas de las tardes, 9.000 mrs. de ayuda de costa.

Carta de la ciudad de Zamora; dice ha hecho mucha estimacion de la persona que está por el reino tomando cuenta, y la misma escribe en la propia conformidad.

Idem y llamar al reino.

ha acordado y hay en este libro en 29 de Enero, 5 de Febrero y en 6 y 11 de este mes y año, se acordó de conformidad que para mañana martes 16 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para resolver lo que en este negocio será bien hacer.

Dan cuenta los comisarios de tomar las cuentas al receptor de que están ya fenecidas.

Los caballeros comisarios de tomar las cuentas al receptor del reino Francisco de Orozco dijeron las tenían ya fenecidas, y que para que si hubiese alguna duda se pudiese dar satisfaccion á ella, estaba el contador y receptor aguardando para si se les daba licencia de entrar en el reino á ello. Y habiéndose oido lo referido, se ordenó entrasen, y se sentaron en el banco descubierto que está arrimado al canal, como se acostumbra, y el contador hizo relacion del resumen de la cuenta que al receptor se habia tomado, que es el siguiente:

Idem y el cargo y data y alcances y lo que se suspende y que dinero hay.

La cuenta que se ha fenecido con Francisco de Orozco, receptor general del reino, queda en el estado siguiente:

Su cargo monta, como por él parece, cuarenta y seis quentos cuatrocientos y cuarenta y un mil novecientos y siete mrs., en esta manera:

Del alcance que se le hizo en la última cuenta, nueve quentos seiscientos y treinta y dos mil ciento y veinte y seis mrs. . . . .

ix q. dcccxxii mil cxxvi

Que se le cargan por los caballeros diputados, para cobrar de ellos, trescientas y nueve mil setecientas ochenta y un mrs. . . . .

cccix mil dcccxxxi

Que ha cobrado por dos cédulas de S. M. trece quentos ciento y veinte y cinco

mil mrs. para ayuda de costa  
 á los caballeros procuradores  
 de estas Cortes, y la última  
 que se les dió no se le carga  
 por haberse librado en las  
 ciudades. . . . .

xiii q. cxxv mil

Que ha cobrado por cinco  
 cédulas de S. M. veinte y tres  
 quentos trescientas y setenta  
 y cinco mil mrs. que se han  
 librado al reino para sus gas-  
 tos, en que entran los veinte  
 quentos. . . . .

xxiii q. cccclxxv mil

xlvi q. ccccxli mil dcccxcvii

Que son los dichos cuarenta y seis quentos  
 cuatrocientas y cuarenta y un mil novecientos y  
 siete mrs.

La dacta de la dicha cuenta monta, como por  
 ella parece, cuarenta quentos cuatrocientas y  
 sesenta mil doscientos y ochenta y seis mrs., en  
 esta manera:

Los derechos y costas de  
 pleitos del reino, setecientas  
 y noventa y tres mil seiscien-  
 tos y ochenta y cuatro mrs..

dccxcvii mil dclxxxviii

Los derechos del escribano  
 mayor y contadores de ren-  
 tas y relaciones, un quento  
 trescientas y treinta y cinco  
 mil doscientos y cuarenta  
 mrs. . . . .

i q cccxxxv mil cxxl

ii q cxxxviii mil dcccxxxviii

Los gastos diversos que  
 se han hecho en el reino, no-

vecientas y cincuenta y siete mil trescientos y treinta y ocho mrs. . . . .	dcccclviii mil cccxxxviii	
Las limosnas que se han dado en el reino, un quento y once mil trescientos y cuarenta mrs. . . . .	1 q. xi mil ccxli	
Las ayudas de costas que se han dado á diferentes personas, un quento y ochocientas y nueve mil seiscientos y catorce mrs. . . . .	1 q. dcccix mil dxxiiii	
La ayuda de costa que se dió el año de 601 á los caballeros que entonces eran procuradores de Cortes, dos quentos y novecientas y sesenta y ocho mil setecientos y cincuenta mrs. . . . .	ii q. dcccclxxviii mil dcll	
La ayuda de costa que se dió á los once caballeros que no llevan salario de sus ciudades, cuatrocientas y cincuenta mil mrs. . . . .	ccccil mil	Dacta: xl q cccclx mil cclxxxvi
La ayuda de costa á los caballeros de estas Cortes, trece quentos ciento y veinte y cinco mil mrs. . . . .	xiiii q. cxxv mil	
La ayuda de costa á los secretarios de estas Cortes, siete quentos ciento y ochenta y cuatro mil quinientos y veintidos mrs. . . . .	vii q. c'xxxiiii mil dxxii	
Las ayudas de costa y gratificacion á los secretarios del Consejo de Hacienda y		

Contaduría mayor de cuentas, un quento ducientas y noventa mil mrs. . . . . 1 q. ccxc mil.

Los gastos de fiestas del año de 609, cuatro quentos y ciento y veinte y seis mil y treinta y seis mrs. . . . . III q. cxxvi mil xxxvi

Los salarios de los señores diputados y ministros, médicos y otros que dá el reino, cinco quentos trescientas y ocho mil setecientos setenta y dos mrs. . . . . V q. ccviii mil dclxxii

xl q. ccclx mil cclxxxvi

Alcance al receptor:

vi q. lxxxi mil dcxxi

Que son los dichos cuarenta quentos trescientas setenta mil ducientos y ochenta y seis mrs.; los cuales, bajados de los cuarenta y seis quentos cuatrocientas cuarenta y un mil novecientos y siete mrs. del cargo, es alcanzado en seis quentos ochenta y un mil seiscientos veinte y un mrs.

Y para el dicho alcance, por un pliego que ha dado el dicho Francisco de Orozco, parece que tiene en efectos que se le han de recibir en cuenta, cinco quentos cuatrocientas y ochenta y cuatro mil setecientos y setenta y cinco mrs., en esta manera:

Que debe el tesorero general, de resto de los veinte quentos, cuatro quentos trescientas y treinta mil quinientos y treinta y ocho mrs. . . . . III q. cccxxx mil dxxxviii

Que se le cargan por los caballeros diputados, para co-

brar de ellos, trescientas nueve mil setecientos ochenta y un mrs. . . . .

cccix mil dclxxxix

Que ha dado al señor Juan Martinez de Lerma, para la impresion, cuatrocientas y cincuenta mil mrs. . . . .

ccccl mil

Lo que dá en efectos:  
v q. cccclxxxiiii mil dclxxv

Que deben los señores don Juan Serrano y D. Juan Perez Timiño, por mitad, ciento y cincuenta mil mrs. . . . .

cl mil

Los herederos de Gonzalo de Monroy, veinte y siete mil setecientos y quince mrs.

xxvii mil dcccv

Alcance al receptor,  
bajada la dicha partida:  
dxcvii mil dcccxlvi

Francisco Gil de Aponte, treinta y siete mil y quinientos mrs. . . . .

xxxvii mil d

Que debe el cobrador de Trujillo, de resto de su cobranza, que se le deben sus salarios, ciento y veinte mil mrs. . . . .

cxxx mil

Que tiene pagado más que recibido para el pleito de Serna, veinte y nueve mil ciento y noventa y un mrs. .

xxix mil cxcxi

Que tiene gastado en las premáticas y otros gastos, treinta mil mrs. . . . .

xxx mil

---

 v q. cccclxxxiiii mil dclxxv
 

---

Que son los dichos cinco quentos cuatrocientos y ochenta y cuatro mil setecientos y setenta y cinco mrs., los cuales, bajados de los seis quentos ochenta y un mil seiscientos y

veinte y un mrs. del alcance de su cuenta, resta debiendo quinientos noventa y seis mil ochocientos y cuarenta y seis mrs.

Oida la dicha relacion, el receptor suplicó al reino le señalase dia para oirle en algunas cosas suyas; con que se fué fuera juntamente con el contador. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 16 de este mes, para ver las resultas de las cuentas y lo demás que de ellas pareciere convenir, y resolver lo que se hubiere de hacer y tratar de aprobarlas, y asimismo para oir al receptor del reino, en conformidad de lo que hoy ha suplicado.

Idem y llamar el reino para tratar de aprobarlas y oir al receptor lo que en algunas cosas suyas quiere decir.

Vióse un capítulo de una carta de la ciudad de Granada de 19 de Enero de este año, sobre los seis meses que dejaron algunos lugares de su jurisdiccion y distrito de imponer las sisas del servicio de los 18 millones; significa las necesidades que tienen y que será destruirlos si se cobrase de ellos lo que esto montare. Asimismo se vió otro capítulo de la persona que está tomando la cuenta del dicho servicio en la dicha ciudad, que por carta de 19 de Enero de este año pone la misma duda y significa que montará esta partida 2.000 ducados, poco más ó menos, regulándola por el valor de otras pagas. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 16 de este mes, para tomar resolucion en lo que converná hacer.

Llamar el reino para resolver lo que se hará en los seis meses primeros del servicio de millonés que algunos lugares de Granada dejaron de imponer las sisas.

EN 16 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, don Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco

Vela, Cuenca, D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras, Salamanca, Francisco Perez, Segovia, Valladolid, Toro, Soria, Toledo, D. Juan Serrano.

Comisarios para procurar S. M. haga merced á los letrados, procuradores de Cortes, de plazas de asiento.

Habiendo entendido el reino S. M. trata de hacer ausencia de esta Corte, y que hay algunas plazas de asiento vacas y que por promocion á mayores cargos está de próximo vacar algunas asimismo en las chancillerias y audiencias de estos reinos y de la de esta Corte, y considerando ser buena ocasion para proveer á los caballeros procuradores de Cortes, letrados, en consideracion de sus partes, letras y servicios, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Juan Bravo de Saravia hablen á S. M. y al señor Duque de Lerma y á los demás Ministros que fuere menester, y signifiquen encarecidamente la merced que el reino recibirá en que lo referido se haga.

Sobre el negocio de la ciudad de Zamora con la persona que la está tomando cuenta de lo procedido del servicio de millones.

Trató y confirió el reino de la carta que ayer se vió de la ciudad de Zamora, en que significa la estimacion que hace del contador que está tomando la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones, y se disculpa de no haber dado causa de que por ningun caso pueda quejarse, y asimismo de lo que el dicho contador escribe, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó y acordó por mayor parte se escriba al doctor Pedro de la Mata Linares, que está tomando cuenta de lo procedido del dicho servicio en la ciudad de Toro, y á quien se remitió la provision del Consejo que en este negocio se despachó, que si no hubiere requerido con ella al corregidor de la dicha ciudad de Toro ó á su teniente, no les requiera ni haga con ella ninguna diligencia, sino que la entregue al dicho contador Melchor de Torres para que use de ella cuando le pareciere y que del entrego envíe al reino certificacion.

Idem.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Burgos, los

dos de Valladolid, fueron en que se responda á la ciudad de Zamora significando el deseo que el reino tiene de acudir en todas ocasiones á lo que le tocare, y que en todo lo que hubiere lugar lo hará en este negocio; y asimismo se escriba al contador Melchor de Torres corresponda á la buena acogida que dice le hace la ciudad guardando la comision y instruccion, y en lo demás se guarde lo acordado.

Los dos procuradores de Cortes de Segovia fueron en que si la provision estuviere notificada al corregidor de la ciudad de Toro ó á su lugarteniente se siga este negocio, y si no estuviere notificada se escriba al contador que está en la dicha ciudad tomando cuenta por el reino de lo procedido del servicio de los 18 millones, no requiera con ella, sino que la vuelva á enviar al reino para juntarla con otros papeles que faltan y son menester.

Idem.

EN 17 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Antonio de Pazos, Ávila, D. Garcia de Porras, Cuenca, Valladolid, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Soria, Toledo.

Acordóse de conformidad se libre á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M., 300 reales para comprar leña para el gasto de la chimenea que está en la sala de las Cortes, de que ha de dar cuenta.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que muchos procuradores de Cortes, despues que V. M. manda disolverlas, están gastando sus patrimonios hasta haber ocasion en que V. M. les haga merced,

Memorial para S. M. suplicándole haga merced de plazas de asiento

á los procuradores  
de Cortes que son  
letrados.

mayormente los letrados, que sólo pretenden plazas de asiento, las cuales, como son por vida de los que las tienen, al tiempo que las Cortes se acaban no se ofrecen vacantes en que V. M. les pueda honrar y premiar, y en las que al presente se celebran hay seis procuradores de Cortes que tratan de esta pretension que V. M. conoce y sabe con la demostracion que han servido, que son los licenciados D. Juan Serrano Zapata, del Consejo de las Ordenes de V. M. y procurador de Cortes de la ciudad de Avila; D. Juan Coello de Contreras, oidor de Valladolid; D. Cristobal de Paz, procuradores de Cortes de Salamanca; Francisco Rodriguez de Morales, de Soria; D. Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, de Valladolid; y por ser mayor el número de procuradores de Cortes de esta profesion que en otras ha habido y muy conocidas sus partes, letras y calidades y servicios, desea el reino que en el tiempo y en el premio V. M. les haga merced, suplica humildemente á V. M. se sirva de proveellos y honrallos en las plazas que al presente están vacas y las que fueren vacando, como se fueren ofreciendo las ocasiones, cada uno conforme á sus partes, cargos, ocupaciones y servicios, en que recibirá la merced que de la grandeza de V. M. espera.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M. Entró D. Francisco de Rocamora, Luis Garcia de Hoyos.

Carta de la ciudad de Avila.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha de 13 de este mes; quájase de algunas dificultades que la persona que está tomando la cuenta del servicio de los 18 millones pone la primera, que no le recibe en cuenta el 30 al millar de lo que en cada ciudad y su provincia se ha administrado. Y habiéndose tratado y conferido lo que en ello se haria, se acordó de conformidad que á las ciudades y personas que las

están tomando cuenta que pusieren duda de si se ha de pasar el 30 al millar, ó desde 22 de Noviembre del año pasado de 1608, 15 al millar de lo que se hubiere administrado, se les escriba y ordene que del 30 al millar pasen en cuenta las costas que se hubieren hecho en las ciudades y en las villas y lugares de su partido y provincia de cada uno de por sí del tiempo que se hubiere administrado el dicho servicio, como no exceda de 30 al millar de lo que montare su valor, y lo que fuere menos pongan para su aumento, y el 30 al millar que han de llevar las ciudades de voto en Cortes ha de ser de lo que en ellas se hubiere administrado y no arrendado, sin hacerles bueno cosa alguna de lo que montare las villas y lugares de su partido y provincia, y para lo de adelante provean auto y hagan se notifique á las ciudades, para que desde el día de la notificación en ellas y su provincia sólo se descuenta de lo que se administrare 15 al millar, en conformidad de lo dispuesto por la escritura del servicio de los 17 millones y medio, y que luego ordenen lo mismo las ciudades y villa de voto en Cortes á todo su partido y provincia, y los contadores envíen testimonio de las diligencias que hicieron en ejecución de lo referido.

Dice asimismo que el contador pide se le entreguen los testimonios que los aduaneros habían de dar á los arrieros que han metido vino y aceite en la dicha ciudad, para que con ellos se les dejase salir por las mismas puertas señaladas para la entrada, y que no se contenta con la razón del libro que tiene hecho para este efecto. Y acordóse de conformidad se le ordene al dicho contador no pida más recaudo, sino que prosiga en la cuenta, haciéndola, en lo que toca á este punto, por el dicho libro.

Idem y que se responda; y á los contadores que están tomando cuenta en las ciudades en las que se ofreciere duda se les ordene la forma que han de guardar en hacer bueno el 30 al millar de lo administrado.

En 18 de Febrero de 610 acordó el reino se advierta que de la sisa de las carnes no se ha de descontar nada, sino enteramente hacer cargo de todo lo que hubieren valido, y que en esta conformidad se responda á la ciudad de Ávila y á las demás que lo preguntaren y á los contadores que lo pusieren por duda.

Idem y sin pedir testimonios de los arrieros de entradas de vino y aceite, por el libro que tiene la ciudad haga la cuenta.

Idem y que sin los testimonios de las posturas del vino y aceite, haga la cuenta.

Tambien se queja de que el contador le pide los testimonios de las posturas del vino y aceite que en la dicha ciudad se ha consumido. Y habiéndose tratado lo que se debia hacer, se acordó de conformidad que sin ellos haga la dicha cuenta.

EN 18 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Antonio de Pazos, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Soria, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Toro, D. Juan Serrano, Toledo.

Que no se ha de pagar 30 al millar de la sisa de las carnes.

Acordóse de conformidad que se declara que en el acuerdo que ayer se tomó cerca del 30 al millar que se ha de dar á las ciudades, villas y lugares de estos reinos de lo que gastaren en administracion del servicio de millones, se advierta que de la sisa de las carnes no se ha de descontar nada, sino enteramente hacer cargo de todo lo que hubieren valido, y en esta conformidad se escriba á la ciudad de Avila y á las demás que se ofreciere responder á este negocio, y lo mismo á los contadores que están tomando cuenta final del servicio que lo avisaren y pusieren por duda.

Nótese en el acuerdo que en este negocio se hizo en 17 de Febrero de 1610.

Aprueba de la cuenta de cargo y data del receptor, y que se le dé finiquito de ella.

Habiéndose vuelto á ver el cargo y data que se hace al receptor del reino Francisco de Orozco de la cuenta que se le ha tomado, que está puesto en este libro en 15 de este mes y que se le hace alcance de seis quentos 81.621 mrs., se acordó de conformidad se aprueba la dicha cuenta y que de ella se le dé finiquito al dicho receptor, reservando el tratar del alcance y partidas que dá en data á cuenta dél para ver por menor lo que en cada una converná hacer.

Fuése D. Juan Serrano.

Habiéndose tratado de una partida de 309.781 mrs. que se le cargan al dicho receptor para que los cobre de los caballeros diputados que lo fueron el último trienio, y visto se había gastado en la reduccion de la moneda de cuartos á plata, mohatra y censo que habían tomado, se empezó á resolver por puntos lo que se había de hacer, y se empezó por la reduccion de la moneda de cuartos á plata, y se acordó de conformidad lo mismo que en este negocio está acordado en 10 de Julio del año pasado de 1607, que es se pasen en cuenta 150.000 mrs. que monta esta partida al receptor del reino y los paguen los diputados que los libraron, y para esto el dicho receptor, que ha de retener y no pagar á los dichos diputados el postrer tercio de su salario, conforme á uno de los capítulos de la instruccion, hasta ser acabadas sus cuentas, cobre de ellos los dichos 150.000 mrs., y si hubiere pagado el dicho tercio, sea por su cuenta del dicho receptor y se cobre dél.

Idem y que la reduccion de la moneda de cuartos á plata paguen lo que monta los diputados que lo libraron, y se haga bueno al receptor y lo cobre del postrer tercio que de los diputados hubiere retenido, y no habiéndolo hecho, lo pague.

Luego se trató lo que se haria en los 106.602 mrs. que se pagó de los réditos del censo que la diputacion tomó hasta que le redimió, y de los 52.700 mrs. que montó el daño de la mohatra que asimismo hizo por las causas que le obligaron á ello, que están puestas en el libro primero de estas Cortes en 17 de Julio del año pasado de 1607. Y se votó y acordó por dos tercias partes de votos, por haberse hecho al contrario acuerdo en el dicho dia 17 de Julio de 607, que se pase en cuenta al receptor las dichas dos partidas de réditos del censo y mohatra, y de lo que monta se le dé libranza.

Idem y que lo que montan los réditos del censo que tomó la diputacion y mohatra que hizo se pase en cuenta al receptor.

Don Juan Ordoñez de Palma fué en lo acordado por el reino, con que lo que montare el daño de la mohatra lo paguen los que gozaron del dinero.

Idem.

Idem.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales fué en que no se pase en cuenta estas dos partidas, con lo demás que en este negocio votó en 17 de Julio del año pasado de 1607.

Idem.

Francisco Perez fué en remitir este negocio á los caballeros comisarios para que vean si fué justificado el tomar estas dos partidas y en qué se convirtieron, y den su parecer al reino para que, despues de visto en él, se determine lo que será bien hacer, y fué el mismo voto que dió en 17 de Julio del año pasado de 1607.

Idem.

Alonso de Ulloa fué en que no se pasen en cuenta estas dos partidas, y á la letra segun y como lo votó en 17 de Julio de 1607.

Idem: En cumpliéndose con efecto los acuerdos que se han hecho de gastos de los diputados, se les dé libranza de la ayuda de costa que desde 17 de Julio del año de 607 les está dada.

Acordóse de conformidad que en cumpliéndose con efecto los acuerdos que hoy se han hecho de los réditos del censo, reduccion de moneda y mohatra, se den á los diputados del trienio pasado libranzas del ayuda de costa de los 125.000 mrs. que se acordó se diese á cada uno en 24 de Julio del año pasado de 1607, en consideracion de lo que han servido y al excesivo trabajo que tuvieron en la administracion del servicio de los 18 millones.

Idem y 37.500 mrs. que debe el solicitador, se cobre de los dos tercios primeros de su salario, y el dinero que tiene prestado, lo pague segun la escritura que tiene hecha.

Trató el reino de una partida de 37.500 mrs. que dá en cuenta del dicho alcance que se hace al receptor de Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, y acordóse de conformidad se baje esta suma al solicitador del salario que ha de haber señaladamente de los tercios de fin de Abril y fin de Agosto de este año, 18.750 mrs. en cada uno de ellos, y en cuanto á lo que restare debiendo del empréstito que le está hecho, se guarde lo contenido en la escritura que cerca de esto tiene otorgada.

Entró D. Juan Serrano Zapata.

Más dá á cuenta del alcance que se le hace al receptor 120.000 mrs. que debe la persona que fué á la ciudad de Trujillo á cobrar lo que en sus alcabalas se libró para gastos del reino, que los ha retenido en sí para cobrar lo que montaren los salarios que pretende se le han de pagar. Y acordóse de conformidad no se reciban en cuenta al receptor.

Idem: Los 120.000 mrs. que debe el cobrador de Trujillo no se pasen en cuenta al receptor.

Asimismo dá en cuenta del alcance que se le hace 29.191 mrs. que tiene pagado más que recibido para los gastos del pleito del contador Antolin de la Serna. Y acordóse de conformidad que los comisarios de este negocio ajusten la cuenta de lo que han librado y pagado al receptor, y que, hecha y liquidada en esta forma, se dé libranza de lo que pareciere ha pagado de más.

Idem: Los comisarios del pleito del contador Serna hagan la cuenta con el receptor de lo que ha pagado para gastos, y de lo que se le debiere se le dé libranza.

Dá tambien en data del alcance que se le hace 30.000 mrs. que tiene puestos en gastos que ha hecho de lo que han costado premáticas que ha comprado para los caballeros secretarios y diputados del reino y de otros gastos. Y acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de las cuentas del receptor ajusten con él lo que esto montare, y de lo que pareciere deberse se le haga libranza.

Idem y que los contadores comisarios de las cuentas del receptor se la tomen de los 30.000 mrs. que dá por gasto, y se le libre lo que montare.

Acordóse de conformidad el receptor del reino pague á los herederos de Gonzalo de Monroy, procurador que fué de Cortes de Toro, y á Pedro Sanchez, que lo fué de la ciudad de Cuenca, y al licenciado Falconi, que lo fué de Valladolid, lo que del ayuda de costa última que se dió en las Cortes del año 1598 les pertenece á cada uno como procuradores que en ellas fueron; lo cual cumpla en todo el mes de Marzo que viene de este año, y muestre recaudo de ello, con apercebimiento que, pasado sin haberlo hecho, se proveerá del remedio que convenga, y los secretarios se lo notifiquen.

Idem y que el receptor pague lo que monta el ayuda de costa de las Cortes de 1598 á tres procuradores que la debe en todo el mes de Marzo de 610.

En 22 de Febrero de 1610 notifiqué este acuerdo en su persona á Francisco de Orozco, receptor del reino.

Pedro Hurtado de Morales propuso y dijo que pues al reino es notorio que Francisco Gil, su solicitador, en las escrituras de censos que funda y obligaciones que hace á diferentes personas por especial hipoteca, y para seguridad de lo que se le dá, hipoteca el oficio de solicitador, teniéndole sólo por mientras fuere la voluntad del reino, como suyo que es, y por parecerle es de mucho inconveniente que esto se permita, y que conviene dar la orden necesaria para que se remedie, suplica se trate de ello.

Idem y llamar el reino.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar lo que en lo en ella contenido se hará.

Los comisarios de millones dan cuenta de haberse ordenado una minuta de carta para preveronir á las ciudades tengan el dinero de la paga de Mayo á punto en cumpliéndose el plazo, y lo mismo las relaciones del valor del servicio, y para adelante, en las demás pagas, hagan lo mismo.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que en conformidad del acuerdo que el reino habia hecho en 13 de este mes, se traia ordenada una minuta de carta para que se enviase á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de que tuviesen á punto el dinero y relaciones del valor que hubiese tenido el servicio de millones en ellas y en su provincia de la paga de fin de Mayo de este año, y lo mismo hiciesen en las de adelante; y la dicha minuta se leyó y es como se sigue:

Idem y carta.

Por Agosto del año pasado de 1609 escribió el reino á V. S. significando lo que importaba enviar con puntualidad la relacion del valor del servicio de millones de la paga de fin de Noviembre, que es cuando se cumplió el plazo en que hay obligacion de tenerla á punto, y lo mismo el dinero procedido de ella y la prisa que por los ministros de S. M. se daba, atribuyendo las dilaciones que en las pagas habia á fines particulares, y por haberse dilatado más el cumplimiento de la última que otras, sin haber surtido efecto lo que se ordenó entonces,

Fueron firmadas  
l.s de puertos allá  
de D. Juan Bravo  
de Saravia, Alon-

es causa de que con más eficaces razones se inste en nombre de S. M. para que se cobre lo que se resta debiendo y se prevenga de remedio para lo de adelante, y ha parecido se dé en la segunda parte con ejecutar V. S. lo dispuesto por los despachos generales y una cédula de S. M. que á suplicacion del reino dió cerca de la imposicion del servicio, por la cual manda que á los lugares cabezas de partido acudan los de su distrito con el valor que hubieren tenido las sisas, dentro de diez dias, como se cumplieren las pagas, y las dichas cabezas de partido lleven lo procedido del servicio en ellas y en los lugares de su distrito dentro de otros diez, que en todos sean veinte despues de cumplidos los plazos de las pagas, que son por fin de Marzo y Setiembre de cada año y viene á quedar hasta fin de Mayo y Noviembre de cada una, con que V. S. puede prevenir lo necesario en la cobranza, así para tener hechas las relaciones como pronto el dinero, enviando al reino por menor y sin dilacion razon de todo, y así lo ejecutará V. S. sin perder tiempo en la paga de Marzo de este año, guardando inviolablemente la misma orden en las de adelante y dándola luego V. S. á los lugares cabezas de partido de su provincia, de manera que entiendan que para 20 de Abril han de tener en esa ciudad la relacion de lo que en ellos y en los lugares de su distrito, cada uno de por sí, hubiere valido el servicio y juntamente el dinero, y si faltare cualquiera de las dos cosas enviará V. S. sin perder punto persona á costa de los que resultaren culpados á compelerles á ello, y han de traer declaracion de lo que cada lugar hubiere valido en arrendamiento ó administracion, con que se averiguará antes que se cumpla el plazo de la paga el valor del servicio y el dinero que hubiere pronto y lo que se resta debiendo y de qué lugares,

so de Ulloa, don  
Pedro Enriquez  
Valdelomar.

y por qué no se ha cobrado, y qué diligencias se han hecho y desde qué dia, y si se han continuado, con que podrá V. S. enviar relacion auténtica de todo al reino, para que, ayudado con V. S., se escuse la culpa que se atribuye por los ministros de S. M., pareciéndoles ha habido mucho descuido hasta aquí en disponer lo referido y que no se ha acudido con veras á ello, advirtiéndole que la relacion que se ha de enviar ha de ser jurada con la pena de tres tanto, conforme á las ordenanzas de contaduria mayor de cuentas de S. M., y apercíbese á V. S. que, sin más aviso ni diligencia, si en fin de Mayo que viene de este año no hubiere enviado la dicha relacion y estuviere el dinero de su valor pronto en esa ciudad para poderse valer S. M. dél en 1.º de Junio, sin aguardar dia más, se enviará persona de esta Corte á costa de los que parecieren culpados y hubieren tenido omision en cumplir lo que asista hasta que con efecto se haga, y la misma orden se guardará infaliblemente en las pagas de adelante, y aunque la intencion y deseo del reino es que con toda suavidad se cobre y pague, no le es posible dejar de hacer esta diligencia por causas superiores que le obligan á ello, y suplica á V. S. que, acudiendo como acostumbra al servicio de S. M., lo disponga de manera que, dando la satisfaccion que se pide, se excusen costas y se vea con la puntualidad que se ha cumplido. Guarde Dios á V. S. Madrid y Febrero 18 de 1610.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes.

EN 19 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Toro, don Pedro Maldonado, Soria, Segovia, Francisco Perez, Cuenca, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Toledo, D. Cristobal de Paz.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que en conformidad de lo que en 11 de este mes se habia acordado, traian un papel de lo que les parecia, segun la intencion que habian entendido del reino, se debia hacer en el nombramiento de los receptores de millones, el cual se leyó y luego la condicion que trata del nombramiento que de receptores se dejó á las ciudades. Y habiéndose confenido lo que seria bien, se votó y no salió cosa alguna por mayor parte.

Cerca de la forma que se debe tener en el nombramiento de los receptores de millones, y que no sean reelegidos los que no hubieren dado cuenta con pago.

Luego se votó segunda vez, y se acordó por mayor parte se escriban cartas generales á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de lo referido, y que sean como se sigue:

Idem.

Habiendo tratado el reino de algunos puntos que S. M. por sus ministros ha significado de inconvenientes que resultan para que no se cobre y pague el valor del servicio de millones, ni esté el dinero pronto á sus plazos por la forma que se tiene en nombrar receptores respecto de ser en muchas partes personas de los ayuntamientos que tienen mano para usar del dinero diferentemente de lo que se pretende, y considerando que derechamente se hace este cargo al reino, como administrador general que es del servicio y la obligacion que le

Idem y carta general para las ciudades y villa de voto en Cortes.

Fueron firmadas las de puertos allá de D. Juan Bravo de Saravia, Alonso de Ulca, don Pedro Enriquez Valledomar.

corre de acudir á remediarlo y que se sepa con puntualidad lo procedido del de los 18 millones, y se verifique cuándo se cumple y empieza el de los 17 y medio, ha acordado de escribir á V. S., y ansimismo lo hace á las demás ciudades y villa de voto en Cortes, que no dando cuenta con pago el receptor, que V. S. tiene nombrado todo lo que de su valor hubiere estado á su cargo, aunque sea de una paga le remueva V. S. y elija otro en su lugar que cobre la paga que viene de fin de Marzo de este año; y si el que hoy lo es no diere la cuenta en la forma dicha y hubiere cobrado algunos mrs. de la dicha paga, los entregará luego al que V. S. nombrare de nuevo, y siendo necesario se le compelerá por todo rigor á que lo cumpla, advirtiéndole que en ningun tiempo no ha de ser reelegido el receptor que hoy es, ni los que hubieren sido, sin que proceda primero haber dado cuenta con pago efectivamente del valor del servicio el tiempo que hubiere estado á su cargo, y el nombramiento que de aquí adelante ha de hacer V. S. ha de ser conforme á las leyes Reales y premáticas de estos reinos, y lo mismo se ha de hacer en las cabezas de partido de esa provincia, á quien luego ordenará V. S. que ejecuten todo lo referido, y lo mismo hagan en las pagas de adelante, y de todo enviará V. S. razon por menor al reino en las relaciones del valor del servicio, así de lo hecho por V. S. como de lo que hicieren en ejecucion de esto las cabezas de partido; con apercibimiento que en cualquier cosa que de las dichas se exceda se procederá contra los que parecieren culpados, con que parece que mirando por la mejor administracion del servicio se previene lo posible en esta parte en cumplimiento de lo que en nombre de S. M. se ha mandado. Guarde Dios á V. S. Madrid y Febrero 18 de 1610.

Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, D. Pedro Enriquez, fueron en lo acordado por el reino en este negocio, con que se diga no sean receptores de millones, regidores, jurados, escribanos de ayuntamiento ni otra cualquier persona que tenga entrada ordinaria en ellos por razon de los oficios que ejercen. Idem.

Luis Garcia de Hoyos, Blasco Bermudez de Contreras, fueron en que los comisarios de millones comuniquen con los letrados del reino si, conforme la condicion, pueden ser excluidos de ser receptores los regidores y demás personas que en su voto refiere Alonso de Ulloa, y lo que les pareciere se traiga al reino para que se acuerde lo que convenga. Idem.

Don Cristobal de Paz fué en lo acordado por el reino, quitando las palabras que dicen « ha de ser conforme á las leyes Reales y premáticas de estos reinos ». Idem.

#### EN 25 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Pedro de Granada Venegas, Pedro Hurtado de Morales, don Francisco de Rocamora, Jaen, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Soria, Guadalajara, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, D. Jerónimo Prieto, Toledo.

Habiéndose entendido que para fin de este mes de Febrero ha de haber en la Puebla de Montalbán concejo de la Mesta, de que es presidente el Sr. D. Alvaro de Benavides, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga vaya á asistir en nombre del reino á él, y dé el recaudo que lleva entendido, y asista con todo cuidado á que se deshagan los agravios que se hubieren hecho, especialmente á los pobres, y que se observe lo

Comisario para asistir al concejo de la Mesta que se hace en la Puebla de Montalban.

dispuesto en la condicion puesta por el reino que trata de las cosas de la Mesta, que se puso en la ocasion de la concesion del servicio de los 17 millones y medio, de que está promulgada ley.

Que los miércoles y viernes de la cuaresma no se junte el reino para que pueda oír sermones.

Acordóse de conformidad que desde el lunes 1.º de Marzo de este año no se junte el reino los miércoles y viernes de la Cuaresma por la mañana, para que puedan los caballeros procuradores de Cortes y secretarios de ellas oír sermones, y que si hubiere necesidad de juntarse el reino sea por las tardes, acordándolo primero.

Llamar el reino para lo que será bien ordenar para que se abrevie en tomar las cuentas de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 26 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará, y el orden que se dará á las personas que están tomando cuentas por el reino en las ciudades y villa de voto en Cortes, para que con la brevedad posible se concluyan y fenezcan.

Los comisarios del encabezamiento dan cuenta de lo que se responde al memorial que dió el reino pidiendo baja.

Los cuatro caballeros comisarios del encabezamiento general dijeron el señor Presidente de Castilla les habia dado la respuesta que S. M. habia mandado dar al memorial que se le dió por el reino suplicando, por las causas que en él se dice, se haga baja considerable en el precio del encabezamiento general de las alcabalas y tercias para que el reino le pueda tomar, y que S. S. I. se remitió á la respuesta que se daba por parte de S. M. para que se viese que, segun el estado de las cosas, no era posible hacerse baja, y que así pedia que con toda brevedad se tomase resolucion en lo que en este negocio se hubiese de hacer, para que aquí y en las ciudades y villa de voto en Cortes se concluya; y luego se leyó la respuesta que por parte de S. M. se dá, que viene firmada de Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara, que á la letra es como se sigue:

Lo que S. M. ha mandado que se responda al reino al memorial que fué servido de remitir á la junta de Cortes, que trata de la prorrogacion del encabezamiento general, en que suplica se le haga dél una baja considerable por las necesidades que representa, es:

Idem y respuesta que no conviene el reino trate de que se haga baja del encabezamiento.

Que las de S. M., con sus excesivos gastos en guerras para la defensa y conservacion de sus reinos y los de nuestra santa fé católica y los de su casamiento, y los continuos de las fronteras y sus Casas Reales, y los que en este año ha hecho y está haciendo para la expulsion de los moriscos, que se trataban de alzar y conspirar contra su Corona Real, con ruina de sus vasallos, en cuyo beneficio y defensas de sus vidas y haciendas es este gasto, han puesto su Real hacienda y Patrimonio en tan apretado estado, que para lo forzoso y ordinario le vienen á faltar cada año del valor de todas sus rentas y servicios más de tres millones y medio, sin otros muchos gastos extraordinarios y no pensados que en el discurso diario se ofrecen, sin que se puedan excusar ni prevenir.

Que lo que monta este encabezamiento y 30 quentos más está situado y se paga á pobres viudas y monasterios y diferentes personas de estos reinos, en cuyo daño resultaria la baja que se hiciese, por no tener S. M. otra hacienda de qué pagarlos; pues, como queda dicho, es mayor el gasto en cantidad de más de tres millones y medio que el recibo de toda la Real hacienda.

Que el precio del encabezamiento es tan moderado como se deja entender por las tres razones que se siguen:

Porque afirma el señor Presidente de Hacienda que todos los lugares que administran y cobran de diezmo sacan más de lo que les tocará por encabezamiento, y Vitoria, de quien se

tiene noticia en la Cámara de las rentas que arrienda por menor, saca 800.000 mrs. más del precio en que se encabeza; y porque adeudándose alcabala de infinitas cosas, en que consisten los tratos y granjerías, si se llevara de 10 uno, montará mucho más que los dos millones que se cargan á alcabalas de los 2.700.000 ducados que monta cada año el encabezamiento general, dando á las tercias los 700.000 ducados, porque si, como queda dicho, son infinitas las cosas de que se debe alcabala, y solas las del vino y aceite montan cada año por la octava parte más de dos millones y medio, éstas y las demás que se venden y contratan en el reino por la décima llevada rigurosamente, muchísimo han de montar, y porque cuando el reino en la concesion del servicio sacó por condicion que por el tiempo que durase S. M. no pudiese crecer el precio del encabezamiento, bien entendió de cuánto beneficio le era pasar por él, y S. M. se puede aprovechar de esta condicion para no hacer baja, antes parece que el reino se allanó á no pedirla, y que no se debia hacer, sino quedarse en el estado que estaba.

Que cuando cesaran estas razones, no habia el reino de pedir esta baja por lo que toca á la reputacion, por no dar ánimo á los vecinos de estos reinos y poco afectos á España á que, pareciéndoles que por estas causas S. M. está sin fuerzas, se atrevan y le obliguen á mayores gastos.

Por todo lo cual, aunque el ánimo de S. M. es de hacer merced á tan leales vasallos, que tan bien se la merecen y se la hizo de su voluntad en lo de los 500.000 ducados de este servicio, no conviene que el reino trate de esta baja. Madrid 19 de Febrero de 1610. — Tomás de Angulo.

Idem y que se replique y haga un memorial, y

Vista la dicha respuesta, se trató y confirió lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se replique y satisfaga á

ella, suplicando de nuevo á S. M. se sirva de hacer merced al reino de una baja considerable para que pueda tomar en sí el encabezamiento general de las alcabalas y tercias, respecto de no poder pagar el precio en que ahora están, y se signifiquen las causas que parecieren á propósito demás de las dichas, en especial la que se ha ofrecido con la expulsion de los moriscos de estos reinos, respecto de la diminucion de los tratos y haber menos que causen alcabala, y se diga el lugar que puede haber para hacer la baja que se suplica en lo que se viene á ganar en los crecimientos de los juros, y de todo se haga un memorial para S. M., y para el sábado primero, 28 de este mes, se traiga al reino para que le vea y apruebe, y con esto los caballeros comisarios de este negocio, por estar ausente de esta Corte S. M., le den al señor Presidente de Castilla, y con S. S. I. y los demás señores de la junta de Cortes y con los demás ministros que convengan, hagan las diligencias que les pareciere son menester para que esto se consiga.

Pedro de la Torre propuso y dijo cuán notorio es al reino lo que conviene reducir la moneda de vellon por los inconvenientes tan conocidos que han resultado de la mucha que hay y ser de poco valor, y que aunque se ha procurado con veras esto tenga efecto, no se ha podido conseguir por no tener caudal para ello; que le parece convernía se suplicase á S. M. que los bienes que se confiscan de la expulsion que de los moriscos se hace para fuera de estos reinos, se aplicasen para ayuda á la reduccion de la dicha moneda, por ser en esto muy servido S. M. y ser beneficio público de los naturales de estos reinos y redundar en su conservacion.

Oida la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy

aprobado, le den los comisarios.

Proposicion para que los bienes que se confiscan de los moriscos se apliquen para la reduccion de la moneda de vellon.

Idem y llamar el reino.

faltan para mañana viernes 27 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo en ella contenido se hará.

Comisarios para escribir á S. S. cerca de la canonizacion del beato fray Julián.

Habiéndose visto una peticion del Padre fray Martin de Rojas, procurador general de la Orden del glorioso San Francisco, en que significa que por parte de la religion se trata en Roma de la canonizacion del beato fray Julián, religioso de la dicha Orden, que está sepultado en la villa de Alcalá en el convento de San Francisco, y que es natural de estos reinos, por serlo de Medinaceli, suplica el reino escriba á S. S. suplicando favorezca esta causa y muy apretadamente la canonizacion de este santo. Y habiéndose tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de la ciudad de Soria ordenen esta carta para S. S., y se entregue para el efecto que se pide.

100 reales de ayuda de costa al criado de Miguel de Ayllon.

Habiéndose votado si se le dará alguna ayuda de costa á Antonio Perez, criado de Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, por el cuidado que tiene en limpiar la sala de ellas y acudir á servir al reino, se acordó por mayor parte se le den 100 reales.

#### EN 26 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Salamanca, Cuenca, Valladolid, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Toledo.

Peticion del receptor del reino; pide ayuda de costa y que se le anticipe cuatro años del salario

Entró en el reino su receptor, y habiendo significado los años que habia que servia y con satisfaccion, y la pobreza con que estaba, se fué fuera y dió un memorial de lo que suplicaba, que es como se sigue:

Francisco de Orozco, receptor general de V. S., dice que él ha dado en estas Cortes dos cuentas á V. S.: la primera, de 68 quentos 220.583 mrs., y esta última de 46 quentos 441.907 mrs.; y como á V. S. le consta viene á ser alcanzado en 596.946 mrs., pide y suplica á V. S. cuan humilmente puede considere los tiempos que han corrido y corren tan apretados, y que el haber dado esta satisfaccion se puede y debe tener por buen servicio, además que ha veinticuatro años que continua el servir á V. S. con la puntualidad y verdad que es notorio, y de presente está pobre y con necesidad de que V. S. le favorezca y haga merced, como hechura suya, para poder continuar el servir á V. S., y lo que pretende le haga merced es de darle una ayuda de costa y mandarle librar cuatro años de salario, obligándose él y su mujer y su hijo, de que los servirá, donde no, los volverán, lo cual ha hecho V. S. en ocasiones semejantes con los demás ministros, y para facilitar lo susodicho dice que en estas Cortes no se le ha dado ninguna ayuda de costa y ha estado sin casa de aposento hasta de cuatro meses á esta parte que se le dió, y tan corta que no vale más de 80 ducados al año, y en más de 300.000 ducados de que ha dado cuenta, no ha recibido un real, sino todo en moneda de vellon, que mucho de ello ha sido forzoso recibirlo sin cuenta, en lo cual ha tenido mucho daño y pérdida. Por todo lo cual y por la gran voluntad con que ha acudido y acude al servicio de V. S., suplica se le haga la merced referida, en que hará V. S. gran servicio á Nuestro Señor, y á él gran bien y merced, con que de nuevo quedará animado á continuar el servir á V. S.

que con el oficio  
le está señalado.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 4 de

Idem y llamar el  
reino.

Marzo, para tratar y resolver lo en ella contenido, y para entonces se traiga la razon que hubiere de las fianzas que tiene dadas el receptor del reino y de las que ofreciere de nuevo.

Sobre el negocio de Manuel de Cea Brito.

Los comisarios del negocio de Manuel de Cea Brito dijeron que Juan Gutierrez, que atiende al dicho negocio y para acudir á lo que en él fuere menester en procurar se cobre lo que se resta debiendo del arrendamiento que hizo el dicho Cea del servicio de millones de la ciudad de Sevilla, habia escrito de ella algunos puntos cerca de lo que convenia hacerse, en especial que seria bien que se pidiese por el reino provision en el Consejo para que D. Francisco Navarrete, oidor de aquella Audiencia, á quien está cometido este negocio, reviese las cuentas que por la justicia y comisarios de Sevilla se tomaron del tiempo del arrendamiento de Cea Brito, para que le desagraviase de algunas partidas que no se debian pasar en cuenta, y asimismo la dieron los dichos comisarios de otras cosas. Y habiéndose leído la carta que Juan Gutierrez les escribe, su fecha de la ciudad de Sevilla de 18 de este mes, y habiéndoseles vuelto, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se remite á los dichos comisarios para que hagan, con parecer de los letrados del reino, lo que les pareciere convenir, guardando el acuerdo que en 9 de este mes está tomado cerca de este negocio de Cea Brito.

Conferencia para lo que será bien hacer para que se abrevien las cuentas que en las ciudades se están tomando del servicio de los 18 millones.

Trató y confirió el reino cerca de lo que hoy estaba llamado en lo que será bien ordenar para que se fenezcan con brevedad las cuentas que están tomando de lo procedido del servicio de los 18 millones en las ciudades y villa de voto en Cortes las personas que están nombradas para ello, y no se tomó resolucion alguna y se acordó se continue el tratar y resolver este negocio mañana sábado 27 de este mes.

EN 27 DE FEBRERO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Guadalajara, Valladolid, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Toledo.

Habiéndose tratado que para fin de este mes cumple el tiempo porque son nombrados por comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones D. Jerónimo de Aguayo Manrique y Alonso de Ulloa, y que es necesario nombrar otros dos caballeros en su lugar, se acordó de conformidad lo sean D. Pedro de Granada Venegas y D. Pedro Enriquez Valdelomar, en la forma y por el tiempo que está acordado, y que empiecen á ejercer este cargo desde 1.º de Marzo que viene de este año.

Dos comisarios para la administracion del servicio de millones en lugar de otros dos que han cumplido el tiempo.

Entró D. Juan Serrano Zapata, D. Juan Coello de Contreras.

Los caballeros comisarios del encabezamiento general de alcabalas dijeron que, en cumplimiento de lo que el reino habia acordado, se traia un memorial para S. M. replicando á la respuesta que habia dado de que no se podia hacer baja, y suplicándole, por causas nuevas que se le significaban, la mandase hacer. Y habiéndose visto, se votó lo que seria bien reformar del dicho memorial ó poner de nuevo, y se acordó por mayor parte se aprueba en la forma que se sigue, y que los comisarios guarden en darle y en las demás diligencias que han de hacer lo acordado por el reino en 25 de este mes.

Cerca del memorial segundo que se ha dar á S. M. pidiendo baja del encabezamiento general de alcabalas.

SEÑOR: El reino dice que por entender que por ningun

Idem y memo-

rial para S. M. suplicando segunda vez haga baja en el encabezamiento de alcabalas.

medio se podia hacer mayor servicio á V. M. ni cumplir con sus obligaciones y conocer las muchas que cargan de V. M. y con mayores y más públicas necesidades que nunca y con menos descanso y mayor consuncion de su Real Patrimonio, y que será mucha ayuda para que no sean mayores tomar un buen asiento en el encabezamiento general representó á V. M. por su memorial las causas y razones que le movian y habia para suplicar á V. M. le hiciese merced de una baja considerable del precio en que ahora está, esperando de la Real clemencia con que V. M. mira por el aumento y conservacion de estos reinos, lo alcanzarian; pues lo principal porque se desea es enderezado al servicio de V. M., y que se tenga fuerzas para poderlo pagar y cumplir con los demás servicios.

Habiéndosela hecho V. M. de recibir su memorial y mandándole remitir á los ministros que de esto tratan, ha sido servido de mandar se le responda lo contenido en un papel que dió el Patriarca, Presidente de Castilla, á los comisarios del reino, significando las urgentes necesidades de V. M. y cuán consumido está su Real Patrimonio, por haber acudido á la defensa de la fe católica y de estos reinos, y los muchos gastos que en ello y en la expulsion que de ellos ha hecho de los moriscos se ha gastado, y que no está el precio del encabezamiento en subido precio, pues se ha sacado por condicion del servicio de millones que no se crezca y proceder de lo que se administra más que de 10 uno, y lo demás que en la respuesta se dice.

Lo cual, habiéndose visto en el reino y entendido el estado de la Real hacienda y las precisas y grandes obligaciones que de V. M. penden, le ha causado mucho sentimiento y mayor de no poder servir como siempre lo ha hecho, y no poniendo

delante su descanso, sino mirar tan solamente lo que conviene al Real servicio de V. M. para que las obligaciones y necesidades que ahora se cumplen con dificultad no lleguen á término que se cumplan con mayor, le ha parecido no cumpliera con lo que debe si no representara de nuevo y con mayor instancia el estado del reino, para que sea V. M. servido de hacerle la merced que suplica.

Siéndolo de considerar que por cualquier camino que se mire, no se puede dejar de conocer la grande diminucion del reino, así de vecindad como de los tratos y comercio, y cuán necesitado está del alivio y que en tiempo de V. M. le ha de alcanzar, que con benignos ojos le mira y hace siempre merced.

Y que demás de las razones representadas para conseguirla, se ha de verlo es muy grande la expulsion que se ha hecho de los moriscos de estos reinos, y porque en la respuesta que se dá de parte de V. M. se trata de lo que en ello se ha gastado, le obliga á suplicar se vea que las haciendas y bienes que dejan, serán de consideracion para ayuda al que se ha hecho.

Y aunque se conoce ha sido obra muy conforme al santo celo de V. M. y á su grande prudencia y igual á la Real grandeza de tan poderoso Rey y señor, como en V. M. le tiene y con que cesará semilla que tan mal fructificaba y las ofensas que se hacian á Nuestro Señor, y conseguir el quieto y pacífico estado de estos reinos y que se conserve en ellos la paz y tranquilidad de que han gozado, habiendo tenido esto efecto en tiempo de V. M. sin daño ni pérdida, cosa tan deseada y procurada por los señores Reyes pasados, y que cuando no se tuvieran tan antiguas obligaciones de servir á V. M., ésta sólo obligaba á hacerlo; pero porque faltando tan grande número de esta gente se ha de cumplir con dificultad el precio del en-

cabezamiento y que aunque las ciudades, villas y lugares se obliguen á pagar el que les tocara, no lo han de poder cumplir por la grande quiebra que ha de haber en la renta de las alcabalas, por lo que se ha de disminuir el trato y falta del dinero y dejar de comprar y vender y consumir las cosas que causan el alcabala que de fuerza ha de ser en los lugares donde vivian, porque los más su trato y granjeria era comprar, vender y traginar y tener tiendas, y que se ha de derivar esto en los demás, y ya se experimenta por haberse subido el precio de muchas cosas y carecerse de ellas, y que cada dia ha de ser más esta falta, hasta que con el tiempo haya otros que tengan y se apliquen á las granjerias que ellos tenian y lo mucho que se han de disminuir las vecindades, no se puede dejar de representar á V. M. por ser causa tan general y que es bastante para alcanzar lo que se pretende.

Demás de que con la nueva premática que se promulgó de que los censos se funden é impongan á razon de á 20.000 el millar y desempeño que se ha hecho de los juros situados en las rentas de V. M., á razon de á 14, se ha dado ocasion á que los más de estos dueños de los censos y juros hayan bajado de la renta para que queden de á 20, por no tener con qué crecerlos, con que han perdido casi la tercia parte de ella, y por tocar mucho á personas que tenian limitado su sustento y á pobres viudas y á huérfanos, y hospitales y obras pias y capellanias, es mucha la necesidad que han de pasar y les ha de ser fuerza estrecharse en su gasto, con que será menor el consumo que habrá en todas las cosas, y por el consiguiente el causar el alcabala.

Que aunque es como se dice está situado lo que monta el encabezamiento y 30 quentos más no lo estuviera, sino que

antes hubiera alguna finca si los juros que se han crecido y pagado el crecimiento de ellos disminuyendo de la renta que dará para V. M., y lo mismo el precio de las alcabalas que se han vendido con alza y baja á 35 y á 40 el millar, pues lo que va á decir de 20 á 25, que debia de estar fuera hacienda para V. M. y no para las personas con quien se tomó el medio general, pues á ellos el reino se habia obligado á pagarles lo que V. M. les debia con los 12 millones del censo que en su favor fundó, que tambien ha causado esto haber menos dinero, tratos y granjerias, por querer todos recogerse á una estrecha manera de vivir.

Que aunque se conoce que la baja que V. M. se sirviese de hacer resultaria en daño de las personas en cuyo favor está situado, pero considerando la utilidad grande que con alcanzarla se conseguiria en general y en particular por lo que todos se animarian al trato y comercio, y que entre tantas como son las que tienen juros en las alcabalas, seria muy poca la cantidad que á cada uno le tocara, y con lo que todo se aumentaria y lo mismo las Rentas Reales, habria adonde situar lo que se bajase.

Y que aunque en algun lugar de los que se administran y cobran de 10 uno se saque más de lo que les tocara por encabezamiento, sucederá el primer año que se administre, del cual queda todo tan disminuido con las molestias que han recibido y mucho que les han llevado, que despues no llega ni con gran parte, y de esto se tiene larga relacion en el reino de todos los lugares que en él se administran, viéndose con más evidencia por los tanteos de cuenta que entre V. M. y el reino se han hecho del precio del encabezamiento de los más de los quince años, pues en ella se entiende ha alcanzado V. M. en

mucha cantidad, y que si tuvieran por mejor encabezarse no dieran lugar á ser administrados, que no se abre bien por ser el precio tan subido como se hace en la ciudad de Toledo y en otras principales de estos reinos, pagando alcabala de todas las cosas de que se debe y comisarios como sucede en los lugares encabezados por ser el precio que pagan tan excesivo, no dejando de pagar la del vino y aceite, habiendo en esto muy diferente cuenta que en la de la octava parte, y deseando el reino asegurarle de que no tenga más carga de la que tiene al presente, pues con los continuos gastos y obligaciones que de V. M. penden se pudiera temer se intentara de hacer algun crecimiento, y para asegurarlo como cosa tan conveniente al Real servicio de V. M. lo puso por condicion en el servicio de millones, no dejando siempre de confiar alcanzar la baja por las muchas causas obligatorias que para ello hay y la principal es, para poder recobrar sus fuerzas y continuar en hacer los grandes servicios que á V. M. se han hecho de que en los reinos extraños les es notorio y les causa admiracion, y se ha de entender que con ello reprimen sus intentos viendo que los que tiene V. M. le sirven con tanta grandeza, y que han de hacer lo mismo en todo lo que se ofreciere, dando sus vidas y haciendas para sacar á V. M. de cualquier cuidado que le sobrevenga, y que se podrá esto hacer mejor teniendo menos necesidad y trabajo.

Ayudando para que le haya el daño que se recibió en general con la pérdida que hubo de la armada de los galeones el año pasado de 1605, que hayan tan gran suma de ducados, y otras naves que se han perdido con muchas mercaderias y riquezas que venian de la India de Portugal, que todo ha sido causa cese el trato y comercio y esté tan disminuido faltando las

personas y haciendas que lo hacian y el crédito, siendo de forma que aunque se quiera tomar á daño algun dinero no hay quien lo dé por faltar las correspondencias que solia haber, con que cesa casi toda la contratacion.

Y vese bien la necesidad y pobreza que hay, pues no hay ciudad de las principales de estos reinos ni lugar que donde no falte notable vecindad, como se echa de ver en la muchedumbre de las que están cercadas y despobladas.

Cuyo remedio, no pudiendo ser otro más eficaz, sino el que se pretende, y para que cesen los daños que se padecen, vuelve á suplicar humildemente á V. M. sea servido de considerarlo con la clemencia que espera, concediéndole conforme á ello la moderacion y baja que se tiene suplicada, en que se recibirá muy señalada merced de V. M.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Avila dijeron la dicha ciudad les habia escrito se habia interpuesto una apelacion en ella por Lorenzo de Verdad, vecino de la villa de Escalona, de un auto dado por el corregidor de la villa de Peñaranda, en razon de una denunciacion de haber metido en la dicha villa aceite sin registrarlo, como habia constado de un testimonio de Alonso de la Torre, escribano, con que la justicia y comisarios de la ciudad de Avila le dió mandamiento para traer los autos y proceso y inhibicion de la causa para el dicho corregidor, el cual dió ciertas respuestas sin quererlo cumplir, y vistas, se proveyó segundo mandamiento para que se cumpliese el primer compulsorio, y tampoco lo habia querido hacer; y habiendo proveido la justicia y comisarios de la ciudad de Avila un ejecutor para que lo cumpliese, envió una informacion cómo el corregidor lo habia preso y quitado la comision; y de todo lo referido presentaron

Remítese á los comisarios de millones el remedio que se pormáen no obedecer las órdenes de la justicia y comisarios de Avila el corregidor de Peñaranda.

En 11 de Marzo de 610 se acordó no se envíe persona con comision á Peñaranda, sino que se deje.

un testimonio y suplicaron el reino proveyese del remedio que le pareciese convenir. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de millones para que, con parecer de alguno de los letrados del reino, ejecuten lo que les pareciere se debe hacer.

EN 4 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, D. Cristobal de Paz, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Valladolid, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Pedro Enriquez, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

Que se suplique á S. M. prorrogue el término por algunos años para estar en el colegio de las doncellas de Alcalá una hija del agente del reino.

Vióse una peticion de Francisco Gil, solicitador del reino; significa que á suplicacion del reino S. M. le hizo merced de que entrase D.<sup>a</sup> Mariana de Aponte, su hija, en el monasterio de San Juan de la Penitencia, de Alcalá de Henares, donde al presente está, y que por haber cumplido el tiempo de lo que se acostumbra á dejar á las doncellas en el dicho monasterio, á instancia del reino el año pasado S. M. mandó se le prorrogase por otro más, y aunque no ha cumplido, el limosnero mayor de S. M. ha dado orden para que salga fuera. Suplica que en consideracion de sus servicios se le haga merced con S. M. para que mande se quede la dicha su hija en el monasterio algunos años más. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga lo que pide, y en esta conformidad un memorial para S. M. suplicándole lo mande así, y sin traerlo al reino se dá por aprobado.

Entró D. Juan Serrano, D. Juan Coello de Contreras, Luis Garcia de Hoyos.

Trató el reino cerca de lo que será bien hacer y orden que será bien dar á los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes tomando las cuentas finales del servicio de los 18 millones para que se fenezcan y concluyan con toda brevedad, en continuacion de lo acordado en 25 de Febrero de este año y conferido en 26 del dicho mes, para tomar en ello resolucion. Y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se ordene á los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes tomando las cuentas guarden la comision é instruccion que se les ha dado por el reino y se les dé término breve para fenecerlas; y para conseguirlo los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones les den toda prisa y les ordenen traigan las libranzas que en el servicio hubiere mandado S. M. dar y las cartas de pago de lo que en virtud de ellas se ha pagado, originales, para que se pueda hacer la cuenta con S. M. de lo que se hubiere pagado, y que den á los receptores certificacion del recibo en forma, con razon por menor de lo que contuvieren.

Lo que se ha de escribir á los contadores que están en las ciudades tomando las cuentas del servicio de los 18 millones para que las fenezcan con brevedad.

Pedro Castañon fué que en el estado que estuvieren las cuentas las dejen los contadores y se vengán, y para los corregidores suplique el reino á S. M. les envíe orden para que luego envíen relacion del valor del servicio de los 18 millones y de lo que á cuenta dél se ha pagado.

Idem.

Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, D. Cristobal de Paz, D. Francisco Nuñez Vela de Acuña, Juan Belluga Hurtado, fueron en que los contadores revean las cuentas que las ciudades y villa de voto en Cortes y los contadores de S. M. hubieren tomado, sin armar cuenta nueva, y las dudas que resultaren las anoten en pliego aparte, para que, vistas por el reino, acuerde lo que se hubiere de hacer, y se les dé un tér-

Idem.

mino breve, conforme á la provincia en que cada uno está, para que en él acaben, y se les escriba lo cumplan así, con denegacion de otro término, y se les ordene traigan las libranzas y cartas de pago originales en la forma dada en lo que hoy se ha acordado en este negocio.

Idem.

Los dos de Valladolid fueron que en las ciudades y villa de voto en Cortes, donde estuvieren tomadas las cuentas de lo procedido del servicio de los 18 millones por contadores de S. M. las revean los que el reino tiene nombrados, y si reparasen en algunas partidas pidan recaudos, y no siendo bastantes en pliego de por sí, lo noten, y lo demás que hubiere en qué reparar y de las cuentas que hubieren tomado las ciudades y villa de voto en Cortes, las tomen los contadores en virtud de la relacion jurada, y las que no estuvieren tomadas las armen de nuevo en forma y traigan las libranzas y cartas de pago originales.

Idem.

Don Garcia de Porras fué que, en conformidad de la comision y instruccion que el reino tiene dadas, se escriba á los contadores que están tomando la cuenta en las ciudades y villa de voto en Cortes que en las ciudades que las hubieren tomado contadores nombrados por el Consejo de Hacienda de S. M. las revean y comprueben por los papeles y testimonios que les dieren, y si hubiere algo que anotar ó que advertir, sin cesar en la cuenta ni reparar en ella, lo pongan en pliego aparte, para que el reino tome resolucion de lo que se debiere hacer, y en lo demás guarden la comision y instruccion como en ella se contiene, y los caballeros comisarios de millones vayan aperciendo á cada uno de los contadores, conforme á la provincia donde estuvieren, vayan abreviando las cuentas, poniéndoles el término que les pareciere justo para hacer las dichas

cuentas, y se les avise será con denegacion de otro término; y que si por su culpa ó negligencia hubiere dilacion de forma que no se fenezcan las cuentas en el término que se les diere, en siendo pasado, se enviará persona á su costa á concluir las, y se les ordene que las libranzas y cartas de pago traigan originales, para hacer la cuenta con S. M. de lo que pareciere haberle pagado.

Vióse un memorial para S. M., que hoy dió el reino por aprobado, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes que se celebraron el año pasado de 1599, á suplicacion suya, fué servido de mandar recibir en el colegio de las doncellas de San Juan de la Penitencia, de la villa de Alcalá, á D.<sup>a</sup> Mariana de Aponte, hija de Francisco Gil de Aponte, su agente; y por haberse acabado el tiempo que se acostumbra á dar para estar en el dicho colegio, suplicó á V. M. mandase prorrogarle, y fué servido de conceder un año más, que se cumplió fin de Abril de éste. Suplica el reino á V. M. que, en consideracion que el dicho su agente ha muchos años que le sirve con satisfaccion y que está viudo, sin tener comodidad donde tener su hija con el recogimiento que en el colegio donde está, mande se quede en él por los años que V. M. fuere servido de señalar, en que recibirá merced.

Memorial para S. M. suplicando mande por algunos años esté en el colegio de las doncellas de Alcalá una hija del agente del reino demás de los que ha estado.

EN 8 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, Guada-

lajara, D. Juan Bravo de Saravia, Toro, D. Cristobal de Paz, Juan Belluga Hurtado.

Al Arzobispo de Armenia, 10.000 mrs. de limosna.

Habiéndose visto una petición del Arzobispo del Altamar de Armenia, en que significa ocupa esta tierra el Turco, que ha sido causa de venirse á España, y que padece mucha necesidad, suplica se le dé alguna limosna para ayuda á poder sustentarse. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le den 10.000 mrs. de limosna, en consideracion de lo que refiere.

Pide Juan Gonzalez de Colosia se le dé ayuda de costa para ayuda á imprimir un libro de los inconvenientes que resultan de los gastos que se hacen de los lienzos para hacer cuellos y de las hechuras.

Vióse una petición de Juan Gonzalez de Colosia: dice ha hecho un libro que trata de los gastos que se hacen en lienzos para cuellos de camisa y en su hechura, aderezo y composicion, y los daños que de esto resultan, y que S. M., por su Consejo de Justicia, le habia mandado dar licencia para imprimirle, y hizo presentacion de la cédula y libro, y suplicó que pues es en orden de útil del reino el trabajo que en esto ha puesto, se le haga merced de un gran socorro y ayuda de costa para ayuda al gasto de la impresion. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se votó si se señalará dia ó no para tomar resolucion en lo que se debia hacer, ó si se responderia luego, y se acordó por mayor parte se responda á la petición se oye, y que no se señale dia.

Idem y se responde á la petición se oye.

Dan cuenta los comisarios de millones de la respuesta que el señor Presidente de Castilla ha dado cerca de lo que ha escrito Valladolid de haber salido el estado eclesiástico pretendiendo no pagar sisa.

Los comisarios de millones dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les habia ordenado en 11 de Febrero de este año, habian hablado al señor Presidente de Castilla y llevádole la carta que la ciudad de Valladolid habia escrito de haber salido el estado eclesiástico pretendiendo no deber pagar la sisa del servicio de millones, por las causas que en la dicha carta se contienen, y que S. S. I. les habia respondido estaba ya concedido el breve de su Santidad para que el estado ecle-

siástico contribuyese en el servicio de los 17 millones y medio, demás que hasta ahora no se sabia estuyese acabado de pagar el de los 18, porque estaba concedido breve y se usaba dél, por no estar ajustada la cuenta de lo que de las sisas impuestas habia procedido y de lo que estaba pagado, y que este negocio tocaba á S. M. solamente para procurar hacer en él lo que conviniese.

Luego se vió una carta de la ciudad de Granada de 1.º de este mes; dice que por ver que el breve de su Santidad para que contribuyese el estado eclesiástico en el servicio de los 18 millones se cumplió el tiempo fin de este mes, y antes estando pagado escribió al reino en 25 de Agosto del año pasado de 1609 significándolo, y que el estado eclesiástico entendia era ya cumplido el breve por estar S. M. pagado, y que suplicó se le avisase el estado que esto tenia, y se le respondió se iban ajustando las cuentas y que se estaba en el mismo cuidado, y porque en fin de este mes no habiendo nuevo breve, el negocio está sin duda de no poder cobrarse del estado eclesiástico ni lo pagará, despacha propio, que no viene á otra cosa, para avisar cesará la cobranza del servicio del estado eclesiástico fin de este mes, y pide se le avise el mejor medio que se debe tener en la cobranza del dicho servicio lo que durare la paga del de los 18 millones, para que lo comunique con el Arzobispo de aquella ciudad para que se asiente que con la mayor suavidad que se pueda se haga, y que se dé certificacion del recibo de la carta. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de millones lleven esta carta al señor Presidente de Castilla para que la vea y provea del remedio que convenga.

Carta de Granada en la misma razon.

Idem y que los comisarios de millones la lleven al señor Presidente de Castilla para que provea de remedio.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué que los comisarios de millones lleven la carta al señor Presidente de Castilla, para que la vea y consulten con S. S. I., segun el estado que este negocio tiene, qué se responderá á la ciudad de Granada y á las demás ciudades que lo han preguntado y preguntaren.

Idem.

Don Antonio de Pazos fué en que se responda á la ciudad de Granada y á las demás que lo preguntaren que el reino no entra ni sale en suplicar á S. M. se traiga breve para que el estado eclesiástico contribuya en el servicio de millones, y así escriban á S. M. y al señor Presidente de Castilla dando cuenta de lo que avisan al reino, para que, como á quien toca, dispongan lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Juan de Oribe fué del voto de ambos procuradores de Cortes de Burgos.

Idem.

Juan Belluga Hurtado, D. Pedro Enriquez Valdelomar, fueron en que se nombren comisarios que lleven al señor Presidente de Castilla la carta para que dé remedio conveniente en el ínterin que se trae el breve de Roma, que dicen está concedido, y se envia á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que sea notorio al estado eclesiástico en todas sus provincias.

Idem.

Francisco Pérez, Luis Garcia de Hoyos, dijeron lo mismo, con que los comisarios sean los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones.

Idem.

Don Cristobal de Paz fué en que se responda á la ciudad de Granada lo que el señor Presidente de Castilla dijo á los comisarios de millones en el negocio de Valladolid, de que hoy han dado cuenta, pues es todo uno.



EN 11 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada Venegas, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Guadalajara, Valladolid, Agustin Vaca, Toro, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado, D. Juan Ordoñez, D. Cristobal de Paz.

Habiendo dicho D. Pedro de Granada Venegas le era fuerza ir á hacer profesion al convento de Alcántara, de donde es su hábito, si S. M. como gran Maestre no dá facultad para que la haga en algun monasterio de esta Corte, como se ha hecho con otros, y que se facilitaria si el reino lo suplicase y escribiese en esta razon al señor Duque de Lerma; que suplicaba se hiciese así, en que recibirá merced. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga un memorial para S. M. significandole los servicios del dicho D. Pedro de Granada y cuan precisa es su asistencia en la Corte, que haga merced al reino de señalarle un monasterio en que con dias limitados haga en esta villa profesion, y en esta conformidad se escriba al señor Duque de Lerma para que interceda con S. M. lo mande, y el memorial y carta lo vean los caballeros comisarios de millones, y con esto desde luego se dá por aprobada para que se envíe á S. M. y señor Duque de Lerma.

Don Francisco Nuñez Vela de Acuña dijo que D. Juan Serrano, su compañero, y él, habian dado cuenta á la ciudad de Avila de lo que el reino en 27 de Febrero de este año habia acordado se hiciese para remediar lo que habia pasado en Peñaranda, de no obedecer las órdenes de la justicia y co-

Se haga un memorial para S. M. y escriba al señor Duque de Lerma para que D. Pedro de Granada, del hábito de Alcántara, no vaya á hacer profesion al convento, sino en un monasterio de la Corte.

Idem y que visto por los comisarios de millones se aprueba.

Que la comision que estaba casi acabada de despachar para que la justicia de Peñaranda obedezca las órdenes de la

justicia y comisarios de millones de Ávila, no se use de ella.

misarios de la dicha ciudad de Avila en lo tocante á millones, y de que estaba despachada comision en forma por el reino para ello, y estimaba en mucho la merced que en esto se le habia hecho; pero que respecto que Peñaranda estaba pesarosa de lo sucedido y llana para cualquier cosa que se le ordenase, se podia excusar de usar de la comision, supuesto que no estaba despachada de todo punto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así.

Los comisarios de millones den prorrogacion de término á los contadores que están en las ciudades segun la provincia en que cada uno estuviere.

Los caballeros comisarios del servicio de los millones dijeron que las personas que están tomando cuentas de lo procedido de los 18 en las ciudades y villa de voto en Cortes, para proseguir en ellas respecto de que se les va acabando el término que tienen, envian á pedir prorrogacion; que dan cuenta de ello para que se acuerde lo que se hubiere de hacer. Y habiéndose tratado de ello y votado, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de millones para que den la prorrogacion de término que les pareciere á los contadores, conforme en la ciudad en que cada uno estuviere y su provincia.

Remítese á los comisarios de millones comuniquen con dos teólogos y dos juristas lo que escriben las ciudades de Granada y Valladolid de no querer el estado eclesiástico contribuir en el servicio de millones y lo que ha dicho el señor Presidente de Castilla.

Habiendo dado cuenta los caballeros comisarios de millones de haber hablado al señor Presidente de Castilla cerca de lo que la ciudad de Granada escribió de la contribucion del estado eclesiástico en el servicio de millones, cuya relacion de carta está puesta en este libro en 8 de este mes, y que les habia respondido lo mismo que á la carta de Valladolid, que es en la misma razon y está puesta la respuesta en 8 de este mes y por eso no se duplica, se trató lo que seria bien hacer y se votó y acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de millones comuniquen con dos teólogos, los que nombrare el reino, lo que las ciudades de Granada y Valla-

dolid han escrito de no querer el estado esclesiástico contribuir en el servicio de millones, y les den cuenta de lo que, habiéndosela dado al señor Presidente de Castilla, responde, y asimismo lo traten con dos letrados del reino, los que les pareciere, y el que tuvieren, con los breves que Su Santidad hubiere concedido, lo traigan al reino, para que, visto todo, se acuerde lo que convenga.

Don Martin Ceron, los dos de Valladolid, Agustin Vaca, D. Juan Bravo de Saravia, fueron se responda á las ciudades de Granada y Valladolid lo que el señor Presidente de Castilla ha dicho en este negocio á los comisarios de millones. Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en que para votar en este negocio tiene necesidad de ver los breves que ha concedido su Santidad, y así suplica al reino ordene se traigan. Idem.

Don Garcia de Porras fué en que se responda á las ciudades de Granada y Valladolid que el reino ha recibido sus cartas, y que lo que le parece es que acudan al Consejo Real á preguntar y saber lo que se debe hacer en este particular del estado eclesiástico, porque la declaracion del breve y ejecucion dél y las dudas y pleitos que el clero ha puesto en las ciudades, el Consejo ha declarado lo que se debe hacer para no incurrir *in bula cena Domini*, y lo mismo hará ahora, porque el reino, en lo que toca al estado eclesiástico, nunca se ha metido ni se puede meter, porque sólo concede por las personas que puede para que lo contribuyan. Idem.

Luego se votó cerca de nombrar los dos teólogos con quien comunicar el acuerdo tomado por el reino, y salieron nombrados por mayor parte el Padre Maestro Granero, de la Orden de Santo Domingo, y el Padre Lector, que es de la misma Orden en el colegio de Santo Tomás. Idem y nombramiento de los dos teólogos.

Llamar el reino para tratar del ayuda de costa y anticipacion de salario que tiene pedido el receptor.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 13 de este mes, para tratar y resolver lo que el receptor del reino tiene suplicado en 26 de Febrero de este año, de que se le haga merced de ayuda de costa y se le anticipe cuatro años del salario que con el dicho oficio le está señalado.

EN 13 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Francisco Perez, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz, Juan Belluga Hurtado, D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras.

Llamar el reino para ver lo que se hará en la alcaidia de la mar de la ciudad de Málaga que se trata de vender.

Acordóse de conformidad que para el lunes primero, 15 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que será bien el reino haga en la alcaidia de la Mar de la ciudad de Málaga, que se trata de vender ó hacer merced, y para entonces se traigan los papeles que en este negocio hubiere, para que, vistos todos, se acuerde lo que se hubiere de hacer en lo que se pide por la dicha ciudad de Málaga, de que por el reino se salga á que no pase adelante la venta ó merced que del dicho oficio se trata de hacer.

Carta de la ciudad de Sevilla; suplica el contador nombrado por el reino revea las cuentas que de millones están to-

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha de 11 de Febrero de este año: dice los receptores de millones que ha nombrado se obligaron á darle cuenta con pago, y en esta conformidad nombró contadores que se las tomasen, y así entregar en los papeles originales en su contaduria con cargo y

data, y están algunas cuentas fenecidas y otras empezadas á tomar con relaciones juradas, y que ahora el contador nombrado por el reino para hacer la cuenta en la dicha ciudad de Sevilla no hace caso de las cuentas tomadas, siendo de persona que por los despachos generales tiene facultad para ello y de remitirlas al reino para que las revea, antes apremia á los receptores se la den, los cuales, no obstante lo referido, ofrecen darlas, y para esto piden se les vuelva los recaudos originales que tienen entregados, y porque no se suele hacer teniéndolos la ciudad en su contaduría y dado cuenta por ellos ni se sacan, con todo se le ha enviado recaudo al contador para que si las quisiera tornar á reveer acuda á la contaduría de la ciudad, que los contadores se las mostrarán ó darán traslado, sin embargo, procede con apremio y se excusa diciendo tiene expresa orden del reino, y para tomar las cuentas que se hubieren fenecido por contadores nombrados por el Consejo de Hacienda; y si esto se hiciese, resultaria de ello muchos inconvenientes y habria pocas personas que quisiesen ser receptores por las molestias que se les seguirian, y demás de no cumplir la ciudad con lo que con ellos asienta, es contra su reputacion y autoridad; suplica se ordene al contador haga lo que le tiene ofrecido en reveer las cuentas que estuvieren tomadas en su contaduría, sin sacarlas. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y no salió nada por mayor parte.

Acordóse de conformidad se escriba á la ciudad de Sevilla entregue á los receptores de millones que han sido y son los papeles de las cuentas que en ella hubieren dado, y ordene se tome recibo del entrego, sin que pida fianzas á los receptores de volverlas.

madas en su contaduría sin sacarlas de ella.

Se escriba á Sevilla entregue á los receptores de millones los papeles de las cuentas.

EN 15 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Jaen, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo, don Garcia de Porras, Cuenca, Guadalajara, Toro, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Salamanca, Toledo.

Da cuenta Pedro de Vesga de lo que ha hecho en la Mesta como comisario del reino.

Pedro de Vesga dijo que en conformidad de lo que el reino le habia ordenado, habia ido al concejo de la Mesta que se ha hecho en la villa de la Puebla, y asistido con todo cuidado se deshiciesen los agravios que se habian hecho, y particularmente á los pobres, y dió cuenta de que uno de los capítulos de la condicion de la Mestra, les parecia en la premática que se habia promulgado no estaba declarado en conformidad de lo que por la condicion que de esto trata puso el reino. Y habiéndole oído, no se acordó cosa alguna.

Idem y que se le libren catorce dias de salario.

Asimismo dijo el dicho Pedro de Vesga en ida, vuelta y estada al concejo de la Mesta se habia ocupado catorce dias, y acordóse de conformidad se le dé libranza á razon de cuatro ducados por cada uno de ellos en el receptor del reino, el cual los pague de lo que de los 20 quentos se restare debiendo ú dé el recaudo que fuere menester para que se cobren.

Entró D. Jerónimo Prieto, D. Pedro Maldonado.

Que los secretarios notifiquen al receptor del reino dé fianzas en cantidad de 6.000 ducados.

Habiéndose leído la peticion que dió el receptor del reino, que está puesta en este libro en 26 de Febrero de este año, en que suplica se le haga merced de una ayuda de costa y de anticiparle cuatro años del salario de su oficio, y asimismo habiéndose visto lo que el contador informa de las fianzas que el dicho receptor tiene dadas en razon de su cargo y las que de

nuevo ofrece en conformidad de lo que el dicho día 26 de Febrero se acordó; se trató y confirió lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte los secretarios notifiquen al receptor Francisco de Orozco dé fianzas de 6.000 ducados, á satisfaccion del reino, quedando en su fuerza y vigor las dadas y el acuerdo que el reino tiene hecho de que haya arca en que entre el dinero, con pena de 10.000 mrs. por cada vez que dejare de entrar el dinero en ella, y que las dichas fianzas las dé en todo el mes de Abril que viene de este año.

Votóse sobre si se le anticipará ó no algunos años del salario al dicho receptor del reino, y acordóse por mayor parte que cumpliendo con dar fianzas en conformidad del precedente acuerdo, y dándolas, aparte de que no viviendo ó no sirviendo por cualquier causa el oficio de receptor, pagará lo que montare la anticipacion que se le hiciere del salario, y pagando las ayudas de costa que debe á los procuradores que fueron de las Cortes del año pasado de 1598, en todo el mes de Abril de este año, se le anticipe de su salario 600.000 mrs. por tres años, que corran desde 1.º de Enero del presente, descontándole en cada uno 200.000 mrs.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no ayuda de costa al dicho Francisco de Orozco, y salió por mayor parte se le dé.

Acordóse de conformidad que en caso que el dicho Francisco de Orozco no cumpla en dar las fianzas en la forma que hoy se ha acordado, ni surtiere efecto la anticipacion de los 600.000 mrs. de su salario, el ayuda de costa que se le diere sirva y se le baje la cuantia que fuere del alcance que en las cuentas que se le han tomado le está hecho.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» para

En Madrid á 15 de Marzo de 1610 años D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo notificamos á Francisco de Orozco, receptor del reino, este acuerdo.

En 8 de Octubre de 1610 dió el receptor estas fianzas y las aprobó el reino.

Al receptor se le anticipa de su salario 600.000 mrs. por el tiempo y condiciones de este acuerdo.

Idem y se le dé ayuda de costa.

Idem y si no diere fianzas ni surtiere en efecto la anticipacion del salario la ayuda de costa sirva para el alcance que se le ha hecho de cuenta.

Idem.

votar por votos secretos la ayuda de costa que se ha de dar al dicho Francisco de Orozco, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 300.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos.

Idem y se le dé  
200.000 mrs. de  
ayuda de costa.

Votóse por votos secretos el ayuda de costa que se dará al dicho Francisco de Orozco, receptor del reino, en consideracion de sus servicios, y salió por mayor parte se le den 200.000 mrs. de ayuda de costa.

EN 16 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo, D. Pedro Maldonado.

Juan de Oribe  
suplica al reino le  
favorezca en la  
pretension que  
tiene de que S. M.  
le haga merced de  
la contaduria de  
relaciones que  
está vaca por Sar-  
dineta. i

Juan de Oribe de Teruel dijo habia suplicado á S. M., en consideracion de sus servicios, le hiciese merced de la contaduria de relaciones, que está vaca por muerte de Bartolomé de Sardineta, que lo era, y que habia mandado se le diese decreto para que el Consejo de Hacienda le consultase; suplica al reino le haga merced de nombrar caballeros comisarios que hablen en este negocio al señor Presidente de Hacienda y á los del Consejo de ella y demás ministros que convingan para que se le ayude en ello, y para que pueda mejor conseguirse, se dé memorial á S. M. en nombre del reino suplicando lo mismo, y en la misma razon se escriba al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se haga lo que pide el dicho Juan de Oribe, y para ello sean comisarios Pedro de Vesga y D. Juan Bravo de Saravia, y el memorial y cartas, habiéndolas visto los comisarios, se dan por aprobadas.

Idem y comisa-  
rios.

Los comisarios del encabezamiento general dijeron el señor Presidente de Castilla les habia dado respuesta por escrito del memorial segundo que el reino habia dado suplicando á S. M. hiciese baja del dicho encabezamiento, la cual se leyó, y vino firmada de Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, y es como se sigue:

Respuesta que en nombre de S. M. se mandó dar al reino en el segundo memorial que dió pidiendo baja del encabezamiento de las alcabalas y tercias.

Habiendo S. M. remitido á la junta de Cortes la réplica del reino á la respuesta que fué servido de mandar se diese al memorial en que suplicó se le hiciese merced de prorrogar el tiempo del encabezamiento general de las tercias y alcabalas que cumple en fin de este año de 1610, haciendo del precio de ellas alguna baja considerable por sus necesidades, y habiéndose visto y consultado, S. M. es servido de mandar que de su parte se diga al reino: que las urgentísimas razones que en la primera respuesta se representaron, aprietan de manera y cada dia más, que obligan á S. M. á que, forzando su natural inclinacion de hacer largas mercedes á vasallos que se las tienen tan merecidas, no con poco sentimiento de esto cierre la puerta á semejante súplica, pues con segura conciencia no se puede hacer la baja que se pide, porque padeceria la causa universal de aquellos á quien está dada esta hacienda, y el crecimiento de los juros antes es en beneficio del comercio, y tambien lo es la expulsion de los moriscos, por dejar sus bienes raices, de que se aprovechen los naturales de estos reinos, y con cultivarlos y no emplear sus caudales en juros por su subido precio, crecerán los tratos. En Madrid 15 de Marzo de 1610.—Tomás de Angulo.

Vista la dicha respuesta, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios del encabezamiento vayan continuando con el cuidado que se espera su comision, y cuando esté de

Idem y que los comisarios den prisa á lo que está á su cargo y lo

traigan al reino para que lo vea.

todo punto prevenido lo que les pareciere convenir, lo digan al reino para que señale día para ver y tratar lo que se hubiere de hacer.

Llamar al reino para si se suplicará á S. M. que los bienes confiscados de los moriscos se apliquen para consumir la moneda de vellon.

Acordóse de conformidad que para el jueves primero, 18 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que será bien hacer en la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 25 de Febrero de este año, para que se suplique á S. M. los bienes que de los moriscos se confiscan se apliquen para la reduccion de la moneda de vellon.

Los comisarios de la Mesta hablen al señor Presidente para que mande ajustar la premática con un capítulo de la condicion.

Habiendo entendido el reino no está ajustado un capítulo de los de la premática de la Mesta con la condicion que en la concesion del servicio de los 17 millones y medio concedió S. M., y que habia de contener lo mismo la premática que se promulgó, que es el que trata de que no lleven parte en los agravios de las condenaciones los alcaldes entregadores, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad los caballeros comisarios de las cosas contenidas en la condicion de la Mesta hablen al señor Presidente de Castilla y le signifiquen lo que pareciere se ha alterado en la premática de lo contenido en el dicho capítulo que se puso en la condicion de la Mesta, y le supliquen mande se ponga en la forma que por S. M. se concedió.

Sobre la alcaidia de la mar de Málaga.

Acordóse de conformidad que en el negocio que tiene pedido la ciudad de Málaga de que el reino salga á que no se venda ni haga merced de la alcaidia de la mar de la dicha ciudad, los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones vean si es contra condicion del servicio, y siéndolo, se salga á la causa para que no pase adelante ni tenga efecto, y no siendo contra condicion, den

cuenta al reino para que se acuerde lo que se hubiere de hacer.

Fuése D. Francisco Vela.

Habiéndose visto peticiones y testimonios que presentaron receptores de millones de la ciudad de Sevilla, significando tenerlos presos el contador que en la dicha ciudad está tomando cuenta del servicio de los 18 millones, por no entregarle las relaciones juradas de lo que ha estado á su cargo para ir dando cuenta, y la disculpa que dan de no ser parte para cumplirlo por no entregarles la ciudad los papeles y demás recaudos que le tienen entregados en la cuenta que la dieron, á cuya causa suplicaron se les hiciese merced de mandar al dicho contador les soltase; y habiendo asimismo tratádose de si seria bien dar otra forma y orden á los contadores que estan en las ciudades y villa de voto en Cortes tomando las dichas cuentas, en uno de los capítulos de la instruccion que trata de reverlas, tomadas por personas despachadas por tribunales de S. M. por via de declaracion ó en otro modo, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Cerca de tener presos el contador que está en Sevilla á receptores de millones que piden solturas y de declarar un capítulo de la instruccion que se dió á los contadores de la forma de rever las cuentas.

EN 18 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Cuenca, Valladolid, D. Cristobal de Paz, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Toledo.

Los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que con la intencion que el reino dió á las personas que en nombre de la ciudad de Logroño

Obligase la ciudad de Logroño de pagar 6.000 ducados por la vi.

sita que un regidor de Burgos le hizo de lo tocante al servicio de millones, á los plazos y con las condiciones de este acuerdo.

trataron de componer el pleito pendiente en el Consejo sobre las sentencias que Juan Alonso de Malvenda, regidor y visitador nombrado por la ciudad de Burgos, pronunció en la dicha de Logroño en la visita que hizo de los años de 601, 602 y 603, que se administró el servicio en la dicha ciudad, por do condenó á algunos regidores y vecinos de ella en ciertas penas pecuniarias y de los fraudes que dijo se habian hecho, remitió el sentenciarlos á la dicha ciudad de Burgos, la cual condenó á los que en los años de la dicha visita fueron regidores en ocho quentos 551.716 mrs., y despues volvió á dar comision al dicho Juan Alonso de Malvenda, el cual visitó y tomó cuenta á los regidores que habian sido de los años de 604, 605 y 606, no obstante que por orden de la dicha ciudad de Burgos habian estado en arrendamiento, y hizo condenaciones y remitió los fraudes á la dicha ciudad de Burgos para que los sentenciase, la cual condenó á los regidores de los tres años últimos en cinco quentos 919.211 mrs., y ahora en ejecucion del disinio que el reino habia llevado, la dicha ciudad de Logroño otorgó poder á Gaspar Martinez y Francisco de Barrionuevo, y á cada uno in sólidum, para obligarla hasta en cantidad de 6.000 ducados, pagados en seis años, 1.000 en cada uno, en dos pagas ó por mitad San Juan y Navidad, que la primera se cumple á San Juan de este año y la última en Navidad de 615, y asimismo á pagar las costas que se causaron y salarios del tiempo que se ocupó en la visita en la dicha ciudad el dicho Juan Alonso de Malvenda y los de su alguacil y escribano, con más la ida y vuelta á la ciudad de Burgos, y en esta conformidad el dicho Francisco de Barrionuevo obligó en forma á la dicha ciudad de Logroño por escritura hecha en esta villa de Madrid en 8 de Marzo

En 19 de Abril de 1610 años acordó el reino se dé comision á Logroño de más de 6.000 ducados para lo que montaren las costas del visitador de Burgos y sus salarios y de su alguacil y escribano, con más los dias de la ida y vuelta á Burgos, y que sea en la forma dada en los 6.000 ducados, contenida en el acuerdo de enfrente.

de este año ante Luis Suarez, escribano del número de ella: con que el reino ordene no se pedirá otra cosa en la dicha razón desde los años de 601 hasta el dicho de 606, ni se visiten las cosas tocantes á la administracion del servicio de millones de la dicha ciudad ni sus vecinos en los tres años últimos de 607, 608 y 609; y que habiendo visto el dicho poder y obligacion los licenciados Bernardo de Matienzo y Juan Gonzalez de Montoya, letrados del reino, les pareció estaba bien; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer; y vista una peticion presentada por parte de la dicha ciudad de Logroño, en que suplica se haga lo referido y cesion en su favor contra los culpados en cantidad de los dichos 6.000 ducados, pues lo que ahora se hacia redundaba en su beneficio. Y tratado de ello, en conformidad acordó el reino aprueba la obligacion que el dicho Francisco de Barrionuevo en virtud del dicho poder otorgó por la dicha ciudad de Logroño, y para la cobranza de los dichos 6.000 ducados le cede los derechos por su cuenta y riesgo, sin quedar obligado á inibicion y saneamiento, para que los cobre de los que parecieren culpados de la dicha visita, hasta en cantidad de los dichos 6.000 ducados y no más, y el contador del reino tome la razon de la dicha obligacion.

Habiendo tratado el reino de la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 25 de Febrero de este año cerca de que se suplique á S. M. los bienes confiscados de los moriscos se apliquen para reduccion de la moneda de vellon, se acordó de conformidad se suplique á S. M. lo contenido en la dicha proposicion, y se haga memorial para ello, y para darle y hacer las diligencias que convenga para que se consiga, sean comisarios Pedro de la Torre y Pedro Hurtado de Morales.

Comisarios para suplicar á S. M. los bienes confiscados de los moriscos se apliquen para la reduccion de la moneda de vellon.

Los comisarios de millones dan cuenta de haber comunicado con el lector de Santo Tomás lo que escriben las ciudades de Granada y Ávila de no querer el estado eclesiástico contribuir en el servicio.

Los caballeros comisarios de la junta de la administración del servicio de millones dijeron que en conformidad de lo que el reino les había ordenado en 11 de este mes cerca de las cartas que las ciudades de Granada y Valladolid habían escrito en razón de no querer continuar el estado eclesiástico de contribuir en el servicio, habían ido al Colegio de Santo Tomás, y queriendo comunicar este negocio con el Padre Maestro Granero, por decir estaba indispuerto y que se excusaba de embarzarse de tratar ya de estas materias, no se le había dicho cosa alguna, y se había tratado muy por menor con el Padre Lector, y mostrándole el último breve original que su Santidad había concedido prorrogando el tiempo de la contribucion del estado eclesiástico hasta Marzo de 613, no estando acabado de cumplir primero el servicio de los 18 millones, y asimismo había visto una certificacion del secretario Tomás de Angulo cerca de lo mismo, y habiéndose enterado bien del caso dió dos pareceres, que son como se siguen:

Idem y parecer que dió el Lector.

Atento que por el reino se están tomando las cuentas de lo procedido del servicio de los 18 millones en las ciudades y villa de voto en Cortes para averiguar si está acabado de pagar, ó lo que falta, se podrá responder á las ciudades que preguntan lo que han de hacer en la contribucion del estado eclesiástico, que se excusa de pagar por decir lo está el servicio, parece que atento que su Santidad concedió breve para que el estado eclesiástico contribuyese hasta la cantidad de los 18 millones, y no consta hasta ahora estar pagados y se hacen las diligencias necesarias para averiguar lo que el reino puede responder á las ciudades que lo preguntaren, que en el ínterin que se averigua, con que sea en breve tiempo, se puede ir continuando en cobrar las sisas impuestas del estado eclesiás-

tico, no cesando en este tiempo las diligencias para averiguarlo, porque de cesar la contribucion pueden resultar muchos inconvenientes.

Segundo parecer que dió el Lector del Colegio de Santo Tomás:

Idem y segundo parecer que dió.

Atento á la relacion de arriba, parece se puede responder á las ciudades que lo preguntaren, que al reino le toca solamente la administracion y cobranza de este servicio, y á S. M., en virtud del breve de su Santidad, el obligar á contribuir al estado eclesiástico.

Asimismo los dichos caballeros comisarios de millones dijeron habian comunicado este negocio con los licenciados Matienzo y D. Francisco de Valcazar, letrados del reino, y se conformaban con el último parecer del Lector del Colegio de Santo Tomás; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose visto la certificacion referida del secretario Tomás de Angulo y traído el dicho breve original, se votó lo que se habia de hacer, y se acordó por mayor parte que á las ciudades que acudieren con la duda dicha se responda lo contenido en el último parecer del Lector de Santo Tomás, añadiendo que habiéndose acudido al señor Presidente de Castilla y dándole cuenta de este negocio, habia entregado un breve original de su Santidad, cuya copia auténtica se envíe con las cartas que en esta razon se hubieren de escribir.

Idem y resolucion.

Don Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, D. Juan Bravo, fueron en que se responda el segundo parecer del Lector de Santo Tomas.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en lo acordado por el reino, con que su agente pida el traslado del breve, y se cite á la villa de Madrid para que haga fe en juicio.

Idem.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en el acuerdo del reino, con que se diga que los letrados fueron del mismo parecer.

Idem y que se saquen traslados del breve y el receptor pague lo que costaren.

Acordóse de conformidad se saquen los traslados que fueren menester del dicho breve original y se autoricen de notario público para poder enviarlo en forma á las ciudades y demás lugares que tuvieren esta duda, y el receptor del reino pague lo que costare.

Sobre haber excomulgado al alcalde mayor y comisarios de millones de la ciudad de Badajoz que piden se les envíe provision para que les absuelvan.

Habiendo dicho los caballeros comisarios de la junta de millones que el alcalde mayor de la ciudad de Badajoz habia escrito y enviado unos testimonios, por donde constaba no querer el estado eclesiástico contribuir en el servicio, á cuya causa procedia con censuras y tenia excomulgado al dicho alcalde mayor y comisarios de millones, porque ninguno del cabildo ha querido contradecir el auto que el Provisor habia dado en esta razon temiendo la excomunion, y que ellos habian apelado de ella y pedian se les enviase provision del Consejo para absolverles, ó orden de lo que hubieren de hacer con brevedad, por correr riesgo el contribuir el estado eclesiástico en el servicio desde 26 de este mes, y que esto habian comunicado con los licenciados Matienzo y don Francisco de Valcazar, letrados del reino, y les parecia se debia pedir en el Consejo la ordinaria para absolverles; que daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose votado, no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Fuése Pedro de Vesga, Juan de Villafañe, D. Juan Bravo, Juan de Oribe.

Idem y no salió nada.

Votóse segunda vez el dicho negocio, y no salió nada por mayor parte.

Se escriba á las

Acordóse de conformidad se escriba á las ciudades y villa

de voto en Cortes ordenen á los receptores de millones no paguen mrs. algunos á los contadores que están tomando cuentas finales del servicio de los 18 de los salarios que por la comision les tiene señalado el reino, si no fuere de cien dias, hasta que se avise á las ciudades lo que más se les hubiere de pagar, para que se vea primero con la brevedad que fenecen las cuentas y cómo vienen, y segun eso pagarles.

ciudades de voto ordenen á sus receptores no paguen los salarios á los contadores que les están tomando cuenta del servicio de millones, sino fueren cien dias hasta que se les avise otra cosa.

Los comisarios de millones dieron cuenta de que en la tomada por el contador que está en la ciudad de Toro del primer año de la imposicion del servicio de los 18 millones, hay una partida por mayor de 95.000 mrs. de gastos hechos, y se ha verificado es de salarios que se dieron al corregidor, comisarios de millones y receptor y otras personas, y por ser contra lo dispuesto por los despachos generales, daban cuenta de ello para que se resolviese la orden que seria bien dar al dicho contador. Y acordóse de conformidad se le mande esta partida ponga en pliego aparte, y lo mismo se haga de los que de este género hubiere en las cuentas que está tomando.

Que los contadores que están en las ciudades en las cuentas que están tomando pongan en pliego aparte los gastos que se hubieren hecho que no sean en conformidad de lo dispuesto por los despachos generales.

EN 20 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Jaen, Avila, Cuenca, D. Pedro Maldonado, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que la mayor dificultad que se ofrece para reducir la moneda de vellon es no poder satisfacer el daño que reciben los que la tienen, y porque se entiende que lo procedido y que procediere de la hacienda y bienes de los

Memorial para S. M. para que los bienes de los moriscos se apliquen para la reduccion de la moneda de vellon.

moriscos que salen de estos reinos será cantidad considerable, pide y suplica á V. M. humildemente se sirva de mandar que toda la que fuere, se aplique y gaste en la reduccion de la dicha moneda de vellon, pues de un hecho resultarán dos beneficios, y en ninguna cosa se podrá emplear que sea más al servicio de V. M. y del bien público, en que estos reinos recibirán mucha merced.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se acordó y aprobó que los comisarios de este negocio hagan las diligencias que les pareciere convenir para que se consiga en la conformidad acordada en 18 de este mes.

Comisarios para suplicar á S. M. mande dar 30.000 ducados para repartirlos de ayuda de costa entre los procuradores de Cortes.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. haga merced al reino de mandar se le libre 30.000 ducados á cuenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general para repartirlos de ayuda de costa entre los caballeros procuradores de Cortes y se haga un memorial para S. M. en esta razon, y se traiga para que se apruebe, y sean comisarios para hacer las diligencias que fueren menester con S. M. y sus ministros los cuatro caballeros que lo son del encabezamiento general de alcabalas, para que los dos de ellos acudan á este negocio.

Carta de la ciudad de Ávila; pide el contador que la está tomando cuenta la pase en ella lo que monta en toda su provincia el 30 al millar ó los gastos que hubiere hecho en la administracion.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha, 17 de este mes, significa que Diego Ortiz de Figueroa, que la está tomando cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones, dice tiene orden del reino de pasar en cuenta lo que montare el treinta al millar de lo administrado de las sisas del casco de la dicha ciudad, y que todo lo demás de este género lo ha de poner por más valor en las dichas cuentas cobrándolo de la dicha ciudad, y quájase de que se haga así, refiriendo haberse gastado en cosas forzosas de la administra-

cion, de que se han seguido muchos útiles para aumento del servicio, y dá por menor cuenta de algunos. Suplica se mande recibir en cuenta los gastos que hubiere hecho en la administracion, que han sido moderados y forzosos, ó que se le haga bueno todo lo que montare el 30 al millar de su provincia, como se acostumbra en los servicios que se hacen á S. M., para que pague las costas que ha hecho, así en la ciudad como fuera de ella, y lo que sobrare quede por más valor del servicio. Y habiéndose conferido lo que seria bien hacer y empezado á votar, se acordó de conformidad que para el lunes primero, 22 de este mes, el contador del reino traiga la cuenta del contador que está en la dicha ciudad de Avila, y señaladamente de las partidas que ha hecho de gastos, así en la administracion como en otras cosas, para que, visto, se resuelva lo que se hubiere de hacer.

Idem y traer las cuentas para ver las partidas de gastos.

Habiéndose visto una certificacion del contador Antolin de la Serna, por donde parece que los diputados que se hallaron á acordar se redujese una partida de cuartos á plata, de que se tuvo de daño 150.000 mrs., fueron Felipe Pinelo, Gonzalo de Monroy y D. Juan Timiño, y que no se halló á ello D. Juan Serrano, por cuya causa no debe pagar cosa alguna del acuerdo que el dicho reino tiene hecho de que se cobre la dicha partida de los diputados, y así se acordó se le dé libranza del ayuda de costa que como diputado le está mandado dar de 125.000 mrs.

Á D. Juan Serrano se le despache la libranza del ayuda de costa que como á diputado se le dió.

Vióse una peticion del doctor Cristobal Perez de Herrera; dice que el reino le hizo merced de mandar librarle 300 reales para pagar la impresion del libro que hizo de la reduccion y albergue de los pobres, y que por haber costado 200 reales más con la encuadernacion, suplicaba se le mandasen librar. Y

Se responda al doctor Herrera no ha lugar de pagarle lo que dice ha gastado demás de lo que se le dió para la impresion de un libro.

habiéndose votado sobre lo que seria bien hacer, se acordó por la mayor parte se responda no ha lugar.

Que se libre á Miguel de Ayllon 140 reales de gastos que en cuatro meses ha hecho en servicio del reino.

Habiéndose hecho relacion de que los caballeros comisarios de la administracion de millones habian visto por menor una cuenta que Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve en estas Cortes, ha dado de lo que en servicio de ellas ha gastado los cuatro meses pasados de Noviembre y Diciembre del año de 609, y Enero y Febrero del presente, que monta 150 reales, se acordó de conformidad se le libren en el receptor del reino para que se los pague.

EN 22 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Valladolid, Toro, D. Cristobal de Paz, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Pedro Enriquez, D. Garcia de Porras, D. Juan Bravo, Toledo, D. Juan Coello, Juan de Oribe.

Suspéndese de cobrar de Granada lo que resta debiendo de los 1.500 ducados que del primer plazo habia de haber pagado á cuenta de los 9.000 ducados de que hizo obligacion.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que habiendo visto una carta de la ciudad de Granada de 23 de Febrero de este año, en que dice que á cuenta de la obligacion que tiene hecha de pagar 9.000 ducados á plazos por los seis meses que dejó de imponer las sisas del servicio, habiendo llegado el primero habia pagado 12.649 reales y medio, por no haber procedido más de los arbitrios de que se saca, y así no habia podido cumplir con los 1.500 ducados que tiene obligacion, suplica se suspenda por ahora lo que de esta paga se resta debiendo: que habia parecido remitirlo al reino para que resolviese lo que fuese

servido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se suspenda la cobranza de lo que de la dicha paga se resta debiendo hasta la primera siguiente, para que entonces se pague y cobre todo junto, y esto se responda á Granada.

Los dichos comisarios de millones dijeron habia escrito el contador que está en la ciudad de Granada tomando cuenta del servicio de los 18 millones, por carta del 19 de Enero de este año; pidiendo se le ordenase lo que habia de hacer en los seis meses que los lugares de la jurisdiccion y comarca de la ciudad de Granada dejaron de imponer las sisas del servicio de los 18 millones, y envia una relacion de los lugares que son, y que montan 886.036 mrs., lo que regulándolo por otras pagas deben; y asimismo la dicha ciudad escribe, por carta de la misma fecha que la del contador, significando la pobreza de los lugares, á cuya causa y otras que dice suplica se les haga suelta y perdone esta cuantia; que daban cuenta de ello para que se resolviese lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose tratado y conferido, se votó y acordó por mayor parte se escriba al dicho contador continúe las cuentas, y anote en pliego aparte esta partida sin hacer novedad en ella hasta que se le ordene otra cosa; y á la dicha ciudad de Granada se responda mande que los dichos lugares envíen poder bastante á esta Corte, de aquí á 20 de Abril de este año para que se tome medio en este negocio, y que no enviándole pasado este tiempo se hará la diligencia que conviniere.

Sobre los seis meses primeros del servicio de millones que dejaron los lugares de Granada de imponer las sisas.

EN 23 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada Venegas, Sevilla, D. Antonio de Pazos, Avila, Cuenca,

Toro, D. Pedro Maldonado, Francisco Perez, Agustin Vaca, Salamanca, D. Garcia de Porras, D. Juan Bravo, Toledo.

Da cuenta el solicitador de haber dado el Consejo por libres á los diputados de lo que toca á la quiebra de Manuel de Cea Brito.

Entró en el reino su solicitador y dió cuenta como hoy 23 de Marzo se habia votado el negocio de los diputados que habian sido el tiempo pasado, contra quien se procedia en razon de la quiebra del arrendamiento que del servicio de millones de la ciudad de Sevilla habia hecho Manuel de Cea Brito, que son Felipe Pinelo y D. Juan Timiño, y se habia pronunciado sentencia por los señores D. Diego de Ayala, Pedro de Tapia, D. Diego Aldrete, Antonio Bonal, dando por libres á los dichos dos diputados, y asimismo los dichos señores, por otra sentencia que habian pronunciado de lo que toca á Antolin de la Serna, la dieron á la letra como se sigue:

Idem y sentencia que el Consejo ha dado en el negocio de Antolin de la Serna.

Fallamos: que el licenciado Francisco Marquez de Gaceta, alcalde de Corte y juez de comision que de este pleito conoció en la sentencia definitiva que en él dió y pronunció de que por las partes fué apelado, juzgó y pronunció mal; por ende debemos de revocar y revocamos su juicio y sentencia y la damos por ninguna y de ningun valor y efecto, y haciendo justicia confirmamos la sentencia en este dicho pleito dada por el señor licenciado Martin Fernandez Portocarrero, siendo alcalde de Corte, con que la absolucion por la dicha sentencia hecha en favor del dicho Antolin de la Serna sea y se entienda ser de la instancia de este juicio, y en cuanto al uso y ejercicio de los oficios de contador de estos reinos y secretario de la diputacion de ellos, lo remitimos al reino para que provea los dichos oficios en quien le pareciere y fuere su voluntad, y condenamos al dicho Antolin de la Serna á que vuelva y restituya á los miembros de rentas de la villa de Medina del Campo, que estuvieron en fieldad el año pasado de 1599,

313.500 mrs., que demás de los salarios que se le pagaron, parece haber recibido de las dichas rentas y miembros de ellas; y asimismo condenamos al dicho Antolin de la Serna á que vuelva y restituya á los ejecutores que con comision del reino hubieren ido á hacer algunas diligencias ó cobranzas ó administraciones todo lo que en ejecucion de la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia se liquidare, y averiguare haberles llevado del salario que por las dichas comisiones les fué señalado y haber recibido prestados de ellos ó de otras cualesquier personas; y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos, y con costas, en que condenamos al dicho Antolin de la Serna.

Y habiéndose ido fuera el dicho solicitador, se trató lo que en lo contenido en la sentencia del dicho contador Antolin de la Serna seria bien hacer, y se votó sobre ello y no salió cosa alguna por mayor parte. Idem.

Luego se votó segunda vez y se acordó por mayor parte que se remite este negocio á los caballeros comisarios dél para que con parecer de un letrado hagan lo que de razon y justicia se debiere hacer. Idem y resolucion de lo que se ha de hacer.

Don Pedro de Granada Venegas y D. Antonio de Pazos Figueroa fueron en que D. Juan Serrano, D. Juan Coello, D. Cristobal de Paz y D. Pedro Maldonado, que son procuradores de Cortes y letrados, y se han hallado hoy presentes en el reino, declaren lo que les pareciere se debe hacer en la sentencia dada en el negocio de Antolin de la Serna, y eso se ejecute. Idem.

Acordóse de conformidad que la sentencia dada en el negocio de Felipe Pinelo y D. Juan Timiño, diputados que fueron del reino el trienio pasado, se remite á los caballeros co-

Idem del negocio y sentencia de los diputados.

misarios de este negocio para que hagan lo mismo que se ha acordado en la sentencia que se ha dado en el de Antolin de la Serna.—Testado: en, en.

EN 27 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Avila, Cuenca, Salamanca, D. Antonio de Pazos, Segovia, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Toro, D. Garcia de Porras, Toledo.

Pídesse limosna  
para la Casa Santa  
de Jerusalén.

Habiéndose hecho relacion que el Padre fray Pedro de Chogas, comisario y procurador general de los conventos y lugares santos de la Tierra Santa de Jerusalem, de la Orden del seráfico San Francisco, habia dado peticion en que significaba el reino con su antigua devocion ha acostumbrado siempre que se junta en Cortes á hacer una limosna grandiosa para reparar y sustentar los edificios de los monasterios y religiosos que en los dichos lugares santos habitan, con cuya limosna y de algunos príncipes cristianos de estos reinos de España se han sustentado hasta hoy con mucha decencia por la bondad de Dios, y que por ser esto de tanta consideracion y consuelo para la cristiandad, por ser lugares donde se obró nuestra redencion, está al presente el Padre Guardian de Jerusalem huido en Alepo y otros puertos buscando dineros con intereses de 30 por 100 para satisfacer los tributos que se pagan á los infieles por consentir vivan religiosos en los dichos lugares santos; suplica al reino que, considerando ser mayor la necesidad presente, haga con su grandeza limosma á la dicha Casa Santa y demás lugares que lo son, en que será Nuestro Señor muy servido y se recibirá mucha merced.

Oído lo referido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 29 de este mes, y entonces se trate y resuelva lo que en la dicha limosna se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró Juan Martinez de Lerma, D. Pedro Maldonado.

Vióse una carta de la ciudad de Toledo, su fecha de 26 de este mes; significa que con la orden que el reino le envió por carta de 17 de Febrero de este año para que no sean reelegidos los receptores de millones que han sido y son y adelante fueren, sin que primero hayan dado cuenta con pago efectivo del tiempo que el servicio hubiere estado á su cargo, de que resulta no hallarse quien lo quiera ser, y tambien por no tener salario, suplica que para que haya quien sirva se dé á competente, y cuando esto no haya lugar, queriendo el reino, nombre receptor, y de la resolucion que se tomare avise con el propio que para este efecto envia.

Carta de Toledo cerca de que se dé salario competente á los receptores de millones.

Luego se trató y confirió cerca de lo que en lo contenido en la dicha carta se haria, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 29 de este mes, para tomar en ello la resolucion que convenga.

Idem y llamar el reino.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha tres años está junto en las Cortes que de presente se celebran, y con tan larga asistencia en esta corte y estar ausentes de sus casas los procuradores que en ellas asisten, los más sin salario de sus ciudades, y los que lo tienen es tan poco que es como no tenerle, y no se les paga; padecen mucha necesidad y empeño y haber diez meses que no se ha suplicado á V. M. se les haga merced de ayuda de costa, y atento á lo referido y con el cuidado y voluntad

Memorial para S. M. suplicando dé ayuda de costa al reino.

con que sirve á V. M. en todo lo que se ofrece de su Real servicio, suplica humildemente á V. M. se le haga de mandarle librar 30.000 ducados para partirlos entre sí de ayuda de costa, á cuenta del encabezamiento general, en que la recibirá muy señalada.

Idem y aprobacion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de este negocio hagan todas las diligencias que les pareciere convenir para que se consiga.

Sobre la sentencia dada en el negocio de los diputados del reino y el contador Serna.

Entró en el reino el contador Antolin de la Serna, y habiendo referido la sentencia que el Consejo habia dado en el negocio que con él se trataba, que está puesta en este libro su copia en 23 de este mes, y los servicios que su padre y él habian hecho al reino en el oficio de contador, y cuán llano estaba de hacer todo lo que se le mandase, y lo mismo en suplicar de la sentencia dada ó no, en cuya consideracion suplicó se le hiciese merced de dejarle servir el dicho oficio; y habiéndose ido fuera los comisarios de este negocio y del de Manuel de Cea Brito y lo á él dependiente, dijeron habian comunicado la sentencia dada en el negocio de los diputados del trienio pasado Felipe Pinelo y D. Juan Timiño y la de Antolin de la Serna con el licenciado D. Diego de Contreras, y de palabra les habia dicho le parecia que en cuanto á la sentencia de los diputados se suplicase, y en la de Antolin de la Serna dió un papel, firmado de su nombre, de lo que parecia se debia hacer, el cual se leyó, y en sustancia dice que si suplicare Antolin de la Serna, suplique el reino, y si no, no.

Idem.

Luego trató y confirió el reino lo que en el dicho negocio seria bien hacer.

Fuése D. Francisco Vela.

Idem y resolucion.

Habiéndose votado cerca de lo que se hará en la sentencia

que el Consejo ha pronunciado en el negocio de Antolin de la Serna, se acordó por mayor parte que uno de los secretarios del reino le digan use de su derecho, y si consintiere la dicha sentencia ó la dejare pasar en cosa juzgada, el agente del reino en su nombre la consienta, y si tuviere interpuesta suplicacion se aparte de ella y pida luego se dé carta ejecutoria al reino, y mandándose dar, avise de ello para que se señale dia para hacer y acordar lo que convenga.

Juan Martinez de Lerma fué en que si suplicare el contador Serna de la sentencia dada, suplique el reino. Idem.

Agustin Vaca fué que el reino guarde el parecer que el licenciado D. Diego Contreras ha dado en este negocio, que es quien le ha guiado desde el principio. Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en que el reino guarde lo que en 23 de este mes acordó se hiciere en este negocio. Idem.

Habiéndose votado sobre si suplicaria ó no de haber dado el Consejo por libres á los diputados, no se acordó cosa alguna por mayor parte. Cerca de si se suplicará ó no de haber dado el Consejo por libres á los diputados.

Fuése Pedro Castañon.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 29 de este mes, para tratar de si suplicará ó no de la sentencia que el Consejo ha dado en favor de los diputados que fueron del reino el trienio pasado. Idem y llamar el reino.

EN 29 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Jaen, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porrás,

Valladolid, Segovia, Toro, Guadalajara, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

Remítase á los comisarios de millones lo que se hará en la venta de la escribanía de registros de censos de Toledo.

Habiendo entendido el reino que se ha vendido un oficio de escribano de registros de censos de la ciudad de Toledo, y por ser acrecentado y oficio nuevo tiene inconveniente que le haya, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de millones, con parecer de los letrados del reino, hagan lo que les pareciere convenir en este negocio.

Que se escriba á la ciudad de Segovia cerca de la contribucion del estado eclesiástico en el servicio de millones.

Los caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Segovia significaron la dicha ciudad les habia escrito cerca de lo que se debe hacer en contribuir el estado eclesiástico en el servicio de millones para que diesen cuenta de ello al reino. Y habiéndose tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad en la misma que en este negocio se escribió á las de Granada y Valladolid, y se envíe un tanto del breve autorizado.

Á los herederos de Gonzalo de Monroy se les dé libranza del ayuda de costa que como á diputado se le señaló en la forma contenida en este acuerdo.

Luis Garcia de Hoyos dijo que en virtud del poder que doña Francisca Enriquez, viuda de Gonzalo de Monroy, como tutora de sus hijos, y Juan de Monroy, como administrador de sus bienes, para hacer consentimiento y concierto sobre las dudas que, en la cuenta que se ha tomado al receptor del reino, se han puesto de libranzas que dieron los diputados del trienio pasado otorgaron en la ciudad de Toro, á cuatro dias del mes de Febrero del año pasado de 1609 ante Gregorio de la Barreda, escribano del número y ayuntamiento de ella, consentia en el acuerdo que el reino tiene tomado cerca de que los dichos diputados paguen 150.000 mrs. que montó una partida de moneda de vellon que por su orden se redujo á plata, y se allana á pagar 50.000 mrs. que de esto tocan al dicho Gonzalo de Monroy, como uno de tres diputados, con-

forme á lo acordado en 18 de Febrero de este año, y más los 200 ducados de los 500 que por la mudanza de Corte de Valladolid á Madrid le señaló la diputacion de ayuda de costa, por haber acordado el reino no se llevase y héchole merced de 300 ducados por esta razon; suplica que puesto las dichas dos partidas montan los 125.000 mrs. que al dicho Gonzalo de Monroy como tal diputado y en consideracion de lo que sirvió se le dió ayuda de costa, se recuenten con ella, y en esta forma se dé libranza, y despache las demás de lo que hubo de haber y pareciere no haberse hecho. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así, haciendo consentimiento el dicho Garcia de Hoyos, segun dicho es al pie del poder referido, y quedando en los libros de la contaduria del reino.

Habiendo visto el reino la peticion que el Padre fray Pedro de Choças, comisario y procurador general de la Casa Santa de Jerusalén, dió, que está puesta en este libro en 27 de este mes, cerca de pedir se le diese una buena limosna; y habiéndose tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad se dé de limosna á la Casa y lugares santos de Jerusalén, para ayuda del sustento que los religiosos que allí asisten, y para que los dichos lugares santos esten con la decencia que se debe, 1.500 ducados, y que de ellos se dé libranza en el receptor, y ha de dar fianzas el dicho Prior general, á satisfaccion del reino estando junto en Cortes, y no lo estando de los diputados, de que dentro de dos años como recibiere los dichos 1.500 ducados, traerá carta de pago del Padre Guardián del monasterio de la dicha Casa Santa de su recibo, la cual ha de venir con aprobacion de la Señoria de Venecia, de que es cierta y verdadera, donde no, el fiador volverá la dicha cantidad.

Á la Casa y lugares Santos de Jerusalén, 1.500 ducados de limosna.

El solicitador del reino consiente la sentencia que se ha dado á Antolin de la Serna en la forma que él la tiene consentida.

Habiéndose visto una peticion que Antolin de la Serna ha dado en el Consejo, en que consiente la sentencia que en su negocio se ha dado por algunos señores dél, excepto en 313.500 mrs. que se le mandan volver á los miembros por encabezar de Medina del Campo, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que Francisco Gil Aponte, agente del reino, en su nombre, consienta la dicha sentencia en la forma que el dicho Antolin de la Serna la tiene consentida en una peticion que dió en el Consejo de S. M. este dicho dia, mes y año, que está decretada y rubricada á las espaldas del secretario Miguel de Ondarza Zabala, que dice traslado, y por la dicha peticion parece que el dicho Antolin de la Serna consiente la sentencia que en su negocio se ha dado por algunos de los señores del Consejo, excepto en 313.500 mrs. que le condenaron volviese á los miembros por encabezar de Medina del Campo, que le dieron graciosamente el año de 1600, y si se hubiere suplicado, sea aparte de la dicha suplicacion, y en conformidad de ambas partes se pida luego ejecutoria, y en mandándose dar la saque para ponerla en el archivo del reino, y se escriba á la ciudad de Valladolid avise á la villa de Medina del Campo el estado que tiene los dichos 313.500 mrs., para si quisiere seguirle lo haga, porque al reino no le toca acudir á ello.

Idem.

Pedro Castañon fué en el acuerdo del reino, con que los secretarios escriban á la villa de Medina la carta.

Idem.

Don Juan Ordoñez de Palma fué en el acuerdo del reino con que la carta se cometa á los procuradores de Cortes de Valladolid para que hagan lo que convinieren.

Idem.

Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, fueron en que se dé cuenta á la ciudad de Valladolid y villa de Medina

del Campo de lo que toca á los 313.500 mrs. para que si quisieren hagan diligencia.

Luis Garcia de Hoyos fué en que se consienta la dicha sentencia y no se saque de ella ejecutoria. Idem.

Pedro de la Torre propuso y dijo que el reino ha de tratar conforme á la ejecutoria que se ha de sacar del Consejo de nombrar contador y secretario de la diputacion, y que respecto de que se han multiplicado los negocios para el buen expediente de ellos, y por seguirse el estilo que tiene S. M. en sus libros, y por otras justas razones que se pueden considerar, suplica al reino señale dia para determinar si converná que haya dos officios de contadores y secretarios de la diputacion, y en qué forma y con qué salario y condiciones lo han de ejercer. Proposicion sobre que haya dos officios de contadores del reino y secretarios de sus diputaciones.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 30 de este mes, para tratar y resolver lo que sobre lo en ella contenido se ha de hacer.—Testado: s. es. Idem y llamar el reino.

EN 30 DE MARZO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de Latorre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Guadalajara, Cuenca, D. Juan Bravo, Ávila, D. Garcia de Porras, Toledo, Alonso de Ulloa, Agustín Vaca.

Habiendo entendido el reino que los oidores de la contaduría mayor de Hacienda dieron por libre al doctor Valencia de los capítulos que se le habian puesto en el modo de la administracion de las rentas por encabezar de la ciudad de Écija, Comisarios para que el doctor Valencia vuelva á la administracion de alcabalas de Écija.

y que se le dá licencia para que vuelva á continuar la dicha administracion, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Juan de Oribe hablen al señor Presidente de Hacienda y á los demás ministros que convenga para que se ordene vuelva el dicho doctor Valencia á la dicha administracion.

Recaudo del señor Presidente de Castilla sobre lo del encabezamiento general de alcabalas.

Los cuatro caballeros comisarios del encabezamiento general dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar y dádoles una carta del señor Duque de Lerma para el reino, y dícholes de palabra que S. M. le habia mandado significase al reino la grande confianza que tenia de la voluntad con que le servia en todas las ocasiones que se ofrecian, y que estimaria se tratase de acordar lo que pareciese ser más conveniente en el negocio del encabezamiento general de las alcabalas, y que fuese con toda brevedad, y S. S. I. de su parte pedia lo mismo, y recibiria merced en ello y quedaria obligado á reconocerlo en cualquier ocasion que se ofreciese. Y la dicha carta es como se sigue:

Idem y carta del señor Duque de Lerma.

He entendido el cuidado con que el reino trata lo del encabezamiento general de las alcabalas de estos reinos, de que he dado cuenta á S. M., y lo agradece mucho, y por ser cosa de tanta importancia para su servicio y bien de estos reinos el tomar resolucion en esto, suplica á V. S. que sea luego para que esta Pascua se pueda enviar á las ciudades y tengan tiempo de tratar de ello y responder con brevedad, y de la voluntad y amor con que V. S. ha acudido siempre al servicio de S. M. me prometo que terná este negocio el suceso que conviene. Dios guarde á V. S. como deseo. De Valladolid á 27 de Marzo 1610.—El Duque-Marqués de Denia.

Idem y llamar el reino.

Oido el dicho recado y leida la carta, se acordó de conformidad que por ser mañana miércoles último de este mes, dia

de sermon, se llame á los caballeros que hoy faltan para el dicho miércoles, á las tres de la tarde, y para todos los demás dias continuadamente que fueren menester, en que se vaya tratando y resolviendo lo que convenga en el encabezamiento general de alcabalas, viendo lo que cerca dél trujeren los dichos cuatro caballeros comisarios, en conformidad de lo que se les cometi6.

Entr6 D. Pedro de Granada Venegas, Blasco Bermudez, los dos caballeros de Salamanca.

Habiéndose tratado de si se suplicaria 6 no de la sentencia que por algunos de los señores del Consejo se di6 en favor de Felipe Pinelo y D. Juan Timiño, diputados que fueron del reino el trienio pasado, dándoles por libres de lo que se les pedia, se vot6 lo que seria bien hacer, y se acord6 por mayor parte se guarde el acuerdo que en este negocio tiene tomado el reino en 23 de este mes.

Cerca de si se suplicará 6 no en el negocio de los diputados se guarde lo acordado.

Don Pedro de Granada, D. Francisco de Rocamora, fueron en que los comisarios de este negocio lo consulten con los letrados del reino, y no siendo contra 6l se haga toda la gracia que se pueda á los diputados, y siendo contra el reino se siga, con parecer de los dichos letrados.

Idem.

Don Juan Ordoñez, D. Pedro Enriquez, D. Pedro Maldonado, fueron en que se ordene al solicitador del reino no haga más diligencia en este negocio.

Idem.

Diego Ruiz de Navarra fué en que se suplique desde luego de la sentencia.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Antonio de Valdés, fueron en que se suplique de la sentencia y se encargue al solicitador haga diligencia.

Idem.

Don Juan Coello de Contreras y D. Juan Bravo de Sara-

Idem.

via fueron en que no se siga este negocio; y siendo necesario, el agente del reino, en su nombre, se aparte de la suplicacion que tuviere interpuesta.

Sobre si habrá dos contadores y secretarios de las diputaciones.

Vióse la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 29 de este mes cerca de que hubiese dos contadores y dos secretarios de las diputaciones. Y habiéndose tratado y conferido lo que en esto seria bien hacer y si lo seria votarlo público como negocio de justicia ó secreto como de gracia, se acordó de conformidad se traiga para el primer dia de reino el ordenada en que se voten los negocios, para que, vista, se tome resolution de la forma que se ha de votar.

EN 30 DE MARZO DE 1610, POR LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Avila, Cuenca, Valladolid, Blasco Bermudez, Guadalajara, Toro, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Juan Bravo, Avila, Toledo.

Á uno de los porteros de Cámara que sirven estas Cortes, 100 reales de ayuda de costa.

Habiéndose visto una peticion de Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, en que significa la asistencia y cuidado que tiene en las juntas que se hacen por las tardes, en cuya consideracion suplica se le haga merced de alguna ayuda de costa, se acordó se le den 100 reales.

Llamar el reino para si terná dos contadores y elejir los que han de ser.

Habiéndose visto un decreto del Consejo, firmado del licenciado Comparán, que manda se dé ejecutoria de la sentencia dada en el negocio de Antolin de la Serna, se acordó de conformidad que para resolver si habrá dos contadores, segun lo ha propuesto Pedro de la Torre, y elejir y nombrar los que

han de ser y lo mismo si se determinare sea uno, se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 1.º de Abril.

Los cuatro caballeros comisarios de lo del encabezamiento general de alcabalas dijeron habian visto todas las condiciones y escrituras que se habian hecho de contratos entre S. M. y el reino de muchos años pasados, y en especial desde el de 1562 hasta el presente, así de los encabezamientos generales como de las prorrogaciones que ha habido en este tiempo de alcabalas y tercias y otras rentas, y les parecia que habiendo el reino de tratar se prorrogue para adelante, sea con que se guarden las condiciones que últimamente se concedieron en la prorrogacion que se hizo por quince años, que empezaron el de 95 y se cumplen fin de éste, y por ser conveniente que algunas de las dichas condiciones se declaren y se añada en otras lo que la experiencia y el tiempo ha mostrado ser importante, y con esto podria tratar el reino de hacer prorrogacion por quince años, que comiencen 1.º de Enero del año de 1611 y se cumplan fin del de 1625, y que traian un papel de las cosas que les parecia se debian poner y añadir á las condiciones del contrato último, para que todo se viese y se acordase lo que pareciere convenir.

Los comisarios del encabezamiento dan cuenta de lo que han hecho en la comision, y de lo que les parece se debe hacer

Oido lo referido, empezó á tratar el reino de lo que convenia hacerse, que es para lo que hoy estaba llamado, y se fueron leyendo las condiciones que en la prorrogacion del encabezamiento que cumple fin de este año se concedieron, y usa de ellas por los membretes de lo que contiene cada una, que están puestos á la margen del despacho que de esto está impreso, y se empezó por la 1.<sup>a</sup>, y en llegando á la 3.<sup>a</sup> se leyó á la letra y lo que se añadia á ella por los caballeros co-

Idem y para la condicion 3.<sup>a</sup> y lo que se añade se llame al reino.

misarios. Y habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer en lo en la dicha condicion contenido, que trata que del precio del encabezamiento se baje en cada año todo lo que no estuviere recibido en cuenta al reino de lo que S. M. ha vendido de las rentas que entran en el encabezamiento general, y se le cargue lo que le cupiere de la puja y crecimiento de este encabezamiento, y asimismo de lo añadido por los dichos comisarios, que es se declare se ha de hacer bueno al reino las rentas que S. M. vendiere ó empeñare ó hiciere merced de ellas en este encabezamiento, como en ella se dice de las que lo están hasta ahora; se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan, para mañana jueves 1.º de Abril, para tratar y resolver lo que en lo referido se hará.

Fuése Pedro Castañon.

Idem y la condicion 4.ª con lo añadido se aprueba.

Vióse á la letra la 4.ª condicion, que trata de que el precio de este encabezamiento se reparta por todas las ciudades, villas y lugares y merindades que entran en el encabezamiento general, y lo añadido por los comisarios, que es: se diga que por ninguna causa, ni por iguala, ni para costas, ni otros gastos precisos ni generales que sean, se reparta entre las ciudades, villas y lugares que entraren en el encabezamiento presente más que el precio justo de lo en que se encabezaren y los 15 quentos que se crecieron en el pasado año de 1605 para los gastos del reino, los cobre su receptor general ó la persona que el reino ordenare, y esto con todas las fuerzas necesarias. Visto lo dicho, pareció estaba bien y se aprobó.

Idem y la 6.ª condicion.

Vióse la 5.ª condicion y luego la 6.ª á la letra, que trata que los encabezamientos de las demás ciudades y villas y lugares los hagan los señores contadores mayores, oyendo los diputados y procuradores de los tales lugares, y lo añadido

en la dicha 6.<sup>a</sup> condicion por los caballeros comisarios, y es: que los encabezamientos que se hicieren, se hagan por el Presidente y los de la contaduria mayor de Hacienda de S. M. y diputados del reino juntamente, y lo mismo se enmiende en todas las partes y cosas que en las condiciones viejas dicen lo hagan los contadores mayores, pues conforme al contrato del encabezamiento general pasado, así se ha de hacer aunque en los antecedentes la administracion dél era sólo de los diputados del reino. Y pareció estaba bien y se aprobó.

Habiéndose visto la condicion 8.<sup>a</sup>, que trata se cobre de cada lugar el precio en que se encabezare, y que no se pueda cobrar de los unos lugares lo que debieren los otros; pero si de algunos lugares por alguna causa no se pudiere cobrar, que la paga de ello quede á cargo del reino, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 1.<sup>o</sup> de Abril, para tratar y resolver lo que en lo referido se hará.

Idem y se llame al reino para la condicion 8.<sup>a</sup>

EN 1.<sup>o</sup> DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaen, el Presidente de Indias, Avila, Salamanca, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Segovia, Toro, Guadalajara, D. García de Porras, D. Juan Bravo, Toledo, Pedro Hurtado de Morales, D. Juan Ordoñez, D. Pedro Maldonado.

Habiéndose tratado de lo contenido en la condicion 3.<sup>a</sup> y de lo que á ella traian añadido los comisarios del encabezamiento, y si seria bien quedase así ó poner alguna cosa más,

Aprobacion de la condicion 3.<sup>a</sup> con lo añadido.

que es cerca de lo que ayer 31 de Marzo se confirió y quedó para resolverse hoy, y es para lo que está llamado el reino, se votó y acordó por mayor parte que el reino ha suplicado á S. M. le haga merced de prorrogar el encabezamiento general de alcabalas que hoy corre, por parecerle estarle muy bien que S. M. se la haga, y es que la condicion 3.<sup>a</sup> sobre que ahora se vota pase y vaya en la forma que los caballeros comisarios la traen, y que no se ponga condicion alguna á S. M. en ella, y que las cosas que pareciere al reino que cerca de ello y de otras cosas hay que suplicar á S. M., se lo suplique y no sea por condicion.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez de Palma, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano Zapata, los dos de Segovia, los dos de Toro, Francisco Perez, fueron en que por experiencia se ha visto los daños que van padeciendo estos reinos en la venta que tan generalmente se hace de las alcabalas de ellos, y que habiéndolo conocido el reino, ha suplicado á S. M. diversas veces lo mande remediar, y siempre ha tenido esperanzas de conseguirlo en esta ocasion del encabezamiento general, por ser tan propio dél; y que les parece que aunque hay muy grandes razones para que el reino suplique á S. M. le mande prorrogar el encabezamiento, continuándose la venta de las alcabalas en la forma que hoy se venden, es imposible cumplirlo, porque aunque se baje la cantidad de lo que se vende, como se compran los lugares más descansados y en que tienen más aprovechamiento los compradores, verná á quedarse el peso y carga del encabezamiento en los más pobres y miserables, porque el repartimiento de las alcabalas se hace por mayor á cada partido, y el partido reparte despues en los lugares de su tierra cada trienio, y si de éstos se van

vendiendo los de más vecindad y trato, no podrán cumplir los demás, allende que en muy breve tiempo, segun los contratos que se han hecho de pocos dias á esta parte, se vernán á vender las alcabalas de todo el reino y no será necesario encabezamiento, y S. M. y sus sucesores y esta Corona quedarán sin el principal nervio de su hacienda en la propiedad, y los vasallos en poder de señores y vecinos particulares que los apremien y molesten, de suerte que no puedan acudir á la contribucion de los demás servicios que se pagan á S. M.; y por todas estas razones es su voto que en la condicion 3.<sup>a</sup> se ponga que el reino suplica á S. M. por condicion mande que cesen todas las ventas de alcabalas en empeño y perpétuas por todo el tiempo del encabezamiento, y se le represente con la humildad, amor y fidelidad debida las razones que en esto hay, así en lo general tocante al servicio de S. M. como en lo particular de este contrato, y que sin esta condicion el reino no podrá cumplir el encabezamiento general, y que las alcabalas que se hubieren vendido con jurisdiccion, alza y baja, que no sea á los dichos propietarios de los lugares, sino á otros terceros, mande S. M. se remedie, por ser negocio que importa tanto á su Real servicio y al bien de estos reinos.

Don Martin Ceron fué que los caballeros comisarios del encabezamiento vayan á la ciudad de Valladolid, donde está S. M., y lleven un memorial en nombre del reino con todas las razones que hay para que se conceda no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y para poder ir se pida licencia al señor Presidente de Castilla, y en el ínterin que S. M. manda responder á esto se prosiga en ver las condiciones que restan y lo demás que convenga.—Entre renglones: D. Martin de Jáuregui. Idem.

EN 1.º DE ABRIL DE 1610, JUEVES EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Avila, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Garcia de Porras, D. Juan Bravo, Toledo.

Que se escriba á Cuenca cerca de la contribucion del estado eclesiástico en la forma acordada.

Habiéndose hecho relacion que la ciudad de Cuenca ha escrito se excusa el estado eclesiástico de contribuir en el servicio de los millones, y que juntamente con la carta envia un tanto del acuerdo que ha tomado para que desde 1.º de este mes no contribuya el dicho estado, se acordó de conformidad se le responda lo que en este negocio se escribió á las ciudades de Granada y Valladolid, enviándole un tanto autorizado del breve.

El acuerdo hecho en la condicion 3.ª solo se entienda para la dicha condicion.

Acordóse de conformidad que el acuerdo que hoy jueves, por la mañana, se hizo cerca de lo contenido en la condicion 3.ª del encabezamiento general de alcabalas, con lo que traian á ella añadido los caballeros comisarios de este negocio se entienda sólo en lo que toca á la dicha condicion 3.ª y no más.

Que se haga por quince años la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas y tercias.

Habiendo tratado el reino por qué tiempo seria bien hacer la prorrogacion del encabezamiento general de las alcabalas y tercias y otras rentas que andan en el dicho encabezamiento general que se acaba, en quanto á alcabalas fin de Diciembre de este año, y en quanto á tercias vísperas de la Ascension del año que viene de 1611, se votó lo que seria bien hacer y se acordó por mayor parte se haga la dicha prorrogacion por

otros quince años, que corran y se cuenten, en cuanto á las alcabalas desde el 1.º de Enero del dicho año que viene de 1611, y se cumplirán en fin del mes de Diciembre del año venidero de 1625 y en cuanto á las tercias comenzarán el día de la Ascension del dicho año de 611 y se cumplirán víspera de la Ascension del año venidero de 1626.

Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Sevilla, Blasco Bermudez, D. Pedro Enriquez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, fueron en que se haga la prorrogacion por nueve años, y Luis Garcia de Hoyos y Agustin Vaca que se haga por diez.

Idem.

Entró Diego Ruiz Navarra.

Vióse á la letra la condicion 9.<sup>a</sup> de las puestas en el contrato del encabezamiento que hoy corre, que trata que se haga saber á todos los pueblos para que se encabecen para los quince años dentro de ciento y veinte dias, y pasados los puedan beneficiar los diputadas como quisieren, ó arrendarlos, sin que se les pida derechos de 10 ni 11 al millar ni de recudimiento, por ir cargado en el precio principal del encabezamiento; y asimismo se vió lo que á la dicha condicion traen añadido los dichos comisarios, que es: se mande enmendar que lo por encabezar lo beneficien el Presidente y los de la contaduria mayor de S. M. y diputadas del reino juntamente, y no los unos sin los otros, en ninguna manera, señalando para tratar de ello dos dias cada semana del primer año de este encabezamiento, y para los demás que no habrá tanto que hacer, uno, para que no haya la dilacion en los negocios que hasta aquí, y no se pueda enviar administrador ni diligenciero, comisario ni receptor ni visitador, ni otra persona para ninguna cosa, si no fuere á pedimiento del reino ó de sus diputadas, y cuando se nombrare administrador sea alternando uno el Presidente y otro

Condicion 9.<sup>a</sup>  
con lo añadido se  
aprobó.

el reino ó sus diputados, continuándolo como hasta ahora se ha hecho en el encabezamiento pasado, y que no se dé á los administradores más salario de 1.000 mrs., como hoy se les dá, y á los alguaciles 500, y no puedan llevar tercias partes, porque han de ser para más aumento de esta hacienda, ni lleven otros derechos, aunque haya costumbre de lo contrario, ni se les pueda dar ni prorrogar más término de tres años, y éste por el Presidente y los de la contaduria y diputados del reino estando juntos, y no de otra manera.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha condicion y lo á ella añadido, pareció estaba bien y se aprobó, con que donde dice esten los administradores tres años sean dos, y pasados se provea la administracion por quien tocara el turno.

La condicion 10 se aprobó con lo añadido.

Vióse la condicion 10 á la letra, que trata que de las rentas que se arrendaren reciban los diputados las fianzas, y que de su pedimiento se les dé á los arrendadores recudimientos y fieldades, y no de otra manera, y que los derechos de seis y once y derechos de recudimiento sean para el reino, y que si fuere menester hacer algunos tornos y quiebras, se hagan conforme á las leyes del cuaderno. Tambien se vió lo añadido por los comisarios, que es se declare que todos los derechos de 10 y 11 al millar y otros de recudimientos que se dieren y los quintos y veintavos son del reino, pues le está cargado en el precio del encabezamiento general, y los crecimientos de cualesquier arrendamientos que se hicieren por menor de los repartimientos de arrendamiento por mayor y las condenaciones que se hicieren en la administracion de este encabezamiento, sean la mitad para las costas dél y la otra mitad para juez arrendador y denunciador si el juez fuere ordinario, y si administrador no lleve esta parte sino sea para las dichas costas. Y pareció estaba bien y se aprobó.

La condicion 11 se leyó á la letra y se aprobó.

La 11 idem.

La condicion 12, que contiene que los plazos en que cada lugar ha de pagar los precios de sus encabezamientos, y la orden que se ha de tener en cobrarlos se vió á la letra, y lo añadido por los comisarios que es que para excusar las costas y molestias que se hacen por los tesoreros en la cobranza de las rentas que entran en el encabezamiento general enviando ejecutores por veredas á ello, y cuando llegan á algunos lugares han pagado y sin embargo cobran su salario, se declare que el concejo que hubiere pagado tres dias antes de cuando llegare no paguen ninguno, y si antes llegare pague el salario que le tocare como no exceda del camino que hubiere del último lugar á razon de ocho leguas por dia, y si llevare más, que las justicias ordinarias se lo hagan volver con el cuatro tanto aplicado por tercias partes, juez y denunciador y concejo, y que el tesorero sea obligado á recibir cualquier cantidad que le trujere ó enviare cualquier concejo en la moneda que lo trujeren, dentro de un dia como llegaren á pagar, donde no, cumplan con depositarlo en el depositario, y si no le hubiere, en otra persona, y si le detuviere más, pague el tesorero ó receptor á la tal persona ocho reales por cada uno de los dias que le detuviere, y al respecto el más ó menos tiempo y más las costas que hubiere hecho el tal concejo por ello, y la justicia ordinaria lo ejecute así. Y pareció estaba bien y se aprobó.

Idem la 12.

Vióse en membrete la condicion 13 y aprobóse.

Idem la 13.

Vióse la condicion 14, y acordóse se deje en consideracion para mañana viernes 2 de este mes, para resolver lo que en lo en ella contenido se ha de hacer.

La 14 se quede en consideracion.

Las condiciones 15 y 16 se vieron en membrete, y pareció estaban bien.

Las condiciones 15 y 16 están bien.

En todas las condiciones que se diga: el Consejo de Hacienda ha de hacer alguna cosa, se ponga: ha de ser con intervencion de los diputados.

Acordóse que en todas las condiciones que se tratare de que los del Consejo de Hacienda hagan alguna cosa tocante al encabezamiento, se ponga lo hagan con intervencion de los diputados del reino, como está dicho en lo añadido en la condicion 6.<sup>a</sup>

La condicion 17 está bien.

La condicion 17 se leyó en membrete, y pareció estar bien.

Idem la 18 con lo añadido.

La condicion 18, que trata que si se librare algo en las sobras del encabezamiento general por algun tribunal de S. M., sea visto pagarlo en cuenta del precio del encabezamiento, se leyó á la letra con lo añadido por los comisarios, que es no se pueda librar por cuenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general ni en otra manera, aunque sea para cosas generales ó costas ó gratificacion dél ninguna cosa, sino tan solamente lo que el reino ó sus diputados pidieren por pedimiento firmado, no embargante que S. M. y sus tribunales lo hayan hecho otra vez, porque lo que se librare y hubiere librado sea visto ser á cuenta del precio de este encabezamiento y se reciba en ella por sola esta condicion. Y visto, pareció está bien y se aprobó.

Idem la 19.

La condicion 19 se leyó en membrete y se aprobó.—Entre renglones: donde, testado, n, de este mes.

EN 2 DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, D. Juan Ordoñez, Toledo.

Vióse una petición de Alonso de Pareja, regidor de la ciudad de Cuenca; dice que en las cuatro pagas primeras del servicio de los 18 millones de la dicha ciudad y su provincia fué receptor Pedro Lopez de Calatayud, el cual quebró, y antes de su quiebra dió cuenta á la justicia de la dicha ciudad, que se la tomó por comision del Consejo de Hacienda, y está autorizada y en toda forma, y ahora el contador que en la dicha ciudad está por el reino tomándola de lo procedido del dicho servicio pide los libretes ó testimonios de los fieles de los concejos por donde se hicieron los cargos de las dichas cuatro pagas, y por causa de la dicha quiebra no parecen, y pretende molestar á los fiadores del dicho Pedro Lopez, y como uno de ellos que es el dicho Alonso de Pareja, suplica al reino que pues las dichas cuentas están autorizadas mande al contador haga los cargos por ella, y para la data se dará satisfaccion con libranzas y cartas de pago y recado bastantes. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se ordene al dicho contador tome la cuenta de las dichas cuatro pagas de nuevo por la que pareciere estar tomada por la justicia de la dicha ciudad y por comision del Consejo de Hacienda, sin ver los libretes ó testimonios, y cotejando por la relacion del valor de otras pagas, si falta el de algun lugar por hacer cargo, y notando si hubiere alguna partida en que reparar.

Acordóse de conformidad se remite lo demás de la dicha petición á los comisarios de la administracion de millones, para que vean los dos puntos contenidos en ella y ordenen lo que les pareciere se debe hacer.

Vióse la condicion 14, que quedó de ayer jueves 1.º de este mes por resolver, y tratóse de si se añadiría alguna cosa

Ordénase al contador que está en Cuenca tome cuenta de las cuatro primeras pagas sin obligar á que se le den los testimonios de su valor por la razon contenida en este acuerdo.

Idem y remite á la junta de millones otros dos puntos cerca de este negocio.

La condicion 14 se quede como está.

más, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se quede como está.

Idem.

Pedro de la Torre, los dos de Granada, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, D. Juan Coello, fueron en que se añada á la condicion 14 que si alguna feria franca concediere S. M. adelante en las cédulas de diligencias que se despacharen, se diga se cite al reino y á los lugares interesados.

La condicion 20 hasta la 46 están bien.

Vióse la condicion 20 y las siguientes hasta la 46, las más de ellas en membrete y algunas á la letra, y pareció estaban bien.

La 47 quedó en consideracion.

Vióse la condicion 47 á la letra, y acordóse quede para que en el primer reino se resuelva lo que se hubiere de hacer.

La condicion 48 hasta 51 están bien.

Viéronse las condiciones 48, 49, 50 y 51, algunas á la letra y otras en membrete, y pareció estaban bien.

La 52 está bien y ha se de poner á la margen la condicion del servicio de millones de no venderse ejecutores.

La condicion 52 se leyó á la letra y pareció estaba bien, y acordóse se advierta en la margen de esta condicion en los despachos que se hubieren de hacer la condicion puesta en el servicio de los 17 millones y medio, que prohíbe se vendan varas de ejecutores de alcabalas.

La condicion 53 hasta 60 están bien.

Vióse la condicion 53 y las siguientes hasta la 60, todas en membrete, y pareció estaban bien.

La condicion 8.<sup>a</sup> con lo añadido está bien.

Habiéndose tratado lo que se haria en la condicion 8.<sup>a</sup> de añadirse ó no alguna cosa, que en 31 de Marzo de este año quedó por resolver, se acordó de conformidad se añada en ella que todos los lugares que entraren en este encabezamiento y mancomunidad dél, aunque despues se vendan ó enajenen sus alcabalas, esten sujetos á la pérdida y ganancia, como si no se hubieran vendido ni enajenado, y por parece estar bien se aprobó.

EN 2 DE ABRIL DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Segovia, Guadalajara, Valladolid, Toro, D. Juan Bravo, Salamanca, D. Juan Serrano, Toledo.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 3 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en la proposicion hecha por Pedro de la Torre cerca de que el reino nombre dos contadores y secretarios de las diputaciones, ó si ha de haber uno solo.

Llamar el reino para resolver si ha de haber dos contadores.

Acordóse de conformidad que de la condicion 47 y de la 3.<sup>a</sup> que está puesta en el contrato del encabezamiento de cuatro años, se haga de ambas una.

De la condicion 47 y de la 3.<sup>a</sup> del contrato de los cuatro años, se haga de ambas una.

Vióse á la letra la condicion 61, que trata que el crecimiento que hubiere en las alcabalas de los lugares que están encabezados de juro, si se desempeñasen, sean para S. M., y lo que los caballeros comisarios traian añadido á ella, que es si S. M. desempeñare algunas rentas de las empeñadas ó adelante empeñare, que en el precio que la primera vez las encabezare las pueda tomar el reino si quisiere, menos lo que por el empeño se recibiere en cuenta, si era de las que entraban en el encabezamiento general, y no entrando se le carguen á S. M. lo que valieren, sin el dicho descuento. Y pareció está bien y se aprobó.

La condicion 61 con lo añadido se aprobó.

Vióse la condicion 62 á la letra, que contiene no entre en este encabezamiento las alcabalas y tercias de algunos pueblos donde no se solian cobrar ni llevar para S. M. que de nuevo

Idem la 62 con lo añadido.

se aplicaren á su Corona, y lo añadido por los comisarios, que es, si se sacaren ó aplicaren para la Corona Real algunas alcabalas ó tercias de algunos pueblos ó términos ó lugares que no solia llevarlos S. M., que las pueda tomar si quisiere el reino por más valor de este encabezamiento en el precio último que hubiere tenido, ó S. M. lo encabezare; y por haber de presente algunas alcabalas y tercias que andan fuera de este encabezamiento, se averigüe las que son, y el precio en que últimamente hubieren estado ó estuvieren encabezadas ó beneficiadas se cargue á este encabezamiento, para que entren en él y no haya ningunas alcabalas ni tercias que pertenezcan á S. M. que no entren en el encabezamiento general presente. Y pareció estaba bien y aprobóse.

Idem la 63-64.

Viéronse en membrete las condiciones 63 y 64, y pareció no habia que añadir á ellas.

Idem la 65 con lo añadido.

Leyóse á la letra la condicion 65, que trata que si en los encabezamientos particulares conviniere poner algunas condiciones demás de las generales, que los contadores mayores las puedan poner, y lo añadido por los comisarios, que es que las condiciones particulares que se concedieren á los lugares en sus encabezamientos sean las que se acostumbran, como no sean contrarias á las de este encabezamiento, y se hagan por el Presidente y los de la contaduria mayor de Hacienda y diputados del reino, oido sobre ello á los procuradores de los tales lugares. Y pareció estaba bien y aprobóse.

Idem la 66.

Leyóse á la letra la condicion 66, y pareció estaba bien y aprobóse.

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> condicion del contrato de los cuatro años se aprobaron.

Viéronse en membrete la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> condicion de las ocho añadidas en el contrato de los cuatro años del encabezamiento, y pareció estaban bien.

Leyóse á la letra la condicion 4.<sup>a</sup> del dicho contrato, que trata se dé al reino, diputados y contador la razon que pidieren de los libros de S. M. de lo tocante á este encabezamiento, y lo que los comisarios traen añadido, que es que conforme á la dicha condicion se dé al reino y á sus diputados y contador las fes y relaciones y traslados que pidieren de los libros de S. M., autorizado de quien lo tuviere. Pareció estaba bien y se aprobó.

Idem la 4.<sup>a</sup> con lo añadido.

La condicion 5.<sup>a</sup> se leyó á letra y la 6.<sup>a</sup> en membrete y la 7.<sup>a</sup> á la letra, y pareció estaban bien.

5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> se aprobaron.

La condicion 8.<sup>a</sup>, que trata que si hubiere algunas dudas sobre lo contenido en estas condiciones lo declaren los contadores mayores, se leyó á la letra con lo añadido por los comisarios, que es que las dudas y debates que se ofrecieren sobre estas condiciones que toquen á gobierno ó administracion, se determine por el Presidente y los de la contaduria mayor de Hacienda y diputados del reino, pues toda la administracion de este encabezamiento ha de estar á su cargo. Y pareció estaba bien y aprobóse.

Idem la 8.<sup>a</sup> con lo añadido.

Acordóse de conformidad se pida por condicion que en todas las puestas en este encabezamiento ó de cualquier de ellas que el reino ó sus diputados pidieren á S. M. cédulas ó provisiones para su cumplimiento, se las dé el Consejo ó tribunal á quien tocara el despacho por ordinaria, inserta la condicion sobre que se pidiere.

Idem y que se pida por condicion se den para cumplimiento de las puestas en el encabezamiento provisiones por ordinarias.

Acordóse de conformidad que se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 3 de este mes, y entonces se traiga un memorial para S. M. de todo lo hecho cerca de la prorrogacion del encabezamiento general para que se vea y apruebe.

Llamar el reino para ver el memorial que cerca del encabezamiento se ha de dar á S. M.

EN 3 DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, don Cristobal de Paz, Segovia, Toro, Guadalajara, D. Garcia de Porras, D. Juan Bravo, D. Juan Serrano, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, D. Pedro Maldonado.

Memorial para S. M. de las condiciones puestas en la ocasion de la concesion del encabezamiento de alcabalas.

En nombre de S. M. y de letra y rúbrica del secretario Tomás de Angulo se respondió á este memorial lo siguiente:

Vióse el memorial para S. M. de todo lo hecho cerca de la prorrogacion del encabezamiento general de las alcabalas y tercias y otras rentas, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y es como se sigue:

1. SEÑOR: El reino dice que habiendo visto las respuestas que V. M. ha mandado dar cerca de la suplicacion que hizo por la baja del encabezamiento general de las alcabalas y tercias, ha tratado con el amor y voluntad que siempre de lo que en esto convernía hacerse que redunde en servicio de V. M. y alivio de estos reinos y sus naturales, y por voto consultivo, dejando el decisivo á las ciudades, ha hecho en ello los acuerdos siguientes:

Hágase esto así.

2. Que se suplique á V. M. se sirva de darle y prorrogarle el encabezamiento general de las alcabalas y tercias por quince años, que comiencen á correr, en quanto á las alcabalas desde 1.º de Enero del año venidero de 1611 y se acabarán fin de Diciembre del de 1625, y en quanto á las tercias comenzarán á correr desde la víspera de la Ascension del dicho año de 1611 y se acabarán el día de la Ascension del de 1626, en el mismo precio y con las mismas condiciones que ha tenido la prorrogacion del encabezamiento de los quince años que se

cumplen fin de éste, y con las que ahora se añaden, que son como se sigue:

3. En la condicion 3.<sup>a</sup> se añade se declare se ha de hacer bueno al reino las rentas que V. M. vendiere ó empeñare ó hiciere merced de ellas en este encabezamiento, como en ellas se dice de las que lo están hasta ahora. Lo mismo.

4. En la 4.<sup>a</sup>, que por ninguna causa, ni por iguala, ni para costas, ni otros gastos precisos ni generales que sean, se reparta entre las ciudades, villas y lugares que entraren en el encabezamiento presente más del precio justo de lo en que se encabezaren y los 15 quentos que se crecieron en el pasado año de 1605 para los gastos del reino, los cuales ha de cobrar su receptor general ó la persona que el reino ordenare, y para ello se han de dar todas las cédulas y recaudos necesarios que se pidieren. Lo mismo.

5. En la 6.<sup>a</sup>, que los encabezamientos que se hicieren se hagan por el Presidente y los de la contaduria mayor de Hacienda de V. M. y diputados del reino juntamente. Lo mismo.

6. En la 8.<sup>a</sup>, que todos los lugares que entraren en este encabezamiento y mancomunidad dél, aunque despues se vendan ó enajenen sus alcabalas, esten sujetos á la pérdida ó ganancia como si no se hubieran vendido ni enajenado. Lo mismo.

7. En la 9.<sup>a</sup>, que lo por encabezar lo beneficien el Presidente y los de la contaduria mayor de Hacienda de V. M. y diputados del reino juntamente, y no los unos sin los otros en ninguna manera, señalando para tratar de ello dos dias cada semana del primer año de este encabezamiento, y para los demás, que no habrá tanto que hacer, uno, para que no haya la dilacion en los negocios que hasta aquí, y no se pueda enviar administrador ni diligenciero, comisario ni receptor ni Que se haga así quitando lo rayado por no ser de sustancia, y porque por la condicion 17 de este memorial está prevenido bastantemente lo que se ha de hacer.

visitador ni otra persona para ninguna cosa si no fuere á pedimiento del reino ó de sus diputados, y cuando se nombrare administrador sea alternando uno el Presidente de Hacienda y otro el reino ó sus diputados, continuándolo como hasta ahora se ha hecho en el encabezamiento pasado, y que no se dé á los administradores más salario de 1.000 mrs., como hoy se les dá, y á los alguaciles 500, y no puedan llevar tercias partes, porque han de ser para más aumento de esta hacienda, ni lleven otros derechos aunque haya costumbre de lo contrario, ni se les pueda dar ni prorrogar más término de dos años, y éste por el Presidente y los de la contaduría de Hacienda y diputados del reino, estando juntos, y no de otra manera, y pasados los dichos dos años se provea la administración por quien tocare el turno.

Hágase así añadiendo donde dice de los repartimientos de arrendamientos por mayor estas palabras: de los lugares por encabezar.

8. En la 10, que todos los derechos de 10 y 11 al millar y otros de recudimientos que se dieren y los quintos y veintavos son del reino, pues le está cargado en el precio del encabezamiento general, y los crecimientos de cualesquier arrendamiento que se hicieren por menor de los repartimientos de arrendamientos por mayor, y las condenaciones que se hicieren en la administración de este encabezamiento sean la mitad para las costas de él y la otra mitad para el juez, si fuere ordinario, arrendador y denunciador, y el administrador no lleve esta parte si no sea para las dichas costas.

Lo mismo con declaración que en cuanto en la moneda en que se ha de pagar se guarde la condición del servicio de los 17 millones y medio que trata de esto.

9. En la 12, que para excusar las costas y molestias que se hacen por los tesoreros en la cobranza de las rentas que entran en el encabezamiento general, enviando ejecutores por veredas á ello, y cuando llegan á algunos lugares han pagado, y sin embargo cobran su salario, se declare que el conejo que hubiere pagado tres dias antes de cuando llegare, no

paguen ninguno; y si antes llegare, pague el salario que le tocare, como no exceda del camino que hubiere del último lugar á razon de ocho leguas por dia, y si llevare más, que las justicias ordinarias se lo hagan volver, con el cuatro tanto aplicado por tercias partes, juez, denunciador y concejo, y que el tesorero sea obligado á recibir cualquier cantidad que le trujere ó enviare cualquier concejo en la moneda que lo trujeren dentro de un dia como llegaren á pagar, donde no, cumplan con depositarlo en el depositario, y no le habiendo, en otra persona; y si le detuviere más, pague el tesorero ó receptor á la tal persona ocho reales por cada uno de los dias que le detuviere, y al respecto el más ó menos tiempo y más las costas que hubiere hecho el tal concejo por ello, y la justicia ordinaria lo ejecute así.

10. En la 18, no se pueda librar por cuentas de las sobras y ganancias del encabezamiento general, ni en otra manera, aunque sea para cosas generales ó costas ó gratificacion dél, ninguna cosa, sino tan solamente lo que el reino ó sus diputados pidieren por pedimiento firmado, no embargante que V. M. y sus tribunales lo hayan hecho otra vez, porque lo que se librare ó hubiere librado se ha visto ser á cuenta del precio de este encabezamiento, y se reciba en ella por sólo esta condicion.

Se haga así.

11. De la condicion 47 y de la 3.<sup>a</sup>, que se puso en el contrato de los cuatro años del encabezamiento, se ha de hacer de ambas una.

Lo mismo.

12. En la condicion 61, que si V. M. desempeñare algunas rentas de las empeñadas ó adelante empeñare, que en el precio que la primera vez las encabezare las pueda tomar el reino, si quisiere, menos lo que por el empeño se recibiere en cuenta, si eran de las que entraban en el encabezamiento ge-

Lo mismo.

neral, y no entrando, se le carguen sin el dicho descuento lo que valieren á V. M.

Lo mismo.

13. En la 62, si se sacaren ó aplicaren para la Corona Real algunas alcabalas ó tercias de algunos pueblos ó términos ó lugares que no solia llevarlos V. M., que las pueda tomar, si quisiere el reino, por más valor de este encabezamiento en el precio último que hubiere tenido ó V. M. lo encabezare; y por haber de presente algunas alcabalas y tercias que andan fuera de este encabezamiento, se averigüe las que son, y el precio en que últimamente hubieren estado ó estuvieren encabezadas ó beneficiadas se cargue á este encabezamiento para que entre en él y no haya ningunas alcabalas ni tercias que pertenezcan á V. M. que no entren en el encabezamiento general presente.

Lo mismo.

14. En la 65, que las condiciones particulares que se concedieren á los lugares en sus encabezamientos sean las que se acostumbran, como no sean contrarias á las de este encabezamiento y se hagan por el Presidente y los de la contaduría mayor de Hacienda y diputados del reino, oídos sobre ello á los procuradores de los tales lugares.

Lo mismo.

15. En la condicion 4.<sup>a</sup> de las añadidas en el contrato de los cuatro años, conforme á ella se dé al reino y á sus diputados y contador las fes y relaciones y traslados que pidieren de los libros de S. M., autorizadas de quien lo tuviere.

Lo mismo.

16. En la 8.<sup>a</sup> del dicho contrato, que las dudas y debates que se ofrecieren sobre estas condiciones que toquen á gobierno ó administracion se determinen por el Presidente y los de la contaduría mayor de Hacienda y diputados del reino, pues toda la administracion de este encabezamiento ha de estar á su cargo.

17. En todas las condiciones puestas en el encabezamiento que hoy corre y en lo que en éste se añade de cualquier cosa que tratase que se haya de hacer por el Presidente y los de la contaduría mayor de Hacienda, se ponga en cada una se haga lo que contiene juntamente con los diputados del reino, pues conforme al contrato del encabezamiento general pasado así se ha hecho y debe hacer aunque en los antecedentes la administración era sólo de los diputados del reino.

Lo mismo.

18. Suplícase á V. M. por condicion mande que de las puestas en este encabezamiento ó de cualquier de ellas que el reino ó sus diputados pidieren sus Reales cédulas ó provisiones para su cumplimiento, se las dé el Consejo ó tribunal á quien tocare el despacho por ordinarias, inserta la petición sobre que se pidiere.

Lo mismo.

### *Súplica.*

Considerando los muchos inconvenientes que por experiencia han resultado á estos reinos de la venta que se hace de las alcabalas con alza y baja y jurisdicción de ellos, y viendo cuán importante es su remedio, ha suplicado á V. M. el reino diversas veces le ponga, y siempre ha tenido esperanzas de en esta ocasión conseguirlo por ser tan propia para ello, y aunque se ha movido con muy grandes causas á suplicar á V. M. mande prorrogar el encabezamiento, es imposible cumplirle continuándose la venta de las alcabalas en la forma que hoy se hace, porque aunque se baje la cantidad de lo que se vende, como se compran los lugares más aliviados y en que tienen más aprovechamiento los compradores, vendrá á quedar el peso y carga del encabezamiento y quiebras que en él puede

Que S. M. queda mirando lo que conviene proveer en esto y mandará con brevedad tomar resolución.

En Madrid á 4 de Mayo de 1610.

haber en los más pobres y miserables, porque el repartimiento de las alcabalas se hace por mayor en cada partido, y el partido reparte despues en los lugares de su tierra cada trienio, y si éstos se van vendiendo los de más vecindad y trato, no podrán cumplir los que quedan; y en muy breve tiempo, segun los contratos que se han hecho de muy pocos dias á esta parte, se podrian vender las alcabalas de todo el reino y no será necesario encabezamiento, y V. M. y sus sucesores y su Real Corona quedarán sin el principal nervio de su hacienda en la propiedad, y sus vasallos en poder de señores y vecinos particulares que los molesten y apremien de suerte que no puedan acudir á la contribucion de los demás servicios que se pagan á V. M. Y tambien es de muchísima consideracion la imposibilidad en que quedará el desempeño del Real patrimonio de V. M., y pues para pagar á los hombres de negocios, tiene el reino fundado censo de 12 millones, parece se puede excusar este arbitrio por ser tan perjudicial, y aunque se pudiera poner por condicion de esta prorrogacion del encabezamiento, se deja de hacer, confiando en la Real clemencia de V. M. mandará cesen todas las ventas de alcabalas, perpetuas y en empeño, y que las hechas que no sea á los señores propietarios de los lugares, sino á otros terceros, se remedien; y como negocio de tan gran importancia al servicio de V. M. y en tan notable perjuicio de su Real jurisdicción, suplica humildemente se sirva de mandarlo así, que será causa de que las ciudades y villa de voto en Cortes se animen grandemente á venir en esta prorrogacion, y las demás ciudades, villas y lugares á encabezarse; y porque para su buena administracion es todo lo referido muy conveniente, espera V. M. lo mandará conceder, en que se recibirá muy gran consuelo y merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y trató si seria bien fuesen caballeros comisarios para darle á S. M. donde está y suplicarle haga merced de mandar se haga lo en él contenido. Y habiéndose conferido sobre ello, se votó y acordó por mayor parte que los cuatro caballeros comisarios del encabezamiento vayan donde está S. M. y le den el memorial que cerca de la prorrogacion del dicho encabezamiento ha parecido hacer, significando el amor y voluntad con que se ha acudido á servirle, y asimismo traten de los demás negocios que se les encomendaren, procurando se despachen como se desea, y que se dé cuenta al señor Presidente de Castilla de este acuerdo.

Idem y aprobacion y que los comisarios del encabezamiento vayan donde S. M. está y le den este memorial y traten de los demás negocios que se les encomendaren.

Pedro Hurtado de Morales, Alonso de Ulloa, fueron en lo mismo, con que si los dos caballeros procuradores de Cortes de Valladolid se hallaren en la dicha ciudad cuando se diere á S. M. el memorial, entren con los cuatro comisarios á darle.

Idem.

Agustin Vaca fué en que no fuesen comisarios por ahora á hacer esta diligencia.

Idem.

Blasco Bermudez, Francisco Perez, fueron en que vayan al dicho negocio dos caballeros comisarios de los cuatro del encabezamiento, como no sean letrados, y si los procuradores de Cortes de Valladolid quisieren acompañarles, lo hagan.

Idem.

Don Garcia de Porras fué en lo acordado por el reino, con que los comisarios no hablen de otro negocio.

Idem.

Votó el reino cerca de los negocios que los comisarios del encabezamiento han de tratar con S. M. y suplicar mande se hagan, y para ello hablar al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon, y acordóse por mayor parte que suplica lo que toca á que se apliquen los bienes de los moriscos para ayuda de la reduccion de la moneda de vellon, por ser tan con-

Idem y los demás negocios que los comisarios han de tratar.

veniente, y de palabra hablen en los negocios que llevan entendidos al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon.

Idem y que se les libre á cuenta de lo que han de haber de la jornada 200 ducados.

Acordóse de conformidad se libren 200 ducados en el receptor del reino para que los pague de lo que se restare debiendo de los 20 quentos que se han librado para gastos, y siendo necesario den los recados que convengan para que los pague á cuenta de lo dicho el tesorero general de S. M., y se los dé y entregue á los cuatro caballeros comisarios del encabezamiento general, que se les libra á cuenta de lo que han de haber de la jornada que por orden del reino hacen, donde está S. M., para negocios que se han ofrecido.

EN 19 DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, Toledo.

Cesion á la ciudad de Logroño para que cobre de los culpados las costas que hizo el visitador de Burgos y sus ministros.

Vióse una peticion de Diego Garcia de Miñaca, en nombre de la ciudad de Logroño; dice la cesion que el reino le ha hecho para que se cobren 6.000 ducados de los culpados en la dicha ciudad por no haber cumplido con las órdenes del reino en lo tocante á millones, y que la dicha cesion se habia de hacer para las costas que el regidor de Burgos, que visitó la dicha ciudad de Logroño, pretendiere se le paguen y á sus ministros, segun la obligacion hecha, suplicó se declare se ha de entender la dicha cesion, así de los 6.000 ducados como de las costas. Y tratado de ello y de lo que está puesto en este

libro cerca de este negocio en 18 de Marzo de este año, se acordó de conformidad la cesion que el reino tiene hecha á la ciudad de Logroño de 6.000 ducados en la forma que está acordado en el dicho dia 18 de Marzo, se entienda tambien para que de los dichos culpados cobre lo que montaren las costas que pagare de los salarios del tiempo que se ocupó en la visita Juan Alonso de Malvenda, regidor de Burgos, y los de su alguacil y escribano, con la ida y vuelta á la dicha ciudad de Burgos, y en el acuerdo que está hecho de la cesion para los 6.000 ducados se note así.

Habiéndose entendido que contraviniendo á la condicion del servicio de los 17 millones y medio, que trata que por tiempo de cuatro años no se den fiat en el Consejo para examinarse escribanos, se han dado algunos y se han examinado no obstante que la cédula que de lo referido mandó dar S. M. se presentó en el Consejo y está obedecida y mandada cumplir. Y tratado de lo que en esto seria bien hacer, se acordó de conformidad que los comisarios de las condiciones del dicho servicio y despacho de las cédulas y demás recados para su cumplimiento, hablen al señor Presidente de Castilla y le signifiquen los inconvenientes que resultarán de no guardarse al reino las dichas condiciones, y que ordene en esto no pase adelante el darse ningun fiat, y que de los dados no se use, y los que en virtud de ellos se hubieren examinado vuelvan los títulos para que no puedan ejercer oficios de escribanos por tiempo de los dichos cuatro años, y siendo necesario para conseguirse hagan con S. M. y sus ministros las diligencias que convengan.

Comisarios para que hagan se guarde al reino la condicion del servicio que trata que por tiempo de cuatro años no se den fiat ni se examinen escribanos.

Habiéndose entendido que el Consejo de Hacienda ha despachado jueces á las ciudades de Toledo y Murcia para que

Comisarios para que procuren se ordenen se ven-

gan dos jueces que están en Toledo y Murcia contra los mercaderes por decir no han pagado el derecho de la seda que han comprado, y para que cesen estas pesquisas.

tomen los libros á los mercaderes y verifiquen si han pagado los derechos de la seda que se deben en los puertos y otras partes de estos reinos, y que de esto se siguió muchas molestias, costas y vejaciones á los naturales, sin ser utilidad á S. M., antes diminucion y quiebra del trato y comercio que tanto se debe procurar su aumento. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga, D. Francisco de Rocamora y Juan de Oribe hablen al señor Presidente de Castilla y señor Presidente de Hacienda y á los demás ministros que fueren menester para que ordenen los dichos jueces se vengán y cese el hacer esta pesquisa, y en caso que no se consiga, los cuatro caballeros comisarios que van donde está S. M. con el memorial de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas le hablen asimismo para que mande esto se remedie luego, y en la misma conformidad lo traten con el señor Duque de Lerma.

Entró D. Francisco Vela, D. Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, D. Juan Serrano, D. Juan Coello, Luis Garcia de Hoyos.

Vióse una carta del señor Duque de Lerma, que es como se sigue:

Carta del señor Duque de Lerma para que se dé en propiedad á Diego de Arredondo el oficio de contador del reino.

Diego de Arredondo Agüero, mi contador, entiendo que ha procurado servir la contaduria de que V. S. le hizo merced en el ínterin con tanto cuidado que puede esperar que se la hará en dársela en propiedad, y por esto y la voluntad que le tengo, intercedo por él de buena gana, y suplico á V. S. con veras le tenga por encomendado para hacerle esta merced, que demás de que se empleará en él muy bien, la recibiré yo muy grande. Dios guarde á V. S. como deseo. De Valladolid á 15 de Abril de 1610.—El Duque y Marqués de Denia.

Confirióse sobre lo que se haria en el contenido en la dicha carta; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que para mañana martes 20 de este mes se llame á los caballeros que hoy faltan para tratar y determinar si será bien haya dos conadores del reino ó uno, y de cualquiera de las dos cosas que se acordare, si pareciere al reino, elija la persona ó personas que hubieren de servir el dicho oficio, y resuelva lo demás que convenga.

Idem y llamar el reino para si habrá dos contadores y elegirlos y resolver lo que convenga.

EN 20 DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Garcia de Porras, Segovia, Cuenca, Toro, Guadalajara, D. Juan Bravo, Salamanca, D. Juan Serranó, Toledo.

Acordóse de conformidad se den de ayuda de costa 12.000 mrs. á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en consideracion de su ocupacion y trabajo.

12.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes.

Acordóse de conformidad se den 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla, que es otra tanta cantidad como pertenece á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes de los 12.000 mrs. de ayuda de costa que hoy se les ha señalado.

Al portero del señor Presidente de Castilla, 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Habiéndose visto una peticion de Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en que dice le están librados de gasto que ha hecho en las juntas que por las tardes ha habido 300 reales, y porque hasta ahora no se le han pagado, suplica se dé orden se le paguen luego; y acordóse de conformidad que del dinero que se restare

Que el receptor del reino, del dinero que se resta debiendo de los 20 quentos, pague á Bartolomé Rodriguez, portero de estas Cortes, 300 reales que se le han librado.

debiendo de los 20 quentos el receptor del reino se los pague, y para conseguirlo le dé todos los recaudos necesarios; los 100 son de una ayuda de costa que se le dió, y no de gastos.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que mande al Consejo de Hacienda los jueces que tiene nombrados y están en Toledo y en Murcia verificando si los mercaderes han pagado los derechos de la seda que han comprado, se vengán y cesen estas pesquisas.

El reino dice que el Consejo de Hacienda ha enviado jueces á las ciudades de Toledo y Murcia para que averigüen la seda que se ha sacado y traído á Toledo de nueve años á esta parte sin pagar los derechos que deben á V. M., y están en las dichas ciudades y han empezado á prender todos los hombres de negocios, tomándoles sus libros y poniéndoles alguaciles de guardia en sus casas con salarios excesivos, y les hacen tantas costas y vejaciones para consumirles los pocos caudales que tienen, que es justo el remedio por muchas razones; la primera, porque están prohibidas semejantes pesquisas y porque si ahora hubiesen de obligar á los mercaderes diesen cuenta de la seda que han comprado y vendido, es cosa imposible poderlo hacer, y no hay necesidad de proseguir en las dichas pesquisas por ser causa de tomarles todas sus haciendas y acabarlos, y como cosa que se ha visto por experiencia el poco fruto que se saca con estos jueces y que no ha resultado provecho á la hacienda de V. M., y los que se han proveído á pedimiento del reino se han mandado volver luego, y por los grandes salarios que han llevado y agravios que han hecho ha sido ocasion que los tratos se disminuyan y que los dejen los hombres de negocios, empleando todo lo poco que les ha quedado en censos ó juro para írselos comiendo poco á poco y estar relevados de tantos daños como cada dia padecen, y de presente todos están pobres y consumidos, de más de haberse cargado sobre ellos lo que pagaban los moriscos, que era mucho, y justa causa de relevarlos, y de enviar estos

jueces, no sólo ha de ser útil para la hacienda de V. M., sino ocasion de acabarse y cada dia ponerse de peor condicion, y al tiempo que se envia á las ciudades el voto consultivo que el reino ha tomado para prorrogar el encabezamiento general por otros quince años, y que se asiente negocio tan importante del servicio de V. M. y bien de estos reinos, ha de hacer reparar mucho ver que el nervio principal que pagan las alcabalas son mercaderes y que están acabados; y es de manera lo que ahora se hace, que les obliga á dejar los tratos y andar con la hacienda que tienen por las igualas para aseguralla, y aunque esto se hace en estas dos ciudades, las demás verán que mañana verná por ellas el mismo peligro y será causa que no se atrevan á encabezar; y pues los naturales de estos reinos con tanto amor sirven á V. M. poniendo todas sus fuerzas, haciendo continuos servicios como cada dia los hacen, y así cuando hubiera alguna leve causa para penarles, merecian ser relevados, pues todos sus caudales son y los quieren para servir á V. M., á quien el reino suplica humildemente que con la brevedad que el caso pide mande se remedie luego lo que convenga, pues es tan en beneficio de V. M., en que recibirá mucha merced.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios que van donde está S. M. con el de la prorrogacion de las alcabalas lleven éste y se le den, y hablen al señor Duque de Lerma procurando tenga efecto lo que se pretende.

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Francisco Vela.

Habiéndose tratado de la proposicion que Pedro de la Torre hizo en 29 de Marzo de este año cerca de que haya dos contadores del reino, por las causas contenidas en la dicha proposicion, y habiéndose visto el capítulo del orden de votar

Idem y aprobacion, y que los comisarios del encabezamiento de alcabalas lo den á S. M.

Que se vote público si habrá dos contadores del reino ó uno.

semejantes negocios con lo añadido á él, se trató de si habria dos contadores ó uno, que es para lo que hoy estaba llamado el reino y para elegirlos y lo demás que pareciere convenir, y se acordó de conformidad se vote por votos secretos si se votará público el haber de elegir dos contadores ó uno ó secreto, y que si saliere el sí, se vote público, y si el no, secreto; y habiéndose votado secreto salió por mayor parte se vote público.

Idem y que se nombren dos contadores.

Luego se votó cerca de si se nombrarán dos contadores del reino y secretarios de su diputacion ó uno, y se acordó por mayor parte se nombren dos.

Idem.

Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, los dos de Segovia, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, don Martin Ceron, fueron en que sólo se nombre un contador y secretario de la diputacion.

Idem.

Juan Belluga Hurtado, Luis Garcia de Hoyos, fueron en el acuerdo del reino, con que el salario que se hubiere de dar á cada uno de los dichos dos contadores sea de 600 ducados cada año, sin que se les dé cosa alguna para oficial.

Idem y apelacion de haber acordado haya dos contadores.

Francisco Perez dijo que de haber acordado el reino haya dos contadores, hablando con el respeto debido, apela para ante S. M. y su Consejo, donde protesta alegar en forma lo que le conviniera.

Las condiciones que han de guardar y aceptar y jurar los dos contadores del reino que se nombren antes de ser admitidos al ejercicio de los oficios.

Habiéndose tratado de las condiciones que seria bien poner á los dos contadores del reino y secretarios de su diputacion que se hubieren de elegir, se votó sobre ello y se acordó por mayor parte se ponga por expresa condicion: que el reino les dá y ellos aceptan el dicho oficio de su contador y secretario de la diputacion por el tiempo que fuere la voluntad del reino, para que los pueda quitar, sin causa ó con ella, siempre que

quisiere y lo acordare por mayor parte, de forma que sean oficios *ad nutum* revocables, y que el dia que el reino acordare de quitar á ambos ó á cualquier de ellos, sea visto que el tal nombramiento se hizo hasta aquel dia y no más, para que desde él cese el salario y ejercicio, y hayan de entregar los libros y papeles y las demás cosas que estuvieren en su poder á la persona ó personas que el reino ordenare, y que asimismo se les ponga por condicion que no puedan llevar ni recibir directe ni indirecte derechos algunos ni otra cosa más de los salarios que el reino acordare, so pena de incurrir en las penas en que incurren los ministros de S. M. que tienen oficios públicos con salarios, y que primero que sean admitidos al uso y ejercicio de los dichos oficios consientan estas condiciones y juren de guardarlas infaliblemente y las instrucciones que el reino les diere, y con esto se les señale salario, eligiendo personas para los dichos dos oficios que el reino ha acordado haya.

Don Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, fueron en lo acordado por el reino, con que el dia que alguno de los dos contadores ó ambos pidieren se les dé salario para oficial mayor ni menor, ni aumento del suyo con color de esto, pierdan los oficios y se provean en otros. Idem.

Los dos de Segovia, los dos de Toro, Francisco Perez dijeron lo mismo, con que se añada que desde luego renuncien los contadores cualquier derecho que pretendieren tener por leyes, premáticas, estilos y costumbres que haya ó pueda haber en su favor, para que no puedan usar de ello en su oficio ni fuera dél. Idem.

Don Juan Coello de Contreras fué en el acuerdo del reino, con que el juramento que los contadores han de hacer sea Idem.

para la observancia de las condiciones y instruccion que se les diere, y no para la aceptacion, uso y ejercicio del oficio.

Que se dé á cada uno de los dos contadores que se nombraren 300.000 mrs. de salario por año.

Votóse cerca del salario que en cada un año será bien tenga cada uno de los dos contadores que se hubieren de nombrar, y se acordó por mayor parte tenga cada uno 300.000 mrs.

Idem.

Pedro Castañon, Blasco Bermudez, los dos de Toro, Juan Belluga Hurtado, fueron se dé de salario á cada uno de los dos contadores 600 ducados por año, sin otra cosa alguna.

Idem.

Don Pedro de Granada Venegas, Pedro Hurtado de Morales, D. Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, fueron en lo acordado por el reino, con que el día que alguno de los dos contadores ó ambos pidieren se les dé salario para oficial mayor ni menor, ni aumento del suyo con color de esto, pierdan los oficios y se provean en otros.

Idem.

Agustin Vaca fué en que se dé salario á cada uno de los dos contadores á 400 ducados por año.

Idem.

Francisco Perez fué en que se dé á cada uno de los dos contadores 500 ducados de salario por año.

Si saliere nombrado por contador Antolin de la Serna, se le dé la antigüedad.

Acordóse por todos, excepto Agustin Vaca y Francisco Perez, que no vinieron en ello, que si de los dos contadores que se hubieren de elegir saliere nombrado Antolin de la Serna, sea el más antiguo y que jure primero.

Nombramiento de contadores del reino y secretarios de su diputacion en Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero.

Habiéndose dado á cada uno de los caballeros procuradores de Cortes papel en blanco para que pusiesen en él los nombres que les pareciese, dos cada uno, para que los que saliesen por mayor parte fuesen contadores del reino y secretarios de su diputacion, con las condiciones, salario y forma referida en los acuerdos precedentes, y habiendo asentado los dichos nombres, los fueron echando secretamente en uno de los cántaros en que se acostumbra á votar secreto; y habiéndose

regulado los votos, salió nombrado y elegido por todos los procuradores, excepto por tres, Antolin de la Serna, y de conformidad Diego de Arredondo Agüero.

Acordóse de conformidad se responda al señor Duque de Lerma, á la carta que escribió al reino cerca de que se diese á Diego de Arredondo el oficio de contador en propiedad, significando á S. E. el medio de que se ha usado para hacer esto, y que los caballeros comisarios que van donde S. M. está á lo de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas lleven la carta, y le digan las causas que ha movido á disponer este negocio en esta forma en orden de hacer lo que S. E. escribió, y la dicha carta se dió por aprobada.—Entre renglones: poner.

Se responda al señor Duque de Lerma como se ha nombrado á Diego de Arredondo por contador del reino en conformidad de lo que S. E. escribió por su carta.

Luego que se recibió la de V. E. en recomendacion de Diego de Arredondo para que se le diese el oficio de contador del reino en propiedad, trató de disponerlo de manera que al instante se ejecutase, y para conseguirlo resolvió tener dos contadores, considerando los muchos negocios que hay y otras causas que los caballeros comisarios dirán á V. E., y eligió para el un oficio á Diego de Arredondo, señalándole 300.000 mrs. de salario en cada un año con muchísimo gusto, y se tendrá muy cumplido siempre que se ofrezcan ocasiones de servir á V. E. como se desea y hay obligacion. Guarde Dios á V. E. muchos años. Madrid y Abril 20 de 1610.

Carta al señor Duque de Lerma en respuesta de otra suya diciendo se ha nombrado por contador del reino á Diego de Arredondo.

EN 27 DE ABRIL DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Cuenca, Blasco Bermudez,

Guadalajara, Toro, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, D. Garcia de Porras.

Que se nombren comisarios para que ordenen la instruccion que han de guardar los contadores del reino y forma del juramento que han de hacer, y que en el interin guarden el orden que los comisarios de millones les dieren en el uso de los oficios.

Habiendo tratado el reino de si Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, que tiene nombrados por sus contadores, entrarian á jurar para poder servir los oficios, ó lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte se nombren dos caballeros comisarios que vean la instruccion que está hecha cerca del oficio de contador, y añadan y quiten de ella lo que les pareciere, y para el martes primero, 4 de Mayo, la traigan al reino para que en él se vea, y asimismo la forma del juramento que los contadores han de hacer al tiempo que se reciban, y en el interin acudan al uso y ejercicio de los oficios sin propiedad, guardando el orden que los caballeros comisarios les dieren, para que antes que se les dé título preceda el juramento que han de hacer y la instruccion que han de guardar.

Idem y comisarios.

Habiéndose votado cerca de los que serán comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba, salieron nombrados por mayor parte Pedro de la Torre y D. Juan Coello de Contreras.

Fuése Pedro Castañon.

Peticion del receptor del reino; pide se le dé libranza de la anticipacion que se ha hecho de su salario, dice las fianzas que dá.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino; dice que en cumplimiento de lo acordado en 15 del mes de Marzo pasado de este año, ofrece para la anticipacion que se le ha hecho merced por sus fiadores á D.<sup>a</sup> Angela de Avendaño y Gregorio de Orozco, su mujer é hijo; suplica se le haga merced de mandar se reciban y se le dé la libranza, para que con ello pueda pagar las ayudas de costa que se le tiene mandado; y asimismo, para lo que toca á la seguridad de su oficio, ofrece por fiadora, además de los 16.000 ducados de fianzas que tiene dadas, en que hay más de los ocho noto-

riamente abonados, á D.<sup>a</sup> Violante de Orozco, su hija, la cual hipotecará un juro sobre las alcabalas de Torrejon de Velasco, que la dejó D.<sup>a</sup> Violante Rodriguez de Avendaño, su abuela, de que hay escritura de donacion y los demás recados en forma. Suplica humildemente al reino declare con lo susodicho haber cumplido, y en caso que no haya lugar, se le dé término para que pueda dar una vuelta á Castilla y buscar entre sus deudos la más satisfaccion que se le mandare por el reino, de quien siempre ha recibido mucha merced y en esta ocasion espera recibirla.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer en lo en ella contenido, y se acordó de conformidad que para en cuanto toca á las fianzas que el dicho receptor ofrece y ha de dar, se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 28 de este mes, y en lo demás se diga al receptor no trate de cobrar la anticipacion del dinero, ni de cobrar lo que se le resta debiendo de la ayuda de costa que se le ha dado, con apercebimiento que si no lo cumpliere se proveerá del remedio que convenga, y que los acuerdos que en esto tiene hechos el reino se ejecuten.

Los caballeros comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron el solicitador les habia dado cuenta que el pleito que el Consejo habia remitido al de Hacienda de las alcabalas que habia comprado D. Lope Sarmiento de Acuña con alza y baja y jurisdiccion, el dicho Consejo de Hacienda le habia remitido al tribunal de oidores de la contaduria de Hacienda, donde, habiéndose visto, se habia proveido se diese traslado al reino, y porque desto parecia resultarían inconvenientes, daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de si seria bien se respondiese en

Idem y llamar el reino en lo que toca á las fianzas y en lo demás que el receptor no trate de ello y se ejecuten los acuerdos que en este negocio tiene hechos el reino.

Comisarios para informarse de los letrados del reino si se responderá ó no al traslado que los oidores de Hacienda han proveido se dé al reino cerca de la venta de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

el Consejo de Hacienda ó en el de los oidores de ella, por estar inhibidos del conocimiento de las causas que tocan á condiciones del servicio de millones, se acordó de conformidad que D. Juan Ordoñez de Palma, D. Garcia de Porras y Luis Garcia de Hoyos, y que los dos de ellos lo puedan hacer, comuniquen con los letrados del reino por menor este negocio, enterándoles de todo lo que ha habido y hay, y con su parecer se vuelva al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer, y que si le tuvieren de que se tome el proceso, el agente del reino lo haga.

Remítase á los comisarios de millones una duda que el contador que está en Jaen ha puesto cerca de un prometido que se dió en la ciudad de Úbeda.

Vióse un capítulo de una carta del contador que está tomando cuentas del servicio de millones en la ciudad de Jaen, su fecha de 27 de Enero de este año; dice que la justicia y comisarios de millones de la ciudad de Úbeda recibieron postura de Luis de Cisneros de la sisa del servicio de millones en 800.000 mrs., con 175.000 de prometido, y por parecer fué exceso pregunta lo que debe hacer. Y habiéndose visto por los caballeros comisarios de millones se habia ordenado al licenciado D. Diego de Contreras, letrado del reino, diese parecer en este negocio, el cual le habia dado, y dice el prometido se pudo admitir y dar en la cantidad que quisieron los comisarios que arrendaron las sisas, como no parezca haber habido fraude en admitirle y pagarle, y que así está dispuesto por leyes de estos reinos, y, sin embargo, á la junta de millones habia parecido dar cuenta de ello al reino para que ordenase lo que se habia de mandar al contador. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de millones para que ordenen lo que les pareciere convenir, y eso se ejecute.

Se pida en el Consejo juez contra los que pare-

Asimismo los dichos comisarios de millones dieron cuenta de que el señor Presidente de Hacienda habia enviado un pro-

ceso que el corregidor de la ciudad de Salamanca habia enviado cerca de no cumplir la villa de Alcántara con las órdenes que por la ciudad de Salamanca se le envian tocantes á millones, y que últimamente por algunos vecinos de la dicha villa se habia maltratado y herido á un ejecutor que Salamanca habia enviado, y aunque el licenciado Matienzo, letrado del reino, habia hecho querella para presentar en el Consejo pidiendo juez contra los que parecieren culpados, se habia suspendido el darla hasta dar cuenta, como lo hacian, para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se dé cuenta al señor Presidente de Castilla de este negocio para que le tenga entendido, y con esto el solicitador presente la querella y haga toda la diligencia posible para que se provea lo que en ella se pide.

cieren culpados en la villa de Alcántara de haber maltratado un ejecutor que envió Salamanca á cosas tocantes á millones.

#### EN 4 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Segovia, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, Francisco Perez, D. Juan Coello, Alonso de Ulloa, Toledo.

Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Juan Bravo de Saravia, dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les habia ordenado, habian ido á Lerma á dar á S. M. el memorial de lo que se habia acordado cerca de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas y á suplicarle hiciese la merced que se le pedia y en los demás negocios que llevaban á cargo, y en la misma conformidad hablar al señor Duque de Lerma, y aunque para lo dicho era comisario D. Cristobal

Los comisarios que fueron á Lerma á dar el memorial de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, dan cuenta de su comision.

de Paz, habia quedado en Buitrago indispuerto, sin poder continuar el camino, á cuya causa habian hecho sin él esta comision, y habiendo dado á S. M. el memorial de lo que toca á las alcabalas, habia agradecido mucho la voluntad y brevedad con que el reino le habia servido, y el señor Duque de Lerma habia hecho gran estimacion de esto, quedando reconocido para acudir con grandes veras á todo lo que al reino se ofreciese, y que habian traído el memorial con decreto particular de lo que se habia de hacer para el señor Presidente de Castilla, á quien se le habian entregado; que daban cuenta de ello para que el reino tuviese entendido lo que en este negocio se habia hecho.

Idem en el negocio de la seda de que hay nombrados jueces para averiguar los derechos que se han dejado de pagar.

Asimismo los dichos comisarios dijeron habian dado á S. M. el memorial en que se le suplicaba no pasase adelante las diligencias que hacian los jueces contra los mercaderes y tratantes de estos reinos cerca de la seda que habian comprado de fuera de ellos y de otras partes sin pagar derechos, y que mandase se volviesen y no se proveyesen otros, y en la misma conformidad habian hablado al señor Duque de Lerma, y S. M. habia sido servido de dar un decreto particular para el señor Presidente de Hacienda mandando se remediase esto luego.

Idem de que se deja á la hija del solicitador en el monasterio de San Juan de la Penitencia de Alcalá hasta fin de Diciembre de 1610.

Tambien dieron cuenta cómo S. M. habia sido servido por la suplicacion del reino de que la hija de Francisco Gil de Aponte, su solicitador, estuviese en San Juan de la Penitencia hasta fin de este año, sin embargo que ha pasado el tiempo que se acostumbra á tener las doncellas en el dicho monasterio.

Idem y que se les libre 1.650 reales que se les debe

Acordóse de conformidad se libren á los dichos comisarios 1.653 reales demás de los 2.200 que se les ha librado, á

cumplimiento de 3.853 reales que montan los días que se ocuparon en la ida de esta Corte, estada y vuelta de Lerma, á los negocios que el reino les cometi6, á razon de cuatro ducados por día á cada uno de los dichos cuatro comisarios, y que el receptor del reino se los pague de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, y para conseguirlo les dé todos los recados que fueren menester.

de los dias de su ocupacion.

Acord6se de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana mi6rcoles 5 de este mes, y que sea visto quedar llamados para todos los días que fuere menester para tratar y tomar resolucion en todos los negocios que no estuviere tomada, y de los demás que se ofrecieren.

Llamar el reino para tomar resolucion en los negocios que no estuviere tomada y de los demás que se ofrecieren.

Acord6se de conformidad se remite á los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones todo lo que toca á millones plenamente, aunque sea de lo que tiene en sí reservado el reino para que la vayan dispuniendo y resolviendo como les pareciere convenir, y de lo que fueren haciendo un día en cada semana vayan dando cuenta, y asimismo si se ofreciere algun negocio grave que obligue se dé.

Remítese á los comisarios de millones todo lo que toca á millones aunque sea reservado al reino, y que den un día en cada semana cuenta de ellos.

Vi6se una carta de la ciudad de Sevilla de 27 de Abril pasado de este año; dice que el asistente no deja usar á los comisarios de millones de algunas cosas que por serlo les pertenece, sino las ejecuta y hace él á solas, contraviniendo á los despachos generales; suplica al reino provea lo que convenga para que esto se remedie.

Carta de la ciudad de Sevilla.

Fu6se D. Francisco Vela, D. Juan Bravo.

Vot6se sobre lo que seria bien hacer en lo contenido en la dicha carta, y acord6se por mayor parte que los caballeros comisarios de millones respondan á la ciudad de Sevilla y le

Idem y resolucion.

digán escriba el reino al asistente para que informe cerca de este negocio, y que habiéndolo hecho se proveerá y acudirá á lo que convenga, y que las cartas solamente vayan firmadas de los secretarios.

Da cuenta el solicitador de que parece al licenciado Matienzo se apele de la sentencia dada por la junta de millones en el negocio de Diego Nuñez Perez.

Entró en el reino su solicitador y refirió la sentencia que la comision de millones habia dado, teniendo por asesor al licenciado D. Francisco de Valcazar, letrado del reino, en el negocio de Diego Nuñez Perez, veintiquatro de Sevilla y receptor que fué de millones de ella, cerca de si habia de dar por receptoria la cuenta del tiempo de su cargo, y que habiendo visto la dicha sentencia el licenciado Matienzo, que en esta causa habia sido abogado del reino, le habia parecido se debia apelar de ella para el Consejo; que daba cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer.

El solicitador da cuenta de haberse concertado de casar, y suplica por ocho dias se le dé licencia para no acudir á los negocios.

Asimismo el dicho solicitador dijo se habia concertado de casar, y que para acudir á cosas precisas para poderse velar suplicaba al reino por ocho dias le diese licencia y tuviese por excusado de acudir á los negocios, y que en su lugar asistiria á ellos su oficial; y habiéndose ido fuera, no se tomó resolucion en lo que en esto se haria ni en el negocio de Diego Nuñez Perez.

EN 5 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Guadalajara, Segovia, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, Luis Garcia de Hoyos.

Proposicion para

Pedro de Vesga propuso y dijo que S. M. habia sido servido

de hacer merced á S. E. el señor Duque de Lerma de darle la tenencia de los alcázares Reales de la ciudad de Toledo y puertas y puentes, con voz y voto en el ayuntamiento de la dicha ciudad, para sí, y en su ausencia al teniente que nombrare, y por ser el dicho voto contra condicion del servicio de millones, suplica al reino que por esta vez, y quedando en su fuerza y vigor para adelante, preste su consentimiento, pues es tan debido por los grandes beneficios que estos reinos reciben de S. E. intercediendo con S. M. para que se consigan.

que el reino preste su consentimiento en que se dé la tenencia de los Alcázares de Toledo al señor Duque de Lerma con voz y voto en el cabildo, y á su teniente en su ausencia.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 6 de este mes, para tratar y resolver lo que en esto se hubiere de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró D. Garcia de Porras.

Los comisarios del encabezamiento general de alcabalas dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar y dádoles el memorial que habian dado en Lerma á S. M. cerca de las condiciones y demás cosas que pareció suplicar en la ocasion de la prorrogacion del dicho encabezamiento, con lo que S. M. habia sido servido de responder que viene á la margen de letra y rública del secretario Tomás de Angulo, y en nombre de S. M. les habia dicho encareciese mucho al reino lo que importa la breve disposicion y conclusion de este negocio, procurando ganar en todo el tiempo que se pudiere por estar tan adelante, y la dicha respuesta en cada capítulo de por sí se puso á la margen del memorial de este negocio, que está puesto en este libro en 3 de Abril de este año.

Respuesta de S. M. á lo que se le suplicó en la ocasion de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

Visto el dicho memorial y las respuestas á él dadas en nombre de S. M., pareció no habia qué replicar, y se acordó de

Idem y que los comisarios ordenen la carta que

se ha de enviar á las ciudades.

conformidad que los caballeros comisarios del encabezamiento de alcabalas ordenen la carta que cerca de este negocio se ha de escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes, y la traigan al reino para que en él se vea y apruebe.

Idem y comisario para hacer imprimir las condiciones del encabezamiento que hoy corre para enviarlas á las ciudades.

Habiéndose tratado si era necesario enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes un tanto de las condiciones del encabezamiento que hoy corre, juntamente con la carta que se les ha de escribir, se acordó de conformidad se envíen, y que don Juan Bravo de Saravia haga imprimir los cuerpos que fuere menester, y se libre y pague lo que costaren.—Testado: n.

EN 6 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Francisco Vela, D. Martin Ceron, Blasco Bermudez, Toro, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo, D. Juan Ordoñez.

15.000 ducados de ayuda de costa al reino, y los comisarios den las gracias al señor Presidente de Castilla de lo que en esto ha hecho.

Los comisarios para procurar S. M. hiciese merced al reino de mandar librarle 30.000 ducados de ayuda de costa en las sobras y ganancias del encabezamiento general para repartirlos entre los caballeros procuradores de las presentes Cortes, dijeron S. M. habia sido servido de resolver se diesen para el dicho efecto 15.000 ducados; que daban cuenta de ello para que se tuviese entendido. Y luego se acordó de conformidad que los dichos comisarios den al señor Presidente de Castilla las gracias de lo que en esto ha hecho, y procuren se pague con la brevedad posible, haciendo para conseguirlo todas las diligencias que fueren menester.

A cada uno de

Acordóse de conformidad se dé libranza de 156.250 mrs.

á cada uno de los dos secretarios de las Cortes que se les hace merced de ayuda de costa ordinaria, en consideracion de lo que sirven.

los secretarios del reino 156.250 mrs. de ayuda de costa.

Habiéndose leído la proposicion que Pedro de Vesga hizo en 5 de este mes cerca de que el reino preste consentimiento en la voz y voto que S. M. ha hecho merced de dar al señor Duque de Lerma, y en su nombre al teniente que nombrare, con la tenencia de los Alcázares Reales de la ciudad de Toledo, puertas y puentes, sin embargo de la condicion del servicio de los 17 millones y medio que lo prohíbe, y tratado lo que seria bien hacer, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se acordó de conformidad se haga á la letra lo contenido en la dicha proposicion.

Presta el reino consentimiento para que el señor Duque de Lerma, y en su ausencia su teniente, con la tenencia de los alcázares de Toledo tengan voz y voto en el ayuntamiento.

Votóse sobre si se escribirá al señor Duque de Lerma significando la voluntad con que el reino ha tomado resolucion en el acuerdo precedente, y se acordó por mayor parte se le escriba.

Idem y que se escriba al señor Duque de Lerma significando la voluntad con que se ha hecho esto.

Vióse una informacion del contador Diego de Arredondo de las ausencias y faltas que han hecho los caballeros diputados del reino en las juntas de su diputacion desde 1.º de Enero de este año hasta fin de Abril dél, y parece que D. Juan Ordoñez de Palma se envió á excusar dos juntas por no estar bueno, y que D. Diego Fernandez de Argote está en la ciudad de Córdoba con licencia del señor Presidente de Castilla, que se la dió por seis meses que no son cumplidos, para ir á negocios del servicio de S. M., y de conformidad se acordó se suplan las dichas ausencias.

Se suplen las ausencias que han hecho de la Diputacion los diputados el tercio de fin de Abril de 1610.

Luego se acordó de conformidad se libre á los tres diputados del reino y á los demás ministros y oficiales de la diputacion lo que montare el salario del tercio que se cumplió fin

Se libre el salario del tercio de fin de Abril de 1610 á la casa de la diputacion.

de Abril de este año, librando á cada uno lo que ha de haber y está señalado por su oficio, advirtiendo que al contador Antolin de la Serna no se le ha de librar, porque se ha de ir descontando lo que hubiere de haber de su salario del empréstito que le está hecho.

Fuése Diego Ruiz Navarra.

Los comisarios de los capítulos de las Cortes pasadas hagan diligencia para que se responda á ellos y por si están perdidos se saquen y den otros.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de los capítulos de las Cortes últimas hagan la diligencia posible para que se sepa dónde están y con brevedad se responda á ellos, y por si acaso se hubieren perdido, se copien luego otros y se den al señor Presidente de Castilla para que ordene se vuelva á hacer un duplicado de lo que ha parecido responder á ellos, y se envíe á S. M. para que mande sin dilacion alguna tomar la resolucion que convenga.

EN 7 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Murcia, don Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Se escriba al señor Duque de Lerma para la resolucion de los capítulos de Cortes.

Don Juan Coello de Contreras, uno de los comisarios de los capítulos de las Cortes últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid, dijo que en cumplimiento de lo que ayer 6 de Mayo se habia acordado, habia hecho diligencia con el secretario Tomás de Angulo para entender dónde estaban los dichos capítulos, y si se habian perdido ó qué era la causa para no responderse á ellos, y le habia dicho habia dias estaban en poder de S. M., consultado en cada uno de ellos lo que parecia

se debia hacer, y que pues no se habia respondido, seria á propósito enviar un duplicado de todo, y quedó de acuerdo de que le llevaria el ordinario de mañana sábado 8 de este mes; que daba cuenta de ello para que se viese lo que seria bien hacer. Y habiéndose tratado cerca de lo contenido en este negocio, se acordó de conformidad sea asimismo comisario dél D. Juan Bravo de Saravia, y se escriba al señor Duque de Lerma en nombre del reino pidiéndole interceda con S. M. para que con brevedad se responda á los dichos capítulos, por estar tan adelante las Cortes y sin esto no poder hacer otros de nuevo, y tambien se escriba á D. Rodrigo Calderon.

Don Juan Ordoñez dijo ha entendido que un vecino de la ciudad de Loja ha acudido al Consejo por particulares fines suyos suplicando se provea juez de propios y pósitos de la dicha ciudad, y porque esto se ha hecho y hace por los corregidores á cuyo cargo está tomar las cuentas que están ya dadas y vistas por el Consejo, y no servirá ir juez sino de hacer muchas molestias, costas y vejaciones que el reino debe procurar se eviten, porque dándose lugar á ello, seria hacer lo mismo en las demás ciudades y villas de estos reinos, de que resultarian muchos inconvenientes, y para que se excuse, suplica al reino se contradiga este negocio y salga á él, haciéndose todas las diligencias que fueren menester. Y tratado de ello, se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte se nombren caballeros comisarios que se informen de lo que en este negocio hay, y pareciéndoles convenir se dé juez para lo referido, supliquen al señor Presidente de Castilla se cometa al corregidor con una provision incitativa para que haga justicia con brevedad, y si les pareciere no es bien se dé juez, supliquen á S. S. I. se excuse.

Cerca de que no se envíe juez de propios y pósitos á la ciudad de Loja.

Idem.

Don Martin de Jáuregui y Juan de Oribe, fueron en que se nombren comisarios para que se informen de este negocio y den cuenta dél al reino.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, fueron en que se nombren comisarios que se informen de este negocio, y pareciéndoles justa la pretension de la ciudad de Loja, intercedan con el señor Presidente de Castilla y los demás del Consejo que fuere menester para que no se provea juez, y no se salga por el reino jurídicamente á este negocio.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba Pedro de la Torre y D. Juan Ordoñez.

Los caballeros comisarios de lo del encabezamiento general de alcabalas dijeron se traia la carta ordenada que cerca de este negocio se ha de enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que el reino la viese y acordase lo que fuese servido la cual se leyó y es como se sigue:

Carta que se ha de enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de la prorrogacion del encabezamiento general de las alcabalas y tercias.

Acudiendo el reino con el cuidado que debe á lo que tiene obligacion, considerando cuán importante era sin perder punto disponer lo que estuviese mejor cerca del encabezamiento general de las alcabalas y tercias, por cumplirse la prorrogacion presente de los quince años fin de este, acordó ir tratando muy por menor lo que convenia, procurando redundase en alivio de estos reinos y sus naturales.

Antes de empezar á hablar de este negocio hizo protesta-cion el reino que ninguna cosa de lo que hiciese ni acordase, ni lo que por los caballeros procuradores de Cortes se dijese y votase ni por cualquier de ellos, no obligase á V. S. ni á las demás ciudades y villa de voto en Cortes ni á estos reinos, ni perjudicase á ninguno de los estados de ellos ni á las liberta-

des que pueden y deben gozar, porque sólo lo que se habia de hacer era para consultar con V. S. y demás ciudades por voto consultivo, dejándoles libre el decisivo, sin que haya obligacion de pasar por el consultivo, y que cuando se haya de resolver decisivamente, cada uno de los procuradores puedan dar el voto que su ciudad ó villa le ordenare, aunque sea contrario del consultivo, por ser sólo lo que se tratare para darles cuenta y no en otra forma. Y acordóse que en todos los votos que por los procuradores se dieren sea visto ir esta protestacion inserta.

En primer lugar se quiso el reino enterar de lo que en semejantes ocasiones se habia hecho, y nombró cuatro caballeros comisarios para que lo viesen con la distincion, consideracion y cuidado que se requeria, y diesen cuenta de ello; y habiéndolo hecho, se fué tratando del estado en que se hallaban las cosas del reino, y cuán conveniente era procurar su descanso sobrellevando á sus naturales en cuanto fuese posible, y para ello acordó suplicar á S. M. fuese servido de dar por nuevo encabezamiento las alcabalas y tercias, haciendo una baja considerable del precio en que ahora está, para que, pudiéndose pagar, haya mejor esperanza que las granjerias, tratos y comercios que están tan disminuidos tengan algun aumento, por depender de su abundancia el principal intento de conseguirlo; significáronse las causas que para hacer esta merced se ofrecian por un memorial que se dió, que es como se sigue:

Este memorial no se pone aquí á la letra por estar en este libro en 27 de Enero de este año.

Ordenóse á los comisarios de este negocio diesen el memorial á S. M., y le hablasen con todo encarecimiento y demostracion, haciendo extraordinarias diligencias para que mandase

se hiciese en el encabezamiento la baja que se le suplicaba por las razones que á ello movian, y habiendo hablado á S. M. y acudido á procurarlo con todas veras, el señor Patriarca Presidente de Castilla les envió á llamar, y les dijo significasen al reino no era posible hacerse baja segun el estado de las cosas, y que así pedia con toda brevedad se tomase resolucion en lo que se habia de hacer, y se remitió á esta respuesta que S. M. mandó dar y S. S. I. entregó por escrito.

Por estar puesta en este libro la respuesta en 25 de Febrero no se saca aquí.

Vista esta respuesta, trató y confirió el reino lo que seria bien hacer cumpliendo con su obligacion, y pareciéndole lo era hacer de nuevo instancia en lo que tanto importaba al servicio de S. M. y beneficio universal, acordó se satisfaciese á lo que por parte de S. M. se habia respondido, suplicándole de nuevo se sirviese de hacerle merced de una baja considerable para que pudiese tomar el encabezamiento general respecto de no poder pagar el precio en que ahora está, y se significasen las causas que pareciesen á propósito demás de las dichas para mover el Real ánimo de S. M. y conseguir lo que tanto convenia, y en su cumplimiento se hizo este memorial.

Está puesto este memorial en este libro en 27 de Febrero y por eso no se duplica.

Ordenóse á los comisarios diesen el memorial á S. M. y hablasen al señor Presidente de Castilla y hiciesen con S. S. I. y demás ministros de la junta de Cortes, y con todos los que fuesen menester, apretadísimas diligencias para alcanzar lo que se pretendia, y habiéndolas hecho, el señor Presidente les envió á llamar, y encareció sumamente la imposibilidad que habia de poder S. M. hacer baja, y que era bien, sin aguardar

más, tomar resolucion en lo que se hubiese de hacer, y que así lo significasen al reino en nombre de S. M., que habia respondido al memorial segundo, que en esta razon se habia dado, lo siguiente:

No se duplica esta respuesta porque está en este libro en 16 de Marzo.

Viendo no ser posible alcanzar de S. M. hiciese merced á estos reinos de la baja que se le habia suplicado, por lo referido en las respuestas que habia mandado dar á los memoriales del reino, y que S. M., y el señor Presidente de Castilla en su nombre, daba prisa para que con brevedad se tomase resolucion en lo que se hubiese de hacer en lo del encabezamiento, y considerando de cuán gran importancia era no dejarlo en este estado, porque seria ocasion de quedar puerta abierta á irreparables y conocidos daños é inconvenientes, y que no serian los menores los que causarian administradores, habiéndose de cobrar esta renta por mano de ellos, las ofensas que se podian temer se harian á Nuestro Señor, como la experiencia ha mostrado, y las muchas costas, salarios y vejaciones que se harian á los pueblos y el descontento universal que les causaria y que habian de alterar el orden que en los hacimientos de rentas tienen, y otras novedades y denuncias que tienen para inquietarlos, y que á quien esto más habia de tocar era á la gente pobre, que con su trabajo provee lo necesario á la vida humana, y con los instrumentos de que se cause mucha parte de alcabalas, y para excusar esto pareció prevenir cuanto se pudiese, y se trató y confirió diversas veces lo que seria bien hacer, y se fueron viendo las condiciones de que hoy se usa en la prorrogacion de los quince años del encabezamiento presente y añadidas en el contrato

de los cuatro, cada una de por sí, y habiéndose puesto algunas de nuevo, se hizo declaracion en otras cómo se habian de entender, y en las demás se añadió lo que la experiencia y tiempo han mostrado ser de consideracion para su mejor ejecucion y cumplimiento, y con esto y dejando las demás condiciones en el estado que antes, acordó el reino suplicar á S. M. diese por prorrogacion de quince años el encabezamiento de las alcabalas y tercias y otras rentas que en él se comprenden en el mismo precio que hoy se paga, que es 1.048 quentos y 500.000 mrs. en dinero, y 4.500 hanegas de trigo y 33 cargas y media de pescado, ó por cada una de ellas 4.000 mrs. y 2.000 naranjas dulces, ó por ellas 2.000 mrs., todo puesto y pagado en las propias partes y lugares que hasta aquí, y de todo se hizo memorial y se ordenó á los caballeros comisarios fuesen á darle á S. M. donde estuviese y le significasen cuán conveniente es hacerse esta merced; y habiéndole dado á S. M. en Lerma, donde le hallaron, y hecho gran diligencia en procurar el buen despacho, fué servido de conceder lo que se le suplicaba, por ser todo tan importante para mejor poderse cumplir y pagar el precio del encabezamiento, pues ya que se tomaba sin baja fuese de forma que resultase algun alivio; y el memorial que se dió á S. M. de lo que el reino habia acordado en este negocio es el que se sigue; y para que V. S. se entere de lo que añade y declara, se envia juntamente una copia de las condiciones de que hoy se usa.

En 3 de Abril de este año está escrito en este libro el dicho memorial, y así no se pone ahora, y adviértese no fué la súplica de las ventas de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, sino sólo los dos renglones últimos rayados del remate de ella por ser lo del dicho memorial.

Por ser tiempo de escribir á V. S. dándole cuenta de lo referido, se ordenó á los caballeros comisarios suplicasen al señor Presidente de Castilla lo tuviese por bien, y habiendo dado permission, pareció avisar á V. S. de lo que en este negocio ha pasado para que determine lo que se hubiere de hacer, pues sin su consentimiento y de las demás ciudades y villa de voto en Cortes no se puede efectuar cosa alguna, y de lo que fuere servido mandará avisar con la brevedad que el caso requiere, para ejecutar lo que resolviere y ordenare V. S., á quien Dios guarde.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se saquen traslados de ella para enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes.

Idem y aprobacion.

EN 12 DE MAYO DE 1610

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, D. Martin de Jáuregui, Jaén, Cuenca, Segovia, Guadalajara, Toro, D. García de Porras, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, D. Juan Ordoñez, Toledo.

Los secretarios del reino dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado significasen de su parte al reino habia entendido algunos dias no se juntaba, y que por ser de importancia ir tratando de las cosas convenientes, pedia y encargaba mucho no dejase de juntarse el reino cada dia, y que en esto S. M. seria servido.

Recaudo del señor Presidente de Castilla para que el reino se junte todos los dias.

Acordóse de conformidad que para ver las cosas que será bien pedir y suplicar á S. M. por capítulos generales de estas Cortes sean comisarios Pedro de la Torre, D. Juan Serrano, D. Juan Coello, D. Juan Bravo, y que los dos de ellos puedan

Comisarios para ver lo que será bien pedir de capítulos de Cortes.

hacer la dicha comision, y lo que les pareciere se debe pedir lo traigan al reino para que, habiéndolo visto, acuerde lo que convenga.

Recado del señor Presidente de Castilla cerca de fraudes que se hacen en Sevilla en lo tocante al servicio de millones y que conviene enviar persona á remediarlo, cobrar lo que se debiere y castigar fraudes.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia enviado á llamar y dicho significasen al reino de su parte que, por memoriales y papeles que habian dado diferentes personas, se habia entendido que en la ciudad de Sevilla se habian hecho fraudes de consideracion en lo tocante á la administracion del dicho servicio, y que debian mucha suma de mrs. diferentes personas, así por cuya mano ha pasado la administracion como otras, para cuyo remedio y que se ponga el cobro que es razon, convenia enviar una persona de mucha satisfaccion á la dicha ciudad que averiguase lo referido, cobrase lo que se debiese y castigase los que pareciesen culpados; que daban cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose tratado y conferido, se votó y acordó por mayor parte el voto de Pedro de Vesga, que fué, habiendo entendido que el recado del señor Presidente de Castilla que se ha dado hoy y las demás cosas que se han tratado de los negocios de Sevilla y memoriales que ha habido, parece se responda al señor Presidente de Castilla por los comisarios de millones que el reino despues que está junto en Cortes, ha tenido muy gran cuidado de procurar se pague á S. M. lo que ha procedido de ellos y de que se hayan administrado con la rectitud que conviene, y para este efecto no ha dejado de hacer diligencia ninguna que le ha tocado, mostrando el amor y fidelidad que tiene á las cosas del servicio de S. M., y que el reino tiene mucho sentimiento de que en la ciudad de Sevilla se deban los alcances

que se dicen, y haya habido quejas de fraudes y de cuentas, y que aunque al reino le toca el relevar á las ciudades y á los naturales de ellas que no sean molestados, con todo eso, viendo que las quejas de la dicha ciudad de Sevilla han llegado á oídos de S. M. y que se han hecho notorias al reino por tan gran ministro como el señor Presidente de Castilla, le parece que la mano que tiene dada al contador que está en la dicha ciudad no será poderosa ni tendrá fuerza para el remedio de ello, ni se satisfarán los ministros de S. M. de que el reino ha dado el que conviene, y así es bien y le parece que tambien se diga á S. S. I. el reino queda mirando de nombrar persona cual convenga para caso tan grave, y á la que nombrare le dará la comision plena que tuviere, conforme á las cédulas y despachos de S. M., y en lo que tuviere necesidad de más amplia jurisdiccion para cobrar alcances S. M. dará la que le tocare por el tribunal que se hubiere de despachar, y que se llamen los caballeros que hoy faltan para el viernes 14 de este mes, y para aquel dia los caballeros comisarios de millones vengán informados de la persona que les pareciere, y se nombre entonces, y traigan consultados los letrados del reino para ver el modo con que se ha de dar la comision que sea en más autoridad suya y observancia de las condiciones y jurisdiccion que tiene.

Idem y llamar el reino para nombrar persona y ver la comision que se le ha de dar.

Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, fueron en que habiendo oido el recado del señor Presidente de Castilla y lo que los comisarios de millones han dicho, ha escrito el contador que hace las cuentas de la ciudad de Sevilla, y que los alcances que en ellas hace son grandes y contra personas poderosas y naturales de la dicha ciudad, y que será larga y dificultosa la cobranza de ellos, les parece el reino envíe un juez á cobrar

Idem.

los dichos alcances y que dé ayuda y favor en lo que fuere necesario al dicho contador y conozca y castigue los fraudes que hubiere, y que los comisarios de millones se informen de los letrados del reino en la forma que se ha de despachar esta comision, y asimismo qué persona habrá de satisfaccion que convenga para negocio tan importante, y lo traigan para el viernes al reino para que nombre quien hubiere de ir, cometiéndole lo que pareciere se debe hacer, y que al señor Patriarca se le responda con el cuidado que el reino trata del remedio de este negocio y se le suplique le favorezca en todo lo que fuere necesario valerse el reino del Consejo Real y de S. S. I.

Idem.

Don Martin de Jáuregui fué que por ahora sobresea el reino el tomar resolucion en este negocio, hasta que el asistente de la ciudad de Sevilla responda á la carta que el otro dia le escribió el reino, y que los caballeros comisarios de millones respondan al señor Presidente de Castilla el reino va mirando este negocio como tan importante, y con mucha brevedad tomará acuerdo en él y dará cuenta á S. S. I. de lo que resolviere, deseando siempre cumplir con sus obligaciones.

Idem.

Don Antonio de Pazos fué que habiendo oido el recado del señor Presidente de Castilla y conociendo la consideracion que requiere y el remedio que se debe poner, es de parecer, para que el reino cumpla con su obligacion y no deje de hacer cosa que pueda en servicio de S.<sup>ª</sup>M., se acuerde (vaya juez á la ciudad de Sevilla, que sea persona de grande autoridad y satisfaccion, á remediar lo dicho y representado de parte de S. S. I., y que por la noticia mayor que tendrá de la tal persona se le suplique la diga al reino para que le dé todo su

poder cuan cumplido lo tiene, y haga lo que conviniere en remedio de lo dicho y servicio de S. M.

Don Juan Serrano Zapata dijo que otras veces ha suplido al reino, como ahora lo hace, tenga por bien y acuerde de que se le libre para casa de aposento los 200 ducados que se acostumbran á dar á los diputados del reino, pues es uno de ellos, y ha significado las causas que en su favor hacen para que se ordene así. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 13 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo referido se hubiere de hacer.

Llamar el reino para resolver si se libraré á don Juan Serrano Zapata, como diputado del reino, lo que se acostumbra á dar para casa á otros diputados.

EN 13 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Avila, Juan de Oribe, Segovia, Toro, D. Garcia de Porras, D. Juan Coello, Francisco Perez, Toledo.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Avila dijeron su ciudad les habia escrito quejándose de que se habia dado orden al contador nombrado por el reino para tomar la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones, para que cobrase de la justicia y comisarios de ellos los mrs. que pareciesen haber librado de gastos hechos en administracion, y pues éstos eran necesarios y precisos, pedian al reino diese orden para que no se procediese en la cobranza referida, sino que se pasasen en cuenta estas partidas. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se llame á

Llamar el reino para si se pasarán á la ciudad de Avila y otras las partidas de gastos hechos en la administracion de millones.

los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 14 de este mes, para ver lo que en ello se hará, y asimismo en las demás ciudades donde se hubiere ofrecido cosas semejantes.

Entró D. Juan Bravo.

Se reserven para gastos del reino dos quentos de mrs., y para el más dinero que hubiere se traiga una memoria de las personas que tuvieren libranzas para que se reparta entre las que pareciere.

Habiéndose visto una memoria firmada de Cristobal Ferroche, oficial de la tesoreria general de S. M., por la cual parece que se restan debiendo de los 20 quentos que S. M. mandó librar para gastos del reino tres quentos 387.839 mrs. Y tratándose de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que de ellos se reserven dos quentos de mrs. que sólo sirvan para gastos del reino, sin llegar para otra cosa alguna á ellos, y para ver á quién se pagará lo restante Pedro de la Torre haga una memoria de las personas á quien se debe por libranzas del reino y qué cantidad á cada una, y la traiga al reino para elegir á quien se hubiere de pagar.

Entró D. Pedro Enriquez.

Comisarios para que vean qué fianzas será bien dé el receptor, ora entre el dinero en el arca con las llaves que se le señalare y que orden será bien dar, y lo mismo en caso que no haya arca.

Vióse una memoria de las fianzas que ofrece Francisco de Orozco, receptor del reino, para cumplir con el acuerdo tomado en 15 de Marzo, y ofrece por fiadores, en cuantia de 6.000 ducados, á D.<sup>a</sup> Violante de Orozco, su hija, mayor de veinticinco años, en 4.000 ducados hipoteca un juro que tiene de 72.000 mrs. de renta en las alcabalas de Torrejon de Velasco; á Diego de Arredondo, contador del reino, en 1.000 ducados; al doctor Lucas Gonzalez, cura de Coveña, cuatro leguas de esta Corte, en otros 1.000 ducados. Y habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se nombren cuatro caballeros comisarios para que vean qué fianzas y de qué cantidad ha de dar el dicho receptor, teniendo arca en que entre con cuenta y razon el dinero, y las llaves de ella diferentes personas, y

prevengan lo que sea necesario para que en esto haya la orden que convenga, y asimismo vean y traten, si no hubiere de haber arca, qué fianzas ha de dar y de qué cantidad, y la orden que se debe guardar para que se ponga el cobro que fuere menester y que sea más conveniente en el dinero que entrare en su poder; y con su parecer de todo dé cuenta al reino para que se acuerde lo que más convenga.

Habiéndose votado sobre el nombramiento de los cuatro comisarios para ejecutar el acuerdo precedente, se nombraron por mayor parte á Pedro de Vesga, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano y Juan de Oribe.

Idem y comisarios.

EN 15 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Murcia, D. Antonio de Pazos, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Martin Ceron, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Los comisarios de la administracion del servicio de millones dijeron que en conformidad y cumplimiento de lo que el reino les ordenó y acordó en 12 de este mes, cerca del remedio que seria bien poner en los fraudes y otras cosas que se hacen en la ciudad de Sevilla en disminucion del dicho servicio, habian hablado al señor Presidente de Castilla y dádole cuenta de ello, y á S. S. I. le parecia bien lo acordado, y asimismo dijeron se habian informado de qué personas serian á propósito para ir á la dicha ciudad de Sevilla con comision en forma sobre este negocio, y les parecia lo eran los licen-

Que vaya á la ciudad de Sevilla para los fraudes y cobranza de millones el licenciado Samaniego, oidor de Granada.

ciados D. Luis de Ocampo, Lucio Lucero y Juan de Samaniego, oidores de la chancilleria de Granada; que daban cuenta de ello para que se eligiese uno de los dichos tres ministros, ó otro, el que el reino fuese servido. Y tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad, excepto por D. Martin de Jáuregui, que fué en que se remita este negocio al contador que está tomando cuentas en la dicha ciudad nombrado por el reino, se nombre al licenciado Juan de Samaniego, y que los caballeros comisarios de millones y D. Juan Serrano y don Juan Coello junten los letrados del reino y traten de la forma que será bien darle la comision y qué cédulas y reca-dos será bien suplicar á S. M. mande dar, y lo que ha de hacer y dar el reino, y con su parecer lo traigan á él para el lunes primero, 17 de este mes, para acordar en esto lo que se hubiere de hacer.

Idem y comisarios para que con los letrados vean la forma de la comision que ha de llevar.

Que se dé orden á los contadores que están en las ciudades pasen en cuenta á los receptores las partidas que hubieren pagado por libranzas de las ciudades, y que no se cobren hasta que se vean en el reino.

Trató el reino de lo que para hoy está llamado cerca de si se pasará á la ciudad de Avila y á las demás en cuenta partidas que han librado contra los despachos generales. Y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se ordene á los contadores que están tomando cuenta en las ciudades, pasen en ella á los receptores de millones todos los mrs. que hubieren pagado por libranzas de las ciudades, haciendo cargo á quien las libró y anotando en pliego aparte las partidas que se hubieren gastado contra órdenes del reino, y que ni las ciudades ni otras personas ejecuten por ello hasta que el reino vea las que son y determine lo que se hubiere de hacer, y que desde el lunes 17 de este mes en adelante se traigan al reino las relaciones de las cosas anotadas para que las vea y determine lo que convenga, y en esta conformidad se ordene al contador Diego Ortiz de Figueroa, nombrado

para tomar las cuentas de la ciudad de Avila, lo cumpla y ejecute.

Fuése D. Juan Serrano.

Habiéndose leído lo pedido por D. Juan Serrano, que está puesto en este libro en 12 de este mes, cerca de que se le libren 200 ducados para casa, por diputado que es del reino, y visto el parecer que dan los letrados, en que confirman se tome medio en este negocio teniendo consideracion á lo que cuesta de alquiler la casa al dicho D. Juan Serrano y á la cantidad que se le ha señalado y puede cobrar para aposento segun su cargo, y supliéndole lo que faltare para lo que le cuesta y debe costar la casa que hubiere de vivir, conforme á su calidad por no tener casa de aposento, sino cantidad limitada que no le basta para alquilarla, y que esto les parece que de justicia y conciencia debe hacer el reino. Y tratado de ello, se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte. Votóse segunda vez, y como negocio que se habia negado se acordó por dos tercias partes que atento que por la instruccion del reino está acordado se dé á los diputados 200 ducados para casa, hasta tanto que S. M. se la dé de aposento, y que D. Juan Serrano es diputado y el dinero que S. M. le da para casa de aposento como consejero de las Ordenes, no es bastante para pagar la casa que alquila, pareció que en el ínterin que S. M. no mandare darle casa de aposento y no dinero para ella, se le libren al dicho D. Juan Serrano los 200 ducados que la instruccion dice, y en dándole la dicha casa cesen y corran y se cuenten desde el dia que pareciere haber alquilado la casa en que hoy vive, que es desde San Salvador á Santa Maria.

Se libre á don Juan Serrano, por diputado del reino, 200 ducados para casa, que corran desde el dia que pareciere haber alquilado en la que está.

En 18 de Junio de 1610 años se moderó este acuerdo.

Juan Belluga Hurtado, Pedro Castañon, Juan de Oribe, Idem

Blasco Bermudez, fueron en lo acordado por el reino, con que los 200 ducados que se señalan para casa á D. Juan Serrano corran desde hoy.

Idem. Don Martin de Jáuregui dijo lo mismo, con que si S. M. mandare librar á D. Juan Serrano 300 ducados como procurador de Cortes por Avila, cesen los 200 que se le señalan como diputado.

Idem. Luis Garcia de Hoyos fué en que se le libren 1.000 reales no más.—Entre renglones: y no se acordó cosa alguna por mayor parte; votóse segunda vez.

#### EN 19 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, Murcia, D. Antonio de Pazos, Avila, D. Cristobal de Paz, D. Garcia de Porrás, Cuenca, Segovia, Toro, D. Juan Bravo, Toledo.

Los comisarios de millones dan cuenta de lo que parece á los letrados cerca de la forma en que se debe dar á un oidor de Granada comision para ir á Sevilla á cosas tocantes á millones.

Los comisarios de millones dijeron que por estar ocupado D. Juan Serrano y indispuerto D. Juan Coello de Contreras no habian podido hablar con los licenciados D. Alonso de Vargas y Juan Gonzalez de Montoya, letrados del reino, á tratar la forma en que seria bien dar la comision al licenciado Juan de Samaniego, oidor de la Real chancilleria de Granada, para ir á la ciudad de Sevilla á averiguar los fraudes que en la administracion del servicio de millones pareciere haberse hecho y cobrar lo que se debiere, en conformidad de lo que el reino en 15 de este mes habia acordado en este negocio, y porque no hubiese dilacion en él se habian juntado los dichos letrados, y eran de parecer se suplicase á S. M.

mandase despachar las cédulas y recados que fuesen menester, segun un papel que se leyó, que es como se sigue:

Habiendo el reino que está junto en Cortes entendido que en la ciudad de Sevilla se deben por los receptores que han sido del servicio de los 18 millones gran cantidad de mrs. del tiempo que lo han sido, y que los alcances que se les hacen son grandes y á sólo uno se le ha condenado en 26 quentos de mrs., y se tiene por cosa cierta que será lo mismo con los demás; viendo cuán justo es poner cobro en esta hacienda por estar á su cargo y que S. M. sea pagado de lo procedido de ella, ha hecho de su parte para conseguirlo todas las diligencias que han parecido convenientes, enviando á la dicha ciudad un contador para tomar las cuentas, y que se pudiesen cobrar los alcances que de ella resultasen, y considerando que ha más de cinco meses que asiste á esto sin haberle entregado en mucho tiempo papeles para poder hacerlas, de que se sigue haber más espacio que dan lugar las necesidades de S. M., y entendiendo asimismo el reino por un recado que el señor Presidente de Castilla le envió, que se habian dado memoriales á S. M. diciendo en la dicha ciudad habia habido y habia grandes fraudes en la administracion, paga y cuentas del dicho servicio, y que mucho dinero de su valor estaba empleado, que era bien al reino de su parte, como á quien tocaba, proveyese de eficaz remedio; donde no, era fuerza ponerle, y visto que la mano que tiene dada al contador que está en la dicha ciudad no es bastante para averiguacion de los fraudes y cobrar los alcances que se debieren, por haber sido algunos receptores gente válida y poderosa y ser preciso para lo que se pretende mano más poderosa que la del contador, ha acordado que vaya un minis-

Idem y parecer  
de los letrados.

tro de S. M., cual convenga para caso semejante, y el que pareció serlo es el licenciado Juan de Samaniego, oidor de la Real Chancilleria de Granada, y así le nombró; y porque no se puede apremiar á que acuda á este negocio, S. M. fuese servido de mandarle vaya á la dicha ciudad de Sevilla á costa de los que en lo referido resultasen culpados, con el salario que acostumbra S. M. á dar á los ministros de sus chancillerias y oficiales que llevan, dando para ello sus Reales cédulas, y el reino desde luego le cede la comision y administracion que tiene del dicho servicio de millones, con la jurisdiccion civil y criminal que le toca por cédulas Reales de S. M., condiciones y despachos generales con que se concedió, para que en virtud de ello pueda conocer y conozca de todo lo que el reino podia y debia, y fenezca las cuentas de la dicha ciudad con el contador que por el reino está en ella, y se cobren los alcances que pareciere haber y averigüe y castigue cualesquier fraude que haya habido en cuentas ó arrendamientos ó otras encubiertas, y sobre todo haga lo que convenga al servicio de S. M. y bien de estos reinos. Y porque al presente el licenciado D. Francisco de Navarrete, oidor de la dicha ciudad de Sevilla, por comision del Real Consejo, ganada á pedimiento del reino, conoce de los fraudes y cobranza del tiempo que en la dicha ciudad fué arrendador de los millones Manuel de Cea Brito, para cuyo efecto en ella tiene el reino un procurador enviado de esta Corte á solicitarlo, y aunque de lo que ha hecho y hace el dicho licenciado D. Francisco Navarrete se tiene muy grande satisfaccion por ser tan gran ministro, con todo conviene S. M. mande que, en el estado que estuviere lo que tiene hecho en la dicha comision, originalmente se entregue al dicho licenciado Juan de Samaniego

para que lo acabe y fenezca, con que se excusará la competencia que podría haber sobre lo que á cada uno tocaba conocer, y se acabará este negocio con la brevedad que se requiere y se podrá cobrar con la misma lo que resultare deberse, demás que no era bien que en una misma parte y en causa de millones hubiese dos jueces á un tiempo. Y pues todo lo que al reino ha tocado y toca en servicio de S. M. lo ha hecho con la voluntad y amor que siempre, en este caso se ha de servir de mandar se cumpla y ejecute lo referido con toda brevedad por el camino que mejor fuere servido.

Asimismo los dichos comisarios de millones dijeron habia parecido á los dichos letrados se diese á S. M. el papel en la forma dicha y juntamente un memorial, que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que acerca de poner remedio en que se cobre lo que se debe á V. M. de lo procedido del servicio de millones en la ciudad de Sevilla y que se fenezcan las cuentas y castiguen los fraudes que pareciere haber habido, ha tratado diversas veces de lo que convendrá y le ha parecido lo contenido en el acuerdo que con este memorial se da á V. M., á quien suplica que, pues todo es de su Real servicio, mande se ejecute, y para su cumplimiento se despachen las cédulas y recados necesarios en sirviendo el dicho acuerdo, en que recibirá merced.

Idem y memorial para S. M.

Visto el dicho parecer de los letrados y memorial para S. M., y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se aprueba y que los comisarios de millones hablen al señor Presidente de Castilla y le den el dicho memorial y acuerdo, y pidan se despache este negocio de manera que se consiga lo que el reino pretende.

Idem y aprobacion del parecer de los letrados y memorial, y que los comisarios le den al señor Presidente de Castilla.

Acordóse de conformidad se dé á cada uno de los dos ofi-

A los oficiales de

los secretarios del reino 200 reales á cada uno en consideracion de lo que han escrito en lo del encabezamiento de alcabalas.

Que el contador que está en Córdoba pase en cuenta á unos receptores una partida notificando auto á la ciudad para que la cobre.

ciales de los secretarios del reino 200 reales, en consideracion de lo que han escrito en la prorrogacion que se trata del encabezamiento general de las alcabalas y tercias.

Los caballeros comisarios de millones dijeron que el contador que está en la ciudad de Córdoba nombrado por el reino para tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones, ha escrito que en la relacion jurada que Diego Fernandez de Córdoba y Andrés Pérez de Sivilla dieron del valor que tuvo el dicho servicio el año pasado de 1604, de que fué receptor el dicho Andrés Perez de Sivilla, no se hacen cargo de 887.972 mrs. que debe Francisco Bautista y sus fiadores, como fiel que fué del dicho servicio, por decir no haberlos podido cobrar y haber hecho bastantes diligencias para ello, y por la dicha suma está preso el dicho fiel y hecho pleito de acreedores, y un fiador suyo y los receptores dicen no tienen obligacion de cobrar lo que se debe, sino á hacer diligencias conforme á las condiciones de su nombramiento y dar parte de ello á la ciudad. Y habiendo presentado Diego Fernandez de Córdoba una peticion y testimonios cerca de lo susodicho, se remitió al licenciado D. Francisco de Valcárcel, letrado del reino, y dió por parecer se debe descargar la dicha suma de mrs. que debe el dicho fiel, porque, conforme á la escritura de obligacion, no la tiene más que á dar cuenta de lo que cobraren ó hechas las diligencias, y éstas las muestran muy bastantes contra el dicho Francisco Bautista. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se ordene al contador que está en Córdoba pase en cuenta á los dichos receptores los 887.972 mrs. referidos y provea y notifique auto á la ciudad para que dentro de..... dias de la fecha de su notificacion cobre la dicha cuenta, procediendo

para ello contra el dicho fiel y sus fiadores y personas que le nombraron.

Los dichos comisarios de millones dijeron habia erviado fenecidas cuentas de cuatro años Francisco Coello, que está tomándolas por el reino de lo procedido del servicio en la ciudad de Soria, y habia escrito se le prorrogase el término de su comision, y en la junta habia parecido remitirlo al reino para que ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se le prorrogue el término, con ratificacion de los autos que hubiere hecho sin él, hasta el dia de San Juan de Junio de este año, y se le señale con denegacion de otro término, porque éste se le da por perentorio, y que si el dicho dia de San Juan no hubiere venido á esta Corte con las cuentas fenecidas y ajustadas, segun la comision y instruccion y órdenes que se le han dado, sin aguardar un instante más se enviará persona á su costa las concluya, y no se le pagará mrs. algunos de lo que en ella se hubiere ocupado.

Dáse hasta el dia de San Juan de Junio de 1610 prorrogacion de término al contador que está en Soria con denegacion de otro, y que pasado sin fenecer las cuentas, se enviará persona á su costa las concluya.

EN 21 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Murcia, Jaen, Cuenca, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Avila, D. Cristobal de Paz, D. Juan Bravo, Toledo, Francisco Perez.

Tratóse de diversas cosas generales y en ninguna se tomó resolucion.

No se tomó resolucion.

EN 27 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Guadalajara, Toro, Agustin Vaca, D. Cristobal de Paz, Soria, Toledo.

Comisarios para que en el Consejo se confirme el acuerdo que el reino ha tomado de enviar por juez á Sevilla un oidor de Granada, cerca de fraudes y cobranza de millones.

Habiéndose entendido que de parte y en nombre de la ciudad de Sevilla se ha dado peticion en el Consejo contradiciendo el ir juez á averiguar fraudes y cobrar lo que se debiere del servicio de millones y lo demás que el reino tiene acordado, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó que Pedro de Vesga y Juan de Oribe hablen al señor Patriarca y demás ministros que convengan para que se ejecute vaya á la ciudad de Sevilla para el efecto referido el licenciado Samaniego, oidor de la Chancilleria de Granada, y que el solicitador del reino en su nombre salga á este negocio y los letrados acudan á él y todos guarden el orden que los comisarios dieren.

Comisarios para que en el Consejo se confirme el acuerdo que el reino ha tomado de tener dos contadores.

Los secretarios de las Cortes dijeron que Francisco Perez habia dado peticion en el Consejo apelando del acuerdo que el reino habia tomado en tener dos contadores, y que se habia decretado se le diese certificacion de lo que en este negocio habia pasado, y antes de ejecutarlo daban cuenta de ello para que se viese lo que seria bien hacer. Y tratado de ello, se acordó que los caballeros procuradores de Cortes de Valladolid sean comisarios para hablar al señor Presidente de Castilla y ministros que más convengan, y hagan todas las diligencias que les pareciere ser menester para que se confirme el acuerdo del

reino, y el solicitador y letrados salgan á este negocio guardando el orden de los comisarios.

Entró D. Juan Serrano.

Acordóse de conformidad se den á los porteros de cadena de S. M. 10.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros de cadena, 10.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que por la misma razon se den á los ujieres de saleta de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una carta del contador que está en la ciudad de Cuenca tomando las cuentas del servicio de los 18 millones, su fecha de 19 de este mes: dice se le ha enviado orden para que ajuste todas las cuentas que tiene tomadas desde que se impusieron los ensanches, de manera que vengan á cumplir por fin de Marzo y Setiembre de cada un año, y que esto tiene dificultad, porque desde 20 de Octubre de 1603 impuso los ensanches la dicha ciudad de Cuenca, y están hechas las cuentas con los receptores, que algunos de ellos son muertos; dice que los muertos son los comisarios de millones algunos de los que han sido y otros están ausentes que son los que hicieron las cuentas con los receptores, y con que se excusan de no tener obligacion de darlas de otra forma. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó por todos, excepto Agustin Vaca, que fué en que se ponga por el contador por anotacion, que se ordene al dicho contador que en cuanto el punto dicho se quede y le deje en la forma que tiene tomadas las cuentas, y para las pagas de adelante deje prevenido se ajusten de manera que se cumplan fin de Marzo y Setiembre de cada año, y en esta conformidad den las cuentas los receptores de millones, y en lo demás que se le ha avisado cumpla las órdenes que se le tienen dadas.

Orden que se dá al contador que está en Cuenca de lo que ha de hacer en una duda que pregunta.

Que el contador que está en Cuenca deshaga un yerro que se ha hecho contra un fiel de las sisas de la dicha ciudad, y no constando ser así, informe.

Vióse una petición que la junta de millones remitió al reino de Andrés de Cañizares Oribe, fiel que fué del servicio de millones de la ciudad de Cuenca sobre la décima paga que se cumplió á 20 de Abril del año pasado de 1606. Dice que por la cuenta que el contador que está en la dicha ciudad le ha tomado, parece hubo de yerro en la que habia dado á los comisarios de millones de la dicha ciudad contra sí 12.000 y tantos mrs., y que aunque ha pedido al contador le desaga este yerro y agravio, responde no es parte; suplica se le ordene que de los alcances que á otros receptores se hicieren se le pague esta suma. Y tratado de ello, se acordó que se ordene y escriba al dicho contador que, siendo así lo referido, haga lo que el dicho Andrés de Cañizares pide, y no lo siendo, informe de lo que hubiere cerca de este negocio.

Comisarios para que la residencia de Murcia se cometa al corregidor, y que no vaya juez, y lo mismo se entienda en todo el reino.

Don Francisco de Rocamora dijo que la ciudad de Murcia le habia escrito se habia proveido juez de residencia contra el corregidor que ha sido últimamente de la dicha ciudad y sus ministros, y que por ser de costa y resultar algunos inconvenientes de no cometerse al corregidor que se ha nombrado, lo significaba al reino para que se sirviese de nombrar comisarios para que hiciesen las diligencias posibles, procurando se remitiese esta residencia al corregidor nombrado, sin que vaya juez á tomarla. Y tratado de ello, se acordó de conformidad, que así para este negocio como para que hablen generalmente para todos los del reino de esta calidad, sean comisarios D. Martin de Jáuregui y D. Martin Ceron, y hablen al señor Presidente de Castilla y demás ministros que fuere menester, haciendo toda instancia para que se consiga.

Remítase á la comision de millones la prorrog-

Habiéndose tratado de si se prorrogaria el término de la comision á algunos contadores que están en las ciudades to-

mando la cuenta final del servicio de los 18 millones, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones para que hagan lo que llevan entendido del reino.

gacion del término de los contadores, y que hagan lo que llevan entendido.

Tratóse de nombrar dos comisarios que asistan en la junta de la administracion del servicio de millones en lugar de Diego Ruiz Navarra y D. Juan Bravo, que lo son y cumplen el tiempo de su comision fin de este mes, y habiéndose votado, salieron nombrados por mayor parte Juan Belluga Hurtado y Francisco Perez, para que lo sean por el tiempo y en la forma acordada, y que no obstante que su ejercicio habia de empezar desde 1.º de Junio de este año, respecto de estar indispuestos algunos de los comisarios, usen desde luego de la comision.

Dos comisarios para la junta de la administracion de millones.

Pedro de Vesga, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano y Juan de Oribe, comisarios nombrados para ver las fianzas que seria bien dar el receptor del reino, teniendo arca donde entre el dinero con cuatro llaves diferentes, y las que no habiendo de haber arca converná dé y en qué forma, dijeron se habian juntado y tratado por menor de lo que converná hacerse, y que Juan de Oribe no se habia conformado con los tres restantes en dos puntos, y dieron por parecer lo siguiente:

Lo que dan por parecer los comisarios de las fianzas que debe dar el receptor, poniéndole arca ó sin ella.

Que el receptor del reino, no habiendo de haber arca en que entre el dinero que hubiere de cobrar ó tuviere, dé 15 quentos de mrs. de fianzas legas, llanas y abonadas, á satisfaccion del reino, y que ninguna sea de las que antes de ahora tiene dadas ni la que tiene ofrecida de su hija.

Idem.

Y habiendo de haber arca de fianzas, el receptor dé 10.000 ducados en la forma contenida en el capítulo precedente.

El arca esté donde se hiciere la diputacion del reino, en la pieza más segura de ella.

Que el arca tenga cuatro llaves, y Pedro de Vesga, don Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano, dieron por parecer tenga la una el diputado más antiguo del reino, la otra el secretario más antiguo de las Cortes, mientras no se juntaren, porque entonces se ha de entregar esta llave al caballero procurador de Cortes que el reino nombrare, y que las dos restantes tengan el contador más antiguo y el dicho receptor, y en caso de ausencia, enfermedad ó otro impedimento, suceda en tener las llaves que se hubieren de dar al diputado, secretario y contador, los compañeros que en antigüedad les sucedieren. Juan de Oribe dijo era del mismo parecer, con que la llave que se da al contador la haya de tener la comision de millones.

Las personas que para la cobranza del dinero se hubieren de nombrar, las nombre el receptor, y á su riesgo den fianzas, las cuales vea la diputacion, y sin que preceda esto, no pueda dar poder para la cobranza á ninguna persona, y para que se verifique haberlo cumplido se tome razon por los contadores en el libro de la diputacion, y las dichas fianzas han de ser con condicion expresa que las personas que para la cobranza se nombraren han de traer derechamente el dinero al arca, sin entregarlo al receptor ni á otra persona, y no lo haciendo así, el cobrador y sus fiadores queden obligados para que se cobre luego de ellos la cuantia que dejaren de meter en el arca, y que sean ejecutados por ello. Fué este parecer que dieron Pedro de Vesga, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano. Juan de Oribe dió por parecer lo mismo, excepto que el nombramiento de los cobradores se haga por los que tuvieren las llaves del arca, y que las fianzas que hubieren de dar sea por su cuenta y riesgo.

Que el dinero que se hubiere de sacar del arca sea para lo contenido en la instruccion que el reino dejare, y si se sacare para otro efecto ha de ser por cuenta y riesgo de los que tuvieren las llaves, y se ha de cobrar de ellos y sus bienes y han de quedar á ello obligados.

Visto el dicho parecer, se votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que haya arca en que esté el dinero que el reino tuviere y hubiere de cobrar, y que el receptor dé 10.000 ducados de fianzas en la forma que les parece á la mayor parte de los comisarios de este negocio y con los demás capítulos y condiciones que ponen habiendo de haber arca. Idem y resolucion.

Juan Martinez de Lerma, los dos de Leon, fueron en que no haya arca, y que el receptor dé 15 quentos de mrs. de fianzas, en conformidad de lo que dan por parecer los comisarios. Idem.

Pedro Hurtado de Morales, Luis Garcia de Hoyos, fueron en lo acordado por el reino, con que las fianzas que ha de dar el receptor sean de 20.000 ducados. Idem.

Don Antonio de Valdés fué en el acuerdo del reino, con que las fianzas sean solamente de 30.000 ducados. Idem.

Juan de Oribe dijo es en que se haga lo contenido en el parecer que ha dado de que haya arca, con las condiciones que ha puesto, y que se moderen las fianzas á 6.000 ducados. Idem.

Francisco Perez dijo lo que Juan Martinez de Lerma, con que el receptor del reino todas las veces que se juntaren Cortes renueve las fianzas. Idem.

Alonso de Ulloa fué en lo votado por Juan Martinez de Lerma, con que las fianzas que ha de dar el receptor sean de 50 quentos de mrs. Idem.

Agustin Vaca fué en que el receptor dé fianzas de toda la Idem.

cantidad de mrs. que fueren por su cuenta y cargo todo el tiempo que sirviere el oficio, y que las fianzas que diere sean legas, llanas y abonadas en cantidad de 50 quentos de mrs., con informacion de abono y aprobacion de la justicia.

Idem.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales fué en lo acordado por el reino, con que el arca esté en la casa del tesoro de S. M.

Idem y que se notifique al receptor del reino lo cumpla. En Madrid á 28 de Mayo de 1610 años. Don Juan de Henserosa y Rafael Cornejo, notificamos al receptor este acuerdo.

Acordóse de conformidad se notifique al receptor del reino que de aquí al postrero dia de Pascua que viene, 1.º de Junio de este año, cumpla lo que hoy se ha acordado cerca de las fianzas que ha de dar para que pueda usar y ejercer el oficio, con apercibimiento que pasado el término que se le señala sin haberlo cumplido, el reino proveerá lo que convenga.

EN 28 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, D. Cristobal de Paz, Soria, Toledo.

Billete del señor Patriarca, Presidente de Castilla, para que se nombren comisarios para hacer el repartimiento del servicio de millones.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia enviado un billete, que es como se sigue:

Por haber venido la mayor parte de la ciudad de Sevilla de voto en Cortes en que el servicio de los 17 millones y medio se haga por repartimiento, conviene que el reino nombre caballeros comisarios que asistan á hacerle juntamente con los que S. M. mandare nombrar, y así lo digan Vms. al reino de mi parte, y que esto importa se haga luego. Guarde Dios

á Vms. En Madrid á 27 de Mayo de 1610 años.—El Patriarca.

Que daban cuenta de ello para que el reino acordase lo que fuese servido.

Habiéndose leído el dicho billete, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 29 de este mes, para tratar y resolver lo que se hubiere de hacer en lo contenido en el dicho billete.

Idem y llamar el reino.

Habiendo dicho los caballeros procuradores de Cortes de Soria que por el Consejo de Hacienda se habia despachado un juez para averiguar en la dicha ciudad las sobras que ha habido de alcabalas, y que si esto tuviere efecto seria dar lugar á muchas costas y que de ello resultasen muchos inconvenientes, suplicaron al reino procurase remediarlo. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Juan de Oribe hablen á todos los ministros de S. M. que fuere menester y hagan todas las diligencias posibles para que no vaya el dicho juez.

Comisarios para que no vaya á Soria un juez á averiguar sobras de alcabalas.

Votóse cerca de si se pagará del dinero que se resta debiendo de los 20 quentos el salario que han de haber los diputados del reino del tercio que se cumplió fin de Abril de este año, y acordóse por mayor parte que se les pague del dicho dinero.

Se pague á los diputados lo que han de haber del tercio de Abril de este año, de lo que se debe de los 20 quentos.

Acordóse de conformidad que de lo que se resta debiendo de los 20 quentos se pague á Diego de Arredondo, contador del reino, el salario que ha de haber del tercio que se cumplió fin de Diciembre del año pasado de 1609.

Idem al contador Arredondo del tercio de Diciembre de 1609.

Acordóse de conformidad que del dicho dinero se pague al licenciado Andrada, capellán del reino, lo que ha de ver del salario que le está señalado del tercio que se cumplió fin de Abril de este año.

Idem al capellán del reino del tercio de Abril de este año.

EN 29 DE MAYO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Guadalaraja, Soria, Toledo, D. Pedro Enriquez, D. Juan Ordoñez.

Sobre nombrar comisarios para hacer el repartimiento de lo que cada ciudad, villa ó lugar ha de pagar del servicio de los 17 millones y medio.

Habiéndose visto el acuerdo que el reino tomó en 28 de Enero del año pasado de 1609 cerca de hacer repartimiento de lo que cada ciudad, villa ó lugar habia de pagar del servicio de los 17 millones y medio, y de la carta que se escribió á las ciudades y villa de voto en Cortes lo que trata de nombrar caballeros comisarios para hacer el dicho repartimiento, se platicó, trató y confirió en lo que el señor Presidente de Castilla envió á decir al reino sobre el dicho nombramiento, que es para lo que hoy estaba llamado, y habiéndose votado no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Idem y que se nombren cuatro comisarios para hacer el repartimiento y se hallen presentes los secretarios y contadores del reino.

Votóse segunda vez y salió por mayor parte el voto de Juan Martinez de Lerma, y es que debajo de las protestaciones hechas en estas Cortes y de la que de nuevo hace que lo que se tratare, confiriere y votare en este caso no pare perjuicio á estos reinos ni á las ciudades y villa de voto en Cortes, y quedándoles sus votos decisivos, es de parecer se nombren cuatro caballeros comisarios que, hallándose presentes los secretarios y contadores del reino, vayan desde luego considerando la forma y traza con que se deba hacer el repartimiento de los dos millones con que estos reinos han de servir á S. M. en cada un año hasta ser pagados los 17 millones y medio, y le hagan entre las ciudades, villas y lugares de ellos, y hecho,

se traiga al reino para que le vea y apruebe, y con que no se pueda usar dél hasta que por mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes esté otorgada escritura del dicho repartimiento.

Fué D. Juan Ordoñez en que debajo de la protestacion hecha en estas Cortes y sin que por su voto pare perjuicio á la ciudad de Granada ni á su reino por quien habla en ellas, que se nombren cuatro caballeros comisarios y que asistan los secretarios y contadores del reino, y se les dé comision á los caballeros que fueren nombrados para que hagan el repartimiento, y que no se pueda usar dél hasta tanto que el reino lo vea y apruebe y otorgue escritura de él. Idem.

Don Antonio de Pazos y D. Antonio de Valdés fueron se nombren cuatro caballeros comisarios para que hagan el repartimiento de los dos millones con que estos reinos han de servir á S. M. en cada un año, y le traigan al reino para que le vea y apruebe, y visto y aprobado se use dél despues de otorgada la escritura del repartimiento de los dos millones, y no de otra manera, y que asistan á ello los secretarios y contadores del reino para lo que conviniere y se les ordenare. Idem.

Alonso de Ulloa fué en lo acordado por el reino, con que sean seis los caballeros comisarios que se han de nombrar. Idem.

Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, dijeron lo mismo, con que los comisarios sean diez.

Agustin Vaca fué en que no se nombren caballeros comisarios hasta que esté otorgada por el reino la escritura del encabezamiento. Idem.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales dijo que con protestacion que ante todas las cosas hace de que por el nombramiento de comisarios para el repartimiento no sea visto Idem.

conceder este servicio por tener hecho pleito-homenaje, le parece se nombren cuatro caballeros comisarios, que con los secretarios y contadores del reino hagan el repartimiento de los 17 millones y medio, repartiendo dos en cada año de nueve menos en todo el tiempo 500.000 ducados, y hecho, se traiga al reino para que lo vea y apruebe, y aprobado y no de otra manera y otorgada la escritura del dicho repartimiento, se ejecute conforme á los acuerdos del reino.

Idem y nombramiento de los cuatro comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los cuatro caballeros comisarios para que ejecuten lo que en este negocio se ha acordado, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Pedro Maldonado, Juan de Oribe.

EN 2 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, Francisco Perez, Toro, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Comisarios para que en el Consejo se dé sobre-carta para que no ejecuten á un procurador por deuda contraída antes que se juntasen Cortes.

Habiendo entendido el reino se procedia con ejecucion contra Juan de Villafañe para cobrar dél alguna cuantia de mrs. que como fiador y de otra forma debe de antes que se juntasen las presentes Cortes, y porque como procurador de la ciudad de Leon no se le debe hacer ejecucion por lo referido, y habiéndose entendido que en conformidad de esto el Consejo ha dado provision y que es menester sobrecarta, y que se dificulta algo el darla, para que se facilite y se dé

se acordó de conformidad que los dos caballeros procuradores de Cortes de Toledo hablen al señor Presidente de Castilla y demás ministros que convenga para que se dé la sobrecarta que se pide y lo demás que fuere menester para que no se haga vejacion á Juan de Villafañe, sino que goce de la preeminencia que como procurador de Cortes le debe ser guardada.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino; dice se le descuenta todo su salario desde 1.º de Setiembre del año pasado á cuenta de 800.000 mrs. que debe del empréstito que el reino le hizo merced, y que á esta causa padece necesidad por estar muy empeñado; suplica se le haga merced de mandar se le descuenta una cosa moderada, dejándole congrua con que pueda servir, en que recibirá particular merced, y que esto se le pague desde el dicho dia 1.º de Setiembre como á los demás ministros. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por todos, excepto por cuatro caballeros, que sin embargo de los acuerdos que el reino tiene hechos en este negocio, desde 1.º de Enero de este año se libre al dicho contador Antolin de la Serna 150.000 mrs., que es la mitad del salario que por razon del dicho oficio le está señalado, y para adelante se le libre la misma cuantia á los plazos y segun se librare á los demás ministros del reino, y los 150.000 mrs. restantes á cumplimiento de 300.000 mrs. que tiene de salario, se le vayan bajando hasta que enteramente haya pagado lo que restare debiendo del dicho empréstito, de lo cual ha de preceder hacer obligacion de nuevo en conformidad de la que tiene hecha, y ratificándola para que quede en su fuerza y vigor.

Que desde 1.º de Enero de 1610 años, se descuenta solamente al contador Serna 150.000 mrs. del salario á cuenta del empréstito, y que se le libren los 150.000 mrs. restantes.

Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, Alonso de Ulloa, Idem.

Agustin Vaca, fueron en lo acordado por el reino, con que sólo se le libre un tercio de salario, y lo demás quede para que el dicho Antolin de la Serna pague el empréstito que le tiene hecho.

Idem.

Francisco Perez dijo que sin perjuicio de la apelación que tiene interpuesta en el Consejo para que el reino no tenga más de un contador, viene en el acuerdo que en este negocio tiene hecho el reino.

Comisarios para que ordenen al solicitador dé cuenta al reino de los pleitos y ajuste el libro que de ellos tiene hecho.

Acordóse de conformidad que D. Antonio de Pazos y don Pedro Maldonado, ordenen al solicitador del reino que desde el lunes primero, 7 de este mes, venga á la sala de las Cortes y traiga razon de todos los pleitos que el reino tuviere, para dar cuenta por menor del estado de cada uno, y segun esto ajuste el libro que de ellos tiene hecho, y que asimismo sean comisarios para que ejecuten lo que fuere menester de lo que resultare de la cuenta que de los dichos pleitos se diere.

Remítese á la junta de millones que vean si es contra condieion el creerse un oficio de escribano de ayuntamiento del concejo de Casso.

Vióse una peticion de Juan Rato de Argüelles, escribano del número del concejo de Casso, en Asturias; dice en el dicho concejo hay una escribania de Ayuntamiento que es bastante por no tener más de 200 vecinos, y que por el Consejo de Cámara se quiere acrecentar otra, que por ser contra una de las condiciones del servicio de millones suplica al reino mande á su solicitador que en su nombre lo contradiga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remita á la junta de la administracion del servicio de millones para que vea si es contra condieion, y siéndolo, ordene salga el solicitador á la causa.

EN 3 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Juan de Oribe, Soria, Valladolid, Guadalajara, Salamanca, Toledo, Alonso de Ulloa.

Juan Martinez de Lerma dijo tenia por conveniente é importante que de algunas cosas que habia parecido serlo así de las concedidas por S. M. en la ocasion del servicio de los 17 millones y medio, como otras que se le han suplicado, se sacase el despacho necesario y se requiriese con el de las cosas concedidas; y de las que no lo están, se hiciese con todas veras diligencia para que se tomase resolucion, y que de presente se le ofrecian algunas de que se podia ir tratando para acordar en cada una lo que seria bien hacer.

Cerca de que se saquen los despachos que fueren menester de las cosas concedidas al reino, y se promulguen las leyes que en esta razon se han de hacer.

Que las leyes que se habian de publicar dentro de sesenta dias de la data de la escritura del servicio de los 17 millones y medio, de lo contenido en algunas de las condiciones del dicho servicio se haga luego. Y habiéndose tratado de lo que en esto convernía hacerse y de que se han promulgado de lo referido algunas leyes, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de este negocio vean si falta de publicarse alguna, segun lo que S. M. tiene concedido, y faltando, hagan todas las diligencias necesarias para que luego se publiquen.

Idem.

Si las cédulas que S. M. mandó dar y se despacharon para algunas condiciones y capítulos de administracion del servicio de los 17 millones y medio para su mejor ejecucion y cumplimiento se han hecho notorias á los Consejos Real, Guerra,

Idem.

Indias, alcaldes de Corte, Hacienda y Cruzada, y si para su cumplimiento en virtud de ellas se han sacado las que son menester. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se llamó al solicitador, por estar en su poder algunas de las dichas cédulas originales, y se le ordenó que para mañana viernes 4 de este mes las traiga al reino para ver si están hechas notorias á los Consejos y las respuestas que han dado, con que se tome resolucion de lo que fuere menester prevenir.

Comisario para que ordene carta para el señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon, que insten S. M. mande responder á los negocios que el reino tiene suplicados.

Asimismo dijo el dicho Juan Martinez de Lerma que le parece preciso el reino procure con todas veras S. M. mande responder á los memoriales que se han dado suplicando no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion por los inconvenientes que de ello resultan y que se pongan relatores en las causas civiles que se tratan en la provincia de esta Corte, y se ordene los inquisidores no conozcan y prendan sino en casos tocantes á la fe, en la conformidad que se ha significado convenir por los memoriales que en esta razon se han dado. Y habiéndose tratado de lo que en lo referido seria bien hacer, se acordó de conformidad que se aguarde al ordinario que viniere el lunes de donde S. M. está, para ver si viene respuesta de alguna de las cosas dichas, y de las que entonces no pareciere haber resolucion se escriba al señor Duque de Lerma suplicándole interceda con S. M. para que se tome luego, y á D. Rodrigo Calderon pidiéndole acuda á que se consiga, y tambien se les escriba en la propia conformidad para todos los demás negocios que estuvieren pendientes para responder S. M. á ellos; y para ordenar estas cartas se nombró por comisario á Pedro de Vesga, y que las traiga al reino para que en él se vean y aprueben.

Dos cartas del

Vióse una carta del doctor Valencia, que está por el reino

administrando las alcabalas de la ciudad de Écija, su fecha en ella de 26 de Mayo pasado de este año; significa lo que va haciendo en la administracion; y asimismo se vió otra carta de algunos de los arrendadores de los miembros de rentas de la dicha ciudad, su fecha de 22 del dicho mes y año; dicen cuán bien acude á servir el dicho doctor y otras cosas. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que ambas cartas se remiten á la diputacion del reino para que las vea y haga lo que pareciere convenir, y que en cuanto sea posible los caballeros diputados favorezcan la causa del doctor Valencia, y Pedro de Vesga y Juan de Oribe, como comisarios que son de este negocio, hagan la diligencia que fuere menester con el señor Presidente de Hacienda y demás ministros en la misma razon.

administrador de Écija y de los arrendadores se remiten á la diputacion, y que en cuanto sea posible, los diputados favorezcan al administrador y comisarios aparte para que se consiga lo que pretende.

El solicitador del reino dió cuenta de que por el Consejo de las Ordenes se eximian villas y lugares de la cabeza de su jurisdiccion, que por parecerle era contra condicion del servicio de millones, lo advertia; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad que D. Pedro Maldonado y Luis Garcia de Hoyos, que son comisarios de este negocio juntamente con los que lo son de las condiciones del servicio y demás recaudos que para su ejecucion y cumplimiento se suplicaron á S. M. los mandase dar, lo comuniquen con todos los letrados del reino, y con su parecer para el sábado primero, 5 de este mes, lo vuelvan á él, para que resuelva lo que se hubiere de hacer.

Comisarios para que con los letrados del reino comuniquen lo que será bien hacer para remedio de que no se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion.

EN 4 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañón, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Roca-

mora, D. Antonio de Pazos, Juan de Oribe, D. Francisco Vela, D. Cristóbal de Paz, D. Juan Coello, Valladolid, Francisco Perez, Soria, Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, Pedro de Vesga, Juan Belluga Hurtado.

De los 20 quentos se pague lo que se debiere á los porteros que sirven estas Cortes.

Acordóse de conformidad que de lo que se restare debiendo de los 20 quentos que se libraron para gastos del reino, su receptor general pague á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes 3.486 reales, de que se les ha dado libranzas, y para que lo consigan les dé los recaudos necesarios.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Suplimiento de asistencia en la diputacion del solicitador del reino.

Acordóse de conformidad se suplen á Francisco Gil, agente del reino, cinco días que ha faltado de acudir á la diputacion el tercio que se cumplió fin de Abril de este año.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. para que mande poner relatores en provincias.

SEÑOR: El reino dice suplicó á V. M. muchos días ha se sirviese de mandar poner relatores en el juzgado de provincia por evitar los inconvenientes que de no haberlos resultan, como está significado por otros memoriales, y V. M. mandó se hiciese como el reino lo suplicaba, y los escribanos pretendieron ser damnificados en 30.000 ducados que sus oficios tenían de menoscabo si se ponian relatores, de que pende pleito en el Consejo, y porque esto es cosa larga y distinta y que consiste en gobierno el haberlos sin que se les perjudique á su justicia, suplica el reino humildemente á V. M. mande ejecutar lo resuelto, y que en su conformidad se pongan relatores, y que en cuanto al interés que los escribanos pretenden se siga en justicia, sin que impida ponerlos, pues es cosa diferente, por el consuelo general que estos reinos tendrán, y en que recibirán la merced que de la grandeza y clemencia de V. M. esperan.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe donde S. M. está para que se le dé.

Idem y aprobacion.

Habiendo entendido que D. Pedro de Granada Venegas y D. Pedro Enriquez, comisarios que son de la administracion del servicio de millones, están indispuestos, por cuya causa no pueden acudir al despacho de los negocios, se acordó de conformidad que en el ínterin que no viniere uno de los dichos dos caballeros asista en la junta de millones por comisario Luis Garcia de Hoyos.

Comisario para la administracion de millones por enfermedad de otros.

Viéronse unos autos y notificaciones que Francisco Coello, contador nombrado para tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de millones de la ciudad de Soria, hizo notificar á la dicha ciudad y su corregidor cerca de que se tenga el dinero pronto del dicho servicio en cumpliéndose las pagas, y la forma que se ha de guardar en nombrar receptores, y las respuestas que á los dichos autos se dieron y á otras cosas que se notificó, y habiéndose leído el orden que el reino le dió en la margen de una carta de 28 de Marzo de este año que envió, y otra de lo que en su ejecucion ha hecho con los autos, notificaciones y respuestas, que todo la junta de millones lo remitió al reino para que resolviese lo que se habia de hacer. Y tratado de ello se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de millones junten los letrados del reino y vean lo que en este negocio se debe hacer, y con su parecer lo vuelvan al reino para que tome resolucion en lo que convenga.

Cerca de algunos autos y notificaciones que se han hecho á la ciudad de Soria en cosas de la administracion del servicio de millones.

Idem y que los comisarios de millones lo comuniquen con los letrados.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de hacer imprimir los despachos del servicio de los 17 millones y medio, ordenen se impriman las copias que les pareciere son menester de las condiciones que en la ocasion del dicho ser-

Se impriman copias de las condiciones del servicio de millones.

vicio se pusieron y S. M. concedió.—Entre renglones: el haberlos.

EN 5 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, Toro, el licenciado Rodriguez de Morales, Agustín Vaca, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Licencia para estar ausente de esta Corte por cinco dias el contador Serna.

Habiéndose visto una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino, en que suplica se le dé licencia por cinco dias para estar ausente de esta Corte á negocios precisos que tiene, se acordó de conformidad se le dá licencia para estar ausente de esta Corte por cinco dias, que se cuenten desde el jueves 10 de este mes y se acaben á 14 del dicho mes.

De los 20 quentos se pague al monasterio de San Martin 78.373 mrs.

Acordóse de conformidad se pague al monasterio de San Martin de esta Corte 78.373 mrs., de que tiene libranzas del reino, de lo que se restare debiendo de los 20 quentos que se han librado para gastos, y que para que se consiga el receptor del reino dé los recaudos que fueren menester.

Idem á los porteros de cadena 10.000 mrs., y á los ujieres de saleta 6.000.

Acordóse asimismo de conformidad pague el receptor del reino una libranza de 10.000 mrs. á los porteros de cadena, y otra de 6.000 á los ujieres de saleta de S. M., en lo que se resta debiendo de los 20 quentos, y que les dé para ello los recaudos que fueren menester.

Sobre eximirse algunos lugares de la cabeza de su jurisdiccion.

Los comisarios para tratar con los letrados del reino lo que seria bien hacer cerca de eximirse algunos lugares de las Ordenes de la cabeza de su jurisdiccion, dijeron les habian hecho

juntar, y habian resuelto que el hacerse esto era contra condicion, y que el reino debe salir á contradecirlo. Y tratado de ello y de un auto que en contra de esto el Consejo ha dado en el negocio de Villafranca, se acordó de conformidad que el solicitador del reino suplique del dicho auto, y que el dicho don Alonso de Vargas ordene un memorial para que S. M. mande guardar la condicion del servicio de millones que prohíbe se eximan lugares de la cabeza de jurisdiccion, y le vean los licenciados D. Diego de Contreras y D. Francisco de Valcárcel, asimismo letrados del reino, y los caballeros comisarios le traigan á él, y el solicitador haga sobre este negocio las diligencias que convengan.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos de 31 de Mayo de este año; dice viene en la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas, y que envia poder á sus procuradores.

Carta de Burgos, viene en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

Vióse una peticion del licenciado Piña de Hermosa, relator del Consejo de Hacienda; dice se ocupó muchos dias en hacer memorial del pleito que el reino trata con el licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de Toledo, en que tuvo trabajo extraordinario por reducir al dicho memorial en sustancia todo el hecho, y que esto se gratifica siempre á los relatores demás de los derechos de la vista ordinaria del proceso; suplica el reino mande pagarle lo que fuere servido. Y tratado de ello, se acordó por todos, excepto por D. Juan Ordoñez, se le den y libren 10.000 mrs. por una vez.

Á un relator del Consejo de Hacienda 10.000 mrs. por la ocupacion que tuvo en hacer el memorial del licenciado Salazar.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia enviado un billete, que se leyó y es como se sigue:

Conforme á las condiciones de millones, se ha de cobrar en fin de Mayo de este año lo que monta la paga que se cum-

Billete del señor Presidente de Hacienda; insta al

reino provea dé remedio para que se pague luego lo procedido del servicio de millones de la paga de Mayo de 1610, y lo que de rezagos se debiere.

plió en fin de Marzo pasado, y para en fin del dicho mes de Mayo se habian de haber traído las relaciones del valor de los millones de dicha paga, y hasta ahora no se han traído estos valores ni dinero considerable de esta paga, y porque los efectos para que ha de servir son tan del servicio de S. M. y á que conviene acudir con mucho cuidado y enviar á esta cobranza personas que con cuidado lo hagan, antes que se provea lo que convenga, he querido avisar de esto á Vms. para que lo adviertan en el reino, para que, visto en él, se ordene lo que más convenga para la breve cobranza y para que se ordene se envíen las relaciones del valor y dinero de la dicha paga de fin de Mayo, y ansimismo la que hubiere de los alcances de las pasadas, y particularmente de la ciudad de Sevilla. Vms. lo harán así y me avisarán de lo que se acordare. Dios guarde á Vms. muchos años. De casa 4 de Junio de 1610 años.

No olviden Vms. que en los despachos que se hicieren se ponga que se envíe luego todo el dinero que quedare de la dicha paga.—El licenciado D. Fernando Carrillo.

Idem y lo que se ha de responder al señor Presidente de Hacienda y que se escriban cartas á las ciudades y villa de voto en Cortes y á los contadores que están tomando cuenta por el reino, para que esto se haga luego.

Visto el dicho billete y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que los secretarios de las Cortes respondan y satisfagan al señor Presidente de Hacienda, significando el cuidado y veras con que el reino acude á prevenir lo necesario, previniendo cuanto es en sí para que se consiga lo contenido en el billete que se ha leído, y que en orden de esto ha hecho apretadas y anticipadas diligencias, como parece por la carta que en esta razon se escribió á las ciudades y villa de voto en Cortes en 18 de Febrero de este año, y que ahora de nuevo se les escribe lo cumplan luego sin más dilacion, y aparte carta á los contadores que están tomando cuenta

por el reino del servicio de los 18 millones para que con toda instancia acudan á que lo referido tenga efecto, y que en cuanto á los rezagos que se debieren de pagas pasadas, como se fueren verificando por las cuentas que se enviaren fenecidas se irá entregando razon de ellos; y para que se haga como conviene y vean los que son, se remite á los caballeros de la junta de millones ordenen á los contadores del reino los traigan á ella como fueren viniendo las cuentas para que se entregue lo que pareciere ser líquido, y en la conformidad referida se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes.— Entre renglones: á los porteros de cadena.

EN 7 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Toro, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Francisco Perez, Agustin Vaca, Soria, Toledo.

En nombre de la Casa Santa de Jerusalem se presentó una obligacion de fianzas que dá el comisario y procurador general de que dentro de dos años de como recibiere los 1.500 ducados que el reino le ha dado de limosna, traerá carta de pago del padre guardian del monasterio de la dicha Casa Santa, con aprobacion de la señoria de Venecia de habérseles entregado y de que la carta de pago es cierta y verdadera, donde no, que volverá la dicha suma. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que D. Cristóbal de Paz, vea si son bastantes las fianzas que para este efecto se ofrecen y de satisfaccion y en la forma y requisitos que se ha acordado, y con su parecer dé cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Comisario para que vea si son bastantes las fianzas que por parte del procurador de la Casa Santa de Jerusalem se dan de entregar al guardián de ella los 1.500 ducados que se han dado de limosna.

De los 20 quentos se paguen 600 ducados de la limosna de San Juan de Sahagun.

Habiéndose votado si se pagarán de lo que se resta debiendo de los 20 quentos 600 ducados que se deben de la limosna que el reino dió para el santo fray Juan de Sahagun, se acordó por mayor parte se paguen y que para conseguirlo el receptor dé todos los recaudos que convengan.

Idem 100 ducados que se deben de la limosna que se dió al monasterio de Nuestra Señora de Atocha.

Votóse cerca de si se pagarán los 100 ducados que el reino tiene dados de limosna al monasterio de Nuestra Señora de Atocha de los 20 quentos de mrs. que se dieron para gastos, de lo que de ellos se resta debiendo, y acordóse por mayor parte se paguen y que para ello el receptor dé los recaudos que fueren menester.

Idem 400 reales á los oficiales de los secretarios por el trabajo que tuvieron en lo del encabezamiento de alcabalas.

Votóse si se pagaria en lo que se resta debiendo de los 20 quentos los 400 reales que se dieron á los oficiales de los dos secretarios de las Cortes por el trabajo y ocupacion que tuvieron en lo que se escribió de la prorrogacion del encabezamiento de las alcabalas, y acordóse se les pague y que el receptor les dé todos los recaudos que para ello fueren necesarios.

Proposicion cerca de que se ponga tasa en los jornales y otras cosas.

El licenciado Francisco Rodriguez de Morales propuso y dijo que con la expulsion de los moriscos y poco valor de pan y vino, la falta de jornaleros y personas para recoger los labradores sus panes y hacer sus agostos es mucha y no tienen dineros; los salarios son y han de ser excesivos, para cuyo remedio suplica al reino confiera y trate con la brevedad que el tiempo pide si converná se ponga tasas en los jornales de los segadores y otros jornaleros, y conviniendo en la forma que le pareciere, lo suplique á S. M. y á su Consejo de justicia, y asimismo si converná ponerla en otras cosas necesarias á la vida humana, como zapatos, paños, lienzos, etc., como otras veces se ha hecho.

Vista la dicha proposicion, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 9 de este mes, para tratar y resolver lo que converná hacerse, y para entonces el licenciado Rodriguez de Morales traiga los apuntamientos que le pareciere son á propósito para que se consiga lo contenido en su proposicion y la forma que para su ejecucion será bien dar.

Idem y llamar el reino.

Entró en el reino Francisco de Horozco, su receptor, y dijo los secretarios de las Cortes le habian hecho saber el acuerdo tomado en 27 de Mayo de este año cerca de que haya arca y haya llaveros y dé fianzas en la forma que entonces se ordenó para el dinero que el reino tuviere y se hubiere de cobrar, y que sólo se le deja nombre los ejecutores para la cobranza, dando fianzas y que sean á su riesgo; significó haber veinticinco años que sirve con toda puntualidad, satisfaccion y cuidado, habiendo dado buena cuenta del dinero que ha estado á su cargo, y que cuando entró á servir dió 10.000 ducados de fianzas, que aunque con los tiempos los fiadores hayan venido en quiebra, sus haciendas quedan y pasan siempre con la carga de esta obligacion, con que en cualquier caso que se ofrezca se puede cobrar de ellos, mayormente que habiendo el reino en las Cortes pasadas tratado de la quiebra de los fiadores y mandádole diese más fianzas, en defecto de no darlas mandó se pusiese arca donde entrase el dinero, sin que diese más fianzas, y que esto se hizo en conformidad de lo que S. M. hace con sus tesoreros, que tienen arca puesta en que entra el dinero y nombran ejecutores para la cobranza que dan fianzas, y los tesoreros no las dan, y que segun lo acordado sólo se le deja el nombramiento de ejecutores, y tiene por bien ordene el reino los nombren los llaveros, y que

Sobre las fianzas del receptor.

éstos den fianzas de traer derechamente el dinero á entregar al dicho receptor en el arca en presencia de los llaveros, con lo cual se puede excusar de que dé fianzas, en que recibirá merced y empleará lo que le resta de vida en servir al reino con la misma voluntad que hasta aquí, y en caso que no haya lugar, remite al reino mire por la seguridad de su hacienda, conservacion de su crédito y honra y de la de su mujer é hijos, y así se echa á sus pies suplicando cuán humilmente puede se vea en justicia y en conciencia y equidad lo que en esto se debe hacer, tomando la resolucíon que más convenga al reino, de quien en esta ocasion espera recibir honra y merced.

Idem.

Habiéndose ido fuera el dicho receptor y dejado una petícion al tenor de lo referido, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Idem y llamar el reino.

Luego se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 8 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en lo suplicado por el receptor.

#### EN 12 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Soria, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

La ciudad de Leon viene en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

Vióse una carta de la ciudad de Leon de 29 de Mayo de este año; dice viene en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, y no hubo qué responder á la carta.

Carta de la ciu-

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba, su fecha de 2

de este mes, que la comision de la administracion de millones remitió al reino; pide la dicha ciudad se dé comision al contador que está en ella tomando la cuenta de lo procedido del servicio de millones, para que cobre los mrs. que pareciere deber de resultas del dicho servicio arrendadores, cosecheros y otros contribuyentes, porque aunque ha hecho diligencias para cobrar estos rezagos que se deben de pagas pasadas, no ha sido posible conseguirlo.

dad de Córdoba, pide se cometa al contador que está en ella cobre los rezagos que se debieren de los millones.

Entró Pedro de Vesga, D. Cristobal de Paz.

Y habiéndose tratado y conferido cerca de lo que en lo referido seria bien hacer, se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Idem.

Luego se votó segunda vez, y se acordó por mayor parte que se escriba al contador que está en la ciudad de Córdoba tomando la cuenta final de lo procedido del servicio de millones, que notifique á la dicha ciudad haga luego todas las diligencias que convinieren para dar cobradas todas las partidas que deben arrendadores, fieles, cosecheros y demás contribuyentes del servicio de millones, con apercibimiento que de no darlas cobradas dentro de treinta dias del de la notificacion despachará el reino juez que á costa de la dicha ciudad lo cobre, y el contador informe al reino qué deudas son las que en la dicha ciudad se deben y qué cantidad y qué personas, y de todo lo demás que en este negocio hubiere, para que, visto por el reino, provea lo que más convenga, y los comisarios de la junta de millones respondan á la carta de la dicha ciudad de Córdoba y le encarguen lo cumpla.

Idem y resolucion.

Pedro de Vesga fué en que se responda á la ciudad de Córdoba que bien sabe tiene obligacion de dar cobrado lo que en ella y en su provincia procediere y valiere el servicio de

Idem, este voto fué el último que en este negocio se dió, no obstante

que por yerro se  
puso aquí.

millones, conforme á una de las condiciones de los despachos generales, y para que cumpliese sin tener necesidad de nuevo acuerdo el reino se lo ha escrito, y que ansí, cumpliendo con su obligacion, procure que dentro de treinta dias se cobre todo lo que se restare debiendo y se ponga en el receptor de millones para que S. M. se pueda valer de ello, y esta carta se envíe al contador que está en la dicha ciudad para que la entregue y tome certificacion del entrega y la envíe con razon de lo que se debe y las diligencias que la ciudad fuese haciendo para que se cobre.

Idem.

Don Juan Ordoñez, D. Juan Bravo, fueron en que por la comision de millones se dé cuenta á los letrados, y con su parecer se vuelva al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Antonio de Pazos, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en que no se dé comision al contador que está en la ciudad de Córdoba, sino que se responda á la dicha ciudad que tiene bastante poder y jurisdiccion para cobrar lo que se debiere, que así lo haga y ejecute, con protestacion que, de no hacerlo, la omision que en esto hubiere será por su cuenta.

Idem.

Don Cristobal de Paz fué que el reino nombre luego persona que cobre estas partidas, pues es en conformidad de lo que la ciudad de Córdoba pide, y no se cometa al contador que está en ella.

EN 18 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo

Prieto, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, D. Martin Ceron, Toro, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Martin de Jáuregui.

Entró en el reino D. Diego Nuño de Valencia, regidor de la ciudad de Valladolid, y sentóse en el banco de la mano izquierda, despues de los caballeros procuradores de Cortes, y en nombre de la dicha ciudad dijo: que Diego de Sandoval, que la está tomando cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones, le sacó por resulta todo lo que se ha descontado en ella y su partido y Infantado, del 30 al millar que se ha gastado en la administracion de la sisa de las carnes, significó la buena fé con que se habia hecho y la imposibilidad que habria en cobrarlo, demás de no habersele dado orden de lo contrario; suplicó se mandase al contador pase lo que lo dicho montare, y en esta conformidad dió una carta de la dicha ciudad de 5 de este mes; y habiéndose ido fuera, se leyó y trató lo que seria bien hacer, y se acordó se remita á los caballeros de la junta de la administracion de millones para que la vean y todo lo demás que en este negocio hubiere, y con su parecer den cuenta al reino para que resuelva lo que convenga.

Los cuatro caballeros comisarios del repartimiento de los 17 millones y medio dijeron se iban juntando para prevenir lo que fuese menester para el bueno y breve despacho de lo que estaba á su cargo, y trajeron un modelo del cómputo que les parecia se debia hacer más ajustado al valor que hubiese tenido cada provincia y lugar de por sí, segun lo que le tocase de los dos millones que se han de repartir, á pagar en cada un año, y que era fuerza sacar los valores que hubiese tenido cada lugar desde que se impusieron los ensan-

Carta de Valladolid, pide se pase en cuenta lo que ha gastado y en su provincia del 30 al mil de la sisa de las carnes.

Idem y remítese á la comision de millones para que con su parecer se traiga al reino.

Los comisarios del repartimiento de millones dan cuenta de lo que van haciendo, y piden se libre dinero para los gastos forzosos que se han de hacer.

ches, para que, sumando el valor junto de todos los años, se sacase la quinta parte siendo cinco años, ó al respecto con que se verificaria lo que habia de pagar cada lugar, bajándole para su alivio lo que le pudiese tocar conforme á lo dicho, y que para que esto tuviese efecto era preciso poner diez y ocho ó veinte oficiales que trabajen en ajustar los dichos valores y sumas de todos los lugares de por sí, sin alzar la mano de ello, de manera que por todas vias se procurase acabar el repartimiento fin de Agosto de este año, para que se pueda enviar á las ciudades y villa de voto en Cortes por principio de Setiembre, de manera que corra la paga del dicho repartimiento desde 1.º de Octubre, y que para la paga de los oficiales y otros gastos que forzosamente eran menester era preciso librar dineros, porque con esto se acudiria por los dichos oficiales con más cuidado y se haria con más brevedad lo que se deseaba; que daban cuenta de ello para que el reino ordenase lo que seria bien hacer. Y habiéndose tratado de dónde se sacaria el dinero que fuese menester para lo referido, se votó y acordó por mayor parte que los caballeros comisarios del dicho repartimiento gasten lo que les pareciese ser menester, y lo que montare libren en el receptor de millones de la ciudad de Toledo ó villa de Madrid, y con sus libranzas y cartas de pago de en cuyo favor se dieren lo pague, y el contador que está tomando cuenta al receptor en quien se librare se lo pase en ella, y los dichos comisarios den cuenta al reino de lo que montare el gasto que en lo dicho hubieren hecho; y primero que lo referido ejecuten, hablen al señor Presidente de Castilla y le den cuenta de ello para que lo sepa y tenga por bien.

Idem y que libren en el receptor de millones de Toledo ó Madrid lo que fuere menester, dando cuenta al señor Presidente de Castilla para que lo tenga por bien.

Don Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo,

fueron que del dinero que hubiere para la impresión de los despachos del servicio de los 17 millones, porque lo tienen por pronto y se puede valer de ello, se dé á los comisarios del repartimiento con libranzas suyas todo lo que ordenaren para que lo gasten en lo que fuere menester para hacer el repartimiento.

Don Juan Ordoñez, Luis Garcia de Hoyos, fueron en lo acordado por el reino con que del primer dinero que se cobrara de los 15 quentos que están señalados para gastos, se vuelva á los millones lo que se gastare y tomare de ellos para hacer el repartimiento. Idem.

Los dos de Leon, D. Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en lo acordado por el reino, con que preceda licencia de S. M. ó ministros que la puedan dar para poder tomar este dinero. Idem.

Vióse una carta del señor Duque de Lerma, su fecha en la villa de Lerma en 12 de este mes; da cuenta al reino de que al Príncipe nuestro señor le dió frio y calentura, y que tiene tercianas dobles con muchos vómitos, y que, gracias á Dios, está mejor, con ser el séptimo, y que está sangrado y asiste el Cardenal de Toledo en la villa de Aranda, donde S. A. está indispuerto, sirviéndole hasta ver el suceso, y entiende S. M. irá á verle el martes, y que se han hecho las honras del Rey de Francia, y hizo en ellas el oficio el Cardenal y predicó el Arzobispo de Burgos, y el dia del Corpus bautizó el Cardenal á la señora infanta D.<sup>a</sup> Margarita, y por la mañana anduvo S. M. en la procesion, y la Reina nuestra señora la vió desde una ventana de Palacio, y que está muy buena.

Carta del señor Duque de Lerma, avisa de la indisposicion del Príncipe nuestro señor y de otras cosas.

Acordóse se responda á la dicha carta, y se vió y leyó una minuta de la respuesta, que es como se sigue: Idem.

Idem y respuesta.

La indisposicion del Príncipe nuestro señor ha causado al reino en general y en particular muy gran sentimiento por la obligacion é increíble amor que se le tiene, y ha sido muchísima merced la que V. E. le ha hecho en dar tan buena nueva de su mejoría. Dios dé á S. A. por muchísimos años cumplida salud y á S. M. como la cristiandad lo ha menester y todos lo deseamos, y hasta saber la tenga se estará con sumo desconsuelo y se porná el cuidado posible procurando por todas vias entender cómo está, y estimamos la carta que de V. E. hemos recibido de avisarnos tan por menor de las cosas que se han ofrecido. Alégranos muchísimo haya quedado la Reina nuestra señora tan buena como V. E. significa, y que lo esté la señora Infanta D.<sup>a</sup> Margarita. Dios les guarde infinitos años y á V. E.

Idem y aprobacion.

Vista la respuesta de la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe al señor Duque de Lerma.—Entre renglones: y á S. M.

EN 19 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martínez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, D. Antonio de Valdés, Cuenca, Francisco Pérez, Salamanca, Agustín Vaca, Alonso de Ulloa, Soria, Toledo.

La forma en que se ha de dar la fianza de los 1.500 ducados que se han dado de limosna á la casa Santa de Jerusalén.

Don Cristobal de Paz, comisario nombrado en 7 de este mes para ver si son bastantes las fianzas que por parte del Procurador general de la Casa Santa de Jerusalén se dan, de entregar al guardian de ella los 1.500 ducados que el reino le ha dado de limosna, dijo habia visto la obligacion que de lo referido se habia hecho ante un escribano Real y que no co-

nocia al fiador; que daba cuenta para que se tome la resolución que convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga esta escritura de obligación ante uno de los escribanos del número de esta villa, precediendo del fiador información de abono y aprobación de la justicia, y hecho, se vuelva al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Habiéndose tratado si se dirían algunas misas suplicando á Nuestro Señor alumbre los entendimientos de los caballeros comisarios del repartimiento de lo que ha de pagar cada ciudad, villa ó lugar de estos reinos de lo que le tocara de los dos millones en cada un año, hasta ser pagados los 17 y medio con que á S. M. se ha servido, se votó y acordó por mayor parte los dichos caballeros comisarios hagan decir en los monasterios é iglesias de esta Corte, que les pareciere, 300 misas, 100 al Espíritu Santo, 100 á Nuestra Señora, 100 á las Animas, y que la limosna de ellas la pague el receptor del reino por su cuenta y no de millones, y señaladamente de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, y para ello dé los recaudos que fueren menester.

Se digan 300 misas suplicando á Nuestro Señor alumbre los entendimientos de los comisarios del repartimiento de millones para que con justificación le acierten á hacer.

Viéronse los acuerdos que el reino hizo en 27 de Mayo de este año cerca de las fianzas que ha de dar el receptor para ejercer y usar el oficio habiendo arca donde entre el dinero en la forma contenida en los dichos acuerdos, y la notificación que de ello se le hizo en 28 del dicho mes y año, que está al margen de ellos, para que lo cumpliese dentro del término que entonces se le señaló, y la petición que el dicho receptor dió en el dicho negocio en 17 de este mes. Y tratado de no haber satisfecho á lo referido hasta ahora y de lo que sería bien hacer en ello, se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Sobre las fianzas del receptor del reino.

Idem.

Volvióse á votar segunda vez, y asimismo no salió cosa alguna por mayor parte.

EN 21 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martínez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Cuenca, Guadalajara, Agustín Vaca, Alonso de Ulloa, Soria, Salamanca, Toledo, D. Pedro Maldonado, don Antonio de Valdés, D. Juan Serrano.

Cerca de las fianzas que ha de dar el receptor del reino.

Habiéndose votado cerca de las fianzas que ha de dar el receptor del reino, sobre que se votó dos veces en 19 de este mes sin tomarse resolución, y regulados los votos no se acordó por dos tercias partes cosa alguna, que por ser revocación del acuerdo hecho en este negocio eran menester.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Idem y que se le notifique cumpla lo acordado dentro de diez dias.

Luego se votó segunda vez y señaladamente de si se daria algunos dias de término al receptor para que en ellos cumpliera lo acordado por el reino en 27 de Mayo de este año de las fianzas que ha de dar habiendo arca en que entre el dinero y la forma que ha de tener en el uso y ejercicio de oficio, y se acordó por mayor parte se notifique al receptor que dentro de diez dias cumpla lo acordado en el dicho dia 27 de Mayo de este año, que se le señala por último término, con apercibimiento que pasados sin haberlo hecho, el reino proveerá lo que convenga.

En Madrid á 23 de Junio de 1610 años, D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo notificamos á Francisco de Orozco, receptor del reino, este acuerdo.

Idem.

Don Antonio de Pazos, D. Pedro Enriquez, Francisco Perez, fueron en que atento que sobre la petición dada por Francisco de Orozco para revocar el último acuerdo que el reino

tenia hecho votándose dos veces no salió nada por mayor parte, por lo cual quedó el último acuerdo en su fuerza y vigor, son de parecer que el dicho acuerdo se ejecute y se notifique al receptor dentro de diez dias lo cumpla, y que, pasados, el dia siguiente sea visto quedar llamado el reino para nombrar receptor.

Juan de Oribe fué en lo acordado por el reino, con que el término que se le ha de dar al receptor sea hasta 25 de este mes. Idem.

Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, dijeron que atento que el reino ha acordado que se vote sobre el término que se dará á Francisco de Orozco, su receptor, para que cumpla el acuerdo que por mayor parte el reino tomó sobre que afianzase el oficio, y no para otra cosa, se conforman en que el término sea quince dias, sin perjuicio de lo que en este negocio tienen votado en razon de la cantidad y abono de las fianzas.

Don Juan Bravo de Saravia, los dos de Salamanca, don Juan Serrano, fueron en el acuerdo del reino, con que el término que se ha de dar al receptor sea treinta dias. Idem.

Pedro de Vesga dijo que atento que el reino tiene pasado por mayor parte se cumpla el acuerdo que tiene tomado en el negocio del receptor, se le notifique que hasta 2 de Julio primero que viene tenga entregadas las fianzas que se le mandan y puestas en poder de los secretarios, para que el reino las vea, y si para entonces no lo hubiere cumplido, dentro de seis dias primeros siguientes el reino tome resolucion en nombrar receptor y poner cobro en su hacienda, teniendo consideracion á hacer muy gran merced á Francisco de Orozco por los muchos años que ha que sirve, y el dia que señalare el reino para el nombramiento sea habiendo precedido fe Idem.

de que se ha llamado á todos los caballeros, por ser negocio grave.

Carta de la ciudad de Soria, viene en la prorrogacion del encabezamiento.

Vióse una carta de la ciudad de Soria de 13 de este mes; dice viene en la prorrogacion del encabezamiento de las alcabalas y tercias, y no hubo qué responder.

Fuése Pedro de Vesga.

Peticion de don Juan Serrano, pide que los 200 ducados que se le han mandado librar como diputado del reino, se le hagan buenos desde el dia que lo es.

Vióse una peticion de D. Juan Serrano Zapata, procurador de Cortes por Ávila y diputado del reino; dice que habiendo suplicado se le hiciese merced de mandar librarle los 200 ducados que le están señalados á los diputados para casas de aposento, mientras S. M. no se las diere, atento á que como diputado no se le ha dado y que lo que S. M. le dá como consejero del Real de las Ordenes, que es 4.000 reales en las casas de malicia, de las cuales, por la mala cobranza y rebajas, no se cobran 2.500, y que en la casa que ahora vive y ha estado en ella diez y nueve meses paga 700 ducados, y la otra que tuvo antes le costó el primer año 500 y el segundo 5.000 reales, con que hiciese en ella muchas cosas necesarias, como fué cochera, caballeriza y otras en que gastó más de 300 ducados, como todo consta de los papeles que tienen los secretarios, que entiende no se vieron cuando el reino le hizo merced de mandar se le diesen los 200 ducados desde el dia que vive en la casa en que está, y pues corre la misma razon para hacérsela de todo el tiempo que ha sido diputado, que aun no es año y medio más, y pues siempre ha pagado mayor suma que lo que monta lo que S. M. y el reino le dá, suplica sea servido el reino de hacerle la misma merced, mandando se le libre de todo el tiempo que ha sido y fuere diputado, y asimismo suplica se le haga en que lo que dice el acuerdo que se le libren los 200 ducados hasta que S. M. le haga merced.

de darle casa de aposento, se entienda y ponga sea suficiente, porque anda tan mala la cobranza de lo contenido en las casas de malicia que con cualquier casa de aposento, ora sea para alquilarla, ora para vivirla alquilando la otra mitad, estará más contento, y el reino siempre ha acostumbrado dar á los ministros de S. M. que tienen casas de aposento y alquilan lo que les cuesta demás, y en todo recibirá la merced que de la grandeza del reino espera.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 22 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo en ella contenido se hará. Idem.

#### EN 23 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Cuenca, D. Juan Ordóñez, Valladolid, Agustin Vaca, Soria, Salamanca, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, D. Martin de Jáuregui, Luis Garcia de Hoyos.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha de 14 de este mes; dice ha valido la paga que se cumplió fin de Marzo de este año 64 quentos 563.332 mrs., de que envió testimonio, y que todo el dinero que se va cobrando se va con él pagando libranzas dadas por S. M., sin que se detenga en el arca mrs. algunos que no se paguen luego, y aunque ha hecho suma diligencia para enviar la relación por menor del valor que ha tenido la dicha paga, no ha sido posible hasta ahora, y que porná sumo cuidado para que sea con la breve-

Carta de la ciudad de Sevilla, excúsase de no haber podido enviar la relacion de la paga de Marzo de 1610.

Idem y remítese á la junta de millones.

dad posible. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remite á la junta de la administracion del servicio de millones la dicha carta para que ordene lo que se hubiere de hacer.

Carta de la ciudad de Granada, pide se cometa al contador tome la cuenta de la paga de Marzo de 1610.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, de 8 de este mes, que la junta de administracion del servicio de millones remitió al reino para que determinase lo que se habia de hacer en dos puntos de lo en ella contenido, que el primero es pedir se remita al contador que por el reino la está tomando cuenta final del servicio de los 18 millones, la haga y fenezca de la paga que se cumplió fin de Marzo de este año, por tenerlo por conveniente. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que la cuenta de la paga de Marzo de este año de lo procedido del servicio de millones no se tome ahora, y los comisarios de la administracion del dicho servicio respondan á la ciudad de Granada en esta conformidad.

Idem y que no se tome.

Idem y que se espere hasta fin de Marzo del año que viene de 1611 por algunas cantidades que deben diferentes personas, pagando la mitad por fin de Setiembre de este año y con las condiciones ordinarias.

Habiéndose visto una carta de la ciudad de Granada de 27 de Abril de este año, en que dice que se resta debiendo alguna suma de mrs. por arrendadores y otras personas, y aunque ha hecho diligencias para cobrarlos procediendo á prision y á venderles sus haciendas y de sus fiadores, no ha hallado quien las cobre ni ponga en precio, y que los dichos han acudido á la dicha ciudad pidiendo se les dé espera por algunos años, y que habia parecido dar cuenta al reino para que acordase lo que se hubiese de hacer, advirtiendo que cada dia se disminuía la hacienda y se ponía de peor condicion la cobranza; y leyéndose asimismo la respuesta que se dió á Granada por la junta de la administracion, por carta de 11 de Mayo de este año, en que significa no poder el reino sobreseer la cobranza. Y tratado de lo referido y del segundo punto que re-

mitió la junta de millones al reino, de la carta en el precedente acuerdo contenida que trata de lo mismo, habiendo entrado D. Martin Ceron, se votó y acordó por mayor parte que se escriba á la ciudad de Granada se hace espera de las cantidades de las partidas declaradas en la dicha carta de 8 de este mes hasta fin de Marzo del año que viene de 1611, pagando la mitad fin de Setiembre de este año y la otra mitad fin de Marzo del dicho año de 1611, ratificando las fianzas dadas por las personas en cuyo favor se hiciere, y dando otras de nuevo, á satisfaccion de la justicia y comisarios de la dicha ciudad y con todas las condiciones que se acostumbra poner en las esperas que se dan.

Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, Agustin Vaca, D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz, fueron en que se vuelva á responder á la ciudad de Granada lo mismo que se le dijo por el reino en carta de 11 de Marzo de este año. Idem.

Don Juan Ordoñez fué se remita este negocio á la ciudad de Granada, para que, asegurando la hacienda y con las condiciones ordinarias de espera, se la dé por dos años á los contenidos en su carta. Idem.

Don Pedro Enriquez dijo se responda á la ciudad de Granada que envíe un tanto auténtico de las diligencias que tiene hechas en la cobranza, para que, vistas por el reino, tome la resolucion que le pareciere convenir. Idem.

Fuése D. Juan Serrano, D. Cristobal de Paz.

Habiéndose visto una peticion y querella dada en el Consejo por Gonzalo Sanchez de Morales y Pedro Ortega, arrendadores que han sido los años pasados y lo son al presente de la sisa del vino y aceite de la ciudad de Sevilla, contra la justicia y diputados de millones, veintiquatros y jurados y demás Llamar el reino cerca de responder al Consejo á una peticion dada por unos arrendadores de la ciudad de Sevilla.

personas que resultaren culpados en la dicha ciudad, que entran el vino y aceite por diferentes puertas y calles de las señaladas y por las murallas y á horas excusadas del vino y aceite de sus cosechas, y si alguno meten por las puertas que se acostumbra, no pagan ni la han pagado, alzándose con toda ella, defraudando y encubriendo la mayor parte y reteniendo el resto, de que se sigue á los querellantes gran daño, por tener que pagar este año 43 quentos, y de ninguna manera los podrán cumplir ni cobrar de las partes contrarias por ser gente poderosa; piden se les dé juez que á su costa averigüe los fraudes y les haga pago de lo que se les debiere, ó se remita á uno de los jueces de la audiencia de la dicha ciudad, y cuando no haya lugar, se haga informacion de lo referido para que se provea lo que convenga; se proveyó se diese traslado al reino, y á la junta de millones la habia parecido darle cuenta para que ordenase lo que se hubiese de responder. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el viernes 25 de este mes, para tratar y resolver lo que será bien hacer.—Entre renglones: que trata de lo mismo.

EN 25 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Jaen, don Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Luis García de Hoyos, D. Juan Bravo, D. Martin Ceron, Salamanca, Toledo.

Comisarios para hacer diligencias suelten á D. Pedro de Granada.

Habiendo entendido el reino está preso en su casa D. Pedro de Granada Venegas, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Granada, se acordó de conformidad que Pedro

de Vesga y D. Juan Bravo de Saravia hablen en nombre del reino á los que son jueces de este negocio y hagan las demas diligencias que convengan para que sea suelto, y siendo necesario, escriban al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon sobre ello.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que entre las condiciones del servicio de los millones hay una de que no se eximan jamás ningunas aldeas, villas y lugares de la cabeza de jurisdiccion, la cual condición fué muy necesaria, porque los hombres poderosos de los lugares particulares, por alzarse con el gobierno y tener por superior el corregidor ó gobernador del partido, procuran las dichas exenciones y á costa de los propios de las repúblicas y de arbitrios perjudiciales á los pobres, vienen á comprar la superioridad con que los destruyen y vengán sus pasiones y se siguen otros daños; y habiéndose puesto la dicha condicion con tanta generalidad y sin distincion de lugares realengos ni de Ordenes, se ha comenzado á introducir en el Consejo de Hacienda eximir los lugares de Ordenes de la cabeza de la jurisdiccion, so color de que todos los lugares son villas, y que el gobernador no tiene por cabeza de jurisdiccion el lugar donde reside, que uniformemente lo es de todos, llevándose al Consejo de Justicia con ocasion de los lugares de Villafranca y Bienvenida, del partido de Llerena; habiéndose remitido, se vió sin hallarse los letrados del reino á la vista, y siendo pleito tan grave y de consecuencia tan perjudicial, se votó luego en viéndose, sin darse lugar á que se informara, como obligaba la calidad de las causas, lo cual el reino, con el respeto que debe á la determinacion de tan gran Consejo y donde con tanta satisfaccion se hace justicia, ha sentido el notorio daño

Memorial para S. M. en razon de que mande no se eximan villas ni lugares de la cabeza de su jurisdiccion.

y perjuicio que se sigue á los lugares de las Ordenes, que se van destruyendo y asolando por la dicha via, siendo ansí que aunque sean villas, como se pretende por la parte de los que han hecho la exencion, la condicion habla en villas expresamente y ansí lo quiso comprender todo; y comoquiera que se eximan y se mude el modo de gobierno que habia al tiempo del dicho servicio de millones, llega el caso de la condicion y en cabeza de la jurisdiccion que es, el oficio queda desautorizado, sin que puedan tener los gobernadores de las prendas y satisfaccion que hasta aquí, y tienen los dichos oficios limitada la jurisdiccion que antes tenian y de que son cabezas. Y considerando la inteligencia de la dicha condicion, y lo que más es, que no se les hacen las dichas exenciones, sino que el hacerlas es sin concejo abierto, ni saben el voto de los vecinos ó mayor parte de ellos, sino que con la mayor parte de votos de los concejos ordinarios, en que los poderosos tienen mayor parte, se arbitra en las dehesas, baldíos y otros bienes públicos y concejiles, en que los pobres tienen su aprovechamiento, y con él se sustentan, y ansimismo se les reparten cantidades de mrs. con que acuden al reino, y pues está tan cargado con las costas y obligaciones del servicio de V. M. y es justo relevarle para que tenga fuerzas y cumplir con él y que se anime para otros adelante, viendo se guarda la dicha condicion y las demás, suplica el reino á V. M. humilmente se sirva de mandar que los dichos pleitos y los que hoy están introducidos se vean por todas las tres salas de justicia en el Consejo, y que el de Hacienda no pase adelante en las dichas exenciones, y que en caso que al Consejo parezca que las hechas se han podido hacer, se hagan de nuevo las diligencias por concejos abiertos y á satisfaccion de los vecinos, ansí para la exencion como para los

arbitrios, y no de otra suerte, en que V. M. hará al reino merced y bien muy grande á los dichos lugares.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Los comisarios de la junta del servicio de la administracion de millones dijeron que los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes tomándoles cuenta por el reino de lo procedido de ellos, los más se les acabó el término que tienen el día de San Juan de Junio de este año; que les habia parecido dar cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose tratado de lo referido, se votó y acordó por mayor parte que se remite á los dichos comisarios para que den el término que les pareciere á los contadores, con que no exceda de treinta días el que más.

Remítese á la comision de millones den el término que pareciere á los contadores que están en las ciudades, no excediendo de treinta días.

Pedro Castañon, D. Cristobal de Paz, dijeron que se guarde lo acordado, y en su cumplimiento los contadores se vengán luego, y el reino vea las diligencias que cada uno hubiere hecho, y siendo necesario que entonces vuelvan á fenecer las cuentas, entonces se provea lo que convenga.

Idem.

Don Antonio de Pazos dijo que de aquí al dia de Santiago de este año se dé de término á los contadores para fenecer las cuentas, y pasado sin haberlo cumplido, envíe luego el reino á su costa á acabarlas.

Idem.

Juan de Oribe fué en que se dé de término á los contadores hasta el dia de Santiago de este año, y que se escriba á los corregidores hagan notificar á los contadores fenezcan en este término las cuentas, y pasados sin haberlo hecho, nombren persona que á su costa las acabe.

Idem.

Luis Garcia de Hoyos fué en que se guarde lo acordado y los comisarios digan en el estado en que están las cuentas para que se determine lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Carta de Burgos,  
viene en el repartimiento de los millones.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos de 14 de este mes; dice viene en el repartimiento de lo que cada, ciudad villa ó lugar ha de pagar de los dos millones en cada un año hasta ser cumplido el servicio de los 17 y medio, y no hubo qué responder.

Se libre de derechos que se deben al secretario Zavala 929 reales, y á su oficial 50 de notificaciones y otras cosas que ha hecho.

Vióse una relacion de 929 reales y medio que Miguel de Ondarza Zavala, secretario de Cámara del Consejo, dá de derechos que se le deben de pleitos del reino y despachos que ha dado de provisiones; y otra memoria firmada de Juan Gil de Collazos, escribano de S. M. y oficial mayor del dicho secretario, de 50 reales que se le deben de los registros de las provisiones que se han sacado en este oficio de pedimiento del reino y de notificaciones que ha hecho y buscas de pleitos, y la informacion que sobre lo dicho dá Francisco Gil Aponte, solicitador del reino, en que dice se debe la dicha suma. Y habiéndose tratado de lo que se haria, se votó y acordó por mayor parte se libren al secretario Zavala los dichos 929 reales y á su oficial los 50.

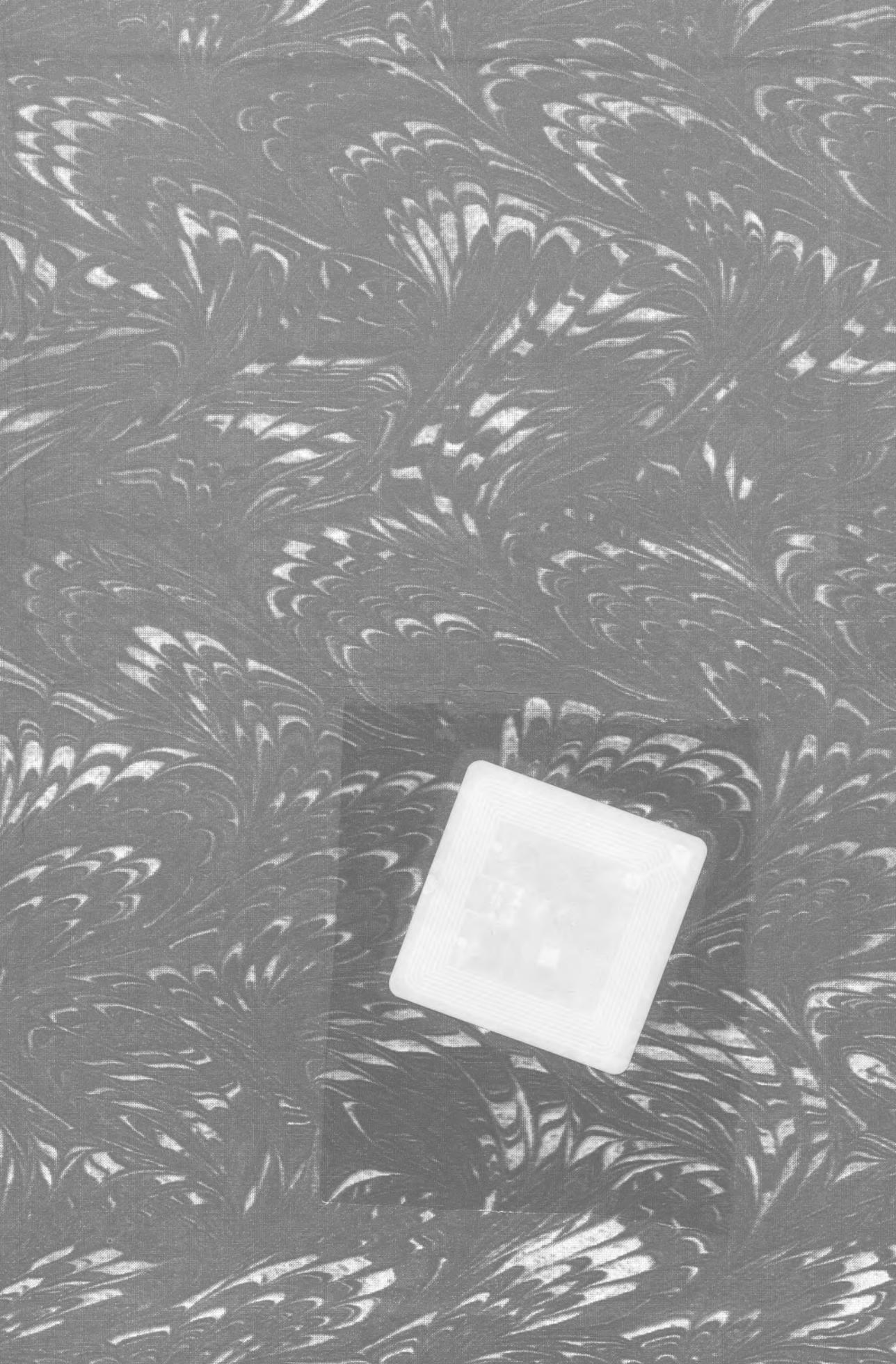
Tratóse de lo que tiene pedido D. Juan Serrano Zapata, como diputado del reino, en 21 de este mes, cerca de que se le hagan buenos los 200 ducados que le están señalados para casa desde el dia que ejerce el dicho cargo, y que se entienda que hasta que se le dé casa de aposento suficiente no ha de dejar de gozar de los 200 ducados que así le están señalados; y acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 26 de este mes, para tomar resolution de lo que en lo referido se hará.—Testado: no.

---

NOTA.—No habiéndose podido terminar estas Cortes en este tomo, por su mucho volumen, se continuarán, con los Índices correspondientes, en el siguiente.









CORTES DE  
CASTILLA

XIV

342  
CAS  
act  
(V.25)